

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforman los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Segundo Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el Establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte, hecho en Washington, D.C. y en la Ciudad de México el diecisiete de enero y el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, respectivamente.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización para operar a Unión de Crédito Integral, S.A. de C.V.

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-059-SCFI-2017.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 54.1359.2017 de la Junta Directiva relativo a la aprobación de la modificación al Programa de Crédito del Fondo de la Vivienda 2017.

Acuerdo 55.1359.2017 de la Junta Directiva relativo a la aprobación de la modificación al Programa de Financiamiento del Fondo de la Vivienda 2017.

Acuerdo 57.1359.2017 de la Junta Directiva relativo a la aprobación de los Criterios para la Operación del Esquema de Financiamiento denominado FOVISSSTEAPOYA.

Acuerdo 47.1359.2017 de la Junta Directiva relativo a la aprobación del Programa de Crédito del Fondo de la Vivienda 2018.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2017, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2017, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas 27/2016 y 28/2016, así como los Votos Particulares de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y José Fernando Franco González Salas y Particular y Concurrente del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

TERCERA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Oficio Circular que establece el dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Noveno del Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.

Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que determina la zona geográfica de la Península, en los estados de Yucatán y Quintana Roo, para fines de distribución de gas natural.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Artículo Único: Se reforman los artículos 29, primer párrafo, y 112, fracciones I y VI, tercer párrafo de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México:

I. a IV. ...

Artículo 112. ...

I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.

Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II. a V. ...

VI. ...

...

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendiéndose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Alejandra Noemi Reynoso Sánchez**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Segundo Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el Establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte, hecho en Washington, D.C. y en la Ciudad de México el diecisiete de enero y el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El diecisiete de enero y el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, en Washington, D.C. y en la Ciudad de México, respectivamente, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Segundo Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el Establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Segundo Protocolo Modificatorio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinte de junio del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el segundo párrafo del Segundo Protocolo Modificatorio, están fechadas en Washington, D.C., el diez y el once de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el siete de noviembre de dos mil diecisiete.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el diez de noviembre de dos mil diecisiete.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.

ALEJANDRO ALDAY GONZÁLEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Segundo Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el Establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte, hecho en Washington, D.C. y en la Ciudad de México el diecisiete de enero y el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, respectivamente, cuyo texto en español es el siguiente:

SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN ECOLÓGICA FRONTERIZA Y EL BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA DEL NORTE

Las Partes integrantes del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el Establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza (COCEF) y el Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN), firmado en Washington y en la Ciudad de México el 16 y 18 de noviembre de 1993, respectivamente, y enmendado por el Protocolo Modificatorio firmado el 25 y 26 de noviembre de 2002, en adelante el "Acuerdo Constitutivo",

CONVENCIDOS de la importancia de dar continuidad a la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente en la región fronteriza, mediante la cooperación binacional, a fin de alcanzar el desarrollo sustentable de las generaciones presentes y futuras;

RECONOCIENDO la importante labor realizada por la COCEF y el BDAN en el desarrollo y financiamiento de infraestructura ambiental en la región fronteriza a lo largo de los últimos veinte años;

TOMANDO EN CUENTA la creciente integración institucional de la COCEF y del BDAN, incluyendo el establecimiento de un Consejo Directivo único para ambas instituciones, mediante la modificación del Acuerdo Constitutivo en 2002; y la Resolución del Consejo 2014-19 de "Integración Institucional," la que resuelve alcanzar una integración jurídica y organizacional de las Instituciones bajo la estructura del BDAN; y

CONSIDERANDO que el Acuerdo Constitutivo debería ser enmendado con el objetivo de:

- Transformar a la COCEF en un componente subsidiario permanente del BDAN, que está plenamente integrada como parte del BDAN, preservando al mismo tiempo su propósito, funciones y operaciones establecidos en el Acuerdo Constitutivo;
- Lograr la plena integración jurídica, operativa y presupuestaria de la COCEF y del BDAN en una estructura administrativa unificada;
- Optimizar las funciones primordiales de desarrollo y ejecución de proyectos e incrementar la eficiencia organizacional, preservando el mandato ambiental, propósitos, funciones, jurisdicción geográfica y presencia binacional que actualmente establece el Acuerdo Constitutivo;
- Establecer el cargo de Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales, como cargo clave dentro del BDAN, con el fin de asegurar que el propósito, funciones y operaciones de la COCEF se preserven y que la integridad ambiental de los proyectos financiados por el BDAN se mantenga;
- Modificar el periodo de gestión del Director General y del Director General Adjunto del BDAN de un periodo de cinco años a uno de cuatro años, prorrogable por decisión del Consejo Directivo a un periodo adicional de cuatro años;
- Precisar las facultades del BDAN respecto al otorgamiento de recursos no reembolsables y asistencia técnica;

Han acordado lo siguiente:

El Acuerdo Constitutivo se modifica sustituyendo el texto en su totalidad de conformidad con el texto contenido en el Apéndice I de este documento, que será parte integrante de este Protocolo.

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última de las notas diplomáticas intercambiadas entre las Partes, a través de las cuales las Partes se notifiquen mutuamente el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del Protocolo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de ambas Partes, han firmado este Protocolo.

HECHO en duplicado en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Rúbrica.

Fecha: 18-Abril-2017

Lugar: Ciudad de México

**POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Rúbrica.

Fecha: January 17, 2017

Lugar: Washington, DC

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA DEL NORTE**

CONTENIDO

CAPÍTULO I • ARTÍCULO INTRODUCTORIO	10
CAPÍTULO II • BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA DEL NORTE	10
Artículo I • Propósito y Funciones.....	10
Sección 1. Propósitos	10
Sección 2. Funciones	11
Artículo II • Capital del Banco	11
Sección 1. Capital Autorizado	11
Sección 2. Suscripción de las Acciones	12
Sección 3. Pago de las Suscripciones.....	12
Sección 4. Recursos de Capital	13

Artículo III • Operaciones Generales	14
Sección 1. Uso de Recursos	14
Sección 2. Esquemas para Efectuar o Garantizar Préstamos.....	14
Sección 3. Operaciones No Reembolsables y Asistencia Técnica.....	15
Sección 4. Limitaciones de las Operaciones	16
Sección 5. Financiamiento de Préstamos Directos y Operaciones No Reembolsables	16
Sección 6. Normas y Condiciones para Efectuar o Garantizar Préstamos.....	16
Sección 7. Condiciones Optativas para Efectuar o Garantizar Créditos.....	17
Sección 8. Utilización de Recursos	18
Sección 9. Términos para Préstamos Directos	18
Sección 10. Términos para Garantías	18
Sección 11. Reglas y Condiciones para Realizar Operaciones No Reembolsables	19
Sección 12. Relación con Otras Entidades	19
Sección 13. Presupuesto.....	19
Sección 14. Relación con el público	20
Sección 15. Limitaciones a la Divulgación.....	20
Sección 16. Reembolso, Cuotas y Cargos	21
Artículo IV • Operaciones de Apoyo para el Ajuste de Comunidades e Inversiones	21
Sección 1. Operaciones No Reembolsables para Apoyar el Ajuste de Comunidades e Inversiones	21
Sección 2. Reglas y Condiciones para Realizar Operaciones No Reembolsables para Apoyar el Ajuste de Comunidades e Inversiones	21
Sección 3. Esquemas para Otorgar o Garantizar Préstamos para Apoyar el Ajuste de Comunidades e Inversiones	22
Sección 4. Reglas y Condiciones para Otorgar o Garantizar Préstamos para Apoyar el Ajuste de Comunidades e Inversiones	22
Sección 5. Limitaciones a las Operaciones para Apoyar el Ajuste de Comunidades e Inversiones	22
Sección 6. Aplicación del Artículo III a las Operaciones de Apoyo para el Ajuste de Comunidades e Inversiones	23
Artículo V • Monedas.....	23
Sección 1. Uso de Monedas.....	23
Sección 2. Avalúo de Monedas	24
Sección 3. Formas de Conservar Monedas	25
Artículo VI • Facultades Diversas y Distribución de Utilidades	25
Sección 1. Facultades Diversas del Banco	25
Sección 2. Advertencia que Debe Insertarse en los Valores.....	26
Sección 3. Formas de Cubrir Pérdidas del Banco	26
Sección 4. Distribución o Transferencia de Utilidades Netas Corrientes y Acumuladas	27
Artículo VII • Organización y Administración	27
Sección 1. Estructura del Banco.....	27
Sección 2. Toma de Decisiones	27
Sección 3. Director General, Director General Adjunto, Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales y Demás Personal.....	27
Sección 4. Publicación de Informes y Entrega de Información.....	29

Artículo VIII • Situación Jurídica, Inmunidades y Privilegios	29
Sección 1. Alcance del Artículo	29
Sección 2. Situación Jurídica	29
Sección 3. Procedimientos Judiciales	30
Sección 4. Inmunidad de los Activos	30
Sección 5. Inviolabilidad de los Archivos	31
Sección 6. Exención de Restricciones sobre el Activo	31
Sección 7. Privilegios para las Comunicaciones	31
Sección 8. Inmunidades y Privilegios Personales	31
Sección 9. Exenciones Tributarias	32
Sección 10. Instrumentación	33
Artículo IX • Suspensión y Terminación de Operaciones	33
Sección 1. Suspensión de Operaciones	33
Sección 2. Terminación de Operaciones	33
Sección 3. Responsabilidad de las Partes y Pago de Deudas	33
Sección 4. Distribución de Activos	34
Artículo X • Disposiciones Generales	34
Sección 1. Oficina Central	34
Sección 2. Relaciones con Otras Instituciones	35
Sección 3. Canal de Comunicación	35
Sección 4. Depositarios	35
Sección 5. Inicio de Operaciones	35
CAPÍTULO III • COMISIÓN DE COOPERACIÓN ECOLÓGICA FRONTERIZA	35
Artículo I • Propósito y Funciones	35
Sección 1. Propósito	35
Sección 2. Funciones	36
Artículo II • Operaciones	37
Sección 1. Solicitudes de Asistencia	37
Sección 2. Solicitudes de Certificación	37
Sección 3. Financiamiento	38
Artículo III • Organización y Administración	38
Sección 1. Relación con el Banco de Desarrollo de América del Norte	38
Sección 2. Estructura de la Comisión	39
Sección 3. Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales	39
CAPÍTULO IV • CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA DEL NORTE	40
Artículo I • Consejo Directivo	40
Artículo II • Miembros del Consejo Directivo	40
Artículo III • Presidente del Consejo	41
Artículo IV • Facultades Reservadas al Consejo	41
Artículo V • Reuniones de Consejo	42
Artículo VI • Votación	42

Artículo VII • Disposiciones Generales	42
Sección 1. Normas y Reglamentos.....	42
Sección 2. Compensación	43
Sección 3. Comités	43
CAPÍTULO V • ENTRADA EN VIGOR, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN	43
Artículo I • Entrada en Vigor	43
Artículo II • Modificación	43
Artículo III • Interpretación y Consulta	43
Sección 1. Interpretación	43
Sección 2. Consultas	44
CAPÍTULO VI • DEFINICIONES Y OTROS ARREGLOS	44
Artículo I • Relación con otros Acuerdos o Arreglos	44
Artículo II • Definiciones.....	44
ANEXO A	47

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América ("las Partes"):

CONVENCIDOS de la importancia de conservar, proteger y mejorar el medio ambiente y de que la cooperación en estas tareas es un elemento esencial para alcanzar el desarrollo sustentable en beneficio de las generaciones presentes y futuras;

RECONOCIENDO la naturaleza bilateral de diversos asuntos ambientales transfronterizos y que la manera más eficaz para atenderlos es conjuntamente;

ACEPTANDO que la zona fronteriza entre México y los Estados Unidos enfrenta problemas ambientales que deben ser atendidos para promover el desarrollo sustentable;

RECONOCIENDO la necesidad de infraestructura ambiental en la zona fronteriza, sobre todo en las zonas de contaminación del agua, el tratamiento de aguas residuales, los residuos sólidos municipales y otros asuntos relacionados;

AFIRMANDO que, en la medida de lo posible, los proyectos de infraestructura ambiental deberían ser financiados por el sector privado; pero que no obstante, la urgencia de los problemas ambientales en la zona fronteriza requiere que las Partes estén preparadas para apoyar el desarrollo de dichos proyectos;

AFIRMANDO que, en la medida de lo posible, los proyectos de infraestructura ambiental en la zona fronteriza deberían ser operados y mantenidos mediante el pago de cuotas por los contaminadores y por quienes se benefician de los proyectos, y deben estar sujetos al control local o privado;

RECONOCIENDO la necesidad de establecer una institución para fortalecer la cooperación entre las partes interesadas y para facilitar el financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de los proyectos de infraestructura ambiental en la zona fronteriza, así como de analizar cada determinado tiempo la eficacia y eficiencia de dicha institución;

DESEANDO integrar las operaciones de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza en las del Banco de Desarrollo de América del Norte y de aquí en adelante operarla como un componente subsidiario permanente del Banco;

AFIRMANDO la conveniencia de promover mayor inversión en infraestructura ambiental en la zona fronteriza, independientemente de que dicha inversión se realice conforme a este Acuerdo;

CONVENCIDOS de la necesidad de colaborar con los Estados y Municipios, organizaciones no gubernamentales y otros miembros de la sociedad civil en su esfuerzo por atender problemas ambientales en la zona fronteriza;

BUSCANDO brindar asistencia para el desarrollo de las comunidades y de inversiones en México y Estados Unidos;

REAFIRMANDO la importancia de los objetivos y metas ambientales plasmados en el Convenio sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza, firmado en La Paz, Baja California Sur, el 14 de agosto de 1983; y

DESEANDO dar seguimiento a los objetivos y metas establecidos en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, firmado en Washington, Ottawa y México el 8, 11, 14 y 17 de diciembre de 1992 y en el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte, firmado en México, Washington y Ottawa el 8, 9, 12 y 14 de septiembre de 1993;

Han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO I • ARTÍCULO INTRODUCTORIO

Las Partes convienen en establecer el Banco de Desarrollo de América del Norte (el “Banco”) y la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza (la “Comisión”), la cual funcionará como un componente subsidiario permanente del Banco y estará totalmente integrada como parte del mismo. El Banco operará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO II • BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA DEL NORTE

Artículo I • Propósito y Funciones

Sección 1. Propósitos

Los propósitos del Banco serán:

- (a) proporcionar financiamiento para los proyectos certificados por el Consejo Directivo de conformidad con los Artículos I y II del Capítulo III, y, cuando el Consejo Directivo lo considere apropiado, auxiliar a la Comisión de cualquier otra forma en el desempeño de sus propósitos y funciones;
- (b) proporcionar financiamiento aprobado por Estados Unidos, cuando proceda, para apoyar el ajuste a comunidades e inversiones que promuevan los propósitos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; y
- (c) proporcionar financiamiento aprobado por México, cuando proceda, para apoyar el ajuste a comunidades e inversiones que promuevan los propósitos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Sección 2. Funciones

Para cumplir sus propósitos, el Banco utilizará sus propios recursos de capital, los fondos obtenidos en los mercados financieros y otros recursos disponibles y desempeñará las siguientes funciones:

- (a) promover la inversión de capital público y privado que contribuya a sus propósitos;
- (b) promover la inversión privada en proyectos, empresas y actividades que contribuyan a sus propósitos y complementar las inversiones privadas cuando el capital privado no se encuentre disponible en términos y condiciones razonables; y
- (c) proporcionar, bajo la dirección del Consejo Directivo, asistencia técnica y de otro tipo para el financiamiento y la ejecución de planes y proyectos.

En el desempeño de sus funciones, el Banco cooperará, cuando proceda, con instituciones nacionales e internacionales, así como con fuentes privadas que provean capital de inversión.

Artículo II • Capital del Banco

Sección 1. Capital Autorizado

- (a) El capital social autorizado del Banco será inicialmente de \$3,000,000,000 (tres mil millones de dólares de Estados Unidos), dividido en 300,000 (trescientas mil) acciones con un valor nominal de \$10,000 (diez mil dólares de Estados Unidos) cada una, que estarán a disposición de las Partes para ser suscritas, de conformidad con la Sección 2 de este Artículo.
- (b) El capital social autorizado se dividirá en acciones de capital pagado y en acciones de capital exigible. \$450,000,000 (cuatrocientos cincuenta millones de dólares de Estados Unidos) serán acciones de capital pagado y \$2,550,000,000 (dos mil quinientos cincuenta millones de dólares de Estados Unidos) serán acciones de capital exigible para cumplir con los fines que se especifican en la Sección 3(d) de este Artículo.
- (c) El capital social autorizado podrá aumentarse cuando los miembros del Consejo Directivo que representan a los Gobiernos Federales de las Partes por unanimidad de votos lo consideren conveniente y se cumpla con los requisitos legales internos de las Partes.

Sección 2. Suscripción de las Acciones

- (a) Cada Parte suscribirá acciones del capital social del Banco. El número de acciones a ser suscritas por las Partes será el estipulado en el Anexo A de este Acuerdo, el cual especifica la obligación de cada Parte en relación con las acciones de capital pagado y de capital exigible.
- (b) Las acciones del capital social suscritas por las Partes se emitirán a valor nominal, a menos que el Consejo Directivo decida, por circunstancias especiales, emitir las en otras condiciones.
- (c) La responsabilidad de las Partes en relación con las acciones del capital se limitará a la porción no pagada de su precio de emisión.
- (d) Las acciones del capital social no podrán ser afectadas en garantía ni gravadas en forma alguna y únicamente serán transferibles al Banco.

Sección 3. Pago de las Suscripciones

El pago de las suscripciones al capital social del Banco, como se describe en el Anexo A, se hará como sigue:

- (a) A la mayor brevedad posible después de la entrada en vigor de este Acuerdo de conformidad con el Artículo I del Capítulo V y a más tardar treinta días después de esta fecha, cada Parte depositará en el Banco un Instrumento de Suscripción en el que se comprometa a pagar al Banco en la unidad monetaria de cualquiera de las Partes, el monto de capital pagado que se detalla en el Anexo A y a aceptar las obligaciones de las acciones de capital exigible ("Suscripción Incondicional"). Las acciones de capital pagado se pagarán de acuerdo con el calendario que establece el Consejo Directivo después de la entrada en vigor de este Acuerdo.
- (b) Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo (a) de esta Sección respecto a las Suscripciones Incondicionales, como caso excepcional, una Parte podrá depositar un Instrumento de Suscripción en el que se comprometa a que el pago de todos sus abonos respecto a las acciones de capital pagado y a sus obligaciones respecto a todas las acciones de capital exigible, se sujetará a la legislación presupuestal posterior ("Suscripción Condicional"). En tal instrumento, la Parte se comprometerá a buscar obtener la autorización legislativa necesaria para pagar el monto total de las acciones de capital pagado y a aceptar todas las obligaciones correspondientes de las acciones de capital exigible, en las fechas de pago determinadas de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección. El pago de un abono efectuado después de estas fechas se llevará a cabo en los sesenta días posteriores a la obtención de la autorización legislativa.
- (c) Si una Parte que haya efectuado una Suscripción Incondicional, no ha obtenido la autorización legislativa para efectuar el pago total de cualquier abono (o para aceptar las obligaciones respecto de acciones de capital exigible) en las fechas indicadas en el párrafo (a) de esta Sección, la Parte que haya pagado el abono correspondiente a tiempo y en su totalidad podrá, después de consultar al Consejo Directivo, ordenar al Banco por escrito la restricción de los compromisos contra ese abono. Esa restricción no excederá, para la Parte que haya efectuado la Suscripción Condicional, el porcentaje que la porción no pagada del abono tenga sobre el monto total del abono pagadero por esa Parte y estará vigente sólo por el período en que esa porción adeudada no sea pagada.
- (d) La porción exigible de la suscripción de las acciones del capital del Banco estará sujeta a pago sólo cuando sea requerido para satisfacer las obligaciones del Banco establecidas conforme al Artículo III, Secciones 2(b) y 2(c) de este Capítulo, relativas a la contratación de deuda para su inclusión en los recursos de capital del Banco o bien de garantías pagaderas con dichos recursos. En caso de dicho requerimiento, el pago se efectuará en la unidad monetaria de cualquiera de las Partes. Los requerimientos sobre suscripciones no pagadas serán uniformes porcentualmente sobre todas las acciones.

Sección 4. Recursos de Capital

Según se emplea en este Capítulo, el concepto "recursos de capital" del Banco incluirá lo siguiente:

- (a) el capital autorizado, que incluye tanto las acciones de capital pagado como las de capital exigible, suscrito conforme a las Secciones 2 y 3 de este Artículo;
- (b) la totalidad de recursos obtenidos mediante endeudamiento, conforme al Artículo VI, Sección 1(a), de este Capítulo, a los que sea aplicable el compromiso que se indica en la Sección 3(d) de este Artículo;

- (c) todos los fondos que se reciban como pago de los préstamos efectuados con los recursos indicados en los párrafos (a) y (b) de esta Sección;
- (d) todos los ingresos provenientes de los préstamos realizados con los fondos mencionados con anterioridad o de garantías a las que sea aplicable el compromiso establecido en la Sección 3(d) de este Artículo; y
- (e) todos los demás ingresos provenientes de cualquiera de los recursos antes mencionados.

Artículo III • Operaciones Generales

Sección 1. Uso de Recursos

Los recursos y las instalaciones del Banco se utilizarán exclusivamente para realizar los propósitos y funciones enumerados en el Artículo I de este Capítulo, así como los enumerados en el Artículo I del Capítulo III.

Sección 2. Esquemas para Efectuar o Garantizar Préstamos

De acuerdo con las condiciones establecidas en este Artículo, el Banco podrá efectuar o garantizar préstamos a cualquiera de las Partes o a cualquier subdivisión política o entidad gubernamental de éstas, así como a cualquier entidad en el territorio de una Parte, a través de las siguientes modalidades:

- (a) al efectuar préstamos directos o participar en ellos con fondos correspondientes al capital pagado del Banco, libre de gravamen, y con sus utilidades no distribuidas y reservas;
- (b) al efectuar préstamos directos o participar en ellos, con fondos que el Banco haya captado en los mercados de capital o que se hayan obtenido en préstamos o en cualquier otra forma, para ser incorporado a los recursos de capital del Banco; y
- (c) al garantizar total o parcialmente los préstamos o valores emitidos en relación a proyectos.

Sección 3. Operaciones No Reembolsables y Asistencia Técnica

(a) Operaciones No Reembolsables

- (1) De acuerdo con lo estipulado en este Artículo, el Banco podrá utilizar sus utilidades no distribuidas para otorgar recursos no reembolsables a cualquiera de las Partes para proyectos ambientales, a cualquier entidad gubernamental o subdivisión política de las mismas y a cualquier entidad en el territorio de una de las Partes para los propósitos especificados en el Artículo I, Sección 1(a), de este Capítulo, siempre que los proyectos beneficiados cumplan con los criterios de elegibilidad que establezca el Consejo Directivo y estén de acuerdo con las reglas y condiciones especificadas en la Sección 11 de este Artículo.
- (2) Dichas operaciones no reembolsables no estarán sujetas a una operación crediticia, a menos que el Consejo Directivo determine lo contrario y deberán estar alineadas con los propósitos y funciones del Banco.

(b) Asistencia Técnica

- (1) El Banco proporcionará asistencia técnica para proyectos y acciones que tengan un impacto ambiental en la zona fronteriza de conformidad con el Artículo I, Sección 2(c) de este Convenio y sujeto al presupuesto aprobado por el Consejo Directivo.
- (2) La asistencia técnica podrá tratarse de una contribución en especie o recursos que sean reembolsables o no reembolsables. La asistencia técnica no estará sujeta a una operación crediticia, a menos que el Consejo Directivo determine lo contrario, y deberán estar alineadas con los propósitos y funciones del Banco.
- (3) El financiamiento de la asistencia técnica deberá ser previsto de manera explícita en el presupuesto del Banco.
- (4) Además, las Partes podrán aportar fondos adicionales de asistencia técnica, sujetos a la disponibilidad de los recursos presupuestales apropiados y de acuerdo con los requisitos legislativos internos de las mismas, para financiar proyectos y acciones que apruebe el Consejo Directivo.

Sección 4. Limitaciones de las Operaciones

El monto total insoluto de los préstamos y garantías efectuados por el Banco en sus operaciones no deberá exceder en ningún momento el monto total del capital suscrito por el Banco, libre de gravamen, más las reservas no afectadas y utilidades no distribuidas incluidas en los recursos de capital del Banco, como se define en el Artículo II, Sección 4, de este Capítulo, y excluyendo otro ingreso de los recursos de capital destinado por decisión del Consejo Directivo a reservas no disponibles para préstamos o garantías.

Sección 5. Financiamiento de Préstamos Directos y Operaciones No Reembolsables

Al otorgar recursos no reembolsables o préstamos directos o participar en ellos, el Banco podrá proporcionar financiamiento en las monedas de las Partes para cubrir los costos y gastos relacionados con los propósitos de la operación no reembolsable o del préstamo.

Sección 6. Normas y Condiciones para Efectuar o Garantizar Préstamos

- (a) El Banco podrá efectuar o garantizar préstamos, sujeto a las siguientes normas y condiciones:
 - (1) al considerar la solicitud de un préstamo o garantía, el Banco tomará en cuenta la capacidad del prestatario para obtener un préstamo de fuentes privadas de financiamiento en condiciones que, en opinión del Banco, sean razonables para el prestatario, tomando en cuenta todos los factores pertinentes;
 - (2) al efectuar o garantizar un préstamo, el Banco otorgará la consideración debida a la posibilidad de que el prestatario y su garante, si lo hubiere, estarán en condiciones de cumplir con las obligaciones que les impone el préstamo;
 - (3) a juicio del Banco, la tasa de interés, otros cargos y el esquema de amortización del préstamo sean adecuados para el propósito o proyecto en cuestión; y
 - (4) al garantizar un préstamo otorgado por otros inversionistas, el Banco recibirá compensación adecuada por el riesgo en que incurre.
- (b) Además de las normas y condiciones establecidas en el párrafo (a) de esta Sección, las siguientes normas y condiciones se aplicarán a los préstamos o garantías otorgados conforme a la certificación del Consejo Directivo de acuerdo con los Artículos I y II del Capítulo III:
 - (1) la administración del Banco deberá de haber presentado una propuesta financiera detallada al Consejo Directivo y éste deberá de haber certificado el proyecto relativo a dicha propuesta;
 - (2) al aprobar un préstamo o garantía para un proyecto, el Consejo Directivo deberá determinar que el proyecto es viable desde un punto de vista económico y financiero, así como considerar la factibilidad de que el proyecto genere suficientes ingresos a través del pago de cuotas o de otra manera para que sea autosuficiente o que fondos de otras fuentes estén disponibles para cumplir con las obligaciones de pago del servicio de la deuda; y
 - (3) los préstamos realizados o garantizados por el Banco deberán destinarse al financiamiento de proyectos específicos.

Sección 7. Condiciones Optativas para Efectuar o Garantizar Créditos

- (a) En el caso de préstamos o garantías de préstamos otorgados a entidades no gubernamentales, el Banco podrá, cuando lo considere conveniente, exigir que la Parte en cuyo territorio se ejecutará el proyecto o una institución pública o entidad gubernamental similar de la Parte que sea aceptable para el Banco, garantice el pago del préstamo, sus intereses y otros cargos.
- (b) El Banco podrá incluir otras condiciones al otorgamiento de créditos y garantías, según lo considere necesario.

Sección 8. Utilización de Recursos

- (a) El Banco no impondrá condición alguna que estipule que los recursos derivados de la operación no reembolsable o del préstamo efectuado o garantizado para los propósitos especificados en el Artículo I, Sección 1(a), de este Capítulo, se ejerzan en el territorio de alguna de las Partes.
- (b) El Banco deberá tomar las medidas necesarias para asegurar que los recursos de cualquier operación no reembolsable que realice o de cualquier préstamo que efectúe o garantice o en el que participe, se destinen únicamente a los fines para los que fue otorgado dicho préstamo u operación no reembolsable, con la debida atención a criterios de economía y de eficiencia.

Sección 9. Términos para Préstamos Directos

En los contratos de préstamos directos celebrados con el Banco de conformidad con las secciones 5 y 6 de este Artículo se establecerán:

- (a) Todos los términos y condiciones de cada préstamo, incluyendo entre otros, disposiciones para el pago del capital, intereses y otros cargos, vencimientos y fechas de pago; y
- (b) La moneda o monedas en que se harán los pagos al Banco.

Sección 10. Términos para Garantías

- (a) Al garantizar un préstamo conforme a la Sección 2(c) de este Artículo, el Banco cobrará una comisión de garantía, pagadera periódicamente sobre el saldo insoluto del préstamo, a la tasa que el Banco determine.
- (b) En los contratos de garantía que el Banco celebre se estipulará que el Banco podrá terminar su responsabilidad respecto a los intereses si, en el caso de incumplimiento del prestatario y del garante, si lo hubiere, el Banco ofreciera comprar a la par y con los intereses devengados hasta la fecha designada en la oferta, los bonos u otras obligaciones garantizados.
- (c) Al otorgar garantías, el Banco tendrá la facultad de determinar cualesquiera otros términos y condiciones.

Sección 11. Reglas y Condiciones para Realizar Operaciones No Reembolsables

- (a) Previo a que el Consejo Directivo pueda aprobar operaciones no reembolsables (excluyendo los gastos de asistencia técnica) para un proyecto ambiental de conformidad con los propósitos especificados en el Artículo I, Sección 1(a), de este Capítulo, (i) la administración del Banco deberá de haber presentado al Consejo Directivo una propuesta financiera detallada y (ii) el Consejo Directivo deberá de haber certificado el proyecto a que se refiere dicha propuesta, de conformidad con los Artículos I y II del Capítulo III.
- (b) El Banco podrá establecer cualquier otra condición para realizar operaciones no reembolsables para los propósitos especificados en el Artículo I, Sección 1(a), de este Capítulo, según lo considere conveniente.

Sección 12. Relación con Otras Entidades

- (a) El Banco podrá celebrar acuerdos o arreglos con otras entidades, incluso con bancos multilaterales de desarrollo, respecto a instalaciones, personal y servicios, así como para el reembolso de gastos administrativos pagados por cualquier entidad en representación de la otra.
- (b) Lo dispuesto en este Acuerdo no responsabilizará al Banco de los actos u obligaciones de alguna de las entidades mencionadas en el párrafo (a) de esta Sección, o a dichas entidades de los actos u obligaciones del Banco.

Sección 13. Presupuesto

El Director General presentará al Consejo Directivo, para su aprobación, el presupuesto anual del Banco. La presentación incluirá las propuestas de presupuesto elaboradas por el Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales, conforme a lo dispuesto en el Artículo III, Sección 3, del Capítulo III, y el plan de trabajo relacionado.

Sección 14. Relación con el Público

El Banco establecerá procedimientos, en español y en inglés:

- (a) para asegurar, en la medida de lo posible, que el público tenga a su disposición información documental sobre todos los proyectos para los cuales se haya formulado una solicitud de asistencia o de certificación conforme al Artículo II, Secciones 1 y 2, del Capítulo III;
- (b) para notificar al público por escrito y brindarle una oportunidad razonable de formular observaciones respecto a los criterios generales que pueda establecer la Comisión a los proyectos de infraestructura ambiental a los que brinde asistencia y a todas las solicitudes de certificación que reciba; y
- (c) para que el Consejo Directivo pueda recibir quejas de grupos afectados por proyectos apoyados o recomendados para certificación por la Comisión, así como obtener evaluaciones independientes respecto a la observancia de las disposiciones del Capítulo III o de los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo de conformidad con el Capítulo III.

Sección 15. Limitaciones a la Divulgación

- (a) No obstante lo dispuesto en este Capítulo, el Banco, incluyendo a sus funcionarios y personal, no harán pública ninguna información respecto de la cual una Parte haya notificado al Banco que su divulgación pública pudiera obstaculizar la aplicación de sus leyes.
- (b) El Banco establecerá reglas para proteger la divulgación de información empresarial o patrimonial reservada y aquella cuya divulgación violaría la privacidad personal o la confidencialidad para la toma de decisiones del gobierno.
- (c) Un estado, comunidad, entidad pública o inversionista privada que requieran apoyo o presenten una solicitud al Banco, podrá solicitar que la información contenida en la misma sea designada como confidencial por el Banco y solicitarle que decida con anticipación acerca de la confidencialidad de dicha información, de conformidad con el inciso (b) de esta Sección. Si el Banco establece que dicha información no merece ser tratada como confidencial, de conformidad al inciso (b) de esta Sección, el estado, comunidad, entidad pública o inversionista privada podrá retirar su solicitud o petición antes de que el Banco tome otra acción al respecto. Al retirarse la solicitud, el Banco no podrá retener copia de la información, ni deberá hacer público el hecho de que recibió dicha petición o solicitud.

Sección 16. Reembolso, Cuotas y Cargos

- (a) El Banco podrá convenir, en los términos que considere apropiados, el reembolso de los costos relacionados con el apoyo proporcionado.
- (b) El Banco podrá establecer comisiones razonables u otros cargos por el apoyo que proporcione, incluso los derivados del trámite de solicitudes para certificación.

Artículo IV • Operaciones de Apoyo para el Ajuste de Comunidades e Inversiones**Sección 1. Operaciones No Reembolsables para Apoyar el Ajuste de Comunidades e Inversiones**

- (a) Sujeto a las condiciones estipuladas en el presente Artículo y en el Artículo III de este Capítulo, el Banco otorgará recursos no reembolsables a Estados Unidos o cualquier entidad gubernamental o subdivisión política de éste y a cualquier entidad en territorio de Estados Unidos con el propósito de apoyar el ajuste de comunidades e inversiones según se especifica en el Artículo I, Sección 1(b), de este Capítulo.
- (b) Sujeto a las condiciones estipuladas en el presente Artículo y en el Artículo III de este Capítulo, el Banco otorgará recursos no reembolsables a México o cualquier entidad gubernamental o subdivisión política de éste y a cualquier entidad en territorio mexicano con el propósito de apoyar el ajuste de comunidades e inversiones según se especifica en el Artículo I, Sección 1(c), de este Capítulo.

Sección 2. Reglas y Condiciones para Realizar Operaciones No Reembolsables para Apoyar el Ajuste de Comunidades e Inversiones

- (a) Sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo VI del Capítulo IV y sujeto a las limitaciones especificadas en las Secciones 5(a) y 5(b) de este Artículo, el Banco podrá otorgar recursos no reembolsables con el propósito de apoyar el ajuste de comunidades e inversiones según se especifica en el Artículo I, Sección 1(b), de este Capítulo, conforme a la aprobación de Estados Unidos.
- (b) Sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo VI del Capítulo IV y sujeto a las limitaciones especificadas en las Secciones 5(c) y 5(d) de este Artículo, el Banco podrá otorgar recursos no reembolsables con el propósito de apoyar el ajuste de comunidades e inversiones según se especifica en el Artículo I, Sección 1(c), de este Capítulo, conforme a la aprobación de México.

Sección 3. Esquemas para Otorgar o Garantizar Préstamos para Apoyar el Ajuste de Comunidades e Inversiones

La Sección 2 del Artículo III de este Capítulo será aplicable para cualquier préstamo efectuado o garantizado por el Banco para los propósitos especificados en el Artículo I, Secciones 1(b) o 1(c), de este Capítulo.

Sección 4. Reglas y Condiciones para Otorgar o Garantizar Préstamos para Apoyar el Ajuste de Comunidades e Inversiones

Además de las reglas y condiciones establecidas en la Sección 6(a) del Artículo III de este Capítulo y de las reglas y condiciones optativas establecidas en la Sección 7 del Artículo III de este Capítulo:

- (a) los préstamos y garantías efectuados con el propósito de apoyar el ajuste de comunidades e inversiones especificados en el Artículo I, Sección 1(b), de este Capítulo requerirán de la aprobación de Estados Unidos; y
- (b) los préstamos y garantías efectuados con el propósito de apoyar el ajuste de comunidades e inversiones especificadas en el Artículo I, Sección 1(c), de este Capítulo requerirán de la aprobación de México.

Sección 5. Limitaciones a las Operaciones para Apoyar el Ajuste de Comunidades e Inversiones

Además de las limitaciones a las operaciones establecidas en la Sección 4 del Artículo III de este Capítulo:

- (a) El monto total de préstamos, garantías y operaciones no reembolsables otorgados con el propósito de apoyar el ajuste de comunidades e inversiones especificados en el Artículo I, Sección 1(b), de este Capítulo, no deberá exceder del 10% de la suma del capital pagado liberado al Banco por Estados Unidos y el monto de las acciones de capital exigible para los cuales Estados Unidos tiene una Suscripción Incondicional.
- (b) El monto total de recursos no reembolsables otorgados de conformidad con la Sección 1(a) de este Artículo, más el 15% del monto total de préstamos y garantías otorgados con el propósito de apoyar el ajuste de comunidades e inversiones especificados en el Artículo I, Sección 1(b), de este Capítulo no deberán exceder del 10% del capital pagado liberado al Banco por Estados Unidos.
- (c) El monto total de préstamos, garantías y operaciones no reembolsables otorgados con el propósito de apoyar el ajuste de comunidades e inversiones especificados en el Artículo I, Sección 1(c), de este Capítulo, no deberá exceder del 10% de la suma del capital pagado liberado al Banco por México y el monto de las acciones de capital exigible para los cuales México tiene una Suscripción Incondicional.
- (d) El monto total de recursos no reembolsables otorgados de acuerdo con la Sección 1(b) de este Artículo más el 15% del monto total de préstamos y garantías otorgados con el propósito de apoyar el ajuste de comunidades e inversiones especificados en el Artículo I, Sección 1(c), de este Capítulo no deberán exceder del 10% del capital liberado pagado al Banco por México.

Sección 6. Aplicación del Artículo III a las Operaciones de Apoyo para el Ajuste de Comunidades e Inversiones

Las Secciones 1, 2, 4, 5, 6(a), 7, 8(b), 9 y 10 del Artículo III de este Capítulo serán aplicables a las operaciones del Banco para los propósitos especificados en el Artículo I, Secciones 1(b) y 1(c) de este Capítulo.

Artículo V • Monedas**Sección 1. Uso de Monedas**

- (a) Las Partes no podrán mantener ni imponer restricciones de ninguna clase sobre la moneda que el Banco o cualquier beneficiario del Banco utilicen para efectuar pagos en cualquier país, en los siguientes casos:
 - (1) monedas que reciba el Banco en pago de la suscripción de acciones de capital del Banco, por cada una de las Partes;
 - (2) monedas de las Partes compradas con los recursos referidos en el inciso (1) de este párrafo;
 - (3) monedas que se obtengan de endeudamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VI, Sección 1(a), de este Capítulo, para ser incorporadas a los recursos del capital del Banco;
 - (4) monedas que reciba el Banco en pago del capital, intereses u otros cargos, respecto a préstamos otorgados con los fondos a que se hace referencia en los incisos (1), (2) o (3) de este párrafo; y las monedas que se reciban en pago de comisiones y cuotas sobre todas las garantías que el Banco otorgue; y
 - (5) monedas que reciba el Banco de acuerdo con el Artículo VI, Sección 4(c), de este Capítulo, por concepto de distribución de utilidades netas.

- (b) La moneda de cualquiera de las Partes que el Banco posea, como parte de sus recursos de capital, que no esté cubierta en el inciso (a) de esta Sección, puede también ser utilizada por el Banco o por cualquier beneficiario del Banco para hacer pagos en cualquier país sin restricción de ninguna clase.
- (c) Las Partes no podrán imponer restricción alguna sobre la facultad del Banco para tener y emplear las monedas que reciba en pago de préstamos directos efectuados con fondos obtenidos en préstamos y que formen parte de los recursos de capital del Banco, ya sea para hacer pagos de amortización, para hacer pagos anticipados o para recomprar la totalidad o parte de sus obligaciones.

Sección 2. Avalúo de Monedas

- (a) Para efectos de lo dispuesto en las Secciones 3(a), (b) o (d) del Artículo II de este Capítulo o de la Sección 3 de este Artículo, el importe de una divisa diferente al dólar de Estados Unidos, pagada para saldar una obligación denominada en dólares de Estados Unidos, deberá ser tal que reditúe al Banco la cantidad en dólares de Estados Unidos de dicha obligación.
- (b) Siempre que sea necesario, de conformidad con este Capítulo, el avalúo de monedas en términos de otra moneda, será determinado por el Banco una vez que haya consultado, de ser necesario, con el Fondo Monetario Internacional.

Sección 3. Formas de Conservar Monedas

El Banco aceptará de cualquier Parte pagarés o valores similares emitidos por el Gobierno de la Parte, o por el depositario designado por tal Parte, en reemplazo de cualquier porción de la moneda de la Parte que represente la porción pagada de su suscripción del capital autorizado del Banco, siempre que el Banco no necesite tal moneda para sus operaciones. Tales pagarés o valores no serán negociables ni devengaran intereses y serán pagaderos al Banco a su valor de paridad cuando éste lo requiera. Bajo las mismas condiciones, el Banco también aceptará pagarés o valores similares en reemplazo de cualquier porción de la suscripción de una Parte respecto de la cual las condiciones de la suscripción no exijan pago en efectivo.

Artículo VI • Facultades Diversas y Distribución de Utilidades

Sección 1. Facultades Diversas del Banco

Además de las facultades previstas en otras disposiciones de este Capítulo, el Banco estará facultado para:

- (a) contraer deuda y, para estos efectos, otorgar las garantías que el Banco juzgue convenientes, siempre que antes de vender sus propias obligaciones en los mercados de una Parte, el Banco haya obtenido la aprobación de dicho país y de la Parte en cuya moneda se emitan las obligaciones;
- (b) invertir los fondos que no se necesiten en sus operaciones, en los valores que estime convenientes;
- (c) garantizar valores que tienen en cartera con el propósito de facilitar su venta; y
- (d) ejercer cualquier otra facultad que sea necesaria o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos y funciones de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo.

Sección 2. Advertencia que Debe Insertarse en los Valores

Todo valor emitido o garantizado por el Banco llevará en el frente una declaración visible de que no constituye obligación de gobierno alguno, a menos que sí la constituya, en cuyo caso deberá indicarlo expresamente.

Sección 3. Formas de Cubrir Pérdidas del Banco

- (a) En el caso de morosidad o incumplimiento en el pago de los préstamos que el Banco haya otorgado o garantizado o en los que haya participado, el Banco tomará las medidas que estime convenientes. El Banco deberá mantener reservas adecuadas para enfrentar posibles pérdidas.
- (b) Las pérdidas que resulten de las operaciones del Banco se cargarán primero, a las reservas a que se hace referencia en el inciso (a); segundo, al ingreso neto; tercero, a su reserva general y utilidades no distribuidas; y cuarto, al capital pagado libre de gravamen.

- (c) Cuando fuera necesario hacer pagos contractuales de intereses, otros cargos o amortizaciones de deuda del Banco pagaderos con sus recursos de capital o cumplir con los compromisos del Banco respecto a pagos similares sobre préstamos garantizados, con cargo a sus recursos de capital, el Banco podrá requerir a ambas Partes el pago de una cantidad adecuada de sus suscripciones de capital exigible, de conformidad con el Artículo II, Sección 3, de este Capítulo. Si el Banco considera que el incumplimiento puede ser prolongado, podrá requerir una parte adicional de dichas suscripciones que no exceda, en un año dado, del uno por ciento de la suscripción total de los recursos de capital de las Partes, para los siguientes fines:
 - (1) redimir antes de su vencimiento, o liquidar de otro modo, la totalidad o parte del saldo de cualquier préstamo garantizado por él con cargo a sus recursos de capital, respecto al cual el deudor esté en mora; y
 - (2) recomprar o liquidar de otro modo la totalidad o parte de sus propias obligaciones pagaderas con sus recursos de capital.

Sección 4. Distribución o Transferencia de Utilidades Netas Corrientes y Acumuladas

- (a) El Consejo Directivo podrá determinar periódicamente la parte de las utilidades netas corrientes y acumuladas de los recursos de capital que se distribuirán. Tales distribuciones se podrán hacer solamente cuando las reservas hayan alcanzado un nivel que el Consejo Directivo juzgue adecuado.
- (b) Las distribuciones a las que se refiere el inciso (a) de esta Sección deberán efectuarse de los recursos de capital en proporción a los pagos del capital realizados por cada Parte.
- (c) Los pagos de conformidad con el inciso (a) de esta Sección, se harán en la forma y moneda o monedas que determine el Consejo Directivo. Si los pagos se hicieran a una Parte en moneda distinta a la suya, la transferencia de estas monedas y su utilización por el país receptor, no podrá ser objeto de restricciones por las Partes.

Artículo VII • Organización y Administración

Sección 1. Estructura del Banco

El Banco tendrá un Consejo Directivo como se especifica en el Capítulo IV, un Director General, un Director General Adjunto, un Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales y los demás funcionarios y personal que se consideren necesarios.

Sección 2. Toma de Decisiones

Todas las decisiones del Consejo Directivo deberán realizarse de conformidad con lo establecido en el Artículo VI del Capítulo IV.

Sección 3. Director General, Director General Adjunto, Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales y demás Personal

- (a) El Consejo Directivo designará un Director General, un Director General Adjunto y un Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales. El Director General, bajo la dirección del Consejo Directivo y en consulta con el Director General Adjunto y el Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales, conducirá los negocios del Banco. El Director General o quien él designe será el representante legal del Banco. El Director General será el jefe de personal del Banco.
- (b) El Director General Adjunto fungirá como director de operaciones del Banco, brindará apoyo al Director General en el desempeño de sus funciones y dará asesoría al Director General para lograr los propósitos y funciones del Banco.
- (c) El Director General y el Director General Adjunto podrán ocupar su cargo respectivo por hasta dos periodos de cuatro años; no obstante, el Consejo Directivo podrá retirar de su cargo al Director General o al Director General Adjunto en cualquier momento por cualquier motivo. Los cargos del Director General y del Director General Adjunto deberán alternarse entre las nacionalidades de las Partes. El Director General y el Director General Adjunto deberán ser nacionales de una de las Partes, pero no podrán tener la misma nacionalidad en ningún momento.
- (d) El Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales ocupará su cargo por un periodo de cinco años, el cual podrá ser renovado. El Consejo Directivo estará facultado para retirar de su cargo al Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales en cualquier momento por cualquier motivo.

- (e) En el desempeño de sus funciones, el Director General, el Director General Adjunto, el Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales y otros funcionarios y personal del Banco servirán exclusivamente al Banco y no a otras autoridades. Las Partes deberán respetar el carácter internacional de dicha obligación y se abstendrán respecto de cualquier intento de influir a cualquiera de ellos en el desempeño de sus funciones.
- (f) Al designar a los funcionarios y personal del Banco, el Director General deberá, sujeto a la necesidad primordial de asegurar el más alto grado de eficiencia y competencia técnica y ambiental, buscar alcanzar en cada nivel un equilibrio en el número de nacionales de cada Parte. Todo el personal del Banco estará sujeto a la misma reglamentación y administración en materia de personal y cuestiones disciplinarias.
- (g) El Banco y sus funcionarios y personal no intervendrán en los asuntos políticos de las Partes y la índole política de las Partes no deberá influir en las decisiones de aquéllos. Dichas decisiones tomarán en cuenta únicamente consideraciones relacionadas con los propósitos y funciones señalados en el Artículo I del Capítulo II y en el Artículo I del Capítulo III de este Acuerdo, debiendo valorarse dichas consideraciones en forma imparcial con miras a la realización de esos propósitos y funciones.
- (h) El Consejo Directivo aprobará las funciones detalladas del Director General, del Director General Adjunto y del Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales.

Sección 4. Publicación de Informes y Entrega de Información

- (a) El Banco publicará un informe anual que incluirá un estado de cuenta dictaminado por auditores y transmitirá trimestralmente a las Partes un resumen de su situación financiera y un estado de las ganancias y pérdidas que indiquen el resultado de sus operaciones.
- (b) El Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales deberá elaborar un informe sobre las actividades de la Comisión y presentarlo al Director General para que se incluya en el informe anual del Banco.
- (c) El informe anual que se elabora conforme a lo dispuesto en esta Sección se pondrá a disposición del público en versión en español e inglés.
- (d) Asimismo, el Banco podrá publicar cualquier otro informe que considere conveniente para informar a la sociedad civil de sus actividades y cumplir con sus propósitos y funciones.

Artículo VIII • Situación Jurídica, Inmunidades y Privilegios

Sección 1. Alcance del Artículo

Para el cumplimiento de su objetivo y las funciones que se le confieren, el Banco gozará, en el territorio de cada una de las Partes, de la situación jurídica, inmunidades y privilegios que en este Artículo se establecen.

Sección 2. Situación Jurídica

El Banco tendrá personalidad jurídica y, en particular, todas las facultades necesarias para:

- (a) celebrar contratos;
- (b) adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles; y
- (c) iniciar procedimientos legales.

Sección 3. Procedimientos Judiciales

Solamente se podrán entablar acciones contra el Banco ante un tribunal de jurisdicción competente en el territorio de una Parte donde el Banco tuviese establecida alguna oficina, o donde hubiese designado algún agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o la notificación de una demanda judicial o donde hubiese emitido o garantizado valores.

Las Partes y las personas que las representen o que deriven de ellas sus derechos, no podrán iniciar ninguna acción judicial contra el Banco. Sin embargo, las Partes podrán valerse de los procedimientos especiales para resolver controversias entre el Banco y sus Partes que se señalan en este Capítulo, en los estatutos y reglamentos del Banco o en los acuerdos o contratos que celebren con el Banco.

Los bienes y demás activos del Banco, dondequiera que se ubiquen y quien sea que los posea, gozarán de inmunidad respecto a cualquier forma de decomiso, embargo o ejecución, mientras no se pronuncie sentencia definitiva contra el Banco.

Sección 4. Inmunidad de los Activos

Los bienes y demás activos del Banco, dondequiera que se ubiquen y quien sea que los posea, serán considerados como propiedad pública internacional y gozarán de inmunidad respecto a pesquisa, requisición, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de aprehensión o enajenación forzosa por acción ejecutiva o legislativa.

Sección 5. Inviolabilidad de los Archivos

Los archivos del Banco serán inviolables.

Sección 6. Exención de Restricciones sobre el Activo

En la medida necesaria para que el Banco cumpla sus propósitos y funciones y realice sus operaciones de conformidad con este Capítulo, los bienes y demás activos de la institución estarán exentos de toda clase de restricciones, reglamentos y medidas de control o moratorias de cualquier naturaleza, salvo que en este Capítulo se disponga otra cosa.

Sección 7. Privilegios para las Comunicaciones

Cada Parte concederá a las comunicaciones oficiales del Banco el mismo tratamiento que a las comunicaciones oficiales de la otra Parte.

Sección 8. Inmunidades y Privilegios Personales

Los miembros del Consejo Directivo, el Director General, el Director General Adjunto, los funcionarios y el personal del Banco gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

- (a) Inmunidad respecto de procesos legales relativos a actos realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que el Banco renuncie expresamente a tal inmunidad;
- (b) Cuando no fuesen nacionales del país en que se encuentren, las mismas inmunidades respecto de restricciones de inmigración, requisitos de registro de extranjeros y obligaciones de servicio militar, y las mismas facilidades respecto a disposiciones cambiarias que la Parte conceda a los representantes, funcionarios y empleados de rango equivalente de la otra Parte; y
- (c) Los mismos privilegios respecto a facilidades de viaje que las Partes otorguen a sus representantes, funcionarios y empleados de rango equivalente al de otros miembros de la otra Parte.

Sección 9. Exenciones Tributarias

- (a) El Banco, sus ingresos, bienes y otros activos, así como las operaciones que efectúe de conformidad con este Acuerdo, estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros. Asimismo, el Banco estará exento de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto o derecho aduanero.
- (b) Los sueldos y emolumentos que el Banco pague a los directores, funcionarios y personal del mismo que no fuesen nacionales del país donde el Banco tenga su sede, estarán exentos de impuestos.
- (c) No se impondrán impuestos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita el Banco, incluso los dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor:
 - (1) si dichos impuestos discriminasen a estas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidos por el Banco; o
 - (2) si la única base jurisdiccional de dichos impuestos consiste en el lugar o la moneda en que hubiesen sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos, o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que el Banco mantenga.
- (d) No se impondrán impuestos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores garantizados por el Banco, incluso los dividendos o intereses de los mismos, cualquiera que sea su tenedor:
 - (1) si dichos impuestos discriminasen a estas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizado por el Banco; o
 - (2) si la única base jurisdiccional de dichos impuestos consiste en la ubicación de cualquier oficina o lugar de negocios que mantenga el Banco.

Sección 10. Instrumentación

Cada Parte deberá tomar las acciones necesarias, de acuerdo con su régimen jurídico, a fin de hacer efectivos en sus respectivos territorios los principios establecidos en este Artículo y deberá informar al Banco de las medidas que sobre el particular hubiese realizado.

Artículo IX • Suspensión y Terminación de Operaciones**Sección 1. Suspensión de Operaciones**

En caso de emergencia el Consejo Directivo podrá suspender las operaciones relativas a préstamos, garantías y operaciones no reembolsables hasta que tenga la oportunidad de examinar la situación y adoptar las medidas pertinentes.

Sección 2. Terminación de Operaciones

- (a) Las Partes, por mutuo consentimiento, podrán terminar las operaciones del Banco. Una Parte podrá retirarse del Banco, notificando su intención por escrito a la oficina principal del Banco. Dicho retiro se hará finalmente efectivo en la fecha especificada en la notificación, la cual, en todo caso, no deberá ser menor de seis meses después de la fecha en que se haya entregado dicha notificación al Banco. En cualquier momento antes de hacerse finalmente efectivo el retiro, la Parte podrá notificar al Banco por escrito, de la cancelación de dicha notificación de retiro. El Banco deberá terminar sus operaciones en la fecha en la que se haga efectiva cualquier notificación de retiro.
- (b) Después de la terminación de operaciones, el Banco deberá cesar inmediatamente todas sus actividades, excepto las referentes a la conservación, preservación y realización de sus activos y la liquidación de sus obligaciones.

Sección 3. Responsabilidad de las Partes y Pago de Deudas

- (a) La responsabilidad de las Partes que deriva de las suscripciones de capital del Banco continuará vigente mientras no se liquiden todas las obligaciones, incluso las directas y contingentes.
- (b) A todos los acreedores con reclamos directos se les pagará con los activos del Banco y luego con los fondos que se obtengan del cobro de la parte que se adeude del capital pagadero en efectivo o del requerimiento del capital exigible. Antes de realizar algún pago a los acreedores con reclamos directos, el Consejo Directivo deberá tomar las medidas que a su juicio sean necesarias para asegurar una distribución a prorrata entre los acreedores de obligaciones directas y contingentes.

Sección 4. Distribución de Activos

- (a) No se hará ninguna distribución de activos a las Partes a cuenta de las acciones que tuvieran en el Banco mientras no se hubieren cancelado todas las obligaciones con los acreedores que sean a cargo de dichas acciones, o se hubiese hecho provisión para su pago. Se requerirá además que dicha distribución sea aprobada por el Consejo Directivo.
- (b) Toda distribución de activos del Banco a las Partes se hará en proporción al pago de las suscripciones de capital social realizado por cada Parte en los plazos y condiciones que el Banco considere justos y equitativos. No será necesario que las porciones que se distribuyan contengan la misma clase de activos. Ninguna Parte tendrá derecho a recibir su porción en la referida distribución de activos mientras no haya ajustado todas sus obligaciones con el Banco.
- (c) Una Parte que reciba activos distribuidos de conformidad con este Artículo, gozarán de los mismos derechos que correspondían al Banco en esos activos, antes de efectuarse la distribución.

Artículo X • Disposiciones Generales**Sección 1. Oficina Central**

La oficina principal del Banco se ubicará en San Antonio, Texas. El Banco tendrá una oficina secundaria en Ciudad Juárez, Chihuahua, así como las oficinas adicionales que el Consejo Directivo autorice.

Sección 2. Relaciones con Otras Instituciones

El Banco podrá celebrar acuerdos o contratos con otras organizaciones para el intercambio de información o con cualquier otro fin compatible con este Acuerdo.

Sección 3. Canal de Comunicación

Cada Parte designará una entidad oficial para mantener comunicación con el Banco sobre asuntos relacionados con este Acuerdo.

Sección 4. Depositarios

Cada Parte designará a su banco central para que funja como depositario en el que el Banco podrá mantener disponibilidades en la moneda de esa Parte, así como de otros activos del Banco. Sin embargo, con el acuerdo del Banco, una Parte podrá designar a otra institución para dicho propósito.

Sección 5. Inicio de Operaciones

Las Partes convocarán la primera junta del Consejo Directivo tan pronto como este Acuerdo entre en vigor, de conformidad con el Capítulo IV de este Acuerdo.

CAPÍTULO III • COMISIÓN DE COOPERACIÓN ECOLÓGICA FRONTERIZA**Artículo I • Propósito y Funciones****Sección 1. Propósito**

- (a) El propósito de la Comisión será apoyar la preservación, la protección y el mejoramiento del medio ambiente de la zona fronteriza para aumentar el bienestar de la población de México y de Estados Unidos.
- (b) En cumplimiento de este propósito, la Comisión cooperará, según sea conveniente, con otras instituciones nacionales e internacionales y con fuentes privadas que invierten capital en proyectos de infraestructura ambiental en la zona fronteriza.

Sección 2. Funciones

- (a) En cumplimiento de su propósito, la Comisión podrá desempeñar las siguientes funciones:
 - (1) Apoyar, con su concurrencia a los Estados, Municipios y otras entidades públicas, así como a inversionistas privados, en:
 - (A) la coordinación de proyectos de infraestructura ambiental en la zona fronteriza;
 - (B) la preparación, desarrollo, ejecución y vigilancia de proyectos de infraestructura ambiental en la zona fronteriza, incluyendo el diseño, ubicación y otros aspectos técnicos de los mismos;
 - (C) el análisis de la viabilidad financiera o de los aspectos ambientales o ambos, de proyectos de infraestructura ambiental en la zona fronteriza;
 - (D) la evaluación de los beneficios económicos y sociales de proyectos de infraestructura ambiental en la zona fronteriza; y
 - (E) la organización, desarrollo y coordinación del financiamiento público y privado de proyectos de infraestructura ambiental en la zona fronteriza;
 - (2) Certificar, por decisión del Consejo Directivo de conformidad con el Artículo II, Sección 2, de este Capítulo, proyectos de infraestructura ambiental en la zona fronteriza que sean presentados para su financiamiento al Banco o a otras fuentes de financiamiento que soliciten dicha certificación.
- (b) La Comisión podrá llevar a cabo estas funciones respecto a proyectos de infraestructura ambiental que no se ubiquen en la región fronteriza, cuando el Consejo Directivo decida que dichos proyectos remediarán problemas transfronterizos ambientales o de salud.

Artículo II • Operaciones**Sección 1. Solicitudes de Asistencia**

- (a) La Comisión podrá solicitar y aceptar peticiones de los Estados, Municipios y de otras entidades públicas, así como de inversionistas privados, para apoyo en la realización de las actividades enumeradas en el Artículo I de este Capítulo.
- (b) Al recibir una petición de asistencia de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección, la Comisión podrá proporcionar el apoyo que considere apropiado. Al hacerlo, la Comisión dará preferencia a proyectos de infraestructura ambiental relacionados con la contaminación de agua, el tratamiento de aguas residuales, la conservación de agua, los residuos sólidos municipales y otros asuntos relacionados.
- (c) Al brindar dicho apoyo, la Comisión consultará, según proceda, con el Consejo Directivo.

Sección 2. Solicitudes de Certificación

- (a) La Comisión podrá aceptar solicitudes presentadas por Estados, Municipios y otras entidades públicas, así como de inversionistas privados, para la certificación de proyectos de infraestructura ambiental en la zona fronteriza, para los cuales el solicitante pretenda obtener apoyo financiero del Banco o de otras fuentes de financiamiento que requieran dicha certificación.
- (b) Para obtener dicho financiamiento, el Consejo Directivo podrá certificar cualquier proyecto que cumpla o se obligue a cumplir con los criterios técnicos, ambientales, financieros o de otra índole que la Comisión aplique, ya sea en lo general o en lo específico, a ese proyecto. Para ser susceptible de certificación, un proyecto deberá cumplir, o ser capaz de cumplir, con las normas ambientales y otras leyes del lugar en donde se ubique o ejecute.
- (c) Para cada proyecto ubicado en la zona fronteriza que tenga efectos ambientales significativos,
 - (1) como parte de la solicitud, se presentará una evaluación de impacto ambiental y el Consejo Directivo examinará los posibles beneficios ambientales y de salud, los riesgos ambientales y los costos, así como las alternativas disponibles y las normas y objetivos ambientales de la zona afectada; y
 - (2) en consulta con los Estados y Municipios afectados, el Consejo Directivo determinará si el proyecto reúne las condiciones necesarias para lograr un alto nivel de protecciones ambientales en la zona afectada.
- (d) Para realizar certificaciones conforme a lo dispuesto en esta Sección, el Consejo Directivo deberá dar preferencia a los proyectos de infraestructura ambiental relacionados con contaminación de agua, tratamiento de aguas residuales, conservación de agua, residuos sólidos municipales y asuntos relacionados.

Sección 3. Financiamiento

El Banco financiará las operaciones de la Comisión con sus recursos de capital, de conformidad con el presupuesto que determinará el Consejo Directivo en coordinación con el Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales y el Director General del Banco. Asimismo, las Partes podrán complementar el presupuesto del Banco, sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de conformidad con sus requisitos legales internos, para apoyar proyectos que concuerdan con el propósito de la Comisión y sujeto a la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo III • Organización y Administración**Sección 1. Relación con el Banco de Desarrollo de América del Norte**

De acuerdo con el Artículo Introductorio, se establece como un componente subsidiario permanente del Banco y deberá estar totalmente integrada como parte del mismo. Cualquier modificación al propósito, funciones u operaciones de la Comisión será acordada por las Partes conforme al Artículo II del Capítulo V.

Sección 2. Estructura de la Comisión

El Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales del Banco implementará el propósito, las funciones y las operaciones de la Comisión y desempeñará las facultades que el Consejo Directivo le delegue, así como otras funciones del Artículo III, Sección 3(b) de este Capítulo. El Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales realizará sus funciones en conjunto con otros funcionarios y personal. El Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales, en coordinación con el Director General, reportará directamente al Consejo Directivo sobre las operaciones de la Comisión y la integridad ambiental de las operaciones del Banco.

Sección 3. Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales

- (a) El Consejo Directivo designará al Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales, el cual será seleccionado de un grupo de candidatos.
- (b) El Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales ejercerá todas las facultades que le delegue el Consejo Directivo y además desempeñará las siguientes funciones:
 - (1) llevar a cabo el propósito, funciones y operaciones de la Comisión;
 - (2) asesorar al Director General y al Consejo Directivo sobre la integridad ambiental de las operaciones del Banco;
 - (3) verificar que todos los proyectos emprendidos por el Banco cumplan con sus obligaciones conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Acuerdo;

- (4) endosar todas las propuestas de certificación que se presenten al Consejo Directivo;
- (5) supervisar, en coordinación con el Director General, el otorgamiento de asistencia técnica y la administración de operaciones no reembolsables conforme a lo dispuesto en el Artículo III, Sección 3, del Capítulo II;
- (6) elaborar propuestas de presupuesto para las funciones de la Comisión para consideración del Consejo; y
- (7) aconsejar al Director General sobre la contratación y despido del personal responsable de las funciones de la Comisión.

CAPÍTULO IV • CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA DEL NORTE

Artículo I • Consejo Directivo

Todos los poderes del Banco se conferirán al Consejo Directivo del Banco.

Artículo II • Miembros del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tendrá los siguientes diez miembros designados:

- (1) el Secretario del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, o quien éste designe, el cual servirá *ex officio*;
- (2) el Secretario de Hacienda y Crédito Público de México, o quien éste designe, el cual servirá *ex officio*;
- (3) el Administrador de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos, o quien éste designe, el cual servirá *ex officio*;
- (4) el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México, o quien éste designe, el cual servirá *ex officio*;
- (5) el Secretario del Departamento de Estado de los Estados Unidos, o quien éste designe, el cual servirá *ex officio*;
- (6) el Secretario de Relaciones Exteriores de México, o quien éste designe, el cual servirá *ex officio*;
- (7) un representante de uno de los estados fronterizos estadounidenses, designado por Estados Unidos en la forma que determine;
- (8) un representante de uno de los estados fronterizos mexicanos, designado por México en la forma que determine;
- (9) un representante del público de Estados Unidos, que resida en la región fronteriza, designado por Estados Unidos en la forma que determine; y
- (10) un representante del público de México, que resida en la región fronteriza, designado por México en la forma que determine.

Artículo III • Presidente del Consejo

Cada una de las Partes elegirá, de manera alternada, a uno de los miembros del Consejo Directivo como Presidente del mismo, por un plazo de un año.

Artículo IV • Facultades Reservadas al Consejo

El Consejo Directivo podrá delegar al Director General del Banco o al Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales la autoridad para ejercer cualquiera de las facultades concedidas al Consejo Directivo, con excepción de los poderes para:

- (a) aprobar financiamiento del Banco para los propósitos especificados en el Artículo I, Sección 1(a), del Capítulo II;
- (b) certificar proyectos de infraestructura ambiental de conformidad con lo establecido en el Artículo II, Sección 2(b), del Capítulo III;
- (c) aprobar el programa, presupuesto y reportes anuales del Banco; y
- (d) determinar el sueldo y los términos de contratación del Director General, del Director General Adjunto y del Director Ejecutivo de Asuntos Ambientales.

Artículo V • Reuniones de Consejo

El Consejo Directivo deberá reunirse públicamente por lo menos dos veces durante el año calendario. El Consejo Directivo determinará el lugar donde se efectuarán estas reuniones. Una reunión pública cada año deberá ser designada como la Reunión Anual del Consejo Directivo. El quórum para cualquier reunión del Consejo Directivo deberá ser la mayoría de los miembros designados por cada una de las Partes.

Artículo VI • Votación

Sujeto a lo dispuesto en la Sección 1(c) del Artículo II del Capítulo II, todas las decisiones del Consejo Directivo requerirán la aprobación de la mayoría de los miembros designados por cada Parte; no obstante, en el caso de cualquier decisión que afecte o se relacione con la certificación o financiamiento de proyectos, dicha mayoría deberá incluir a los miembros que representan al Departamento del Tesoro de Estados Unidos, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México, a la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México, a fin de asegurar una apropiada consideración de los aspectos financieros, técnicos y ambientales. Un registro escrito de tales decisiones deberá hacerse público en español e inglés.

Artículo VII • Disposiciones Generales**Sección 1. Normas y Reglamentos**

El Consejo Directivo podrá adoptar las normas y los reglamentos que considere necesarios o apropiados para conducir los asuntos del Banco.

Sección 2. Compensación

Los miembros del Consejo desempeñarán sus cargos sin compensación por parte del Banco.

Sección 3. Comités

El Consejo Directivo podrá establecer los comités para el Banco que se consideren convenientes.

CAPÍTULO V • ENTRADA EN VIGOR, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN**Artículo I • Entrada en Vigor**

Este Acuerdo entrará en vigor el 1o. de enero de 1994, inmediatamente después de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el intercambio de notificaciones escritas que certifiquen la terminación de los procedimientos legales necesarios.

Artículo II • Modificación

Las Partes podrán acordar cualquier modificación o adición a este Acuerdo. Cuando así se acuerde y apruebe conforme a los procedimientos legales aplicables de cada una de las Partes, las modificaciones o adiciones constituirán parte integral de este Acuerdo.

Artículo III • Interpretación y Consulta**Sección 1. Interpretación**

Las Partes procurarán, en todo momento, lograr el consenso sobre la interpretación y aplicación de este Acuerdo y harán su mayor esfuerzo para resolver cualquier asunto que pudiese afectar su aplicación.

Sección 2. Consultas

Prevía solicitud por escrito, en español y en inglés, de cualquiera de las Partes o del Consejo Directivo, las Partes se consultarán en relación con la interpretación o aplicación de este Acuerdo. Estas consultas tendrán lugar en los 30 días siguientes a su solicitud por escrito.

CAPÍTULO VI • DEFINICIONES Y OTROS ARREGLOS**Artículo I • Relación con Otros Acuerdos o Arreglos**

- (a) Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo perjudicará otros acuerdos o arreglos celebrados entre las Partes, incluso aquéllos relacionados con la conservación del medio ambiente.
- (b) Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará como una limitación de los derechos de cualquier entidad pública o de los particulares de una Parte, para buscar capital de inversión u otras fuentes de financiamiento o para proponer, construir u operar un proyecto de infraestructura ambiental en la zona fronteriza sin el apoyo o certificación del Consejo Directivo.

Artículo II • Definiciones

Para efectos de este Acuerdo, se entenderá que:

Banco significa el Banco de Desarrollo de América del Norte establecido conforme al Capítulo II de este Acuerdo;

Consejo Directivo significa el Consejo Directivo del Banco, establecido conforme al Capítulo IV de este Acuerdo;

Zona fronteriza significa en Estados Unidos, una franja de hasta 100 kilómetros de la línea divisoria entre México y Estados Unidos y en México significa una franja de hasta 300 kilómetros de la línea divisoria entre México y Estados Unidos;

Comisión significa la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza establecida como un componente subsidiario permanente del Banco, que estará plenamente integrada como parte del Banco, de conformidad con el Capítulo III del presente Acuerdo y no tiene personalidad jurídica propia, por lo que goza de los derechos del Banco y está sujeta a las obligaciones del mismo;

Proyecto de infraestructura ambiental significa un proyecto que prevenga, controle o reduzca contaminantes ambientales, mejore el abastecimiento de agua potable, o proteja la flora y la fauna para mejorar la salud humana, promover el desarrollo sustentable, o contribuya a lograr una mejor calidad de vida;

México significa los Estados Unidos Mexicanos;

Estados fronterizos mexicanos significa Baja California, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas;

Nacional significa una persona física que sea ciudadana o residente permanente de una Parte, incluyendo:

- 1) respecto a México, un nacional o un ciudadano conforme a los Artículos 30 y 34, respectivamente, de la Constitución Política de México; y
- 2) respecto a Estados Unidos, "un nacional de Estados Unidos" como se define en las disposiciones de la ley Immigration and Nationality Act.

Organización no gubernamental significa cualquier organización o asociación científica, profesional, de negocios, no lucrativa o de interés público, que no sea parte del gobierno ni esté bajo su dirección;

Banco de Desarrollo de América del Norte significa el Banco establecido por las Partes de conformidad con el Capítulo II de este Acuerdo;

Estados Unidos significa los Estados Unidos de América; y

Estados fronterizos estadounidenses significa Arizona, California, Nuevo México y Texas.

Las versiones en español e inglés del presente Acuerdo son igualmente auténticas.

ANEXO A**SUSCRIPCIÓN INICIAL AL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DEL BANCO**

(En acciones con un valor nominal de \$10,000 dólares de Estados Unidos cada una)

	Acciones de capital pagado	Acciones de capital exigible	Suscripción total
Estados Unidos	22,500	127,500	150,000
México	22,500	127,500	150,000
TOTAL	45,000	255,000	300,000

La presente es copia fiel y completa en español del Segundo Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el Establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte, hecho en Washington, D.C. y en la Ciudad de México el diecisiete de enero y el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, respectivamente.

Extiendo la presente, en cuarenta y nueve páginas útiles, en la Ciudad de México, el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para operar a Unión de Crédito Integral, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Oficio Núm. 311-63825/2017.- Exp. Núm. CNBV.311.311.23 (636) "2017-10-30".

Asunto: Se atiende solicitud de modificación a los términos de la autorización para operar de esa unión de crédito.

UNIÓN DE CRÉDITO INTEGRAL, S.A. DE C.V.

Bld. López Portillo 501-B, Col. Dependencias Federales
C.P. 98618, Guadalupe, Zacatecas

At'n.: L.A.E. Elizabeth Balderas Rodríguez

Gerente General

Con fundamento en el artículo 14, cuarto párrafo de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula séptima de los estatutos sociales de esa unión de crédito, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de septiembre de 2016, esta Comisión modifica el punto Segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-DA-b-53988 de fecha 5 de enero de 1994, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-.....

I.-.....

II.- El capital social autorizado será de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 28,500 acciones Serie "A" correspondientes al capital mínimo fijo y 1,500 acciones Serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-....."

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2017.- La Directora General de Autorizaciones Especializadas,
Erika Cristina Alvarado Fernández.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI y XI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	17-3270-7	"Observatorio Meteorológico Cuernavaca" , ubicado en Calle Sonora, N° 726, Colonia Vista Hermosa, C.P. 62290, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos. Superficie de 477.13 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular.	32.05
			SUR	Propiedad Particular.	32.04
			ESTE	Calle Sonora.	14.92
			OESTE	Propiedad Particular.	14.77
2	30-8569-0	"Observatorio Meteorológico Orizaba" , Ubicado en Calle El Roble, S/N, El Espinal Unidad Habitacional FOVISSSTE, C.P. 94330, Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 1496.14 Metros cuadrados.	NORTE	Terreno Baldío.	44.20
			SUR	Calle Hermanos Flores.	19.35
			ESTE	Escuela Primaria Ahuillis Zapan.	40.30
			OESTE	Calle Hnos. Flores y Alberto Tejeda.	52.30
3	13-9866-7	"Oficinas Actopan" , Ubicado en Carretera Estatal Libre 85, Localidad Actopan-Tula, Km. 0.8, S/N, Colonia El Cerrito, C.P. 42500, Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo. Superficie de 204.60 Metros cuadrados.	NORTE	Carretera Actopan-Tula.	16.59
			SUR	Calle 2 de Abril.	11.25
			ESTE	Cancha.	14.34
			OESTE	SAGARPA.	11.60
4	14-8037-1	"Estación Hidroclimatológica La Experiencia" , ubicado en Calle Benjamín Gutiérrez, N° 3177, C.P. 44240, Colonia Rancho Nuevo, Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. Superficie de 1325.36 Metros cuadrados.	NORTE	José García Rodríguez.	49.70
			SUR	Patricia Rocha.	43.80
			ESTE	Calle Benjamín Gutiérrez.	21.00
			OESTE	Río San Juan de Dios.	35.70
5	8-5688-0	"Almacén Vehicular 2 de Octubre" , ubicado en Calle 17 de Junio, N° Ext. 2052, N° Int. 2052, Colonia 2 de Octubre, C.P. 31052 Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Superficie de 16452.00 metros cuadrados.	NORTE	Arroyo San Jorge.	86.30
			SUR	Colonia 2 de Octubre.	130.10
			ESTE	Arroyo San Jorge.	197.60
			OESTE	Ramal del Arroyo San Jorge.	133.00

6	15-9586-0	“Centro Operativo Regional Cuautitlán ” , ubicado en Calle Mariano Escobedo, N° 233, Colonia El Huerto, C.P. 54801, Municipio de Cuautitlán, Estado de México. Superficie de 465.00 metros cuadrados.	NORTE	Cirina Paredes B.	6.64
			SUR	Resto del Predio.	19.32
			OESTE	Calle General Escobedo.	36.13
			PONIENTE	Jesús Paredes Barrera.	38.36
7	23-2007-8	“Administración Postal Urbana Número 1” , ubicado en Av. Xel Ha, N° 1, SúperManzana 28 Manzana 4, C.P. 77501, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. Superficie de 860.73 Metros cuadrados.	NORTE	Avenida Xel Ha.	48.92
			SUR	Oficinas de Telecomunicaciones.	48.12
			ESTE	Avenida Xel Ha.	17.60
			OESTE	Andador 4.	17.00
8	2-2381-9	“Centro Postal Automatizado Río” , ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Colonia San José del Alto Zona del Río, C.P. 22430, Municipio Tijuana, Estado de Baja California. Superficie de 882.12 Metros cuadrados.	NORESTE	Lote 5 Manzana 2.	30.00
			NOROESTE	Lote 13 Manzana 2.	29.65
			SURESTE	Lote 6 Manzana 2.	30.02
			SUROESTE	Calle Lindero Sur Laguna Salada	29.75
9	6-1394-6	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 157” , ubicado en Av. Benito Juárez, N° 1180, Colonia Manuel Álvarez, C.P. 28060, Municipio de Villa de Álvarez, Estado de Colima. Superficie de 18453.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle General Juan Álvarez.	91.00
			SUR	Calle General Francisco L. Urquiza.	91.00
			ESTE	Calle General Emiliano Zapata.	180.00
			OESTE	Av. General Esteban Vaca Calderón.	180.00
10	20-20361-9	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 107” , ubicado en Boulevard Benito Juárez, S/N, Barrio del Castillo, C.P. 68350, Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca. Superficie de 6000.00 metros cuadrados.	NORTE	Terreno de José Leonardo Albuerne Méndez.	200.00
			SUR	Predio la Reforma.	200.00
			ESTE	Carretera Federal Oaxaca Tuxtepec.	300.00
			OESTE	Predio la Reforma.	300.00
11	9-8248-2	“Escuela Primaria Gregorio Torres Quintero 51 2242332 45 X 022” , ubicado en Calle Francisco Javier Mina, S/N, Barrio San Mateo, C.P. 13040, Delegación Tláhuac, Ciudad de México. Superficie de 3478.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Francisco Javier Mina.	74.00
			SUR	Calle Nicolás Bravo.	74.00
			ESTE	Avenida Rafael Castillo.	47.00
			OESTE	Calle 20 de Noviembre.	47.00

12	9-8190-3	“Escuela Telesecundaria Federal No. 32” , ubicado en Calle Antillas, N° 65, Colonia Portales, C.P. 03300, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México. Superficie de 3253.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular.	60.00
			SUR	Avenida Municipio Libre.	75.60
			ESTE	Propiedad Federal.	92.60
			OESTE	Propiedad Particular.	50.00
13	9-14860-0	“CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE N°19” , Ubicado en Calle Camino Ancho, N° 34, Colonia Los Cerrillos, C.P. 16780, Delegación de Xochimilco, Ciudad de México. Superficie de 4383.15 metros cuadrados	NORTE	Casa Habitación.	62.40
			SUR	Propiedad Privada.	36.00
			ESTE	Calle Camino Ancho.	114.46
			OESTE	Camino a la Herradura.	76.45
14	9-8169-0	“Escuela Primaria Estado de Lesotho” , ubicado en Calle General Juan Enríquez, N° A 253, Colonia Juan Escutia, C.P. 09100, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 4248.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle General Juan de la Luz Enríquez.	121.60
			SUR	Calle Coronel Lino Merino.	122.00
			ESTE	Calle Vicente Mariscal.	43.00
			OESTE	Calle Joaquín Miguel Gutiérrez.	41.70
15	9-8154-7	“Escuela Primaria Pedro María Anaya -34-1782” , ubicado en Calle Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, N° 25, Colonia San Simón, C.P. 03660, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México. Superficie de 2155.62 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular.	29.30
			SUR	Calle Ingeniero Pascual Ortiz Rubio.	21.00
			ESTE	Privada de la Luz.	100.40
			OESTE	Calle Centenario.	101.20
16	9-8167-2	“Escuela Primaria José María Mercado” , ubicado en Calle General Juan Enríquez, N° 253, Colonia Juan Escutia, C.P. 09100, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 2637.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Juan de la Luz Enríquez.	121.60
			SUR	Calle Coronel Lino Merino.	122.00
			ESTE	Calle General Vicente Mariscal.	43.00
			OESTE	Calle General Joaquín Miguel Gutiérrez.	41.70

17	9-7563-9	"Escuela Primaria Héroes de Chapultepec" , ubicado en Calle Otomies, S/N, Colonia Tlalcoligia, C.P. 14430, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. Superficie de 2530.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Tepehuanos.	34.85
			SUR	Predio Particular.	23.60
			ESTE	Predio Particular.	68.40
			OESTE	Calle Otomies.	77.00
18	9-8033-4	"Escuela Primaria Luís G. Monzón" , ubicado en Av. del Rosal, N° 6, Colonia Los Angeles Apanoaya, C.P. 09830, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 1604.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida del Rosal.	36.85
			SUR	Privada Hortensia.	36.85
			ESTE	Calle Hortensia.	44.60
			OESTE	Calle Orquídea.	44.60
19	5-4738-7	"Vivero Forestal Balcones" , ubicado en Carretera Libre Acuña-Piedras Negras, Km. 5, S/N, Pueblo Congregación Ejido Balcones, C.P. 26300, Municipio de Acuña, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 16000.00 Metros cuadrados.	SUR	Terrenos Congregación Balcones.	44.50
			NORESTE	Río Bravo.	285.70
			NOROESTE	Terrenos Sagar.	55.50
			SUROESTE	Terrenos Congregación Balcones.	113.60
20	20-19193-9	"Bodega Estación La Esperanza" , ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Colonia La Esperanza, C.P. 68320, Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca. Superficie de 9000.00 metros cuadrados.	NORTE	Vía del Ferrocarril.	137.00
			SUR	Vía del Ferrocarril.	3.00
			OESTE	Pequeña Propiedad y Vía del Ferrocarril.	114.00

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración, respectivamente, los señalados con los números 1, 2, 3, 4 y 5 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua, el señalado con el número 6, 7, y 8, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, el señalado con el número 9 y 10, por la Secretaría de Educación Pública, y los señalados con el número 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, y 18 a través de su Órgano Desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, así como también el señalado con el número 19, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Organismo Descentralizado denominado Comisión Nacional Forestal, y por ultimo el inmueble señalado con el número 20, por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 19 días del mes de Octubre de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-059-SCFI-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-FF-059-SCFI-2017, PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-CEREALES-ARROZ PALAY (*Oryza sativa* L.)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-FF-059-SCFI-2000).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos Agrícolas y Pecuarios (CTNNPAP), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, así como en la página de Internet: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>. SINEC-20170417162145050.

La presente Norma Mexicana NMX-FF-059-SCFI-2017 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-FF-059-SCFI-2017	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-CEREALES-ARROZ PALAY (<i>Oryza sativa</i> L.)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-FF-059-SCFI-2000)
Objetivo y campo de aplicación	
La presente Norma Mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el arroz con cáscara (<i>Oryza sativa</i> L.) para su comercialización.	
Aplica al grano de arroz palay o con cáscara, que se produce o comercializa en el territorio nacional, destinado para obtener arroz pulido y sus subproductos para consumo humano.	
Concordancia con normas internacionales	
La presente Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2002-11-27. - NMX-FF-035-SCFI-2005, Productos alimenticios no industrializados para uso humano-Cereales-Arroz pulido (<i>Oryza sativa</i> L.)-Especificaciones y métodos de prueba publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2005-10-10. - Actualización de las Técnicas para la Determinación de la Calidad del Grano de Arroz. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias. Mayo de 2009.	

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 54.1359.2017 de la Junta Directiva relativo a la aprobación de la modificación al Programa de Crédito del Fondo de la Vivienda 2017.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría General.- Prosecretaría de la Junta Directiva.- SG/PJD/0456/2017.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

Director General del Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Presente

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día 4 de octubre de 2017, al tratarse lo relativo a la modificación del Programa de Crédito 2017, se tomó el siguiente:

ACUERDO 54.1359.2017.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 214, fracción XVI, incisos a) y g) de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 14 fracción XVII, incisos a) y g) del Estatuto Orgánico y 16 del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva y con base en el acuerdo 6433.893E.2017 de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, por unanimidad, aprueba la modificación del Programa de Crédito 2017, con la finalidad de incorporar 3,000 créditos hipotecarios para apoyar a los derechohabientes del ISSSTE, en los estados de Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Tamaulipas, así como al estado de Nuevo León, en caso de que se emita la declaratoria de desastre; para quedar como sigue:

PRODUCTO	Créditos	Importe Total pesos
TRADICIONAL 1ER CRÉDITO	42,000	30,370,656,200.00
TRADICIONAL 2o. CRÉDITO	4,116	2,675,400,000.00
CON SUBSIDIO	7,000	3,465,000,000.00
PENSIONADOS	1,500	639,000,000.00
FOVISSSTE-INFONAVIT CONYUGAL	1,500	895,500,000.00
FOVISSSTE-INFONAVIT INDIVIDUAL	500	298,500,000.00
ALIADOS PLUS 1ER CRÉDITO	3,325	1,157,100,000.00
ALIADOS PLUS 2o. CRÉDITO	175	60,900,000.00
RESPALDADOS 1ER CRÉDITO	230	6,698,050.00
RESPALDADOS 2o. CRÉDITO	20	582,439.00
RESPALDADOS M	45,000	0.00
FOVISSSTE EN PESOS 1ER CRÉDITO	1,900	55,331,707.00
FOVISSSTE EN PESOS 2o. CRÉDITO	100	2,912,195.00
FOVISSSTE EN PESOS PAGOS CRECIENTES 1ER CRÉDITO	7,600	221,326,829.00
FOVISSSTE EN PESOS PAGOS CRECIENTES 2o. CRÉDITO	400	11,648,780.00
TOTAL	115,366	39,860,556,200.00

Destino	Total	%
Aleatorio o Puntaje	26,470	68%
Directos	10,850	28%
CNS	3,000	8%
Maestros	1,680	4%
Total	42,000	40%

El esquema "Tradicional", seguirá orientado a los rangos de 3.0 hasta 6.0 SMMGVDF, donde se encuentra la mayoría de los trabajadores. El crédito "Con Subsidio", se dirigirá a trabajadores con sueldo básico de 1 hasta 4.0 SMMGVDF y los esquemas "Aliados Plus" y "Respaldados", preferentemente, a los de más de 6.0 SMMGVDF.

El esquema "FOVISSSTE en PESOS" es un crédito orientado a funcionarios y empleados de nivel medio y superior con un aforo del 90% y "FOVISSSTE PAGOS CRECIENTES" es un crédito orientado a trabajadores sindicalizados y operativos, este esquema tendrá un aforo del 95%."

Asimismo se instruye publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación."

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2017.- La Prosecretaría de la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Instituto, **María Guadalupe Chacón Monárrez**.- Rúbrica.

(R.- 458640)

ACUERDO 55.1359.2017 de la Junta Directiva relativo a la aprobación de la modificación al Programa de Financiamiento del Fondo de la Vivienda 2017.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría General.- Prosecretaría de la Junta Directiva.- SG/PJD/0457/2017.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

Director General del Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Presente

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día 4 de octubre de 2017, al tratarse lo relativo a la modificación del Programa de Financiamiento del Fondo de la Vivienda 2017, se tomó el siguiente:

ACUERDO 55.1359.2017.- “La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 214 fracción XVI, inciso g) de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 14 fracción XVII, inciso g) del Estatuto Orgánico y 16 del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva y con base en el acuerdo 6434.893E.2017, de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, por unanimidad, aprueba modificar el Programa de Financiamiento del Fondo de la Vivienda 2017, para quedar como sigue:

El Programa de Crédito 2017 en su escenario básico, prevé el otorgamiento de 115,366 préstamos, de los cuales 42,000 serán destinados al esquema de “Crédito Tradicional 1er crédito” (36.4%), 4,116 serán destinados al esquema de “Crédito Tradicional 2do crédito” (3.6%), 7,000 con cargo al esquema de “Crédito con Subsidio 1er crédito” (6.1%), 1,500 con cargo al esquema de “Crédito a Pensionados” (1.3%) 1,500 con cargo al esquema de “Crédito FOVISSSTE-INFONAVIT Conyugal” (1.3%), 500 con cargo al esquema de “Crédito FOVISSSTE-INFONAVIT Individual” (0.44%), 3,325 con cargo al esquema de “Crédito Alia2Plus 1er crédito” (2.9%), 175 con cargo al esquema de “Crédito Alia2Plus 2do crédito” (0.2%) 230 con cargo al esquema de “Crédito Respalda2” (0.2%), 20 con cargo al esquema de “Crédito Respalda2 2do crédito” (0.01%) 45,000 del esquema de “Respalda2-M” (39.01%), 1,900 del esquema de FOVISSSTE en pesos 1er crédito (1.6%) 100 del esquema de FOVISSSTE en pesos 2do crédito (0.1%) 7,600 del esquema FOVISSSTE en pesos Pagos Crecientes 1er crédito (6.6%) y 400 del esquema FOVISSSTE en pesos Pagos Crecientes 2do crédito (0.3%).

Este programa requiere una inversión de \$39,860 millones (treinta y nueve mil ochocientos sesenta millones de pesos) que serán financiados con las aportaciones de la subcuenta de vivienda del SAR, la recuperación de créditos, productos financieros, emisiones en los mercados de capital (bursatilización de la cartera), fondeo con líneas de almacenamiento, así como la cesión de derechos fiduciarios.

La estructura del Programa de Financiamiento se presenta a continuación:

INGRESOS 2017

Cifras en miles de pesos

CONCEPTO	Autorizado por Comisión Ejecutiva acuerdo 6374.890.2017	Programa de Financiamiento 2017 modificado Solicitado
DISPONIBILIDAD INICIAL	6,734,402	6,734,402
INGRESOS		
APORTACIONES 5% NETA	11,606,744	11,606,744
RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS	8,801,256	8,801,256
HIPOTECARIOS NETA		
OTROS INGRESOS	1,900,000	1,900,000
SUMAN LOS INGRESOS NETOS	22,308,000	22,308,000
FINANCIAMIENTO EXTERNO		
BURSATILIZACIÓN DE CARTERA	10,000,000	10,000,000
LÍNEAS DE ALMACENAMIENTO/CESIÓN DERECHOS FIDUCIARIOS	17,000,000	17,000,000
SUMA FINANCIAMIENTO EXTERNO	27,000,000	27,000,000
TOTAL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO	56,042,402	56,042,402

En suma se estima obtener recursos financieros por \$56,042, millones, de los cuales se destinarán a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	Autorizado por Comisión Ejecutiva acuerdo 6374.890.2017	Programa de Financiamiento 2017 modificado Solicitado
CRÉDITOS HIPOTECARIOS	37,560,556	39,860,556
DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS 5%	9,719,135	9,719,135
OTRAS EROGACIONES	1,938,521	1,938,521
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	888,103	888,103
INVERSIÓN FÍSICA	25,000	25,000
DISPONIBILIDAD FINAL	5,911,087	3,611,087
TOTAL DE RECURSOS FINANCIEROS	56,042,402	56,042,402

PROGRAMA DE CRÉDITOS POR PRODUCTO

PRODUCTO	Crédito Promedio Pesos	Créditos	Importe Total pesos
TRADICIONAL 1ER CRÉDITO	723,111	42,000	30,370,656,200.00
TRADICIONAL 2o. CRÉDITO	650,000	4,116	2,675,400,000.00
CON SUBSIDIO	495,000	7,000	3,465,000,000.00
PENSIONADOS	426,000	1,500	639,000,000.00
FOVISSSTE-INFONAVIT CONYUGAL	597,000	1,500	895,500,000.00
FOVISSSTE-INFONAVIT INDIVIDUAL	597,000	500	298,500,000.00
ALIADOS PLUS 1ER CRÉDITO	348,000	3,325	1,157,100,000.00
ALIADOS PLUS 2o. CRÉDITO	348,000	175	60,900,000.00
RESPALDADOS 1ER CRÉDITO	29,122	230	6,698,050.00
RESPALDADOS 2o. CRÉDITO	29,122	20	582,439.00
RESPALDADOS M	-	45,000	0.00
FOVISSSTE EN PESOS 1ER CRÉDITO	29,122	1,900	55,331,707.00
FOVISSSTE EN PESOS 2o. CRÉDITO	29,122	100	2,912,195.00
FOVISSSTE EN PESOS PAGOS CRECIENTES 1ER CRÉDITO	29,122	7,600	221,326,829.00
FOVISSSTE EN PESOS PAGOS CRECIENTES 2o. CRÉDITO	29,122	400	11,648,780.00
TOTAL		115,366	39,860,556,200.00

Destino	Total	%
Aleatorio o Puntaje	26,470	68%
Directos	10,850	28%
CNS	3,000	8%
Maestros	1,680	4%
Total	42,000	40%”

Fuente: Subdirección de Crédito

Asimismo, se instruye publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.”

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2017.- La Prosecretaria de la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Instituto, **María Guadalupe Chacón Monárrez**.- Rúbrica.

(R.- 458639)

ACUERDO 57.1359.2017 de la Junta Directiva relativo a la aprobación de los Criterios para la Operación del Esquema de Financiamiento denominado FOVISSSTEAPOYA.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría General.- Prosecretaría de la Junta Directiva.- SG/PJD/0458/2017.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

Director General del Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Presente

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día 4 de octubre de 2017, al tratarse lo relativo a la aprobación de los criterios para la operación del esquema de financiamiento denominado "FOVISSSTEAPOYA", se tomó el siguiente:

ACUERDO 57.1359.2017.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 214 fracción XVI, inciso g) de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 14 fracción XVII, inciso g) del Estatuto Orgánico y 16 del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva y con base en el acuerdo 6439.893E.2017 de la Comisión Ejecutiva, por unanimidad, aprueba los Criterios para la operación del esquema de financiamiento denominado "FOVISSSTEAPOYA", como sigue:

PRIMERO: Se aprueban los siguientes:

**CRITERIOS PARA LA OPERACIÓN DEL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO
DENOMINADO "FOVISSSTEAPOYA"**

- 1.- DEFINICIÓN DEL ESQUEMA.** "FOVISSSTEAPOYA" es la acción de vivienda temporal, para los cotizantes, damnificados y censados de los estados de Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz; consistente en el financiamiento que reciba de una entidad financiera con quien FOVISSSTE tenga celebrado contrato en el cual se establezca su monto, plazo, tasa fija y en pesos, conforme a las Reglas de Operación Aprobadas, y que es destinado a la ampliación, reparación y mejoramiento de su vivienda.

Para otorgarlo, deberá presentarse solicitud expresa por escrito del cotizante, quien deberá autorizar que su amortización sea por conducto del FOVISSSTE, a través de descuentos vía nómina.

"FOVISSSTEAPOYA" operará a través de un fideicomiso en el que participarán las siguientes partes: Administrador Primario, Administrador Maestro, Fondeadores, Originadores, Emisores de Tarjetas y Fiduciario.

Para la operación del fideicomiso, se deberán establecer las siguientes acciones:

- a) Los mecanismos generales de operación, monitoreo e información de la acción de vivienda, y
 - b) Las condiciones generales del contrato de apertura de crédito que las entidades financieras suscribirán con los cotizantes interesados en ejercer este esquema de financiamiento.
- 2.- CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN PRIMARIA.** Para la implementación de la acción de vivienda denominado "FOVISSSTEAPOYA", el FOVISSSTE por conducto de la Subdirección de Crédito celebrará un Contrato como Administrador Primario con la entidad financiera, dicho instrumento establecerá entre otros:
- a) Los alcances de los servicios que prestará el FOVISSSTE por la administración, custodia y cobranza.
 - b) La comisión que el FOVISSSTE cobrará como administrador primario de la acción de vivienda.
 - c) Las responsabilidades de FOVISSSTE, de las entidades financieras y de los demás participantes y las sanciones que se establecerán por el incumplimiento.
- 3.- FINANCIAMIENTO.** Para la formalización de la acción de vivienda "FOVISSSTEAPOYA", el cotizante que cumpla con los requisitos previstos en los presentes criterios, celebrará un contrato de apertura de crédito directamente con la entidad financiera correspondiente, el cual deberá contener cuando menos, entre otros aspectos, lo siguiente:
- a) La solicitud por escrito del cotizante, debidamente firmada y requisitada.

- b) Autorización del acreditado para que el FOVISSSTE realice, vía nómina, el descuento quincenal para la amortización del crédito, el cual no será mayor al 30% del sueldo básico de cotización.
- c) La posibilidad de que el acreditado realice directamente pagos anticipados.

El FOVISSSTE por medio de la Subdirección de Finanzas, entregará el monto de los descuentos vía nómina retenidos al acreditado por concepto de pago de amortización.

- 4.- **PLAZO DE AMORTIZACIÓN.** Este esquema de financiamiento deberá cubrirse en un plazo mínimo de 9 meses y máximo de 36 meses. El plazo se determinará conforme al análisis de su capacidad de pago y del monto máximo que pueda ser aprobado.
- 5.- **REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE VIVIENDA.** Los derechohabientes interesados en recibir la acción de vivienda "FOVISSSTEAPOYA", además de los requisitos establecidos en la Ley del ISSSTE y en las Reglas para el Otorgamiento de Crédito vigentes, deberán cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:
 - a) Deberá ser trabajador del Estado en servicio activo, cotizante del ISSSTE.
 - b) Que su vivienda tenga alguna afectación con motivo de desastres naturales.
 - c) El cotizante no deberá tener un crédito hipotecario vigente o en trámite con el FOVISSSTE, en el momento de solicitar la acción de vivienda.
 - d) Edad de 18 a 57 años (La edad del acreditado más el plazo del crédito no deberá exceder de 60 años)
 - e) Firmar el contrato de apertura de crédito con la entidad financiera.
- 6.- **COMPROBACIÓN DE INGRESOS.** Para comprobar sus ingresos, el acreditado deberá presentar la copia de los recibos de nómina o estados de cuenta que demuestren los depósitos por dicho concepto (nómina), correspondientes a los tres últimos meses de los ingresos recibidos. Estos comprobantes deberán tener una antigüedad no mayor a seis meses.
- 7.- **EXPEDIENTE DE CRÉDITO.** Los documentos mínimos que se deben incluir en el expediente de crédito son:
 - a) Solicitud de crédito debidamente firmada y requisitada.
 - b) Contrato de apertura de crédito debidamente firmado.
 - c) Identificación oficial del acreditado.
 - d) Copia de la Clave Única de Registro de Población.
 - e) Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses.
 - f) Autorización del acreditado, en su caso, para consulta en una sociedad de información crediticia.
 - g) Original y copia de la carta constancia de empleo de la entidad, órgano o dependencia afiliada a la que presta sus servicios. Ésta deberá indicar la antigüedad en la afiliada, si tiene un crédito hipotecario, monto de la percepción mensual (fija y/o variable), indicando la periodicidad, número telefónico de la afiliada para solicitar referencias y contener el nombre y firma del servidor público responsable del área de recursos humanos. La carta constancia no deberá tener una antigüedad mayor a seis meses a la fecha de celebración del contrato de apertura de crédito
- 8.- **TASA DE INTERÉS.** La tasa de interés ordinaria establecida en los contratos de apertura de crédito correspondiente, será fija, nominada en pesos y estará determinada por el fideicomiso, debiendo informarse oportunamente a la Comisión Ejecutiva de su monto, en términos de las condiciones del mercado y de las negociaciones efectuadas.
- 9.- **AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.** El pago se efectuará mediante descuentos por nómina, quincenales fijos, que se aplicarán inicialmente a cubrir intereses y posteriormente capital, de conformidad con las especificaciones que se contengan en el contrato de apertura de crédito que se suscriba.
- 10.- **PAGOS ANTICIPADOS.** El acreditado podrá realizar pagos anticipados totales o parciales, que serán aplicados en la fecha en la que se registre la recepción de los recursos, reduciendo el plazo sin penalización alguna.

11.- ORIGINACIÓN DEL CRÉDITO. Para la originación y formalización de la acción de vivienda "FOVISSSTEAPOYA", el FOVISSSTE celebrará contrato con los originadores previamente autorizados, en el que se establecerán las condiciones y requisitos bajo los cuales deberán originarse y formalizarse dichas acciones de vivienda, así como las responsabilidades y sanciones en que puedan incurrir.

12.- RECUPERACIÓN DEL CRÉDITO. En términos de lo dispuesto en el contrato de administración primaria que celebre el FOVISSSTE con los integrantes del fideicomiso, la recuperación del crédito otorgado, será efectuado por el FOVISSSTE hasta en tanto el acreditado trabaje en alguna entidad, órgano o dependencia afiliada al ISSSTE.

Cuando el acreditado cambie de situación laboral a Fuera de Sector, deberá realizar el pago de su acción de vivienda en la ventanilla bancaria o mediante transferencia electrónica, en las cuentas que el FOVISSSTE autorice; de caer en impago se podrá realizar la cobranza extrajudicial o judicial según convenga.

Para el caso de cambio de estatus a pensionado y cuenta con saldo a pagar por la acción de vivienda, autoriza al FOVISSSTE a realizar las retenciones a su pensión, con el fin de liquidar su adeudo.

13.- MODELO DE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO. Los contratos de apertura de crédito que se suscriban deberán apegarse al modelo previamente autorizado por la Subdirección de Asuntos Jurídicos del FOVISSSTE y contarán con un dictamen jurídico que determine su viabilidad y apego a las disposiciones legales vigentes.

14.- EMISOR DE LA TARJETA. El emisor de tarjeta emitirá una tarjeta de débito a favor del acreditado, la cual deberá ser utilizada en establecimientos de venta de materiales y suministros para la construcción, decoración y acabados para remodelación y mejoramiento de viviendas, previamente afiliados para operar la acción de vivienda. El acreditado podrá disponer en efectivo hasta el 25% del monto total del crédito, para el pago de mano de obra.

El emisor de la tarjeta deberá desarrollar mecanismos que garanticen constatar la identidad del solicitante del esquema de financiamiento, así como evitar la monetización de la tarjeta, debiendo sacar en paz y a salvo al FOVISSSTE, cubriendo cualquier gasto o costa, daño o perjuicio ante cualquier irregularidad o fraude relacionado con la debida emisión de la tarjeta.

SEGUNDO. Los proyectos de cada uno de los instrumentos jurídicos que se suscriban para la aplicación del presente acuerdo, deberán contar con dictamen previo de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del FOVISSSTE, que determine su viabilidad y apego a las disposiciones legales vigentes. Se deberá informar oportunamente a la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE, de los términos y condiciones pactados en los respectivos instrumentos jurídicos para la operación del esquema de financiamiento "FOVISSSTEAPOYA".

TERCERO. El esquema de financiamiento "FOVISSSTEAPOYA" tendrá una vigencia de hasta seis meses contados a partir de la formalización de los instrumentos jurídicos respectivos y necesarios para su implementación.

CUARTO. Se integrará un Grupo de Trabajo de seguimiento y evaluación el cual deberá informar periódicamente a este Órgano de Gobierno durante la vigencia del Esquema FOVISSSTEAPOYA.

Estos criterios serán vigentes hasta en tanto se desahoguen las consultas jurídicas que en la materia ha realizado el FOVISSSTE, cuyo contenido se hará del conocimiento de la Comisión Ejecutiva y con base en ello se decidirá la procedencia de la operación del Esquema FOVISSSTEAPOYA. En el caso de proceder la implementación de este esquema, se integrará un grupo de trabajo de seguimiento y evaluación del mismo.

Asimismo se instruye publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación."

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2017.- La Prosecretaria de la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Instituto, **María Guadalupe Chacón Monárrez**.- Rúbrica.

(R.- 458638)

ACUERDO 47.1359.2017 de la Junta Directiva relativo a la aprobación del Programa de Crédito del Fondo de la Vivienda 2018.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría General.- Prosecretaría de la Junta Directiva.- SG/PJD/0454/2017.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

Director General del Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Presente

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día 4 de octubre de 2017, al tratarse lo relativo a la aprobación del Programa de Crédito del Fondo de la Vivienda 2018, se tomó el siguiente:

ACUERDO 47.1359.2017.- “La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 214, fracción XVI, inciso a) de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 14 fracción XVII, inciso a) del Estatuto Orgánico, así como en los acuerdos 6412.892.2017 y 6436.893E.2017 de la Comisión Ejecutiva, por unanimidad, aprueba el Programa de Crédito del Fondo de la Vivienda 2018, como sigue:

ESQUEMA	No. de créditos rango		Importe (Pesos)
	De:	A:	
Tradicional 1er crédito	33,000	39,000	27,365,306,821.46
Tradicional 2o. crédito	2,500	2,500	1,907,500,000.00
Con subsidio	3,000	4,000	2,046,974,799.12
Pensionados	1,500	1,500	706,004,665.07
FOVISSSTE-INFONAVIT Conyugal	1,500	1,600	959,249,968.05
FOVISSSTE-INFONAVIT Individual	500	500	309,435,473.56
Alia2 Plus 1er crédito	3,325	5,000	1,513,531,125.44
Alia2 Plus 2o. crédito	175	175	84,230,626.48
Respalda2 1er crédito	200	200	58,460,777.60
Respalda2 2o. crédito	20	20	4,977,495.32
FOVISSSTE en pesos 1er crédito	100	200	29,887,964.23
FOVISSSTE en pesos 2o. crédito	50	50	7,471,991.06
FOVISSSTE en pesos Pagos Crecientes 1er crédito	100	100	2,912,195.12
FOVISSSTE en pesos Pagos Crecientes 2o. crédito	50	50	1,456,097.50
FOVISSSTE-ISSSFAM Conyugal	100	300	152,600,000.00
TOTAL	46,120	55,195	35,150,000,000.00

Total Segundo Crédito:

2,795

2,005,636,210.36

Destino-Tradisional 1er Crédito	No. de créditos rango	
ESQUEMA	De:	A:
Puntaje	22,128	25,150
Especiales	10,026	12,850
CNS	846	1,000
Total	33,000	39,000

El esquema "Tradisional", seguirá orientado a los rangos de 3.0 hasta 6.0 UMAs, donde se encuentra la mayoría de los trabajadores. El crédito "Con Subsidio", se dirigirá a trabajadores con sueldo básico de 1 hasta 4.0 UMAs y los esquemas "Aliados Plus" y "Respaldados", preferentemente, a los de más de 6.0 UMAs.

El esquema "FOVISSSTE en PESOS" es un crédito orientado a funcionarios y empleados de nivel medio y superior con un aforo del 90% y "FOVISSSTE PAGOS CRECIENTES" es un crédito orientado a trabajadores sindicalizados y operativos, este esquema tendrá un aforo del 95%.

Asimismo, se instruye publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación."

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2017.- La Prosecretaria de la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Instituto, **María Guadalupe Chacón Monárrez**.- Rúbrica.

(R.- 458637)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico eScinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.0718 M.N. (diecinueve pesos con setecientos dieciocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.3838, 7.4163 y 7.5355 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LAS CONDICIONES TECNICAS MINIMAS PARA LA INTERCONEXION ENTRE CONCESIONARIOS QUE OPEREN REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y DETERMINA LAS TARIFAS DE INTERCONEXION RESULTADO DE LA METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE COSTOS DE INTERCONEXION QUE ESTARAN VIGENTES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

ANTECEDENTES

- I. **Creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”), el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “Decreto”) mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

- II. **Determinación del Agente Económico Preponderante.** El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria aprobó la “RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERES ECONOMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMERICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., TELEFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMOVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONOMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 (en lo sucesivo, la “Resolución del AEP”).

Dentro del Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 como Anexo 1, el Pleno del Instituto aprobó las “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACION, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACION ASIMETRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACION DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACION CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONOMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES” (en lo sucesivo, las “Medidas Móviles”).

Asimismo, como Anexo 2, el Pleno del Instituto aprobó las “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACION, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACION ASIMETRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACION DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACION CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONOMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS” (en lo sucesivo, las “Medidas Fijas”).

- III. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (en lo sucesivo, el “Decreto de la LFTR”), entrando en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

- IV. Aprobación de la metodología para el cálculo de costos de interconexión.** El 18 de diciembre de 2014, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicó en el DOF, el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la metodología para el cálculo de costos de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (en lo sucesivo la “Metodología de Costos”).
- V. Consulta Pública Modelos de Costos.** El 25 de octubre de 2016, el Pleno del Instituto en su XXXV Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/251016/586 determinó someter a Consulta Pública por un plazo de cuarenta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública los modelos de costos para la determinación de tarifas de los servicios de interconexión para el periodo 2018-2020, dicha consulta pública duró del 26 de octubre al 21 de diciembre de 2016.
- VI. Condiciones Técnicas Mínimas.** El 3 de octubre de 2016 se publicó en el DOF el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017” (en lo sucesivo, el “Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas 2016”), aprobado mediante Acuerdo P/IFT/200916/503.
- VII. Revisión bienal.** El 27 de febrero de 2017 el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/79” (en lo sucesivo, la “Revisión Bienal”).

El Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 en el que se modifican las Medidas Tercera, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, Quinta, Sexta, Octava, Undécima, Duodécima, Decimoquinta, primer párrafo, Decimosexta, Vigésima Primera, Vigésima Tercera, Vigésima Quinta, Vigésima Séptima, Trigésima Segunda, Cuadragésima Primera, Quincuagésima, Quincuagésima Quinta, Quincuagésima Novena, Sexagésima, Sexagésima Primera, Sexagésima Segunda, Sexagésima Cuarta y Sexagésima Quinta; se adicionan las Medidas Tercera, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), Vigésima Tercera Bis, Septuagésima Séptima, Septuagésima Octava y Septuagésima Novena, y se suprimen las Medidas Tercera, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y Sexagésima Tercera del Anexo 1 de la Resolución del AEP.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral “Medidas Móviles” a las emitidas como parte del Anexo 1 de la Resolución del AEP, así como a las modificaciones realizadas como parte del Anexo 1 de la Revisión Bienal.

Asimismo, en la Revisión Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 2 en el que se modifican las Medidas Tercera, primer párrafo, incisos 5), 9), 22), 23), 24), 30), 31), y último párrafo, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Undécima, Duodécima, Decimotercera, Decimoquinta, Decimosexta, Decimoséptima, Decimooctava, Decimonovena, Vigésima, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera primer párrafo, Vigésima Sexta, Trigésima Quinta, Trigésima Sexta, Trigésima Séptima, Trigésima Octava, Trigésima Novena, Cuadragésima Primera, Cuadragésima Segunda, Cuadragésima Tercera, Cuadragésima Cuarta, Quincuagésima Tercera y Sexagésima; se adicionan las Medidas Tercera, Incisos 0), 3.1), 11.1), 12.1), 19.1), 19.2), 20.1), 20.2) y 24.1), Séptima, segundo párrafo, Sexagésima Cuarta, Sexagésima Quinta, Sexagésima Sexta, Sexagésima Séptima, Sexagésima Octava, Sexagésima Novena, Septuagésima y Septuagésima Primera, y se suprime la Medida Tercera, incisos 3), 13), 14), 15), 18), 19) y 29) del Anexo 2 de la Resolución del AEP.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral “Medidas Fijas” a las emitidas como parte del Anexo 2 de la Resolución del AEP, así como a las modificaciones realizadas como parte del Anexo 2 de la Resolución Bienal.

- VIII. Consulta Pública.** El 9 de agosto de 2017, el Pleno del Instituto en su XXXII Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/090817/472 determinó someter a Consulta Pública por un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto el “Anteproyecto de condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”.

De igual manera, el 5 de septiembre de 2017, el Pleno del Instituto en su XXXV Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/050917/532 determinó ampliar el plazo de Consulta Pública por cinco días hábiles, en este sentido la consulta pública de mérito se realizó del 10 de agosto al 25 de septiembre de 2017; ello en virtud de que se declaró la suspensión de labores, por causa de fuerza mayor, en todas las áreas administrativas del Instituto los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2017, quedaron suspendidos los plazos y términos previstos en ley y en todos los actos administrativos emitidos por el Instituto.

- IX. Ejecutoria del amparo en revisión A.R. 1100/2015.** Mediante ejecutoria de fecha 16 de agosto de 2017 correspondiente al amparo en revisión A.R. 1100/2015, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió amparar y proteger a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. en contra de los artículos 131, segundo párrafo inciso a), y párrafo tercero; Sexto, Vigésimo y Trigésimo Quinto transitorios, en las porciones referidas en la propia ejecutoria, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para los efectos precisados en la sentencia.

En virtud de los referidos Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado B, fracción II, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracciones I, III y IV, del artículo 28, de la Constitución, así como en los diversos 1, 2, 3, 7, primer párrafo, 15 fracción I, 120, 124, fracción VI, 131, 137 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR"); y 6 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Instituto como órgano autónomo, tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Constitución.

Asimismo, este Instituto, será también autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que del artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; por lo que, a través de su órgano máximo de gobierno, resulta competente para conocer el presente asunto, al estar facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 137 de la misma LFTR determina que el Instituto publicará en el DOF en el último trimestre del año, las condiciones técnicas mínimas y las tarifas que hayan resultado de las metodologías de costos emitidas por el Instituto, mismas que estarán vigentes durante el año calendario inmediato siguiente.

SEGUNDO.- Condiciones técnicas mínimas para los Servicios de Interconexión. En materia de acceso e interconexión, el párrafo segundo del artículo 124 de la LFTR establece que el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones. Dichos planes deberán considerar los intereses de los usuarios y de los concesionarios, prevaleciendo los de los primeros y podrán tomar en cuenta las recomendaciones y mejores prácticas internacionales teniendo entre otros el objetivo de definir las condiciones técnicas mínimas necesarias para que la interoperabilidad e interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones se dé de manera eficiente, cumpliendo con los estándares de calidad que determine el Instituto.

Las condiciones técnicas mínimas deberán considerar la descripción de los servicios de interconexión, mismos que deberán apegarse a las disposiciones aplicables; así como sus características técnicas y capacidades.

Es así que, en términos de lo señalado en el artículo 133 de la LFTR, la prestación de los servicios de interconexión señalados en las fracciones I a IV del artículo 127 serán obligatorios para todos los concesionarios, mientras que la prestación de todos los servicios del mencionado artículo será obligatoria para el agente económico preponderante, así como para el resto de los concesionarios únicamente cuando se actualice la hipótesis de no discriminación establecida en el artículo 125 de la misma LFTR.

Los servicios establecidos en el artículo 127 de la LFTR, al efecto son:

- I. Conducción de tráfico, que incluye su originación y terminación, así como llamadas y servicios de mensajes cortos;
- II. Enlaces de Transmisión;
- III. Puertos de acceso;
- IV. Señalización;
- V. Tránsito;
- VI. Coubicación;
- VII. Compartición de infraestructura;
- VIII. Auxiliares conexos, y
- IX. Facturación y Cobranza.

La descripción de los mencionados servicios, así como las condiciones técnicas aplicables deberán sujetarse al criterio de que los mismos deben permitir un intercambio eficiente de tráfico entre redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equitativas y que permitan el establecimiento de las bases para una sana competencia.

Es así que, el establecimiento de las condiciones técnicas mínimas facilita la interconexión de los operadores existentes y de los posibles nuevos participantes, permitiendo obtener las condiciones básicas de interconexión sin necesidad de participar en largas negociaciones ayudando a evitar una discriminación indebida por parte de cualquier concesionario.

En este tenor es importante señalar que en el Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad se hace referencia a condiciones técnicas relacionadas con estándares de transmisión y protocolos de señalización que tienen el propósito de que los concesionarios interconecten sus redes públicas de telecomunicaciones de forma eficiente.

En este contexto, se hace fundamental la definición del sistema de señalización a utilizarse entre las redes públicas de telecomunicaciones, previendo el avance tecnológico, y propiciando una óptima interconexión en un ambiente de libre competencia y en beneficio de los usuarios y concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones.

A fin de asegurar que todo usuario pueda tener acceso a cualquier servicio, aplicación y contar con comunicación con cualquier usuario de cualquier red, es indispensable contar con una eficiente interconexión e interoperabilidad entre redes públicas de telecomunicaciones y consolidar la transición tecnológica y de mercado hacia las redes de nueva generación. Para ello, es imprescindible que las condiciones técnicas mínimas de interconexión establezcan las medidas que permitan a los operadores de servicios de telecomunicaciones, utilizar los protocolos de señalización adecuados para que sus sistemas de comunicación operen de manera eficiente y compatible, y que sean capaces de adaptarse a la evolución tecnológica del sector.

En este sentido, tomando en cuenta al desarrollo tecnológico, innovación y dinamismo de las telecomunicaciones, existe la necesidad de establecer medidas que atiendan a los citados requerimientos, y que en todo momento quede garantizado el correcto enrutamiento de las comunicaciones para el intercambio de información entre las diversas redes con la adopción de diseños de arquitectura abierta de red, tal y como se establece en la LFTR, asegurando con ello la interoperabilidad.

Asimismo, se ha observado que con el fin de permitir la comunicación de los usuarios de distintas redes, los diferentes operadores de telecomunicaciones deben realizar el proceso de interconexión de sus redes a través de distintos protocolos. Es por ello que, con el fin de atender las necesidades derivadas de la evolución tecnológica, se observa una migración de las tecnologías basadas en multiplexación por división de tiempo (en lo sucesivo, "TDM") al uso de tecnologías basadas en protocolo internet (en lo sucesivo, "IP") para la interconexión entre redes de telecomunicaciones.

Considerando lo anterior el Instituto en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas 2016 determinó que el protocolo de señalización para la interconexión IP entre los concesionarios de redes de telecomunicaciones sería el protocolo "SIP" (por sus siglas en inglés, Session Initiation Protocol), y definió los parámetros y métodos de dicho protocolo indispensables para lograr la interconexión IP de forma eficiente a fin de propiciar la interconexión IP-IP.

Dicho protocolo, es la base para el control de llamadas de voz a través de protocolo de internet (en lo sucesivo, "VoIP") y llamadas multimedia ya que define la iniciación, la modificación y finalización de sesiones de comunicación interactiva multimedia entre usuarios.

Adicionalmente, a fin de establecer un procedimiento de migración paulatina hacia interconexión IP, se estableció como primera fase que en caso de nuevas solicitudes de interconexión directa o solicitudes de incrementos de capacidad las mismas deberían atenderse mediante interconexión IP, asimismo que en las interconexiones realizadas a través del servicio de tránsito la red que proporciona dicho servicio realizaría la adaptación de protocolo de señalización SS7 (de sus siglas en inglés, Signalling System 7) a SIP.

Ahora bien, como segunda fase del proceso de transición de interconexión en tecnología TDM a tecnología IP es necesario establecer un plazo adecuado que permita concluir dicha transición, de tal forma que los concesionarios tengan certeza del periodo con el que cuentan para migrar todo el tráfico de tecnología TDM a tecnología IP.

En este sentido, se considera que un plazo de cuatro años para finalizar la transición hacia la interconexión con tecnología IP resulta suficiente, lo anterior considerando el incremento en el número de interconexiones realizadas en tecnología IP, que se refleja en el creciente número de convenios de interconexión en los cuales se pacta la adopción de ese protocolo. Es así que en el Acuerdo se establece que el intercambio de tráfico en tecnología TDM se podrá realizar hasta el 31 de enero de 2022; ello considerando que desde el 1 de enero de 2017 el protocolo SIP es obligatorio para la interconexión directa entre concesionarios.

Asimismo, el Instituto considera que a efecto de llevar una transición ordenada hacia el uso del protocolo SIP como obligatorio se requiere de un Comité en el cual se puedan definir, en conjunto con la industria las ciudades, los puntos de interconexión IP, los volúmenes de tráfico, el calendario de migración y los demás elementos que sean necesarios.

Por lo anterior y en estricto cumplimiento al artículo 137 de la LFTR el Instituto determina las condiciones técnicas mínimas para la interconexión, mismas que en su caso serían aplicables al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

TERCERO.- Ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 1100/2015 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El 16 de agosto de 2017 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo sucesivo, la "SCJN") dictó ejecutoria **en el Amparo en Revisión 1100/2015**, interpuesto por el apoderado legal de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telcel"), en contra de la sentencia dictada por la Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, en el juicio de amparo indirecto 204/2014.

La Segunda Sala de la SCJN consideró que el Instituto tiene la competencia **originaria y exclusiva** para fijar el régimen asimétrico relativo a las tarifas de interconexión para el caso de terminación de redes móviles, tratándose del agente económico preponderante (párrafo 137 de la ejecutoria).

Ello significa que es la propia Constitución la que confirió al Instituto, de manera directa y no como resultado de una delegación legislativa, la competencia para regular de manera asimétrica a los participantes en los mercados de telecomunicaciones con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia (párrafo 76 de la ejecutoria); y que dicha competencia es además exclusiva del Instituto, en virtud de que se trata de decisiones regulatorias de carácter técnico que de acuerdo con las mejores prácticas internacionales en materia de interconexión, son resultado de un ejercicio ponderado, de caso por caso, considerando el objetivo de desplegar medidas que garanticen de la manera más eficiente el desarrollo en competencia del sector de las telecomunicaciones (párrafo 120 de la ejecutoria).

Ahora bien, en dicha ejecutoria, la Segunda sala de la SCJN resolvió que **la Justicia de la Unión Ampara y Protege a Telcel**, para los siguientes efectos (párrafo 181):

- a) El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos de la presente ejecutoria, dejará de aplicar a Radiomóvil Dipsa el sistema normativo declarado inconstitucional. La inaplicación de las citadas normas no puede recaer en persona distinta, a pesar de que formen parte del mismo grupo de interés económico que ha sido declarado agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones.

Es decir, el **Instituto debe dejar de aplicar a Telcel el sistema normativo declarado inconstitucional**; el cual consiste en el inciso a) del párrafo segundo del artículo 131 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como del párrafo tercero del mismo artículo (párrafo 129 de la ejecutoria); en tal virtud, la porción normativa declarada inconstitucional se cita a continuación:

“Artículo 131.

[...]

- b) Los agentes a los que se refiere el párrafo anterior, no cobrarán a los demás concesionarios por el tráfico que termine en su red, y

[...]

El Instituto, previo a determinar que un agente económico preponderante ya no cuenta con dicho carácter o dejó de tener la participación a la que se refiere el párrafo segundo de este artículo, deberá determinar si dicho agente cuenta con poder sustancial en el mercado relevante de terminación de llamadas y mensajes cortos. En caso que el agente cuente con poder sustancial en el mercado referido, el Instituto resolverá si éste continúa en el régimen asimétrico establecido en el inciso a) del párrafo segundo de este artículo o bien, si le fija una tarifa asimétrica conforme a la metodología prevista en los párrafos segundo, tercero y cuarto del inciso b) de este artículo.”

Asimismo se declararon inconstitucionales los artículos Transitorios Sexto, Vigésimo y Trigésimo Quinto, en aquellas porciones normativas en las que se tenga el objeto o efecto de aplicar el régimen de gratuidad o tarifa cero al agente económico preponderante (párrafo 141 de la ejecutoria), específicamente en las porciones normativas que se citan a continuación:

SEXTO. [...]. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Vigésimo Transitorio del presente Decreto.

VIGESIMO. [...] mismos que serán exigibles sin perjuicio e independiente de que a la entrada en vigor de la Ley, ya hubiera determinado la existencia de un agente económico preponderante e impuesto medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia de acuerdo a la fracción III del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.

[...] salvo tratándose del agente económico al que se refiere el párrafo segundo del artículo 131 de la Ley en cita, al que le será aplicable el inciso a) del mismo artículo.

TRIGESIMO QUINTO. Con excepción de lo dispuesto en el artículo Vigésimo Transitorio, por el cual se encuentra obligado el Instituto Federal de Telecomunicaciones a aplicar el artículo 131 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud de este Decreto y demás que resulten aplicables en materia de interconexión en términos de la misma, [...].

En tal virtud, y de conformidad con los alcances de la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la SCJN, el Instituto debe dejar de aplicar a Telcel el inciso a) del segundo párrafo, así como el tercer párrafo del artículo 131 de la LFTR, además de las porciones normativas citadas de los artículos transitorios Sexto, Vigésimo y Trigésimo Quinto, todos los cuales en su conjunto constituyen la prohibición para que el agente económico preponderante cobre a otros concesionarios por el tráfico que termine en su red.

Cabe mencionar que en virtud de que la **inaplicación de dicho sistema normativo no puede recaer en persona distinta**, a pesar de que formen parte del mismo grupo de interés económico que ha sido declarado agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones, la sentencia sólo es aplicable a Telcel, por lo que no se puede hacer extensiva a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., ni a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Ahora bien, continuando con los efectos de la sentencia (párrafo 181 de la ejecutoria), la Segunda Sala de la SCJN los definió en los siguientes términos:

- b) El Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece, así como las disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, determinará la regulación asimétrica relativa a las tarifas de interconexión por la terminación de tráfico en la red de Radiomóvil Dipsa, en su carácter de agente económico preponderante.

- c) Todos aquellos concesionarios que suscribieron acuerdos o convenios de interconexión con la quejosa, no podrán ser constreñidos al pago de compensaciones que, en su caso, pudiesen derivar de la determinación de tarifas por parte del Instituto y que es resultado de la inaplicación de la norma impugnada.
- d) A fin de salvaguardar la seguridad jurídica en el sector de las telecomunicaciones y preservar los acuerdos o convenios de interconexión celebrados entre Radiomóvil Dipsa y los distintos concesionarios, y con el objeto de no afectar a los usuarios finales, las tarifas que determine el Instituto entrarán en vigor a partir del uno de enero de dos mil dieciocho y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación en los términos de lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En la materia de la citada ejecutoria, cobran relevancia los incisos b) y d) antes citados, ya que es en acato de los mismos que el Instituto deberá determinar las tarifas de interconexión aplicables a la terminación de tráfico en la red móvil del agente económico preponderante.

Ahora bien, de lo señalado por la Segunda Sala de la SCJN se observa que, el Instituto debe determinar una regulación asimétrica tratándose de la tarifa de interconexión aplicable a la terminación del tráfico en la red móvil del AEP, que debe establecer las tarifas que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2018, y que además, esto se debe realizar en términos de lo dispuesto por el artículo 137 de la LFTR.

En este punto es preciso tener en cuenta lo que a la letra señala el mencionado artículo 137:

“Artículo 137. El Instituto publicará en el Diario Oficial de la Federación, en el último trimestre del año, las condiciones técnicas mínimas y las tarifas que hayan resultado de las metodologías de costos emitidas por el Instituto, mismas que estarán vigentes en el año calendario inmediato siguiente.”

El artículo 137 de la LFTR establece la obligación del Instituto de publicar en el último trimestre del año las tarifas de interconexión que estarán vigentes a partir del 1 de enero del año siguiente, y que además las mismas deben corresponder a aquellas que hayan resultado de las metodologías de costos emitidas por el Instituto.

A mayor abundamiento, el artículo 137 se debe interpretar de manera armónica con lo señalado en el artículo 131 inciso b) de la LFTR que a la letra dispone:

“Artículo 131.

[...]

b) Para el tráfico que termine en la red de los demás concesionarios, la tarifa de interconexión será negociada libremente.

El Instituto resolverá cualquier disputa respecto de las tarifas, términos y/o condiciones de los convenios de interconexión a que se refiere el inciso b) de este artículo, **con base en la metodología de costos que determine, tomando en cuenta las asimetrías naturales de las redes a ser interconectadas, la participación de mercado o cualquier otro factor**, fijando las tarifas, términos y/o condiciones en consecuencia.”

[Enfasis añadido]

Es decir, en el artículo 131 de la LFTR se establece la facultad y obligación del Instituto para determinar una metodología de costos que tome en cuenta las asimetrías naturales de las redes a ser interconectadas, la participación de mercado y cualquier otro factor; y que dichas metodologías se deben utilizar para fijar las tarifas de interconexión.

Lo anterior se perfeccionó mediante la publicación en el DOF el 18 de diciembre de 2014 del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la metodología para el cálculo de costos de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión¹” (en lo sucesivo, la “Metodología de Costos”), tal y como expresamente se señala en el lineamiento primero:

“PRIMERO.- Los presentes lineamientos constituyen la Metodología para la elaboración de Modelos de Costos que servirán para el cálculo de los costos de los servicios de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.”

¹ Acuerdo P/IFT/EXT/161214/277.

Es así que en la mencionada Metodología de Costos se establecen una serie de lineamientos mediante los cuales el Instituto deberá construir los modelos de costos que servirán para el cálculo de los costos de los servicios de interconexión, y que por ende constituyen el marco regulatorio en la materia.

En tal virtud, se considera que en estricto acatamiento a lo resuelto por la Segunda Sala de la SCJN, el Instituto debe determinar la tarifa de interconexión aplicable a la terminación del tráfico en la red móvil del AEP **a través de la metodología de costos** a la que se refieren los artículos 131 y 137 de la LFTR, y en consecuencia la misma debe calcularse **a través de un modelo de costos** construido de conformidad con los lineamientos establecidos en la Metodología de Costos.

Lo anterior es plenamente consistente con lo determinado en el inciso b) de los efectos de la ejecutoria, toda vez que la Metodología de Costos establece en su parte considerativa lo siguiente:

“Una asimetría más que debe ser tomada en cuenta, es la propia existencia de un Agente Económico Preponderante, por lo que se debe considerar este hecho en el momento en que se elaboren los modelos de costos, en el sentido de que la regulación tome en cuenta la participación de mercado, u otras variables como la tenencia de espectro radioeléctrico que le otorgan ventajas al mencionado agente.

Es así que para reflejar las asimetrías presentes en la industria de telecomunicaciones en México, y toda vez que por la naturaleza del Agente Económico Preponderante, cuenta con ventajas competitivas para mantener su participación de mercado, la participación correspondiente a los concesionarios de telecomunicaciones competidores debe tomar en cuenta este hecho por lo que para su medición se debe considerar aquel segmento de mercado que no es atendido por el mencionado agente.”

Mismo que se plasmó en el lineamiento Octavo de la siguiente manera:

“OCTAVO.- En la elaboración de Modelos de Costos, se utilizará un concesionario eficiente que considere una escala de operación que sea representativa de los operadores distintos al agente económico preponderante.

Para la definición de la escala de operación del concesionario eficiente se considerarán variables relevantes en la prestación de servicios de telecomunicaciones, tales como usuarios, tráfico, disponibilidad de espectro y presencia geográfica.”

Esto es, la Metodología de Costos vigente permite **determinar la regulación asimétrica relativa** a las tarifas de interconexión ordenada por la Segunda Sala de la SCJN al incorporar en el modelo de costos respectivo diversas variables como usuarios, tráfico, disponibilidad de espectro, presencia geográfica, entre otras, que reflejan las ventajas en costos con las que cuenta el mencionado agente.

La determinación de la tarifa de interconexión por terminación en la red móvil del AEP partiendo de un modelo de costos construido con base en la Metodología de Costos es consistente con la orden que da al Instituto la Segunda Sala de la SCJN, toda vez que en su parte considerativa al analizar cuestión de la compensación tarifaria al quejoso recurrente en forma retroactiva, la citada ejecutoria claramente contempla un modelo de costos que el Instituto habrá de emitir para la determinación de la tarifa que en su caso resulte, en los siguientes términos:

“164. De ahí que no pueda ser exigible por parte del preponderante la compensación tarifaria que, en su caso, llegase a resultar como consecuencia de esta declaratoria de inconstitucionalidad y **con base en el nuevo modelo de costos que el Instituto emitirá en cumplimiento a esta sentencia**, pues ello llevaría a retrotraer los efectos del amparo a situaciones jurídicas regulares que se realizaron en un contexto legal válido hasta antes de esa declaratoria.

[...]

“168. De ahí que ni en el carácter de autoridad responsable, ni en el de autoridad encargada de ejecutar el cumplimiento de esta sentencia, pueda extenderse parte o la totalidad del efecto de cumplimiento de esta sentencia a los concesionarios que sean parte del acuerdo o convenio de interconexión en el que haya sido establecida la tarifa cero; obligándolos a la compensación tarifaria que llegase a resultar, de ser el caso, **con base en el nuevo modelo de costos que el Instituto emitirá en cumplimiento a esta sentencia.**

[...]

“178. Tales consideraciones, de ninguna manera presuponen que la determinación de no cobrar por la terminación de tráfico en la red del agente económico preponderante (régimen de gratuidad) se justifique a priori por los posibles beneficios que hubiere causado en el mercado; porque, de acuerdo con lo razonado en esta sentencia, tal determinación corresponderá en todo caso al Instituto Federal de Telecomunicaciones; el que deberá atender también al principio constitucional de no regresividad en materia de derechos humanos y, según lo señalado por el Constituyente, a las condiciones y evolución del mercado de las telecomunicaciones en México, a la luz de un modelo de costos que tome como parámetro a un operador del mercado razonablemente eficiente y en atención a las mejores prácticas internacionales; todo con el objetivo de incentivar mercados competitivos a fin de lograr el bienestar del consumidor.”

[Enfasis añadido]

Es decir, en la parte considerativa de la ejecutoria existen señalamientos expresos por parte de la Segunda Sala de la SCJN en el sentido de que corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones ejercer sus facultades en la materia a efecto de ejecutar el cumplimiento de la sentencia, y ello se deberá realizar con base en un modelo de costos que al efecto emita el Instituto, y que tome como parámetro a un operador del mercado razonablemente eficiente y en atención a las mejores prácticas internacionales.

Cabe mencionar que el análisis realizado en el presente apartado es congruente con lo ya resuelto por la propia Segunda Sala de la SCJN dentro del **Amparo en Revisión 726/2016** cuando analizó la constitucionalidad del artículo 137 de la LFTR y que al interpretarlo señaló lo siguiente:

“La norma aquí reproducida [Artículo 137] señala que el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, en el último trimestre de cada año (octubre a diciembre), las condiciones técnicas mínimas, así como las tarifas que hayan resultado de las metodologías de costos previamente emitidas por el propio instituto, las cuales estarán vigentes en el año calendario inmediato siguiente.

Esto es, en caso de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones deba calcular las tarifas de interconexión que no fueron convenidas por los concesionarios, empleará para ello un **modelo de costos**, el cual contiene el enfoque utilizado y el operador tomado en consideración para el cálculo de las tarifas, la unidad monetaria en que se calcularán, los elementos técnicos y económicos de los servicios de interconexión que serán tomados en cuenta, entre otros aspectos.

Dicho modelo de costos, consiste en el marco referencial en que se basará el Instituto Federal de Telecomunicaciones para el cálculo de tarifas, esto es, la serie de datos que serán tomados en consideración para la resolución de los desacuerdos en materia de interconexión.

A partir de tal modelo de costos, durante el último trimestre del año, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publica las tarifas de interconexión que aplicará durante el siguiente año para la resolución de desacuerdos en materia de interconexión entre concesionarios.”

Es decir, la Segunda Sala de la SCJN al referirse a las tarifas que el Instituto deberá publicar en el último trimestre del año en cumplimiento al artículo 137, consideró que el Instituto deberá calcularlas empleando para ello un **modelo de costos**, el cual consiste en el marco referencial en que se basará el Instituto para el cálculo de las tarifas de interconexión, y que a partir del mismo publicará durante el último trimestre del año las tarifas de interconexión que aplicará durante el siguiente año para la resolución de desacuerdos en materia de interconexión entre concesionarios.

En virtud de lo anterior se considera que la tarifa de interconexión aplicable a la terminación del tráfico en la red móvil del AEP debe calcularse a través de un **modelo de costos** construido de conformidad con los lineamientos establecidos en la Metodología de Costos, que tiene como fundamento los artículos 131 y 137 de la LFTR, con lo cual se cumplen los objetivos señalados por la SCJN en el sentido de un modelo de costos que tome como parámetro a un operador del mercado razonablemente eficiente y en atención a las mejores prácticas internacionales, lo anterior quedó expresamente en lo considerado por el Pleno cuando emitió la metodología de costos incrementales puros toda vez que señaló lo siguiente:

“Es importante mencionar que en el ámbito internacional existe una importante tendencia a la determinación de los costos de interconexión por terminación de voz mediante el enfoque de Costos Incrementales de Largo Plazo Puros, a manera de ejemplo se menciona el pronunciamiento realizado por la Comunidad Europea en el sentido de la utilización de costos incrementales puros para el cálculo de los costos de interconexión. De manera general la Recomendación señala que para el 31 de diciembre de 2012:

- Las autoridades Nacionales de Regulación deberían establecer tarifas para terminación de llamadas en redes fijas y móviles basadas en los costos incurridos por un operador eficiente.
- La evaluación de los costos eficientes se debería basar en los costos corrientes y en el uso de un modelo de costos de abajo hacia arriba (bottom-up) de costos incrementales de largo plazo puros que se elabore siguiendo los principios señalados en la recomendación."

Asimismo, el establecer la tarifa de terminación con base en un modelo de costos permite acceder a un insumo ofrecido por el AEP y necesario para el resto de los concesionarios de la industria a niveles que permitan alcanzar el objetivo de incentivar mercados competitivos a fin de lograr el bienestar del consumidor.

Lo anterior, ha sido ampliamente abordado en la literatura económica en la que se señala que los precios de los servicios finales están directamente relacionados con los costos de los insumos que se emplean en su producción, de tal forma que un mayor precio de los insumos se traduce en mayores precios de los bienes o servicios finales; de esta forma menores tarifas de interconexión promueven una estructura tarifaria más eficiente con menores precios que incentivan el crecimiento de la demanda del servicio.

Esta misma relación ha sido encontrada de forma empírica, a manera de ejemplo se señala que en un estudio realizado de manera conjunta entre la extinta Comisión Federal de Competencia y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en lo sucesivo la "OCDE")² se encontró que tras realizar un análisis transversal entre los países de la OCDE se observaba que una reducción de 1% en la tarifa de terminación móvil reduce en 0.69% y 0.26% el precio promedio los precios de la telefonía móvil y fija, respectivamente, manteniendo constantes el ingreso per cápita y la penetración.

En el mismo sentido Castañeda encuentra que existe una alta correlación entre los precios de los servicios finales fijos y las tarifas de interconexión móvil; en su estudio obtiene los precios de las canastas de la OCDE para consumo bajo, medio y alto residencial.

En otro estudio realizado por Growitsch, Marcus y Wernick se revisó la experiencia europea, utilizando métodos econométricos para estudiar el impacto de las tarifas de terminación móvil en el precio minorista y en la demanda de 61 operadores móviles en 16 países europeos en el período comprendido de 2003 a 2008, encontrándose que:

- Tarifas de terminación móvil inferiores tienden a resultar en un precio de venta más bajo, con un coeficiente altamente significativo de 0.71.
- Tarifas de terminación móvil inferiores tienden a dar lugar a un mayor consumo de servicios móviles en términos de minutos de uso mensuales por suscripción.

Los autores concluyen que los esfuerzos para impulsar a las tarifas de interconexión por terminación móvil a niveles más bajos son apropiados y tenderán a aumentar el bienestar del consumidor.

En este sentido, considerando los volúmenes de tráfico en las distintas redes, la tarifa promedio de interconexión que actualmente se paga la industria es de 6.73 centavos, cifra que resulta de promediar la tarifa que cobran los concesionarios del servicio móvil distintos al AEP (19.06 centavos por su volumen de tráfico) y la que cobraba el AEP (0 centavos por su volumen de tráfico) con el establecimiento de tarifas asimétricas determinadas con base en la Metodología de Costos considerando un operador hipotético eficiente y las características propias con las que cuenta el AEP, se arroja una tarifa promedio ponderada de interconexión menor a la observada durante 2017 por lo que es previsible que la tarifa de interconexión continúe teniendo un impacto positivo en el bienestar del consumidor a través de mejores precios y mayor calidad en los servicios de telecomunicaciones.

CUARTO.- Orientación a costos. El artículo 2 de la LFTR, en concordancia con la Constitución señala que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general; y que corresponde al Estado ejercer la rectoría en la materia, proteger la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizar su eficiente prestación, y que para tales efectos establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

En este sentido destaca en dicho precepto, que es a través del desarrollo y la promoción de una competencia efectiva, como se garantiza la eficiente prestación de estos servicios públicos de interés general.

Al respecto, las telecomunicaciones son estratégicas para el crecimiento económico y social de cualquier país. El desarrollo de la infraestructura, redes y servicios de telecomunicaciones se ha convertido en una prioridad inaplazable, particularmente para países como México, en el que se requiere un aumento en la tasa de penetración en los servicios de telecomunicaciones.

² Cofeco (Comisión Federal de Competencia), 2009. Recomendaciones sobre el marco regulatorio de la interconexión en telecomunicaciones a fin de promover mayor competencia en el sector. <https://www.oecd.org/daf/competition/45049465.pdf>

El desarrollo tecnológico y la marcada tendencia de globalización y convergencia de las telecomunicaciones han promovido que las fuerzas del mercado asuman un papel más activo en la asignación de los recursos incentivando el surgimiento de nuevas empresas, las cuales requieren de un entorno regulatorio que permita que la acción natural de las fuerzas de mercado y de la sana competencia entre todos los participantes impulse a los actores a ofrecer más y mejores servicios a precios competitivos.

En este tenor, la competencia entre operadores de telecomunicaciones es un factor decisivo para la innovación y el desarrollo de los mercados de las telecomunicaciones. Un mercado en competencia implica la existencia de distintos prestadores de servicios, que permitan a los usuarios elegir libremente de entre varias opciones de precio, calidad y diversidad de servicios. Es en este contexto de competencia en el que la interconexión entre redes se convierte en un factor de interés público, en tanto que cualquier comunicación que inicie pueda llegar a su destino, independientemente de la red pública concesionada que se utilice; evitando que una determinada empresa pueda tomar ventajas de su tamaño de red, y permitiendo que la decisión de contratar los servicios por parte de los usuarios sea por factores de precio, calidad y diversidad.

En un escenario en el que prevalece la competencia en la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, es necesario establecer condiciones de interconexión que no distorsionen el desarrollo eficiente del sector, ya que todos los participantes del mercado acceden a un elemento básico, sin que ninguno obtenga ventajas extraordinarias en la prestación de dicho servicio.

La literatura especializada en interconexión identifica diferentes tipos de “cuellos de botella” en torno al acceso a la red. Una de las más comunes es la llamada acceso unidireccional³. El acceso unidireccional (one-way access) se refiere a las situaciones en las que una empresa de telecomunicaciones detenta una red que representa un insumo necesario para la comercialización de servicios por parte de otras empresas. Una característica que distingue a este esquema de mercado es que la empresa que detenta el insumo esencial no requiere ningún insumo del resto de las empresas.

Existe otro caso de cuello de botella conocido como el acceso bidireccional (two-way access), en donde cada empresa propietaria de una red requiere del acceso a otra red para ampliar su calidad y capacidad de servicio. En estos términos, las redes son interdependientes y el acceso a la red como insumo corre de manera bidireccional.

Aunque las empresas incurren en costos diversos por terminar una llamada, el establecimiento de la tarifa de interconexión, es en mayor medida una estrategia de competencia. Debido a que cada empresa tiene el control sobre la terminación de llamadas en su red, éstas aprovechan tal situación para mejorar su participación de mercado y sus ganancias, dentro de lo que les permite su posición en el mercado. En una situación en la cual una empresa tiene ventajas por su tamaño de red, ésta puede aprovechar la situación para obstaculizar la entrada de nuevos competidores o para debilitar a los competidores actuales.

Cuando un usuario se suscribe a una red, el operador dueño de dicha red tiene cierto poder sobre la terminación de llamadas a dicho suscriptor y, por lo tanto, en algunos entornos regulatorios (por ejemplo, bajo el esquema “el que llama paga”) las empresas pueden tener incentivos para imponer tarifas de terminación (en su red) elevadas, esto es, tarifas por terminar llamadas originadas en otra red por un usuario que se comunique con un miembro de su red. Cuando existen grandes asimetrías en tamaño entre los operadores (externalidades), estos incentivos se refuerzan para la red con mayor participación. Este hecho se puede observar aun cuando la competencia por usuarios sea intensa, y en consecuencia, no existan ganancias extraordinarias en el mercado móvil a nivel agregado. Sin embargo, las ganancias por terminación de llamada, y su consecuente efecto sobre el bienestar, persisten, y pueden ser usadas para financiar menores tarifas minoristas para atraer suscriptores. Este patrón de precios relativos es ineficiente⁴.

En este contexto, se generan incentivos para que las empresas fijen precios superiores a los costos por la terminación de llamadas en cada red, lo cual combinado con un bajo nivel de competencia en el mercado final, genera un problema de doble marginalización⁵⁶.

Los efectos de las externalidades de red incrementan la capacidad de la empresa de mayor tamaño de atraer nuevos usuarios a su red, ofreciendo mayores beneficios a los suscriptores basando su ventaja en una base de usuarios más grande a los que se puede contactar.

³ Armstrong, M. (1998). Network interconnection in telecommunications. *The Economic Journal* (108), 545-564.

⁴ Armstrong, M. (2002). ‘The theory of access pricing and interconnection’, en Cave, Majumdar y I. Vogelsang eds., *Handbook of Telecommunications Economics*, Amsterdam: North-Holland.

⁵ Laffont, J.-J., & Tirole, J. (2000). *Competition in Telecommunications*. Cambridge: MIT Press.

⁶ Cuando tanto la empresa que vende el insumo y la que vende el servicio final cuentan con poder de mercado por lo tanto cada una establece un precio por encima del costo de producción.

De esta manera, en el corto y largo plazo las empresas entrantes o con baja participación de mercado tienen dificultades para competir debido a que aun cuando exista un patrón de equilibrio o balance de tráfico en las llamadas, la probabilidad de que una llamada sea originada y terminada en la misma red es mayor en tanto mayor es la participación de mercado de la empresa⁷. Por lo tanto, existen situaciones en las cuales, los suscriptores de empresas pequeñas son más susceptibles de pagar precios totales más altos por el servicio⁸.

De esta forma, la regulación de tarifas de interconexión con base en costos es un mecanismo de política regulatoria que tiene como finalidad equilibrar las fuerzas de competencia de las empresas rivales en el sector telecomunicaciones, es decir, aminorar las desventajas derivadas del tamaño de red y que permita a las empresas de menor tamaño contar con planes tarifarios que las posicionen de una manera competitiva en la provisión de servicios.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los servicios de interconexión son considerados básicos para el desarrollo del país y coadyuvan a mejorar las condiciones de vida en sociedad, además de beneficiar a las familias que necesitan utilizarlos y a los sectores más necesitados del país. Así lo estableció la Segunda Sala de ese alto tribunal en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 112/2004, en la cual se dilucidó si se transgredía el principio de equidad tributaria al no incluir en la exención de pagar el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a las empresas que prestan servicios de televisión por cable, a diferencia de las empresas que prestan servicios de radiolocalización móvil de personas, de telefonía, internet e interconexión.

Es así que en este contexto, el Instituto considera que la orientación a costos de las tarifas de interconexión es acorde al precepto establecido en la LFTR en el sentido de promover el desarrollo de una competencia efectiva.

QUINTO.- Metodología para el cálculo de costos de interconexión. El Instituto emitió la Metodología de Costos, la cual establece los principios básicos a los cuales se deberá sujetar la autoridad reguladora al momento de elaborar los modelos de costos que calculen las tarifas de interconexión, misma que a la letra establece lo siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LA METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE COSTOS DE INTERCONEXION DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

PRIMERO.- Los presentes lineamientos constituyen la Metodología para la elaboración de Modelos de Costos que servirán para el cálculo de los costos de los servicios de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CAPITULO II

De las Características del Modelo de Costos

SEGUNDO.- En la elaboración de los Modelos de Costos, para servicios de interconexión distintos a los señalados en los Lineamientos Tercero y Cuarto siguientes, se empleará el enfoque de Costo Incremental Total Promedio de Largo Plazo.

El Costo Incremental Total Promedio de Largo Plazo se define como el costo total que una concesionaria podría evitar en el largo plazo si dejara de proveer el Servicio de Interconexión relevante pero continuara proveyendo el resto de los servicios, además de permitir recuperar los Costos Comunes por medio de asignaciones de costos.

Se entenderá como Costos Comunes a aquellos en que se incurren por actividades o recursos que no pueden ser asignados a los Servicios de Interconexión de una manera directa. Estos costos son generados por todos los servicios que presta la empresa.

Los Costos Comunes se asignarán por medio de la metodología de Margen Equi-proporcional.

El Modelo de costos deberá permitir que el Instituto Federal de Telecomunicaciones especifique la unidad de medida de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.

⁷ Gans, J., & King, S. (2001). Using bill and keep' Interconnection Arrangements to Soften Network Competition. *Economic Letters* 413-420.

⁸ Carter, M., & Wright, J. (2003). Asymmetric Network Interconnection. *Review of Industrial Organization*, 27-46.

La unidad monetaria en la que se expresarán los resultados de los Modelos de Costos será en pesos mexicanos.

TERCERO.- En la elaboración de los Modelos de Costos, para los servicios de conducción de tráfico, se empleará el enfoque de Costo Incremental de Largo Plazo Puro, el cual se define como la diferencia entre el costo total a largo plazo de un concesionario que preste su gama completa de servicios, y los costos totales a largo plazo de ese mismo concesionario, excluido el servicio de interconexión que se presta a terceros.

La unidad de medida que se empleará en los Modelos de Costos para los servicios de conducción de tráfico cuando éstos se midan por tiempo, será el segundo.

La unidad monetaria en la que se expresarán los resultados de los Modelos de Costos será en pesos mexicanos.

CUARTO.- En la elaboración de los Modelos de Costos, para el servicio de tránsito, se empleará el enfoque de Costo Incremental de Largo Plazo Puro, el cual se define como la diferencia entre el costo total a largo plazo de un concesionario que preste su gama completa de servicios, y los costos totales a largo plazo de ese mismo concesionario, excluido el servicio de interconexión que se presta a terceros.

La unidad de medida que se empleará en los Modelos de Costos para el servicio de tránsito cuando éste se mida por tiempo, será el segundo.

La unidad monetaria en la que se expresarán los resultados de los Modelos de Costos será en pesos mexicanos.

QUINTO.- Los Modelos de Costos que se elaboren deberán considerar elementos técnicos y económicos de los Servicios de Interconexión, debiéndose emplear el enfoque de modelos ascendentes o ingenieriles (Bottom-Up).

El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá hacer uso de otros modelos de costos y de información financiera y de contabilidad separada con que disponga para verificar y mejorar la solidez de los resultados.

En cuanto al diseño y configuración de la red, se propone utilizar un enfoque Scorched-Earth que utilice información sobre las características geográficas y demográficas del país para considerar los factores que son externos a los operadores y que representan limitaciones o restricciones para el diseño de las redes. Los resultados de este modelo se calibrarán con información del número de elementos de red que conforman las redes actuales.

SEXTO.- La metodología empleada por los Modelos de Costos para la amortización de los activos será la metodología de Depreciación Económica.

La Depreciación Económica se define como aquella que utiliza el cambio en el valor de mercado de un activo periodo a periodo, de tal forma que propicia una asignación eficiente de los recursos a cada uno de los periodos de la vida económica del activo.

SEPTIMO.- Dentro del período temporal utilizado por los Modelos de Costos se deberán considerar las tecnologías eficientes disponibles, debiendo ser consistente con lo siguiente:

- La tecnología debe ser utilizada en las redes de los concesionarios que proveen servicios de telecomunicaciones tanto en nuestro país como en otros, es decir, no se debe seleccionar una tecnología que se encuentre en fase de desarrollo o de prueba.
- Deben replicarse los costos y por lo tanto considerarse los equipos que se proveen en un mercado competitivo, es decir, no se deben emplear tecnologías propietarias que podrían obligar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a depender de un solo proveedor.
- La tecnología debe permitir prestar como mínimo los servicios que ofrecen la mayoría de los concesionarios o proveedores de los servicios básicos como voz y transmisión de datos. Además, con ciertas adecuaciones en la red o en sus sistemas, esta tecnología deberá permitir a los concesionarios ofrecer nuevas aplicaciones y servicios, como acceso de banda ancha a Internet, transmisión de datos a gran velocidad, entre otros.

Los Modelos de Costos deberán de incluir un Anexo Técnico en el que se expliquen detalladamente los supuestos, cálculos y metodología empleada en la elaboración de los mismos.

OCTAVO.- En la elaboración de Modelos de Costos, se utilizará un concesionario eficiente que considere una escala de operación que sea representativa de los operadores distintos al agente económico preponderante.

Para la definición de la escala de operación del concesionario eficiente se considerarán variables relevantes en la prestación de servicios de telecomunicaciones, tales como usuarios, tráfico, disponibilidad de espectro y presencia geográfica.

NOVENO.- Para el cálculo del Costo de Capital que se empleará en el Modelo de Costos del Servicio de Interconexión relevante se utilizará la metodología del Costo de Capital Promedio Ponderado, el cual es el promedio del costo de la deuda y del costo del capital accionario, ponderados por su respectiva participación en la estructura de capital.

Las variables relevantes para el cálculo del Costo de Capital Promedio Ponderado se definirán en función de la escala del concesionario representativo en cada Servicio de Interconexión relevante, y con base en información financiera de empresas comparables. En el cálculo se considerará la tasa impositiva efectivamente pagada de acuerdo a la legislación fiscal vigente.

DECIMO.- El cálculo del Costo de Capital Accionario se realizará mediante la metodología del Modelo de Valuación de Activos Financieros (CAPM), el cual señala que el rendimiento requerido por el capital accionario se relaciona con una tasa libre de riesgo, el rendimiento de mercado y un parámetro que estima el riesgo sistemático asociado a un activo en particular.

DECIMO PRIMERO.- Las tarifas de Interconexión no incluirán cualquier otro costo fijo o variable que sea recuperado a través del usuario, asimismo deberán ser lo suficientemente desagregadas para que el concesionario que se interconecte no necesite pagar por componentes o recursos de la red que no se requieran para que el servicio sea suministrado.

DECIMO SEGUNDO.- Para el pronóstico de las variables a emplearse en el Modelo de Costos del Servicio de Interconexión relevante, el Instituto Federal de Telecomunicaciones considerará un conjunto de modelos de pronóstico, mismos que evaluará de acuerdo a su capacidad de predicción, tomando como base criterios estadísticos estándar existentes en la literatura especializada.

Para los Modelos de Costos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones utilizará los pronósticos de los modelos que mejor desempeño hayan tenido de acuerdo al criterio de selección y, en su caso, empleará una combinación de pronósticos cuando su desempeño sea mejor al pronóstico de los modelos individuales.

CAPITULO III

De la Información del Modelo de Costos

DECIMO TERCERO.- Los resultados del Modelo de Costos del Servicio de Interconexión relevante tendrán vigencia del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año. El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá actualizar anualmente la información de la demanda de los servicios, los precios de los insumos empleados, el Costo de Capital Promedio Ponderado y el tipo de cambio utilizados en el Modelo de Costos del Servicio de Interconexión relevante para garantizar que refleje las condiciones del mercado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a petición de las partes que sometan a consideración de ésta el desacuerdo de interconexión de que se trate, podrá resolver tarifas para los Servicios de Interconexión para periodos multianuales.

Los Modelos de Costos de los Servicios de Interconexión se inscribirán en el Registro Público de Concesiones.

Es en este contexto que el Instituto procede a determinar las tarifas de interconexión que estarán vigentes durante el año 2018, para lo cual y en estricto cumplimiento a los lineamientos Tercero y Cuarto de la Metodología de Costos, se utilizará un Modelo elaborado bajo un enfoque de Costos Incrementales de Largo Plazo Puros (en lo sucesivo, "CILP puro") desarrollado conforme a bases internacionalmente reconocidas y siguiendo los principios dispuestos en la Metodología de Costos.

SEXTO.- Modelos de Costos de servicios conmutados de interconexión. De conformidad con lo señalado en los Lineamientos Tercero y Cuarto de la Metodología de Costos para los servicios de conducción de tráfico así como de tránsito se empleará el enfoque de CILP puro, es así que el modelo de costos fijo (en lo sucesivo, el "Modelo Fijo") y el modelo de costos móvil (en lo sucesivo, el "Modelo Móvil"), se construirán con base en este principio y de conformidad con lo descrito a lo largo del presente apartado considerativo.

1.1 Aspectos del concesionario.

Tipo de concesionario.

Para el diseño de la red a modelarse es necesario definir el tipo de concesionario que se trata de representar, siendo éste uno de los principales aspectos conceptuales que determinará la estructura y los parámetros del modelo.

Existen en el ámbito internacional las siguientes opciones para definir el tipo de concesionario:

- **Concesionarios existentes** - se calculan los costos de todos los concesionarios que prestan servicios en el mercado.
- **Concesionario promedio** - se promedian los costos de todos los concesionarios que prestan servicios para cada uno de los mercados (fijo y móvil) para definir un operador 'típico'.
- **Concesionario hipotético**- se define un concesionario con características similares a, o derivadas de, los concesionarios existentes en el mercado pero se ajustan ciertos aspectos hipotéticos como puede ser la fecha de entrada al mercado, la participación de mercado, la tecnología utilizada, el diseño de red, entre otros, y que alcanza la participación de mercado antes del periodo regulatorio para el cual se calculan los costos.
- **Nuevo entrante hipotético** - se define un nuevo concesionario que entra al mercado en el año 2017, con una arquitectura de red moderna y que alcanza la participación de mercado eficiente del operador representativo.

Cabe mencionar que construir modelos de costos tomando en consideración a un operador existente no es acorde a las mejores prácticas internacionales debido a lo siguiente:

- Reduce la transparencia en costos y precios, debido a que la información necesaria para construir el modelo provendría de la red del operador modelado situación en la cual existen asimetrías de información entre la empresa regulada y el regulador.
- Incrementa la complejidad de asegurar que se apliquen principios consistentes si el método se aplicara a modelos individuales para cada operador fijo y móvil.
- Aumenta la dificultad para asegurar cumplir con el principio de eficiencia, debido a que reflejaría las ineficiencias históricas asociadas a la red modelada.

Por consiguiente, el considerar los costos incurridos por un operador existente no es acorde con el mandato a cargo del Instituto, de garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y para tales efectos, establecer condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios consagrado en el artículo 2 de la LFTR, así como en la Metodología de Costos y las mejores prácticas internacionales.

Por lo tanto, sólo se consideran tres opciones reales para el tipo de operador sobre el que se basarán los modelos. Las características de estas opciones se encuentran detalladas a continuación.

Característica	Opción 1: Operador promedio	Opción 2: Operador hipotético existente	Opción 3: Nuevo entrante hipotético
Fecha de lanzamiento	Diferente para todos los operadores, por lo tanto utilizar un promedio no es representativo.	Puede ser establecida de forma consistente para los modelos fijo y móvil tomando en consideración hitos clave en el despliegue de las redes reales.	Por definición, utilizar 2017 sería consistente para operadores fijos y móviles.

Característica	Opción 1: Operador promedio	Opción 2: Operador hipotético existente	Opción 3: Nuevo entrante hipotético
Tecnología	Grandes diferencias en tecnología para el operador histórico, alternativos y los operadores de cable por lo que un promedio no sería representativo. La tecnología es semejante para tres de los operadores móviles por lo cual es factible.	La tecnología utilizada por un operador hipotético puede definirse de forma específica, tomando en consideración componentes relevantes de las redes existentes.	Por definición, un nuevo entrante utilizaría la tecnología moderna existente.
Evolución y migración a tecnología moderna	Los principales operadores fijos han evolucionado en formas distintas por lo que es complicado definir una evolución promedio. Todos los operadores móviles usan, o están en vías de desplegar, la tecnología moderna (2G ⁹ , 3G y 4G).	La evolución y migración de un operador hipotético puede definirse de forma específica, teniendo en cuenta las redes existentes. Los despliegues de red anteriores pueden ser ignorados si se espera una migración a una tecnología de nueva generación en el corto/mediano plazo (lo cual ya está siendo observado en las redes actuales).	Por definición, un nuevo entrante hipotético comenzaría a operar con tecnología moderna, por lo que la evolución y migración no son relevantes. Sin embargo, la velocidad de despliegue y adquisición de usuarios serían datos clave para el modelo.
Eficiencia	Se podrían incluir costos ineficientes con un promedio.	Los aspectos de eficiencia pueden ser definidos.	Las opciones eficientes se pueden seleccionar para el modelo.
Transparencia con respecto al uso de un modelo ascendente (bottom up)	Puede ser difícil en el caso de las redes fijas ya que el operador promedio sería muy abstracto en comparación con los operadores existentes. El operador promedio móvil tendría más semejanzas con los operadores existentes.	La transparencia aumenta cuando el diseño del operador fijo es único y explícito y no el promedio de operaciones diversas. Debido a las semejanzas entre los operadores móviles, este enfoque sería transparente y un buen reflejo de la realidad.	En principio, un nuevo entrante hipotético tendría un diseño transparente, sin embargo esto implica que se necesiten más datos de los operadores reales para los parámetros hipotéticos.
Reconciliación práctica con contabilidad descendente (top-down)	No es posible comparar directamente los costos de un operador promedio con los costos reales de los operadores. Sólo es posible realizar comparaciones indirectas (p.ej. total de gastos y asignaciones sobre costos).	No es posible comparar directamente los costos de un operador hipotético con los costos reales de los operadores. Sólo es posible realizar comparaciones indirectas (p.ej. total de gastos y asignaciones sobre costos).	No es posible comparar directamente o indirectamente los costos de un nuevo entrante con los costos reales de los operadores sin realizar ajustes adicionales ya que no existen estados de resultados futuros.

Tabla 1: Opciones del operador a modelar [Fuente: Analysys Mason, 2016]

De esta forma, el Instituto considera que entre las distintas opciones para la determinación de un concesionario representativo, la elección de un operador hipotético existente permite determinar costos de interconexión compatibles y representativos en el mercado mexicano.

⁹ Si bien la tecnología 2G no sería propiamente una tecnología moderna, si es una tecnología eficiente disponible en el sentido de que es utilizada en las redes de los concesionarios que proveen los servicios de telecomunicaciones en nuestro país y existen un gran número de terminales que la utilizan.

Esta opción permite determinar un costo que tiene en cuenta las características técnicas y económicas reales de las redes de los principales operadores fijos y móviles del mercado mexicano. Esto se consigue mediante un proceso de calibración con los datos proporcionados por los propios concesionarios.

Es importante señalar que la calibración¹⁰ consiste en un procedimiento estándar en la construcción de modelos, donde se verifica que los datos estimados por el modelo se ajusten razonablemente a la información disponible. En el caso del modelo de costos, se verifica que el número de componentes de red que arroja el modelo sean consistentes con la infraestructura instalada. Esta información es reportada por los concesionarios en cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Títulos de Concesión o en distintas disposiciones normativas.

En ese orden de ideas el Instituto considera que la elección de un operador hipotético existente permite la determinación de un concesionario representativo que utilice tecnología eficiente disponible, la determinación de costos de acuerdo a las condiciones de mercados competitivos y la calibración de los resultados con información de los operadores actuales.

De lo antes expuesto, los operadores modelados para el Modelo Móvil y el Modelo Fijo serán:

- Un operador móvil representativo del AEP y un operador móvil representativo de un concesionario eficiente que comenzó a desplegar una red nacional 2G en la banda de 850MHz y una red nacional 2G/3G en la banda de 1900MHz en el año 2011, a efecto de tener en cuenta en la recuperación de costos el periodo de despliegue de la red, y a comercializar sus servicios 2G/3G en el año 2012. Posteriormente, complementa su red con capacidad de 2G con frecuencias en la banda de 1900MHz. En el año 2013 comienza el despliegue de una red nacional 4G para la provisión de voz y datos móviles. La red refleja la tecnología disponible en el período comprendido entre el año 2011 y 2016. En particular, la red 3G tiene capacidad HSPA e incluye versiones modernas de los conmutadores para transportar un mayor volumen de tráfico de voz, datos móviles y el tráfico de banda ancha móvil y la red 4G cuenta con la capacidad añadida por el uso de MIMO 2x2. Las tecnologías 2G y 3G operarán en el largo plazo y no se contempla el apagado de la red 2G durante el periodo modelado que comienza a ofrecer el servicio de voz mediante VoLTE a partir de 2017.
- Dos operadores fijos que comenzaron a desplegar una red troncal de nueva generación basada en protocolo de Internet (NGN IP) a nivel nacional en el año 2010, y que comienzan a operar comercialmente en el año 2012, lo anterior a efecto de tener en cuenta en la recuperación de costos el periodo de despliegue de la red. El diseño de la red troncal está vinculado a una opción específica de la tecnología de acceso de próxima generación. El núcleo de la red NGN IP estará operativo en el largo plazo.

Configuración de la red de un concesionario eficiente.

La cobertura que ofrece un concesionario es un aspecto central del despliegue de una red y es un dato de entrada fundamental para el Modelo Móvil y el Modelo Fijo. Un enfoque consistente con la utilización de operadores hipotéticos existentes fijos y móviles implicará que los concesionarios hipotéticos existentes tendrán características comparables de cobertura con los operadores reales.

La consistencia entre los modelos de costos sugeriría que se asumiera cobertura cuasinacional para el operador fijo. Aunque se podría definir un límite para el despliegue de la red fija determinado por las zonas rurales donde los costos de terminación fija fueran mayores que los de una solución inalámbrica (p.ej. GSM), esto implicaría usar una medida subjetiva. Por lo tanto, utilizar la cobertura fija actual del operador de alcance nacional, que corresponde a la red fija del Agente Económico Preponderante sería una forma más pragmática para definir la huella del operador fijo.

Si una cobertura de ámbito inferior al nacional fuese a redundar en diferencias de costos considerables y exógenos, podría argumentarse a favor de modelar la cobertura de menor ámbito. Sin embargo, los operadores regionales de cable no están limitados por factores exógenos para ampliar su cobertura ya que pueden expandir sus redes o fusionarse con otros operadores. En efecto, los operadores alternativos con concesión de operación nacional parecen haber lanzado operaciones comerciales en zonas específicas del país, mientras que los operadores de cable han ido expandiendo su cobertura mediante la adquisición de licencias en ciudades y regiones que les interesaban. Por lo tanto no es probable que se reflejen costos distintos a nivel regional por economías de escala geográficas menores a los costos de un operador eficiente nacional.

¹⁰ El proceso de calibración permite acercar los resultados del modelo con los valores realmente observados a efecto de alcanzar una mayor exactitud.

En consecuencia, se modelarán niveles de cobertura geográfica comparables con los ofrecidos por el operador fijo nacional y los tres operadores móviles de alcance nacional en México. En el caso del Modelo Fijo, se modelará una cobertura nacional, mientras que para el Modelo Móvil se modelará una cobertura de servicios de voz en 2G del 94%, 93% en 3G y 85% en 4G para el operador histórico y del 89% en 2G, 77% en 3G y 75% en 4G para el operador alternativo.

Tamaño de un concesionario eficiente.

Uno de los principales parámetros que definen los costos unitarios del Modelo Móvil y el Modelo Fijo es la participación de mercado del operador modelado. Por lo tanto, es importante determinar la evolución de la participación de mercado del concesionario y el periodo en que se da esta evolución.

Los parámetros seleccionados para definir la participación de mercado de un concesionario en el tiempo impactan el nivel de los costos económicos calculados por el modelo, ya que dicha participación se traduce en el volumen de tráfico que cursará la red. Estos costos pueden cambiar si las economías de escala potenciales, en el corto plazo (relacionadas con el despliegue de red en los primeros años) y en el largo plazo (relacionadas con el costo del espectro) son explotadas en su totalidad. Cuanto más rápido crece el volumen de tráfico de un concesionario, menor será el costo unitario de la interconexión.

El tamaño del operador a modelar está primordialmente determinado por el número de operadores existentes en cada uno de los mercados (fijo y móvil).

La decisión de modelar un mercado móvil con tres operadores se justifica con base en las adquisiciones de Iusacell-Unefon y Nextel por parte de AT&T, reduciendo de forma efectiva el número de operadores móviles de 4 a 3 en el mercado mexicano.

En el mercado fijo se observa que salvo ciertas zonas rurales, la mayor parte de la población del país podría contar cuando menos con dos opciones de operador, el Agente Económico Preponderante y un operador alternativo y/o algún operador de cable. Aun cuando la participación de mercado del Agente Económico Preponderante no refleja esta situación ya que sigue ostentando una participación de mercado significativa, para efectos del modelo se puede considerar un mercado de dos operadores.

La participación de mercado de los operadores fijos modelados¹¹ será de 64.2% para el operador fijo de escala y alcance del Agente Económico Preponderante y 35.8% para el operador alternativo, el operador alternativo, correspondiente a la participación de mercado en un mercado en el que se puede asumir que cada usuario tiene al menos dos opciones de operador.

Para el caso de los operadores móviles, la participación en el mercado de los operadores modelados¹² será de 16% para el operador móvil alternativo hipotético no preponderante, correspondiente a la participación de mercado asociado a un mercado de 3 operadores compuesto por un operador de escala y alcance del Agente Económico Preponderante, mismo que cuenta con una participación de mercado de 68% y otros dos operadores alternativos que compiten por la participación de mercado restante.

Asimismo, el crecimiento de la participación de mercado está relacionado con el despliegue de la red y el aumento del tráfico utilizando la tecnología moderna.

La participación de mercado de cada concesionario modelado incluye los usuarios de proveedores de servicios alternativos, ya que los volúmenes asociados a estos servicios contribuyen a las economías de escala logradas por el concesionario modelado.

1.2 Aspectos relacionados con la tecnología.

Arquitectura moderna de red.

El Lineamiento Séptimo de la Metodología de Costos a la letra señala:

SEPTIMO.- Dentro del período temporal utilizado por los Modelos de Costos se deberán considerar las tecnologías eficientes disponibles, debiendo ser consistente con lo siguiente:

- La tecnología debe ser utilizada en las redes de los concesionarios que proveen servicios de telecomunicaciones tanto en nuestro país como en otros, es decir, no se debe seleccionar una tecnología que se encuentre en fase de desarrollo o de prueba.
- Deben replicarse los costos y por lo tanto considerarse los equipos que se proveen en un mercado competitivo, es decir, no se deben emplear tecnologías propietarias que podrían obligar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a depender de un solo proveedor.

¹¹ Con base en las estadísticas del Instituto

¹² Con base en las estadísticas del Instituto

- La tecnología debe permitir prestar como mínimo los servicios que ofrecen la mayoría de los concesionarios o proveedores de los servicios básicos como voz y transmisión de datos. Además, con ciertas adecuaciones en la red o en sus sistemas, esta tecnología deberá permitir a los concesionarios ofrecer nuevas aplicaciones y servicios, como acceso de banda ancha a Internet, transmisión de datos a gran velocidad, entre otros.

Los Modelos de Costos deberán de incluir un Anexo Técnico en el que se expliquen detalladamente los supuestos, cálculos y metodología empleada en la elaboración de los mismos.

Es así que el Modelo Fijo y el Modelo Móvil exigirán un diseño de arquitectura de red basado en una elección específica de tecnología moderna eficiente. Desde la perspectiva de regulación de la interconexión, en estos modelos deben reflejarse tecnologías modernas equivalentes: esto es, tecnologías disponibles y probadas con el costo más bajo previsto a lo largo de su vida útil.

Red de telecomunicaciones móviles.

Las redes móviles se han caracterizado por generaciones sucesivas de tecnología, donde los dos pasos más significativos han sido la transición del sistema analógico al digital utilizando tecnología GSM también denominada 2G para efectos del presente Acuerdo, y una expansión continua para incluir elementos de red y servicios relacionados con la tecnología UMTS, también denominada 3G para efectos del presente Acuerdo y más recientemente despliegues de la tecnología LTE también denominada 4G para efectos del presente Acuerdo con miras, fundamentalmente a incrementar la capacidad y velocidad transmisión de datos. La arquitectura de redes de telefonía móvil se divide en tres partes: una capa de radio, una red de conmutación y una red de transmisión.

Capa de radio

Hay tres generaciones de estándares de tecnología móvil que podrían ser utilizados en el modelo, bien secuencialmente o de forma combinada: GSM (2G), UMTS (3G) y LTE (4G). Si bien las primeras redes en México empleaban también tecnologías como CDMA o CDMA-2000 ya no están operativas y por lo tanto no son relevantes para este modelo de Costos Incrementales de Largo Plazo de abajo hacia arriba (en lo sucesivo, "BULRIC" por sus siglas en inglés).

Por lo tanto, el modelo BULRIC móvil debería limitarse a modelar tecnologías de radio 2G, 3G y 4G, tecnologías que están probadas y disponibles. 4G es la tecnología más reciente (y que ofrece mayor capacidad) que permite unas mayores economías de alcance, principalmente a través de los servicios de datos móviles. Sin embargo, el costo de un despliegue de red, ya sea en 2G, 3G y/o 4G, estará fuertemente influenciado por la banda de frecuencia en la que se despliegue. En efecto, una red de radio (2G, 3G o 4G) desplegada en una banda de espectro alta, como 1900MHz, no podrá resultar en un costo menor (con el perfil de tráfico de voz y datos actual) que su equivalente en banda de espectro baja - 850MHz. Esto se debe al menor radio de cobertura de las estaciones base que utilizan frecuencias en bandas de espectro como 1900MHz, que requieren una malla de estaciones base más estrecha y que no tienen la mayor penetración en edificios de las señales de 850MHz.

En México los operadores desplegaron su red GSM inicialmente en bandas de frecuencia menores de 1GHz - 850MHz - para una red de cobertura en aquellas regiones en las que disponían del mismo¹³, con un despliegue posterior de BTS en la banda de 1900MHz para aportar capacidad adicional a la red. Cuando se comenzó a desplegar las redes UMTS en 2007/2008, los operadores siguieron un esquema de despliegue de una red de capacidad en frecuencias altas (1900MHz).

Actualmente se utiliza espectro de la banda AWS (1700/2100 MHz) para la red 4G adquirido por los operadores en las subastas de espectro llevadas a cabo en 2010 y a principios de 2016, así como en la banda PCS (1900 MHz) en el caso específico de Telefónica. Ambas bandas AWS y PCS también pueden ser utilizadas para el despliegue de redes UMTS y su evolución HSPA.

¹³ En México los operadores alternativos habrían desplegado su red de cobertura utilizando la banda de frecuencias de 1900MHz en las regiones donde no disponían de espectro en la banda de 850MHz.

Pese a que la tracción de los servicios 3G de voz en México sigue en ascenso, las redes 2G siguen soportando alrededor de la mitad del tráfico de voz mexicano, como corrobora el dato publicado en 2016 por la Asociación de Sistema Global para las comunicaciones móviles (GSMA de sus siglas en inglés "Global System Mobile Association") en su informe Country Overview: México - Mobile driving growth, innovation and opportunity¹⁴, en el que señala que en el primer trimestre de 2016 más del 40% de los usuarios de telefonía móvil contaba todavía con un terminal 2G. Esto indica que la tecnología 2G tendrá aún un rol importante en el transporte de voz móvil en México en los próximos años, aunque vaya perdiendo relevancia ante la tecnología 3G, que representará una parte incremental en el transporte de tráfico de voz y, en particular, de datos.

Por otra parte, con el importante crecimiento de las redes 4G para el transporte de datos como consecuencia del aumento en la penetración de smartphones y de los recientes despliegues, resulta razonable considerar la tecnología VoLTE para el transporte de voz.

En efecto, de acuerdo al Reporte de Evolución a LTE (Evolution to LTE Report) de la Asociación Global de Operadores Móviles (GSA de sus siglas en inglés), publicado en 2015, los concesionarios móviles han lanzado comercialmente el servicio de VoLTE en 21 países y se encuentran en proceso de lanzamiento 111 operadores a nivel mundial.¹⁵

Asimismo, en el caso específico de México el Agente Económico Preponderante ha anunciado su lanzamiento. Por lo anterior, el modelo considera la tecnología VoLTE al representar una tecnología moderna equivalente.

De lo anterior, es indicado definir las tres tecnologías (2G, 3G y 4G) en el modelo como un mecanismo eficiente para el transporte de tráfico generado por los servicios móviles minoristas y mayoristas a lo largo de los próximos años.

El modelo BULRIC móvil utilizará las tecnologías de radio 2G, 3G y 4G a largo plazo, con un despliegue inicial de 2G en la banda de <1GHz (850MHz) - para una red de cobertura con un despliegue consiguiente en frecuencias superiores a 1GHz-1900MHz - para incrementar la capacidad de la red. La tecnología 3G se desplegará en la banda de 1900MHz (PCS) y 4G en la banda de 1700/2100MHz (AWS).

Espectro radioeléctrico

Se considerará un operador que obtenga una asignación equitativa de espectro no controlado por el Agente Económico Preponderante en un mercado de 3 operadores.

El espectro asignado al operador alternativo hipotético será de 10.6 MHz en la banda de 850 MHz, de 40.8 MHz en la banda de 1900 MHz y de 30.00 MHz en la banda de 1700/2100 MHz¹⁶¹⁷.

El espectro asignado al AEP será de 21.5 MHz en la banda de 850 MHz, de 38.4 MHz en la banda de 1900 MHz y de 70.00 MHz en la banda de 1700/2100 MHz; 10 MHz de espectro del AEP han sido movidos de la banda AWS a la banda PCS para usarlos con la tecnología 3G.

En este sentido, se reflejan dentro de lo posible las tenencias de espectro del agente económico preponderante y del operador alternativo; una mayor tenencia de espectro resulta en mayor capacidad por torre y, por extensión, en una red de capacidad con menos torres esto impacta de forma crítica en el cargo de interconexión LRIC Puro.

Los pagos asociados a las diferentes bandas de frecuencias se basarán en los pagos efectuados por los operadores históricos en el momento de la adquisición de la frecuencia o durante la última renovación de la licencia de espectro. Este enfoque es consistente con la utilización del precio de mercado del espectro.

La inversión inicial (CapEx) en espectro en la banda de 850MHz se calcula con base al precio promedio pagado en la prórroga otorgada en mayo de 2010 por región por MHz, multiplicándolo por la cantidad de espectro que tendrá el operador hipotético.

¹⁴ <https://www.gsaintelligence.com/research/?file=44866ee04f5cc721e249569adbd505f7&download>

¹⁵ https://gsacom.com/content/uploads/2015/10/151013-Evolution_to_LTE_report.pdf

¹⁶ Estos anchos de banda son suficientes para establecer los canales para transmitir y recibir.

¹⁷ No se considera el espectro de trunking porque dicho espectro no es utilizado para la prestación de servicios de telefonía móvil.

De forma similar, la inversión inicial (CapEx) en espectro en la banda de 1900MHz PCS) y 1700/2100 MHz (AWS) se calcula para la cantidad de espectro del operador hipotético con base a los precios pagados por el espectro en las subastas realizadas en el año 2010 y 2016.

El costo del espectro se modelará de la siguiente manera:

- La inversión inicial (CapEx) en espectro en la banda de 850MHz se calculará en base al precio promedio pagado en la prórroga otorgada en mayo de 2010 por región por MHz, multiplicándolo por la cantidad de espectro que tendrá el operador hipotético.
- De forma similar, la inversión inicial (CapEx) en espectro en las bandas de PCS y AWS se calculará para la cantidad de espectro del operador hipotético con base al precio pagado en las licitaciones realizadas en los años 2010 y 2016.
- Los costos operativos se calcularán multiplicando la cantidad de espectro en cada banda de frecuencia por el precio de derechos por kHz por región.

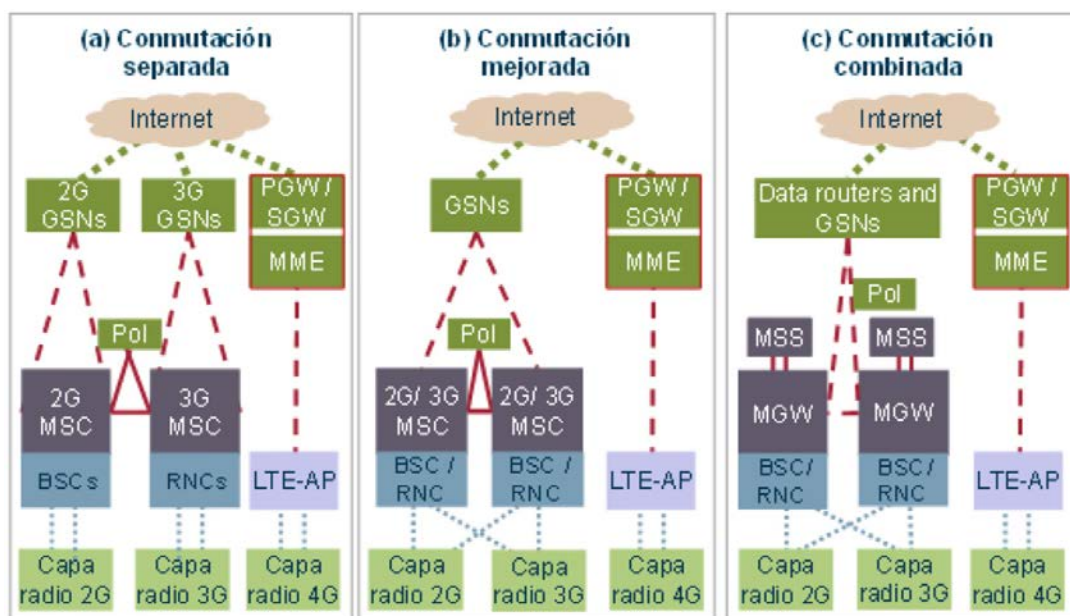
Para alinear la duración de las concesiones móviles con el horizonte temporal modelado - equivalente a 50 años - se asume que cada concesión es válida durante 20 años y después renovable cada 15 años. Esto está en línea con la duración de las licencias actuales de los operadores.

Red de conmutación

Una red de radio con una única tecnología de red emplearía una conmutación legada (de una sola generación) o una estructura de conmutación de próxima generación. La red de conmutación de una red móvil combinada 2G+3G+4G podría componerse de:

- Estructuras 2G, 3G y 4G separadas con transmisión separada, cada una conteniendo uno o más Centrales de Conmutación Móviles (MSC de sus siglas en inglés, "Mobile Switching Center"), Nodos Pasarela de Soporte (GSN de sus siglas en inglés "Gateway Support Node") y puntos de interconexión (Pdl) entrelazados;
- Una estructura antigua mejorada con una red de transmisión combinada, conteniendo uno o más MSC, GSN y puntos de interconexión (Pdl) entrelazados, que sean compatibles tanto con 2G como con 3G y una estructura 4G separada;
- Una estructura de conmutación combinada 2G+3G con red de transmisión de nueva generación, enlazando parejas de pasarelas de medios (MGW) con uno o más MSS, routers de datos y Pdl, con separación en capas de conmutación de circuitos (CS) y conmutación de paquetes (PS), y una estructura 4G separada.

Las tres opciones se muestran gráficamente en la siguiente figura:



Nota: En las redes 4G las funcionalidades del BSC/RNC son distribuidas entre el eNodeB (i.e. red de acceso 4G) y el MME (i.e. red core 4G)

Figura 1. Opciones de arquitectura para el Modelo Móvil. [Fuente: Analysys Mason, 2016]

Si bien en el Modelo Móvil se puede modelar una arquitectura separada (opción a), una arquitectura mejorada (opción b) o una arquitectura de conmutación IP combinada (opción c), o una migración entre ambas opciones para un operador hipotético recientemente desplegado, por propósitos de eficiencia al contar con una red de transmisión de nueva generación y la separación de las funciones de plano de usuario y de control al utilizar MGW y MSS, se elegirá la opción c.

Red de transmisión

La conectividad entre nodos de redes de telefonía móvil se ajusta a varios tipos:

- Acceso de última milla de BTS a un concentrador (hub).
- Concentrador a Controlador Estación Base (BSC de sus siglas en inglés, Base Station Controller), Controlador de Red de Radio (RNC de sus siglas en inglés, Radio Network Controller).
- BSC, RNC a emplazamientos de conmutación principales (que contengan MSC o MGW) si no están cubiertos.
- Entre emplazamientos de conmutación principales (entre MSC, MGW).

Las soluciones típicas para la provisión de transmisión incluyen:

- Enlaces dedicados (E1, STM1 y superior, 100Mbit/s y superior).
- Enlaces por microondas autoprovistos (2-4-8-16-32, enlaces por microondas STM1, microondas Ethernet).
- Red de fibra alquilada (fibra oscura alquilada/IRU¹⁸ con o bien STM o bien módems de fibra Gbit/s).

La elección del tipo de transmisión de la red móvil varía entre los distintos operadores móviles existentes y puede cambiar con el tiempo. En la actualidad, es probable que un nuevo entrante adopte una red de transmisión basada en tecnología Ethernet escalable y perdurable para el futuro.

En este sentido, en consistencia con la mejor tecnología disponible, los operadores modelados disponen de una red de transmisión basada principalmente en enlaces de microondas y enlaces dedicados que migrarán progresivamente a una arquitectura de red basada en fibra y tecnología Ethernet. El Modelo Móvil es flexible y modela una red de transmisión heredada (SDH), todo sobre IP (Internet Protocol) o una migración entre ambas.

Red de telecomunicaciones fija

Las redes fijas suelen estar formadas de dos capas de activos, las cuales pueden ser desplegadas en base a diferentes tecnologías. Estas son generalmente la capa de acceso y la capa troncal (core) (que incorpora la red de transmisión), aunque el límite preciso entre las dos capas depende de la tecnología y debe ser cuidadosamente definido. Se describen a continuación cada una de estas capas.

Red de acceso

La capa de acceso conecta los suscriptores a la red, lo que les permite utilizar los servicios de telefonía fija. Las opciones de arquitectura para esta capa son el cobre, la fibra o el cable coaxial, que cubren la conexión desde el punto de terminación de red (NTP) en las instalaciones del usuario hasta los nodos de agregación en la estructura en árbol de la red.

No está previsto modelar la red de acceso en el Modelo Fijo al no formar parte del servicio de terminación y originación, pero su definición influenciará el diseño de la red troncal y de transmisión. La red modelada, considera como punto de demarcación el MSAN (Multi- Service Access Node) y supone que el operador despliega una red de última milla de cobre (no incluida en el modelo) sobre la que se despliega VDSL (Very high-bit-rate Digital Subscriber Line).

Red troncal (core)

Al igual que en la red de acceso, existen arquitecturas tradicionales y de nueva generación (NGN). Una red troncal NGN se define como una plataforma convergente basada en IP que transportará todos los servicios sobre la misma plataforma. Ciertas opciones de despliegue son actualizaciones de la red pública telefónica conmutada (PSTN), mientras que otras utilizan un transporte basado en conmutadores (switches) y enrutadores (routers) Ethernet e IP/MPLS (Multiprotocol Label Switching). Sin embargo, la red de control NGN a modelar depende en gran medida de la arquitectura de la red de acceso.

¹⁸ IRU: Indefeasible right of use, derecho de uso irrevocable. Se trata de un derecho de uso a largo plazo (o propiedad temporal) de una porción de la capacidad de un enlace de transmisión.

Las redes históricas PSTN se basan en tecnología de conmutación de circuitos. Dicha tecnología asigna un camino físico dedicado a cada llamada de voz y reserva una cantidad asociada de ancho de banda dedicado (habitualmente un canal de voz PSTN tiene un ancho de banda de 64kbit/s) en toda la red. Este ancho de banda es dedicado para la llamada durante la duración de la misma, independientemente de si se está transmitiendo señal de audio entre los participantes.

Por el contrario, las NGN se basan en tecnologías de conmutación de paquetes, gracias a las cuales la voz se envía en 'paquetes' de datos digitalizados utilizando VoIP. Sin especificaciones de red especiales, como por ejemplo, mecanismos de QoS, cada paquete de voz compite en igualdad de condiciones con los paquetes de otros servicios (voz u otros tipos de datos en una red NGN) por los recursos de red disponibles, como por ejemplo el ancho de banda. Los mecanismos existentes para garantizar la calidad de servicio pueden priorizar los paquetes que llevan voz sobre otros tipos de paquetes de datos ayudando a asegurar que los paquetes de voz circulen por la red sin problemas y según reglas de transmisión (tiempo, retardo, jitter, etc.) asociadas al servicio de voz.¹⁹

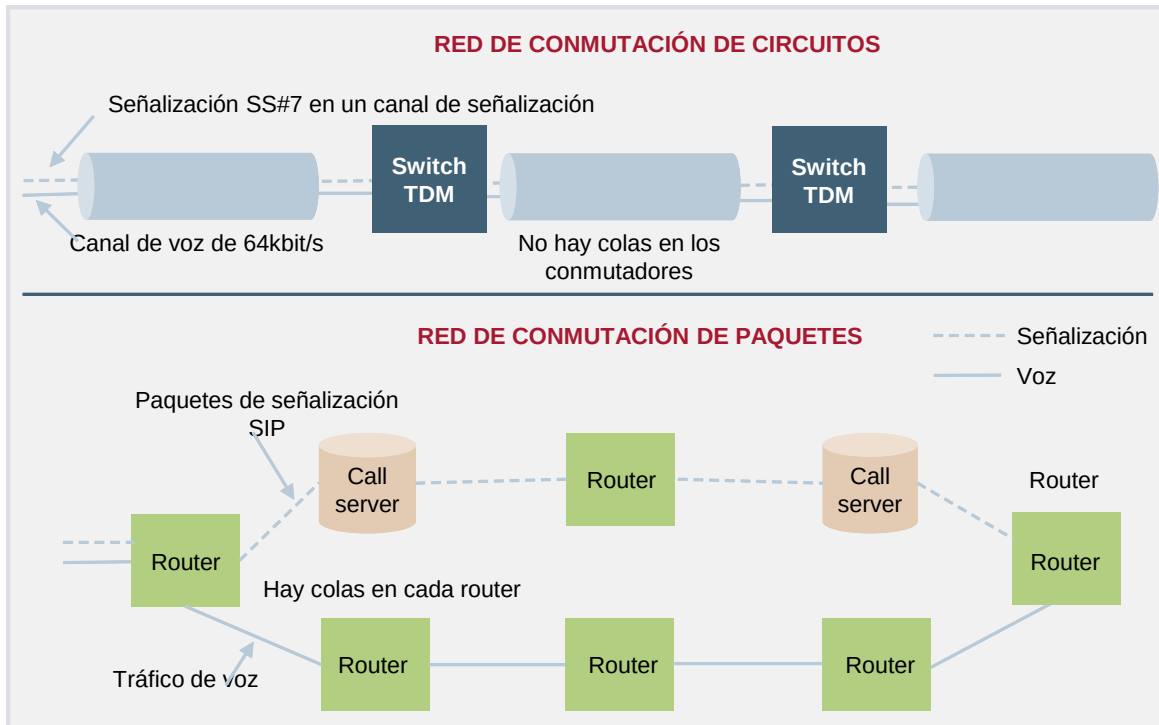


Figura 2: Comparación entre redes de conmutación de circuitos y de conmutación de paquetes
[Fuente: Analysys Mason, 2016]

Las figuras 2 y 3 comparan la arquitectura de una red PSTN y una red NGN y se pueden ver los dos conceptos que rigen una red NGN:

- La separación entre los planos de control y de usuario. En una red PSTN los conmutadores (switches) realizan la conmutación de las llamadas de voz y gestionan la señalización; en una red NGN, los call servers son los que gestionan la señalización, y los routers (o media gateways especializadas) enrutan y gestionan el tráfico de paquetes de voz. Adicionalmente, y como se puede comprobar en la Figura 3, las capas separadas de las red de switches locales y de tránsito se reemplazan por call servers en una estructura de una sola capa. Típicamente, en una red PSTN de 100 switches locales y 10 switches de tránsito, éstos podrían ser remplazados por un menor número de call servers (menos de 5) en una red NGN.
- La realización de la transmisión de paquetes de voz a través de una capa de routers común al resto de servicios transmitidos por la red NGN. Estos routers gestionan la transmisión de los paquetes IP y pueden utilizar, en las capas de transporte y física, tecnologías como Ethernet y SDH (tanto tradicional como de próxima generación) sobre fibra (utilizando tecnologías WDM) dependiendo de la relación costo/beneficio y de la escala de la red.

¹⁹ Un ancho de banda abundante y suficiente para todos los servicios/llamadas también puede mejorar la calidad de la llamada en el caso de que no se apliquen otros mecanismos de QoS. Sin embargo, la falta de mecanismos de QoS y un ancho de banda limitado pueden llevar a calidades en las llamadas que resulten inaceptables en las horas punta.

La aplicación de ambos principios implica importantes ahorros en inversiones y gastos operativos.

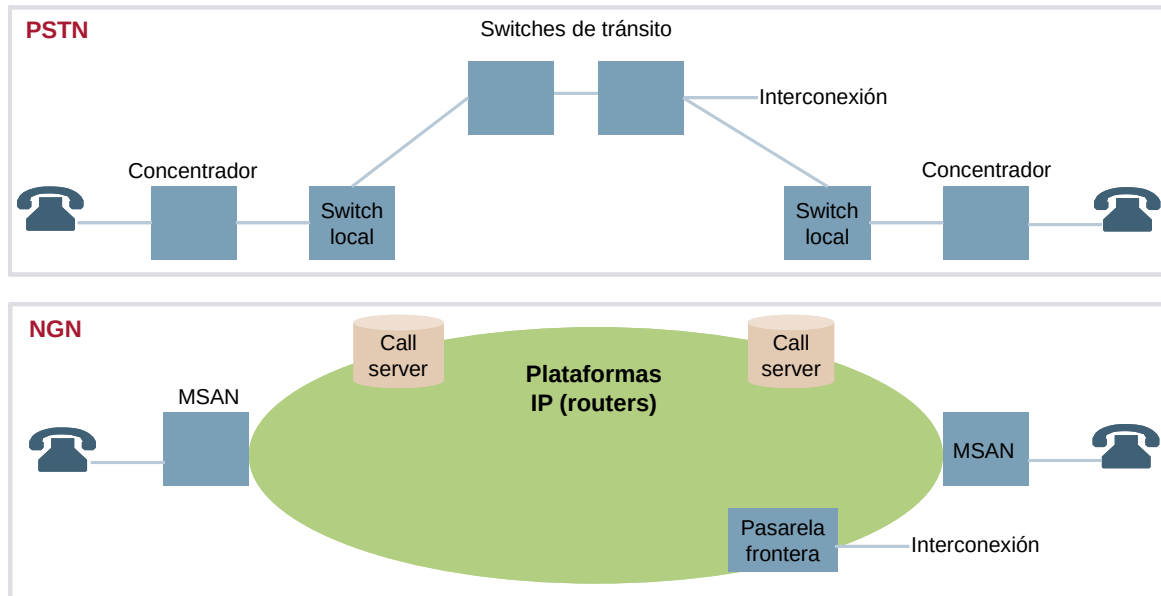


Figura 3: Comparación de la red PSTN tradicional y los servicios de voz sobre una NGN
[Fuente: Analysys Mason, 2016]

La interconexión con las redes de otros operadores en una red NGN se implementa a través de pasarelas frontera (border gateways en inglés) que controlan el acceso a la red. Si la red se interconecta con una red tradicional de circuitos conmutados, se necesitan media gateways o trunking gateways que conviertan los paquetes de voz en señales TDM.

En cualquier caso, un operador que comenzara operaciones en los últimos cuatro o cinco años o entrara en el mercado en el momento presente (y que por la utilización de la tecnología moderna establecería el nivel de precios eficiente en un mercado contestable), no desplegaría una red telefónica conmutada en la red troncal sino una red multiservicio NGN basada en todo sobre IP. El modelado de una red NGN estaría en línea con las prácticas internacionales como la establecida por la Comisión Europea en su recomendación sobre el cálculo de los costos de terminación y su aplicación en diversos modelos realizados para reguladores de la Unión Europea. La parte troncal de la red estaría por lo tanto basada en NGN, siendo el despliegue basado en una arquitectura IP BAP (Bandwidth Allocation Protocol) como opción más apropiada.

En tal virtud la red troncal del operador hipotético se basará en una arquitectura NGN-IP BAP. Los servicios de voz están habilitados por aplicaciones que utilizarán subsistemas multimedia IP (IMS). Los trunk media gateways (TGWs) pueden desplegarse en conmutadores locales legados y en puntos de interconexión TDM, de ser necesario.

Red de transmisión

La transmisión en una red fija puede realizarse a través de una serie de métodos alternativos:

- ATM (Asynchronous Transfer Mode) sobre SDH o SDH de próxima generación;
- Microondas STM punto-a-punto;
- IP/MPLS sobre SDH o SDH de próxima generación;
- IP/MPLS sobre Ethernet nativo.

La tecnología moderna eficiente a la que todos los operadores están migrando es IP/MPLS sobre Ethernet nativo, siendo considerada como mejor práctica internacional y una de las tecnologías principales desplegadas por los operadores internacionales con red troncal NGN-IP. Sin embargo, podría estar justificada la utilización del llamado SDH de próxima generación en ciertas partes de la red (como la capa de agregación) debido, entre otras razones, a los volúmenes de tráfico que se manejen.

Es así que se modelará un operador hipotético con una red de transmisión IP/MPLS sobre Ethernet nativo, o SDH de próxima generación sobre DWDM (Dense Wavelength Division Multiplexing), dependiendo de lo que represente menores costos en función del volumen de tráfico transportado en la red del operador hipotético.

Demarcación de las capas de red

En Europa, la Recomendación de la Comisión sobre el tratamiento regulatorio de las tarifas de terminación fija y móvil en la Unión Europea establece lo siguiente: “El punto de demarcación por defecto entre los costos relacionados con el tráfico y los no relacionados con el tráfico es normalmente el punto en el que se produce la primera concentración de tráfico.”

En los modelos de costos fijos, se recuperan históricamente los costos relacionados con la red de acceso a través de las cuotas de suscripción. En el caso del presente modelo, no se tendrán en cuenta los costos asociados con la red de acceso, por lo que es imprescindible definir de forma consistente y con exactitud el punto de separación entre la red de acceso y el resto de la infraestructura tanto para las redes fijas como móviles.

Las redes fijas y móviles utilizan una estructura en árbol de forma lógica, ya que no sería factible tener rutas dedicadas para todas las combinaciones posibles entre usuarios finales. Como resultado, el tráfico se concentra a medida que atraviesa la red. Los activos relacionados con la prestación de acceso al usuario final son los que se dedican a la conexión del usuario final a la red de telecomunicaciones, lo que le permite utilizar los servicios disponibles.

Esta capa transmite el tráfico y no tiene la capacidad de concentrarlo en función de la carga de tráfico. La capa de red de acceso termina en el primer activo que tiene esta capacidad específica. Los activos utilizados para la prestación de acceso sólo se utilizan con el fin de conectar los usuarios finales a la red y por lo tanto su número es proporcional al número de usuarios que utilizan la red. El resto de activos varía según el volumen de tráfico cursado en la red.

De esta forma, el punto de demarcación entre la red de acceso y las otras capas de la red del operador hipotético es el primer punto donde ocurre una concentración de tráfico, de manera que los recursos se asignan en función de la carga de tráfico cursado en la red.

Al aplicar este principio a las redes fijas para un usuario de telefonía fija, el punto de demarcación se encuentra en la tarjeta (line card) del conmutador o de su equivalente en una red NGN.

Para un usuario de telefonía móvil, el punto de demarcación se encuentra en la tarjeta SIM ya que la concentración de tráfico ocurre en la interface aérea.

Nodos de la red

Las redes fijas y móviles pueden considerarse como una serie de nodos (con diferentes funciones) y de enlaces entre ellos. Al modelar una red eficiente utilizando un enfoque bottom-up, hay varias opciones disponibles en cuanto al nivel de detalle utilizado en redes reales. Cuanto mayor sea el nivel de granularidad/detalle utilizado directamente en los cálculos, menor será el nivel de scorching utilizado.

El Lineamiento Quinto de la Metodología de Costos señala a la letra lo siguiente:

“QUINTO.- Los Modelos de Costos que se elaboren deberán considerar elementos técnicos y económicos de los Servicios de Interconexión, debiéndose emplear el enfoque de modelos ascendentes o ingenieriles (Bottom-Up).

El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá hacer uso de otros modelos de costos y de información financiera y de contabilidad separada con que disponga para verificar y mejorar la solidez de los resultados.

En cuanto al diseño y configuración de la red, se propone utilizar un enfoque Scorched-Earth que utilice información sobre las características geográficas y demográficas del país para considerar los factores que son externos a los operadores y que representan limitaciones o restricciones para el diseño de las redes. Los resultados de este modelo se calibrarán con información del número de elementos de red que conforman las redes actuales.”

Es así que de acuerdo con la Metodología de Costos, la red fija y la red móvil se modelaron siguiendo un enfoque scorched-earth calibrado con los datos de la red de los concesionarios actuales, lo cual resultará en una red más eficiente que la de los operadores existentes.

El enfoque scorched-earth determina el costo eficiente de una red que proporciona los mismos servicios que las redes existentes, sin poner ninguna restricción en su configuración, como puede ser la ubicación de los nodos en la red. Este enfoque modela la red que un nuevo entrante desplegaría en base a la distribución geográfica de sus clientes y a los pronósticos de la demanda de los diferentes servicios ofrecidos, si no tuviese una red previamente desplegada.

A continuación se presenta un esquema con la metodología utilizada para la calibración del modelo fijo.

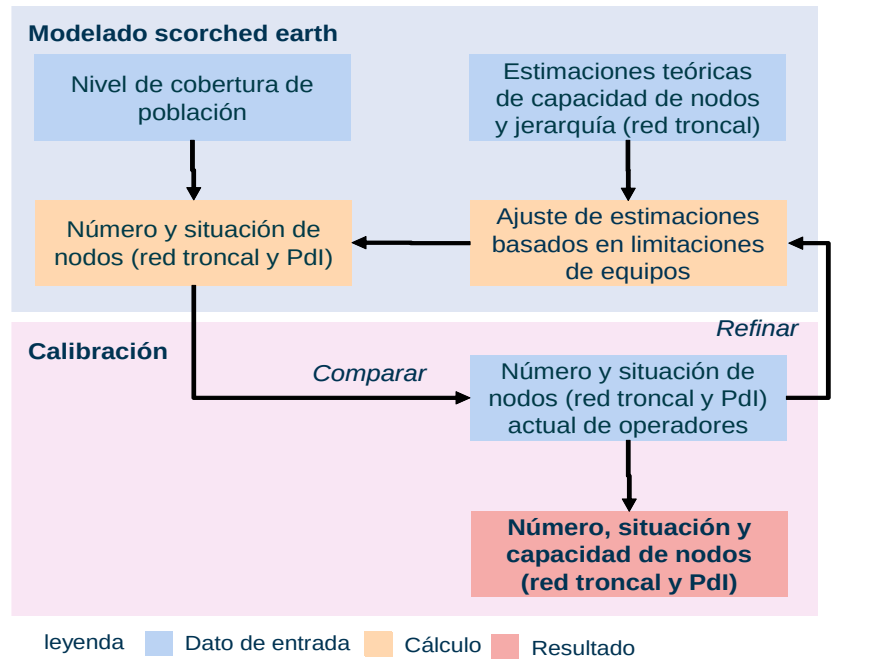


Figura 4: Esquema de modelado scorched-earth calibrado para el operador fijo

[Fuente: Analysys Mason, 2016]

A continuación se muestra un esquema con la metodología utilizada para la calibración del Modelo Móvil.

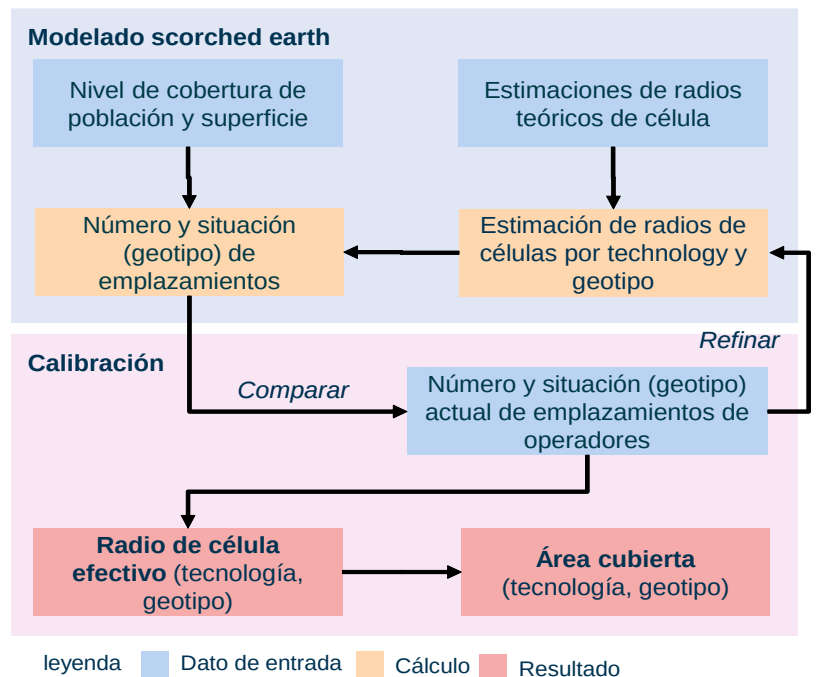


Figura 5: Esquema de modelado scorched earth calibrado para el operador móvil

[Fuente: Analysys Mason, 2016]

En este enfoque el **número total de nodos** no variaría (es decir, resulta calibrado con la información de la red actual de los operadores móviles), pero permite revisar su función o capacidad, lo que implica que el número de nodos por subtipo puede cambiar.

1.3 Aspectos relacionados con los servicios.

Un aspecto fundamental de los modelos es calcular el costo de los servicios regulados como por ejemplo el servicio de terminación de llamadas en redes telefónicas públicas individuales facilitada en una ubicación fija y en el servicio de terminación de llamadas de voz y mensajes cortos en redes móviles individuales. Sin embargo, las redes fijas y móviles suelen transportar una amplia gama de servicios. La medida en la que el operador modelado puede ofrecer servicios en las zonas donde tiene cobertura determina las economías de alcance del operador, y por lo tanto este aspecto debe ser considerado en los modelos.

Servicios a modelar

Las economías de alcance derivadas de la prestación de servicios de voz y datos a través de una única infraestructura resultarán en un costo unitario menor de los servicios de voz y datos. Lo anterior, resulta aplicable para el caso de redes basadas en una arquitectura de nueva generación, donde los servicios de voz y datos pueden ser transportados a través de una plataforma única.

Por consiguiente, se debe incluir una lista completa de los servicios de voz y datos en el modelo; esto implica también que tanto los servicios a los usuarios finales como los servicios mayoristas de voz tendrán que ser modelados para que la plataforma de voz esté correctamente dimensionada y los costos sean totalmente recuperados a través de los volúmenes de tráfico correspondientes.

La inclusión de los servicios de voz y datos en el modelo aumenta la complejidad de los cálculos y de los datos necesarios para sustentarlos. Sin embargo, la exclusión de los costos relacionados con servicios distintos al servicio de voz (y el desarrollo de un modelo de costos de voz independiente) puede ser también un proceso complejo.²⁰

Será necesario analizar y comprender el efecto que pueden llegar a tener las previsiones de demanda de servicios distintos a los servicios de voz en los costos de los servicios de voz.

En este sentido, el operador modelado debe proporcionar todos los servicios comunes distintos a los servicios de voz (existentes y en el futuro) disponibles en México (acceso de banda ancha, SMS fijos y móviles, enlaces dedicados), así como los servicios de voz (originación y terminación de voz, VoIP, tránsito e interconexión) que tengan volúmenes de tráfico relevantes. El operador hipotético tendrá un perfil de tráfico por servicio igual al promedio del mercado.

Servicios que se ofrecen a través de redes fijas

En la tabla 2 se presentan los servicios de voz considerados en el desarrollo del Modelo Fijo. Estos servicios contribuyen al despliegue de la red troncal.

Servicio	Descripción del servicio
Llamadas salientes on-net	Llamadas de voz entre dos suscriptores minoristas del operador fijo modelado.
Llamadas salientes a otros operadores fijos	Llamadas de voz de un suscriptor minorista del operador fijo modelado a un operador fijo doméstico.
Llamadas salientes a móvil	Llamadas de voz de un suscriptor minorista del operador fijo modelado a un operador móvil doméstico.
Llamadas salientes a internacional	Llamadas de voz de un suscriptor minorista del operador fijo modelado a un destino internacional.
Llamadas salientes a números no geográficos	Llamadas de voz de un suscriptor minorista del operador fijo modelado a números no geográficos, incluidos números comerciales de pago, consultas del Directorio y servicios de emergencia.
Llamadas entrantes de otros operadores fijos	Llamadas de voz recibidas de otro operador fijo y terminadas en la red de un suscriptor minorista del operador fijo modelado.
Llamadas entrantes de móvil	Llamadas de voz recibidas de otro operador móvil y terminadas en la red de un suscriptor minorista del operador fijo modelado.
Llamadas entrantes de tráfico internacional	Llamadas de voz recibidas de otro operador internacional y terminadas en la red de un suscriptor minorista del operador fijo modelado.

²⁰ Por ejemplo, los costos actuales *top-down* que representan operaciones de voz y datos necesitan ser divididos en costos independientes de voz relevantes y costos adicionales de datos. Las redes únicamente de voz no existen comúnmente en la realidad, lo que implica que la red modelada no puede ser comparada con ningún operador real.

Llamadas entrantes a números no geográficos	Llamadas de voz recibidas de un suscriptor minorista de otro operador a números no geográficos, incluidos números comerciales de pago, consultas del Directorio y servicios de emergencia.
Llamadas en tránsito	Llamadas de voz recibidas de otro operador internacional, móvil o fijo y terminadas en la red de otro operador internacional, móvil o fijo.
SMS salientes	SMS de un suscriptor del operador fijo modelado a otro operador.
SMS entrantes	SMS recibido de otro operador y terminado en la red de un suscriptor del operador fijo modelado.

Tabla 2: Servicios que se ofrecen a través de redes fijas [Fuente: Analysys Mason]

Estos servicios se han incluido a fin de estimar precisamente los costos totales y su distribución entre los servicios que utilizan la red (esto no implica que resulte en una regulación de sus precios).

En el Modelo Fijo se considera que el tráfico generado por las líneas ISDN (Integrated Service for Digital Network) se incluirá en los servicios fijos de voz, es decir, no hay servicios específicos de voz ISDN.

Los servicios relacionados con el acceso a Internet que se incluirán en el modelo se presentan en la siguiente tabla. Estos servicios se incluyen para considerar los requerimientos de backhaul de retorno de la central local a la red troncal.

En relación al servicio de mensajes cortos provisto por redes fijas se han ajustado los volúmenes de tráfico en relación a los datos utilizados por el Instituto para resolver diversos desacuerdos para tarifas aplicables durante 2017; se ha considerado un escenario en el cual el operador alternativo de la red fija maneja el 2% del total de mensajes cortos generados en la red móvil, lo anterior derivado a que principalmente en los diversos desacuerdos resueltos por el Instituto se observa que el servicio provisto por la red fija está enfocado al segmento empresarial en donde se genera un mayor volumen de mensajes cortos en relación al volumen que se recibe.

Servicio	Descripción del servicio
xDSL propio (líneas)	Provisión de una línea de suscripción digital (xDSL) para el servicio de Internet comercializado por el departamento minorista del operador modelado.
xDSL propio (contenido)	Ancho de banda en una línea de suscripción digital (xDSL) para el servicio de Internet comercializado por el departamento minorista del operador modelado.
xDSL ajeno (líneas)	Provisión de una línea de suscripción digital (xDSL) para el servicio de Internet comercializado por el departamento mayorista del operador modelado.
xDSL ajeno (bitstream)	Ancho de banda en una línea de suscripción digital (xDSL) para el servicio de Internet comercializado por el departamento mayorista del operador modelado.

Tabla 3: Servicios de acceso a Internet [Fuente: Analysys Mason]

Existen otros servicios de fijos que se consideran también en el modelo, los cuales se presentan en la siguiente tabla.

Servicio	Descripción del servicio
Enlaces dedicados	Incluye servicios de líneas alquiladas, ya sea para aprovisionar a clientes minoristas u otros operadores.
Televisión	Provisión del servicio de televisión, ya sea linear o de VoD, comercializado por el departamento minorista del operador modelado.

Tabla 4: Otros servicios fijos [Fuente: Analysys Mason]

Los enlaces dedicados y la televisión a través de redes fijas se identificarán de forma separada en el modelo. La televisión se incluirá como un servicio del operador alternativo hipotético pero se excluirá del conjunto de servicios que presta el operador hipotético con la escala y alcance del Agente Económico Preponderante.

Todos los servicios descritos anteriormente podrían estar disponibles tanto en una red tradicional PSTN como en una red core de nueva generación. Sin embargo, no se modelarán servicios de tráfico específicos a redes de nueva generación.

Servicios que se ofrecen a través de redes móviles

En la siguiente tabla se observan los servicios móviles considerados en el desarrollo del Modelo Móvil. Estos servicios contribuyen al despliegue de la red troncal.

Servicio	Descripción del servicio
Llamadas móviles on-net	Llamadas de voz entre dos suscriptores (minoristas u OMV) del operador móvil modelado.
Llamadas móviles salientes a fijo	Llamadas de voz de un suscriptor (minorista u OMV) del operador móvil modelado a un destino fijo (incluyendo números no geográficos, etc.).
Llamadas móviles salientes a internacional	Llamadas de voz de un suscriptor (minorista u OMV) del operador móvil modelado a un destino internacional.
Llamadas móviles salientes a otros operadores móviles	Llamadas de voz de un suscriptor (minorista u OMV) del operador móvil modelado a otro operador móvil doméstico.
Llamadas entrantes de operadores fijos	Llamadas de voz recibidas desde otro operador fijo y terminada en la red de un suscriptor (minorista u OMV) del operador móvil modelado.
Llamadas entrantes de operadores internacionales	Llamadas de voz recibidas desde otro operador internacional y terminada en la red de un suscriptor (minorista u OMV) del operador móvil modelado.
Llamadas entrantes de otros operadores móviles	Llamadas de voz recibidas desde otro operador móvil y terminada en la red de un suscriptor (minorista u OMV) del operador móvil modelado.
Originación roaming internacional	Llamadas de voz de un usuario visitante extranjero (inbound roamer) en la red del operador móvil modelado a un destino móvil, fijo o internacional.
Terminación roaming internacional	Llamadas de voz recibidas desde otro operador móvil, fijo o internacional y terminada en la red de un usuario visitante extranjero (inbound roamer) del operador móvil modelado.
Llamadas en tránsito	Llamadas de voz recibidas de otro operador internacional, móvil o fijo y terminadas en la red de otro operador internacional, móvil o fijo. Este servicio sólo es prestado por el operador de escala y alcance del Agente Económico Preponderante.
SMS on-net	SMS entre dos suscriptores (minoristas u OMV o inbound roamer) del operador móvil modelado.
SMS salientes a otras redes	SMS de un suscriptor (minorista u OMV o inbound roamer) del operador móvil modelado a otro operador de red.
SMS entrantes de otras redes	SMS recibidos de otro operador y terminado en un usuario (minorista u OMV o inbound roamer) del operador móvil modelado.
VMS	Llamadas de voz de un suscriptor (minorista u OMV) al contestador del operador móvil modelado.
Servicio de datos GPRS	Mbytes de servicio de datos (excluyendo las cabeceras de los paquetes IP) transferidos desde y hacia un suscriptor (minorista u OMV o inbound roamer) a través de la red 2G GPRS.
Servicio de datos EDGE	Mbytes de servicio de datos (excluyendo las cabeceras de los paquetes IP) transferidos desde y hacia un suscriptor (minorista u OMV o inbound roamer) a través de la red 2G EDGE.
Servicio de datos R99	Mbytes de servicio de datos (excluyendo las cabeceras de los paquetes IP) transferidos desde y hacia un suscriptor (minorista u OMV o inbound roamer) a través de la red de datos de baja velocidad 3G (portadoras Release 99).
Servicio de datos HSDPA	Mbytes de servicio de datos (excluyendo las cabeceras de los paquetes IP) transferidos hacia un suscriptor (minorista u OMV o inbound roamer) a través de la red HSPA.
Servicio de datos HSUPA	Mbytes de servicio de datos (excluyendo las cabeceras de los paquetes IP) transferidos desde un suscriptor (minorista u OMV o inbound roamer) a través de la red HSPA.
Servicio de datos LTE	Mbytes de servicio de datos (excluyendo las cabeceras de los paquetes IP) transferidos desde y hacia el suscriptor (minorista u OMV o inbound roamer) a través de la red LTE.

Tabla 5: Servicios que se ofrecen a través de redes móviles [Fuente: Analysys Mason]

Se agregarán los servicios de tráfico móvil para los diferentes tipos de usuarios (ej., venta minorista, usuario visitante internacional) para identificar los costos subyacentes del tráfico de red en el Modelo Móvil.

Volúmenes de tráfico

Es necesario definir el volumen y el perfil²¹ del tráfico cursado en la red del operador modelado. Dado que la definición del operador incorpora la definición de una participación de mercado, se propone definir el volumen de tráfico y su perfil para un usuario promedio. Este perfil de tráfico deberá tener en cuenta el equilibrio de tráfico entre los diferentes servicios que compiten en el mercado. Se requerirá por lo tanto un enfoque integral para la estimación de la evolución del tráfico de voz y datos. En consecuencia, los diferentes modelos deberían basarse en un módulo común de predicción de tráfico.

El volumen de tráfico asociado a los usuarios del operador modelado es el principal inductor de los costos asociados con la red troncal, y la medida que permitirá explotar las economías de escala.

En el mercado hipotético competitivo la base de suscriptores de cada operador tendrá el mismo perfil de uso. Por lo tanto, el perfil de tráfico del operador modelado debería ser definido como la media del mercado, manteniendo la consistencia con la escala de dicho operador.²²

El pronóstico del perfil de tráfico del operador modelado se basará en el perfil de la media del mercado, es decir la base de suscriptores de cada operador tendrá el mismo perfil de uso.

Costos mayoristas o minoristas

Este aspecto se describe a continuación.

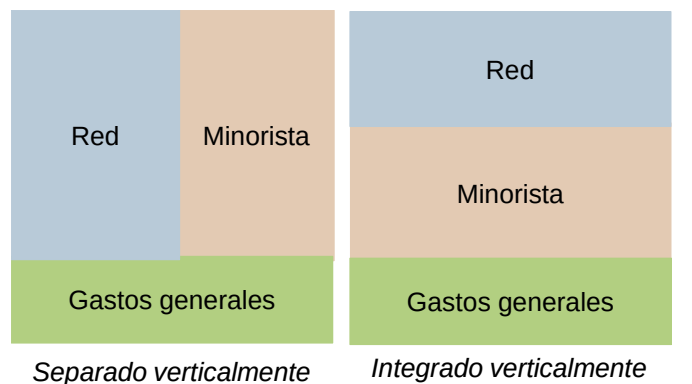


Figura 6: Costos mayoristas o minoristas [Fuente: Analysys Mason]

En el modelo separado verticalmente, los servicios de red (tales como el tráfico) son presupuestados por separado de las actividades minoristas (como las subvenciones de las terminales o el marketing). A los gastos generales se añade un mark-up a la red y las actividades minoristas, y se considera para el costo mayorista de suministro de interconexión únicamente los costos de la red más la proporción de los gastos generales.

En el modelo de integración vertical, los costos minoristas se consideran como parte integral de los servicios de red y se incluyen en los costos del servicio a través de un mark-up, junto con los gastos generales. En consecuencia, no existe el concepto de acceso 'mayorista' a la terminación de llamadas móviles en el modelo de integración vertical ya que todos los costos minoristas se incluyen en el cálculo de los costos de los servicios.

En la Metodología de Costos el Instituto regula los servicios de interconexión entre los que se encuentran los de conducción de tráfico y tránsito que son materia del Modelo Fijo y del Modelo Móvil, es así que únicamente se consideran los costos que son relevantes para la prestación de los servicios mayoristas de un negocio verticalmente separado que se pretenden regular con el desarrollo del modelo.

Sin embargo, los costos comunes a las actividades de red y minoristas pueden ser recuperados a través de los servicios de red mayoristas y los servicios minoristas en el caso de un modelo CITLP (tratados como un mark-up del resultado del CITLP) pero no en el caso de un modelo CILP Puro.

²¹ Se entiende por 'perfil' las proporciones de llamadas desde/a varios destinos fijos y móviles, por hora del día y usos de otros servicios.

²² Por ejemplo, se puede esperar que la proporción de llamadas originadas que son on-net, manteniendo todos los otros factores constantes, estén relacionadas con el tamaño de la base de suscriptores del operador. Claramente, a medida que cambie con el tiempo el tamaño del operador modelado, una proporción cambiante dinámicamente de tráfico tendría que ser estimada como on-net.

Un enfoque de separación vertical resulta en la exclusión de bastantes costos no relacionados con la red de los costos de terminación. Sin embargo, trae consigo la necesidad de determinar el tamaño relativo de los costos económicos de las actividades minoristas con el fin de determinar la magnitud de los costos generales (business overheads, en inglés) a añadir a los costos de red incrementales.

Únicamente los costos de red mayoristas serán incluidos en los modelos de costos. Los costos minoristas se excluyen del modelo. La proporción de gastos generales comunes que corresponde a la red se recupera como un costo operativo, que se revisa anualmente con la inflación y se distribuye entre todos los servicios en el caso de un modelo CITLP pero se excluyen de los gastos distribuibles al servicio de terminación en un modelo CILP Puro.

1.4 Aspectos relacionados con la implementación de los modelos

Selección del incremento de servicio

El costo incremental es el costo que incurre un operador para satisfacer el incremento en la demanda de uno de sus servicios, bajo el supuesto de que la demanda de los otros servicios que ofrece el operador no sufre cambios. Por otro lado, es el costo total que evitaría el operador si cesara la provisión de ese servicio particular. De esta forma los incrementos toman la forma de un servicio, o conjunto de servicios, al que se distribuyen los costos, ya sea de forma directa (en el caso de los costos incrementales) o mediante un mark-up (si se incluyen los costos comunes). El tamaño y número del incremento afecta la complejidad²³ de los resultados y la magnitud²⁴ de los costos resultantes.

Enfoque CITLP

El costo incremental promedio de largo plazo (CITLP) puede ser descrito como un enfoque de grandes incrementos - todos los servicios que contribuyen a las economías de escala en la red se suman en un gran incremento; los costos de servicios individuales se identifican mediante la repartición del gran costo incremental (tráfico) de acuerdo con los factores de ruteo del uso de recursos promedio.

La adopción de un gran incremento - en general alguna forma de "tráfico" agregado - significa que todos los servicios que son suministrados se tratan juntos y con igualdad. Cuando uno de estos servicios está regulado, se beneficia de las economías de escala promedio y no de una mayor o menor dimensión de estas economías. El uso de un gran incremento también limita los costos comunes a una evaluación del mínimo despliegue de red necesario para ofrecer el servicio.

Este enfoque implica la inclusión de costos comunes, por ejemplo, costos de la red que son comunes a todo el tráfico como pueden ser cobertura, licencias y gastos generales. El uso de un incremento grande implica que los costos comunes para los servicios de tráfico son automáticamente incluidos en el incremento.

Un método generalmente utilizado debido a su objetividad y facilidad de implementación para la repartición de costos comunes es el de Márgenes Equiproporcionales (EPMU), mismo que es consistente con las prácticas regulatorias a nivel mundial.

En el modelo de costos se emplea el método EPMU para distribuir los costos comunes a cada servicio en el modelo CITLP (para uso meramente informativo) pero se excluirá el mark-up del modelo CILP puro.

En este contexto es también necesario identificar un incremento de usuarios que capture los costos que varían con el volumen de usuarios (no por cambios en volumen de tráfico). El incremento de usuarios, que capturará estos costos, debe ser definido con cuidado para ser consistente y transparente para las redes fija y móvil. Estos costos son definidos como los costos promedio incrementales cuando nuevos usuarios son agregados a la red.

- En una red móvil, un nuevo usuario recibe una tarjeta SIM para poder enviar y recibir tráfico en el punto de concentración (el aire es la interfaz).
- En una red fija, un nuevo usuario requerirá ser conectado a la tarjeta del conmutador, o equivalente en una red de nueva generación, mediante cobre/cable/fibra que vaya del usuario al punto de concentración.

Para propósitos del modelo este "servicio incremental de usuario" es definido sencillamente como el derecho a unirse a la red de usuarios. Cualquier otro costo, incluyendo los costos requeridos para establecer una red operacional pero sólo con capacidad mínima, son recuperados mediante los incrementos de uso. Por consiguiente, todo el equipo para usuarios será también excluido (p.ej. teléfonos, módems, etc.).

²³ Entre más incrementos, más cálculos se necesitan en el modelo y más costos comunes (o agregado de costos comunes) tienen que ser distribuidos como *mark-up*.

²⁴ Por las economías de escala y el mecanismo de márgenes adicionales.

En el siguiente diagrama se encuentran reflejados los costos a incluirse siguiendo este método.

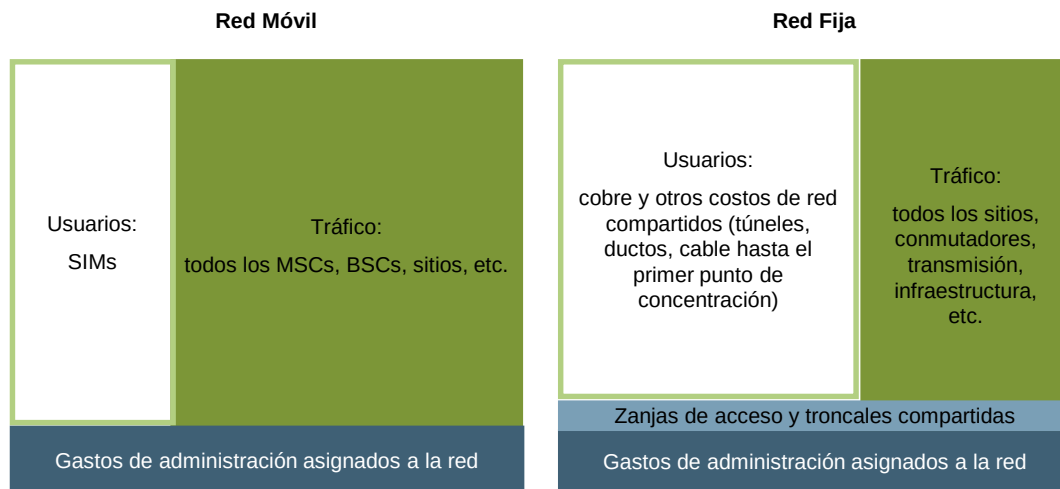


Figura 7: Distribución de costos usando CITLP Plus [Fuente: Analysys Mason]

Enfoque CILP Puro

El costo incremental de largo plazo puro es acorde a los Lineamientos Tercero y Cuarto de la Metodología de Costos, que a la letra establecen:

“TERCERO.- En la elaboración de los Modelos de Costos, para los servicios de conducción de tráfico, se empleará el enfoque de Costo Incremental de Largo Plazo Puro, el cual se define como la diferencia entre el costo total a largo plazo de un concesionario que preste su gama completa de servicios, y los costos totales a largo plazo de ese mismo concesionario, excluido el servicio de interconexión que se presta a terceros.

La unidad de medida que se empleará en los Modelos de Costos para los servicios de conducción de tráfico cuando éstos se midan por tiempo, será el segundo.

La unidad monetaria en la que se expresarán los resultados de los Modelos de Costos será en pesos mexicanos.”

“CUARTO.- En la elaboración de los Modelos de Costos, para el servicio de tránsito, se empleará el enfoque de Costo Incremental de Largo Plazo Puro, el cual se define como la diferencia entre el costo total a largo plazo de un concesionario que preste su gama completa de servicios, y los costos totales a largo plazo de ese mismo concesionario, excluido el servicio de interconexión que se presta a terceros.

La unidad de medida que se empleará en los Modelos de Costos para el servicio de tránsito cuando éste se mida por tiempo, será el segundo.

La unidad monetaria en la que se expresarán los resultados de los Modelos de Costos será en pesos mexicanos.”

El CILP Puro calcula los costos de un servicio con base en la diferencia entre los costos totales a largo plazo de un operador que provee el abanico total de servicios y los costos totales a largo plazo de un operador que ofrece todos los servicios salvo el del servicio que se está costear, tal y como se muestra en la siguiente figura.

Para el cálculo del CILP Puro, se calcula el costo incremental ejecutando el modelo con y sin el incremento que se quiera costear. Los costos unitarios son entonces determinados como el cociente entre este costo incremental y el volumen de tráfico incremental del servicio (ver Figura 8).

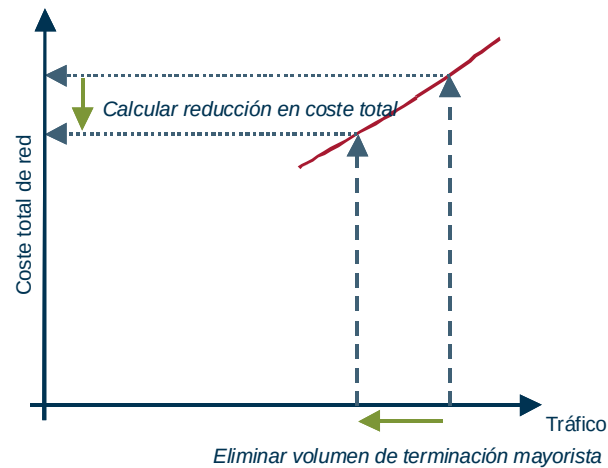


Figura 8: Cálculo del costo incremental del tráfico de terminación [Fuente: Analysys Mason]

Debido a los requisitos específicos de la Metodología de Costos, es necesario que el modelo de costos:

- Permita calcular los costos incrementales puros para cada incremento de los siguientes: tráfico de terminación, tráfico de originación, y tránsito.
- Excluya los costos compartidos y comunes a los servicios de interconexión de los asignables a los servicios costeados con un modelo CILP puro.
- Permita ser competitivamente neutral con las operaciones móvil y fija.

El cálculo de los resultados obtenidos al aplicar la metodología CILP puro se basa en los siguientes pasos (ver Figura 9).

- Cálculo de los costos de la red completa del operador, sin el incremento del servicio considerado (tráfico de originación, o terminación de otras redes o tránsito).
- Cálculo de los costos de la red completa del operador, con el incremento del servicio considerado (tráfico de originación, terminación de otras redes o tránsito).
- Obtención de la diferencia en costos entre los dos cálculos obtenidos y anualización de esta diferencia en base a la metodología de depreciación económica
- División del costo anualizado total por el número de minutos incrementales del servicio considerado (originación, tráfico de originación, terminación de otras redes o tránsito) para la obtención del costo del minuto incremental.

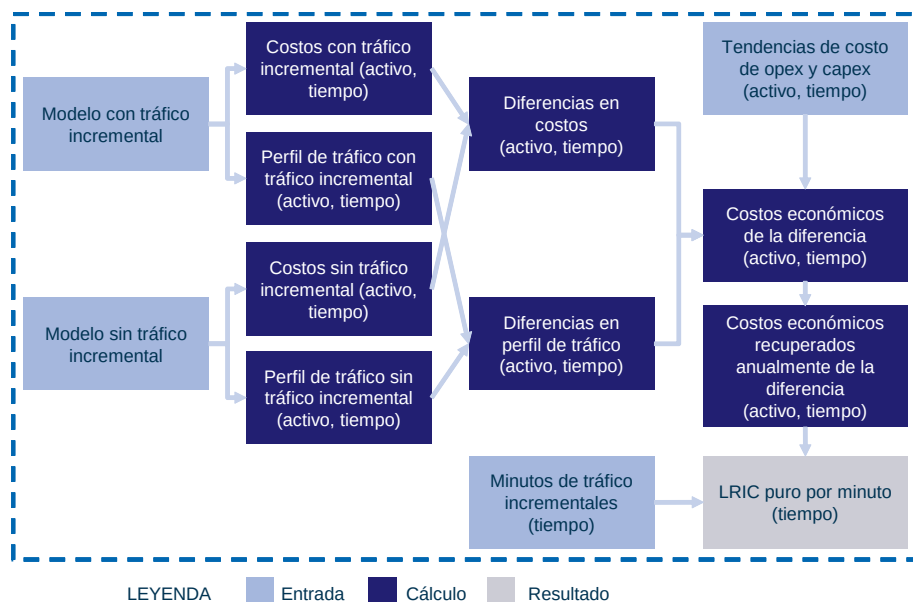


Figura 9: Etapas necesarias para el cálculo del CILP puro [Fuente: Analysys Mason]

De esta forma el modelo calculará los costos utilizando un modelo CILP puro y será capaz de calcular los costos mediante la metodología CITLP, pero únicamente de manera informativa.

Depreciación

El modelo calcula los costos de inversión y operacionales relevantes. Estos costos tendrán que ser recuperados a través del tiempo para asegurar que los operadores obtengan un retorno sobre su inversión. Para ello, se debe emplear un método de depreciación adecuado. En este punto la Metodología de Costos establece en el Lineamiento Sexto:

“SEXTO.- La metodología empleada por los Modelos de Costos para la amortización de los activos será la metodología de Depreciación Económica.

La Depreciación Económica se define como aquella que utiliza el cambio en el valor de mercado de un activo periodo a periodo, de tal forma que propicia una asignación eficiente de los recursos a cada uno de los periodos de la vida económica del activo.”

En comparación con otros métodos de depreciación, este método considera todos los factores relevantes potenciales de depreciación, como son:

- Costo del Activo Equivalente Moderno (MEA) en la actualidad
- Pronóstico de costo del MEA
- Producción de la red a través del tiempo
- Vida financiera de los activos
- Vida económica de los activos

La producción de la red a través del tiempo es un factor clave en la elección del método de depreciación. En lo que respecta a las redes móviles, en general los volúmenes de tráfico han experimentado un crecimiento significativo en los últimos años, mientras que los volúmenes de Internet móvil han crecido a un ritmo comparativamente más lento²⁵.

La situación en las redes fijas es aún más complicada. Durante muchos años el tráfico cursado había estado dominado por los servicios de voz y era bastante estable. En los últimos años, sin embargo, los volúmenes de tráfico de voz han decrecido, mientras que los volúmenes de banda ancha y otros servicios de datos han aumentado considerablemente²⁶.

Como la depreciación económica es un método para determinar cuál es la recuperación de costos económicamente racional debe:

- Reflejar los costos subyacentes de producción: tendencias de precio del MEA
- Reflejar la producción de los elementos de la red en el largo plazo.

El primer factor relaciona la recuperación de costos a la de un nuevo entrante en el mercado (si el mercado es contestable) que podría ofrecer servicios con base en los costos actuales de producción.

El segundo factor relaciona la recuperación de costos con la ‘vida’ de la red - en el sentido de que las inversiones y otros gastos se van realizando a través del tiempo con la finalidad de poder recuperarlos mediante la demanda de servicio que se genera durante la vida de la operación. En un mercado competitivo estos retornos generan una utilidad normal en el largo plazo (por consiguiente, no extraordinaria). Todos los operadores del mercado deben realizar grandes inversiones iniciales y solo recuperan estos costos a través del tiempo. Estos dos factores no se reflejan en la depreciación histórica, que simplemente considera cuando fue adquirido un activo y en qué periodo será depreciado.

La implementación de depreciación económica a ser usada en los modelos de costos está basada en el principio que establece que todos los costos incurridos (eficientemente) deben ser completamente recuperados en forma económicamente racional. La recuperación total de estos costos se garantiza al comprobar que el valor presente (PV) de los gastos sea igual al valor presente de los costos económicos recuperados, o alternatively, que el valor presente neto (NPV) de los costos recuperados menos los gastos sea cero.

²⁵ Ver por ejemplo datos de ingresos de OVUM, Forecasts Mobile Services Revenues. 24 de julio de 2017

²⁶ Ver por ejemplo datos de ingresos de OVUM, Forecasts Mobile Services Revenues. 24 de julio de 2017

Serie de tiempo

La serie de tiempo, o el número de años para el que se calcularán los volúmenes de demanda y activos, es un insumo muy importante. El modelo de costos empleará una serie de tiempo larga ya que ésta:

- Permite que se consideren todos los costos en el tiempo, suministrando la mayor claridad dentro del modelo en relación a las implicaciones de adoptar depreciación económica;
- Puede ser utilizado para estimar grandes pérdidas/ganancias resultantes de cambios en el costeo, permitiendo mayor transparencia sobre la recuperación de todos los costos incurridos por proveer los servicios;
- Genera una gran cantidad de información para entender como varían los costos del operador modelado a través del tiempo en respuesta a cambios en la demanda o la evolución de la red;

La serie de tiempo debería ser igual a la vida del operador, permitiendo la recuperación total de los costos en la vida del negocio, mas no es práctico identificar qué tan larga será ésta. Debido a esto, se utilizará una serie de tiempo que sea por lo menos tan larga como la vida del activo más longevo y que ambos modelos utilicen esta serie de tiempo.

Para un operador móvil, las vidas más largas de los activos son normalmente entre 25 y 40 años por lo que se llegan a utilizar series de tiempo de hasta 50 años, como es la obra civil. Sin embargo, se pueden asumir vidas aún más largas para algunos activos de las redes fijas como los túneles y ductos. Por lo que los modelos se construyen incorporando un horizonte temporal de 50 años.

Dado que no sería realista efectuar una previsión detallada y precisa para el periodo total del modelo, se realiza un pronóstico para un periodo razonable de tiempo que cubra un periodo similar al periodo regulatorio (de tres a diez años), en este caso el periodo regulatorio es de 2018 a 2020.

Tras el periodo regulatorio se hace el supuesto de que el tráfico y el número de suscriptores se estabiliza (su valor se mantiene constante hasta el final del periodo) debido a que ello permite limitar el impacto de errores asociados a un periodo demasiado largo (nuevas tecnologías desconocidas, etc.), así como limitar el impacto que tendría un exceso de demanda en años posteriores sobre el costo final de los servicios modelados debido a la depreciación económica.

Para alinear la duración de las concesiones móviles con la serie de tiempo elegida para el modelo - equivalente a 50 años - se asume que cada concesión de espectro es válida durante un periodo de 20 años y después renovable cada 15 años.

4.5 Costo de capital promedio ponderado (CCPP)

El modelo debe incluir un retorno razonable sobre los activos, de conformidad con el Lineamiento Noveno de la Metodología de Costos, éste será determinado a través del costo de capital promedio ponderado (CCPP). El CCPP antes de impuestos se calcula de la siguiente forma:

$$CCPP = C_d \times \frac{D}{D + E} + C_e \times \frac{E}{D + E}$$

Donde:

C_d es el costo de la deuda

C_e es el costo del capital de la empresa antes de impuestos

D es el valor de la deuda del operador

E es el valor del capital (equity) del operador

Debido a que estos parámetros, o estimaciones de los mismos se encuentran disponibles en forma nominal, se calcula el CCPP nominal antes de impuestos y se convierte al CCPP real²⁷ antes de impuestos de la siguiente manera:

$$\text{Real CCPP} = \frac{(1 + \text{Nominal CCPP})}{(1 + \text{INPC})} - 1$$

²⁷ La experiencia ha demostrado que es más transparente para construir modelos ascendentes de costos. Cualquier método utilizado necesitará un factor de inflación ya sea en la tendencia de los precios o en el CCPP.

Donde:

- INPC es la tasa de inflación medida por el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Entramos a continuación a tratar los supuestos que soportan cada uno de los parámetros en el cálculo del CCPP.

Costo del capital (equity)

El costo del capital (equity) se calcula mediante el método conocido como valuación de activos financieros (CAPM) debido a su relativa sencillez, ya que es lo establecido en el Lineamiento Décimo de la Metodología de Costos por lo que se utilizará en ambos modelos.

El costo del capital (equity) se calculará para dos operadores diferentes:

- un operador eficiente de servicios móviles en México
- un operador eficiente de servicios fijos en México.

Siguiendo esta metodología, el CAPM se calcula de la siguiente manera:

$$C_e = R_f + \beta \times R_e$$

Donde:

R_f es la tasa de retorno interés libre de riesgo

R_e es la prima del riesgo del capital

β es la medida del riesgo de una compañía particular o sector de manera relativa a la economía nacional.

Cada uno de estos parámetros se trata a continuación.

Tasa de retorno libre de riesgo, R_f

Habitualmente se asume que la tasa de retorno libre de riesgo es la de los bonos del estado a largo plazo, en el modelo se utilizará la tasa de retorno libre de riesgo (R_f) de los bonos gubernamentales estadounidenses de 30 años²⁸ más una prima de riesgo país asociada a México basada en la información del profesor Aswath Damodaran.

Prima de riesgo del capital, R_e

La prima de riesgo del capital es el incremento sobre la tasa de retorno libre de riesgo que los inversores demandan del capital (equity), ya que invertir en acciones conlleva un mayor riesgo que invertir en bonos del estado. Normalmente, las empresas que cotizan en el mercado nacional de valores son utilizadas como muestra sobre la que se calcula el promedio.

Debido a que el cálculo de este dato es altamente complejo, en el modelo de costos se utilizan las cifras calculadas por fuentes reconocidas que se encuentren en el ámbito público, en este caso se utilizará la información del profesor Aswath Damodaran de la Universidad de Nueva York²⁹.

Beta para los operadores de telecomunicaciones, β

Cuando alguien invierte en cualquier tipo de acción, se enfrenta con dos tipos de riesgo: sistemático y no sistemático. El no sistemático está causado por el riesgo relacionado con la empresa específica en la que se invierte. El inversionista disminuye este riesgo mediante la diversificación de la inversión en varias empresas (portafolio de inversión).

El riesgo sistemático se da por la naturaleza intrínseca de invertir. Este riesgo se denomina como Beta (β) y se mide como la variación entre el retorno de una acción específica y el retorno de un portafolio con acciones de todo el mercado. Para el inversionista, no es posible evitar el riesgo sistemático, por lo que siempre requerirá una prima de riesgo. La magnitud de esta prima variará de acuerdo con la covarianza entre la acción específica y las fluctuaciones totales del mercado.

Sin embargo, dado que la β representa el riesgo de una industria particular o compañía relativa al mercado, se esperaría que la β de una empresa en particular - en este caso un operador - fuera similar en diferentes países. Comparar la β de esta manera requiere una β desapalancada (asset) más que una apalancada (equity).

²⁸ <http://www.treasury.gov>

²⁹ La información se puede consultar en el siguiente vínculo: http://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/datafile/Betas.html

$$\beta_{\text{asset}} = \beta_{\text{equity}} / (1 + D/E)$$

Una manera de estimar este parámetro es mediante comparativos internacionales (benchmarking) de las β de empresas comparables, es así que se usará una comparativa de compañías de telecomunicaciones, prestando especial atención a mercados similares al mexicano, para identificar las β específicas de los mercados fijo y móvil.

No obstante se observa que debido a que cada día hay menos operadores que ofrecen un solo servicio (pure-play), se recomienda derivar los valores de β_{asset} para los operadores fijos y móviles mediante una aproximación. Primeramente se agrupan los operadores del benchmark en tres grupos, utilizando la utilidad antes de impuestos, intereses, depreciación y amortización (EBITDA) como una aproximación de la capitalización de mercado hipotética de las divisiones fija y móvil de los operadores mixtos:

- Predominantemente móviles: aquellos donde la porción de EBITDA móvil represente una porción significativa del total de EBITDA, esto es mayor a 50%
- Híbridos fijo--móvil: aquellos donde ni el EBITDA móvil ni el fijo, representen una porción significativa del total del EBITDA
- Predominantemente fijos: aquellos donde el EBITDA fijo represente una porción significativa del EBITDA total.

Después de esto se calculan los valores de β_{asset} para el operador móvil con el promedio del primer grupo y para el operador fijo con el promedio del tercero.

Relación deuda/capital (D/E)

Finalmente, es necesario definir la estructura de financiamiento para el operador basada en una estimación de la proporción (óptima) de deuda y capital en el negocio. El nivel de apalancamiento denota la deuda como proporción de las necesidades de financiamiento de la empresa, y se expresa como:

$$\text{Apalancamiento} = \frac{D}{D + E}$$

Generalmente, la expectativa en lo que respecta al nivel de retorno del capital (equity) será mayor que la del retorno de la deuda. Si aumenta el nivel de apalancamiento, la deuda tendrá una prima de riesgo mayor ya que los acreedores requerirán un mayor interés al existir menor certidumbre en el pago.

Por eso mismo, la teoría financiera asume que existe una estructura financiera óptima que minimiza el costo del capital y se le conoce como apalancamiento objetivo. En la práctica, este apalancamiento óptimo es difícil de determinar y variará en función del tipo y forma de la compañía.

Es así que de forma similar al método seguido para determinar la β_{asset} , se evaluará el nivel apropiado de apalancamiento utilizando la misma comparativa de operadores en Latinoamérica, para lo cual se aplica el valor en libros de la deuda tomado de Aswath Damodaran.

Costo de la deuda

El costo de la deuda se define como:

$$C_d = (1 - T) \times (R_f + R_D)$$

Donde:

- R_f es la tasa de retorno libre de riesgo
- R_D es la prima de riesgo de deuda
- T es la tasa de impuestos corporativa.

En México existen dos impuestos corporativos, el impuesto empresarial a Tasa Unica (IETU) y el Impuesto sobre la Renta (ISR), para efectos del modelo se utilizará el ISR como la tasa adecuada de impuestos corporativos (T), cuyo valor para el año 2017 es del 30%.

La prima de riesgo de deuda de una empresa es la diferencia entre lo que una empresa tiene que pagar a sus acreedores al adquirir un préstamo y la tasa libre de riesgo.

Típicamente, la prima de riesgo de deuda varía de acuerdo con el apalancamiento de la empresa - cuanto mayor sea la proporción de financiamiento a través de deuda, mayor es la prima debido a la presión ejercida sobre los flujos de efectivo.

Una manera válida de calcular la prima de riesgo es sumar a la tasa libre de riesgo la prima de riesgo de la deuda asociada con la empresa, en base a una comparativa de las tasas de retorno de la deuda (p.ej. Eurobonos corporativos) de empresas comparables con riesgo o madurez semejantes.

De esta forma se usará un costo de la deuda para el operador móvil que corresponde con la tasa de retorno libre de riesgo de México, más una prima de deuda por el mayor riesgo que tiene un operador en comparación con el país. Para definir la prima se ha utilizado una comparativa internacional.

Se aplicará la misma metodología para determinar el costo de la deuda del operador fijo en línea con el observado en los operadores móviles.

De esta forma se tiene el siguiente resultado:

	Fijo	Móvil
Tasa libre de riesgo	4.76%	4.76%
Beta	0.73	1.47
Prima de mercado	5.69%	5.69%
Ce	12.75%	18.74%
Cd	6.07%	6.07%
Apalancamiento	56.36%	49.74%
Tasa de impuestos	30.00%	30.00%
CCPP nominal antes impuestos	8.98%	12.44%
Tasa de inflación	3.36%	3.36%
CCPP real antes impuestos	5.44%	8.78%

Cabe señalar que para efectos de la conversión a pesos nominales se ha utilizado la mejor información disponible al momento de emitir el presente ordenamiento por lo cual el tipo de cambio utilizado en el modelo para obtener las tarifas aplicables a 2018 es el pronóstico de la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, de octubre 2017 recabada por el Banco de México y publicada el 1 de noviembre de 2017.

El Modelo de Costos correspondiente se encuentra disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/modelos-de-costos>

SEPTIMO.- Modelos de Costos de servicios no conmutados de interconexión. El Lineamiento Segundo de la Metodología de Costos establece a la letra lo siguiente:

“SEGUNDO.- En la elaboración de los Modelos de Costos, para servicios de interconexión distintos a los señalados en los Lineamientos Tercero y Cuarto siguientes, se empleará el enfoque de Costo Incremental Total Promedio de Largo Plazo. El Costo Incremental Total Promedio de Largo Plazo se define como el costo total que una concesionaria podría evitar en el largo plazo si dejara de proveer el Servicio de Interconexión relevante pero continuara proveyendo el resto de los servicios, además de permitir recuperar los Costos Comunes por medio de asignaciones de costos. Se entenderá como Costos Comunes a aquellos en que se incurren por actividades o recursos que no pueden ser asignados a los Servicios de Interconexión de una manera directa. Estos costos son generados por todos los servicios que presta la empresa. Los Costos Comunes se asignarán por medio de la metodología de Margen Equi-proporcional.

El Modelo de costos deberá permitir que el Instituto Federal de Telecomunicaciones especifique la unidad de medida de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. La unidad monetaria en la que se expresarán los resultados de los Modelos de Costos será en pesos mexicanos.

Toda vez que los Lineamientos Tercero y Cuarto se refieren a los servicios conmutados de interconexión, se sigue que las tarifas aplicables a los servicios no conmutados de interconexión se deben determinar con base en una metodología de Costo Incremental Total Promedio de Largo Plazo, es así que en la presente sección se aplica ese enfoque para la determinación de las tarifas aplicables a los servicios de enlaces de transmisión entre coubicaciones, enlaces de transmisión de interconexión y coubicación.

MODELO DE COSTOS DE ENLACES DEDICADOS DE INTERCONEXION

Las tarifas aplicables al servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados de interconexión, de conformidad con las Medidas Fijas, se deben determinar de conformidad con lo establecido en el capítulo III “Del Acceso y la Interconexión” de la LFTR; lo cual es plenamente consistente con la aplicación de la Metodología de Costos toda vez que como se ha explicado la misma se ha emitido en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la LFTR.

Ahora bien, la medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas establece a la letra lo siguiente:

“TRIGESIMA SEPTIMA.- Las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto. Independientemente de las tarifas determinadas por el Instituto, el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante podrán negociar entre sí nuevas tarifas, las cuales pasarán a formar parte del Convenio respectivo. Dicha información será considerada de carácter público.”

En tal virtud, la metodología de costos para determinar las tarifas de los enlaces dedicados de interconexión es idéntica a la de los servicios mayoristas de enlaces dedicados.

En este punto se menciona que de conformidad con la medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas determinadas por la Resolución AEP y la Resolución Bienal, las cuales establecen que el AEP deberá, en el mes de julio de cada año, presentar para aprobación del Instituto una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados; asimismo establecen el procedimiento de revisión y aprobación de la misma, en dicha Oferta se autorizarán las tarifas aplicables por el AEP para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Es así que a efecto de guardar consistencia entre las tarifas aplicables a los diversos servicios mayoristas, las tarifas aplicables al servicio de enlaces dedicados de interconexión serán las que el Instituto determine en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados del AEP para los enlaces locales con velocidad de transmisión E1 (2.048 Mbps), E3 (34 Mbps), STM1 (155 Mbps) y Ethernet de 1 Gbps.

Lo anterior, otorga certeza jurídica a las partes toda vez que se define la tarifa del servicio de enlaces dedicados y del servicio de enlaces de interconexión a través de una misma metodología.

MODELO DE COSTOS DE SERVICIO DE ENLACES DE TRANSMISION ENTRE COUBICACIONES

El servicio de enlaces de transmisión entre coubicaciones consiste en el establecimiento de enlaces de transmisión físicos de cualquier tecnología, a través de los cuales se establece la interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones, para el intercambio de Tráfico Público Conmutado entre las coubicaciones de dos distintos concesionarios localizadas en un mismo punto de interconexión.

Estos enlaces podrán suministrarse bajo las modalidades de Enlace de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones Gestionado y Enlace de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones No Gestionado.

En este sentido, el modelo calcula los costos de ambos servicios considera la prestación del servicio de interconexión entre coubicaciones a través de un servicio activo, es decir, un enlace de transmisión entre coubicaciones gestionado; o un servicio pasivo, también conocido como enlace de transmisión entre coubicaciones no gestionado.

Servicio gestionado

El servicio gestionado o activo consiste en la provisión de un medio de transmisión que enlace las coubicaciones de dos concesionarios que se encuentran en una misma central de interconexión, el cual realiza el enrutamiento para transferir información de un punto a otro, en el cual en un punto intermedio del mismo se encuentra un switch de telecomunicaciones y equipo electrónico que permite la gestión y el monitoreo del enlace; la arquitectura de dicho servicio se esquematiza en el siguiente diagrama:

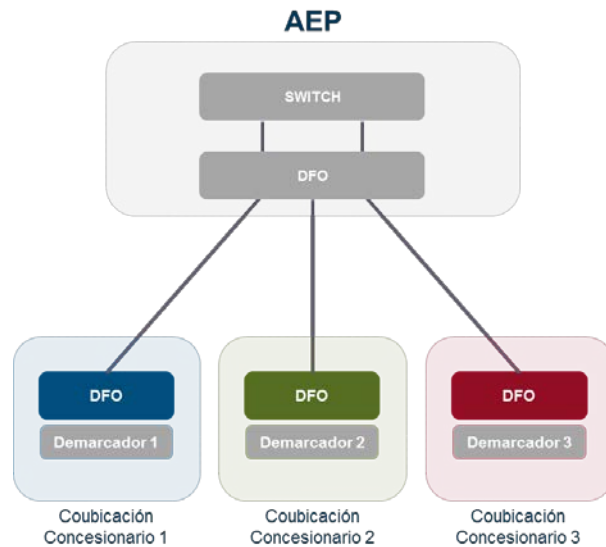


Figura 10. Arquitectura servicio de interconexión cruzada activo.

El concesionario que provee el servicio es el encargado del enrutamiento y del monitoreo del enlace de transmisión. El modelo considera enlaces de transmisión de 1 Gbps y 10 Gbps de capacidad para la provisión del servicio así como los siguientes elementos:

- Distribuidor de Fibra Optica: con capacidad de 6 pares dobles de fibra (12 conectores)
- Demarcador: switch que servirá para delimitar la red del concesionario solicitado y del concesionario solicitante, con capacidad de 6 puertos ópticos, cuya capacidad puede ser de 1Gbps o 10Gbps, con un incremento del 2.5 en el Capex para este último caso.
- Equipo de Transporte: switch encargado del enrutamiento del tráfico entre los concesionarios, con capacidad de 16 puertos ópticos de 1 Gbps o 10 Gbps, con un incremento del 2.5 en el Capex para este último caso.
- Jumper Optico: multimodo dúplex y 10 metros de longitud.

Servicio no gestionado

El servicio no gestionado o pasivo consiste en la provisión de un enlace entre las coubicaciones de dos concesionarios que se encuentran en una misma central de interconexión, a través de la provisión únicamente de infraestructura pasiva, como son escalerillas y cable de fibra óptica, en este servicio pasivo no existe gestión del enlace por parte del AEP, por lo que los concesionarios realizan el monitoreo y gestión del mismo; la arquitectura de dicho servicio se esquematiza en el siguiente diagrama:

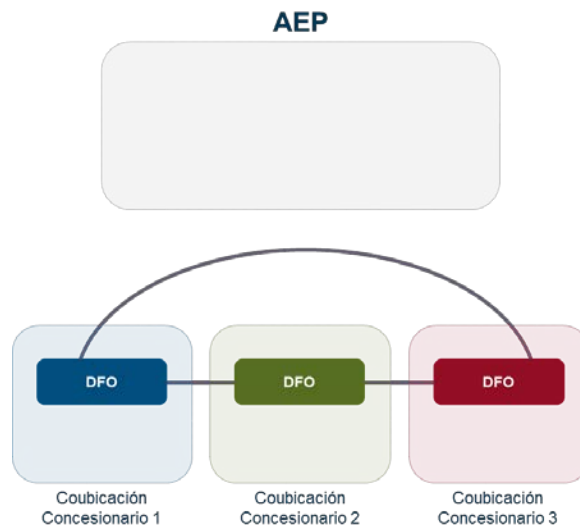


Figura 11. Arquitectura servicio de interconexión cruzada pasivo.

El modelo de costos considera para la provisión del servicio los siguientes elementos:

- Cable Optico: cable de 12 fibras ópticas
- Escalerilla

La utilización únicamente de elementos pasivos disminuye el Opex y el Capex en relación al servicio gestionado.

Marco metodológico

A efecto de determinar el costo del servicio se señalan las principales hipótesis:

Demanda: Todos los concesionarios solicitantes se encuentran en una misma central del AEP, considerando una media de 2 operadores por central.

Estructura de red:

- Los elementos de red provistos por el AEP para la provisión de este servicio están totalmente separados de su red troncal y de acceso, y sus costos estarán por lo tanto exclusivamente repartidos entre los operadores que se interconecten.
- Los demarcadores empleados para separar la red del AEP de la de los concesionarios están formados por conmutadores ópticos.
- Todos los equipos considerados tienen conexiones de 1 Gbps; emplear equipos con conexiones de 10 Gbps incrementaría el capex en x2.5 para los equipos considerados.

Depreciación: El costo de reposición de los equipos se considera en los costos mensuales en forma de anualización inclinada.

CCPP: Se considera un CCPP nominal antes de impuestos del 5.44%, en línea con el empleado en los modelos de costos de servicios conmutados de interconexión.

Estructura del modelo

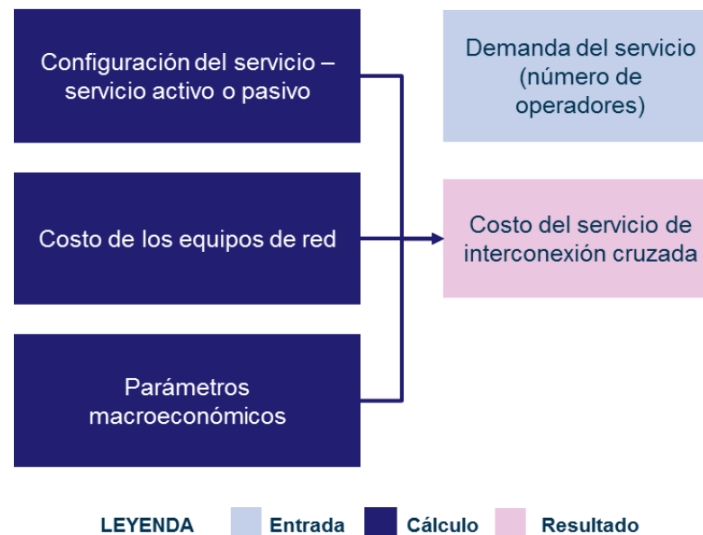


Figura 12. Estructura del Modelo.

El modelo adopta un enfoque orientado al cálculo de los costos de componentes asociados a estos servicios.

El modelo captura elementos de red NGN, considerados como la tecnología moderna equivalente.

El modelo se expresa en dólares americanos (USD) reales que se convierten a nominales en base a la inflación futura esperada.

Una vez calculado el valor de los servicios en dólares americanos, se convierten los resultados a pesos mexicanos (MXN) con base en el tipo de cambio futuro, de acuerdo a las previsiones del Banco de México.

El servicio de interconexión cruzada se limita a aquel aplicable al establecimiento de interconexión de voz en las instalaciones del AEP: El servicio será ofrecido tanto a operadores fijos como móviles.

Los precios se calculan con base a una estructura de:

- Costos de instalación, que cubre el costo de los elementos instalados (equipo de transporte, distribuidor de fibra óptica, demarcador y jumper óptico) y la mano de obra asociada.
- Costos mensuales, que cubren los costos de operación y mantenimiento así como los costos de reposición de equipos.
- Se consideran costos por metro lineal para despliegue y mantenimiento de fibra y escalerilla.

A efecto de determinar las tarifas aplicables se hace el supuesto de que existirán dos coubicaciones en el punto de interconexión.

MODELO DE COSTOS DE COUBICACION

En términos de la Condición Segunda el servicio de coubicación consiste en un servicio para la colocación de equipos y dispositivos de la Red Pública de Telecomunicaciones del Concesionario Solicitante, necesarios para la Interoperabilidad y la provisión de otros Servicios de Interconexión de una Red Pública de Telecomunicaciones con otra, mediante su ubicación en los espacios físicos en la Instalación del Concesionario Solicitado con el que se lleve a cabo la Interconexión, mismo que incluye el suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado, y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados.

En este sentido, el modelo de costos de coubicación permite calcular los gastos de instalación y las contraprestaciones mensuales correspondientes a los distintos tipos de coubicación:

- Tipo 1: Area de 9 m2 con delimitación de tabla roca
- Tipo 2: Area de 4 m2 con delimitación de tabla roca
- Tipo 3: Gabinete

En términos de la definición antes señalada el modelo de costos debe ser capaz de calcular el costo correspondiente al espacio en piso ocupado por el Concesionario Solicitante, así como las diferentes facilidades que deben ser provistas por parte del Concesionario solicitado como suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado, y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados.

Las facilidades antes mencionadas se modelan suponiendo salas específicamente dedicadas para tales efectos, de este modo se establecen las siguientes hipótesis:

- Las características técnicas de las diferentes salas de la central (sala MDF/ODF, sala de control, sala de switching/DSLAM y sala de equipos de transmisión)
- La demanda de coubicación en términos del número de concesionarios coubicados.
- Los precios unitarios de los equipos empleados
- Espacios físicos requeridos

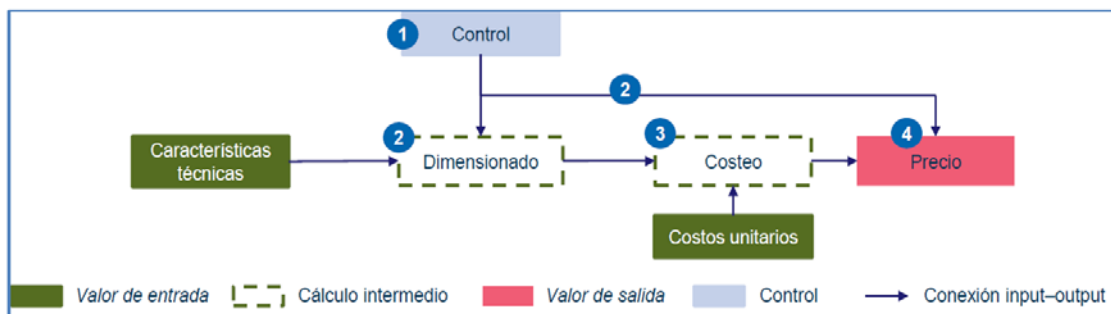


Figura 13. Flujo del modelo, Fuente Analysys Mason.

De esta forma, el modelo de costos de coubicación se compone de los siguientes módulos:

1. Un módulo de Control que permite seleccionar el año de referencia, la configuración y las características del emplazamiento (sitio) a dimensionar, los datos de demanda de los concesionarios solicitantes en términos de espacio de coubicación y consumo de energía. El módulo de Control también permite seleccionar el tipo de coubicación y la posible inclusión de servicios auxiliares (ej. fuente de energía de respaldo, aire acondicionado).

2. Un módulo de Dimensionado que procesa la demanda y los otros parámetros de entrada (p.ej. las características técnicas de las salas de la central del AEP) para calcular el dimensionamiento eficiente de la red. Este módulo produce como resultado el número de activos y su tamaño correspondiente.
3. Un módulo de Costeo el cual toma los costos unitarios calculados en el módulo de Costos unitarios y los multiplica por las unidades de activos obtenidos en el módulo Dimensionado.
4. Un módulo de Precio en donde se asignan los costos de la red a los distintos servicios y se calcula el precio final del servicio mayorista.

Demanda del servicio

La demanda (espacio para coubicación) es un dato de entrada al modelo que se alimenta de manera externa en términos de:

- Número de operadores que se coubican en la central en el año seleccionado.
- Espacio para la coubicación (en metros cuadrados) por operador.
- Consumo de los equipos (del AEP y de los CS) así como el tipo de acometida eléctrica a utilizar (48V DC o 127V AC).

Despliegue y dimensionamiento

El modelo asume que toda la infraestructura pasiva es desplegada en el año corriente teniendo en cuenta únicamente la demanda para ese año, de este modo, el modelo calcula el dimensionamiento de una clase de centrales que comparten características similares.

Las solicitudes de acceso se realizarán independientemente para cada una de las centrales del concesionario solicitado, por consiguiente, el modelo de costos debe permitir calcular el precio del servicio de coubicación dependiendo de las características de la central.

El modelo implementa un dimensionamiento eficiente, es decir, se modela una red moderna equivalente a la del concesionario solicitado utilizando un enfoque teórico ascendente (bottom-up). No obstante, en algunos casos se utiliza un dimensionamiento top-down, el modelo permite seleccionar las características apropiadas de la central a modelar.

En este sentido, es necesario caracterizar el sitio para el que desee calcular el costo según una serie de parámetros técnicos:

- Geotipo: zona de tarificación alta, media y baja, por consiguiente se refleja un costo diferente por geotipo. La clasificación por geotipo se ha realizado de manera acorde a los convenios de interconexión que diversos concesionarios han suscrito para interconexión directa, y que obran en el registro público de concesiones.
- Propiedad del predio: Se refiere a si el predio es propiedad del AEP, o es arrendamiento. En este caso se ha utilizado el escenario de un tercero en arrendamiento en virtud de que se considera que refleja mejor las características del mercado.
- Tamaño de la central: El modelo considera 4 tamaños (pequeña, media, grande y muy grande) de acuerdo al número de bucles de cobre terminados en la central. Dicho número de bucles se utiliza como parámetro para dimensionar el tamaño de la central, en este caso se considera una central de tamaño medio, la cual cuenta de 501 a 1450 bucles y que la misma tiene dos pisos.
- Tipo de coubicación requerida:
 - Coubicación interna. La coubicación se lleva a cabo dentro de la central.
 - Coubicación externa. La coubicación se lleva a cabo dentro del predio de la central.
 - Coubicación equipada. Corresponde a la coubicación tipo 3 (gabinete).
- El espacio de coubicación servirá de base para el dimensionamiento de las salas de coubicación (mínimo 4 m²).
- Cabe mencionar que en el caso de coubicación externa difiere de la coubicación interna únicamente en los gastos de instalación, y no así en los costos recurrentes.
- Tipo de acometida eléctrica: AC_127V, DC_48V
- Aire acondicionado: sí (presente), no (ausente)
- Fuente de energía de respaldo: sí (presente), no (ausente)

Por su parte, las salas ubicadas en la central del AEP consideradas en el modelo se dimensionan en base a los siguientes parámetros:

Sala	Descripción / dimensionamiento
Sala MDF/ODF AEP	Sala donde se conecta el distribuidor general (MDF) del AEP o su equivalente óptico (ODF). Esta sala no se comparte con el AEP pero el distribuidor de los CS se conectan al distribuidor principal del AEP
Sala de ubicación CS	Sala de ubicación para los CS que cuenta con las facilidades técnicas necesarias para la ubicación de sus equipos.
Sala de control	La sala de control se dimensiona en función del tamaño de la central
Sala de switching	La sala de switching se dimensiona en función del tamaño de la central
Sala de equipos de transmisión	La sala de equipos de transmisión del AEP se dimensiona en función del tamaño de la central (en la versión corriente del modelo). En esta sala el AEP instala también los equipos DSLAM/MSAN
Sala de subestación eléctrica	La sala de subestación eléctrica se dimensiona en función de la potencia de los equipos del AEP y los CS
Sala de planta de emergencia	La sala de planta de emergencia se dimensiona en función de la potencia de los equipos del AEP y los CS
Sala de baterías	La sala de baterías se dimensiona en función de la potencia de los equipos del AEP y los CS
Sala de aire acondicionado	La sala de aire acondicionado se dimensiona en función del tamaño de la central
Espacio adicional (overheads)	El espacio para overheads (pasillos, escaleras, baños, etc.) está dimensionado con un mark-up del área de las salas 'útiles' (es decir, suma del área ocupada por las salas)

Tabla 6: Dimensionamiento de las salas. Fuente: Analysys Mason.

Algunas salas de las centrales del AEP (sala MDF/ODF AEP, sala de control, sala de switching, sala de equipos de transmisión y sala de aire acondicionado) se han dimensionado en función de un tamaño de la central promedio que tiene capacidad de 501 a 1450 bucles; otras se han dimensionado en función de la potencia requerida por los equipos instalados en dichas salas.

Los sistemas de respaldo se dimensionan bottom-up a partir del consumo de energía y del espacio ocupado, respectivamente.

Para el dimensionamiento de las salas de MDF/ODF, se consideran módulos con capacidad de 800 bucles y dimensiones de 0.18 metros de ancho por 1.30 metros de profundidad. Con base en la capacidad de los módulos MDF y los tamaños definidos para las centrales del AEP, se requieren 2 módulos MDF para una central promedio.

Se asumen 1.5 metros para maniobra a cada lado, tanto en ancho como en profundidad, en el cual se incluye el espacio necesario para el aire acondicionado y las acometidas.

Para dimensionar la sala de switching, se consideraron gabinetes de 0.6 metros de ancho por 0.8 metros de profundidad, con un espacio adicional de 1.5 metros para maniobra a cada lado, tanto en ancho como en profundidad. Derivado de lo anterior se proyectaron el número de gabinetes necesarios 4 gabinetes para central media, 8 gabinetes para central grande y 12 gabinetes para central muy grande. Se utilizaron las mismas consideraciones en cuanto a dimensiones y cantidad de gabinetes necesarios para el dimensionamiento de la sala de transmisión.

Sala	Supuestos	Pequeña	Media	Grande	Muy grande
Sala MDF/ODF del AEP	Dimensionamiento ascendente (bottom-up) en función del número de pares terminados y de la capacidad de un módulo MDF estándar	14m ²	14m ²	17m ²	23m ²
Sala de control	Estimación	10m ²	10m ²	15m ²	15m ²

Sala	Supuestos	Pequeña	Media	Grande	Muy grande
Sala de switching del AEP	Número de racks por tamaño de central: 2, 4, 8 o 12 racks	16m ²	21m ²	30m ²	39m ²
Sala de equipos de transmisión del AEP	Número de racks por tamaño de central: 2, 4, 8 o 12 racks	16m ²	21m ²	30m ²	39m ²

Tabla 7: Dimensionamiento de las salas del AEP. Fuente: Analysys Mason

Los sistemas de respaldo se dimensionan bottom-up a partir del consumo de energía y del respaldo ocupado respectivamente

Sala	Descripción/dimensiones
Sala subestación eléctrica	0.5 m ² /kW (p.ej. 25 m ² para centrales medianas)
Sala planta de emergencia	Se dimensiona el motor y el tanque de diésel en base a la potencia de los equipos y a la fuente de respaldo requerida, más un mark-up de operación. Una máquina típica necesita menos de 10 m ² de espacio
Sala baterías	0.07m ² /unidad [10-30 unidades de 200Ah necesarias, según la potencia de los equipos]

Tabla 8: Drivers para el dimensionamiento de las salas de energía de la central del AEP.

Fuente: Analysys Mason.

- La potencia requerida por las centrales del AEP es un parámetro que se tiene que introducir a la hora de calibrar el modelo.
 - Los valores de este parámetro tienen un impacto en el dimensionamiento de las salas y de los equipos de subestación eléctrica, fuente de energía de respaldo y baterías

	Backup (horas) en zonas urbanas	Backup (horas) en zonas rurales
Grupos electrógenos diésel	24	48
Baterías de respaldo	4	8

Tabla 9: Fuente de energía de respaldo. Fuente: Analysys Mason.

La fuente de energía de respaldo es un servicio adicional que, si está presente, el Concesionario Solicitante que solicita el servicio de coubicación puede contratar, y como tal esta opción se incluye en el modelo. Para tal efecto se considera un respaldo con máquina de emergencia y bancos de baterías.

Para el respaldo por medio del banco de baterías, se considera un banco de 33 baterías con capacidad de 2KW cada una, para proveer un respaldo de hasta 67 KW.

La planta de aire acondicionado se dimensiona en función de la demanda efectiva de los operadores. El suministro de aire acondicionado, utilizando un equipo ya existente con capacidad o un equipo nuevo, es un servicio opcional.

Como se trata de un modelo ascendente (bottom-up) eficiente, se dimensiona el aire acondicionado en función de la demanda efectiva de los operadores. Así, el modelo trata por igual el caso de utilización de la capacidad existente y el caso de utilización de un equipo nuevo.

En el modelo se asume que en cada sala de la central, el 5% del espacio es ocupado por equipos de clima.

Recuperación de costos

El modelo utiliza costos corrientes y una recuperación de los costos con anualidad.

Para el costeo se utiliza el enfoque ascendente y de largo plazo, por lo tanto se utilizan costos de Activos Modernos Equivalentes (MEA).

En el modelo se consideran las inversiones (capex) para diferentes tipos de centrales en función de sus características, esto es: costos de infraestructura, corriente eléctrica, aire acondicionado y fuente de energía de respaldo, costos del predio.

Asimismo, se consideran los siguientes costos operativos (opex): costos de alquiler y costos de mantenimiento de las centrales.

Activo	Capex	Opex
	Rubro	Rubro
Predio	Obras civiles de adecuación	Mantenimiento
	Adquisición	Alquiler
Central del AEP	Adquisición, instalación y obras civiles	Mantenimiento
		Alquiler
Sala de coubicación externa	Adquisición, instalación y obras civiles	Mantenimiento
		Alquiler
Subestación eléctrica (AC 127V o DC 48V)	Adquisición e instalación	Mantenimiento
Fuente de energía de respaldo (generador y baterías)**	Adquisición e instalación	Mantenimiento
Aire acondicionado	Adquisición e instalación	Mantenimiento y energía

Tabla 10: Principales conceptos de capex y opex por activo. Fuente: Analysys Mason.

Para la recuperación de los costos se implementa una anualidad (annuity), considerando perfiles de vidas útiles contables.

El modelo debe incluir un retorno razonable sobre los activos, de conformidad con el Lineamiento Noveno de la Metodología de Costos, éste será determinado a través del costo de capital promedio ponderado (CCPP). El Costo de Capital Promedio Ponderado es el calculado en los modelos de costos de servicios de conmutados de interconexión.

Asignación de costos

En el Módulo de Precio se asignan los costos a los distintos activos y elementos de red en base a una serie de criterios claramente definidos, los cuales constituyen los drivers de asignación de costos para cada activo/elemento de red, principalmente se consideran los siguientes puntos:

- a) **Asignación de los costos del predio:** estos costos se reparten de manera proporcional al espacio horizontal ocupado por los operadores considerando el espacio requerido en la central del AEP y en la sala de coubicación exterior.

El área no construida libre se asigna en función del espacio funcional³⁰ utilizado por cada operador; adicionalmente, el modelo permite asignar el costo total de este espacio al AEP.

- b) **Asignación de los costos de la central:** se utilizan criterios de asignación diferentes según para qué se utilice la sala:

Activo	Sub-elemento	Servicio	Driver
	Area caseta central	Coubicación (CI/CE)	Espacio funcional* utilizado por operador en la central
	Area sala coubicación externa	Coubicación externa (CE)	Espacio para CE por CS
Predio	Area no construida / libre	Coubicación (CI/CE)	Espacio funcional* utilizado por operador. El modelo permite asignar el costo total de este elemento al AEP

³⁰ Espacio funcional utilizado = espacio o sala dedicado a un operador, más cuota de espacio para usos comunes (sala subestación eléctrica, sala planta de emergencia, sala baterías, sala aire acondicionado, sala de control, espacio para overheads).

Activo	Sub-elemento	Servicio	Driver
Central AEP	Sala MDF/ODF AEP	Espacio dedicado y asignado en su totalidad al AEP	Sala MDF/ODF AEP
	Sala coubicación CS	Coubicación interna (CI)	Espacio dedicado a los CS y asignado a cada CS según su demanda de espacio en CI
	Sala de control	Coubicación (CI/CE)	Prorratio según los espacios dedicados a cada operador.
	Sala de switching AEP	Espacio utilizado por AEP y por ende los costos de este elemento son asignados al AEP en su totalidad	
	Sala de equipos de transmisión	Espacio utilizado por AEP y por ende los costos de este elemento son asignados al AEP en su totalidad	
	Sala subestación eléctrica	Subestación eléctrica	Energía requerida por cada operador
	Sala planta de emergencia	Fuente de energía de respaldo	Energía requerida por cada operador
	Sala baterías	Fuente de energía de respaldo	Energía requerida por cada operador
	Espacio para overheads	Todos los servicios	Espacio funcional* (excl. overheads) utilizado por cada operador en la central
Sala de coubicación externa		Coubicación externa	Espacio dedicado a los CS y asignado a cada CS en función de su demanda de espacio en CE
Subestación eléctrica		Subestación eléctrica	Energía requerida por cada operador
Fuente de energía de respaldo		Energía de respaldo	Energía requerida por cada operador
Aire acondicionado		Aire acondicionado	Espacio ocupado en las salas de la central

Tabla 11: drivers principales de asignación de costos a los distintos servicios. Fuente: Analysys Mason.

- c) Asignación de los costos de suministro de energía y de la fuente de energía de respaldo:** los costos de este servicio se asignan en función del consumo de energía y de la potencia requerida por los equipos de cada operador. El costo de estos servicios incluye el costo de los equipos y el costo del espacio ocupado por los equipos.
- d) Asignación de los costos del clima³¹:** los costos de este servicio se asignan de manera proporcional al espacio horizontal ocupado por cada uno de los operadores en la central, considerando el espacio solicitado para la coubicación y el número de salas compartidas (sala de control, sala de subestación eléctrica, sala planta de emergencia y sala de baterías). El costo de estos servicios incluye el costo de los equipos, el consumo de energía y el costo del espacio ocupado por los equipos.
- e) Asignación de los costos de los racks:** Estos costos se asignan solamente en la coubicación equipada (Tipo 3); la coubicación equipada tiene los mismos drivers de asignación que la coubicación básica/cerrada, al que se añaden los costos específicos de los racks (Capex y Opex), anualizados.
- f) Asignación de costos de los servicios complementarios:** Estos costos son los que corresponden a los servicios complementarios los cuales se separan en costos recurrentes y costos no recurrentes.

³¹ El suministro de aire acondicionado necesario para mantener las condiciones ambientales para la correcta operación de los equipos.

- Costos no recurrentes: Incluyen los gastos de instalación de la coubicación (obra civil CI, obra civil CE, instalación eléctrica, costo de clima y racks), gastos de instalación metro lineal de construcción de escalerilla (escalerilla de 6" para F.O. incluye fijación en losa y escalerilla de aluminio de 6" a 8" para cableado UTP Y/O coaxial), gastos de instalación metro lineal de ductería para coubicación externa y gastos en adecuaciones.
- Costos recurrentes: Cuota de mantenimiento, gastos de administración y costo de uso de escalerilla, y otros cobros adicionales relacionados con el interruptor termo magnético.

De acuerdo a lo anterior el modelo calcula los cobros recurrentes y no recurrentes para los 3 tipos de coubicación con base en el espacio y la energía utilizada para la prestación del servicio, ambos factores son prorrateados conforme al porcentaje de utilización de las distintas salas por parte de los concesionarios, asimismo el modelo calcula los costos adicionales correspondientes a la capacidad del interruptor termo magnético.

Las tarifas calculadas no incluyen el consumo de energía eléctrica correspondiente a los equipos del concesionario.

Los Modelos de Costos de los servicios de Enlaces de Transmisión entre Coubicaciones y Coubicación se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/modelos-de-costos>

OCTAVO.- Tarifas de Interconexión. El artículo 127 de la LFTR señala que se consideran servicios de interconexión, entre otros, los siguientes:

- I. Conducción de tráfico, que incluye su originación y terminación, así como llamadas y servicios de mensajes cortos;
- II. Enlaces de Transmisión;
- III. Puertos de acceso;
- IV. Señalización;
- V. Tránsito;
- VI. Coubicación;
- VII. Compartición de infraestructura;
- VIII. Auxiliares conexos, y
- IX. Facturación y Cobranza.

Al respecto es importante señalar que el artículo 126 de la misma LFTR señala que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones acordarán las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la interconexión de las mismas.

Es así que se observa que la propia LFTR privilegia la voluntad de las partes para efectos de que éstas puedan acordar las tarifas aplicables a los distintos servicios de interconexión.

Cabe señalar que históricamente la mayor parte de los diferendos en materia de interconexión se refiere a las tarifas aplicables a un conjunto acotado de servicios y que existen algunos servicios para los cuales no han existido desacuerdos.

Atendiendo el principio de que el órgano regulador únicamente debe intervenir en aquellas situaciones en las cuales se observe una falla de mercado, a efecto de no establecer una sobreregulación se considera adecuado que respecto de las tarifas que hayan resultado de las metodologías de costos emitidas por el Instituto, mismas que estarán vigentes el año calendario inmediato siguiente, éstas se refieran a un conjunto acotado de servicios que corresponde a los que históricamente han observado un mayor número de diferendos.

Por las razones anteriormente expuestas, las tarifas por los Servicios de conmutados de Interconexión, calculadas con base en los costos por los Servicios de Interconexión que se obtienen del Modelo Móvil y el Modelo Fijo para el año 2018 para los servicios local fijo o local móvil del concesionario distinto al Agente Económico Preponderante serán las siguientes:

- a) Tarifa por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga": \$0.112799 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- b) Tarifa por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles: \$0.017355 M.N. pesos por mensaje.

- c) Tarifa por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos: \$0.002836 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- d) Tarifa por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios fijos: \$0.016082 pesos M.N. por evento.

Mientras que, las tarifas por los Servicios de Interconexión, calculadas con base en los costos por los Servicios de Interconexión que se obtienen del Modelo Móvil y el Modelo Fijo para el año 2018 para los servicios local fijo o móvil del Agente Económico Preponderante serán las siguientes:

- e) Tarifa por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga": \$0.028562 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- f) Tarifa por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles: \$0.007269 pesos M.N. por mensaje
- g) Tarifa por servicios de originación del Servicio Local en usuarios fijos: \$0.003092 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- h) Tarifa por servicios de tránsito: \$0.003809 pesos M.N. por minuto de interconexión.

Las tarifas por los Servicios no conmutados de Interconexión, calculadas con base en los costos por los Servicios de Interconexión que se obtienen del Modelo de Coubicación y el Modelo de Enlaces de Transmisión entre coubicaciones para el año 2018 serán las siguientes:

- i) Tarifa por servicios de coubicación.

Por gastos de instalación:

Concepto	Gastos de instalación (Pesos M.N.)
Coubicación de Tipo 1 (3x3)	\$107,509.00
Coubicación de Tipo 2 (2x2)	\$60,004.00
Coubicación de Tipo 3 (Gabinete)	\$126,654.76
Coubicación externa de Tipo 3 (Gabinete)	\$213,917.41

Las contraprestaciones por renta mensual dependerán del nivel de costo de la región económica de que se trata, siendo éstas:

Concepto	Contraprestación Mensual (Pesos M.N.)		
	Región de costo		
	Alto	Medio	Bajo
Coubicación de Tipo 1 (3x3) por metro cuadrado	\$922.30	\$864.31	\$861.76
Coubicación de Tipo 2 (2x2) por metro cuadrado	\$922.30	\$864.31	\$861.76
Coubicación de Tipo 3 (Gabinete)	\$2,468.43	\$2,299.38	\$2,132.44

Las tarifas señaladas no incluyen el consumo de energía eléctrica correspondiente a los equipos del concesionario.

Las tarifas por el servicio de coubicación de Tipo 1: Área de 9m² (3x3), de Tipo 2: Área de 4m² (2x2), y de Tipo 3: Gabinete, de un operador móvil, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 serán las siguientes:

Por gastos de instalación:

Concepto	Gastos de instalación (Pesos M.N.)
Coubicación de Tipo 1 (3x3)	\$107,509.00
Coubicación de Tipo 2 (2x2)	\$60,004.00
Coubicación de Tipo 3 (Gabinete)	\$126,654.76
Coubicación externa de Tipo 3 (Gabinete)	\$213,917.41

Las contraprestaciones por renta mensual dependerán del nivel de costo de la región económica de que se trata, siendo éstas:

Concepto	Contraprestación Mensual (Pesos M.N.)		
	Región de costo		
	Alto	Medio	Bajo
Coubicación de Tipo 1 (3x3) por metro cuadrado	\$1,084.49	\$1,027.30	\$1,011.54
Coubicación de Tipo 2 (2x2) por metro cuadrado	\$1,084.49	\$1,027.30	\$1,011.54
Coubicación de Tipo 3 (Gabinete)	\$2,745.47	\$2,576.88	\$2,381.76

Las tarifas señaladas no incluyen el consumo de energía eléctrica correspondiente a los equipos del concesionario.

Las regiones de costo se clasificarán de conformidad con lo indicado en el Anexo B Sub-Anexo B-1 "Niveles de Costo de Coubicación de la Región Económica" de los Convenios Marco de Interconexión.

- j) Tarifa por el servicio de enlaces de transmisión de interconexión entre coubicaciones no gestionado.

Por costos de instalación de una sola vez:

Concepto	Gastos de instalación (Pesos M.N.)
Despliegue de fibra por metro lineal	\$69.96
Construcción de escalerilla por metro lineal	\$740.61

Las contraprestaciones por renta mensual serán las siguientes:

Concepto	Contraprestación Mensual (Pesos M.N.)
Escalerilla y fibra por metro lineal	\$14.91

- a) Tarifa por el servicio de enlaces de transmisión de interconexión entre coubicaciones gestionado.

Por costos de instalación de una sola vez:

Concepto	Gastos de instalación (Pesos M.N.)
Por cada coubicación por un enlace de 1 Gbps	\$181,036.34
Despliegue de fibra por metro lineal	\$69.96
Construcción de escalerilla por metro lineal	\$740.61

Por gastos de mantenimiento mensuales:

Concepto	Contraprestación Mensual (Pesos M.N.)
Por cada coubicación y por un enlace de 1 Gbps	\$4,504.48
Escalerilla y fibra por metro lineal	\$14.91

No obstante, la medida undécima de las Medidas Móviles y la medida undécima de las Medidas Fijas de la Revisión Bienal señalan que:

“En caso de que el Concesionario Solicitante requiera el Convenio Marco de Interconexión vigente en los términos ofrecidos por el Agente Económico Preponderante, **y acepte las tarifas publicadas por el Instituto con base en el artículo 137 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, y no exista condición adicional que forme parte de un diferendo, el Agente Económico Preponderante deberá suscribir el Convenio de Interconexión dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud del Concesionario Solicitante a través del sistema electrónico al que se refiere el artículo 129 de la referida ley.”

NOVENO.- Consulta pública y Análisis de Impacto Regulatorio. El artículo 51 de la LFTR establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana; asimismo señala que previamente a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio o, en su caso, solicitar el apoyo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

En este sentido, el Pleno del Instituto estimó conveniente someter a consulta pública el Anteproyecto de Acuerdo.

Al efecto, una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto del Anteproyecto materia de dicha consulta pública. En relación con lo anterior, se menciona que durante la consulta pública de mérito, se recibieron 13 participaciones de concesionarios y del público en general.

De las manifestaciones y propuestas realizadas, el Instituto identificó oportunidades de precisión y mejora del instrumento regulatorio de mérito, logrando clarificar y robustecer su contenido. Las respuestas y comentarios a las participaciones recibidas del público durante el periodo de consulta pública, se encuentran disponibles en la página de Internet del Instituto.

Por otra parte, la Unidad de Política Regulatoria del Instituto realizó el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, mismo que fue sometido formalmente a opinión no vinculante de la Coordinación General de Mejora Regulatoria del propio Instituto.

Como consecuencia de lo anterior, mediante oficio IFT/211/CGMR/141/2017 del 18 de octubre de 2017, la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitió la opinión no vinculante respecto del “Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”.

El Análisis de Impacto Regulatorio del “Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”, fue debidamente publicado en la página de Internet del Instituto, en el espacio destinado para los procesos de consultas públicas, a efecto de darle debida publicidad.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en los artículos 6 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1, 2, 3, 4 fracción I, 7, 15 fracción I, 16, 17 fracción I, 51, 127, 131, 137, 177 fracción XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 1, 4 fracción I y 6 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia”, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LAS CONDICIONES TECNICAS MINIMAS PARA LA INTERCONEXION ENTRE CONCESIONARIOS QUE OPEREN REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y DETERMINA LAS TARIFAS DE INTERCONEXION RESULTADO DE LA METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE COSTOS DE INTERCONEXION QUE ESTARAN VIGENTES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones técnicas mínimas necesarias para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, y determinar las tarifas por los Servicios de Interconexión que han resultado de la Metodología para el cálculo de costos de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"), y que utilizará para resolver los desacuerdos de interconexión que se presenten; mismas que serán aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

CAPITULO II

Definiciones

SEGUNDA.- Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

Agente Económico Preponderante:	Aquel que fue declarado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76.
Conducción de tráfico:	Servicio por medio del cual un Concesionario conduce señales de telecomunicaciones a través de su Red Pública de Telecomunicaciones, ya sea que éstas hayan sido originadas o se vayan a terminar en la misma, o bien que su origen y terminación corresponda a otras Redes Públicas de Telecomunicaciones a las cuales ofrezca el servicio de Tránsito.
Compartición de Infraestructura para interconexión:	El uso por dos o más Redes Públicas de Telecomunicaciones de la infraestructura que resulta necesaria para la provisión de Servicios de Interconexión, tales como, equipo, sitios, ductos, canalizaciones, postes, torres, y otros elementos, dentro de las instalaciones del Concesionario, aun cuando dicha infraestructura pueda también ser utilizada para otros servicios.
Concesionario Solicitado:	Concesionario al cual se le solicitan los Servicios de Interconexión.
Concesionario Solicitante:	Concesionario que solicita los Servicios de Interconexión.
Coubicación:	Servicio de Interconexión para la colocación de equipos y dispositivos de la Red Pública de Telecomunicaciones del Concesionario Solicitante, necesarios para la Interoperabilidad y la provisión de otros Servicios de Interconexión de una Red Pública de Telecomunicaciones con otra, mediante su ubicación en los espacios físicos en la Instalación del Concesionario Solicitado con el que se lleve a cabo la Interconexión, mismo que incluye el suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado, y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados.
Enlaces de Transmisión:	Servicio de Interconexión o capacidad que consiste en el establecimiento de enlaces de transmisión físicos o virtuales de cualquier tecnología, a través de los cuales se conduce Tráfico.
Facturación y Cobranza:	Servicio de Interconexión que presta el Concesionario Solicitado, el cual incluye el procesamiento de los registros para la emisión de la factura y su impresión, el envío, la cobranza y gastos de contabilidad a efecto de cobrar al Suscriptor del Concesionario Solicitante por los servicios prestados.

Interconexión:	Conexión física o virtual, lógica y funcional entre redes públicas de telecomunicaciones que permite la conducción de tráfico entre dichas redes y/o entre servicios de telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los usuarios de una de las redes públicas de telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar tráfico con los usuarios de otra red pública de telecomunicaciones y viceversa, o bien permite a los usuarios de una red pública de telecomunicaciones la utilización de servicios de telecomunicaciones provistos por o a través de otra red pública de telecomunicaciones.
Interconexión Cruzada:	Interconexión directa realizada entre concesionarios que tienen presencia y/o espacios de coubicación en el mismo punto de interconexión. Para lo cual el propietario de las instalaciones proveerá las estructuras de soporte y el medio de transmisión para dicha interconexión. Dicho medio de transmisión podrá ser gestionado o no gestionado.
Puertos de Acceso:	Punto de acceso en los equipos de conmutación de una Red Pública de Telecomunicaciones.
Servicios de Señalización:	Servicios de Interconexión que permiten el intercambio de información entre sistemas y equipos de diferentes redes de telecomunicaciones necesarios para establecer el enlace y la comunicación entre dos o más Usuarios, utilizando formatos, procesamientos y protocolos sujetos a normas nacionales y/o internacionales. Este servicio incluye la funcionalidad misma, los Puertos de Señalización, los Enlaces de Señalización y los Puntos de Transferencia de Señalización.
Servicio de Tránsito:	Servicio de Interconexión para el enrutamiento de Tráfico que el concesionario de una Red Pública de Telecomunicaciones provee para la Interconexión de dos o más Redes Públicas de Telecomunicaciones distintas, ya sea para la Originación o Terminación de Tráfico dentro del territorio nacional.
Servicios Auxiliares y Conexos	Servicios que forman parte de los Servicios de Interconexión necesarios para la Interoperabilidad de las Redes Públicas de Telecomunicaciones, que incluyen, entre otros, los servicios de información, de directorio, de emergencia, de cobro revertido o de origen, vía operadora, y los demás que se requieran para permitir a los Usuarios de un Concesionario comunicarse con los Usuarios de otro Concesionario y tener acceso a los servicios suministrados por este último o por algún otro proveedor autorizado al efecto.
Servicios de Interconexión:	Servicios que se prestan entre concesionarios de servicios de telecomunicaciones, para realizar la interconexión entre sus redes e incluyen, entre otros, la conducción de tráfico, su originación y terminación, enlaces de transmisión, señalización, tránsito, puertos de acceso, coubicación, la compartición de infraestructura para interconexión, facturación y cobranza, así como otros servicios auxiliares de la misma y acceso a servicios. Los servicios de interconexión que deben ser proporcionados por los Concesionarios son los siguientes: I. Conducción de tráfico, que incluye su originación y terminación, así como llamadas y servicios de mensajes cortos. II. Enlaces de transmisión; III. Puertos de acceso; IV. Señalización; V. Tránsito; VI. Coubicación; VII. Compartición de infraestructura; VIII. Auxiliares conexos, y IX. Facturación y Cobranza;

	La prestación de todos los servicios será obligatoria para el agente económico preponderante; la prestación de los servicios de interconexión establecidos en las fracciones I a IV será obligatoria para todos los concesionarios; mientras que los servicios establecidos en las fracciones V a IX únicamente los deberán prestar cuando se actualice la hipótesis de no discriminación establecida en el artículo 125 de la LFTR.

Aquellos términos no definidos en el presente Acuerdo, tendrán el significado que les corresponda conforme a la LFTR, al Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad, al Plan Técnico Fundamental de Señalización, al Plan Técnico Fundamental de Numeración, así como los demás ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables en la materia, o aquellos que los sustituyan.

CAPITULO III

Condiciones Técnicas Mínimas

TERCERA.- La interconexión entre las redes públicas de telecomunicaciones deberá llevarse a cabo en los puntos de interconexión que cada concesionario haya designado, los cuales deberán establecerse mediante el protocolo de internet (IP).

El Concesionario Solicitado deberá proporcionar un listado de los puntos de interconexión que tenga disponibles al Concesionario Solicitante para realizar el intercambio de tráfico, dicho listado deberá contener la siguiente información:

- Nombre e identificación de los puntos de interconexión.
- Dirección y coordenadas geográficas de los puntos de interconexión.
- Direcciones IP de los Controladores de Frontera de Sesión (SBC del inglés Session Border Controller) y/o de los gateways que permitan la interconexión.

Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones podrán continuar intercambiando tráfico en los puntos de interconexión con tecnología TDM (Multiplexación por División de Tiempo) hasta el 31 de enero de 2022 en los puntos de interconexión que tengan convenidos.

Los concesionarios deberán contar con redundancia entre sitios o entre puntos de interconexión para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

Los concesionarios cuando así convenga a sus necesidades de tráfico, podrán establecer redundancia física con conexión a dos puntos de interconexión en la misma ciudad con diversidad de trayectoria.

CUARTA.- Los concesionarios deberán conducir el tráfico dentro de su red pública de telecomunicaciones hasta los puntos de interconexión donde se realizará el intercambio de tráfico. Para tal efecto, a elección del Concesionario Solicitante el intercambio de tráfico en dichos puntos de interconexión se realizará a través de puertos de acceso y enlaces de transmisión en los cuales se permitirá el intercambio de tráfico de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional, así como de cualquier tipo (local, entre localidades, tránsito, móvil, fijo).

Los concesionarios interconectados podrán realizar acuerdos para intercambiar tráfico que sean acordes a la arquitectura de sus redes y a sus necesidades de interconexión siempre que ello les permita llevar a cabo una efectiva y eficaz interconexión e interoperabilidad de sus redes públicas de telecomunicaciones.

QUINTA.- Los enlaces de transmisión para realizar la interconexión deberán tener las siguientes características:

- Tecnología Ethernet de 1 Gbps.
- Fibra óptica monomodo con conector LC de acuerdo al estándar 1000 BASE-LX especificado en IEEE 802.3 versión 2012.
- Tamaño de trama de 1 536 bytes, la utilización de Jumbo Frames será de común acuerdo entre las partes.

La interconexión física para el intercambio de tráfico de interconexión IP se establecerá empleando una topología SBC-SBC, mediante el establecimiento de enlaces dedicados punto a punto entre los concesionarios que intercambian tráfico.



• Figura 1: Topología de interconexión SBC-SBC

Tratándose del servicio de mensajes cortos (SMS), la interconexión se llevará a cabo de manera directa, mediante el establecimiento de enlaces dedicados entre los concesionarios que intercambian tráfico.

Los concesionarios podrán establecer otros esquemas de interconexión siempre que ello les permita llevar a cabo una efectiva y eficaz interconexión e interoperabilidad de sus redes públicas de telecomunicaciones.

Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones podrán continuar intercambiando tráfico mediante tecnología TDM, para lo cual los enlaces serán los que las partes tengan instalados con sus respectivas características.

En el caso de que el Concesionario Solicitado sea el Agente Económico Preponderante, los enlaces y puertos de acceso para la interconexión podrán establecerse atendiendo las características, parámetros y condiciones establecidos en las Ofertas de Referencia que resulten aplicables.

A elección del Concesionario Solicitante el tipo de tráfico del servicio de voz que se podrá intercambiar a través de los enlaces de transmisión será de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional, así como de cualquier tipo (local, entre localidades, tránsito, móvil, fijo).

Los concesionarios interconectados deberán tener redundancia en los enlaces de transmisión que favorezca la continuidad en la prestación del servicio.

SEXTA.- Los puertos de acceso que proporcione el Concesionario Solicitado serán de capacidades acordes a la capacidad del enlace de transmisión de interconexión.

A elección del Concesionario Solicitante el tipo de tráfico del servicio de voz que se podrá intercambiar a través de los puertos de acceso será de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional, así como de cualquier tipo (local, entre localidades, tránsito, móvil, fijo).

Los concesionarios interconectados deberán tener redundancia en los puertos de acceso que favorezca la continuidad en la prestación del servicio.

Los puertos de acceso de acuerdo a la tecnología utilizada deberán cumplir las siguientes características:

Interconexión IP.

Los enlaces de transmisión y puertos de acceso deberán proporcionarse con una capacidad inicial de al menos 10 Mbps y 100 Mbps y deberán ser modulares en saltos de 10 Mbps o 100 Mbps, todo ello a elección del Concesionario Solicitante, con independencia de que el canal físico soporte las velocidades señaladas en la Condición Quinta.

Interconexión TDM.

Los enlaces de transmisión entre redes y los puertos de acceso asociados son los que los concesionarios tengan instalados, los cuales deben corresponder a enlaces digitales que utilizan el formato TDM con capacidad de nivel E1, E3 (de acuerdo con la Disposición Técnica IFT-005-2016) o STM1 (de acuerdo a las Recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ITU G.780, G.803 y G.810).

SEPTIMA.- La interconexión de redes públicas de telecomunicaciones se sujetará a la utilización de los siguientes protocolos de señalización.

Interconexión IP

El protocolo de señalización SIP-IP será obligatorio para la interconexión directa entre concesionarios y de acuerdo a la Recomendación IETF RFC 3261 y recomendaciones complementarias.

1. Interconexión plano de control

1.1 Métodos y Encabezados de Campo SIP

1.1.1 Métodos SIP aplicables para sesiones de VoIP

Para el modelo de interconexión VoIP se considerarán los siguientes métodos.

#	Mensaje SIP	Estado	Referencia
1	ACK	M	De acuerdo a RFC 3261
2	BYE	M	De acuerdo a RFC 3261
3	CANCEL	M	De acuerdo a RFC 3261
4	INVITE	M	De acuerdo a RFC 3261
5	UPDATE	M	De acuerdo a RFC 3311
6	PRACK	M	De acuerdo a RFC 3262
7	OPTIONS*	M	De acuerdo a RFC 3261

*con Max-Forwards = 0, para verificar que el objetivo es alcanzable

Tabla 1. Métodos aplicables para una sesión VoIP

El método OPTIONS será utilizado como método de “keep alive” de la siguiente forma:

El nodo A envía de manera periódica el método Options al nodo B, y el nodo B responde con un “200 OK”. Si el nodo B deja de responder o envía una respuesta SIP 503 (Servicio no disponible) entonces el nodo A bloquea la ruta pero continúa enviando el mensaje. En el momento en el que el nodo B vuelve a responder se reactiva la ruta.

Se cumplirá con los campos de encabezado aplicables para los métodos definidos en la Tabla 1, de acuerdo a la recomendación correspondiente.

1.1.2 Relaciones confiables

A los elementos que conforman una red que tiene un acuerdo de interconexión se les llama dominio confiable.

Los dominios confiables en este caso determinan el cumplimiento de las configuraciones y especificaciones en este documento.

1.1.3 Peticiones

Las solicitudes SIP se deben componer de un formato básico, la primera línea debe contener información del nombre del método o petición, la URI a la que se está realizando la solicitud y la versión del protocolo separados por un espacio simple:

Método o Petición	URI	Versión SIP

Ejemplo:

INVITE sip:<5512345678@operador.mx> o dirección ip>;user=phone SIP/2.0

1.1.4 Campos de encabezado método INVITE

Los campos de encabezado que conformarán la petición INVITE inicial son los siguientes:

#	Campo de encabezado	Referencia
1	Via	RFC 3261
2	Supported	RFC 3261
3	Session-Expires	RFC 4028
4	Min-SE	RFC 4028
5	Max-Forwards	RFC 3261
6	To	RFC 3261
7	From	RFC 3261
8	Call-ID	RFC 3261

9	CSeq	RFC 3261
10	Contact	RFC 3261
11	Content-Type	RFC 3261
12	Content-Length	RFC 3261
13	Allow	RFC 3261

Tabla 2. Campos de encabezado método INVITE.

La contestación a la petición INVITE será la respuesta SIP 1 "Intentando", siempre que dicha petición progrese con éxito.

1.1.5 Encabezados adicionales SIP aplicables para sesiones de VoIP

Adicionalmente, se considerarán los siguientes encabezados:

#	Encabezado	Estado	Referencia
1	Privacy	M	De acuerdo a RFC 3323
2	Reason (en una respuesta)	M	De acuerdo a RFC 3326
3	P-Asserted-Identity	M	De acuerdo al RFC 3325
4	P-Early-Media	O	De acuerdo al RFC 5009

Tabla 3. Encabezados adicionales SIP para VoIP.

Para el caso de los campos o parámetros que no aparecen en este documento, el Concesionario Receptor de la señalización es libre de procesarlos o ignorarlos.

1.2 Protocolo de Descripción de Sesión

La solicitud INVITE incluirá en el cuerpo, una descripción de la sesión en formato Protocolo de Descripción de Sesión ("SDP", por sus siglas en inglés) de acuerdo a la Recomendación IETF RFC 4566, en la cual se señalan las características del medio.

El mensaje SDP se compondrá de los siguientes campos y se respetará el orden especificado.

Tipo	Descripción	Estado
v	Versión del protocolo	M
o	Identificador de la sesión	M
s	Nombre de la sesión	O
i	Información de la sesión	O
c	Información de conexión - no se requiere si está incluida en todos los medios	M
a	Cero o más líneas de atributos de sesión	M
t	Tiempo que la sesión se encuentra activa	M
m	Información del protocolo de transporte (media)	M
a	Cero o más líneas de atributos de los medios	M

Tabla 4. Campos SDP.

Nota: Cada sesión debe contener un campo "c" en la descripción de sesión o en la descripción del medio si está presente en ambos la descripción del medio sobrescribe la descripción de sesión.

1.2.1 Notación

En la tabla 1 y 3 el código de estado "M" y "O" significan lo siguiente:

Código		Tratamiento en el envío	Tratamiento en la recepción
M	Obligatorio	Significa que el encabezado de campo debe estar presente en la petición cuando se requiera.	Significa que el mensaje debe estar presente en la respuesta, y que el campo de encabezado debe ser comprendido por la red que responde.
O	Opcional	Significa que el uso del encabezado de campo en la petición se realizará de común acuerdo entre los concesionarios.	Significa que el tratamiento de la recepción se realizará de común acuerdo entre los concesionarios.

Tabla 5. Códigos de Estado.

1.3 Descripción del medio de transporte

Una descripción de sesión puede contener un número de descripciones de medios.

Cada campo de medios está conformado por los siguientes subcampos:

m=<medio> <puerto> <transporte> <lista fmt>

En el subcampo <medio> el cual corresponde al tipo de medio, se deberá enviar "audio"

En el subcampo <puerto> el cual corresponde al puerto de transporte al cual se enviará el flujo de medios, en el caso de transporte basado en UDP el valor deberá estar en el rango de 1024 a 65535, respetando los números de puertos definidos por la IANA destinados para un uso específico, en el caso de RTP debe ser un número par.

En el subcampo <transporte> el cual corresponde al protocolo de transporte se deberá especificar RTP/AVP.

En el subcampo <lista fmt> el cual corresponde al tipo de carga útil dl medio correspondiente a los códecs que se podrán utilizar. El primero de éstos es el formato de mayor preferencia en la sesión.

Se definirán los atributos rtpmap para cada formato de medio especificado de acuerdo al RFC 3551 por ejemplo:

a=rtpmap:18 G729/8000

1.4 Número de saltos entre las redes

El número de saltos máximo que un mensaje SIP puede realizar entre las redes será de 70, y se decrementará en 1 en cada salto, por lo que el valor del encabezado de campo Max-forwards será 70 como valor máximo y al llegar a 0 sin que la petición alcance su destino será rechazada con una respuesta de error 483 (Demasiados saltos).

1.5 Actualización de sesión

Los temporizadores de actualización de sesión deberán ser manejados conforme a la recomendación RFC 4028.

La petición INVITE inicial debe contener los siguientes campos de encabezado: Supported:timer, Session Expires, Refresher:uac, Min-SE.

Los valores correspondientes a los campos de encabezado Session Expires y Min-SE estarán sujetos al proceso de negociación entre el UAS y el UAC. El valor del campo de encabezado Session Expires deberá estar dentro del intervalo de 90s-1800s. El valor del campo de encabezado Min-SE no podrá ser menor a 90s.

Por omisión se considerarán los siguientes valores: Supported:timer, Session Expires:1800, Refresher:uac, Min-SE:600

La actualización de la sesión SIP se realizará a través de un UPDATE, el tiempo de envío del método UPDATE será a la mitad del tiempo definido en el campo de encabezado Session-Expires.

1.6 Modelo de Oferta/Contestación

Para el establecimiento de una llamada se enviará en la petición INVITE inicial la oferta SDP con las características del medio y conexión, de acuerdo al RFC 3264. La contestación de la oferta debe ser dada en la respuesta provisional SIP 18x ó 200 OK.

El tipo de mensaje "application/sdp" debe ser soportado por los métodos INVITE, PRACK y UPDATE y las respuestas a estos métodos.

1.7 Notificación del proceso de la llamada

Se entenderá como "early media" o medio temprano al tono de timbrado, anuncios y en general, cualquier tipo de medio diferente a la comunicación usuario-usuario.

1.8 Manejo de respuesta 180

La respuesta 180 debe cumplir con las reglas para la reproducción de tono de llamada de acuerdo a la Recomendación RFC 3960. Si se recibe la respuesta 180 sin medio temprano entonces se deberá proveer un "Ring back tone" sin exceder de 90 s.

1.9 Envío de anuncios sobre el RTP

Debe estar permitido el envío de información dentro de banda sobre el RTP unidireccional que se establece con la respuesta 183 con SDP, de tal forma que se abra el canal de audio sin exceder de 90 s.

1.10 Transmisión de Fax y DTMF

Con respecto a la marcación por tonos o sistema multifrecuencial (Dual Tone Multi Frequency, DTMF) se utilizarán las Recomendaciones RFC 4734, RFC 4733 y RFC 2833 en lo relacionado a los eventos 0-9, *, #, A, B, C, D.

La transmisión de Fax, debe ser en la modalidad de módem/fax en donde una vez establecida una llamada de voz es prioritario establecer primero la sesión de Módem sobre IP (MoIP) y posteriormente conmutar al protocolo T.38, conforme al anexo F de la Recomendación T.38 de la UIT-T.

Para las sesiones de MoIP se debe negociar el medio en el modo de datos en banda vocal (VBD) de acuerdo a lo siguiente:

m=audio1024-65535 RTP/AVP 8 0

Una vez establecida la sesión MoIP se podrá negociar el medio para FoIP (T.38) conforme al anexo F de la recomendación T.38 de la UIT-T con las siguientes características:

m=image1024-65535 udptl t38

1.11 Temporizadores de SIP

El concesionario al recibir el mensaje INVITE debe cumplir con la Recomendación IETF RFC 3261 sobre temporizadores.

Temporizador	Significado	Valores recomendados
T1	Estimación del RTT	500ms (valor por omisión)
T2	Intervalo de retransmisión máximo para peticiones no INVITE y respuestas INVITE	4s
T4	Duración máxima que un mensaje permanecerá en la red	5s
Timer A	Intervalo de retransmisión de la petición solamente para UDP	initially T1
Timer B	Vencimiento del temporizador de la transacción INVITE	64*T1
Timer C	Vencimiento de la transacción INVITE en el proxy	> 3min
Timer D	Tiempo de espera para retransmisiones de respuestas	> 32s para UDP
		0s para TCP/SCTP
Timer E	Intervalo de retransmisión de peticiones distintas al INVITE, solamente para UDP	inicialmente T1
Timer F	Vencimiento del temporizador de transacción diferente del INVITE	64*T1
Timer G	Intervalo de retransmisión de la respuesta al INVITE	inicialmente T1
Timer H	Tiempo de espera para recibir un ACK	64*T1
Timer I	Tiempo de espera para retransmitir el ACK	T4 para UDP
		0s para TCP/SCTP
Timer J	Tiempo de espera para peticiones distintas al INVITE	64*T1 para UDP
		0s para TCP/SCTP
Timer K	Tiempo de espera para retransmisiones de respuestas	T4 para UDP
		0s para TCP/SCTP

Tabla 6. Temporizadores SIP.

2. Interconexión Plano Usuario

2.1 Transporte de voz

Para el transporte de los paquetes de voz, los concesionarios harán uso de los protocolos UDP y RTP, por su mejor aprovechamiento del ancho de banda y su mejor adaptación a la naturaleza de tiempo real de las comunicaciones de voz.

El protocolo UDP (User Datagram Protocol) se utilizará de acuerdo a la Recomendación IETF RFC 768. Para la transmisión de información en tiempo real (audio) se usará el protocolo de sesión RTP (Protocolo de Transporte de Tiempo real) de acuerdo a las recomendaciones IETF RFC 3550 y 3551.

2.2 Control de la Transmisión

Los concesionarios podrán utilizar el protocolo RTCP (Protocolo de control de transporte en tiempo real) conforme a la recomendación IETF RFC 3550 para fines de verificar las condiciones de la transmisión.

2.3 Códec de voz

Dentro de la negociación inicial SDP, se deberán enviar los perfiles de codificación y compresión de voz:

- G.729 Payload Type: 18
- G.729b Payload Type: 18
- G.711 Ley A Payload Type: 8
- AMR-NB Payload Type: 96-127
- AMR-WB Payload Type: 98

En el modelo de oferta/contestación la red origen propondrá la preferencia en el uso de los códecs y la red destino determinará el códec a utilizar.

Si la red origen y destino utilizan señalización IP, la red de tránsito no realizará ningún proceso de transcodificación permitiendo fluir los paquetes de voz, tal como las redes extremas lo hayan negociado.

Si la red origen y la red destino están interconectadas a la red de tránsito mediante tecnologías diferentes, la red de tránsito deberá realizar la conversión entre los protocolos de señalización SS7 y SIP, a fin de permitir la interoperabilidad entre ambas redes.

2.4 Numeración e identificación

2.4.1 Formato de Numeración E.164

Se utilizará el formato de numeración conforme al estándar E.164 en la SIP URI y de acuerdo con el Plan Técnico Fundamental de Numeración, así como aquellas disposiciones que lo modifiquen o substituyan, en donde el número contendrá la información necesaria para enrutar la llamada siguiendo el siguiente formato:

<NDC> <SN>

En donde:

NDC (National Destination Code) = el Número Identificador de Región (NIR)

SN (Subscriber Number) = es el número de directorio a 7 u 8 dígitos

El formato de numeración que se utilizará para el caso de códigos especiales, será el establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, así como aquellas disposiciones que lo modifiquen o lo sustituyan.

2.4.2 URI

Para la interconexión de voz IP, el formato de URI habrá de adaptarse al formato TEL URI de acuerdo a lo establecido dentro de la Recomendación IETF RFC 3966 y se conformará de la siguiente forma:

<sip:Número @ hostportion>; user=phone

En donde:

Número representa la tel URI compuesta por el número de directorio E.164, en formato nacional

hostportion es el identificador asociado al dominio o dirección IP en el que se encuentra el recurso identificado por la tel URI

user= phone es el parámetro de la URI que indica el tipo de recurso que se está identificando (en este caso un teléfono)

Ejemplo: <sip: 5550154000@operador.mx o dirección IP>;user=phone

2.4.3 Identificación del número llamante

El número llamante (número A) consistente en la SIP URI del originador de la petición, se enviará en los campos de encabezado From y P-Asserted-Identity del método INVITE con formato de NDC + SN.

Ejemplo: From:<sip: 5550154000@operador.mx o dirección IP>;user=phone

Si se recibe una petición INVITE con From igual a unknown@unknown.invalid o unavailable@unavailable.invalid, se asumirá que se trata de tráfico internacional/mundial y se aceptará la llamada. Los concesionarios deberán limitarse a emplear este valor exclusivamente a casos de llamadas provenientes de interconexión internacional en los que no se reciba el identificador del número llamante válido.

En todos los casos deberá enviarse en el encabezado From la categoría de usuario y el encabezado de campo privacidad, cuando se requiera.

Para todos los escenarios de tráfico nacional el envío de número de A se apegará a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización así como aquellas disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

2.4.4 Códigos de Identificación de Operadores

Al número B, el cual se encuentra en la SIP URI hacia la cual se dirigió la petición, se le antepondrán los parámetros asociados a la portabilidad numérica. Dichos parámetros, así como el procesamiento correspondiente, se apegarán a lo establecido en la Recomendación IETF RFC 4694 así como al Plan Técnico Fundamental de Numeración, al Plan Técnico Fundamental de Señalización así como aquellas disposiciones que los modifiquen o sustituyan.

El número B así como los códigos de identificación de operadores se enviarán en los campos de encabezado Request URI del método INVITE.

Ejemplo: <sip: IDD + IDO +NDC+SN@operador.mx o dirección IP>;user=phone

2.5 Versión IP

Se deberá utilizar el esquema de direccionamiento IPv6, se podrá utilizar direccionamiento IPv4 de común acuerdo entre las partes.

2.6 Flujos de Señalización

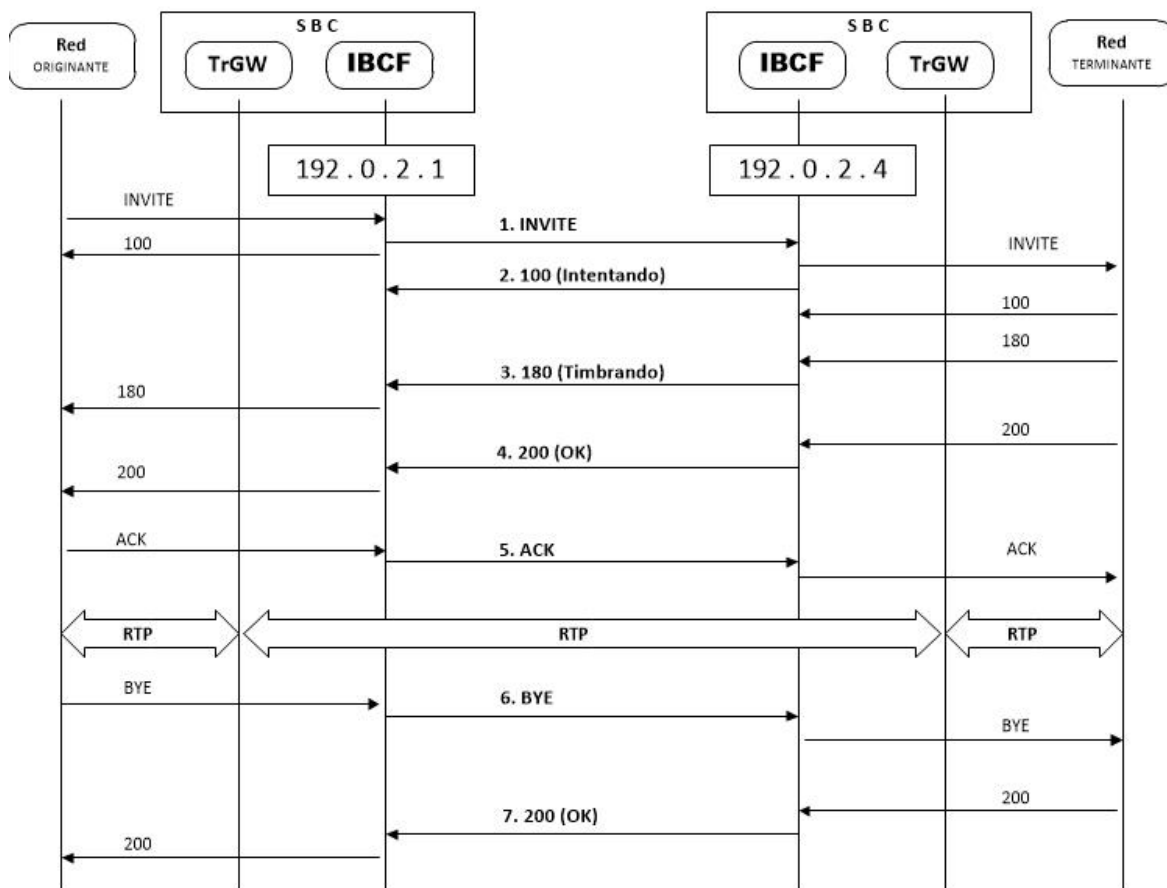


Diagrama 1. Establecimiento de una llamada básica.

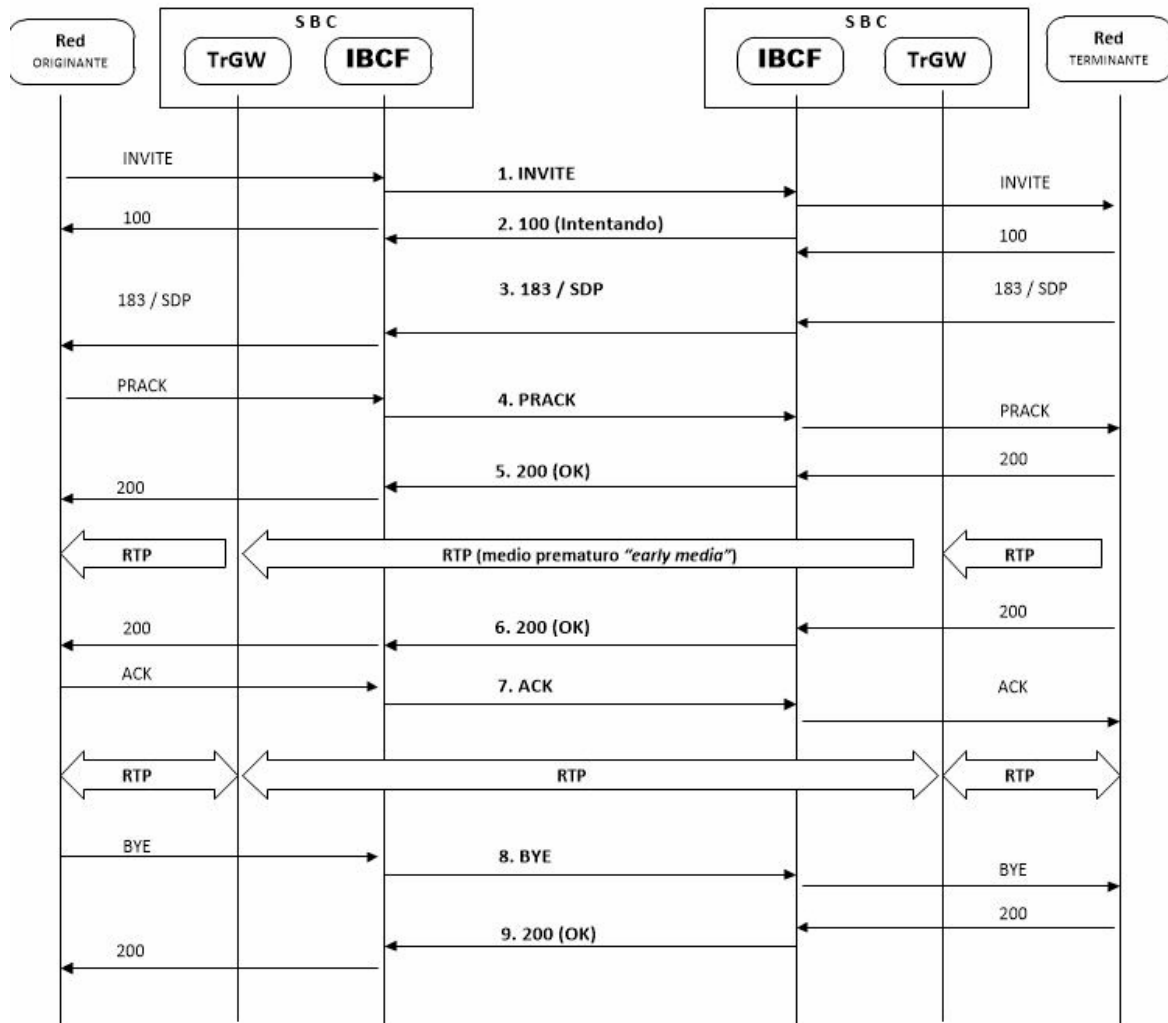


Diagrama 2. Establecimiento de una llamada básica con anuncios.

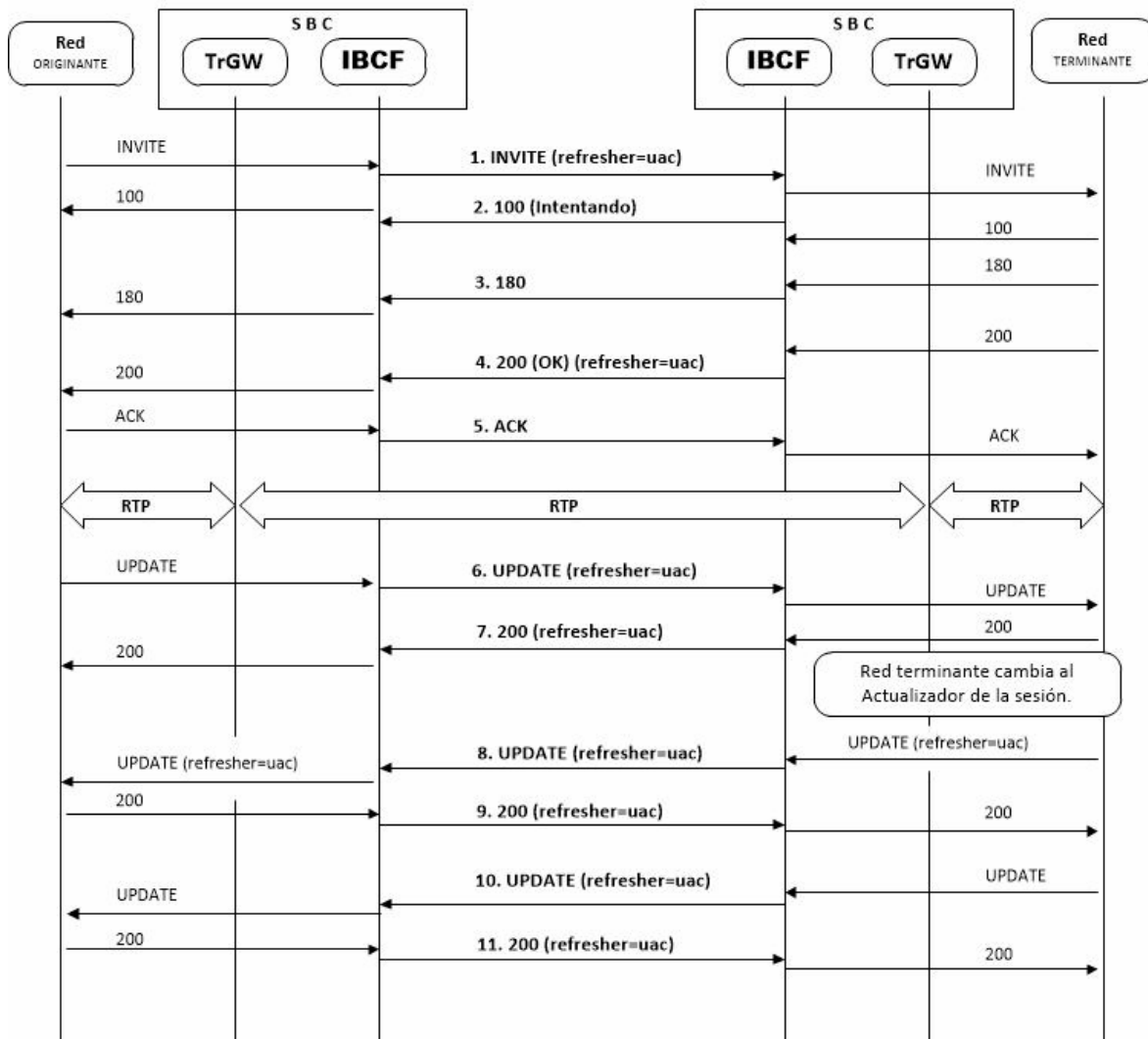


Diagrama 3. Actualización de sesión.

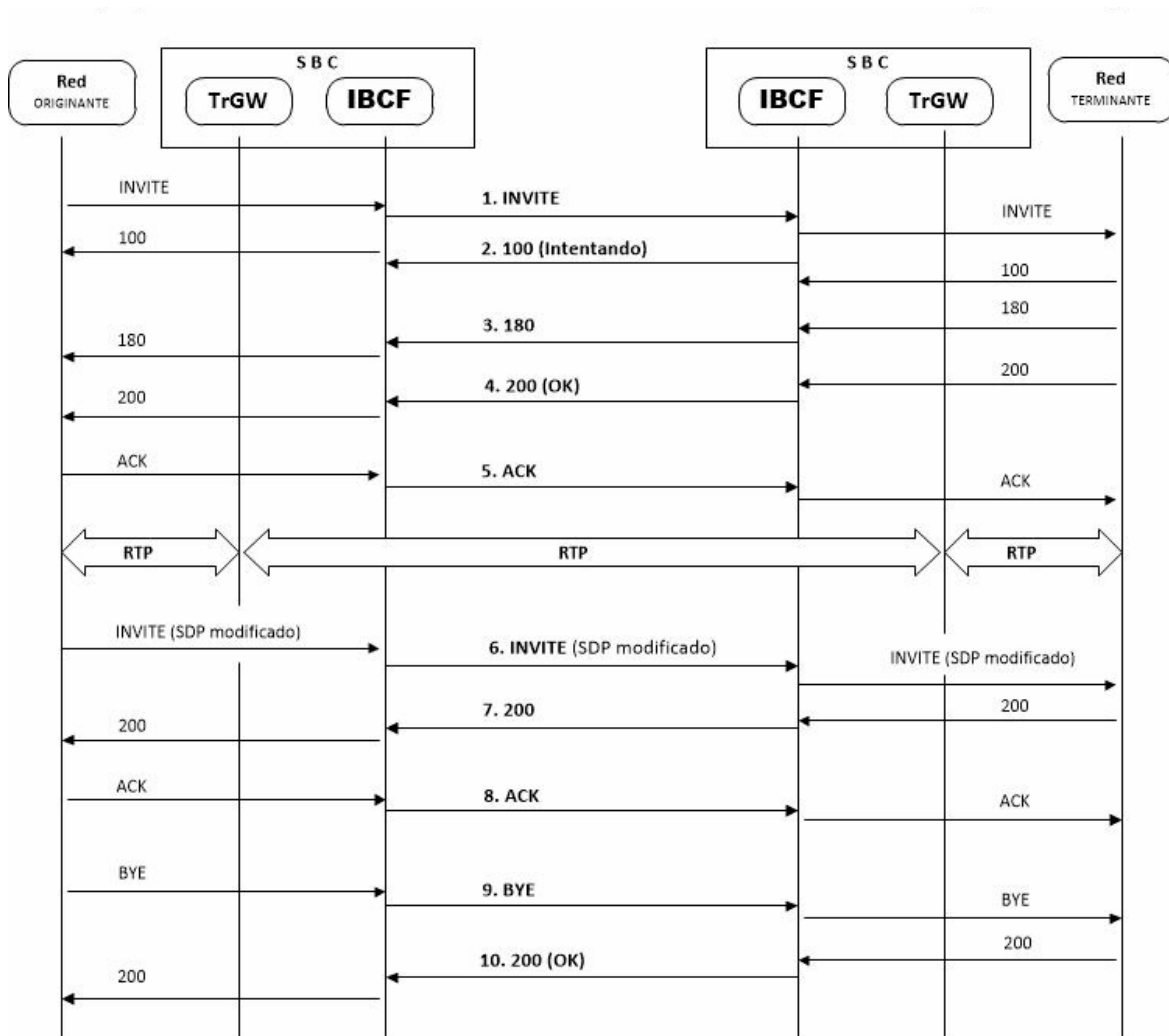


Diagrama 4. Actualización del medio.

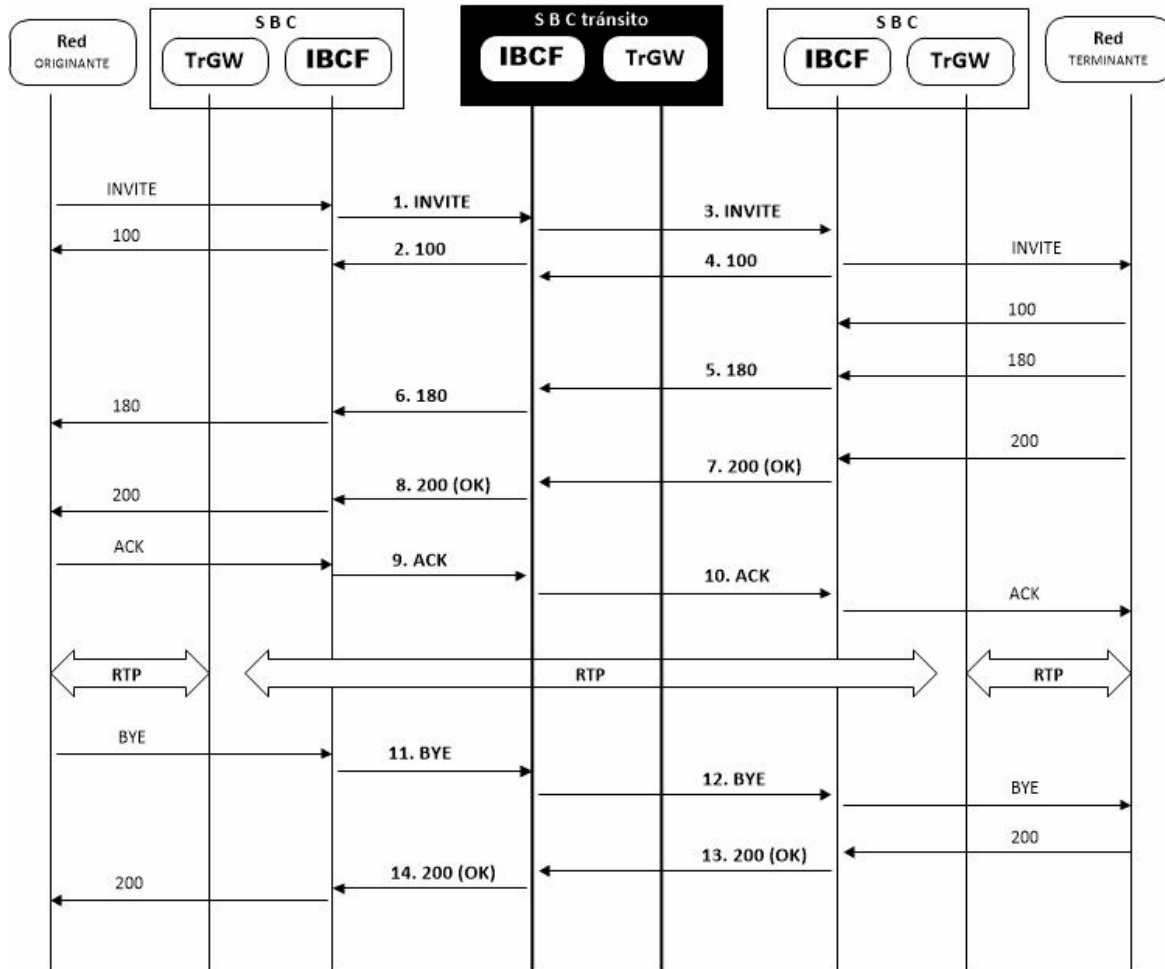


Diagrama 5. Establecimiento de una llamada de tránsito.

2.7 Liberación de las peticiones

Se realizará la liberación de la sesión en los siguientes casos:

- Cancelación de la petición con el método CANCEL. Valor de causa 31 (Normal. Sin especificar)
- Terminación de la petición con el método BYE. Valor de causa 16 (liberación normal de la llamada)
- Recepción de algún código de estado 4xx, 5xx, o 6xx.

Código	Descripción
1xx	Temporales; petición recibida, se procesa la petición ³²
2xx	Exitoso; la acción fue recibida, entendida, y aceptada con éxito
3xx	Redirección; se requieren acciones adicionales para terminar la petición
4xx	Error de cliente; la petición contiene sintaxis errónea o no se puede llevar a cabo en ese servidor
5xx	Error de servidor; el servidor no pudo llevar a cabo una petición al parecer válida
6xx	Falla global; la petición no se puede satisfacer en ningún servidor

Tabla 7: Códigos generales de respuesta SIP.

³² Las respuestas temporales, indican que el servidor contactado está realizando una cierta acción y todavía no tiene una respuesta definitiva.

Los servicios de transferencia de llamadas y redireccionamiento de llamadas se prestarán de acuerdo al RFC 5359.

El encabezado REASON debe estar presente en cualquier CANCEL o BYE, de acuerdo a lo siguiente:

Componente del campo de encabezado	Valor	Descripción de la causa de liberación
Protocolo	SIP	Parámetros indicadores de la causa
Causa del protocolo	Cause=XX	Valor de causa definido de forma numérica
Descripción de la causa de liberación	Text=xxxxxxxxxxxxx	Valor alfanumérico

Tabla 8: Códigos generales de respuesta SIP.

No.	Motivo de rechazo	Mensaje SIP
1	Formato de número inválido o sintaxis incorrecta de la petición.	400 Petición incorrecta
2	Número cambió	410 Se fue
3	Número destino incompleto	484 Dirección incompleta
4	Destino descolgado	502 Compuerta incorrecta
5	Marcar a un número que no existe en la red destino	604 No existe en ninguna parte

Tabla 9: Códigos de respuesta SIP.

2.8 Calidad de servicio

Los Concesionarios deberán asegurar que la calidad del servicio de interconexión IP sea al menos equivalente a la calidad del servicio de interconexión TDM.

Los Concesionarios habrán de respetar las Recomendaciones ITU Y 1540 e ITU Y 1541, debiéndose alcanzar niveles de calidad correspondientes a la clase de servicio 0 para el tráfico de voz y a la clase de servicio 2 para el tráfico de señalización.

Los concesionarios podrán identificar el tráfico de acuerdo a la arquitectura de Diferenciación de Servicio (DiffServ) y de acuerdo a la Recomendación RFC 4594 con el fin de facilitar la gestión de la calidad de servicio de los tráficos de voz y señalización IP.

Lo anterior con independencia de las disposiciones administrativas que para regular la calidad en la prestación del servicio de interconexión emita el Instituto.

2.9 Seguridad

La conexión física entre concesionarios corresponderá a un modelo punto a punto.

Los concesionarios podrán acordar otros esquemas de conectividad, en cuyo caso determinarán los mecanismos que garantizan la seguridad de la comunicación.

2.10 Tasación y Facturación

El inicio de tasación de la llamada comenzará cuando se reciba el código de respuesta 200 OK, el final de la misma será con el código de respuesta BYE.

Para la facturación y en caso de discrepancia entre el encabezado From y el P-Asserted-Identity se tomará como válido el contenido del encabezado P-Asserted-Identity.

Interconexión TDM

Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones podrán continuar intercambiando tráfico mediante tecnología TDM, utilizando el sistema de señalización por canal común número 7 (SS7), y la Disposición Técnica IFT-009-2016 "Telecomunicaciones-Interfaz-Parte de usuario de servicios integrados del sistema de señalización por canal común".

Las diferentes redes se interconectan en forma plesiócrona alimentadas por relojes de Estrato 1, de acuerdo a la Recomendación G.811 UIT.

La sincronía para la interconexión entre las redes deberá estar implementada de acuerdo a la disposición técnica IFT-005-2016 y las Recomendaciones G.703, G.822 y G.823 en los puntos de interconexión y con la Recomendación G.812 para los relojes de las centrales de interconexión en caso de pérdida en referencia al Estrato 1.

1. Identificación del número llamante

En los casos en que el origen de la llamada sea nacional se debe incluir el número origen de la llamada en formato NDC+SN dentro del mensaje inicial de direccionamiento (IAM por sus siglas en idioma inglés). En los casos en que la llamada sea de origen internacional será facultativo mas no obligatorio el envío del número de origen.

Por lo que hace al intercambio de dígitos para la señalización IP o TDM que considera el envío del identificador de red origen y de red destino se apegará a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y sus respectivas modificaciones.

OCTAVA.- El servicio de tránsito se proporcionará entre las redes que se encuentren interconectadas de manera directa y bidireccional con la red que presta el servicio de tránsito, esto es, que envíen y reciban tráfico de manera directa con el concesionario que preste el servicio de tránsito.

En términos de la regulación de preponderancia, el Agente Económico Preponderante estará obligado a prestar el servicio de Tránsito a los Concesionarios Solicitantes que así se lo requieran, por lo que deberá garantizar la prestación de dicho servicio a través de alguna de sus redes.

NOVENA.- Las condiciones técnicas para la coubicación serán las siguientes:

a) Espacio:	Con delimitación física
b) Tipos de coubicación:	Tipo 1 (Local): Area de 9 m² (3x3) con delimitación de tabla roca pudiendo utilizar las paredes existentes. Tipo 2 (Local): Area de 4 m² (2x2) con delimitación de tabla roca pudiendo utilizar las paredes existentes. Tipo 3 (gabinete): Las dimensiones del gabinete serán las que el Concesionario Solicitado proporcione. El tipo de coubicación será a elección del Concesionario Solicitado siempre y cuando las dimensiones permitan la colocación del equipo del Concesionario Solicitante.
c) Acceso:	7X24 horas todos los días del año atendiendo los procedimientos que para ello establezcan los concesionarios.
d) Contactos eléctricos:	2 contactos dobles polarizados de 127 V $\pm$ 10%, los cuales soportan un máximo de 180 VA con energía no regulada y sin respaldo.
e) Corriente Directa:	- 48 VCD, +20%, -15%, 4 horas mínimo de respaldo.
f) Planta de Emergencia:	Como respaldo de la instalación.
g) Acabado del piso:	Firme de concreto 400 Kg/m ² , sin ondulaciones, máximo 3 mm de desnivel, cubierto con loseta vinílica.
h) Altura libre:	3.0 m para instalación de equipo. Los ductos y escalerillas estarán dentro de esta altura (2.40 m)
i) Sistema de tierras:	Conductor principal de puesta a tierra calibre 1/0 AWG con derivación a cada local con cable calibre 6 AWG con un valor máximo de 5 ohms.
j) Temperatura:	Entre 10 y 25°C y una humedad relativa entre 40% a 60%.
k) Iluminación:	Iluminación general de sala de 300 luxes medidos en forma vertical bajo la lámpara en la parte anterior y posterior del equipo instalado.
l) Herraje y/o ductería:	Provisto por el propietario del edificio, para conectar el punto de llegada al edificio con las áreas asignadas y con otras coubicaciones en caso de requerirse.
m) Acceso por mantenimiento:	Avisar previamente al centro de control de la Red.
n) Fijación del Equipo:	Anclaje a piso y/o techo de común acuerdo.
o) Identificación de Alimentación:	Identificación de los interruptores termomagnéticos asignados a los Concesionarios en el tablero general de CA.

En caso de que dos concesionarios tengan presencia en un mismo punto de interconexión y ambos manifiesten su intención en llevar a cabo la interconexión cruzada, es decir la interconexión directa entre sí, ésta se realizará por medio de las estructuras de soporte y enlaces de transmisión que deberán ser proporcionados por el concesionario propietario de las instalaciones en que se encuentren coubicados los concesionarios interesados.

En términos de la regulación de preponderancia, en caso de que el integrante del Agente Económico Preponderante autorizado para prestar servicios de telecomunicaciones fijos se encuentre coubicado en las instalaciones del integrante del Agente Económico Preponderante autorizado para prestar servicios de telecomunicaciones móviles, estará obligado a interconectar su red en este punto con la red del Concesionario Solicitante que así se lo requiera, siempre y cuando los Puntos de Interconexión IP definidos para ambos integrantes coincidan en el mismo domicilio (inmueble).

Los servicios auxiliares conexos que se requieran para permitir a los Usuarios de un Concesionario comunicarse con los de otro Concesionario como los servicios de emergencia, servicios de cobro revertido, así como el Servicio de Facturación y Cobranza indispensable para el cobro correcto de los servicios proporcionados, se sujetarán a las condiciones que permitan la eficiente prestación del servicio de común acuerdo entre el Concesionario Solicitado y el Concesionario Solicitante y, en su caso, de lo que determine el Instituto al resolver un desacuerdo de interconexión sobre dichos servicios.

CAPITULO IV

Tarifas de los Servicios de Interconexión Conmutados

DECIMA.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las tarifas por los Servicios de Interconexión conmutados que han resultado de la Metodología para el cálculo de costos de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y que utilizará para resolver los desacuerdos de interconexión que se presenten, en los siguientes términos:

Tratándose de un concesionario de red pública de telecomunicaciones autorizado para prestar el servicio local fijo o móvil distinto al Agente Económico Preponderante, las tarifas aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 serán las siguientes:

- a) Por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" será de **\$0.112799 pesos M.N.** por minuto de interconexión.
- b) Por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles será de **\$ 0.017355 pesos M.N.** por mensaje.
- c) Por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos será de **\$0.002836 pesos M.N.** por minuto de interconexión.
- d) Por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios fijos será de **\$0.016082 pesos M.N.** por mensaje.

Tratándose del Agente Económico Preponderante, las tarifas aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 serán las siguientes:

- e) Por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" será de **\$0.028562 pesos M.N.** por minuto de interconexión.
- f) Por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles será de **\$0.007269 pesos M.N.** por mensaje.
- g) Por servicios de originación del Servicio Local en usuarios fijos será de **\$0.003092 pesos M.N.** por minuto de interconexión.
- h) Por servicios de tránsito será de **\$0.003809 pesos M.N.** por minuto.

En la aplicación de las tarifas indicadas en los incisos a), c), e), g) y h) anteriores, se calcularán con base en la duración real de las llamadas, sin redondear al minuto, debiendo para tal efecto sumar la duración de todas las llamadas completadas en el periodo de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicar los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Las tarifas anteriores ya incluyen el costo correspondiente a los puertos necesarios para la interconexión.

CAPITULO V

Tarifas de los Servicios de Interconexión no Conmutados

DECIMA PRIMERA.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las tarifas por los Servicios de Interconexión no conmutados que han resultado de la Metodología para el cálculo de costos de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y que utilizará para resolver los desacuerdos de interconexión que se presenten, en los siguientes términos:

Las tarifas por el servicio de coubicación de Tipo 1: Área de 9m² (3x3), de Tipo 2: Área de 4m² (2X2), y de Tipo 3: Gabinete, de un operador fijo, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 serán las siguientes:

Por gastos de instalación:

- a) **\$107,509.00 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 1
- b) **\$60,004.00 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 2.
- c) **\$126,654.76 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3 (Gabinete)
- d) **\$213,917.41 pesos M.N.** por coubicación externa de Tipo 3 (Gabinete).

Las contraprestaciones por renta mensual dependerán del nivel de costo de la región económica de que se trata, siendo éstas:

Región de costo alto:

- e) **\$922.30 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1 y Tipo 2.
- f) **\$2,468.43 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3.

Región de costo medio:

- g) **\$864.31 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1 y Tipo 2.
- h) **\$2,299.38 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3.

Región de costo bajo:

- i) **\$861.76 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1 y Tipo 2.
- j) **\$2,132.44 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3.

Las tarifas señaladas no incluyen el consumo de energía eléctrica.

Las tarifas por el servicio de coubicación de Tipo 1: Área de 9m² (3x3), de Tipo 2: Área de 4m² (2X2), y de Tipo 3: Gabinete, de un operador móvil, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 serán las siguientes:

Por gastos de instalación:

- a) **\$107,509.00 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 1
- b) **\$60,004.00 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 2.
- c) **\$126,654.76 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3 (Gabinete)
- d) **\$213,917.41 pesos M.N.** por coubicación externa de Tipo 3 (Gabinete).

Las contraprestaciones por renta mensual dependerán del nivel de costo de la región económica de que se trata, siendo éstas:

Región de costo alto:

- e) **\$1,084.49 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1 y Tipo 2.
- f) **\$2,745.47 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3.

Región de costo medio:

- g) **\$1,027.30 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1 y Tipo 2.
- h) **\$2,576.88 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3.

Región de costo bajo:

- i) **\$1,011.54 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1 y Tipo 2.
- j) **\$2,381.76 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3.

Las tarifas señaladas no incluyen el consumo de energía eléctrica.

Las tarifas por el servicio de enlace de transmisión de interconexión entre coubicaciones gestionado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 serán las siguientes:

Por costos de instalación de una sola vez y dependiendo de la velocidad del enlace contratado:

- a) Por cada coubicación y tratándose de un enlace de 1 Gbps: **\$181,036.34 M.N.**
- b) Despliegue de fibra por metro lineal: **\$69.96 M.N.**
- c) Construcción de escalerilla por metro lineal: **\$740.61 M.N.**

Por gastos de mantenimiento mensuales:

- d) Por cada coubicación y tratándose de un enlace de 1 Gbps: **\$4,504.48 M.N.**
- e) Escalerilla y fibra por metro lineal: **\$14.91 M.N.**

Las tarifas, por el servicio de enlace de transmisión de interconexión entre coubicaciones no gestionado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 serán las siguientes:

Por costos de instalación de una sola vez:

- a) Despliegue de fibra por metro lineal: **\$69.96 M.N.**
- b) Construcción de escalerilla por metro lineal: **\$740.61 M.N.**

Por gastos de mantenimiento mensuales:

- c) Escalerilla y fibra por metro lineal: **\$14.91 M.N.**

Las tarifas por el servicio de Enlaces Dedicados de Interconexión serán las que el Instituto determine en la Oferta de Referencia de Arrendamiento de Enlaces Dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre y en la Oferta de Referencia de Arrendamiento de Enlaces Dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones presentada por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre para los enlaces locales con velocidad de transmisión E1 (2.048 Mbps), E3 (34 Mbps), STM1 (155 Mbps) y Ethernet de 1 Gbps.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Instituto presidirá y coordinará un Comité Técnico para la migración de interconexiones mediante protocolo de señalización PAUSI-MX a interconexiones mediante protocolo de señalización SIP en el cual se acordarán entre otros elementos, las ciudades, los puntos de interconexión IP, los volúmenes de tráfico, el calendario de migración y los demás que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la interconexión mediante protocolo IP.

El Instituto establecerá dicho Comité Técnico en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el último trimestre del año, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Adriana Sofía Labardini Inzunza.-** Rúbrica.- **María Elena Estavillo Flores.-** Rúbrica.- **Mario Germán Fromow Rangel.-** **Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbrica.- **Javier Juárez Mojica.-** Rúbrica.- **Arturo Robles Rovalo.-** Rúbrica.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLIV Sesión Ordinaria celebrada el 2 de noviembre de 2017, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó voto en contra de las Condiciones Quinta, Sexta y Octava; a favor del considerativo octavo y la Condición Décima pero apartándose de que no incorporen las tarifas de originación fija y móvil para los agentes que no son preponderantes ni la de originación móvil para el AEP, así como de la mención de la modalidad "el que llama paga".

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/021117/657.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2017, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ; EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI, DR. VÍCTOR MANUEL VILLAGRÁN MUÑOZ, Y POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL DR. ELÍAS IBARRA TORRES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN; EL LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO POR LA DRA. DIANA CELIA CARPIO RÍOS, DIRECTORA GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Línea de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en su Anexo 25 establece al Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 16 de marzo de 2012, "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 30 de diciembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2017 en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
7. El objetivo específico de "EL PROGRAMA" consiste en otorgar financiamiento para que los menores de cinco años beneficiarios del mismo, cuenten con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la considerada en el Catálogo Universal de Servicios de Salud y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud.
8. Para llevar a cabo el objetivo general de "EL PROGRAMA", se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en adelante la "CNPSS", es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto.
- I.4. La "CNPSS" cuenta con atribuciones para instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a las entidades federativas, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.5.** La Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, en lo sucesivo la “DGGSS”, cuenta con atribuciones para: **(i)** proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; **(ii)** estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema, **(iii)** coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, y **(iv)** coordinar las acciones para propiciar la cobertura y calidad de la atención médica integrando al Sistema los programas dirigidos a grupos vulnerables, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II, III BIS 3 y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6.** La Dirección General de Financiamiento, en adelante la “DGF”, cuenta con atribuciones para: **(i)** diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; **(ii)** determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; **(iii)** coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7.** La Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo “DGA SMSXXI”, participa en el presente instrumento jurídico en su carácter de área de la “CNPSS” responsable de “EL PROGRAMA” para el mejor desempeño de las funciones inherentes a la operación del mismo, previstas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al mismo.
- I.8.** Cuenta con recursos presupuestales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.9.** Para llevar a cabo el objetivo de “EL PROGRAMA”, realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- I.10.** Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1.** Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.2.** El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 11, 17, fracción XIV, 31 fracción XI, 40, fracción I, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1o., 2o. y 11 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, cargos que quedaron debidamente acreditados con los nombramientos de fecha 4 de abril de 2017, expedidos por el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

- II.3.** El Secretario de Finanzas y Administración comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9o., 11, 12, fracción I, 17, fracción II, y 19, fracción XLIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de octubre de 2015, expedido por el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y participa con carácter de “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”.
- II.4.** La Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, en lo sucesivo “EL REPSS”, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1o. y 18, fracciones I, III, XI y XVIII, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 16 de marzo de 2016, expedido por el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.5.** Para los efectos de este Convenio se entenderá como la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, a los Servicios de Salud de Michoacán.
- II.6.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de las niñas y niños menores de cinco años de edad incorporados al Sistema, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social y fortalecer los Servicios de Salud en la Entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II.7.** Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Av. Lázaro Cárdenas No. 1775, Colonia Chapultepec Norte, C.P. 58260, Morelia, Michoacán.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** “EL PROGRAMA” es federal, público y de afiliación voluntaria, su costo es cubierto mediante un subsidio federal proveniente de recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación por conceptos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, así como del Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales destinados a “EL PROGRAMA”, por concepto de “Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI”, señalado en el numeral 5.3.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO”, por conducto de “EL RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, los recursos presupuestarios federales correspondientes a “EL PROGRAMA”, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para coordinar su participación en materia de salubridad general en términos de los artículos 9 y 13, de la Ley General de Salud, “EL ACUERDO MARCO”, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente instrumento jurídico.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de la “DGF”, realizará la transferencia de recursos en términos de las disposiciones aplicables, radicándose al “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello por conducto de “EL REPSS” a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto de “EL PROGRAMA”.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", éste por conducto de "EL REPSS" deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se realizará conforme a lo siguiente:

- A)** Será hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el reembolso de intervenciones cubiertas por "EL PROGRAMA" realizadas a los beneficiarios del mismo durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la "CNPSS" que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador de servicios demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios de "EL PROGRAMA" y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la "CNPSS", por conducto de "DGA SMSXXI", determinará si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA", así como de fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la "CNPSS" por "EL REPSS", antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por "LA SECRETARÍA", se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este Convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por "LA SECRETARÍA", se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1. Una vez que la unidad médica cuente con la acreditación por parte de "LA SECRETARÍA", "EL ESTADO" deberá informarlo a la "CNPSS" por conducto de "DGA SMSXXI" y enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI y, a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán cubrir ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este Convenio.

- B)** "EL ESTADO", a través de "EL REPSS", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la "DGF", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la misma, un recibo que será emitido por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", y deberá cumplir con lo siguiente:
- a)** Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b)** Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c)** Señalar la fecha de emisión;
 - d)** Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e)** Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

La notificación de transferencia por parte de la "CNPSS" se realizará por conducto de la "DGF" a "EL ESTADO", e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "EL ESTADO". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la "DGF".

Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones jurídicas aplicables, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", las intervenciones cubiertas reportadas por "EL ESTADO" y autorizadas para pago por "DGA SMSXXI", así como el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere la presente cláusula.

- C) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio Específico de Colaboración, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a los recursos señalados en la presente cláusula, como aquellos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación por conceptos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, así como del Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a "EL ESTADO". A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. Será responsabilidad de "EL ESTADO", verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a "LA SECRETARÍA" sobre el ejercicio y comprobación de las intervenciones cubiertas solicitadas como reembolso a "LA SECRETARÍA" a través de la transferencia de recursos federales de "EL PROGRAMA".

Para ello "EL ESTADO" deberá mantener la documentación comprobatoria original de las intervenciones cubiertas con los reembolsos transferidos, a disposición de "LA SECRETARÍA", así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

Cuando "EL ESTADO" conforme a lo señalado en el numeral 5.3.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN", solicite el reembolso de una intervención cubierta, "LA SECRETARÍA", por conducto de "DGA SMSXXI", revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por "EL ESTADO", a través del Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI.

"LA SECRETARÍA", a través de "DGA SMSXXI", validará el registro de los casos realizado por "EL ESTADO", verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la "DGF", un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a "EL ESTADO" de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente.

"EL ESTADO" enviará a "LA SECRETARÍA", por conducto de la "DGF", el recibo correspondiente señalado en la Cláusula Segunda.

"LA SECRETARÍA", a través de "DGA SMSXXI", no autorizará las intervenciones cuya información requerida para ello no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del reembolso y, en consecuencia, dichas intervenciones no serán pagadas.

QUINTA.- COMPROBACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por "LA SECRETARÍA" se aplicarán por "EL ESTADO" como un reembolso y hasta por los importes que por cada intervención se indica en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el Anexo 1 del presente instrumento.

La comprobación de la recepción de los recursos transferidos se hará con el recibo que expida el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS" y que sea enviado por "EL REPSS" a la "DGF", en los términos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CNPSS", la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Recibir, a través del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, las transferencias federales que “LA SECRETARÍA” le realice por concepto de “Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI” a la cuenta bancaria productiva que el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS” aperture para la ministración y control exclusivo de los recursos por el concepto referido. Es responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” y de “EL REPSS”, dar seguimiento a las transferencias de recursos que realice “LA SECRETARÍA”.
- II. Enviar a la “DGF”, a través de “EL REPSS”, un recibo emitido por el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS” por cada transferencia, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- III. Informar y ministrar a la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, por conducto del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, los reembolsos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. Vencido el plazo anterior, “LA UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” hará del conocimiento a “EL REPSS” dentro de los cinco días hábiles siguientes, el monto total de los recursos federales ministrados por el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, identificando el monto principal y los rendimientos financieros. Transcurrido el plazo señalado, “EL REPSS” dentro de los 5 días hábiles siguientes, comunicará a la “DGA SMSXXI” la recepción u omisión del informe que la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” le haga sobre los recursos federales ministrados.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, para el reembolso correspondiente, a través de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, quien se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y la pondrá a disposición de los órganos fiscalizadores locales o federales competentes y, en su caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y “LA SECRETARÍA”, cuando así le sea requerido. Igualmente, proporcionará la información adicional que le sea requerida de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes y “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados al “RECEPTOR DE LOS RECURSOS” no hayan sido informados y ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos para los fines y en los términos de este Convenio Específico de Colaboración. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Mantener actualizados por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer mediante la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar por conducto de “EL REPSS” sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de “EL ESTADO”, y entregarles copia del mismo.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Supervisar a través de “EL REPSS” el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.

- XII.** Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios de “EL PROGRAMA” a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, para lo cual se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XIII.** Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano oficial de difusión de “EL ESTADO”, el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV.** Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XVI.** Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XVII.** Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CNPSS”, se obliga a:

- I.** Transferir a través de la “DGF” a “EL ESTADO”, por conducto del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, los reembolsos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente, la disponibilidad presupuestaria y la autorización de pago que “DGA SMSXXI” envíe a la “DGF”.
- II.** Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.** Realizar, por conducto de “DGA SMSXXI”, de acuerdo al esquema de monitoreo, supervisión y evaluación de la operación e impacto del Seguro Médico Siglo XXI establecido en el Plan Estratégico de Supervisión del Sistema de Protección Social en Salud, las visitas determinadas por ejercicio fiscal, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- V.** Realizar, por conducto de la “DGF”, la supervisión financiera de “EL PROGRAMA” consistente en verificar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Segunda, inciso B), de este Convenio.
- VI.** Hacer del conocimiento, a través de “DGA SMSXXI” de forma oportuna, a los órganos de control de “EL ESTADO”, así como de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no tengan como origen el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI, señalado en el numeral 5.3.2 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VII.** Hacer del conocimiento de “EL ESTADO”, a través de “DGA SMSXXI”, el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en la fracción VI de la Cláusula Séptima de este Convenio.

- VIII. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, a través de la "DGF", lo relacionado con la transferencia de los recursos federales, y por conducto de "DGA SMSXXI" sobre la autorización de las intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI que motivaron la transferencia de los recursos federales en términos del presente Convenio.
- IX. Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- X. Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XI. Sujetarse en lo conducente a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XII. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que "EL ESTADO" reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. Se den los supuestos previstos en la fracción VI de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuando "LA SECRETARÍA" tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, deberá hacerlo oportunamente del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y de los órganos de control de "EL ESTADO", a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

"EL ESTADO" deberá notificar de manera oficial a "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CNPSS", la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos en los términos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales y locales competentes, en su respectivo ámbito de atribuciones, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que de forma directa o en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realicen los órganos de control de “EL ESTADO”, así como “EL REPSS”.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de “LAS PARTES”.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS. Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 “Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes”.

Anexo 2 “Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI”.

Anexo 3 “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por sextuplicado a los cinco días del mes de junio de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Programa Seguro Médico Siglo XXI, **Víctor Manuel Villagrán Muñoz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, **Elías Ibarra Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Maldonado Mendoza**.- Rúbrica.- La Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, **Diana Celia Carpio Ríos**.- Rúbrica.

Anexo 1 "Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes".

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias.	Tuberculosis del Sistema Nervioso.	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar.	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis.	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal.	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico).	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita.	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada.	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico.	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis.	B58	\$27,027.53
10	Tumores.	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula).	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino.	D15.2	\$75,873.96
12		Tumor benigno de la piel del labio.	D23.0	\$18,767.81
13		Tumor benigno del ojo y sus anexos.	D31	\$38,362.50
14	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad.	Púrpura trombocitopénica idiopática.	D69.3	\$41,313.55
15		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos.	D80	Pago por facturación
16		Inmunodeficiencias combinadas.	D81	Pago por facturación
17		Síndrome de Wiskott-Aldrich.	D82.0	Pago por facturación
18		Otras inmunodeficiencias.	D84	Pago por facturación
19	Enfermedades endócrinas, nutricionales y metabólicas.	Intolerancia a la lactosa.	E73	\$23,072.48
20		Fibrosis quística.	E84	Pago por facturación
21		Depleción del volumen.	E86	\$9,605.00
22		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales.	E25.0	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria.	E70.0	Pago por facturación
24		Galactosemia.	E74.2	Pago por facturación
25	Enfermedades del sistema nervioso.	Otros trastornos del nervio facial.	G51.8	\$31,057.33
26		Síndrome de Guillain-Barré.	G61.0	\$33,511.56
27		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación
28		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
29		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	Pago por facturación

30	Enfermedades del ojo.	Retinopatía de la prematuridad.	H35.1	\$38,913.38
31	Enfermedades del oído.	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal).	H90.3	\$35,421.80
32		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
33		Implantación de prótesis cóclea.	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
34		Habilitación auditiva verbal en niños candidatos a prótesis auditiva externa o a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
35	Enfermedades del sistema circulatorio.	Miocarditis aguda.	I40	\$74,173.03
36		Fibroelastosis endocárdica.	I42.4	\$26,381.19
37		Hipertensión pulmonar primaria.	I27.0	\$78,030.00
38	Enfermedades del sistema respiratorio.	Neumonía por Influenza por virus identificado.	J10.0	\$19,025.42
39		Neumonía por Influenza por virus no identificado.	J11.0	\$19,025.42
40		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte.	J15	\$44,121.11
41		Bronconeumonía, no especificada.	J18.0	\$44,121.11
42		Neumonitis debida a sólidos y líquidos.	J69	\$60,749.00
43		Piotórax.	J86	\$37,733.42
44		Derrame pleural no clasificado en otra parte.	J90.X	\$40,721.27
45		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte.	J91.X	\$29,228.74
46		Neumotórax.	J93	\$28,575.51
47		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados).	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
48	Enfermedades del sistema digestivo.	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes.	K00	\$15,804.10
49		Estomatitis y lesiones afines.	K12	\$14,340.08
50		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada).	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
51		Constipación.	K59.0	\$13,736.30
52		Malabsorción intestinal.	K90	Pago por facturación
53		Otros trastornos del sistema digestivo consecutivos a procedimientos, no clasificados en otra parte.	K91.8	Pago por facturación

54	Enfermedades de la piel.	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter).	L00.X	\$26,384.64
55		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco.	L02	\$10,143.00
56		Quiste epidérmico.	L72.0	\$8,359.78
57	Enfermedades del sistema osteomuscular.	Artritis piógena.	M00	\$45,830.98
58		Artritis juvenil.	M08	Pago por facturación
59		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas.	M30	Pago por facturación
60		Fascitis necrotizante.	M72.6	\$50,206.96
61	Enfermedades del sistema genitourinario.	Síndrome nefrítico agudo.	N00	\$27,518.60
62		Síndrome nefrótico, anomalía glomerular mínima.	N04.0	\$27,518.60
63		Uropatía obstructiva y por reflujo.	N13	\$45,579.12
64		Insuficiencia renal aguda.	N17	\$38,963.98
65		Insuficiencia renal terminal.	N18.0	Pago por facturación
66		Divertículo de la vejiga.	N32.3	\$44,052.99
67		Infección de vías urinarias, sitio no especificado.	N39.0	\$16,716.00
68		Hidrocele y espermatocoele.	N43	\$19,250.83
69		Orquitis y epididimitis.	N45	\$20,142.13
70		Fístula vesicovaginal.	N82.0	\$45,902.29
71	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal.	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre.	P00.0	\$58,596.63
72		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas.	P01.1	\$20,517.05
73		Feto y recién nacido afectado por complicaciones de la placenta, del cordón umbilical y de las membranas.	P02	\$14,764.00
74		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna.	P04.4	\$58,596.63
75		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal.	P05	\$57,830.70
76		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer.	P08	\$20,517.05
77		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento.	P10	\$95,077.64
78		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central.	P11	\$93,975.89
79		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo(incluye cefalohematoma).	P12	\$15,906.46
80		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento.	P13	\$39,909.33
81		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento.	P14	\$29,792.27
82		Otros traumatismos del nacimiento.	P15	\$34,354.55

83	Hipoxia intrauterina.	P20	\$32,355.75
84	Asfixia al nacimiento.	P21	\$33,072.23
85	Taquipnea transitoria del recién nacido.	P22.1	\$20,517.05
86	Neumonía congénita.	P23	\$29,439.78
87	Síndromes de aspiración neonatal.	P24	\$31,014.78
88	Enfisema intersticial y afecciones relacionadas, originadas en el periodo perinatal.	P25	\$40,254.35
89	Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal.	P26	\$40,254.35
90	Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal.	P27.1	\$41,161.75
91	Otras apneas del recién nacido.	P28.4	\$33,072.23
92	Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve.	P38.X	\$27,096.53
93	Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido.	P52	\$61,645.44
94	Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido.	P53.X	\$29,449.55
95	Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido.	P55	\$28,803.22
96	Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica.	P56	\$30,176.39
97	Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas.	P58	\$27,833.72
98	Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas.	P59	\$17,701.70
99	Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido.	P60.X	\$51,245.46
100	Policitemia neonatal.	P61.1	\$23,338.14
101	Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido.	P70	\$23,399.09
102	Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio.	P71	\$23,129.98
103	Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido.	P74.2	\$23,129.98
104	Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido.	P74.3	\$23,129.98
105	Íleo meconial.	P75.X	\$11,285.14
106	Síndrome del tapón de meconio.	P76.0	\$35,391.90
107	Otras peritonitis neonatales.	P78.1	\$57,553.53
108	Enterocolitis necrotizante.	P77	\$83,382.70
109	Convulsiones del recién nacido.	P90.X	\$27,401.30
110	Depresión cerebral neonatal.	P91.4	\$41,384.86
111	Encefalopatía hipóxica isquémica.	P91.6	\$33,072.23

112	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas.	Anencefalia.	Q00.0	\$15,501.64
113		Encefalocele.	Q01	\$37,246.95
114		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal.	Q10.5	\$16,223.88
115		Catarata congénita.	Q12.0	\$17,410.00
116		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente).	Q17	\$20,258.28
117		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial.	Q18.0	\$19,457.84
118		Malformaciones congénitas de la nariz.	Q30	\$18,722.95
119		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita).	Q31	\$15,714.40
120		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios.	Q32	\$35,067.59
121		Malformaciones congénitas del pulmón.	Q33	\$35,794.42
122		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal).	Q43	\$64,916.21
123		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco).	Q44	\$76,250.03
124		Páncreas anular.	Q45.1	\$42,097.89
125		Anquiloglosia.	Q38.1	\$2,392.00
126		Síndrome de Potter.	Q60.6	\$53,839.99
127		Duplicación del uréter.	Q62.5	\$34,275.20
128		Riñón supernumerario.	Q63.0	\$40,986.94
129		Riñón ectópico.	Q63.2	\$40,341.75
130		Malformación del uraco.	Q64.4	\$38,920.28
131		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra.	Q64.5	\$60,096.31
132		Polidactilia.	Q69	\$65,269.27
133		Sindactilia.	Q70	\$26,550.25
134		Craneosinostosis.	Q75.0	\$138,668.31
135		Hernia diafragmática congénita.	Q79.0	\$73,510.59
136		Ictiosis congénita.	Q80	\$22,781.51
137		Epidermólisis bullosa.	Q81	\$22,982.77
138		Nevo no neoplásico, congénito.	Q82.5	\$21,767.16
139		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico).	Q90–Q99	\$30,414.45

140	Síntomas y signos generales.	Choque hipovolémico.	R57.1	\$43,282.45
141	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas.	Fractura de la bóveda del cráneo.	S02.0	\$20,182.00
142		Traumatismo intracraneal con coma prolongado.	S06.7	\$230,116.37
143		Avulsión del cuero cabelludo.	S08.0	\$39,222.75
144		Herida del tórax.	S21	\$23,941.92
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s).	S67.0	\$7,119.00
146	Quemaduras y corrosiones.	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo.	T20.3, T21.3, T22.3, T23.3, T24.3, T25.3, T29.3, T30.3	\$107,138.31
147	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica.	Efectos adversos de drogas que afectan primariamente el sistema nervioso autónomo.	Y51	\$18,331.93
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas.	Y58	\$18,810.36
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud.	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial).	Z43	\$31,469.11

Anexo 2 "Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI".

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental, derivados de intervenciones cubiertas por el SMSXXI.
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa.

Anexo 3 “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

INTRODUCCIÓN

A través del SMSXXI, todos los niños menores de cinco años de edad afiliados al SPSS reciben sus beneficios. El objetivo general del SMSXXI, es financiar mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Cabe señalar, que la estrategia de Contraloría Social se fundamenta en la actuación de los Comités de Contraloría Social (padres o tutores del menor) de cada Entidad Federativa, en los hospitales de las entidades federativas designadas por el SMSXXI.

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, se elabora el presente Esquema de Contraloría Social para el SMSXXI, esquema que contiene las actividades y responsabilidades de Contraloría Social; de acuerdo a los siguientes 4 apartados: **I.** Difusión, **II.** Capacitación y Asesoría, **III.** Seguimiento y **IV.** Actividades de Coordinación.

OBJETIVO

Las entidades federativas, propiciarán la participación de los padres o tutores de los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, a través de la Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

La CNPSS y las entidades federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán ajustarse a lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social a la autoridad competente.

1. DIFUSIÓN

1.1. La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión

La CNPSS, promoverá que se realicen actividades de difusión para Contraloría Social del SMSXXI, mediante un tríptico que diseñará como prototipo para su reproducción en los REPSS de cada una de las entidades federativas, que contendrá la siguiente información relativa a la operación del SMSXXI:

- I.** Características generales de los apoyos y acciones que contempla el SMSXXI.
- II.** Tipo de apoyo que ofrece el SMSXXI a los beneficiarios;
- III.** Requisitos para elegir a los beneficiarios;
- IV.** Instancia normativa, ejecutoras del SMSXXI y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación;
- V.** Medios institucionales para presentar quejas y denuncias, y
- VI.** Procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

El tríptico elaborado propuesto, será proporcionado por la Instancia Normativa en formato electrónico a las entidades federativas para su reproducción, en caso necesario para no impactar en el uso de recursos económicos, esta acción podrá realizarse mediante fotocopias.

1.2. Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social

La CNPSS con la finalidad de que los REPSS promuevan y den seguimiento a las acciones de Contraloría Social, implementará el esquema de trabajo con los procedimientos siguientes:

EL TITULAR DEL REPSS

- ✓ Nombrará un representante quien fungirá como enlace ante la CNPSS;
- ✓ Será el responsable de que se registren los Comités de Contraloría Social;
- ✓ Designará al Gestor del Seguro Popular, y
- ✓ Enviará el informe ejecutivo de actividades a la DGAPSMSXXI.

EL GESTOR DEL SEGURO POPULAR

- ✓ Será el responsable de Constituir el Comité de Contraloría Social, así como explicar brevemente que los tutores de los beneficiarios que acceden a llenar la Cédula de Vigilancia serán considerados como un Comité;
- ✓ Aplicará la Cédula de Vigilancia a los padres o tutores de los beneficiarios del SMSXXI que sean atendidos por la patología previamente elegida por la CNPSS;
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán aplicadas antes del egreso (pre-alta, en su caso) del paciente, y
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de forma trimestral.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL PROGRAMA SMSXXI DE LA CNPSS

- ✓ La CNPSS a través de la DGA SMSXXI designará la Unidad Médica y el padecimiento a evaluar por cada Entidad Federativa, siendo estrictamente necesario aplicar las Cédulas de Vigilancia sobre el padecimiento elegido;
- ✓ Evaluará los resultados obtenidos de las Cédulas de Vigilancia aplicadas a padres o tutores que sean atendidos por la patología seleccionada, y
- ✓ Evaluará las acciones del informe ejecutivo emitido por el REPSS posterior al análisis de los resultados de las Cédulas de Vigilancia.

2. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

La CNPSS, a través de la Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI (DGASMSXXI) y la Dirección General con Entidades Federativas (DGCEF), asistirán a reuniones Regionales con los REPSS de las entidades federativas para dar a conocer el mecanismo, las acciones y las fechas compromisos relativos a Contraloría Social.

Asimismo, la CNPSS, a través de la DGASMSXXI y la DGCEEF, gestionará como apoyo la participación de la SFP para la exposición sobre los aspectos normativos y el uso del SICS.

2.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de Comités

La DGASMSXXI y la DGCEF con el apoyo de la SFP, previa gestión del SMSXXI, otorgará capacitación y orientación en materia de Contraloría Social a los REPSS.

2.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia

- Los REPSS son los responsables de capacitar a los Gestores del Seguro Popular que aplicarán las Cédulas de Vigilancia en los hospitales.
- El Gestor del Seguro Popular asesorará a los representantes de los beneficiarios en materia de Contraloría Social y llenado de las Cédulas de Vigilancia.
- El Enlace de Contraloría Social designado por el REPSS, será el responsable de capturar el Registro de Contraloría Social y las Cédulas de Vigilancia.

2.3 Capturar las Cédulas de Vigilancia

- Es compromiso del REPSS designar a un Enlace de Contraloría Social quien es responsable de capturar las Cédulas de Vigilancia para presentación ante la CNPSS.

2.4 Organizar con los representantes de los beneficiarios las acciones de Contraloría Social

Los Comités de Contraloría Social tendrán la función de verificar la operación del SMSXXI, mediante las Cédulas de Vigilancia, a las cuales darán respuesta una vez que den la pre-alta o alta del menor en los hospitales seleccionados, dichas Cédulas serán aplicadas por el Gestor del Seguro Popular.

El objetivo de la aplicación de las Cédulas de Vigilancia es conocer la opinión de los padres de familia o tutores, respecto al servicio, atención y apoyos recibidos durante el tratamiento del menor beneficiario.

3. SEGUIMIENTO

La DGASMSXXI, en coordinación con la DGCEF, dará seguimiento a los Programas Estatales de Trabajo de Contraloría Social (PETCS) y a la captura de información en el SICS a nivel nacional mediante las siguientes acciones de Contraloría Social:

- Revisión y monitoreo del avance de los PETCS;
- Visitas programadas a las Unidades Médicas elegidas previamente por el SMSXXI;
- Monitoreo por parte de los REPSS de los resultados registrados en el SICS, y
- Monitoreo por parte de la DGASMSXXI de los resultados registrados en el SICS.

Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y el cierre de las actividades en el SICS, los REPSS informarán a la Instancia Normativa mediante un informe ejecutivo las acciones realizadas en las Unidades Médicas derivadas del Esquema de Contraloría Social.

3.1 De la captura en el Sistema Informático de Contraloría Social

El enlace de Contraloría Social nombrado por el Director del REPSS será responsable de capturar la información de operación y seguimiento de la Contraloría Social en el SICS administrado por la SFP a través de la siguiente dirección: <http://sics.funcionpublica.gob.mx/>, estos registros serán monitoreados por la CNPSS.

Asimismo los resultados obtenidos en las Cédulas de Vigilancia por los Comités de Contraloría Social, en este caso, conformados por los padres de familia o tutores, se capturarán en el SICS.

4. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

La CNPSS establecerá acciones de coordinación con los REPSS, a través del sistema informático determinado por la SFP, las cuales tendrán que darse en el marco de transparencia y colaboración, en apego a lo establecido en estas Reglas de operación y la normativa aplicable en la materia.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2017, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADA POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, MTRO. ANTONIO CHEMOR RUIZ; EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI, DR. VÍCTOR MANUEL VILLAGRÁN MUÑOZ, Y POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR LA C. ARELY SÁNCHEZ NEGRETE, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDA POR LA C. RAQUEL SAUCEDA AMADOR, SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y COORDINADORA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, Y POR EL C. JOSÉ MARIO MÁRQUEZ AMEZCUA, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA; EL C. RAÚL SÁNCHEZ KOBASHI, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO POR LA C. ESPERANZA QUIROZ PÉREZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Línea de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en su Anexo 25 establece al Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 3 de febrero de 2017, “LA SECRETARÍA” y “EL ESTADO” suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 30 de diciembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2017 en lo sucesivo “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
7. El objetivo específico de “EL PROGRAMA” consiste en otorgar financiamiento para que los menores de cinco años beneficiarios del mismo, cuenten con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la considerada en el Catálogo Universal de Servicios de Salud y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud.
8. Para llevar a cabo el objetivo general de “EL PROGRAMA”, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en adelante la “CNPSS”, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto.
- I.4. La “CNPSS” cuenta con atribuciones para instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a las entidades federativas, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.5. La Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, en lo sucesivo la “DGGSS” cuenta con atribuciones para: **(i)** proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; **(ii)** estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema, **(iii)** coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, y **(iv)** coordinar las acciones para propiciar la cobertura y calidad de la atención médica integrando al Sistema los programas dirigidos a grupos vulnerables, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II, III BIS 3 y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. La Dirección General de Financiamiento, en adelante la “DGF”, cuenta con atribuciones para: **(i)** diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; **(ii)** determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; **(iii)** coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. La Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo “DGA SMSXXI”, participa en el presente instrumento jurídico en su carácter de área de la “CNPSS” responsable de “EL PROGRAMA” para el mejor desempeño de las funciones inherentes a la operación del mismo, previstas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al mismo.
- I.8. Cuenta con recursos presupuestales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.9. Para llevar a cabo el objetivo de “EL PROGRAMA”, realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- I.10. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- II.2. Las Secretarías de Finanzas y Administración, y de Salud son Dependencias integrantes de la Administración Pública Centralizada del Estado e intervienen en el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 17, fracciones II y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- II.3.** Servicios de Salud del Estado de Puebla es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado al sector salud, de conformidad con los artículos 1 del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; 50, 51 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y 9 de la Ley de Entidades Paraestatales.
- II.4.** La Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla comparece a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con los artículos 3, 10, 11, párrafo segundo, 14, párrafo primero, 19, 43 y 60 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 12 y 17, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 15, fracción I, del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; 4, fracción I, 8, 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, fracción II, 9 y 11, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, y de conformidad con el Acuerdo No. 06/2017/EXT-2 de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, tomado en sesión del 3 de febrero de 2017, en el que se autoriza, de manera general, a la Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla para celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del Organismo, cargos que quedaron debidamente acreditados con nombramientos de fecha 1 de febrero de 2017, expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, fracción II, penúltimo párrafo, del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”.
- II.5.** El Secretario de Finanzas y Administración comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3, 10, 11, párrafo segundo, 14, párrafo primero, 17, fracción II, 19 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como 3, 4, fracción I, y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de febrero de 2017, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, y participa con carácter de “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”.
- II.6.** La Encargada de Despacho de la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en lo sucesivo “EL REPSS”, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 3, 14, párrafo tercero, y 60, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12, párrafo primero, y 17, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 9, fracción II, y 20, fracciones I y II, del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud”, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud; 5, fracción II, 10, fracciones XVI y XVII, y 26, fracción I, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con el Acuerdo No. 27/2017/2SO, tomado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, de fecha 26 de mayo de 2017, por virtud del cual la Junta de Gobierno aprueba por unanimidad de votos, la propuesta del C. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla para designarla como Encargada de Despacho de la Dirección General del Organismo, nombramiento que surtió efectos a partir del día 18 de mayo de 2017.
- II.7.** La Subsecretaría de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación de la Secretaría de Salud y Coordinadora de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla asiste a la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 11, fracción I, y 14 fracciones XXIX y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, fracción III, inciso C), 15, fracción XIX, y 23, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Organismo Público

Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, cargos que quedaron debidamente acreditados con nombramiento de fecha 16 de abril de 2017, signados por la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, último párrafo, del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”.

- II.8.** El Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla asiste a la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 8 del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; los artículos 4, fracción III, 11, fracción I, y 13 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, fracción III, inciso B), 15, fracción XIX, y 17, fracción XVI, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, cargos que quedaron debidamente acreditados con nombramientos de fecha 4 de mayo de 2015 y 3 de febrero de 2017, signados por las respectivas Secretarías de Salud y Directoras Generales de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, último párrafo, del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”.
- II.9.** Para los efectos de este Convenio la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” serán los Servicios de Salud del Estado de Puebla.
- II.10.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los Servicios de Salud en la Entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”.
- II.11.** Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en calle 6 norte número 603, colonia Centro, código postal 72000, en Puebla, Puebla.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** “EL PROGRAMA” es federal, público y de afiliación voluntaria, su costo es cubierto mediante un subsidio federal proveniente de recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación por conceptos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, así como del Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales destinados a “EL PROGRAMA”, por concepto de “Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI”, señalado en el numeral 5.3.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO”, por conducto de “EL RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, los recursos presupuestarios federales correspondientes a “EL PROGRAMA”, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, para coordinar su participación en materia de salubridad general en términos de los artículos 9 y 13, de la Ley General de Salud, “EL ACUERDO MARCO”, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente instrumento jurídico.

"LA SECRETARÍA", por conducto de la "DGF", realizará la transferencia de recursos en términos de las disposiciones aplicables, radicándose al "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello por conducto de "EL REPSS" a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto de "EL PROGRAMA".

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", éste por conducto de "EL REPSS" deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se realizará conforme a lo siguiente:

- A)** Será hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el reembolso de intervenciones cubiertas por "EL PROGRAMA" realizadas a los beneficiarios del mismo durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la "CNPSS" que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador de servicios demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios de "EL PROGRAMA" y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la "CNPSS", por conducto de "DGA SMSXXI", determinará si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA", así como de fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la "CNPSS" por "EL REPSS", antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por "LA SECRETARÍA", se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este Convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por "LA SECRETARÍA", se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1. Una vez que la unidad médica cuente con la acreditación por parte de "LA SECRETARÍA", "EL ESTADO" deberá informarlo a la "CNPSS" por conducto de "DGA SMSXXI" y enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI y, a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán cubrir ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este Convenio.

- B)** “EL ESTADO”, a través de “EL REPSS”, por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la “DGF”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la misma, un recibo que será emitido por el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, y deberá cumplir con lo siguiente:
- a)** Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b)** Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c)** Señalar la fecha de emisión;
 - d)** Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e)** Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

La notificación de transferencia por parte de la “CNPSS” se realizará por conducto de la “DGF” a “EL ESTADO”, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “EL ESTADO”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la “DGF”.

Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones jurídicas aplicables, “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, las intervenciones cubiertas reportadas por “EL ESTADO” y autorizadas para pago por “DGA SMSXXI”, así como el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere la presente cláusula.

- C)** De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio Específico de Colaboración, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a los recursos señalados en la presente cláusula, como aquellos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación por conceptos de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud, así como del Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES. Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a “EL ESTADO”. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. Será responsabilidad de “EL ESTADO”, verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a “LA SECRETARÍA” sobre el ejercicio y comprobación de las intervenciones cubiertas solicitadas como reembolso a “LA SECRETARÍA” a través de la transferencia de recursos federales de “EL PROGRAMA”.

Para ello “EL ESTADO” deberá mantener la documentación comprobatoria original de las intervenciones cubiertas con los reembolsos transferidos, a disposición de “LA SECRETARÍA”, así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

Cuando “EL ESTADO” conforme a lo señalado en el numeral 5.3.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, solicite el reembolso de una intervención cubierta, “LA SECRETARÍA”, por conducto de “DGA SMSXXI”, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por “EL ESTADO”, a través del Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI.

“LA SECRETARÍA”, a través de “DGA SMSXXI”, validará el registro de los casos realizado por “EL ESTADO”, verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la “DGF”, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a “EL ESTADO” de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente.

“EL ESTADO” enviará a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “DGF”, el recibo correspondiente señalado en la Cláusula Segunda.

“LA SECRETARÍA”, a través de “DGA SMSXXI”, no autorizará las intervenciones cuya información requerida para ello no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del reembolso y, en consecuencia, dichas intervenciones no serán pagadas.

QUINTA.- COMPROBACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por “LA SECRETARÍA” se aplicarán por “EL ESTADO” como un reembolso y hasta por los importes que por cada intervención se indica en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y en el Anexo 1 del presente instrumento.

La comprobación de la recepción de los recursos transferidos se hará con el recibo que expida el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS” y que sea enviado por “EL REPSS” a la “DGF”, en los términos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CNPSS”, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Recibir, a través del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, las transferencias federales que “LA SECRETARÍA” le realice por concepto de “Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI” a la cuenta bancaria productiva que el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS” aperture para la ministración y control exclusivo de los recursos por el concepto referido. Es responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” y de “EL REPSS”, dar seguimiento a las transferencias de recursos que realice “LA SECRETARÍA”.
- II. Enviar a la “DGF”, a través de “EL REPSS”, un recibo emitido por el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS” por cada transferencia, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- III. Informar y ministrar a la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, por conducto del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, los reembolsos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. Vencido el plazo anterior, “LA UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” hará de conocimiento a “EL REPSS” dentro de los cinco días hábiles siguientes, el monto total de los recursos federales ministrados por el “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, identificando el monto principal y los rendimientos financieros. Transcurrido el plazo señalado, “EL REPSS” dentro de los 5 días hábiles siguientes, comunicará a la “DGA SMSXXI” la recepción u omisión del informe que la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” le haga sobre los recursos federales ministrados.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, para el reembolso correspondiente, a través de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, quien se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y la pondrá a disposición de los órganos fiscalizadores locales o federales competentes y, en su caso,

de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y “LA SECRETARÍA”, cuando así le sea requerido. Igualmente, proporcionará la información adicional que le sea requerida de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes y “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

- VI.** Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados al “RECEPTOR DE LOS RECURSOS” no hayan sido informados y ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos para los fines y en los términos de este Convenio Específico de Colaboración. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII.** Mantener actualizados por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS” los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII.** Establecer mediante la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX.** Informar por conducto de “EL REPSS” sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de “EL ESTADO”, y entregarles copia del mismo.
- X.** Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI.** Supervisar a través de “EL REPSS” el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XII.** Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios de “EL PROGRAMA” a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, para lo cual se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XIII.** Publicar en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, órgano oficial de difusión de “EL ESTADO”, el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV.** Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la “UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XVI.** Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.

- XVII.** Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CNPSS”, se obliga a:

- I.** Transferir a través de la “DGF” a “EL ESTADO”, por conducto del “RECEPTOR DE LOS RECURSOS”, los reembolsos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente, la disponibilidad presupuestaria y la autorización de pago que “DGA SMSXXI” envíe a la “DGF”.
- II.** Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.** Realizar, por conducto de “DGA SMSXXI”, de acuerdo al esquema de monitoreo, supervisión y evaluación de la operación e impacto del Seguro Médico Siglo XXI establecido en el Plan Estratégico de Supervisión del Sistema de Protección Social en Salud, las visitas determinadas por ejercicio fiscal, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- V.** Realizar, por conducto de la “DGF”, la supervisión financiera de “EL PROGRAMA” consistente en verificar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Segunda, inciso B), de este Convenio.
- VI.** Hacer del conocimiento, a través de “DGA SMSXXI” de forma oportuna, a los órganos de control de “EL ESTADO”, así como de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no tengan como origen el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI, señalado en el numeral 5.3.2 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VII.** Hacer del conocimiento de “EL ESTADO”, a través de “DGA SMSXXI”, el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en la fracción VI de la Cláusula Séptima de este Convenio.
- VIII.** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, a través de la “DGF”, lo relacionado con la transferencia de los recursos federales, y por conducto de “DGA SMSXXI” sobre la autorización de las intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI que motivaron la transferencia de los recursos federales en términos del presente Convenio.
- IX.** Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- X.** Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XI.** Sujetarse en lo conducente a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el

“Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.

XII. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. Se den los supuestos previstos en la fracción VI de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, deberá hacerlo oportunamente del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y de los órganos de control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CNPSS”, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos en los términos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales y locales competentes, en su respectivo ámbito de atribuciones, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que de forma directa o en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realicen los órganos de control de “EL ESTADO”, así como “EL REPSS”.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS. Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 "Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes".

Anexo 2 "Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI".

Anexo 3 "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017", identificado como Anexo 12 de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por sextuplicado a los veintinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto del Programa Seguro Médico Siglo XXI, **Víctor Manuel Villagrán Muñoz**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Arely Sánchez Negrete**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Raúl Sánchez Kobashi**.- Rúbrica.- La Encargada de Despacho de la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Esperanza Quiroz Pérez**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación de la Secretaría de Salud y Coordinadora de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Raquel Saucedo Amador**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, **José Mario Márquez Amezcua**.- Rúbrica.

Anexo 1 "Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes".

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias.	Tuberculosis del Sistema Nervioso.	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar.	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis.	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal.	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico).	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita.	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada.	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico.	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis.	B58	\$27,027.53
10	Tumores.	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula).	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino.	D15.2	\$75,873.96
12		Tumor benigno de la piel del labio.	D23.0	\$18,767.81
13		Tumor benigno del ojo y sus anexos.	D31	\$38,362.50
14	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad.	Púrpura trombocitopénica idiopática.	D69.3	\$41,313.55
15		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos.	D80	Pago por facturación
16		Inmunodeficiencias combinadas.	D81	Pago por facturación
17		Síndrome de Wiskott-Aldrich.	D82.0	Pago por facturación
18	Enfermedades endócrinas, nutricionales y metabólicas.	Otras inmunodeficiencias.	D84	Pago por facturación
19		Intolerancia a la lactosa.	E73	\$23,072.48
20		Fibrosis quística.	E84	Pago por facturación
21		Depleción del volumen.	E86	\$9,605.00
22		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales.	E25.0	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria.	E70.0	Pago por facturación
24	Enfermedades del sistema nervioso.	Galactosemia.	E74.2	Pago por facturación
25		Otros trastornos del nervio facial.	G51.8	\$31,057.33
26		Síndrome de Guillain-Barré.	G61.0	\$33,511.56
27		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación
28		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
29		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82	Pago por facturación

30	Enfermedades del ojo.	Retinopatía de la prematuridad.	H35.1	\$38,913.38
31	Enfermedades del oído.	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal).	H90.3	\$35,421.80
32		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
33		Implantación de prótesis cóclea.	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
34		Habilitación auditiva verbal en niños candidatos a prótesis auditiva externa o a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
35	Enfermedades del sistema circulatorio.	Miocarditis aguda.	I40	\$74,173.03
36		Fibroelastosis endocárdica.	I42.4	\$26,381.19
37		Hipertensión pulmonar primaria.	I27.0	\$78,030.00
38	Enfermedades del sistema respiratorio.	Neumonía por Influenza por virus identificado.	J10.0	\$19,025.42
39		Neumonía por Influenza por virus no identificado.	J11.0	\$19,025.42
40		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte.	J15	\$44,121.11
41		Bronconeumonía, no especificada.	J18.0	\$44,121.11
42		Neumonitis debida a sólidos y líquidos.	J69	\$60,749.00
43		Piotórax.	J86	\$37,733.42
44		Derrame pleural no clasificado en otra parte.	J90.X	\$40,721.27
45		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte.	J91.X	\$29,228.74
46		Neumotórax.	J93	\$28,575.51
47		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados).	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
48	Enfermedades del sistema digestivo.	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes.	K00	\$15,804.10
49		Estomatitis y lesiones afines.	K12	\$14,340.08
50		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada).	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
51		Constipación.	K59.0	\$13,736.30
52		Malabsorción intestinal.	K90	Pago por facturación
53		Otros trastornos del sistema digestivo consecutivos a procedimientos, no clasificados en otra parte.	K91.8	Pago por facturación

54	Enfermedades de la piel.	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter).	L00.X	\$26,384.64
55		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco.	L02	\$10,143.00
56		Quiste epidérmico.	L72.0	\$8,359.78
57	Enfermedades del sistema osteomuscular.	Artritis piógena.	M00	\$45,830.98
58		Artritis juvenil.	M08	Pago por facturación
59		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas.	M30	Pago por facturación
60		Fascitis necrotizante.	M72.6	\$50,206.96
61	Enfermedades del sistema genitourinario.	Síndrome nefrítico agudo.	N00	\$27,518.60
62		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima.	N04.0	\$27,518.60
63		Uropatía obstructiva y por reflujo.	N13	\$45,579.12
64		Insuficiencia renal aguda.	N17	\$38,963.98
65		Insuficiencia renal terminal.	N18.0	Pago por facturación
66		Divertículo de la vejiga.	N32.3	\$44,052.99
67		Infección de vías urinarias, sitio no especificado.	N39.0	\$16,716.00
68		Hidrocele y espermatocoele.	N43	\$19,250.83
69		Orquitis y epididimitis.	N45	\$20,142.13
70		Fístula vesicovaginal.	N82.0	\$45,902.29
71	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal.	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre.	P00.0	\$58,596.63
72		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas.	P01.1	\$20,517.05
73		Feto y recién nacido afectado por complicaciones de la placenta, del cordón umbilical y de las membranas.	P02	\$14,764.00
74		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna.	P04.4	\$58,596.63
75		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal.	P05	\$57,830.70
76		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer.	P08	\$20,517.05
77		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento.	P10	\$95,077.64
78		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central.	P11	\$93,975.89
79		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo(incluye cefalohematoma).	P12	\$15,906.46
80		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento.	P13	\$39,909.33
81		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento.	P14	\$29,792.27
82		Otros traumatismos del nacimiento.	P15	\$34,354.55

83	Hipoxia intrauterina.	P20	\$32,355.75
84	Asfixia al nacimiento.	P21	\$33,072.23
85	Taquipnea transitoria del recién nacido.	P22.1	\$20,517.05
86	Neumonía congénita.	P23	\$29,439.78
87	Síndromes de aspiración neonatal.	P24	\$31,014.78
88	Enfisema intersticial y afecciones relacionadas, originadas en el periodo perinatal.	P25	\$40,254.35
89	Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal.	P26	\$40,254.35
90	Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal.	P27.1	\$41,161.75
91	Otras apneas del recién nacido.	P28.4	\$33,072.23
92	Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve.	P38.X	\$27,096.53
93	Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido.	P52	\$61,645.44
94	Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido.	P53.X	\$29,449.55
95	Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido.	P55	\$28,803.22
96	Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica.	P56	\$30,176.39
97	Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas.	P58	\$27,833.72
98	Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas.	P59	\$17,701.70
99	Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido.	P60.X	\$51,245.46
100	Policitemia neonatal.	P61.1	\$23,338.14
101	Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido.	P70	\$23,399.09
102	Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio.	P71	\$23,129.98
103	Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido.	P74.2	\$23,129.98
104	Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido.	P74.3	\$23,129.98
105	Íleo meconial.	P75.X	\$11,285.14
106	Síndrome del tapón de meconio.	P76.0	\$35,391.90
107	Otras peritonitis neonatales.	P78.1	\$57,553.53
108	Enterocolitis necrotizante.	P77	\$83,382.70
109	Convulsiones del recién nacido.	P90.X	\$27,401.30
110	Depresión cerebral neonatal.	P91.4	\$41,384.86
111	Encefalopatía hipóxica isquémica.	P91.6	\$33,072.23

112	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas.	Anencefalia.	Q00.0	\$15,501.64
113		Encefalocele.	Q01	\$37,246.95
114		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal.	Q10.5	\$16,223.88
115		Catarata congénita.	Q12.0	\$17,410.00
116		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente).	Q17	\$20,258.28
117		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial.	Q18.0	\$19,457.84
118		Malformaciones congénitas de la nariz.	Q30	\$18,722.95
119		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita).	Q31	\$15,714.40
120		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios.	Q32	\$35,067.59
121		Malformaciones congénitas del pulmón.	Q33	\$35,794.42
122		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal).	Q43	\$64,916.21
123		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco).	Q44	\$76,250.03
124		Páncreas anular.	Q45.1	\$42,097.89
125		Anquiloglosia.	Q38.1	\$2,392.00
126		Síndrome de Potter.	Q60.6	\$53,839.99
127		Duplicación del uréter.	Q62.5	\$34,275.20
128		Riñón supernumerario.	Q63.0	\$40,986.94
129		Riñón ectópico.	Q63.2	\$40,341.75
130		Malformación del uraco.	Q64.4	\$38,920.28
131		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra.	Q64.5	\$60,096.31
132		Polidactilia.	Q69	\$65,269.27
133		Sindactilia.	Q70	\$26,550.25
134		Craneosinostosis.	Q75.0	\$138,668.31
135		Hernia diafragmática congénita.	Q79.0	\$73,510.59
136		Ictiosis congénita.	Q80	\$22,781.51
137		Epidermólisis bullosa.	Q81	\$22,982.77
138		Nevo no neoplásico, congénito.	Q82.5	\$21,767.16
139		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico).	Q90–Q99	\$30,414.45

140	Síntomas y signos generales.	Choque hipovolémico.	R57.1	\$43,282.45
141	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas.	Fractura de la bóveda del cráneo.	S02.0	\$20,182.00
142		Traumatismo intracraneal con coma prolongado.	S06.7	\$230,116.37
143		Avulsión del cuero cabelludo.	S08.0	\$39,222.75
144		Herida del tórax.	S21	\$23,941.92
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s).	S67.0	\$7,119.00
146	Quemaduras y corrosiones.	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo.	T20.3, T21.3, T22.3, T23.3, T24.3, T25.3, T29.3, T30.3	\$107,138.31
147	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica.	Efectos adversos de drogas que afectan principalmente el sistema nervioso autónomo.	Y51	\$18,331.93
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas.	Y58	\$18,810.36
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud.	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial).	Z43	\$31,469.11

Anexo 2 "Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI".

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental, derivados de intervenciones cubiertas por el SMSXXI.
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa.

Anexo 3 “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2017”, identificado como Anexo 12 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

INTRODUCCIÓN

A través del SMSXXI, todos los niños menores de cinco años de edad afiliados al SPSS reciben sus beneficios. El objetivo general del SMSXXI, es financiar mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Cabe señalar, que la estrategia de Contraloría Social se fundamenta en la actuación de los Comités de Contraloría Social (padres o tutores del menor) de cada Entidad Federativa, en los hospitales de las entidades federativas designadas por el SMSXXI.

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, se elabora el presente Esquema de Contraloría Social para el SMSXXI, esquema que contiene las actividades y responsabilidades de Contraloría Social; de acuerdo a los siguientes 4 apartados: **I.** Difusión, **II.** Capacitación y Asesoría, **III.** Seguimiento y **IV.** Actividades de Coordinación.

OBJETIVO

Las entidades federativas, propiciarán la participación de los padres o tutores de los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, a través de la Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

La CNPSS y las entidades federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán ajustarse a lo establecido en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social a la autoridad competente.

1. DIFUSIÓN

1.1. La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión

La CNPSS, promoverá que se realicen actividades de difusión para Contraloría Social del SMSXXI, mediante un tríptico que diseñará como prototipo para su reproducción en los REPSS de cada una de las entidades federativas, que contendrá la siguiente información relativa a la operación del SMSXXI:

- I.** Características generales de los apoyos y acciones que contempla el SMSXXI.
- II.** Tipo de apoyo que ofrece el SMSXXI a los beneficiarios;
- III.** Requisitos para elegir a los beneficiarios;
- IV.** Instancia normativa, ejecutoras del SMSXXI y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación;
- V.** Medios institucionales para presentar quejas y denuncias, y
- VI.** Procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

El tríptico elaborado propuesto, será proporcionado por la Instancia Normativa en formato electrónico a las entidades federativas para su reproducción, en caso necesario para no impactar en el uso de recursos económicos, esta acción podrá realizarse mediante fotocopias.

1.2. Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social

La CNPSS con la finalidad de que los REPSS promuevan y den seguimiento a las acciones de Contraloría Social, implementará el esquema de trabajo con los procedimientos siguientes:

EL TITULAR DEL REPSS

- ✓ Nombrará un representante quien fungirá como enlace ante la CNPSS;
- ✓ Será el responsable de que se registren los Comités de Contraloría Social;
- ✓ Designará al Gestor del Seguro Popular, y
- ✓ Enviará el informe ejecutivo de actividades a la DGAPSMSXXI.

EL GESTOR DEL SEGURO POPULAR

- ✓ Será el responsable de Constituir el Comité de Contraloría Social, así como explicar brevemente que los tutores de los beneficiarios que acceden a llenar la Cédula de Vigilancia serán considerados como un Comité;
- ✓ Aplicará la Cédula de Vigilancia a los padres o tutores de los beneficiarios del SMSXXI que sean atendidos por la patología previamente elegida por la CNPSS;
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán aplicadas antes del egreso (pre-alta, en su caso) del paciente, y
- ✓ Las Cédulas de Vigilancia serán registradas en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) de forma trimestral.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL PROGRAMA SMSXXI DE LA CNPSS

- ✓ La CNPSS a través de la DGA SMSXXI designará la Unidad Médica y el padecimiento a evaluar por cada Entidad Federativa, siendo estrictamente necesario aplicar las Cédulas de Vigilancia sobre el padecimiento elegido;
- ✓ Evaluará los resultados obtenidos de las Cédulas de Vigilancia aplicadas a padres o tutores que sean atendidos por la patología seleccionada, y
- ✓ Evaluará las acciones del informe ejecutivo emitido por el REPSS posterior al análisis de los resultados de las Cédulas de Vigilancia.

2. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

La CNPSS, a través de la Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI (DGASMSXXI) y la Dirección General con Entidades Federativas (DGCEF), asistirán a reuniones Regionales con los REPSS de las entidades federativas para dar a conocer el mecanismo, las acciones y las fechas compromisos relativos a Contraloría Social.

Asimismo, la CNPSS, a través de la DGASMSXXI y la DGCEEF, gestionará como apoyo la participación de la SFP para la exposición sobre los aspectos normativos y el uso del SICS.

2.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de Comités

La DGASMSXXI y la DGCEF con el apoyo de la SFP, previa gestión del SMSXXI, otorgará capacitación y orientación en materia de Contraloría Social a los REPSS.

2.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia

- Los REPSS son los responsables de capacitar a los Gestores del Seguro Popular que aplicarán las Cédulas de Vigilancia en los hospitales.
- El Gestor del Seguro Popular asesorará a los representantes de los beneficiarios en materia de Contraloría Social y llenado de las Cédulas de Vigilancia.
- El Enlace de Contraloría Social designado por el REPSS, será el responsable de capturar el Registro de Contraloría Social y las Cédulas de Vigilancia.

2.3 Capturar las Cédulas de Vigilancia

- Es compromiso del REPSS designar a un Enlace de Contraloría Social quien es responsable de capturar las Cédulas de Vigilancia para presentación ante la CNPSS.

2.4 Organizar con los representantes de los beneficiarios las acciones de Contraloría Social

Los Comités de Contraloría Social tendrán la función de verificar la operación del SMSXXI, mediante las Cédulas de Vigilancia, a las cuales darán respuesta una vez que den la pre-alta o alta del menor en los hospitales seleccionados, dichas Cédulas serán aplicadas por el Gestor del Seguro Popular.

El objetivo de la aplicación de las Cédulas de Vigilancia es conocer la opinión de los padres de familia o tutores, respecto al servicio, atención y apoyos recibidos durante el tratamiento del menor beneficiario.

3. SEGUIMIENTO

La DGASMSXXI, en coordinación con la DGCEF, dará seguimiento a los Programas Estatales de Trabajo de Contraloría Social (PETCS) y a la captura de información en el SICS a nivel nacional mediante las siguientes acciones de Contraloría Social:

- Revisión y monitoreo del avance de los PETCS;
- Visitas programadas a las Unidades Médicas elegidas previamente por el SMSXXI;
- Monitoreo por parte de los REPSS de los resultados registrados en el SICS, y
- Monitoreo por parte de la DGASMSXXI de los resultados registrados en el SICS.

Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y el cierre de las actividades en el SICS, los REPSS informarán a la Instancia Normativa mediante un informe ejecutivo las acciones realizadas en las Unidades Médicas derivadas del Esquema de Contraloría Social.

3.1 De la captura en el Sistema Informático de Contraloría Social

El enlace de Contraloría Social nombrado por el Director del REPSS será responsable de capturar la información de operación y seguimiento de la Contraloría Social en el SICS administrado por la SFP a través de la siguiente dirección: <http://sics.funcionpublica.gob.mx/>, estos registros serán monitoreados por la CNPSS.

Asimismo los resultados obtenidos en las Cédulas de Vigilancia por los Comités de Contraloría Social, en este caso, conformados por los padres de familia o tutores, se capturarán en el SICS.

4. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

La CNPSS establecerá acciones de coordinación con los REPSS, a través del sistema informático determinado por la SFP, las cuales tendrán que darse en el marco de transparencia y colaboración, en apego a lo establecido en estas Reglas de operación y la normativa aplicable en la materia.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas 27/2016 y 28/2016, así como los Votos Particulares de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y José Fernando Franco González Salas y Particular y Concurrente del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2016 Y SUS ACUMULADAS 27/2016 Y 28/2016.

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PONENTE:

MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.

SECRETARIOS:

MARÍA DEL CARMEN ALEJANDRA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ E ISIDRO MUÑOZ ACEVEDO.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.**

VISTOS, para resolver el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad identificada al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Normas impugnadas, autoridades emisoras y promulgadoras. Mediante oficio presentado el ocho de abril de dos mil dieciséis ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, diversos **Diputados de la LIX Legislatura del Estado de México** -pertenecientes a los grupos parlamentarios de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Encuentro Social, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y de la Revolución Democrática- promovieron acción de inconstitucionalidad contra la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, publicada por Decreto en el Periódico Oficial del Estado de México el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, señalando como autoridades emisora y promulgadora de las mencionadas normas, al Congreso y Gobernador de la entidad federativa en comento.

Asimismo, por oficios presentados el dieciocho de abril de dos mil dieciséis ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, **Luis Raúl González Pérez**, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y **Baruch Florente Delgado Carbajal**, en su carácter de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, promovieron, respectivamente, acción de inconstitucionalidad contra la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, publicada por Decreto en el Periódico Oficial del Estado de México el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, señalando como autoridades emisora y promulgadora de las mencionadas normas, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad federativa en comento.

Los **Diputados integrantes de la LIX Legislatura del Estado de México** solicitaron la invalidez de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, en términos generales. **La Comisión Nacional de los Derechos Humanos** solicitó la invalidez de los artículos 3, fracciones II, III y XII, 12, fracciones II, inciso b), III, incisos a) y b), 14, 15, 16, 19, fracción VII, 24, 25, 26, 33, fracción II, 34, fracciones II y IV, 39 y 40 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, en tanto que **la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México** impugnó la validez de los artículos 14, 15, 16, 24, 25 y 40 del referido ordenamiento legal.

Las normas concretamente combatidas establecen lo siguiente:

"Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

II. Agresión inminente. A los signos externos del agresor que muestren la decisión de llevarla a cabo de inmediato.

III. Agresión real. A la conducta de la persona que despliega físicamente en acciones que ponen en peligro los bienes jurídicos.

XII. Legítima Defensa. A la acción que ejecuta el elemento de las instituciones de seguridad pública para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de la vida, bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y se observe la racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del elemento o de la persona a quien se defiende".

"Artículo 12. Son obligaciones de los elementos de las instituciones de seguridad pública, durante el uso de la fuerza, las siguientes:

[...]

II. Cumplir las órdenes lícitas giradas por autoridades competentes, prevenir la comisión de delitos e infracciones, proteger o defender bienes jurídicos y con el propósito de neutralizar la resistencia o agresión de una persona que esté infringiendo o acabe de infringir alguna disposición jurídica deberá, en primera instancia, dar órdenes verbales directas y en caso de no haber sido obedecida deberá hacer uso de la fuerza de la siguiente manera:

[...]

b) Utilizar armas intermedias, tales como el equipo autoprotector e instrumentos incapacitantes autorizados para neutralizar la resistencia activa o agresiva de una persona con excepción de las armas de fuego.

[...]

III. No infligir directa o indirectamente los derechos humanos instigando o tolerando actos de tortura o penas crueles, inhumanos o degradantes ni invocar la orden de un mando superior o circunstancias especiales, como estado o amenaza de guerra a la seguridad nacional, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

a) Se considerará como trato cruel, inhumano o degradante, entre otros, cuando la persona detenida se encuentra controlada o asegurada y se continúe golpeando o intimidando, se use la fuerza pública con intención de castigo, así como la exigencia de simular o llevar a cabo actos sexuales.

b) Se considerará como tortura, entre otros, a todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona daños físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica".

"Artículo 14. Los elementos podrán emplear la fuerza en el control de multitudes y disturbios públicos, para restablecer el orden y la paz social, con el fin de evitar actos de violencia, daños a terceros, propiedades y la integridad física de las personas. Asimismo, respetarán el ejercicio del derecho de asociación y reunión de las personas siempre que éste se efectúe en los términos previstos por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"Artículo 15. Cuando en una asamblea o reunión, las personas se encuentren armadas o la petición o protesta ante la autoridad se exprese con amenazas para intimidar u obligar a resolver en un sentido determinado, se considerará que dicha asamblea o reunión es ilegal y se procederá de conformidad con lo dispuesto en esta Ley".

"Artículo 16. La determinación de hacer uso de la fuerza, en el caso de asambleas, manifestaciones o reuniones violentas e ilegales será tomada por el mando responsable del operativo, bajo su más estricta responsabilidad, debiendo informar de inmediato a su mando superior sobre tal determinación para los efectos conducentes".

"Artículo 19. Al momento de la detención de una persona, los elementos deberán analizar las circunstancias para lograr la aplicación de la presente Ley, el código de ética, los principios del uso de la fuerza y además:

[...]

VII. Si las técnicas de sometimiento no funcionan, se utilizarán armas intermedias ante armas de fuego procurando ocasionar el menor daño posible a la persona susceptible de la detención, así como a terceros observando en todo momento el respeto a sus derechos humanos".

"Artículo 24. La fuerza se empleará en los centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración social de adolescentes, cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden de las personas detenidas o bajo custodia. Por lo que las decisiones respecto del uso de la misma, no se verán influidas por el hecho que los internos se encuentren dentro de los mismos, aun en caso que estén armados, situación en la que deberá privilegiar un sistema de prevención frente a uno de reacción. Como último recurso se emplearán las armas de fuego.

Lo anterior, con apego en lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la Entidad".

"Artículo 25. En los centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración social de adolescentes, no se aplicará como medio de sanción a los internos, candados de mano y/o esposas de sujeción de muñecas o tobillos, cadenas o camisas de fuerza, excepto cuando la persona de la que se trate represente un alto peligro".

"Artículo 26. El modelo y los métodos de sujeción utilizados por los elementos serán determinados por los centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración social de adolescentes y su aplicación deberá ser por el tiempo estrictamente necesario".

"Artículo 33. Son equipos de apoyo:

[...]

II. Otros materiales o instrumentos para controlar a una persona que represente un grave peligro para sí misma o para terceros".

"Artículo 34. Se consideran armas incapacitantes los instrumentos y equipo autoprotector que sirven para controlar a un individuo, dejarlo inmovilizado o repeler una agresión, destacando las siguientes:

[...]

II. Dispositivos que generan descargas eléctricas.

IV. Sustancias irritantes en aerosol".

"Artículo 39. Los planes, estrategias y programas para actuar frente a asambleas, manifestaciones o reuniones que se realizan en lugares públicos deberán determinarse conforme al Reglamento".

"Artículo 40. El uso de la fuerza es el último recurso, sin embargo, podrá usarse como primera opción, siempre que se cumplan los supuestos y condiciones que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables".

SEGUNDO. Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados y conceptos de invalidez. Los Diputados integrantes de la LIX Legislatura del Estado de México estimaron que podrían ser violados los artículos 4, 6, 9, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, 9, 13, 15, 16 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, e hicieron valer los argumentos de invalidez que se sintetizan a continuación:

1º. Violación a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica.

A partir de la publicación de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, ciertos sectores de la sociedad han señalado en distintos medios de comunicación, que la regulación del uso de la fuerza pública, como sistema articulado, **podría** ser violatorio de los principios de legalidad y de seguridad jurídica en la materia, incluso con el derecho a la integridad personal del detenido.

Bajo esta vertiente, se considera que es necesario que este Alto Tribunal se pronuncie si en la especie, la normatividad, como sistema regulador del uso de la fuerza pública, es acorde con lo mandado o no en la Constitución General, a fin de generar la seguridad jurídica en su aplicación.

2º. Invasión a la esfera de facultades del Congreso de la Unión.

Diversos sectores se han pronunciado en el sentido de que la Legislatura del Estado de México **podría** carecer de competencia para legislar en materia del uso de la fuerza pública. Por estas razones es que se solicita a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se pronuncie con relación a la competencia de la Legislatura estatal para legislar en materia de uso de la fuerza pública.

3º. Violación a los derechos humanos de libertad de expresión y reunión.

Los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, **podrían** ser contrarios a los preceptos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Ello, en tanto que **podrían** interpretarse en el sentido de que fijan supuestos genéricos del ejercicio del uso de la fuerza pública con base en hipótesis normativas amplias, como lo son el cumplimiento de un deber, legítima defensa o estado de necesidad, el mantenimiento del orden y la paz pública, entre otros; porque no establecen claramente los casos concretos en los que se podrá determinar cuándo se estará en presencia de dichas circunstancias generales.

Lo anterior implica que los gobernados **podrían** no conocer con antelación en qué momento los elementos de seguridad pública podrán determinar el uso de la fuerza pública, de manera que puedan regular o limitar su conducta en un disturbio público, asamblea, reunión, manifestación, en centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración social de adolescentes, o fenómenos naturales perturbadores antropogénicos.

Que las normas **podrían** adolecer de la claridad necesaria para que los gobernados puedan comprender el contenido de la legislación y eviten, en la medida de lo posible, ser sujetos del uso de la fuerza pública por parte de los elementos de seguridad pública.

Por tanto, este Alto Tribunal deberá determinar si las disposiciones de la Ley que se combate, transgreden o no los principios de legalidad y de seguridad jurídica.

4º. Violación a los principios de legalidad y seguridad jurídica respecto al uso de las armas letales.

Los artículos 3, fracción VI y 8 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, **podrían** transgredir los preceptos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que no se establecen con claridad y de manera limitativa, las armas letales que podrían ser empleadas por los elementos de seguridad pública para proteger la vida de las personas y la del propio elemento.

Ello podría colocar en una situación de inseguridad jurídica a los gobernados, ya que impide que puedan conocer con anticipación qué tipo de armas letales se encuentran permitidas y, por ende, son legítimas en el uso de la fuerza pública. Derivado de lo anterior, este Alto Tribunal deberá pronunciarse si los artículos 3, fracción VI y 8 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, transgreden o no el principio de seguridad jurídica.

5º. Violación a los derechos humanos de libertad de expresión y reunión.

Que los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, no establecen con claridad los supuestos concretos en que se **podría** utilizar la fuerza pública. De este modo, si la facultad del uso de la fuerza pública está regulada de manera deficiente y poco clara, se estima que su aplicación concreta en reuniones, asambleas y manifestaciones **podría** constituir una limitación excesiva a la libertad de expresión y el derecho de asociación.

6º. Violación al principio de seguridad jurídica respecto al uso de las armas de fuego.

Diversos sectores de la sociedad se han pronunciado en el sentido de que el artículo 9, fracción II, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, **podría** ser violatorio del principio de seguridad jurídica.

Lo anterior, ya que la norma impugnada presupone que los elementos de seguridad pública puedan ser sometidos a un procedimiento disciplinario y, en su caso, ser sancionados, en todos los casos en que se vean obligados a utilizar armas de fuego, con independencia de si se utilizó en el marco que establece la propia ley impugnada. Por lo que, ante un caso en que se presente esta situación y el elemento policiaco se vea en la imperiosa necesidad de utilizar armas de fuego, podría verse sometido a un procedimiento disciplinario, lo cual lo coloca en una situación de incertidumbre, máxime que su función principal es el mantenimiento del orden y la paz públicos.

7º. Violación al derecho humano a la salud.

Diversos sectores de la sociedad se han pronunciado en el sentido de que el artículo 44 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México **podría** transgredir el derecho de salud de los elementos, puesto que la atención médica y psicológica sólo será proporcionada cuando hagan uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones.

Ello, ya que la norma en comento **podría** interpretarse en el sentido de que sólo cuando el elemento haga uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones el Estado le proporcionará atención médica, dejando a un lado la prestación de los servicios de salud en todos los demás casos. Por lo tanto, se pone a consideración de este Alto Tribunal, el determinar si dicha disposición es contraria o no al derecho a la salud del elemento, y en consecuencia, a su garantía de seguridad social.

8º. Violación al principio de seguridad jurídica respecto a la capacitación de los miembros de seguridad pública.

Los artículos 30 y 31 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, **podrían** transgredir el principio de seguridad jurídica, puesto que por un lado establece que el artículo 30 que el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México será quien proporcionará capacitación; y por otro, el numeral 31 prevé sobre la captación y adiestramiento, que serán las instituciones de seguridad pública las que determinarán los diferentes métodos, técnicas, equipos, armas y municiones que podrán emplear sus elementos, de acuerdo a las funciones de éstos.

Lo anterior, se pone en consideración de este Alto Tribunal, con el objeto de que determine si existiría una violación al principio de seguridad jurídica, puesto que podría interpretarse en el sentido de que no existe determinación clara en cuanto a quién será la institución que proporcionará la capacitación y adiestramiento correspondiente.

9º. Violación al derecho humano a la integridad personal.

Diversos sectores de la sociedad se han pronunciado en el sentido de que los artículos 18, 19 y 20 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, **podría** violentar el derecho a la integridad personal del detenido.

Bajo este escenario, los Diputados integrantes de la LIX Legislatura del Estado de México piden que esta Superioridad determine, si los artículos 18, 19 y 20 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México se ajustan o no al derecho a la integridad personal del detenido.

La **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** estimó violados los artículos 1, 6, 7, 9, 14, 16, 18, 19, 21, 22, y 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 7, 13, 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6, 9, 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; e hizo valer los argumentos de invalidez que se sintetizan a continuación:

1º. Violación al derecho humano de legalidad.

Los artículos 3, fracciones II, III y XII, 12, fracción II, inciso b), 19, fracción VII, 33, fracción II, y 34, fracciones II y IV, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, no cuentan con aspectos objetivos que den certeza sobre los diversos momentos en que podrá desplegarse la fuerza pública, ante la indefinición de los vocablos y expresiones “agresión real”, “agresión inminente”, “armas intermedias”, “otros materiales o instrumentos”, “armas incapacitantes”, y por ende, transgreden el principio de legalidad y seguridad jurídica, ya que dotan de un amplio margen a la autoridad para utilizar la fuerza pública.

2º. Invasión a la esfera de facultades del Congreso de la Unión.

El artículo 12, fracción III, incisos a) y b), de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, transgrede el principio de legalidad e invasión de competencias exclusivas de la Federación, ya que pretende definir y legislar materias relativas a la “tortura” y los “tratos crueles e inhumanos”, lo cual es una facultad conferida expresamente al Congreso de la Unión, conforme lo prevé el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución General de la República.

3º. Violación a los derechos humanos de libertad de expresión y reunión.

Los artículos 14, 15, 16 y 39 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, al: **(I)** facultar a los elementos de instituciones de seguridad pública para emplear la fuerza en el control de multitudes y disturbios; **(II)** calificar como ilegal una asamblea o reunión cuando “**las personas se encuentren armadas o la petición o protesta ante la autoridad se exprese con amenazas para intimidar u obligar a resolver en un sentido determinado**”; **(III)** prever que la determinación del uso de la fuerza en caso de asambleas ilegales será tomada por el mando responsable del operativo; y **(IV)** permitir que las estrategias programas de actuación del empleo de la fuerza pública contra las asambleas, se regule mediante reglamento, resultan contrarios a los derechos humanos de libertad de expresión y asociación, ya que no establecen parámetros objetivos para el empleo de la fuerza, irrumpen con la presunción de que todas las formas de expresión se encuentran protegidas constitucionalmente, deja a criterio de la autoridad determinar la “ilegalidad” de las manifestaciones, constituyen un mecanismo indirecto de inhibición de manifestaciones o expresiones públicas y transgreden el principio de reserva de ley.

4º. Violación a los principios constitucionales en materia de reinserción social y justicia para adolescentes.

Los artículos 24, 25 y 26 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, autorizan el uso de la fuerza en centros preventivos y de reinserción social sin hacer una diferenciación específica entre centros de adultos y adolescentes, esto es, sin atender a las necesidades y especificaciones que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha establecido para los menores de edad que se encuentren privados de su libertad, siendo que al establecerse como medio de sanción el uso de candados de mano, esposas de sujeción de muñecas, tobillos, cadenas o camisas de fuerza, se contravienen los principios constitucionales y convencionales de tratamiento digno a los adolescentes que se encuentren confinados en los referidos centros.

5º. Violación al principio constitucional de última razón en el empleo de la fuerza pública.

El artículo 40 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, señala que el uso de la fuerza **"podrá usarse como primera opción, siempre que se cumplan los supuestos y condiciones que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables"**, lo que contraviene los principios de necesidad absoluta, empleo gradual de la fuerza y de última razón, ya que la primera opción siempre debe ser el empleo de medios no violentos y únicamente si éstos resultan ineficaces o inocuos para lograr su objetivo, es que se justifica recurrir a la fuerza y al uso de las armas de fuego.

La **Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**, consideró que se transgreden los artículos 1, 9, 14, 16, 17, 18, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 5, 8, 9, 10, 11, 19 y 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I, XXI, XXV, XXVI, XVII y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 6, 7, 9, 10, 14 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, 7, 8, 11, 13 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 6, 25, 37, 39 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 5 y 19 de la Convención Interamericana para Prevenir la Tortura; 2, 4, 5, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley; 1 a 18, 36 y 37 del Conjunto de Principios de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, así como 31 y 33 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; e hizo valer los argumentos de invalidez que se sintetizan a continuación:

1º. Violación al derecho humano de legalidad [uso de la fuerza].

Los artículos 14, 15, 16, 24, 25 y 40 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, dejan al arbitrio del elemento de seguridad pública el empleo de tal fuerza, sin hacer referencia a la forma en que deben emplearse, pues carecen de parámetros objetivos que permitan determinar cuándo podrá desplegarse la fuerza pública y los límites o niveles graduales en que puede ser utilizada.

2º. Violación al derecho humano de legalidad [uso de armas letales].

El uso de la fuerza y el empleo de armas por parte de los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, se encuentran íntimamente ligados, por lo que es menester que los artículos 14, 15, 16, 24, 25 y 40 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, establezcan claramente los niveles del uso de la fuerza, especificando que la última opción es el empleo de armas incapacitantes no letales, aunado a que el empleo de armas letales debe reservarse, de manera exclusiva, para casos de peligro inminente de muerte o lesiones graves contra los miembros de seguridad estatales, o bien, con el propósito de proteger la vida de terceros; de ahí que al no especificar los preceptos impugnados tales cuestiones, generan incertidumbre jurídica respecto al uso de armas por los elementos de la fuerza pública.

3º. Violación a los derechos humanos de libertad de expresión y reunión.

Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, al: (I) dejar al libre arbitrio de los miembros de seguridad el uso de la fuerza, sin establecer límites o niveles graduales en que puede ser utilizada; (II) no establecer adecuadamente cuándo o bajo qué circunstancias se ve alterado el orden social; (III) calificar como ilegal una asamblea o reunión cuando **"las personas se encuentren armadas o la petición o protesta ante la autoridad se exprese con amenazas para intimidar u obligar a resolver en un sentido determinado"**; (IV) ser omisos en considerar directrices o protocolos legales de actuación para el control de multitudes; y (V) no prohibir la utilización de armas letales, transgreden los derechos humanos de expresión y asociación.

4º. Violación a los principios constitucionales en materia de reinserción social y justicia para adolescentes.

El artículo 25 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, autoriza el uso de la fuerza en centros preventivos y de reinserción social sin hacer una diferenciación específica entre centros de adultos y adolescentes, esto es, sin atender a las necesidades y especificaciones que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha establecido para los menores de edad que se encuentren privados

de su libertad, siendo que al establecerse como medio de sanción el uso de candados de mano, esposas de sujeción de muñecas, tobillos, cadenas o camisas de fuerza, se contravienen los principios constitucionales y convencionales de tratamiento digno a los adolescentes que se encuentren confinados en los referidos centros.

5°. Ausencia de sanciones por abuso o uso excesivo de la fuerza.

La Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, no contempla sanciones que deban de ser aplicadas a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que en ejercicio de sus funciones, vulneren los derechos de las personas al momento de aplicar la fuerza pública, lo cual resulta contrario al artículo 7 de los llamados Principios de La Habana.

6°. Ausencia de capacitación de los miembros de seguridad pública.

Si bien la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, contempla aspectos relacionados con la capacitación de los miembros de seguridad pública, lo cierto es que debió de haber previsto que antes de iniciar su vigencia, todos los elementos de seguridad pública fueran capacitados, adiestrados y certificados para el uso de la fuerza y de las armas, a fin de cumplir con el principio de legalidad consagrado en la Constitución Federal.

TERCERO. Admisión de la acción de inconstitucionalidad. Mediante proveídos de ocho y diecinueve de abril de dos mil dieciséis, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó, respectivamente, formar y registrar los expedientes relativos a las presentes acciones de inconstitucionalidad, a las que les correspondieron los números **25/2016** -Diputados integrantes de la LIX Legislatura del Estado de México- **27/2016** -Comisión Nacional de los Derechos Humanos- y **28/2016** -Comisión de Derechos Humanos del Estado de México-, y decretó su acumulación atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado, y designó al Ministro **Alberto Pérez Dayán** para que actuara como instructor en el procedimiento.

Por auto de veinte de abril de dos mil dieciséis el Ministro instructor admitió las acciones referidas, ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió la norma y al Ejecutivo que la promulgó para que rindieran sus respectivos informes.

CUARTO. Informes de las autoridades. Las autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada rindieron sus informes respectivos, los cuales, en síntesis, consisten en lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Estado de México, representada por la Presidenta de la Diputación Permanente de la LIX Legislatura del Estado de México, con relación a la acción presentada por **diversos diputados integrantes de esa legislatura**, señaló:

1. Lo sostenido en el **primer concepto de invalidez** es infundado, ya que, contrario a lo argumentado por los accionantes, la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México no contraviene los Derechos Fundamentales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que establece los mecanismos y la forma de actuar de los cuerpos policiacos, salvaguardando los derechos y la integridad de la sociedad, tomando en consideración otras normatividades aplicables en la Entidad y las opiniones que emiten los órganos internacionales en materia de seguridad y respetando los Tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado de México, esto es, respeta las bases constitucionales establecidas para el sistema del cual forma parte.
2. Resulta infundado el **segundo concepto de invalidez**, ya que la Legislatura no carece de competencia para legislar en materia del uso de la fuerza pública, por el contrario, es en virtud de la facultad concurrente y dentro del ámbito que le compete, que tiene la obligación para regular sobre el uso legítimo de la fuerza pública.

En estos términos, la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, únicamente es congruente con el Sistema Nacional de Seguridad Pública retomando los aspectos inherentes al uso legítimo de la fuerza pública, sin variar las bases asentadas por el Congreso de la Unión.

3. Es infundado el **tercer concepto de invalidez**, en virtud de que la Ley que permite el Uso de la Fuerza Pública delimita el actuar de los elementos de las instituciones de seguridad, y es clara en hacer diferencias entre las manifestaciones violentas en las cuales se dañen los derechos de terceros y se encuentre en peligro su vida.

En otro orden de ideas, la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México contempla que los elementos a través del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México recibirán capacitación especial y adiestramiento constante que les permita hacer uso diferenciado, escalonado y gradual de la fuerza y de las armas de fuego en el ejercicio de sus funciones, así como controlar a los internos violentos dentro de los centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración social e instituciones de reintegración social de adolescentes.

4. Resulta infundado lo aseverado en el **quinto concepto de invalidez**, toda vez que la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México no está coartando el derecho de asociarse ni de reunión, derivado de que sólo se podrán dispersar aquellas manifestaciones que sean violentas o que pongan en peligro la vida de terceros, en caso contrario en las manifestaciones pacíficas ni siquiera es necesaria la intervención de los cuerpos policiacos así en materia internacional en los diversos instrumentos que ha firmado y ratificado México contemplan el derecho a la asociación pero siempre y cuando ésta sea lícita, palabra clave para poder determinar que los artículos que se impugnan de inconstitucionales, no contravienen ninguna otra norma.
5. Es infundado el **sexto concepto de invalidez**, ya que la utilización de armas de fuego se da únicamente en circunstancias apropiadas, es decir cuando exista un grave peligro para la vida, seguridad o bien la integridad de las personas se encuentre en riesgo, prevaleciendo ante ello el interés general, respecto de la regulación normativa prevista en el artículo 9 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública, facultan a las instituciones de seguridad para actuar en determinado sentido y en circunstancias apropiadas y, establece los elementos que permitan al particular hacer valer su derecho y conocer las consecuencias jurídicas de los actos que realice, ello no implica una vulneración a la seguridad jurídica, ya que no queda al arbitrio de la autoridad determinarlos, sino que están clara y específicamente señalados en qué casos procede el uso de armas.
6. Resulta infundado el **séptimo concepto de invalidez**, pues lo previsto en el artículo 44 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública, garantiza el derecho fundamental a la salud a todo ser humano, a cuyo reconocimiento está obligado cualquier servidor público, aun cuando se trate de un elemento de seguridad, pues su protección no se merma, sino que el Estado tiene la obligación de procurarla, como en el caso lo prevé el ordenamiento en cita, el estado de salud de aquél, informando los datos que permitan identificar la atención médica que requiere, a fin de asegurar que la proporcionada es la que necesita, de acuerdo con su particular condición de salud, así como proporcionarle de inmediato la atención médica para determinar el tipo de tratamiento médico adecuado que necesite.

Lo anterior implica que de acuerdo al daño sufrido es más conveniente brindar al quejoso el trato médico apropiado a su padecimiento y, atento a su resultado, se suministren los medicamentos o insumos básicos y esenciales para su oportuno tratamiento, en aras de preservar la calidad de vida del recluso, en virtud de involucrarse el derecho humano a la salud, la autoridad responsable deberá realizar las gestiones pertinentes para que sea atendido en algún hospital o en las clínicas del sector salud donde pueda recibir su tratamiento en las condiciones adecuadas e idóneas a su padecimiento, quedando con ello satisfecho el derecho a la protección de la salud supone en el ámbito interno, así como la implementación de una serie de mecanismos tendientes a tutelar la efectividad de dicha regulación.

7. Lo aseverado en el **octavo concepto de invalidez** resulta infundado, tomando en consideración que las Instituciones de Seguridad Pública determinarán los parámetros en que debe llevarse a cabo la capacitación -lo cual no implica que también deban impartir la capacitación-, y el Instituto Mexiquense de Seguridad Pública es el encargado de proporcionar la capacitación apegándose a dichos parámetros -lo cual no implica que tengan la atribución para determinar métodos, técnicas, equipos y armas, las municiones que podrán emplear sus elementos de acuerdo a sus funciones-.

Cabe precisar que la capacitación y profesionalización de los elementos de seguridad, tiene como fin que los elementos, puedan utilizar de manera gradual las armas de fuego en el ejercicio de sus funciones y de esta manera controlar a los internos violentos. Los elementos de seguridad al tener constante capacitación, dan certeza a la sociedad, que son profesionales en el cumplimiento de su deber que se encuentran capacitados para hacer frente a cualquier situación que se les presente y que por ende sabrán diferenciar una manifestación violenta y una pacífica y, en cuál hacer uso de la fuerza.

8. Es infundado el **noveno concepto de invalidez** toda vez que la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública contempla que se identificarán y señalarán de manera inmediata los motivos de la detención e informarán a la persona objeto de la misma la autoridad ante la cual será puesto a disposición, esto con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica de la persona detenida, será informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

Será presentada ante la autoridad competente de manera inmediata para ejercer funciones judiciales y, tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

Bajo esa óptica, queda evidenciado que la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, es constitucional y no contraviene lo dispuesto por los artículos 6, 9, 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 13, 15 y 16 de la Convención Americana

sobre Derechos Humanos, por tanto, resultan infundados los argumentos que los diversos diputados integrantes de la LIX Legislatura del Estado de México hacen valer en sus conceptos de invalidez propuestos, por lo que respetuosamente se solicita que se declaren su improcedencia y por consecuencia se determine la validez constitucional de la Ley impugnada.

La Cámara de Diputados del Estado de México, representada por la Presidenta de la Diputación Permanente de la LIX Legislatura del Estado de México, con relación a la acción presentada por **la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, señaló:

1. Lo sostenido en el **primer concepto de invalidez** es infundado, ya que los artículos 3, fracciones II, III y XII, 12, fracción II, inciso b), 19, fracción VII, 33, fracción II, 34, fracciones II y IV, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, no adolecen de claridad y precisión, ni generan inseguridad jurídica.

Es así, en virtud de que la agresión es un ataque provocado, una conducta hostil o destructiva cuya finalidad es provocar un daño a otro, de ahí que por “agresión actual” se entiende una acción ya comenzada, y por “agresión inminente” cuando no cabe la menor duda que se realizará. Asimismo, la “legítima defensa” es la reacción necesaria y proporcionada que se lleva a cabo para alejar de sí o de otro el peligro actual de una defensa injusta.

En esa tesitura, para que exista el estado de legítima defensa, es necesario que el actor se haya encontrado frente a la inminencia de un ataque injusto o frente al ataque ya iniciado, siempre que no haya podido evitarlo o repelerlo, sino por el ejercicio de la fuerza, tal y como acontece cuando los elementos policiacos se enfrentan a una agresión inminente, en la cual no sólo esté en peligro la vida de terceros, sino también la de ellos.

Máxime que la ley, por su naturaleza jurídica, contempla hipótesis generales y abstractas, mientras que el reglamento va a especificar las cuestiones generales previstas por la ley que reglamenta, por ende, la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México cumple con su función de legalidad, quedando al reglamento llevar a cabo una regulación más específica.

Por otra parte, señala que si bien la accionante manifiesta que no se especifica en el artículo 12 impugnado cuáles son las “armas intermedias”, lo cierto es que los preceptos 33 y 34 de la propia ley, sí hacen mención a las “armas intermedias” e “inmovilizantes”, por lo cual resulta contradictorio su concepto de invalidez.

2. Resulta infundado el **segundo concepto de invalidez**, pues el artículo 12, fracción III, incisos a) y b), combatido, no vulnera la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar y definir los tipos penales de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, contenida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ello, en virtud de que la seguridad pública es una función concurrente que se encuentra a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, dentro del artículo 73, fracción XXIII, de la Constitución Federal. En estos términos, la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, es congruente con el Sistema Nacional de Seguridad Pública retomando los aspectos inherentes al uso legítimo de la fuerza pública, sin variar las bases asentadas por el Congreso de la Unión.

3. Resulta infundado el **tercer concepto de invalidez**, en virtud de que los artículos 14, 15, 16 y 39 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, no representan una violación a los derechos de la libertad de expresión, de manifestación y de reunión.

Lo anterior, ya que la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México únicamente autoriza dispersar aquellas manifestaciones que sean violentas o que pongan en peligro la vida de terceros, siendo que en las manifestaciones pacíficas ni siquiera es necesaria la intervención de los cuerpos policiacos.

En ese sentido, los artículos combatidos, de ninguna manera se contraponen a disposición constitucional alguna, pues sólo autorizan la dispersión de manifestaciones cuando se emplea el uso de la fuerza, la violencia o amenazas, y por ende, en esos casos prevalece el interés general.

4. Resulta infundado el **cuarto concepto de violación**, toda vez que los artículos 24, 25 y 26 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, no transgreden el derecho a la reinserción social y la garantía de que el sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos.

Ello, ya que, conforme a la ley en comento, el uso de la fuerza por parte de los funcionarios de las instituciones de seguridad pública, en sus labores específicas de represión del delito, debe ser considerada como una causa de justificación contenida en la legítima defensa, en el ejercicio de un oficio o cargo, con los derechos y los deberes derivados del mismo, en caso de peligro inminente de

muerte o lesiones graves, con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad y, sólo en caso de resultar insuficientes las medidas menos extremas para lograr dichos objetivos, se puede hacer uso deliberado de armas letales.

Máxime que es necesaria la interpretación sistemática de las normas combatidas considerándolas dentro del contexto normativo del que forma parte, de lo contrario se descontextualizan y se distorsiona su sentido y alcance. En cualquier caso, se reitera que sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

Aunado a lo anterior, se pretenden regular las acciones específicas que deberán realizar las autoridades penitenciarias y las que acudan en su auxilio, para contener las acciones violentas de los internos o adolescentes sujetos a tratamiento en internación, especialmente los motines, el uso de la fuerza pública en el desempeño de las acciones de custodia y seguridad de los internos, así como de prevención de delitos e infracciones de los Centros Penitenciarios o Centros de Tratamiento, por tratarse de espacios y población vulnerable a violaciones de sus garantías individuales.

Por lo que se precisa la implementación de contenidos normativos que faculden a las autoridades a ejercer plenamente la fuerza pública para el restablecimiento de la paz y orden públicos ante los motines en centros de tratamiento o de reclusión, en un marco de respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales.

5. Es infundado el **quinto concepto de violación** ya que el artículo 40 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, no transgrede los principios de necesidad absoluta y de última razón y, del empleo gradual de la fuerza.

Es así, pues tal precepto debe interpretarse de forma sistemática e integral y su contenido es concordante con todo el cuerpo normativo, por lo que no es dable su interpretación aislada. En este sentido, para hacer uso de la fuerza pública deberá actualizarse alguno de los supuestos considerados por la propia ley, es decir deberá hacerse uso gradual de la fuerza, sin embargo cuando las circunstancias así lo ameriten en el contexto de la propia ley y de otras disposiciones normativas, los medios de control deberán ajustarse a las condiciones que exigen una actuación oportuna para evitar mayores afectaciones.

Entonces, los elementos de seguridad harán uso de la fuerza pública en casos específicos, por ejemplo cuando se encuentre en peligro la vida e integridad de la sociedad y de los mismos policías, habida cuenta que antes de llegar a la decisión de usar la fuerza pública se deben emplear mecanismos para disuadir las manifestaciones violentas, pero en el caso de que las manifestaciones desde un inicio se tornen violentas y agresivas los elementos de seguridad de manera inmediata podrán hacer uso de la fuerza pública.

Con relación a la acción presentada por la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**, la legislatura de tal entidad federativa, a través de su Presidenta, señaló:

1. Lo sostenido en el **primer y tercer conceptos de invalidez** es infundado, ya que los artículos 14, 15 y 16 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, no violan los derechos humanos de expresión y asociación.

Es así, en virtud de que, ya que tales preceptos normativos únicamente autorizan dispersar aquellas manifestaciones que sean violentas o que pongan en peligro la vida de terceros, siendo que en las manifestaciones pacíficas ni siquiera es necesaria la intervención de los cuerpos policiacos.

En ese sentido, los artículos combatidos, de ninguna manera se contraponen a disposición constitucional alguna, pues la disrupción de las manifestaciones únicamente se autoriza cuando los manifestantes hagan uso de la fuerza, violencia o amenazas, caso en el cual prevalece el interés general de preservar el orden y la paz pública.

Por otro lado, debe precisarse que dentro de las manifestaciones existen personas que incitan a la violencia y es por ende que en ocasiones las manifestaciones pacíficas se vuelven violentas, es en estos casos que los elementos podrán emplear la fuerza en el control de multitudes y disturbios públicos, para restablecer el orden y la paz social, con el fin de evitar actos de violencia, daños a terceros, propiedades y la integridad física de las personas.

2. Resultan infundados el **segundo y cuarto conceptos de invalidez**, pues, contrario a lo aseverado por la accionante, la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública, establece parámetros adecuados para normar el uso de las armas letales.

Ello, toda vez que en nuestro país se han dado casos que en las cárceles se han llevado a cabo revueltas entre los internos y que en ocasiones finalizan en muertes, las cuales se derivan de la lucha por el poder dentro de tales centros penitenciarios y es en tales casos cuando es permisible el uso de la fuerza para mantener el orden.

Máxime que es necesaria la interpretación sistemática de las normas combatidas considerándolas dentro del contexto normativo del que forma parte, de lo contrario se descontextualizan y se distorsiona su sentido y alcance. En cualquier caso, se reitera que sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

En efecto, conforme a la ley en comento, el uso de la fuerza por parte de los funcionarios de las instituciones de seguridad pública, en sus labores específicas de represión del delito, debe ser considerada como una causa de justificación contenida en la legítima defensa, en el ejercicio de un oficio o cargo, con los derechos y los deberes derivados del mismo, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad y, sólo en caso de resultar insuficientes las medidas menos extremas para lograr dichos objetivos, se puede hacer uso deliberado de armas letales.

En este contexto, los cuerpos policiacos en el cumplimiento de su deber, únicamente podrán utilizar armas letales de manera excepcional, cuando sea estrictamente necesario e inevitable, para proteger la vida de las personas.

3. Son infundadas las consideraciones esgrimidas en el **tercer concepto de invalidez**, en virtud de que es falso que la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, sea omisa en contemplar sanciones en casos de abuso de la fuerza por parte de los elementos de seguridad pública estatal.

Lo anterior, toda vez que tal ordenamiento legal prevé que las instituciones de seguridad pública que se sujetan a esa norma, tendrán la obligación de realizar la reparación integral del daño por el uso ilegal de la fuerza y de las armas de fuego, así como por la omisión de adoptar las medidas correspondientes para impedir, eliminar o denunciar ese uso por los elementos a su cargo. Habida cuenta que las personas afectadas con motivo del uso ilegal de la fuerza, serán titulares de las acciones civiles o penales que consideren conducentes.

En tal virtud, cuando los policías hagan mal uso de la fuerza pública se les iniciará un procedimiento para detectar la responsabilidad en la que incurrieron y de ser así serán sancionados, porque si bien es cierto que se permite el uso de armas de fuego, ello debe enmarcarse únicamente dentro de los casos que así lo ameriten, y no así para dispersar cualquier manifestación pacífica.

Asimismo, la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública va de la mano con la Ley de Seguridad del Estado de México la cual establece las sanciones para los cuerpos policiacos que incurran en alguna responsabilidad, siendo que la Comisión de Honor y Justicia, es quien se encargará de llevar los procedimientos de responsabilidad con la finalidad de que los elementos de seguridad puedan ser escuchados, ofrecer y desahogar las pruebas que acrediten su inocencia.

4. El **sexto concepto de invalidez** es infundado toda vez que, contrario a lo aducido por la accionante, la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, no es omisa en prever lo relativo a la capacitación de los cuerpos policiacos.

Es así, pues en el referido ordenamiento legal se establece que los elementos de seguridad pública recibirán capacitación especial y adiestramiento constante, que les permita hacer uso diferenciado, escalonado y gradual de la fuerza y de las armas de fuego en el ejercicio de sus funciones, así como controlar a los internos violentos dentro de los centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración social de adolescentes.

El Gobernador del Estado de México, representado por el Director General Jurídico y Consultivo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo de dicha entidad federativa, con relación a las acciones de inconstitucionalidad presentada **por los diputados integrantes de la LIX Legislatura del Estado de México** señaló:

1. Lo sostenido en el **primer concepto de invalidez** es infundado, ya que, contrario a lo argumentado por los accionantes, la ley que se defiende toma en consideración las opiniones que emiten los organismos internacionales en materia de seguridad y del uso de la fuerza pública, considerando que es primordial salvaguardar la integridad de la sociedad, tratando de evitar que se cometa un delito grave en perjuicio de la misma que sea de difícil reparación; de la misma manera esta ley que permite el uso de la fuerza pública en la Entidad, va de la mano con otras legislaciones que

contemplan dentro de su marco la intervención de los cuerpos policiacos, con lo cual se demuestra que no contraviene otras disposiciones y que dicha ley se encuentra debidamente fundada, aunado a que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales celebrados por el Estado.

2. Resulta infundado el **segundo concepto de invalidez**, ya que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, dentro del artículo 73, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Congreso de la Unión se podrá coordinar con los Estados para regular en materia de seguridad y podrá expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

De lo anterior se desprende que los Estados también pueden legislar en materia de seguridad, con la finalidad de preservar el orden y la paz social, pero en coordinación con el Congreso de la Unión, en este sentido, la competencia para legislar en materia de seguridad se entiende incluida en la facultad que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, que es la configuración competencial entre la Federación y los Estados, que establece la facultad de legislar al Congreso de la Unión en cooperación, que establece un reparto de competencias entre la Federación y los Estados.

3. Es infundado el **tercer concepto de invalidez**, en virtud de que la ley que permite el uso de la fuerza pública delimita el actuar de los elementos de las instituciones de seguridad, y es clara en hacer diferencias entre las manifestaciones violentas en las cuales se dañen los derechos de terceros y se encuentre en peligro su vida, con las manifestaciones pacíficas.

Por tanto, se reitera que los elementos podrán emplear la fuerza en el control de multitudes y disturbios públicos, para restablecer el orden y la paz social, con el fin de evitar actos de violencia, daños a terceros, propiedades y la integridad física de las personas. Asimismo, respetarán el ejercicio del derecho de asociación y reunión de las personas siempre que éste se efectúe en los términos previstos por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, la fuerza se empleará en los centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración social de adolescentes, cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden de las personas detenidas o bajo custodia.

4. Resulta infundado el **cuarto concepto de invalidez**, puesto que las armas letales son las armas de fuego que utilizan los cuerpos policiacos en el cumplimiento de su deber, obedecen a una naturaleza excepcional y cuando resulta estrictamente necesario e inevitable, para proteger la vida propia o de las personas, es decir, cuando se encuentre en peligro inminente la vida de terceros, lesiones graves o con el propósito de evitar la comisión de un delito grave.

Lo anterior no quiere decir que las armas de fuego serán utilizadas en todas aquellas manifestaciones, como lo trata de hacer ver la parte que promueve la acción de inconstitucionalidad, sino que va encaminado a aquellas manifestaciones en las que se utilice la violencia, actualmente en nuestro país se llevan a cabo diversos tipos de manifestaciones para hacer valer sus derechos, manifestaciones políticas las cuales inician de manera pacífica, sin embargo, hay manifestaciones que con el transcurso del tiempo se van volviendo violentas y agresivas, las cuales van ocasionando destrozos a su paso en contra de los bienes de terceros o del propio Estado, poniendo en riesgo la vida de los ciudadanos que no tienen nada que ver con aquellas manifestaciones, siendo este tipo de circunstancias, las que facultan a que los elementos de las instituciones de seguridad a usar las armas de fuego.

5. Resulta infundado lo aseverado en el **quinto concepto de invalidez**, toda vez que la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México no está coartando el derecho de asociación ni de reunión, derivado de que sólo se podrán dispersar aquellas manifestaciones que sean violentas o que pongan en peligro la vida de terceros, caso contrario en las manifestaciones pacíficas ni siquiera es necesaria la intervención de los cuerpos policiacos así en materia internacional en los diversos instrumentos que ha firmado y ratificado el Estado Mexicano contemplan el derecho a la asociación pero siempre y cuando ésta sea lícita, palabra clave para poder determinar que los artículos que se impugnan de inconstitucionales, no contravienen ninguna otra norma.

6. Es infundado el **sexto concepto de invalidez**, pues cuando los policías hagan mal uso de la fuerza pública, que cometan abuso de autoridad, se les iniciara un procedimiento para detectar la responsabilidad en la que incurrieron y de ser así sean sancionados, porque si bien es cierto, se permite el uso de armas de fuego, esto es sólo para casos que así lo ameriten y cuando exista peligro inminente y no así para autorizar el uso de armas de fuego para dispersar cualquier manifestación pacífica; por tanto, la sociedad tiene la certeza jurídica que existe una sanción en caso de que se comenten abusos en contra de ella por parte de los elementos de las instituciones de seguridad.
7. Resulta infundado el **séptimo concepto de invalidez**, en virtud de que, en cuanto al derecho a la salud de los elementos de seguridad, éste se les otorga por parte de la dependencia a la que pertenezcan y no necesariamente hacen uso de ella cuando se encuentran afectados por el desempeño de su labor, sino también cuando presentan enfermedades que no necesariamente se generen por el desempeño de su trabajo, por lo cual es incongruente que señalen que no se les brinda el servicio de salud, ya que como trabajadores del Estado, tienen derecho a ella.
8. Lo aseverado en el **octavo concepto de invalidez** resulta infundado, tomando en consideración que la profesionalización de los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública encuentra su fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se definen los alcances de la función que desempeñan tanto el Ministerio Público como las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, que conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública y que para lograr los objetivos de seguridad pública deberán cumplir con requisitos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación.

Por ello, uno de los objetivos primordiales es diseñar estrategias para fomentar la profesionalización, actualización y superación de los servidores públicos y aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública, a través de la capacitación y evaluación constante, con el propósito de que su actuación se rija por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, establecidos en la Constitución Federal, que se traduce en el cumplimiento eficaz de la tarea de proteger y servir a la sociedad.

Los elementos de seguridad al tener constante capacitación, dan certeza a la sociedad, que son profesionales en el cumplimiento de su deber que se encuentran capacitados para hacer frente a cualquier situación que se les presente y que por ende sabrán diferenciar una manifestación violenta de una pacífica, a efecto de saber cuándo utilizar la fuerza.

9. Es infundado el **noveno concepto de invalidez** toda vez que la ley que regula el uso de la fuerza pública contempla que se identificarán y señalarán de manera inmediata los motivos de la detención e informarán a la persona objeto de la misma, la autoridad ante la cual será puesta a disposición, esto con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica de la persona detenida, será informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella, y será presentada inmediatamente y sin demora ante la autoridad competente, para ejercer funciones judiciales, con el derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad.

Tratándose de detenciones en que las autoridades emplean la fuerza pública, los funcionarios encargados de aplicarla deben respetar determinados derechos y garantías para considerar que actúan dentro de un marco de legalidad, de modo que aquélla no implique una violación del derecho a la integridad personal del detenido.

El Gobernador del Estado de México, representado por el Director General Jurídico y Consultivo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo de dicha entidad federativa, con relación a las acciones de inconstitucionalidad presentadas **por las Comisiones promoventes**, señaló:

1. Lo sostenido en el **primer concepto de invalidez** por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es infundado, ya que los artículos 3, fracciones II, III y XII, 12, fracción II, inciso b), 19, fracción VII, 33, fracción II, 34, fracciones II y IV, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, no adolecen de claridad y precisión, ni generan inseguridad jurídica.

Es así, toda vez que la agresión es un ataque provocado, es una conducta hostil o destructiva cuya finalidad es provocar un daño a otro, de ahí que por "agresión actual" se entiende una acción ya comenzada, y por "agresión inminente" cuando no cabe la menor duda que se realizará. Ante ello, la legítima defensa es la reacción necesaria y proporcionada que se lleva a cabo para alejar de sí o de otro el peligro actual de una defensa injusta.

En esa tesitura, para que exista el estado de legítima defensa, es necesario que el actor se haya encontrado frente a la inminencia de un ataque injusto o frente al ataque ya iniciado, siempre que no haya podido evitarlo o repelerlo, sino por el ejercicio de la fuerza, tal es el caso que los elementos policiacos al estar ante una agresión inminente en la cual no sólo esté en peligro la vida de terceros, sino también la de ellos.

Máxime que la ley siempre preverá hipótesis generales y abstractas, mientras que el reglamento va a especificar las cuestiones generales previstas por la ley que reglamentará, por ende, la Ley que Regula el Uso de la Fuerza en el Estado de México cumple con su función, quedando al reglamento, de existir, una regulación más específica.

Por otra parte, si bien la accionante manifiesta que no se estipula en el artículo 12 impugnado cuáles son las “armas intermedias”, lo cierto es que los preceptos 33 y 34 de la propia ley, sí hacen mención a las “armas intermedias” e “inmovilizantes”, por lo cual resulta contradictorio su concepto de invalidez.

2. Resulta infundado el segundo concepto de invalidez hecho valer por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pues el artículo 12, fracción III, incisos a) y b), combatido, no vulnera la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar y definir los tipos penales de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, contenida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ello, en virtud de que la seguridad pública es una función concurrente que se encuentra a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, dentro del artículo 73, fracción XXIII, de la Constitución Federal. En estos términos, la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, es congruente con el Sistema Nacional de Seguridad Pública retomando los aspectos inherentes al uso legítimo de la fuerza pública, sin variar las bases asentadas por el Congreso de la Unión.

3. Lo sostenido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su tercer concepto de invalidez, así como lo aseverado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en sus motivos de disenso **primero y tercero**, resulta infundado.

Lo anterior, en virtud de que los artículos 14, 15, 16 y 39 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México únicamente autorizan dispersar aquellas manifestaciones que sean violentas o que pongan en peligro la vida de terceros, caso contrario en las manifestaciones pacíficas en que ni siquiera es necesaria la intervención de los cuerpos policiacos.

En ese sentido, los artículos combatidos de ninguna manera se contraponen a disposición constitucional alguna, pues su aplicación es cuando los manifestantes hagan uso de la fuerza, violencia o amenazas, salvaguardando con ello el orden público y el interés general, luego entonces, la libertad de expresión y de información no se rige para los parámetros que el ciudadano pretenda establecer, sino que prevalece el interés general, pues sería irrazonable y totalmente contrario a los principios que rigen el derecho a la libertad de expresión en una sociedad democrática, vedar ese derecho.

Por otro lado, dentro de las manifestaciones existen personas que incitan a la violencia y es por ende que en ocasiones las manifestaciones pacíficas se vuelven violentas, es en estos casos que los elementos podrán emplear la fuerza en el control de multitudes y disturbios públicos, para restablecer el orden y la paz social, con el fin de evitar actos de violencia, daños a terceros, propiedades y la integridad física de las personas.

4. Resultan infundados los conceptos de invalidez segundo y cuarto hechos valer por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como el diverso **cuarto** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los que se sostiene, respectivamente que la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública no establece parámetros adecuados para normar el uso de las armas letales y que transgrede el derecho a la reinserción social y la garantía de que el sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos.

Ello, toda vez que en nuestro país se han dado casos que en las cárceles se han llevado a cabo revueltas entre los internos y que en ocasiones finalizan en muertes, las cuales se derivan por la lucha por tener el poder dentro de las cárceles mexicanas y es ahí donde los cuerpos policiacos podrán hacer uso de la fuerza para mantener el orden.

Máxime que es necesaria la interpretación sistemática de las normas combatidas considerándolas dentro del contexto normativo del que forma parte, de lo contrario se descontextualizan y se distorsiona su sentido y alcance. En cualquier caso, se reitera que sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

En efecto, conforme a la ley en comento, el uso de la fuerza por parte de los funcionarios de las instituciones de seguridad pública, en sus labores específicas de represión del delito, debe ser considerada como una causa de justificación contenida en la legítima defensa, en el ejercicio de un oficio o cargo, con los derechos y los deberes derivados del mismo, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad y sólo en caso de resultar insuficientes, medidas menos extremas para lograr dichos objetivos se puede hacer uso deliberado de armas letales.

En este contexto, los cuerpos policiacos en el cumplimiento de su deber, únicamente podrán utilizar armas letales de manera excepcional, cuando sea estrictamente necesario e inevitable, para proteger la vida de las personas.

Aunado a lo anterior, se pretende regular las acciones específicas que deberán realizar las autoridades penitenciarias y las que acudan en su auxilio, para contener las acciones violentas de los internos o adolescentes sujetos a tratamiento en internación, especialmente los motines, el uso de la fuerza pública en el desempeño de las acciones de custodia y seguridad de los internos, así como de prevención de delitos e infracciones de los Centros Penitenciarios o Centros de Tratamiento, por tratarse de espacios y población vulnerable a violaciones de sus garantías individuales.

Por lo que se precisa la implementación de contenidos normativos que faculden a las autoridades a ejercer plenamente la fuerza pública para el restablecimiento de la paz y orden públicos ante los motines en centros de tratamiento o de reclusión, en un marco de respeto a los derechos humanos.

5. Es infundado el **quinto concepto de invalidez** hecho valer por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que el artículo 40 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, no transgrede los principios de necesidad absoluta y de última razón y del empleo gradual de la fuerza.

Lo anterior, en virtud de que los elementos de seguridad harán uso de la fuerza pública en casos específicos, por ejemplo cuando se encuentre en peligro la vida e integridad de la sociedad y de los mismo policías, y antes de llegar a la decisión de usar la fuerza pública, existen mecanismos para disuadir las manifestaciones violentas, pero en el caso de que desde un inicio se tornen violentas y agresivas los elementos de seguridad de manera inmediata harán uso de la fuerza pública.

La ley que se defiende faculta a utilizar la fuerza pública, siempre que se rija y observen 6 principios: prevención, legalidad, racionalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad, definiendo con precisión cada uno. Asimismo, prevé un procedimiento para el escalamiento del uso de la fuerza pública, que contiene los distintos niveles en el uso legítimo de la misma, en: persuasión o disuasión verbal; reducción física de movimientos; utilización de armas incapacitantes no letales.

En ese sentido, la ley contempla un procedimiento obligado a seguir para el escalamiento de los niveles de uso de fuerza, donde se reitera la prohibición de exponer a la persona sometida a tratos denigrantes, constitutivos de tortura o de abuso de autoridad. En suma, se precisan circunstancias y prohibiciones que garantizan derechos humanos, contenidos en legislación nacional e instrumentos internacionales suscritos por México.

6. Son infundadas las consideraciones esgrimidas en el **quinto concepto de invalidez** por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en virtud de que es falso que la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, sea omisa en contemplar sanciones en casos de abuso de la fuerza por parte de los elementos de seguridad pública estatal.

Lo anterior, toda vez que tal ordenamiento legal prevé que las instituciones de seguridad pública que se sujetan a esa norma, tendrán la obligación de realizar la reparación integral del daño por el uso ilegal de la fuerza y de las armas de fuego, así como por la omisión de adoptar las medidas correspondientes para impedir, eliminar o denunciar ese uso por los elementos a su cargo. Habida cuenta que las personas afectadas con motivo del uso ilegal de la fuerza, serán titulares de las acciones civiles o penales que consideren conducentes.

En tal virtud, cuando los policías hagan mal uso de la fuerza pública se les iniciará un procedimiento para detectar la responsabilidad en la que incurrieron y de ser así serán sancionados, porque si bien es cierto que se permite el uso de armas de fuego, ello debe enmarcarse únicamente dentro de los casos que así lo ameriten, y no para dispersar cualquier manifestación pacífica.

Asimismo, la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública va de la mano con la Ley de Seguridad del Estado de México la cual establece las sanciones para los cuerpos policiacos que incurran en alguna responsabilidad, siendo que la Comisión de Honor y Justicia, es quien se encargará de llevar los procedimientos de responsabilidad con la finalidad de que los elementos de seguridad puedan ser escuchados, ofrecer y desahogar las pruebas que acrediten su inocencia.

7. El sexto concepto de invalidez vertido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es infundado, toda vez que, contrario a lo aducido por la accionante, la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, no es omisa en prever lo relativo a la capacitación de los cuerpos policiacos.

Es así, ya que en el referido ordenamiento legal se establece que los elementos de seguridad pública recibirán capacitación especial y adiestramiento constante, que les permita hacer uso diferenciado, escalonado y gradual de la fuerza y de las armas de fuego en el ejercicio de sus funciones, así como controlar a los internos violentos dentro de los centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración social de adolescentes.

QUINTO. Cierre de Instrucción. Una vez que se pusieron los autos a la vista de las partes para la formulación de sus alegatos, por acuerdo de veintiuno de junio de dos mil dieciséis se declaró cerrada la instrucción.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver las presentes acciones de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre los artículos 3, fracciones II, III, XII, 12, fracciones II, inciso b), III, incisos a) y b), 14, 15, 16, 19, fracción VII, 24, 25, 26, 33, fracción II, 34, fracciones II y IV, 39 y 40 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, y diversos derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad. En principio, debe tenerse en cuenta que el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá "**de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución**", las cuales "**podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la norma**" impugnada.

En congruencia con lo anterior, el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente establece:

"Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

El análisis armónico de los preceptos constitucional y legal antes precisados permite establecer que tratándose de acciones de inconstitucionalidad, **el plazo para la interposición de la demanda es de treinta días naturales** contados a partir del día siguiente al que se publique la norma impugnada en el correspondiente medio oficial, de lo que se sigue que **para efectos del cómputo del plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles**, en la inteligencia de que si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda se podrá presentar al primer día hábil siguiente.

En el caso, los preceptos legales impugnados se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de México el viernes dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, por lo que el plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad inició el sábado diecinueve de marzo y concluyó el domingo **diecisiete de abril del mismo año**. Sin embargo, al ser inhábil el día en que feneció tal plazo, la demanda podía presentarse el primer día hábil siguiente, a saber, el lunes dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

En ese contexto, debe precisarse que las demandas relativas a las presentes acciones de inconstitucionalidad se presentaron, respectivamente, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente, el **viernes ocho y lunes dieciocho, ambos del mes de abril de dos mil dieciséis**, por lo que su interposición resulta oportuna.

TERCERO. Legitimación. La legitimación de los promoventes se analiza en primer término por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

1. De los Diputados integrantes de la LIX Legislatura del Estado de México.

La acción de inconstitucionalidad promovida por quienes se ostentaron con tal carácter fue signada por las personas que a continuación se relacionan.

1. Brenda María Izontli Alvarado Sánchez.
2. Laura Barrera Fortoul.
3. Jesús Antonio Becerril Gasca.
4. Edgar Ignacio Beltrán García.
5. Sue Ellen Bernal Bolnik.
6. Leticia Calderón Ramírez.
7. Ignacio Chávez Reséndiz.
8. María Mercedes Colín Guadarrama.
9. Marisol Díaz Pérez.
10. Abel Neftalí Domínguez Azuz.
11. Manuel Anthony Domínguez Vargas.
12. Francisco Javier Fernández Clamont.
13. Josefina Aide Flores Delgado.
14. Irazema González Martínez Olivares.
15. Fernando González Mejía.
16. Carolina Berenice Guevara Maupome.
17. Raymundo Edgar Martínez Carbajal.
18. Leticia Mejía García.
19. Perla Guadalupe Monroy Miranda.
20. Ma. de Lourdes Montiel Paredes.
21. José Isidro Moreno Arcega.
22. Diego Eric Moreno Valle.
23. César Reinaldo Navarro de Alba.
24. Rafael Osornio Sánchez.
25. Jesús Pablo Peralta García.
26. Tanya Rellstab Carreto.
27. Cruz Juvenal Roa Sánchez.
28. Miguel Sámano Peralta.
29. Roberto Sánchez Campos.
30. Lizeth Marlene Sandoval Colindres.
31. Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca.
32. Ivette Topete García.
33. Jorge Omar Velázquez Ruiz.
34. Eduardo Zarzosa Sánchez.
35. Mario Salcedo González.

36. Rubén Hernández Magaña.
37. María Pozos Barrado.
38. Francisco de Paula Agundis Arias.
39. Tassio Benjamín Ramírez Hernández.
40. Aquiles Cortés López.
41. María Pérez López.
42. Juan Manuel Zepeda Hernández.
43. Bertha Padilla Chacón.
44. José Antonio López Lozano.
45. Víctor Manuel Bautista López.
46. Araceli Casasola Salazar.
47. Juana Bonilla Jaime.
48. Martha Angélica Bernardino Rojas.
49. Jorge Eleazar Centeno Ortiz.
50. Jesús Sánchez Isidro.
51. Yomalí Mondragón Arredondo.

Los firmantes acompañaron copia de la constancia de mayoría expedida por el correspondiente Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, debidamente certificada por la Diputada Marisol Díaz Pérez, que actuando en funciones de Secretaria de la Directiva de esa legislatura, hizo constar que aquellos ejercen sus funciones y facultades en calidad de Diputados integrantes de la misma.

Al respecto, es menester atender que el precepto 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Federal, dispone:

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...].

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma por:

[...]

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano".

Asimismo, que el numeral 62 de la Ley Reglamentaria de la materia, establece:

"Artículo 62. En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos.

[...]"

El escrutio de los apartados normativos antes transcritos, permite destacar los elementos siguientes:

- Los órganos legislativos estatales están facultados para ejercitar la acción de inconstitucionalidad.
- Al efecto se requiere del equivalente al treinta y tres por ciento de sus integrantes, quienes deben firmar la demanda.
- Que la acción de inconstitucionalidad sea planteada en contra de leyes expedidas por el propio órgano.

A fin de conocer el espíritu del Constituyente respecto de la disposición constitucional antes citada, por una parte, atenderemos a lo expuesto en la iniciativa de la reforma aprobada y publicada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual se precisó que las acciones de inconstitucionalidad tendrían por objeto abrir la posibilidad de que un porcentaje de los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales, entre otros, pudieran plantear ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la inconstitucionalidad de leyes, previendo que las resoluciones puedan anular con efectos generales la norma declarada inconstitucional, siempre que se pronunciaran por lo menos ocho Ministros en ese sentido.

La referencia específicamente señaló:

"Las acciones de inconstitucionalidad.

El segundo proceso que se propone recoger en el artículo 105 constitucional es el de las denominadas acciones de inconstitucionalidad. En este caso, se trata de que con el voto de un porcentaje de los integrantes de las Cámaras de Diputados y de Senadores de las legislaturas locales o de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se puedan impugnar aquellas leyes que se estimen como contrarias a la Constitución. El Procurador General de la República podrá también impugnar leyes que estime contrarias a la Constitución.

Lo que acontece en el juicio de amparo y en las controversias en las acciones de inconstitucionalidad no es necesario que exista agravio para que sean iniciadas. Mientras que en el amparo se requiere de una afectación de las garantías individuales y en las controversias constitucionales de una invasión de esferas, las acciones de inconstitucionalidad se promueven con el puro interés genérico de preservar la supremacía constitucional. Se trata, entonces, de reconocer en nuestra Carta Magna una vía para que una representación parlamentaria calificada, o el Procurador General de la República, puedan plantearle a la Suprema Corte de Justicia si las normas aprobadas por la mayoría de un órgano legislativo son, o no, acordes con la Constitución.

Siendo indudable que México avanza hacia una pluralidad creciente, otorgar a la representación política **la posibilidad de recurrir a la Suprema Corte de Justicia para que determine la constitucionalidad de una norma aprobada por las mayorías de los Congresos**, significa, en esencia, hacer de la Constitución el único punto de referencia para la convivencia de todos los grupos o actores políticos. Por ello, y **no siendo posible confundir a la representación mayoritaria con la constitucionalidad, las fuerzas minoritarias contarán con una vía para lograr que las normas establecidas por las mayorías se contrasten con la Constitución a fin de ser consideradas válidas [...]**".

Asimismo, de la discusión que se tuvo en el seno del Poder Constituyente, se desprenden, entre otras consideraciones, que:

"Siendo indudable que México avanza hacia una pluralidad creciente, otorgar a la representación política la posibilidad de recurrir a la Suprema Corte de Justicia **para que determine la constitucionalidad de una norma aprobada por las mayorías de los Congresos, significa, en esencia, hacer de la Constitución el único punto de referencia para la convivencia de todos los grupos o actores políticos**. Por ello, y **no siendo posible confundir a la representación mayoritaria con la constitucionalidad, las fuerzas minoritarias contarán con una vía –en lo futuro– para lograr que las normas establecidas por las mayorías se contrasten con la Constitución Federal a fin de ser consideradas válidas**".

De las transcripciones precedentes se desprende que la intención del Constituyente Permanente al establecer la acción de inconstitucionalidad -para el caso concreto de las legislaturas- fue prever un mecanismo de control abstracto por virtud del cual, **las minorías parlamentarias** pudieran plantear la inconstitucionalidad de normas generales establecidas por la legislatura estatal, en caso de estimarlas contrarias al texto constitucional.

Sobre el tema, es pertinente recordar que este Tribunal Pleno, al resolver por mayoría de votos el recurso de reclamación 9/2016, derivado de la acción de inconstitucionalidad 17/2016, en sesión de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, determinó:

"La adición del mecanismo en comento tuvo como propósito fundamental establecer un medio de control abstracto de normas generales emitidas por órganos legislativos, que fueran opuestas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de modo tal

que la impugnación **respectiva pudiera formularse tanto por las minorías parlamentarias** (en sus respectivos ámbitos federal o locales), así como por el Procurador General de la República.

(...).

De la evolución histórica que dio origen a las acciones de inconstitucionalidad se desprende que la intención **del Constituyente Permanente fue la de establecer un mecanismo de control abstracto, por virtud del cual, tanto minorías parlamentarias** y el Procurador General de la República, en un primer momento, como los partidos políticos y las comisiones de derechos humanos, con motivo de las reformas adoptadas, **contaran con la posibilidad de plantear únicamente la inconstitucionalidad de normas generales inferiores a la Constitución, aprobadas por el Congreso de la Unión, las legislaturas estatales y en su momento por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por estimarlas no conformes con el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...]**".

Atento a lo anterior, se colige que la intención del Constituyente Permanente al establecer la acción de inconstitucionalidad, para el caso de las legislaturas, fue prever una vía para que las minorías legislativas puedan lograr que las normas establecidas por las mayorías se contrasten con la Constitución a fin de ser consideradas válidas.

Al respecto, resulta relevante precisar que por "minorías legislativas" para efectos de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, deben entenderse aquellas que, teniendo como base un treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos, *no cuentan con la fuerza necesaria para modificar por medio del proceso legislativo, la norma general que pretenden impugnar en la acción de inconstitucionalidad*; para lo cual deberá atenderse al porcentaje de votos que se requiera en cada caso concreto para reformar, modificar o derogar la ley -ya sea por mayoría simple o por mayoría calificada-, independientemente de si hubieren o no votado a favor de la norma que se pretende cuestionar en el referido medio de control constitucional.

Para el caso en análisis, precisa señalar que conforme al artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la legislatura de esa entidad se integra con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional, haciendo un total de setenta y cinco diputados.

Que la demanda formulada por los representantes populares fue signada por cincuenta y uno de ellos, **lo cual equivale al sesenta y ocho por ciento de los integrantes** de dicho órgano legislativo.

En tal virtud, es pertinente indicar lo que en lo conducente disponen los preceptos 48, 51, 53 y 54 de la citada Constitución del Estado de México, los artículos 78 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa entidad federativa y el ordinal 49 del Reglamento del Poder Legislativo de la misma.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

"Artículo 48. Los diputados en ejercicio tienen el deber de acudir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y votar la resolución de los asuntos sujetos a debate. El mismo deber asiste a los diputados electos de concurrir a las juntas preparatorias necesarias a que sean convocados.

En ningún caso la Legislatura del Estado podrá sesionar sin la concurrencia de la mitad más uno del total de sus miembros.

[...]".

"Artículo 51. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I. Al Gobernador del Estado;

II. A los diputados;

III. Al Tribunal Superior de Justicia;

IV. A los ayuntamientos;

V. A los ciudadanos del Estado;

VI. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de derechos humanos.

[...]

La ley establecerá los mecanismos aplicables para dar cumplimiento a lo previsto por el presente artículo.

[...]"

"Artículo 53. La discusión y aprobación de las resoluciones de la Legislatura se hará con estricta sujeción a su Ley Orgánica. Las iniciativas del Ejecutivo y del Tribunal Superior de Justicia serán turnadas desde luego a las comisiones respectivas con arreglo a ese ordenamiento".

"Artículo 54. La votación de las leyes y decretos será nominal".

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

"Artículo 78. El trámite al cual se someterán las iniciativas de ley y decreto, así como las proposiciones que no tengan tal carácter, se ajustará a la normatividad prevista en la Constitución, la ley y el reglamento.

[...]"

"Artículo 88. Todas las resoluciones de la Legislatura **se tomarán por mayoría de votos de los presentes**, salvo disposición expresa en otro sentido".

Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 49. Para que la Legislatura pueda sesionar, será necesaria la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Si por falta de quórum no pudiera iniciarse la sesión, el presidente ordenará se pase lista a los presentes y se giren comunicaciones a los diputados ausentes, previniéndoles para que acudan a la sesión siguiente".

Del contenido integral de los apartados normativos antes puntualizados, se desprende lo siguiente:

- ✦ Los diputados integrantes del órgano legislativo cuentan con facultades para presentar iniciativas a fin de ser sometidas a discusión y votación de la asamblea.
- ✦ La mayoría del quórum, con asistencia de **la mitad más uno de sus miembros, tiene la fuerza jurídica suficiente para derogar, modificar o reformar una norma previamente emitida por el propio órgano legislativo.**

En tal contexto, dado que la procedencia constituye una cuestión de orden público y análisis oficioso en términos del artículo 19, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe atenderse a que, como se apuntó antes, los cincuenta y un Diputados integrantes de la LIX Legislatura del Estado de México promoventes, **constituyen el sesenta y ocho por ciento** de los que la integran.

Asimismo, que en términos de la normatividad aplicable, el voto mayoritario de **la mitad más uno de sus integrantes es suficiente para derogar, modificar o reformar una norma previamente emitida por el propio órgano legislativo.**

De ahí que, el número de legisladores aquí promoventes, en ejercicio de las prerrogativas que constitucional y legalmente les han sido conferidas, están facultados para formular una iniciativa que pudiera culminar con la derogación, modificación o reforma de la norma cuya invalidez plantean en este asunto, ello en la medida que su apreciación sobre la misma, -ya originaria o debido a una nueva reflexión- sea en el sentido de que la ley contraviene la Constitución Federal.

En efecto, los "motivos de invalidez" de la demanda se sostienen en que diversos sectores de la sociedad se han pronunciado en el sentido de que la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México **podría** resultar contraria a diversos principios de la Constitución Federal e instrumentos internacionales, así como que lo ahí establecido **pudiera** interpretarse como que no contiene determinaciones claras, lo cual puede constituir el motivo de su iniciativa, de ahí que soliciten un pronunciamiento de esta Suprema Corte de Justicia **como instrumento orientador de su función legislativa.**

Lo anterior, se corrobora con lo manifestado por la Presidenta de la Diputación Permanente de la LIX Legislatura del Estado de México al rendir su informe, en el sentido de que ese órgano ejerció la facultad concurrente constitucionalmente conferida, que lo obliga a regular sobre el uso legítimo de la fuerza pública dentro del ámbito que le compete; que la norma impugnada es acorde a la Carta Magna y que debe declararse improcedente la acción de inconstitucionalidad intentada por diversos de los diputados integrantes del mismo.

Sin que sea obstáculo a lo anterior que el numeral 62 de la Ley Reglamentaria de la materia, señale que la demanda debe firmarse por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes del órgano legislativo, pues la interpretación sistemática de ese ordenamiento y del artículo 105, fracción II, inciso d), constitucional, lleva válidamente a considerar que la locución "cuando menos" contenida en el primero de esos preceptos, debe entenderse en el sentido de que la acción de inconstitucionalidad no puede ser promovida por menos del treinta y tres por ciento de los integrantes del órgano legislativo de que se trate pero, siempre, *por un número menor de legisladores que puedan modificar el texto legal que atacan por la vía de la acción de inconstitucionalidad*.

Ello en razón de la naturaleza del medio de impugnación estatuido a favor de las minorías parlamentarias, según lo apuntado previamente.

De ahí que, si el total de diputados accionantes alcanza la mitad más uno de los integrantes de la legislatura, constituye un número mayoritario que legalmente está facultado para producir una norma que a su entender, resulte coherente con los principios y derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, los legisladores promoventes superan el treinta y tres por ciento que el Constituyente estableció en el artículo 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como constitutivo de la minoría de los integrantes del órgano legislativo para hacer valer la acción de inconstitucionalidad.

Reiterándose el hecho de que tanto al inicio de sus planteamientos de invalidez, como en su conclusión, los referidos legisladores establecen que **"diversos sectores de la sociedad se han pronunciado en el sentido de que la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México [...] podría contravenir algunos preceptos constitucionales"** y, que por ende, **"se considera que es necesario que ese Alto Tribunal se pronuncie si en la especie, la normatividad, como sistema regulador del uso de la fuerza pública, es acorde con lo mandado o no en la Constitución General, a fin de generar la seguridad jurídica en su aplicación"**.

Atento a ello, debe decirse que el planteamiento de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie sobre la invalidez de la citada ley, bajo los argumentos de referencia, **se traduce realmente en una consulta o solicitud de opinión consultiva**, lo cual no corresponde resolver a este Máximo Tribunal en términos de los artículos 94 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni, desde luego, es el fin de una acción de inconstitucionalidad que se instaura como un juicio con partes contendientes y donde se dicta un veredicto a partir de argumentos jurídicos formales que llevan a la confrontación de las normas cuestionadas en el texto supremo, *lo cual difiere diametralmente de una opinión o parecer jurisdiccional*.

De ahí que la acción de inconstitucionalidad promovida por cincuenta y un diputados de la LIX Legislatura del Estado de México deviene improcedente en términos de lo dispuesto por el numeral 19, fracción VIII, en relación con el mencionado precepto constitucional y los ordinales 20, fracción II, 22, fracción VII, 59 y 65 de la citada Ley Reglamentaria pues, en un mismo juicio, *tales mayorías serían actor y demandado*.

Sin que obste la circunstancia de que en este tipo de asuntos resulta aplicable la institución de la suplencia de la queja en salvaguarda de la supremacía de la Carta Magna, pues si bien en las acciones de inconstitucionalidad no existe equilibrio procesal que preservar por constituir un examen abstracto de la regularidad constitucional de las leyes ordinarias, la suplencia no tiene el alcance de omitir el cumplimiento de las reglas de procedencia, pues entender lo contrario haría oficioso y obligatorio el estudio de todo planteamiento de constitucionalidad.

Consecuentemente, **procede sobreseer** en la acción de inconstitucionalidad, **promovida por los integrantes de la LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México**.

2. De la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que por lo que hace a la demanda presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advierte que fue suscrita por **Luís Raúl González Pérez**, en su carácter de Presidente de tal Comisión, lo que acredita con la copia certificada de su designación en ese cargo por parte del Senado de la República.

De conformidad con el artículo 15, fracciones I y XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,¹ el Presidente de ese órgano autónomo constitucional se encuentra facultado para ejercer la representación legal de la referida comisión y para **"[p]romover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte"**.

Por su parte, **Baruch Florente Delgado Carbajal**, suscribió la demanda presentada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en su carácter de Presidente de tal Comisión, lo que acredita con la copia certificada de su designación en ese cargo por parte del Poder Legislativo de tal entidad federativa.

Al respecto, se observa que acorde a los artículos 16 y 28, fracciones I y XVIII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Presidente de dicho ente estatal se encuentra facultado para ejercer la representación legal de la Comisión y fungir como su apoderado legal con las más amplias facultades, así como **"[p]lanear acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México"**.

Ahora bien, el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, establece:

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o **de las entidades federativas**, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. **Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas"**.

Por lo que, si en el caso se plantea la inconstitucionalidad de diversos preceptos de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, es dable sostener que tanto el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cuentan con la legitimación necesaria para interponer el presente medio de control de constitucionalidad.

Apoya la conclusión anterior, la tesis de jurisprudencia número P./J. 7/2007 que es del tenor literal siguiente:

"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. QUIÉNES SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA ATENDIENDO AL ÁMBITO DE LA NORMA IMPUGNADA.

La fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera limitativa y expresa quiénes son los sujetos legitimados para promover una acción de inconstitucionalidad; sin embargo, no todos ellos pueden plantear ese medio de control constitucional contra cualquier ley, sino que su legitimación varía en función del ámbito de la norma que pretende impugnarse, es decir, si se trata de leyes federales, locales, del Distrito Federal o de tratados internacionales. Así, tratándose de la impugnación de leyes federales, están legitimados: 1. El 33% de los Diputados del Congreso de la Unión; 2. El 33% de los Senadores del Congreso de la Unión; 3. El Procurador General de la República; 4. Los partidos políticos con registro federal, si se trata de leyes de naturaleza

¹ **"Artículo 15.-** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

[...]

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y..."

electoral; y 5. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, si se trata de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal. **Por su parte, contra leyes locales están legitimados:** 1. El 33% de los Diputados de la Legislatura Local que corresponda; 2. El Procurador General de la República; 3. Los partidos políticos con registro federal o aquellos que sólo tengan registro en el Estado de que se trate, siempre y cuando se impugne una ley electoral; y **4. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los órganos estatales protectores de derechos humanos, si se trata de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal.** Cuando la impugnación verse contra leyes del Distrito Federal, tendrán legitimación: 1. El 33% de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 2. El Procurador General de la República; 3. Los partidos políticos con registro federal o aquellos que sólo tengan registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, siempre que se trate de la impugnación de una ley electoral; y 4. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuando se trate de leyes que vulneren los consagrados en la Constitución Federal. Finalmente, tratándose de tratados internacionales, pueden impugnarlos: 1. El 33% de los Senadores del Congreso de la Unión; 2. El Procurador General de la República; y 3. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, si se trata de un tratado internacional que vulnere los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal".²

CUARTO. Causas de improcedencia. En este asunto no se hace valer causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte que se actualice alguno.

No pasa inadvertido para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que la ley impugnada en el presente caso se publicó en el Periódico Oficial del Estado de México el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis y en su artículo segundo transitorio dispuso *que entraría en vigor a los noventa días hábiles siguientes a su difusión.*

Sin embargo dicho apartado fue reformado mediante decreto 105 publicado el tres de agosto del propio año, para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva sobre la acción de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas y que la Legislatura haga las adecuaciones, si las hubiera, de aquellos artículos que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación como inconstitucionales, y sean publicadas en el Periódico Oficial 'Gaceta del Gobierno.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

CUARTO. Para efectos de la presente Ley, las instituciones de seguridad pública del Estado de México deberán capacitar a sus integrantes en el adecuado ejercicio del uso de la fuerza pública, dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de su publicación.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley".

En tales términos, la reforma dispuso que la ley entraría en vigor una vez que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva la presente acción de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas 27/2016 y 28/2016, así como que la legislatura estatal haga las adecuaciones, en su caso, de aquellos artículos que esta Superioridad resuelva como inconstitucionales.

Tal disposición permite considerar que la ley en sí misma es factible de producir efectos en el futuro, dado que la reforma se concretó a condicionar su entrada en vigor, de modo que ésta no tuvo el alcance de dejar insubsistente el contenido formal y material de la ley; por lo que a pesar de postergar su vigencia con motivo del nuevo acto legislativo, ello no afecta la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, ya que para su promoción basta con la publicación de la norma impugnada, sin que sea necesario atender a su entrada en vigor; máxime que, se insiste, puede producir efectos a futuro una vez acaecidas las condicionantes de mérito.

² Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007. Página: 1513.

En lo conducente se invoca la Jurisprudencia P./J. 41/2008 del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro, texto y datos de localización siguiente: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA, CUANDO ÉSTA HA SIDO MOTIVO DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO EN ALGUNO O ALGUNOS DE SUS PÁRRAFOS, LLEVA A SOBRESEER ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS QUE PERDIERON SU VIGENCIA AL INICIARSE LA DEL NUEVO ACTO LEGISLATIVO Y SIEMPRE Y CUANDO NO PRODUZCAN EFECTOS PARA EL FUTURO".³**

QUINTO. Marco general de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México. Como cuestión preliminar al examen de los planteamientos de invalidez, resulta oportuno tener en cuenta el marco general de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México.

En la exposición de motivos del referido ordenamiento legal, se precisa, entre otras cuestiones, que conforme a la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, así como a las leyes federales y locales, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar las libertades y derechos de su población, preservar el orden y la paz pública, siendo que **"los elementos encargados de hacer valer este derecho pueden hacer uso de la fuerza, en cumplimiento de su deber, siempre y cuando sea de manera racional, congruente, oportuna y con respecto a los derechos humanos"**.

Sobre esa base, se consideró pertinente emitir la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, a fin de cumplimentar con la materia de seguridad pública y otorgar **"seguridad y certidumbre en las acciones para salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservar las libertades, el orden y la paz pública, el patrimonial, la prevención de delitos, así como la investigación y persecución de los mismos y la reinserción social del individuo"**.

Por su parte, en el Dictamen elaborado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como de Seguridad Pública y Tránsito, ambas del Congreso del Estado de México, se coincidió con la iniciativa de ley respecto a la **"necesidad de contar con una herramienta jurídica que considere los mecanismos y procedimientos para el uso de la fuerza pública y que establezca normas que garanticen actuaciones imparciales, profesionales y legítimas, apegadas a derechos humanos que controlen la actuación de los cuerpos de seguridad pública"**.

Destacándose que la propuesta legislativa en comento se encamina no sólo al ejercicio de la fuerza pública, sino a la capacitación y equipamiento de los cuerpos de seguridad, sobre todo, a la **"prevención y erradicación de uso excesivo o mal uso de la fuerza, estableciendo políticas públicas que favorezcan el conocimiento técnico y práctico, así como la aplicación de técnicas, tácticas, métodos y armamento adecuado que permite controlar, repeler o neutralizar actos sin que provoque daños a las personas"**.

Reconociendo el ejercicio del derecho de las personas a **"reunirse en lugares públicos de forma pacífica, con cualquier propósito lícito, que tenga por objeto hacer una petición o presentar una propuesta por algún acto a una autoridad y que por tanto no podrá ser disuelta por los elementos de las instituciones de seguridad pública"**.

En suma, se sostuvo que la razón jurídica de la expedición del ordenamiento legal referido, radica en la necesidad de **"contar con un ordenamiento que regule el ejercicio de la fuerza por los elementos de las instituciones de seguridad pública del Estado de México, en cumplimiento de su deber"**.

SEXTO. Estudio. De los conceptos de invalidez hechos valer por las Comisiones actoras, se desprende que la litis en la presente vía se circunscribe a determinar los siguientes aspectos:

1. Si los artículos 3, fracciones II, III y XII, 12, fracción II, inciso b), 19, fracción VII, 33, fracción II y 34, fracciones II y IV, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, transgreden los principios de legalidad y seguridad jurídica.

³ Si bien es cierto que la acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse en ella cuando se actualiza la causal prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el numeral 65, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de la norma general impugnada, cuando ésta haya perdido su vigencia con motivo de un nuevo acto legislativo, también lo es que ello sólo operará respecto de la parte que fue motivo de aquél, independientemente de que se haya emitido con el mismo texto de la norma anterior o se haya variado en algún o algunos de sus párrafos concretos, indicando el legislador su voluntad mediante la inserción del texto que quiso repetir o variar, intercalándolo con los paréntesis y puntos suspensivos representativos de los textos en los que permaneció la misma norma o alguna de sus partes, al no ser objeto del nuevo acto legislativo. Esto es, la declaratoria de improcedencia no puede abarcar todo el texto del artículo relativo, sino únicamente la parte afectada por el nuevo acto legislativo, pues los párrafos intocados subsisten formal y materialmente, al ser enunciados normativos contenidos en un artículo concreto motivo de un acto legislativo anterior que continúa vigente. Además, no podrá sobreseerse en la acción de inconstitucionalidad por la causal indicada cuando, a pesar de perder su vigencia con motivo de los nuevos actos legislativos, dichas normas puedan producir efectos en el futuro". Época: Novena Época. Registro: 169572. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Junio de 2008. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 41/2008. Página: 674.

2. Si el artículo 40 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, violenta el principio de última razón en el empleo de la fuerza y uso de armas de fuego por parte de los cuerpos de seguridad estatal.
3. Si los artículos 14, 15, 16 y 39 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, son contrarios a los derechos humanos de libertad de expresión y reunión.
4. Si el artículo 12, fracción III, incisos a) y b), de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, invade la esfera de atribuciones legislativas del Congreso de la Unión.
5. Si los preceptos 24, 25 y 26 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, violan los principios constitucionales de tratamiento digno a los adolescentes que se encuentren en los centros preventivos y de reinserción social.
6. Si el hecho de que la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México no contemple sanciones a los servidores públicos que vulneren los derechos humanos de las personas al momento de aplicar la fuerza pública, resulta contrario al séptimo de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
7. Si la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México contempla salvaguardas necesarias respecto a la capacitación de los miembros de seguridad pública, en congruencia con el parámetro de regularidad constitucional.

Por razón de método, los puntos jurídicos antes precisados se analizarán en el orden ya referido, exponiéndose, primeramente, los principios generales de los derechos humanos que se estiman vulnerados por las normas impugnadas y, con base en ello, se establecerá lo relativo a su conformidad constitucional.

1. Violación a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica [Uso de la fuerza pública y armas de fuego]. En principio, es pertinente tener en cuenta que los cuerpos de policía civil detentan una misión insustituible para el adecuado funcionamiento del sistema democrático y para garantizar la seguridad de la población. Debido a su cobertura nacional y la variedad de sus funciones, es una de las instituciones del Estado que se relaciona más frecuentemente con los ciudadanos.

Los agentes del orden público desempeñan una importante función en la protección de la sociedad frente a la violencia, el cumplimiento de las medidas adoptadas por la administración de justicia y la salvaguarda de los derechos de las personas.

A menudo llevan a cabo su labor en circunstancias difíciles y peligrosas y, en algunos casos, no pueden cumplir su cometido sin recurrir a la fuerza. El Estado moderno tiene que hacer frente a diversos desafíos y no puede funcionar sin la policía. A su vez, **"el sistema de derechos humanos tampoco puede funcionar eficazmente por sí mismo sin la policía y, en ocasiones, sin el uso de la fuerza".**⁴

Los cuerpos policíacos enfrentan una amplia variedad de situaciones en el desarrollo de sus funciones y cada una de ellas requiere, frecuentemente, de una respuesta específica acorde al contexto fáctico en el que se presente, a los riesgos que de ella deriven, al equipo con el que se cuente, así como a las habilidades y entrenamiento de tales agentes policíacos, entre otras consideraciones.

En esa tesitura, resulta verdaderamente complejo que existan documentos que brinden una respuesta puntual a todos y cada uno de los escenarios a los que se pueden exponer los miembros de seguridad pública y, por ende, es indiscutible que existe un ámbito de discrecionalidad inherente a esa función que radica en decidir cuál debe ser la conducta apropiada para responder a una situación determinada.

Atento a ello, es *menester que exista un marco jurídico claro que gobierne el trabajo que llevan los cuerpos policíacos y que acote ese margen de discrecionalidad y lo enfoque a los derechos humanos*, en especial, en tratándose del uso de la fuerza pública y las armas letales.

Es así, puesto que en todo Estado recae la obligación de garantizar la seguridad y salvaguardar el orden público. De esta obligación general, nace la facultad de los Estados de hacer uso de la fuerza, *misma que encuentra sus límites en la observancia de los derechos humanos*, pues **"[s]i bien los agentes estatales pueden recurrir al uso de fuerza y en algunas circunstancias, se podría requerir incluso el uso de la fuerza letal, el poder del Estado no es ilimitado para alcanzar sus fines independientemente de la gravedad de ciertas acciones y de la culpabilidad de sus autores".**⁵

⁴ ONU, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, A/HRC/26/36, 1 de abril de 2014, Párr. 22.

⁵ Corte IDH. Caso Cruz Sánchez y Otros Vs Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de Abril de 2015. Series C No. 292, Párr. 262.

Una de las atribuciones que asisten a la función de la seguridad pública es la relativa a ejercer la fuerza del Estado, esto es, la fuerza pública. Por tanto, el acto policiaco, al ejecutarse por elementos del Estado en ejercicio de las funciones de seguridad pública, constituye un acto de autoridad y, como tal, *está sujeto para su regularidad a los mandatos y límites constitucionales que lo rigen, en virtud de que, por naturaleza propia, puede restringir las libertades humanas, aun cuando dicha restricción pudiera ser legítima*. Además, son actos revisables en cuanto a la necesidad de su realización y la regularidad legal de su ejercicio, sin menoscabo de que de tal revisión derive o no efectos vinculatorios.

Ilustra lo anterior la tesis P. XLVIII/2010, intitulada: **"FUERZA PÚBLICA. LOS ACTOS POLICIACOS, AL CONSTITUIR ACTOS DE AUTORIDAD, ESTÁN SUJETOS PARA SU REGULARIDAD A LOS MANDATOS, LÍMITES Y REVISIÓN CONSTITUCIONAL QUE LOS RIGEN"**.⁶

En efecto, una de las responsabilidades fundamentales del Estado es la de proteger la vida y la integridad de las personas, y la violación de estos derechos por los propios agentes estatales representa un incumplimiento particularmente grave de su deber que suscita dudas en cuanto a que dichos agentes puedan evitar de manera eficaz que otros cometan violaciones. Por consiguiente, el primer paso para salvaguardar el derecho a la vida y la integridad personal *consiste en establecer un marco jurídico adecuado para el uso de la fuerza por la policía*, en el cual se establezcan las condiciones que justifiquen el uso de la fuerza en nombre del Estado y se prevea un sistema de depuración de responsabilidades para los casos en que se traspasen esos límites.

Las amplias facultades conferidas a la policía pueden dar lugar al abuso y redundar en interés de todos los gobernados que dichas facultades estén sujetas a vigilancia constante. Para funcionar correctamente, *la policía necesita directrices adecuadas sobre el uso de la fuerza y mecanismos de rendición de cuentas apropiados*.

La pertinencia de la legislación interna en este contexto reside, concretamente, en el hecho de que **"las leyes de cada Estado constituyen la primera línea de defensa para la protección del derecho a la vida y, en muchos casos, en la práctica también la última"**⁷ habida cuenta el carácter irreversible de la violación de ese derecho. La legislación nacional contribuye en gran medida a conformar la percepción tanto por los agentes del orden como por la población *del alcance de las facultades de la policía* y a establecer las condiciones para la rendición de cuentas.

Todas las acciones de los agentes de seguridad pública deben estar basadas en ley y ser llevadas de conformidad a ésta. Es por ello que resulta de una importancia fundamental que la legislación interna, en la medida de lo posible, provea un marco legal claro para la autorización y el empleo del uso de la fuerza y armas letales. Dicho marco legal debe respetar cuatro principios reinantes: **(I)** legalidad; **(II)** absoluta necesidad; **(III)** proporcionalidad; y **(IV)** rendición de cuentas.

El principio de **legalidad** se concibe como la obligación Estatal de sancionar normas con jerarquía de ley, en cumplimiento de las normas internacionales destinadas a regular la actuación de los agentes del orden en el cumplimiento de sus funciones. La Corte Interamericana, al referirse al principio de legalidad, ha señalado que al emplearse la fuerza **"debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo, debiendo existir un marco regulatorio que contemple la forma de actuación en dicha situación"**.⁸

El referido principio se encuentra previsto en el primero de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley,⁹ que señala:

"Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego".

⁶ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Página 54. Novena Época.

⁷ ONU, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, A/HRC/26/36, 1 de Abril de 2014, Párr. 29.

⁸ Corte IDH. Caso Cruz Sánchez y Otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de Abril de 2015. Series C No. 292, Párr. 265.

⁹ Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de Agosto al 7 de Septiembre de 1990.

A menudo, el establecimiento de los principios que rigen la fuerza pública se presentan de manera demasiado endeble o bien, existe una ausencia en cuanto a su reconocimiento. La laxitud en cuanto al uso de la fuerza por la policía suele ser característica de regímenes autoritarios. Hoy en día se reconoce ampliamente que, como parte de una práctica policial democrática, los agentes del orden deben rendir cuentas ante la población.

Sobre el uso de la fuerza letal, el derecho internacional de los derechos humanos ha hecho particular énfasis al indicar que su uso excepcional habrá de estar regulado por ley de manera lo suficientemente clara, **"y además su interpretación deberá ser restrictiva, para así minimizar su empleo en toda circunstancia"**.¹⁰

Únicamente es posible limitar derechos —y también utilizar la fuerza— en caso de que se *persiga un objetivo legítimo*. Como se analizará en los siguientes principios, el único objetivo que puede considerarse legítimo en caso de empleo de la fuerza letal es *salvar la vida de una persona o protegerla de lesiones graves*.

En ese sentido, el primer requisito para que el uso de la fuerza no se considere arbitrario, estriba en que deberá estar basado en un *fundamento jurídico adecuado*, en el cual se establezcan las condiciones que justifiquen el uso de la fuerza en nombre del Estado y se prevea un sistema de depuración de responsabilidades para los casos en que se traspasen esos límites. Este requisito se incumple si se emplea la fuerza sin que lo autorice la legislación o si su empleo se basa en una legislación que no se ajuste al bloque de constitucionalidad.

Atendiendo a lo anterior, cumplimentar adecuadamente con el principio de legalidad no sólo permite que el Estado Mexicano cumpla con los mandatos constitucionales y los compromisos internacionales que ha adquirido en la materia, sino que además posibilita que, al reducir en la medida posible el grado de discreción con los que cuentan las autoridades que ejercen la fuerza pública, puedan determinarse las responsabilidades respectivas en caso de su abuso, lo cual orienta el actuar de las autoridades, al mismo tiempo, dota de certidumbre jurídica a los gobernados y posibilita la rendición de cuentas. Las leyes en cuestión deberán publicarse y ponerse a disposición del público.

Por su parte, el principio de **absoluta necesidad** se refiere a la posibilidad de recurrir a **"las medidas de seguridad ofensivas y defensivas estrictamente necesarias para el cumplimiento de las órdenes legítimas impartidas por la autoridad competente ante hechos violentos o delictivos que pongan en riesgo el derecho a la vida o la integridad personal de cualquier habitante"**.¹¹ La absoluta necesidad se encuentra consagrada en el Cuarto de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto".

Al respecto, la Corte Interamericana ha señalado que, de conformidad con las circunstancias del caso, resulta **"preciso verificar si existen otros medios disponibles menos lesivos para tutelar la vida e integridad de la persona o situación que se pretende proteger"**.¹² De manera concreta, ha establecido que no se puede acreditar este requisito cuando las personas no representan un peligro directo, **"inclusive cuando la falta del uso de la fuerza resultare en la pérdida de la oportunidad de captura"**.¹³

El uso de la fuerza únicamente puede ser necesario cuando se persigue *un objetivo legítimo*. La cuestión es determinar, primeramente, si se debería usar la fuerza y, en tal caso, en qué medida. Esto significa que la fuerza debería utilizarse *como último recurso* y, en caso necesario, se deberá hacer un uso gradual de la fuerza -la mínima necesaria-.

En ese sentido, el principio de absoluta necesidad se compone de tres elementos:

- ✦ **Cualitativo:** ¿es indispensable el empleo de la fuerza o es posible lograr el objetivo legítimo respectivo sin recurrir a ella?

¹⁰ CIDH. Informe anual de dos mil quince, Capítulo IV.A "Uso de la fuerza", Párr.9.

¹¹ CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, 31 de Diciembre de 2009, Párr. 116.

¹² Corte IDH: Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de Julio de 2006. Serie C No. 150, Párrs. 67-68.

¹³ Corte IDH: Caso Hermanos Landaeta Mejías y Otros Vs Venezuela. Sentencia de 27 de Agosto de 2014. Excepciones Preliminares, Fondos, Reparaciones y Costas. Serie C No. 281, Párr. 134.

- ✦ **Cuantitativo:** ¿cuál es el grado de fuerza que se requiere para cumplimentar con el objetivo legítimo?
- ✦ **Temporal:** El uso de la fuerza debe cesar una vez que el objetivo legítimo ha sido alcanzado o cuando ya no es posible su consecución.

Atendiendo a lo anterior, resulta inconcuso que el referido principio manda que la fuerza pública únicamente se utilice *cuando no hay otros medios disponibles para lograr el objetivo legítimo*, es decir, cuando sea estrictamente necesario su empleo. A su vez, la cantidad de fuerza que debe emplearse es *la mínima posible*, por lo que no podrá utilizarse un grado mayor de fuerza que la indispensable para alcanzar tal objetivo. En el contexto del uso de fuerza letal -o potencialmente letal-, *es imperativo que exista necesidad absoluta*.

Para cumplimentar con lo anterior, el segundo de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, señala que la ley debe establecer una serie de métodos lo más amplia posible y dotar a los funcionarios de distintos tipos de armas y municiones, **"de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego"**.

Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, **"con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes"**. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.

Asimismo, el noveno de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, es claro al señalar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley *no emplearán armas de fuego* contra las personas salvo:

- I. En defensa propia o de otras personas;
- II. En caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves;
- III. Con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida;
- IV. Con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad;
- V. Para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.
- VI. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

Cuando se establece que el uso de armas letales sólo se encuentra permitido cuando **"sea estrictamente inevitable para proteger una vida"**, debe entenderse que esa necesidad únicamente se actualiza cuando una acción potencialmente letal se está llevando a cabo o está por comenzar y requiera ser interrumpida de inmediato. Es en tales circunstancias cuando inclusive el lesionar al agresor no resulta susceptible de impedir tal acción letal, de tal suerte que la única manera de detenerlo es mediante el uso de armas letales.

Ahora, el principio de **proporcionalidad** proscribire, en términos generales, la generación de un daño excesivo por parte de los agentes del orden público al momento de recurrir a la fuerza. Es decir, requiere que el bien u objetivo legítimo que se pretenda alcanzar se compare con la amenaza planteada. Acorde al quinto de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley: "[c]uando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley [...] Ejercerán moderación **y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga**".

En ese sentido, el principio de proporcionalidad *establece un grado máximo de fuerza que pueda ser empleada para alcanzar un objetivo legítimo específico y*, por ende, determina hasta qué punto debe interrumpirse la intensificación de la fuerza en la consecución de tal objetivo. Si el principio de necesidad puede ser percibido como una "escala del empleo de la fuerza", la proporcionalidad **"es la medida que determina cuán lejos se puede llegar en la escala de fuerza"**.¹⁴ La fuerza empleada no puede ir más allá de esos límites, incluso si pudiese considerarse "necesaria" para lograr el objetivo legítimo.

¹⁴ Ibidem. Párr. 65.

En el caso de la fuerza -potencialmente- letal, entran en juego consideraciones especiales. En el contexto de ese uso de la fuerza, el requisito de la proporcionalidad sólo puede cumplirse *si la fuerza se emplea para salvar una vida o proteger a una persona de lesiones graves*. Por tanto, en el caso de la fuerza letal no se necesita una proporcionalidad ordinaria, *sino estricta*.

Es cierto que los agentes policiales pueden enfrentar situaciones en que una vida se encuentra al grado de riesgo que únicamente puede ser salvada causando la muerte inmediata del agresor. Empero, tales escenarios deben ser considerados como una excepción absoluta.

En efecto, el uso de armas letales está previsto como *medida de último recurso*, cuando resulten insuficientes medidas menos extremas. En este sentido, la Corte Interamericana ha referido que cuando se tenga intención de usar armas de fuego, y a fin de evitar confusión e inseguridad, en todo momento los funcionarios a cargo del uso de la fuerza, *deben identificarse como tales y dar una clara advertencia de dicha intención*.¹⁵ Según la Corte, esta obligación cobra un carácter especial en operativos y en situaciones que por su naturaleza ponen en peligro los derechos fundamentales de las personas.¹⁶

Es importante precisar que un entendimiento integral del principio de proporcionalidad, implica que **"todos los usos de las armas de fuego contra personas deberían considerarse letales o potencialmente letales"**.¹⁷ En ese sentido, la proporcionalidad debe estar guiada en todo momento a la luz del principio de "protección de la vida", el cual exige que no se utilice intencionalmente la fuerza letal *salvo para proteger el orden público u otros intereses similares*. El objetivo principal *debe ser salvar una vida*.

El principio de proporcionalidad, entonces, sirve para realizar un *balance entre los beneficios del uso de la fuerza y las posibles consecuencias y daños que se puedan causar de recurrirse a ella*. Así, la proporcionalidad prohíbe el empleo de tal fuerza cuando *el daño infligido supera los beneficios alcanzados* -esto es, la consecución de un objetivo legítimo determinado-. Por tanto, exige a los agentes de seguridad pública que se abstengan de recurrir al empleo excesivo de la fuerza y, en últimos términos, aceptar que el objetivo legítimo no siempre puede ser alcanzado. En suma, la proporcionalidad contiene la máxima consistente en que *el fin no justifica los medios*. Los agentes policíacos *no pueden perseguir sus objetivos, por legítimos que sean, a cualquier costo*.

En ese contexto, es indispensable que el marco jurídico prevea límites absolutos al uso de la fuerza, tanto para prevenir su empleo desmedido, como para evitar que los miembros de la policía se abstengan de cumplir sus deberes ante la falta de claridad respecto a la graduación de fuerza a la que pueden recurrir. El respeto al principio de proporcionalidad puede llevar a escenarios en que el objetivo legítimo no puede ser alcanzado, empero, *ese resultado debe ser constitucionalmente aceptable*.

En efecto, la moderación en el actuar de los agentes del orden público debe procurar *minimizar los daños y lesiones que pudieren resultar de su intervención*, garantizando la inmediata asistencia a las personas afectadas y procurando informar a los familiares y allegados lo pertinente en el plazo más breve posible. Circunstancias como la intensidad y peligrosidad de la amenaza; la forma de proceder del individuo; las condiciones del entorno, y los medios de los que disponga el funcionario para abordar una situación específica, son determinantes al momento de evaluar la proporcionalidad de las intervenciones de las autoridades del orden.

Los agentes legitimados para hacer uso de la fuerza deben **"aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de la fuerza, según corresponda"**,¹⁸ pues su despliegue de fuerza debe perseguir en todo momento **"reducir al mínimo los daños y lesiones que pudieran causarse a cualquier persona"**.¹⁹

El principio de rendición de cuentas estriba en que, derivado de la importancia de la responsabilidad y deberes que guardan los agentes es que están legitimados para hacer uso de la fuerza pública, así como las diversas facultades que les han sido conferidas para ello, es indispensable que estén sujetos a un régimen de rendición de cuentas respecto a las conductas que violen los derechos humanos de los gobernados.

¹⁵ Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y Otros Vs Venezuela. Sentencia de 27 de Agosto de 2014. Excepciones Preliminares, Fondos, Reparaciones y Costas. Serie C No. 281, Párr. 135.

¹⁶ Ídem.

¹⁷ ONU, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, A/HRC/26/36, 1 de Abril de 2014, Párr. 70.

¹⁸ Cfr. Corte IDH: Caso Hermanos Landaeta Mejías y Otros Vs Venezuela. Sentencia de 27 de Agosto de 2014. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 281, Párr. 134.

¹⁹ Íbidem. Párr.136.

Conforme al séptimo de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los gobiernos **"adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley"**.

Lo anterior implica no sólo que los agentes del orden público puedan ser sujetos de responsabilidades por los actos u omisiones en que incurran en el desarrollo de su función, sino también que todos aquellos agentes superiores que emitieron una orden respecto al uso de la fuerza y las armas de fuego, o bien, que fueron los encargados de planear y preparar las operaciones de seguridad pública, deben responder frente a la sociedad. Son ciudadanos uniformados, que desempeñan una función en nombre de otros ciudadanos y, por consiguiente, sus facultades deben estar limitadas.

En efecto, el vigésimo cuarto de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, prevé que los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley **"adoptarán las medidas necesarias para que los funcionarios superiores asuman la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes recurren, o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego, y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso"**.

El principal factor que conduce al ejercicio del uso excesivo o abusivo de la fuerza pública, consiste en la prevalencia de un estado de impunidad para las autoridades en la materia. Existe una mayor probabilidad de que los agentes del orden público violenten las normas jurídicas que regulan su actuación, cuando no tienen que temer consecuencia legal alguna por tales excesos. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales ha indicado que **"[l]as personas cometen violaciones del derecho a la vida no porque creen que estén justificadas, sino porque piensan que no se les exigirá que las justifiquen"**.²⁰

Por ende, una efectiva rendición de cuentas es indispensable para asegurar un sistema que resulte conforme a los derechos humanos, respecto al uso de la fuerza y armas de fuego.

Más aún, el competente adjetivo o procesal de los derechos humanos a la vida e integridad personal, exige que los Estados investiguen las muertes o lesiones presuntamente ilegales o arbitrarias. El hecho de que los Estados no investiguen debidamente los casos de muerte o afectaciones a la integridad de las personas que resulten del empleo de la fuerza, *es en sí mismo una violación de los referidos derechos humanos*.

A grandes rasgos, un sistema efectivo de rendición de cuentas debería cubrir las siguientes áreas: (I) investigación penal; (II) investigación disciplinaria; (III) procedimientos civiles o administrativos de reparación del daño -que incluyan la compensación, rehabilitación, restitución y las garantías de no repetición-; y (IV) la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional.

En adición a los referidos principios que se dirigen concretamente al uso de la fuerza pública y las armas de fuego, debe precisarse que el marco constitucional prevé principios sobre los cuales descansa todo acto de los miembros de las instituciones de seguridad pública.

En efecto, el artículo 21 de la Constitución Federal prevé que la actuación de las instituciones de seguridad pública **"se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución"**.

Así, se tiene como previsión específica que la actuación policial debe sujetarse a los principios de: (I) legalidad; (II) objetividad; (III) eficiencia; (IV) profesionalismo; y (V) honradez.

Estos principios son semejantes a los que rigen la actuación de otras autoridades establecidas en la Constitución General de la República, pues son principios reiteradamente mencionados cuando ésta se refiere a la actuación de funcionarios públicos, como son los integrantes de los cuerpos policiacos.

El principio de **legalidad** consiste en que la actuación de los cuerpos policiacos y sus miembros en lo individual debe encontrar fundamento en la ley, llámese Constitución, leyes o reglamentos. No puede ser una actuación o intervención arbitraria de la autoridad en la esfera de derechos del individuo. Además, la delicada esfera en la que incide esta función pública explica que haya casos en que, por disposición constitucional, el acto de policía en lo individual deba estar sujeto, además, a una autorización u orden judicial.

El principio de **objetividad**, implica que, en la medida de lo posible, las actuaciones y reacciones de los miembros de seguridad pública, no se rijan por valoraciones subjetivas o irracionales, sino que se aprecien los hechos tal y como son, con independencia de los prejuicios, pasiones, ideologías u otros paradigmas particulares que detente el sujeto.

²⁰ 450 ONU, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns: El uso de la tecnología de la información y las comunicaciones para garantizar el derecho a la vida. 24 de Abril de 2015.

En esa tesitura, la valoración de una conducta o hecho que amerite la intervención policiaca, deberá realizarse sobre el objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir.

Al respecto, es de notar que el artículo 6 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, precisa que el uso de la fuerza será objetivo, cuando **"se realice con base en la consideración de hechos reales, sin tomar en cuenta situaciones subjetivas"**.

El principio de **eficiencia** exige que la actividad policial sea desempeñada de manera tal que los objetivos que persigue sean realizados, *pero aprovechando y optimizando los recursos* -humanos, económicos y de todo tipo-, y de manera tal que *minimicen los riesgos que para terceros representa el ejercicio de actos de fuerza*.

En tratándose de actos de uso de fuerza, la eficiencia en el desempeño exige que la acción esté diseñada y se ejecute de tal manera que permita el cumplimiento del objetivo propuesto. Sin embargo, no se agota ahí.

En un Estado democrático que respeta los derechos de las personas, la eficiencia de la acción policial también está en función de que el éxito de la acción *no sea en detrimento injustificado del respeto a los derechos humanos*, tanto del sujeto de la acción, como de terceros y de la propia policía; *que éstos se afecten en la menor medida posible, y que la acción de fuerza, a su vez, no dé lugar a más actos de riesgo o violencia* que exigen más o nuevos actos de fuerza pública.

En este orden de ideas, es de señalarse también que la eficiencia en el ejercicio de la función policial, particularmente cuando se trata de hacer efectiva la potestad del uso de la fuerza, exige que ésta se use *con oportunidad*. Esto significa que debe procurarse el momento y lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y en general la afectación de los derechos de las personas.

El principio de **profesionalismo** se refiere a que los cuerpos policiales y sus integrantes tengan *suficiente y amplia capacitación* en las materias propias de su función pública, que les permita cumplir su función en las condiciones legales y de facto exigibles; distinguir entre las distintas opciones de fuerza que están a su alcance y distinguir cuándo es necesario aplicar una u otra; que les permita reaccionar de manera seria, acertada, proporcional y eficiente con todo lo que ello implica a los estímulos externos de que es objeto su actividad.

El alto grado de dificultad y de riesgo que representa la actividad policial, tanto para el propio agente como para terceros, y su importancia para la seguridad pública y el respeto a los derechos humanos, hace necesario que la función policial sea reconocida ampliamente como profesión, *que los policías sean capacitados y especializados en la misma*, incluso que sean periódicamente evaluados y certificados para corroborar la vigencia de las aptitudes, conocimientos y dominio de técnicas.

Cuando en la reforma constitucional de finales de mil novecientos noventa y cuatro se estableció que la función policial habría de profesionalizarse, es claro que a esto aspiraba el Constituyente. Las leyes que luego fueron expedidas procuraron recoger lo anterior creando sistemas de carrera y obligando a la capacitación, pero la profesionalización no se agota ahí, exige un cambio sistemático importante desde aspectos inherentes, no sólo a aspectos netamente normativos, sino fácticos, como son la selección y reclutamiento del personal, su formación, su remuneración como profesionales, y una serie de cosas que permitan que verdaderamente se cuente con cuerpos policiales profesionales, técnicos y diestros en su función, para que ésta pueda ser cumplida en todas sus exigencias.

El principio de **honradez** ha sido estatuido como principio constitucional de la actividad policial que incide, como el profesionalismo, en la persona del policía. Así, no basta para cumplir con el mandato constitucional que los policías sean profesionales en lo suyo sino también gente honrada, recta, honesta. Cualidades éstas que les permitirán cumplir sus deberes con apego a la ley y minimizarán las posibilidades de que sean corrompidos en detrimento de la seguridad de todos.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis P. L/2010 que se lee bajo el rubro: **"FUERZA PÚBLICA. LA ACTIVIDAD DE LOS CUERPOS POLICIACOS DEBE REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ"**.²¹

Finalmente, resulta pertinente señalar que la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México -cuyo inicio de vigencia está condicionado a la resolución de la presente acción de inconstitucionalidad-,²² establece la existencia de un reglamento para el desarrollo y observancia de diversos

²¹ Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Página 52. Novena Época.

²² Ello, en términos del segundo de los transitorios que señala: "La presente Ley entrará en vigor una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva sobre la acción de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas y que la Legislatura haga las adecuaciones, si las hubiera, de aquellos artículos que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación como inconstitucionales, y sean publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

mandatos que prevé la ley, siendo que conforme al artículo Tercero de los transitorios del referido ordenamiento legal se precisa que el Ejecutivo de la referida entidad federativa **"expedirá el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la misma"**.

Al respecto, debe precisarse que la falta de la expedición del referido Reglamento no es óbice para verificar la regularidad constitucional de la ley que se impugna, pues los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que vinculan la actuación de toda autoridad en el país, así como su interpretación por parte de organismos internacionales, permiten delinear los principios rectores de esa actividad del Estado, que se consignan y desprenden de nuestro orden normativo, a partir de: (I) los principios constitucionales específicamente previstos para la actuación de los cuerpos de seguridad pública; (II) los principios que derivan y son consecuencia necesaria del marco jurídico general de derechos del hombre que tutelan la propia Constitución y los tratados sobre derechos humanos; y, (III) los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como parámetros para la justificación constitucional de actos limitantes de derechos y libertades.

Así lo prevé la P. XLIX/2010, de rubro: **"FUERZA PÚBLICA. SU EJERCICIO DEBE SER OBJETO DE DESARROLLO NORMATIVO A NIVEL LEGAL, REGLAMENTARIO Y PROTOCOLARIO, PERO AUN ANTE IMPREVISIÓN U OMISIÓN DE ESE DESARROLLO ES VERIFICABLE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL DE SU EJERCICIO"**.²³

Una vez establecido lo anterior, se procede al análisis de los preceptos combatidos.

1.1. Constitucionalidad del artículo 3, fracción III, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México [agresión real]. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos aduce que la definición de "agresión real" prevista en la referida porción normativa es oscura, ya que no precisa qué se entiende por "las acciones físicas que ponen en peligro bienes jurídicos"; ni queda claro en qué podría consistir el despliegue físico de la conducta, pues bajo este supuesto, cualquier acción u omisión podría ser estimada una agresión real.

Es decir, es un concepto legal que admite una interpretación amplia por parte del elemento de las instituciones de seguridad pública para calificar qué acciones se traducen en una agresión real, y en consecuencia, determinar el uso de la fuerza para repeler esos actos indeterminados. Máxime que la "agresión real" puede caber dentro de la definición legal de *resistencia agresiva agravada* como acciones que puedan llegar a poner en riesgo la vida de terceros y entonces hacer válido el uso de la fuerza, al tenor del diverso artículo 41, o bien, simplemente puede ser interpretado como una agresión que puede ser repelida por medio de armas incapacitantes en sus diversos grados.

A juicio del Pleno de este Alto Tribunal, la referida definición no resulta inconstitucional, ya que **debe ser interpretada de manera sistemática con los principios generales que se derivan de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, en consonancia con lo establecido por el segundo párrafo de su artículo 1** -que ordena que esa interpretación debe realizarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas-.

El artículo 3, fracción III, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, define a la agresión real como **"la conducta de la persona que despliega físicamente en acciones que ponen en peligro los bienes jurídicos"**.

La importancia de que se cuente con un grado adecuado de seguridad jurídica respecto al vocablo de agresión real, radica en que dicho concepto se presenta como uno de los elementos jurídicos que deben considerarse para la actualización de diversos deberes establecidos en la propia Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, como lo es la utilización de armas letales y la actualización de la legítima defensa -artículo 3, fracciones VI y XII-, el uso de una resistencia agresiva agravada por parte de los miembros de seguridad pública -artículo 12, fracción I, inciso d-, el cumplimiento de deberes propios del servicio de seguridad pública -artículo 12, fracción II-, así como el empleo de armas incapacitantes y del equipo autoprotector -artículo 34-.

En ese sentido, la "agresión real" es un vocablo que incide en el uso de la fuerza pública y armas letales y, por ende, es menester que, en la medida de lo posible, se reduzca el margen de discrecionalidad de la autoridad para cualificar qué conductas encuadran dentro del mismo.

²³ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Página 55. Novena Época.

Con relación a lo anterior, se hace notar que la Comisión accionante no combate el vocablo en abstracto -esto es, la ausencia de una definición legislativa-, sino, precisamente, se aduce que la definición que el legislador local le atribuyó a la "agresión real", adolece de claridad y permite diversas interpretaciones por parte de la autoridad.

La oscuridad alegada por las promoventes, se presenta en dos vertientes: **(I)** no queda claro **cuáles son las acciones** que ponen en peligro los bienes jurídicos; y **(II)** **en qué consiste el despliegue físico** de la conducta.

Al respecto, debe reiterarse que los cuerpos policiacos enfrentan una amplia variedad de situaciones en el desarrollo de sus funciones y cada una de ellas *requiere de una respuesta específica acorde al contexto fáctico en el que se presente*, por lo que es insoslayable que existe un ámbito de discrecionalidad inherente a esa función que radica en decidir cuál debe ser la conducta apropiada para responder a una situación determinada.

Es decir, las **"características del contexto de hecho en el que se presenta la intervención policial son determinantes en la valoración de si es justificada o no la intervención policial en sí misma, pues imprimen la necesidad de valorar de manera diferenciada las situaciones de hecho que conllevan la necesidad de usar la fuerza"**, ya que tal apreciación no puede ser igual cuando las circunstancias de hecho no son las mismas. Así, no pueden valorarse de la misma manera, por mencionar algunos, los actos de fuerza: para ejecutar una detención, contra manifestaciones violentas o contra el crimen organizado, **"pues se trata de diferencias sustanciales de facto que impiden un tratamiento normativo y valorativo homogéneo"**.

Sustenta lo anterior la tesis P. LX/2010, intitulada: **"USO DE LA FUERZA PÚBLICA. LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTEXTO DE HECHO EN QUE SE PRESENTA LA INTERVENCIÓN POLICIACA TRASCIENDEN EN LA VALORACIÓN DE SU LEGITIMIDAD"**.²⁴

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que existen diversas modalidades en que pueden llevarse a cabo las agresiones contra los propios agentes policiacos o contra los derechos y bienes de terceros, así como una amplia variabilidad de intereses jurídicos que pueden ponerse en peligro ante tales conductas, lo que dependerá del contexto en que acontezcan tales actos, y es precisamente, la conjunción de tales elementos *lo que determinará y delimitará la reacción del agente policial para hacerle frente en cada caso*.

Por ende, ante la naturaleza intrínseca de las complejidades que conlleva el uso de la fuerza, no es dable elaborar un catálogo limitativo o exhaustivo de las acciones humanas que pongan en peligro bienes jurídicos tutelados por el Estado Mexicano y, por tanto, que deban considerarse como una agresión real para efectos de la ley que es materia de estudio en el presente medio de control constitucional.

Lo que resulta apropiado para evitar que las actuaciones de las fuerzas de seguridad pública que se rigen por la ley combatida *no pasen de su ámbito inherente de discrecionalidad al de arbitrariedad en el empleo de la fuerza y de las armas*, es que tal regulación se lea bajo la óptica de los principios que rigen el uso de la fuerza y armas de fuego, a fin de orientar la función policial y enmarcarla dentro de una perspectiva de derechos humanos.

En ese sentido, por lo que hace la definición jurídica que el legislador ha optado por otorgarle al vocablo "agresión real", no sólo debe razonarse o explicarse en términos lingüísticos, sino que, indubitadamente, debe concebirse de tal manera que resulte apegada a los principios básicos de la fuerza ya relatados en párrafos precedentes, así como leerse de manera armónica con las demás directrices del uso de la fuerza reconocidas en la propia ley.

1.1.1. Explicación lingüística de la agresión real y su finalidad. Partiendo de las anteriores consideraciones, se tiene que la definición normativa de la agresión real consta de los siguientes elementos: **(I)** la *conducta* de la persona *que despliega físicamente*; **(II)** en *acciones* que *ponen en peligro los bienes jurídicos*.

Al respecto, se estima que para clarificar el sentido lingüístico de la norma, al hacer mención al **despliegue físico de la conducta**, no hace más que hacer referencia a la existencia del *movimiento corporal de la persona*. En tanto que **las acciones que ponen en peligro los bienes jurídicos** son todas aquellas que -con independencia de la modalidad en que se presenten- se realizan *para lesionar intereses jurídicamente protegidos*.

²⁴ Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Página 68. Novena Época.

Asimismo, aunque no se encuentra en la propia definición del vocablo, al señalar la ley que la agresión es **real**, implica que *no puede ser hipotética, ficticia o futura*; debe ser actual, existente.

En ese sentido, se estará ante una **agresión real** cuando el movimiento corporal de la persona genera un daño actual a bienes legalmente tutelados; situación que deberá evaluarse en cada caso concreto, bajo la más estricta responsabilidad de los miembros de las instituciones de seguridad pública, atendiendo *al deber de objetividad* que consagra el artículo 6, fracción II, de la propia Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, que se traduce en que las actuaciones policiales deberán realizarse **"con base en la consideración de hechos reales, sin tomar en cuenta situaciones subjetivas"**.

Sin perjuicio de lo anterior, lo que resulta relevante destacar es que el factor esencial para la actualización de una agresión real, no se centra meramente en el tipo de movimientos corpóreos o acciones que realice el agresor -éstos pueden adoptar un sinnúmero de modalidades-, sino en la existencia de un daño o lesión actual a bienes jurídicos tutelados por el Estado Mexicano y que, precisamente, deben ser salvaguardados por los elementos policiales.

En ese sentido, con independencia del tipo de movimientos o acciones físicas que realice el individuo, no se generará una agresión real, sino cuando éstos efectivamente lesionan un bien jurídico, como lo es la propiedad, la integridad de la persona o inclusive la vida, lo que se reitera, debe ser actual -el caso específico de la inminencia se encuentra regulado por otro supuesto normativo que es examinado más adelante-.

Es así, ya que únicamente es posible limitar derechos -y también utilizar la fuerza-, **en caso de que se persiga un objetivo legítimo**, lo que se traduce, precisamente, en la salvaguarda de bienes legales reconocidos por el sistema jurídico y que, lógicamente, deben ser perseguidos por la función policial. Tales bienes jurídicos pueden enmarcar una gran cantidad de valores que las autoridades en materia de seguridad pública están conminados a proteger, como lo es, *la propiedad, el orden público, la integridad personal y, sobre todo, la vida*, ya sea de los propios agentes o de terceros.

En otras palabras, la protección del bien jurídico que es objeto de la agresión es lo que determina cuál es el "objetivo legítimo" que se pretende alcanzar con la intervención de las medidas policíacas que se estimen adecuadas para hacerle frente a tal lesividad y, en ese sentido, también delimitan los medios que pueden ser empleados para esa finalidad -principio de proporcionalidad-.

Lo anteriormente aseverado se sustenta con el principio de legalidad tutelado por el artículo 21 de la Constitución Federal, que implica que *el fin que se persigue con las funciones policiales sea lícito, es decir, constitucionalmente admisible*. En esa lógica, este Tribunal Pleno ha sostenido que cuando se habla del objetivo legítimo "se trata de una valoración particular del caso que puede involucrar también variables de orden fáctico, y que comprende tanto verificación de legalidad de la causa bajo la cual se justificó la acción de uso de la fuerza pública como los objetivos con ella perseguida".²⁵

1.1.2. Permiso del uso de la fuerza ante una agresión real. Con independencia de lo anterior, es menester precisar, con toda firmeza, que la existencia de una agresión real no implica, en sí y por sí misma, que los agentes policiales se encuentren en plena libertad de hacer uso de la fuerza pública, ni mucho menos de las armas de fuego.

La anterior afirmación obedece a que la consecuencia jurídica que sí es inherente a la agresión real, es la actualización de la obligación que tienen los miembros de la seguridad pública de actuar para salvaguardar los bienes jurídicos que se están lesionando por dicha agresión,²⁶ *pero esas medidas, no forzosamente, ni en todos los casos, se reducen a la necesidad de recurrir al empleo de la fuerza*.

El deber del uso de la fuerza y, en última instancia, de las armas letales, depende, como se ha expresado, *de la observancia a los principios de absoluta necesidad y proporcionalidad*. Por ello, no puede soslayarse que existen circunstancias en las que, a pesar de existir una agresión real, es suficiente el uso de medios no violentos para detener, repeler o rechazar la lesividad causada al bien jurídico respectivo y, en esa medida, resultan aptos para alcanzar el objetivo legítimo que se persiga -protección de la propiedad, consecución del orden público, entre otros-.

En ese contexto, aún en la presencia de una agresión real, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se encuentran conminados a utilizar, en la medida de lo posible, medios *no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza pública*, por lo que únicamente podrán recurrir a ella cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de manera alguna la protección del bien jurídico que se está lesionando.

²⁵ Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. Aprobado el 12 de febrero de 2009.

²⁶ Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, Párr. 70.

Tan es así que la propia Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, en su artículo 6, fracción IV, **exige que toda determinación del uso de la fuerza de los elementos de las instituciones de seguridad pública sea racional**, es decir que su uso **"sea acorde a las circunstancias específicas y a la situación que se enfrenta"** cuando, entre otras cuestiones:

- I. Es producto de una decisión que **"valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades de la persona a controlar"**;
- II. Es **"estrictamente necesario"** en la medida en que lo requiera el desempeño de las tareas de los elementos; y
- III. Se haga uso de la fuerza y las armas **"solamente después que otros medios hayan resultado ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto"**.

La interpretación que se ha venido realizando, orienta el entendimiento del artículo 7 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, que establece que las circunstancias que permiten a los elementos hacer uso de la fuerza pública, son: (I) el cumplimiento de un deber, legítima defensa o estado de necesidad de acuerdo a su regulación por la legislación aplicable; (II) la **"protección de la integridad, derechos y bienes de las personas, las libertades, el orden y la paz pública"**; (III) el combate a la violencia y a la delincuencia; y (IV) controlar, repeler o neutralizar la resistencia ilícita de una persona.

Dado que se trata del terreno de aplicación de fuerza, para que una intervención pueda ser válidamente considerada como necesaria, debe estar precedida por acciones o medidas pacíficas que hayan resultado inexitosas, inútiles y/o ineficaces para el logro de los fines. La fuerza es necesaria, se insiste, *cuando ya las alternativas que la excluyen no dieron resultados*.

En pocas palabras, la necesidad de una acción de fuerza deviene de un agotamiento previo de otras alternativas; está en función de los fines que con la misma se persigue y de las respuestas que el agente -o la corporación- deba ir dando a los estímulos externos que reciba, y ya que no es criterio autónomo, la necesidad del uso de la fuerza está, a su vez, acotada y regida por los demás principios ya mencionados.

Ilustra lo anterior, la tesis P. LIV/2010, intitulada: **"SEGURIDAD PÚBLICA. LA RAZONABILIDAD EN EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIACOS EXIGE LA VERIFICACIÓN DE SU NECESIDAD"**.²⁷

1.1.2. Graduación y razonabilidad del uso de la fuerza ante una agresión real. Una vez que se haya verificado, de manera objetiva, que el uso de la fuerza pública sea la única vía para proteger el bien jurídico lesionado por la agresión real, se recuerda que los principios de absoluta necesidad -en su aspecto cuantitativo- y proporcionalidad, mandan que el nivel de fuerza utilizado sea gradual, de tal suerte que sea la mínima necesaria para alcanzar salvaguardar tal bien jurídico, por lo que no podrá utilizarse un grado mayor de fuerza que la indispensable para alcanzar dicho objetivo. Para que la acción policial sea proporcional, el bien buscado, además de lícito, debe superar las ventajas de no intervenir y permitir que la inacción dé continuidad a una situación ilícita.

En efecto, la proporcionalidad prohíbe el empleo de la fuerza cuando el daño infligido supera los beneficios alcanzados, pues el empleo de la fuerza pública debe perseguir en todo momento **"reducir al mínimo los daños y lesiones que pudieran causarse a cualquier persona"**. Los agentes policíacos *no pueden perseguir sus objetivos, por legítimos que sean, a cualquier costo*.

El principio de proporcionalidad se encuentra expresamente reconocido en el artículo 6, fracción VI, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, y que manda que el uso de la fuerza "corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler, sin caer en excesos que causan un daño mayor al que se pretende evitar".

Al respecto, es pertinente aclarar que el principio de proporcionalidad se distiende en diversas vertientes. Por un lado, exige que la acción, en este caso la fuerza, *guarde relación con las circunstancias de facto presentes*, como son, las características del sujeto de la acción, sea individual o plural, tales como su peligrosidad, las características de su comportamiento ya conocidas, y la resistencia u oposición que presenten.

Por otro lado, la proporcionalidad en el uso de la fuerza implica *un deber de guardar conformidad, no sólo con el objetivo por ejecutar, sino con aquellos otros objetivos paralelos* que, en aras del respeto a los derechos de las personas, deben cuidarse en este tipo de acciones, como son la prevención de otros o mayores brotes de ilegalidad, fuerza o violencia.

²⁷ Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Página 62. Novena Época.

Asimismo, la proporcionalidad en el uso de la fuerza también está referida, por las mismas razones, a la elección del medio y modo utilizado para llevarla a cabo. Esto implica que tal medio debe utilizarse en la medida, y sólo en la medida, en que se cause el menor daño posible, tanto a los sujetos y a la comunidad en general, y bajo ese perímetro, lo demás será un exceso.

La proporcionalidad incide también en la valoración de conveniencia de la acción, pues el objetivo que se persigue con la misma debe resultar no sólo válido sino proporcional a los intereses en conflicto que dan lugar a la intervención. En este sentido, el objetivo, *los medios elegidos y los riesgos consustanciales a los mismos deben ser proporcionales al bien buscado*.

Da sustento a lo anterior, la tesis P. LVII/2010, de rubro: **"SEGURIDAD PÚBLICA. LA RAZONABILIDAD EN EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIALES EXIGE LA VERIFICACIÓN DE SU PROPORCIONALIDAD"**.²⁸

El anterior principio guarda relación con el diverso de **profesionalismo a que se refiere al artículo 6, fracción, de la propia ley**, pues a efecto de minimizar los daños causados por el uso de la fuerza pública, los cuerpos policiales deberán encontrarse capacitados para distinguir entre las distintas opciones de fuerza que están a su alcance y distinguir cuándo es necesario aplicar una u otra; que les permita reaccionar de manera seria, acertada, proporcional y eficiente con todo lo que ello implica a los estímulos externos de que es objeto su actividad.

Aunque lo relativo al uso de "armas menos letales" será desarrollado con mayor amplitud en el análisis que se hará en otros apartados de la presente ejecutoria, debe señalarse que el uso de tales armas posibilita que los miembros de las instituciones de seguridad pública utilicen un grado de diferenciación o graduación en el empleo de la fuerza pública -con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes-, sin poner en riesgo sustancial la vida del agresor o depararle lesiones graves.

Empero, cuando los agentes de las instituciones de seguridad pública se encuentren ante una agresión real que requiera indispensablemente el empleo de armas menos letales, se deberá atender no sólo al tipo de arma que deberá de emplearse, sino también otros factores relativos a su uso y control, como lo es la vulnerabilidad de la víctima -a fin de minimizar los daños causados por las mismas-.

Asimismo, se reitera que todo uso de la fuerza se encuentra sujeta a un elemento de temporalidad, lo que implica que *debe cesar una vez que el objetivo legítimo ha sido alcanzado o cuando ya no es posible su consecución*.

1.1.3. Uso de armas letales ante una agresión real. Finalmente, por lo que hace al uso de las armas de fuego o letales, se reitera que las acciones que pueden llevar a cabo los agentes policiales para recurrir a ellas, ante la existencia de una agresión real, presenta un régimen diferenciado y más restrictivo que el de uso de la fuerza en general, lo que debe tenerse en cuenta todo momento.

Si bien la **naturaleza del bien jurídico** que es objeto de la agresión real, generalmente, no es suficiente para determinar si es necesario el empleo de la fuerza, **sí resulta determinante para el uso de las armas letales**, pues el empleo de tales medidas extremas únicamente está autorizado cuando los bienes jurídicos que se pretendan salvaguardar son: la vida y la protección de la integridad de las personas ante lesiones graves²⁹ -entendidas como aquellas que pongan en peligro la vida o tengan serias repercusiones, como la pérdida de un órgano o de una extremidad-.³⁰

El principio de "protección de la vida", reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos exige que no se utilice intencionalmente la fuerza letal *sólo para proteger el orden público u otros intereses similares* -por ejemplo, sólo para reprimir protestas, detener a un sospechoso de un delito o salvaguardar otros intereses tales como una propiedad-.

En esa tesitura, a fin de hacer eficaz la aplicación de tal principio en el uso de la fuerza, se precisa que **antes de usar las armas letales, existe una obligación de dar una clara advertencia de emplear las mismas**. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta obligación cobra un carácter especial en operativos y en situaciones que por su naturaleza ponen en peligro los derechos fundamentales de las personas.³¹

²⁸ Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Página 63. Novena Época.

²⁹ ONU, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, A/HRC/26/36, 1 de Abril de 2014, Párr. 58. *"Únicamente es posible limitar derechos —y también utilizar la fuerza— en caso de que se persiga un objetivo legítimo. Como se analizará a continuación, el único objetivo que puede considerarse legítimo en caso de empleo de la fuerza letal es salvar la vida de una persona o proteger a una persona de lesiones graves"*.

³⁰ "Use of Force – Guidelines for Implementation of the UN Basic Principles on the Use of Force and Firearms by law enforcement officials". Aministría Internacional. Agosto de 2015. Pág. 23.

³¹ Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y Otros Vs Venezuela. Sentencia de 27 de Agosto de 2014. Excepciones Preliminares, Fondos, Reparaciones y Costas. Serie C No. 281, Párr. 135.

El décimo de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y **"darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso"**.

De hecho, el requerimiento de dar una advertencia previa al uso de armas letales, es una expresión del principio de absoluta necesidad. Si la persona cesa la agresión como una respuesta a dicha advertencia, es *claro que el uso de armas de fuego se torna innecesario*. La advertencia forma parte de la obligación que tienen los cuerpos de seguridad pública de recurrir, primeramente, a medios no violentos -en este caso, medios verbales-.

Tan es así que la propia Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, en su artículo 11, fracciones III y IV, prevé como obligaciones de los elementos de las instituciones de seguridad pública, **"emplear medios no violentos, tales como la persuasión, la cooperación y/o la advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley, restaurar el orden y la paz pública"**, así como **"[i]dentificarse como elementos de instituciones de seguridad pública y advertir de manera clara su intención de emplear la fuerza y en su caso, el posible uso de las armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta"**.

En ese sentido, tanto para el empleo de la fuerza, como para el uso de armas letales, es menester que se tengan en cuenta a las circunstancias fácticas que rodean a la agresión real, de tal suerte que la reacción de los agentes del orden público sea necesaria y proporcional con relación al daño generado al bien jurídico que se pretenda salvaguardar.

El uso de las armas de fuego, de manera tal que no le otorgue al agresor ninguna oportunidad de supervivencia, únicamente debe estar autorizado en las situaciones más extremas de riesgo a la vida, en las cuales la muerte de aquél es la única manera de prevenir la pérdida de la vida de los propios miembros de las instituciones de seguridad pública o de terceros. En todo caso, la muerte del agresor únicamente debe ser el medio para lograr el objetivo legítimo -la protección de la vida de las otras personas-, y nunca un fin en sí mismo.

El uso intencional de las armas de fuego sólo estará autorizado cuando la agresión letal se esté llevando a cabo y únicamente pueda ser detenida por dichas armas -principio de absoluta necesidad-. La razón de ello, es que el agresor que es herido de bala puede llegar a continuar la agresión letal -por ejemplo, que a pesar de encontrarse en el suelo, pueda seguir jalando el gatillo de un arma de fuego-, y bajo esas circunstancias, apuntar a la cabeza o disparar múltiples municiones hacia la parte central del cuerpo, puede ser el único medio al que puede recurrir la autoridad para salvar su propia vida o la de terceros.

Empero, se reitera que existen otros escenarios que no presentan tales niveles de urgencia, aunque sí representen un peligro para la vida o integridad de las personas, casos en los cuales, de ser posible, los miembros de las instituciones de seguridad pública deberán emplear las armas de fuego *de la manera menos letal posible*. Pese a que las armas de fuego están diseñadas para matar, los cuerpos de seguridad pública deben tomar todas las medidas necesarias para evitar la pérdida de la vida.

Ahora bien, la interpretación **sistemática** que este Alto Tribunal ha realizado de la **"agresión real"**, trasciende al entendimiento de los demás preceptos interrelacionados con tal concepto legal, en cuanto al empleo del uso de la fuerza y armas letales se refiere.

En ese sentido, si bien el artículo 3, fracción VI, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, establece que se entiende por armas letales, al **"objeto o instrumento que utilicen los elementos de las instituciones de seguridad pública ante una amenaza o agresión que ocasione lesiones graves o la muerte"**, se reitera que para la utilización de tales armas, los miembros de seguridad pública tienen el deber de: **(I)** identificarse como tales; **(II)** dar una clara advertencia de la intención de hacer uso de las armas de fuego -salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuado-; y **(III)** de ser viable, emplear las armas de fuego de la manera menos letal posible, acorde con las circunstancias del caso.

Por otra parte, el artículo 12, fracción I, inciso d, de la ley impugnada, señala que los miembros de las instituciones de seguridad pública tienen la obligación de respetar los principios, derechos humanos, considerando progresivamente, entre los distintos tipos de resistencia, entre ellos, el de "resistencia agresiva agravada" que se actualiza **"cuando las acciones de la persona representen una agresión real, actual o inminente que ponga en peligro la vida de terceros o la del elemento"**.

Finalmente, se reitera que las referidas autoridades, al enfrentarse a situaciones que ponen en peligro su vida o la de terceros, deberán actuar conforme a los ya referidos parámetros para la identificación y graduación del uso de la fuerza y de las armas letales.

Atento a lo anteriormente expuesto, se concluye que el vocablo agresión real a que hace referencia el artículo 3, fracción III, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, en los términos apuntados, no resulta contrario a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

1.2. Constitucionalidad del artículo 3, fracción II, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México [agresión inminente]. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que la definición de agresión inminente, contenida en la aludida fracción normativa, carece de sentido y es auto-referencial, pues no se precisa qué debe entenderse por "agresión" y, por ende, la norma no da un parámetro para entender *contra qué actos puede el elemento policiaco desplegar la fuerza, ni el grado de fuerza*, no señala si es contra acción verbal, o en contra del despliegue corporal de un movimiento, o contra el uso de un elemento externo para dañar o lesionar a alguien.

Es decir, la definición de agresión inminente deja a valoración subjetiva de la autoridad determinar qué signos implican una agresión y en qué grado de fuerza puede responder el elemento de seguridad para repeler o controlar la misma, lo cual genera inseguridad jurídica.

Al respecto, debe señalarse que en sesión de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno de este Alto Tribunal desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto de la citada disposición normativa, en virtud de que si bien una mayoría de los Ministros integrantes de esta Suprema Corte consideró que era contraria al parámetro de regularidad constitucional, lo cierto es que esa conclusión no fue respaldada por **la mayoría calificada de cuando menos ocho votos** que exigen los artículos 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Federal y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

En consecuencia, al no haberse obtenido la votación calificada a que se ha hecho referencia, **lo procedente es desestimar la acción de inconstitucionalidad respecto de la porción normativa en comento.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia P./J. 15/2002, que se lee bajo el rubro: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EN EL CASO DE UNA RESOLUCIÓN MAYORITARIA EN EL SENTIDO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA IMPUGNADA, QUE NO SEA APROBADA POR LA MAYORÍA CALIFICADA DE CUANDO MENOS OCHO VOTOS EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA DECLARATORIA DE QUE SE DESESTIMA LA ACCIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL ASUNTO DEBE HACERSE EN UN PUNTO RESOLUTIVO**".³²

1.3. Constitucionalidad del artículo 3, fracción XII, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México [legítima defensa]. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que la definición de la legítima defensa resulta imprecisa en tanto que dentro del concepto de "bienes jurídicos" se encuentran protegidos la totalidad de los derechos como pueden ser la vida, la integridad física, la libertad en todas sus vertientes, la propiedad, entre otros.

Es decir, que con esta acepción se ampara bajo la legítima defensa el uso de la fuerza para repeler un daño que no ponga en conflicto bienes de igual valor, pues si bien queda claro que al autorizar a los elementos de instituciones de seguridad pública a realizar cualquier acción, *incluso la utilización de todo tipo de armas*, podría ponerse en riesgo la vida de las personas, lo cual no resulta proporcional cuando aquello que se pretende defender sea un bien de menor valor.

Al respecto, debe señalarse que en sesión de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno de este Alto Tribunal **desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto de la citada disposición normativa**, en virtud de que, si bien una mayoría de los Ministros integrantes de esta Suprema Corte consideró que era contraria al parámetro de regularidad constitucional, lo cierto es que esas consideraciones no fueron aprobadas por cuando menos ocho votos, tal y como que exigen los artículos 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Federal y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Por ende, al no haberse obtenido la votación calificada a que se ha hecho referencia, **lo procedente es desestimar la acción de inconstitucionalidad respecto de la porción normativa precisada.**

³² Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Febrero de 2002, Página 419. Novena Época.

1.4. Constitucionalidad de los artículos 12, fracción II, inciso b), 19, fracción VII, y 34, fracciones II y IV, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México [armas intermedias e incapacitantes]. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos aduce que no existe seguridad de que la interpretación de “armas intermedias” corresponda al concepto de “armas incapacitantes”, ya que resulta confuso determinar si, verdaderamente, son sinónimos legales, de tal modo que se genera un estado de inseguridad jurídica al no tener convicción *de qué tipos de instrumentos o cuáles características deberán tener los mismos para poder ser utilizados como armas intermedias*. Máxime que el listado de armas incapacitantes otorgado por el artículo 34 del mismo ordenamiento legal, es enunciativo y únicamente destaca algunas armas incapacitantes.

Asimismo, la referida Comisión establece que el empleo de descargas eléctricas y todo tipo de sustancias irritantes, previstos en las fracciones II y IV del artículo 34, no otorga parámetros que prevean máximos de voltajes, ni la composición de las sustancias empleadas, por tanto no se aseguran la salvaguarda de los derechos a la integridad personal y a la vida.

Al respecto, debe señalarse que en sesión de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno de este Alto Tribunal **desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto de las citadas disposiciones normativas**, en virtud de que, si bien una mayoría de los Ministros integrantes de esta Suprema Corte consideró que resultaban contrarias al parámetro de regularidad constitucional, lo cierto es que esas consideraciones no fueron aprobadas por cuando menos ocho votos, tal y como lo exigen los artículos 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Federal y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Por ende, al no haberse obtenido la votación calificada a que se ha hecho referencia, **lo procedente es desestimar la acción de acción de inconstitucionalidad respecto de las disposiciones normativas precisadas**.

1.5. Constitucionalidad del artículo 33, fracción II, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México [otros materiales o instrumentos]. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos aduce que no se tiene certeza de qué “otros materiales o instrumentos”, a los que alude la porción normativa combatida, podrán ser considerados como equipos de apoyo, pues dentro de un concepto tan amplio *podría encuadrar cualquier objeto* y como tal, se autorizaría para controlar a una persona cualquier instrumento, aun cuando éste no cumpliera con la idoneidad.

De manera que el catálogo de “instrumentos” que son equipo de apoyo no puede quedar abierto, sino que debe de estar cerrado, en caso contrario se incumple la finalidad de la norma que dar certeza sobre los límites concretos y específicos del uso de la fuerza y las armas que pueden utilizarse, y en consecuencia se vulnera el principio de taxatividad.

Al respecto, debe señalarse que en sesión de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno de este Alto Tribunal **desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto de la citada disposición normativa**, en virtud de que, si bien una mayoría de los Ministros integrantes de esta Suprema Corte consideró que resulta contraria al parámetro de regularidad constitucional, lo cierto es que esas consideraciones no fueron aprobadas por cuando menos ocho votos, tal y como lo exigen los artículos 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Federal y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Por ende, al no haberse obtenido la votación calificada a que se ha hecho referencia, **lo procedente es desestimar la acción de acción de inconstitucionalidad respecto de la disposición normativa en comento**.

2. Violación a los principios de absoluta necesidad, proporcionalidad y última razón. El artículo 40 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, prevé que el uso de la fuerza es el último recurso, **“sin embargo, podrá usarse como primera opción, siempre que se cumplan los supuestos y condiciones que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”**.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos aduce que el referido precepto transgrede los principios de necesidad absoluta y de última razón, y del empleo gradual de la fuerza, conculcando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, racionalidad, profesionalismo, proporcionalidad, congruencia, oportunidad así como respeto a los derechos humanos en la seguridad pública.

Lo anterior, toda vez que faculta la utilización de todos los grados de la fuerza de una manera indiscriminada, incluyendo el de armas de fuego, cuando la autoridad estime que debe ser la primera opción. Por ende, inobserva los principios básicos del uso de la fuerza, específicamente los de necesidad absoluta, legalidad y proporcionalidad.

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México plantea que el artículo referido vulnera los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica al establecer como directriz utilizar la fuerza como primera opción, ya que no contempla niveles de uso de la fuerza, transgrediendo los principios de necesidad absoluta y de última razón para el empleo de la fuerza y por ende, pone en riesgo los derechos a la integridad personal y la vida.

A juicio del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resultan **fundados** los anteriores conceptos de invalidez, toda vez que, como lo sostienen las Comisiones accionantes, el artículo impugnado rompe con la teleología de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México y genera una desarmonía sistemática, *al invertir la regla de uso de la fuerza como primera opción*.

En efecto, el artículo 40 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, reconoce que el uso de la fuerza es el último recurso, empero, inmediatamente establece que podrá usarse *como primera opción, "siempre que se cumplan los supuestos y condiciones que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables"*.

La redacción del referido precepto normativo es, indubitadamente, un contrasentido que incide y vulnera los principios de absoluta necesidad y proporcionalidad a que se refiere el artículo 6 del citado ordenamiento legal, cuya observancia se pretende soslayar al incluirse expresamente la permisón del uso de la fuerza como la primera medida a la que podrán recurrir los miembros de la seguridad pública.

Es así, pues como se ha reiterado en el presente fallo, el principio de absoluta necesidad manda que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, *utilicen medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego* y, por ende, únicamente pueden usar tal fuerza **"cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto"**, de ahí que resulta preciso verificar *si existen otros medios disponibles menos lesivos para tutelar la vida e integridad de la persona o los bienes jurídicos que se pretende proteger*.

Asimismo, conforme al principio de proporcionalidad, es menester que, antes de recurrir a la fuerza, los miembros de instituciones de seguridad pública comparen el objetivo legítimo que se pretenda alcanzar con la amenaza planteada, es decir, que se realice un *balance entre los beneficios del uso de la fuerza y las posibles consecuencias y daños que se puedan causar de recurrirse a ella*. La proporcionalidad prohíbe el empleo de tal fuerza cuando *el daño infligido supere los beneficios alcanzados* -esto es, la consecución de un objetivo legítimo determinado-.

La estricta observancia de los anteriores principios en el uso de la fuerza constituyen un límite jurídico incondicional que no puede prescindirse por el sistema legal, pues sujeta a las autoridades al cumplimiento de estándares indispensables de derechos humanos que evitan la arbitrariedad y la pérdida innecesaria de las vidas de los gobernados o afrentas graves a su integridad personal.

Precisamente, una de las preocupaciones expresadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, consiste en que los cuerpos de policía, en sus intervenciones destinadas a preservar el orden interno, **"con frecuencia recurren al uso de la fuerza como primer recurso, siendo ello característico de las formaciones militarizadas"**.³³

En otras palabras, el uso de la fuerza, bajo ninguna concepción democrática y basada en los derechos del hombre, puede ser concebida como la primera opción a la que pueden recurrir los agentes del orden público en el desempeño de sus funciones; pues aunque sea mediante un ejercicio mental expedito, los agentes policiacos en todo momento se encuentran constreñidos a evaluar -conforme a diversos factores como la intensidad y peligrosidad de la amenaza; la forma de proceder del individuo; las condiciones del entorno, y los medios de los que disponga el funcionario para abordar una situación específica, entre otros-, si existen o no medios menos lesivos que puedan resultar eficaces para la consecución del objetivo legítimo.

De ahí que es inaceptable la argumentación vertida por el Congreso Estatal en su informe justificado, en el sentido de que, si bien antes de llegar a la decisión de usar la fuerza pública se deben emplear mecanismos para disuadir las concentraciones colectivas violentas, lo cierto es que **"en el caso de que las manifestaciones desde un inicio se tornen violentas y agresivas los elementos de seguridad de manera inmediata podrán hacer uso de la fuerza pública"**.

En efecto, no pasa inadvertido que existirán situaciones extremas donde impere la violencia y donde se presenten situaciones de riesgo a veces aceleradas, otras imprevisibles, que conducen a que, la valoración de la necesidad bajo la cual debe actuar el agente policial, no siempre pueda hacerse premeditadamente, sino que exigen la *toma de decisiones súbitas*, lo que refleja el grado de dificultad de la actividad referida.

³³ CIDH. Informe anual de dos mil quince, Capítulo IV.A "Uso de la fuerza", Párr.40.

Empero, ello únicamente refuerza el mandato de las autoridades competentes de capacitar adecuadamente a los miembros de seguridad pública para que sus respuestas a tales circunstancias sean legales, necesarias y proporcionales a sus circunstancias -y desde luego, emitir los protocolos o manuales respectivos-, pero de manera alguna puede traducirse en soslayar los principios de necesidad y proporcionalidad, e invertir *la regla de uso de la fuerza como primera opción*; pues por más eficaz que resulte recurrir a ella, se insiste que los agentes policíacos no pueden perseguir sus objetivos, por legítimos que sean, *a cualquier costo y sin ponderar, previamente, las consecuencias de sus acciones*.

A mayor abundamiento, no pasa inadvertido que si bien el precepto en comente establece que la fuerza podrá usarse como primera opción, **"siempre que se cumplan los supuestos y condiciones que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables"**, lo cierto es que la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, es omisa en señalar cuáles serán los supuestos y condiciones en que, efectivamente, darían lugar a que se usara la fuerza como primera opción; de ahí que también debe invalidarse tal porción normativa *por resultar contraria al principio de legalidad y seguridad jurídica*.

Atento a lo anterior, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 40 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, debe invalidarse en la parte normativa que señala: **"sin embargo, podrá usarse como primera opción, siempre que se cumplan los supuestos y condiciones que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables"**.

3. Violación a los derechos humanos de reunión y expresión. Como lo ha señalado el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las sociedades democráticas sólo existen donde se protege y salvaguarda el pluralismo. Donde la libre circulación de ideas y el respeto hacia al otro y hacia el actuar del otro, aun cuando pueda parecer irrelevante, incómodo o desdeñable para la mayoría, se le identifica como la piedra angular que rige la convivencia social y que exige al propio Estado mayor tolerancia y máxima protección.³⁴

En efecto, es criterio reiterado de este Tribunal Pleno que la libertad de expresión es un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática y para la formación de la opinión pública. A través de ella, ya sea mediante palabras o actos, las personas tienen la oportunidad de expresar sus opiniones e ideas, incluidas las políticas, desplegando su autonomía individual. En esa dimensión individual, la persona puede manifestarse libremente sin ser cuestionada sobre el contenido de sus opiniones y los medios que ha elegido para difundirlas.

A su vez, la dimensión individual se complementa por la social o colectiva, que comprende el derecho a comunicar las propias ideas y a recibir las expresiones e informaciones libremente divulgadas de los demás, contribuyéndose al fortalecimiento del debate público y del pluralismo ideológico, incluyendo el político.

La peculiaridad de la libertad de expresión es que una manera de ejercerla es en la vía pública a través de una reunión de un grupo de personas. Las movilizaciones sociales o reuniones de personas son una forma de expresión en donde se interrelacionan las diferentes dimensiones del derecho a expresarse, lo cual forzosamente provoca que se tenga incidencia en otros derechos humanos como la asociación o reunión pacífica.

En ese tenor, esta Suprema Corte ha entendido que la libertad de asociación es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positivas y negativas que implican, entre varias cuestiones, la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. La libertad de reunión, en cambio y aunque se encuentra íntimamente relacionada con la de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse *temporalmente con otras personas, en un ámbito privado o público, pacíficamente, con un objeto determinado y sin que se forme una persona jurídica autónoma*.

Al resolver la acción de inconstitucionalidad **96/2014** y su acumulada **97/2014**, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo que el derecho humano a la reunión **"es la aglomeración intencional y temporal de personas en un espacio privado o público con un propósito concreto, que se debe de llevar a cabo pacíficamente y que debe de tener un objeto lícito"**. Consecuentemente, se abarca todo tipo de reunión bajo cualquier motivación (sea ésta religiosa, cultural, social, económica, deportiva, política, etcétera), como marchas, plantones, manifestaciones en plazas públicas o vías de comunicación, procesiones, peregrinaciones, entre muchas otras. La característica definitoria radica entonces en la concentración de dos o más personas en un lugar determinado".

³⁴ Acción de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014. Resuelta en sesión de once de agosto de dos mil dieciséis.

En dicha ejecutoria, se precisó que el objeto lícito **"se da cuando el motivo de la reunión no es la ejecución concreta de actos delictivos"**. Bajo esa concepción, el vocablo "pacíficamente" se encuentra íntimamente relacionado con el objeto lícito al que alude expresamente el artículo 9 de la Constitución Federal; de ahí que, una congregación de personas será pacífica **"cuando no se lleven a cabo fácticamente actos de violencia o a través de la reunión se incite a actos de discriminación o discurso de odio que tengan una materialización real"**.

La autoridad no puede vetar o sancionar el objetivo de una reunión ni mucho menos su mensaje. Es decir, no por el hecho de que el ejercicio de la libertad de expresión a través del derecho de reunión **"sea ofensivo, insultante, injurioso, violento o alusivo a actos delictivos se deberá considerar que la congregación humana ya no es pacífica ni lícita (el mensaje a veces tiene como contenido referencia a actividades ilícitas)"**.

Atento a lo anterior, se determinó que lo que hace ilícita y no pacífica a una concentración de personas **"es la concurrencia real de actos delictivos, la existencia o la inminente amenaza de violencia o actos que inciten a la materialización real de discriminación y discurso de odio. Los actos esporádicos de violencia u otros actos punibles cometidos por otros individuos no deben privar a las personas pacíficas de su derecho a la libertad de reunión"**.

Así, es al Estado a quien le corresponde la obligación positiva de proteger activamente las reuniones pacíficas, incluyendo la salvaguarda de los participantes en reuniones pacíficas **"de los actos violentos perpetrados por otras personas o grupos con el fin de perturbar, alterar, distorsionar o dispersar tales reuniones"**.

Precisado lo anterior, debe señalarse que el empleo de la fuerza, en el contexto de las reuniones o manifestaciones, cobra una dimensión específica y restrictiva, que la distingue de otros ámbitos de aplicación del mantenimiento del orden público. Existen tres directrices específicas para el uso de la fuerza y armas letales -previstas en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley- que orientan la función de los encargados de hacer cumplir la ley, que son las siguientes:

"12. Dado que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas y pacíficas, de conformidad con los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, **los gobiernos y los organismos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reconocerán que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente de conformidad con los principios 13 y 14.**

13. Al dispersar reuniones **ilícitas pero no violentas**, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley **evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario.**

14. Al dispersar reuniones **violentas**, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley **podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria.** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley **se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el principio 9"**.

Atendiendo a la primera de las directrices citadas, los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas o manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público. Esto implica un enfoque centrado en la construcción de mayores niveles de participación ciudadana, con las calles y plazas *como lugares privilegiados para la expresión pública*.

Para ello, se debe tener presente que los participantes en las manifestaciones públicas tienen tanto derecho de utilizar estos espacios durante un período razonable como cualquier otra persona. El uso del espacio público que hace la protesta social debe considerarse *tan legítimo como su uso más habitual para la actividad comercial o el tráfico peatonal y vehicular*.

El interés social imperativo del que se encuentra revestido el derecho a participar en manifestaciones públicas hace **"que exista una presunción general en favor de su ejercicio"**. La desconcentración de una manifestación sólo puede justificarse en el deber de protección de las personas. Empero, la mera desconcentración de una manifestación **"no constituye, en sí misma, un fin legítimo que justifique el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad"**.

Sea cual sea el formato adoptado por quienes ejercen este derecho, la actuación policial debe tener como objetivo principal la facilitación y no la contención o la confrontación con los manifestantes. De allí resulta que los operativos policiales organizados en el contexto de protestas deban orientarse, como regla general, *a la garantía del ejercicio de este derecho y a la protección de los manifestantes y de los terceros presentes*.

Los Principios generales sobre el uso de la fuerza, aplicados al contexto de protestas y manifestaciones, requieren que la gestión de los operativos de seguridad sea planificada de forma cuidadosa y minuciosa por personas con experiencia y capacitación específicas para este tipo de situación y bajo protocolos de actuación claros. La decisión de usar, o no, todo tipo de fuerza exige considerar los riesgos que se incorporan a una situación de protesta y que pueden contribuir a un escalamiento de los niveles de tensión.

Cada vez es mayor el conocimiento de que se dispone sobre la forma de gestionar la conducta de las masas de manera tal que se pueda reducir la tensión, en vez de intensificarla, y los agentes de las fuerzas del orden han de velar porque se utilice este conocimiento en la planificación y la preparación de las reuniones de masas, así como en las actividades específicas de la policía durante ellas. Ignorar esta información y repetir errores del pasado con consecuencias mortales constituyen una vulneración del deber de proteger la vida, y cabría considerarlo un fallo de la responsabilidad del mando.

Precisamente, la existencia de operativos que redundan en la violación a los derechos humanos de los manifestantes y el empleo excesivo de la fuerza, es lo que conduce a generar una percepción de un Estado totalitario y de funciones policíacas que, lejos de velar por la adecuada protección de los gobernados, se considera represiva y antidemocrática. Por ello, una fórmula clara para denotar la legitimidad del empleo de la fuerza, radica en que ésta no constituya el denominador común para dispersar manifestaciones, *sino la excepción y el último recurso*.

Le corresponde a la policía facilitar las protestas y salvaguardar la seguridad tanto de los manifestantes como la de terceros y, de ser necesario, controlarlas. En cuanto al control de las manifestaciones y la posibilidad del uso de la fuerza, así como su graduación, deberá diferenciarse entre las siguientes: **(I)** reuniones lícitas y pacíficas; **(II)** reuniones ilícitas pero no violentas; y **(III)** reuniones violentas.

I. En caso de reuniones lícitas y pacíficas, no podrá utilizarse ningún tipo de fuerza;

II. En caso de una reunión ilícita pero no violenta, y si hay razones fundadas para poner fin a tal manifestación, sólo podrá usarse la mínima fuerza necesaria. Consecuentemente, está estrictamente prohibido el uso de la fuerza letal;

III. En caso de reuniones violentas se deberá emplear, de no existir medios menos lesivos, la mínima fuerza posible y sólo se podrán utilizar armas de fuego de conformidad con el Noveno de los Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley -en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves y cuando resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos-. No está permitido disparar indiscriminadamente a la multitud.

No existe una definición matemática de una reunión "violenta", sin embargo, debe notarse que la gran mayoría de reuniones o manifestaciones no resultan violentas en su totalidad. La violencia usualmente es gradual y se esparce conforme las acciones y reacciones de los agentes provocadores y los cuerpos policíacos. Por ello, resulta importante que los integrantes de las instituciones de seguridad pública tomen en cuenta que son elementos que ejercen una influencia directa en el resultado de tales contextos -y que tal influencia puede tanto llevar a nivelar y mejorar la situación, como a intensificar la tensión de las masas y el esparcimiento de la violencia-.

Asimismo, debe destacarse que el mero hecho de que algunos integrantes de una multitud que protesta sean violentos **"no convierte a la manifestación en su conjunto en una reunión no pacífica"**. Por el contrario, **"la policía tiene el deber de distinguir entre manifestantes pacíficos y agentes provocadores"**. La presencia de unas pocas personas que cometen actos de violencia dentro y alrededor de una protesta no autoriza a la policía para etiquetar como violenta a la manifestación completa, ni concede al Estado carta blanca para utilizar la fuerza en contra o detener indiscriminadamente a todos. Más bien, estos elementos violentos se deberían aislar de la protesta y ser tratados acorde al estado de derecho.

De hecho, el fracaso persistente en lidiar con estas pocas personas violentas plantea interrogantes acerca de las razones de la inacción de parte de la policía debido a que estos manifestantes violentos perjudican la imagen y la eficacia de las manifestaciones públicas. Aislar estos pocos individuos violentos requiere de habilidad, entrenamiento y dedicación de parte de la policía.

En consecuencia, las armas de fuego deben estar excluidas de los dispositivos utilizados para el control de las protestas sociales. La prohibición de portar armas de fuego por parte de los funcionarios que pudieran entrar en contacto con los manifestantes *constituye una medida de prevención de la violencia letal y la*

ocurrencia de muertes en contextos de protestas sociales. Los operativos pueden contemplar que en algún lugar fuera del radio de acción de la manifestación se disponga de armas de fuego y municiones de plomo para los casos excepcionales en los que se produzca una situación de riesgo real, grave e inminente para las personas que amerite su uso.

3.1. Constitucionalidad del artículo 14 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos aduce que el artículo en cita da pauta a que se haga una calificación arbitraria de cuándo o bajo qué circunstancias se ve alterado el orden y la paz, al mismo tiempo que no circunscribe los niveles el uso de la fuerza o armas que podrían ser utilizados, ni mucho menos menciona qué se entiende por control de multitudes o por disturbios públicos, lo que conllevaría que pudiesen utilizarse armas letales en contra de personas asociadas o reunidas, así como en los casos cuando se alegue un disturbio público, dejando a los gobernados en inseguridad jurídica.

En tanto que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, plantea que el referido numeral resulta inconstitucional, ya que es omisa en establecer los niveles del uso de la fuerza que se pueden aplicar según la necesidad de los hechos, siendo que conforme a los principios de proporcionalidad, necesidad y humanidad, para la dispersión de manifestaciones ilícitas de multitudes y disturbios públicos, se encuentra proscrita la utilización de armas letales y sólo se autoriza el uso de la fuerza mínima necesaria, hasta los niveles de reducción física de movimientos y utilización de armas incapacitantes no letales, por lo que estas limitaciones y restricciones en el uso de la fuerza deben quedar claras, precisas y específicas en la regulación normativa que establezca el uso de la fuerza, lo que no acontece en la especie.

Como se aprecia de los anteriores conceptos de invalidez, la inconstitucionalidad del artículo 14 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México descansa, sustancialmente, en las siguientes cuestiones: **(I) no precisa cuándo o bajo qué circunstancias se ve alterado el orden y la paz; (II) no establece los niveles en el uso de la fuerza** o armas letales que podrían ser utilizados en el control de multitudes y disturbios públicos; y **(III) no se menciona qué se entiende por control de multitudes o por disturbios públicos.**

Al respecto, debe señalarse que en sesión de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno de este Alto Tribunal **desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto de la citada disposición normativa**, en virtud de que si bien una mayoría de los Ministros integrantes de esta Suprema Corte consideró que resulta contraria al parámetro de regularidad constitucional, lo cierto es que esas consideraciones no fueron aprobadas por cuando menos ocho votos, tal y como lo exigen los artículos 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Federal y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Por ende, al no haberse obtenido la votación calificada a que se ha hecho referencia, **lo procedente es desestimar la acción de inconstitucionalidad respecto de la disposición normativa en comento.**

3.2. Constitucionalidad del artículo 15 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene que el artículo combatido establece de forma amplia los términos que utiliza para definir cuándo una manifestación será considerada como “ilegal”, mas, aun cuando el mismo precepto establece que se considerará como tal “la petición o protesta ante la autoridad se exprese con amenazas para intimidar u obligar a resolver en un sentido determinado”, sin aludir de qué tipo de amenazas se trata, contraviniendo los estándares internacionales que contemplan que los discursos o expresiones respecto a autoridades, así como discursos de crítica política, se encuentran especialmente protegidos.

Del mismo modo el citado artículo alude a “asambleas y reuniones armadas”, sin que se encuentre previsto en ley qué se entenderá como tal, ni la portación de qué objetos o instrumentos serán considerados como armas para tales efectos; lo que deja a criterio de los elementos de fuerza pública la calificación de reunión armada. Asimismo, establece que “se procederá de conformidad con lo dispuesto en esta Ley”, sin generar directrices legales de actuación para el control de multitudes y sin prohibir el utilizar armas letales por parte de los cuerpos policiales en manifestaciones públicas, dejando abierta la posibilidad de hacerlo.

De tal suerte, el artículo 15, al prever supuestos de aplicación generales y consecuencias sin definir, resulta trasgresor de la libertad de expresión en tanto que podría encuadrarse *como un mecanismo indirecto de censura*, en virtud de que sus *efectos intimidatorios* se traducen en actos que podrían inhibir su ejercicio. Impidiendo así que mediante la censura exista un verdadero respeto al derecho de manifestarse públicamente, consecuentemente se trasgreden derechos humanos, especialmente se ve mermado el derecho a manifestar sus ideas y de asociación, por el temor a consecuencias que pongan en riesgo su integridad física e incluso la vida.

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México señala que el artículo combatido es inconstitucional, pues no establece los niveles del uso de la fuerza que se pueden aplicar según la necesidad de los hechos, siendo que los Principios de La Habana establecen que, para la dispersión de manifestaciones ilícitas de multitudes y disturbios públicos, se prohíbe la utilización de armas letales y sólo se autoriza el uso de la fuerza mínima necesaria.

Al respecto, debe señalarse que en sesión de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno de este Alto Tribunal **desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto de la citada disposición normativa**, en virtud de que existió un empate de cinco votos de los Ministros integrantes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por ende, al no haberse obtenido la votación calificada de al menos ocho votos por la invalidez de la norma, tal y como lo exigen los artículos 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Federal y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, **lo procedente es desestimar la acción de acción de inconstitucionalidad respecto de la disposición normativa en comento.**

3.3. Constitucionalidad del artículo 16 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene que el artículo combatido autoriza expresamente el uso de la fuerza tratándose de asambleas, manifestaciones o reuniones “violentas o ilegales”, no obstante que en la ley no se definen los conceptos de los términos, por lo que queda a discrecionalidad de la autoridad la calificación referida y por ende la utilización del uso de la fuerza en contra de asambleas y reuniones.

Asimismo, considera que tal precepto podría ser un mecanismo indirecto de inhibición o disuasión del derecho a la manifestación pública, pues no existe certeza alguna respecto de las causas y consecuencias que podrían devenir en la utilización de algún tipo de arma en contra de los manifestantes.

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México señala que el artículo combatido es inconstitucional, pues no establece los niveles del uso de la fuerza que se pueden aplicar según la necesidad de los hechos, siendo que los Principios de La Habana establecen que, para la dispersión de manifestaciones ilícitas de multitudes y disturbios públicos, se prohíbe la utilización de armas letales y sólo se autoriza el uso de la fuerza mínima necesaria.

Como se aprecia de los anteriores conceptos de invalidez, la inconstitucionalidad del artículo 16 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, aducida por las Comisiones actoras, estriba sustancialmente, en las siguientes cuestiones: **(I)** el artículo combatido no precisa qué debe entenderse por manifestaciones o reuniones “violentas o ilegales”, por lo que queda a discrecionalidad de la autoridad la calificación referida; y **(II)** no establece los niveles del uso de la fuerza que se pueden aplicar en esos casos, ni el tipo de armas autorizadas para esos efectos.

A juicio del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, no es necesaria la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo impugnado, en tanto **debe ser interpretado de manera sistemática con los principios generales que se derivan de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, en consonancia con lo establecido por el segundo párrafo de su artículo 1** -que ordena que esa interpretación debe realizarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas-.

El artículo 16 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, es del tenor literal siguiente:

"Artículo 16. La determinación de hacer uso de la fuerza, en el caso de asambleas, manifestaciones o reuniones violentas e ilegales será tomada por el mando responsable del operativo, bajo su más estricta responsabilidad, debiendo informar de inmediato a su mando superior sobre tal determinación para los efectos conducentes".

Como se ha expuesto en párrafos precedentes, la causa de inconstitucionalidad aducida por las promoventes estriba en la falta de definición de las reuniones “violentas e ilegales”, lo que apareja como consecuencia, a decir de las comisiones accionantes, que se deje a plena discreción del mando responsable del operativo la calificación de la ilicitud o violencia de tales concentraciones colectivas, y a su vez, que se pueda utilizar cualesquiera grados de fuerza y empleo de armas.

Al respecto, debe precisarse que, con independencia de que no se encuentren expresamente definidos los referidos vocablos, lo cierto es que, contrario a lo considerado por las accionantes, la determinación de en qué casos se está ante una reunión ilegal o violenta, no es indiscriminada ni arbitraria.

Es así, pues debe tenerse en cuenta que el artículo 14 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México proyecta su ámbito de aplicación a las reuniones "violentas", mientras que el artículo 15 del mismo ordenamiento legal, regula los supuestos de reuniones "ilegales" pero no violentas.

Por ende, las reuniones "violentas" son aquellas en que las que, en términos del citado artículo 14, se presentan acciones físicas que lesionan o tienen como propósito lesionar a **"terceros, a propiedades o a la integridad física de las personas"**; situación que deberá ser valorada caso por caso, y bajo el principio de objetividad, de ahí que tal ponderación debe realizarse **"con base en la consideración de hechos reales, sin tomar en cuenta situaciones subjetivas"**.

Asimismo, si bien no existe una definición matemática de una reunión "violenta", lo cierto es que la gran mayoría de reuniones o manifestaciones no resultan violentas en su totalidad, en virtud de que el mero hecho de que algunos integrantes de una multitud que protesta sean violentos **"no convierte a la manifestación en su conjunto en una reunión no pacífica"**. Por el contrario, **"la policía tiene el deber de distinguir entre manifestantes pacíficos y agentes provocadores"**.

La presencia de unas pocas personas que cometen actos de violencia dentro y alrededor de una protesta no autoriza a la policía para etiquetar como violenta a la manifestación completa, ni concede al Estado carta blanca para utilizar la fuerza en contra o detener indiscriminadamente a todos. Más bien, estos elementos violentos, en la medida de lo posible, se deberán aislar de la protesta.

Sobre la base de lo ya asentado, se precisa que el artículo 14 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, prevé los bienes jurídicos que deben ser salvaguardados por los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el control de las manifestaciones y, en esa medida, establece cuál es el objetivo legítimo que debe alcanzarse -daños a terceros, propiedades y la integridad física de las personas-.

Al respecto, debe reiterarse que, por más legítimo que resulte la protección de los referidos bienes jurídicos, ello de manera alguna autoriza a que los integrantes de las instituciones de seguridad pública se encuentren en plena libertad de hacer uso de la fuerza pública, ni mucho menos de las armas de fuego.

Por otra parte, se recuerda que en términos del artículo 15 del citado ordenamiento legal, una asamblea o reunión será ilegal cuando: **(I)** las personas se encuentren armadas; o **(II)** cuando la petición o protesta ante la autoridad se exprese con amenazas para intimidar u obligar a resolver en un sentido determinado. Por ende, es incorrecto que el artículo 16 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, genere incertidumbre jurídica ante la supuesta indefinición de en qué casos se está frente a una reunión ilegal.

Asimismo, los motivos que el mando responsable del operativo sostenga para limitar o prohibir el derecho humano a la manifestación o reunión -que se insiste, gozan de una presunción de legalidad- deben ser "probados" en cada caso. No deben tratarse, en consecuencia, de simples sospechas, peligros inciertos, ni de argumentos insuficientes o arbitrarios, *sino de razones objetivas suficientes y debidamente fundamentadas*.

Sobre esa base, si existieran dudas sobre si el ejercicio en un caso determinado encuadra dentro de alguno de los supuestos de ilegalidad de las reuniones o manifestaciones -por ejemplo, si se está ante el caso de amenazas contra la autoridad para resolver en un sentido determinado-, deben resolverse con la aplicación del principio de favorecimiento del derecho de reunión -favor libertatis-, sin que baste para justificar su modulación o prohibición la mera sospecha o la simple posibilidad de que se produzcan dichos resultados.

En suma, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 16 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, no vulnera el derecho humano de reunión, en tanto no permite un uso indiscriminado de la fuerza, ni establece limitaciones indebidas al ejercicio de ese derecho fundamental.

3.4. Constitucionalidad del artículo 39 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos aduce que el referido precepto transgrede el principio de legalidad ya que delega la facultad de regular el derecho de manifestación y reunión en el reglamento, sin atender al principio de reserva de ley. Sobre todo cuando faltan bases legales mínimas que den pauta a la determinación reglamentaria de la actuación de las instituciones de seguridad pública. En ese sentido la reglamentación del uso de la fuerza para el control de multitudes queda a criterio del Ejecutivo.

El anterior concepto de invalidez resulta **infundado** y, para establecer las razones de ello, debe tenerse en cuenta que el precepto combatido establece lo siguiente:

"Artículo 39. Los planes, estrategias y programas para actuar frente a asambleas, manifestaciones o reuniones que se realizan en lugares públicos deberán determinarse conforme al Reglamento".

Como se aprecia de la anterior cita, el artículo impugnado se limita a precisar que los planes, estrategias y programas para actuar frente a concentraciones colectivas que se realizan en lugares públicos, **"deberán determinarse conforme al Reglamento"**.

Al respecto, debe reiterarse que los Principios Básicos a los que se ha hecho referencia, disponen que **"[l]os gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley"**.³⁵

En ese sentido, el uso de la fuerza y las armas de fuego no sólo puede estar regulado en una ley formal y material, sino que hay ciertas cuestiones o aspectos del uso de la fuerza que son susceptibles de normarse mediante otras normas generales, como lo son precisamente, los reglamentos.

Si bien no es el caso de escudriñar y establecer cada una de las cuestiones del uso de la fuerza pública y las armas que necesariamente deban estar contenidas en "ley", lo cierto es que respecto al artículo cuya invalidez se cuestiona en la presente vía, se estima que su contenido no se traduce en una violación al principio de legalidad.

En efecto, es criterio reiterado de este Alto Tribunal que la facultad reglamentaria se entiende como aquélla relativa a proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes, es decir, el Poder Ejecutivo está autorizado para expedir las previsiones reglamentarias necesarias *que tienden a la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo*.

De manera que esas disposiciones reglamentarias aunque desde el punto de vista material son similares a los actos legislativos expedidos por el Poder Legislativo, en cuanto que son generales, abstractas e impersonales y de observancia obligatoria, se distinguen de estas últimas, básicamente, por dos razones: (I) porque provienen de un órgano que desde el punto de vista constitucional no expresa la voluntad general, sino la de un órgano instituido para acatarla, como es el Poder Ejecutivo; y (II) porque son, por definición, normas subordinadas a las disposiciones legales que reglamentan y no son en realidad leyes, sino actos administrativos generales cuyos alcances se acotan por la ley.

En ese sentido, la facultad reglamentaria está sujeta, **al principio de legalidad**, del cual se derivan a su vez, dos principios subordinados a éste: el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica a esta última.

El **principio de reserva de ley** consiste en que el reglamento *no puede abordar de manera novedosa materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas del Poder Legislativo*, o dicho de otro modo, prohíbe a la ley *la delegación del contenido de la materia que tiene por mandato constitucional regular*.

Con relación a lo anterior, este Alto Tribunal ha precisado que la función reglamentaria no puede desempeñarse con relación a leyes que no sean de contenido materialmente administrativo, es decir, que no se refieran a los diferentes ramos de la administración pública, puesto que el Ejecutivo carece de capacidad constitucional para proveer a la observancia de leyes que no corresponden a este ámbito como la esfera de los Poderes Legislativo y Judicial, es decir, la facultad reglamentaria permite que el Ejecutivo provea en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes, pero no puede proveer en los mismos términos sobre esferas que escapan a su mando como la esfera judicial o la legislativa, *todo esto, porque evidentemente la naturaleza de un reglamento no es igual a la de la ley, por tratarse técnicamente de un acto administrativo de carácter general*.

Por otro lado, el **principio de subordinación jerárquica** consiste en la exigencia de que *el reglamento esté precedido de una ley, cuyas disposiciones debe desarrollar, complementar o detallar*. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, *al reglamento de ejecución competereá, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos*.

En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas -qué, quién, dónde y cuándo-, **"siempre que éstas ya estén contestadas por la ley"**, es decir, el reglamento **"desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla"**, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.

³⁵ Principios 1 y 11.

Las anteriores consideraciones se encuentran plasmadas en las jurisprudencias P./J. 79/2009³⁶ y P./J. 30/2007,³⁷ que se leen bajo los siguientes rubros:

"FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES".

"FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES".

De lo expuesto se pone de manifiesto que la facultad reglamentaria concedida al Poder Ejecutivo tiene como principal objeto mejor proveer en la esfera administrativa, pero siempre con base en las leyes reglamentadas.

En este sentido, es claro que el reglamento depende de la ley, ello, porque el primero actúa en observancia de la segunda. Así, es competencia exclusiva de la ley la determinación de qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, a diferencia del reglamento, el cual sólo podrá operar dentro del límite de la ley. De esta forma, el reglamento no puede ir más allá de la ley, ni extenderla a supuestos distintos, ni mucho menos, contradecirla.

Atendiendo a los parámetros ya precisados, se colige que el artículo 39 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, no resulta violatorio del principio de legalidad, pues como se ha visto, dicha ley sí contiene las normas o pautas mínimas que regulan lo relativo al uso de la fuerza y armas de fuego en el contexto de las manifestaciones o reuniones, esto es, determinan el qué -constituye una concentración colectiva violenta o ilegal pero no violenta-, el cuándo -es dable la disolución de las reuniones o manifestaciones y, en su caso, el empleo de la fuerza y armas de fuego-, así como el quién -se encuentra autorizado para calificar la legalidad de las reuniones y determinar si debe utilizarse la fuerza pública y las armas de fuego-.

En ese sentido, el hecho de que el legislador haya considerado que los planes, estrategias y programas para actuar frente a las reuniones o manifestaciones se determinen conforme al reglamento respectivo, únicamente tiende a proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, pues tales cuestiones se concretan a establecer el cómo debe de procederse en tales casos.

Siendo que, por la propia naturaleza de los reglamentos, es adecuado que sean en tales ordenamientos donde se desarrollen normativamente los planes, estrategias y programas concretos de actuación para el caso de las reuniones o manifestaciones, pues es ahí en donde se puede contener tal grado de especificación jurídica para el cumplimiento de los mandatos preestablecidos en una ley formal y material -en donde se prevén situaciones generales, hipotéticas y abstractas-.

Habida cuenta que, a virtud del principio de subordinación jerárquica, los referidos planes, estrategias y programas de actuación en el contexto de las reuniones o manifestaciones, deberán apegarse a los principios y reglas que contiene la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México -como las ya analizadas al examinar la regularidad constitucional de los artículos 14, 15 y 16 de dicho ordenamiento legal-, por lo que no podrían ir más allá de la ley, ni extenderla a supuestos distintos, ni mucho menos, contradecirla.

Atento a lo anteriormente expuesto, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación concluye que el enunciado normativo del artículo 39 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, **no transgrede el principio de legalidad.**

Una vez precisado lo anterior, esta Suprema Corte considera pertinente señalar que a fin de maximizar la protección de los derechos humanos de las personas, las autoridades competentes tomen las medidas necesarias para que, dentro del término establecido por el artículo tercero transitorio del citado ordenamiento legal, expidan el Reglamento de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México,³⁸ así como los manuales y protocolos de actuación policial respectivos o se modifiquen los existentes, a efecto de ajustarse al nuevo marco jurídico local.

Es así, pues se recuerda que cuando un agente de policía usa la fuerza se ve obligado a tomar decisiones en cuestión de segundos y si su respuesta no está previamente orientada por procesos estandarizados o protocolos, es muy grande el riesgo que se corre de que su conducta resulte contraproducente, aumente los riesgos o genere lesiones, y puede dar lugar a una situación de franca vulnerabilidad de los derechos humanos.

³⁶ Visible en el: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Agosto de 2009, Página: 1067. Novena Época.

³⁷ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Página: 1515. Novena Época.

³⁸ TERCERO. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

Por ello, los reglamentos, manuales, protocolos o procesos de estandarización de ciertas acciones, auxilian precisamente en que al llevar a la práctica esas acciones riesgosas en sí mismas, puedan ser mejor realizadas a través de métodos que han sido probados como eficaces y proporcionales para las circunstancias, pues en ellos se establecen formas de acción y de reacción, en este caso, de los agentes de policía, que les permiten dar una respuesta cuidada y eficaz a las situaciones espontáneas o planeadas en las que deben participar.

Ilustra lo anterior, la tesis P. LXX/2010 intitulada: **"FUERZA PÚBLICA. LA OMISIÓN DE EXPEDIR Y SEGUIR PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN POLICIAL EN ESA MATERIA, IMPLICA LA FALTA DE MEDIDAS POR PARTE DEL ESTADO PARA RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS"**.

4. Invasión a la esfera de facultades del Congreso de la Unión para legislar en materia de tortura y tratos crueles e inhumanos. A fin de resolver el citado concepto de invalidez planteado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se estima pertinente traer a contexto lo siguiente.

La tortura en el plano internacional.

Con la proclamación de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**,³⁹ se prohibieron una serie de conductas atentatorias de la dignidad humana, entre las que se encuentra la tortura; cuyo compromiso se reafirmó en los convenios de Ginebra⁴⁰ mediante la determinación de prohibir la tortura tanto en tiempos de paz como de guerra.

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**⁴¹ decantó que nadie sería sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; y, en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**,⁴² de manera muy valiosa y precisa, se adicionó que ello comprende *"integridad física, psíquica y moral"*.⁴³

La comunidad internacional, a través de la **Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, reafirmó la determinación de que la tortura constituye una conducta delictiva violatoria de derechos humanos, señaló algunas medidas que los Estados deberían adoptar para prevenir y sancionarla; asimismo, se estableció la primera definición de la tortura y una distinción respecto de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La firme convicción de que tales conductas devienen contraventoras de derechos humanos, básicamente del derecho a la integridad personal y que al respecto no existe justificación alguna, llevó a la aprobación de la **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, como instrumento internacional de carácter vinculante, —ratificado por el Estado Mexicano en el año de mil novecientos ochenta y seis⁴⁴— que en su numeral 1, define la tortura de la siguiente manera:

"Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas".

³⁹ El 10 de Diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos.

⁴⁰ Aprobado el 12 de Agosto de 1949, por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de Abril al 12 de Agosto de 1949. Entrada en vigor: 21 de Octubre de 1950.

⁴¹ Celebrado en el año de 1966. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

⁴² Adoptada en San José de Costa Rica. y abierta a firma el día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

⁴³ Artículo 5.

⁴⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el jueves seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

Poco después, la Organización de Estados Americanos,⁴⁵ aprobó la **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**,⁴⁶ cuya definición del término de trato en su artículo 2 señala:

"Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica".

De ahí que, se adicionaron las palabras "o con cualquier otro fin", y el elemento de la pena o sufrimiento producido en la víctima ya no es calificado de "grave".

Además, se incorporó a la definición un tipo de abuso que estaba totalmente ausente en la definición universal, a saber, las prácticas que aun cuando no causen dolor, tienden a "anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental". Por último, se eliminó toda referencia a la identidad del sujeto activo.

El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos cataloga como absoluto el derecho a no ser objeto de tortura ni de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; en tanto determina que tal derecho no puede ser objeto de alteración alguna, ni siquiera durante una emergencia que amenace a la nación.⁴⁷

Lo anterior, permite advertir que aun cuando las citadas disposiciones convencionales han marcado la distinción entre la tortura y los tratos o penas crueles e inhumanos o degradantes, tales conductas, todas ellas, han sido consideradas como violatorias de derechos humanos, concretamente el derecho a la integridad física; asimismo, que son constitutivas de delito.

En el ámbito nacional.

La tortura, al igual que los tratos crueles e inhumanos, **se encuentra proscrita en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.⁴⁸ Precepto que en su primer párrafo se refiere a la tortura como una afectación física e incluso psicológica, al referir: "el tormento de cualquier especie".

El bien jurídico protegido por dicho precepto, es decir, el derecho a la **integridad personal, se cubre de modo absoluto por el numeral 29 del propio pacto federal**, al disponer que no podrán restringirse ni suspenderse, entre otros, el derecho a no ser torturado, y los derechos de la niñez, así como, las garantías judiciales indispensables para la protección de los mismos.

La **Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el viernes veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, reformada el diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en sus artículos 1, 3, 4, 8 y 9, ⁴⁹ precisa sus alcances y naturaleza, **tipifica la tortura como delito** y la define como la **conducta realizada por un servidor público que con motivo de sus atribuciones, inflige a una persona dolores o sufrimientos, físicos o psíquicos, con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, castigarlo por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, así como coaccionarlo para que realice o deje de realizar una conducta determinada**.

⁴⁵ 1985.

⁴⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el jueves seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

⁴⁷ Congruente con el precepto 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴⁸ "**Artículo 22.** Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. (...)".

⁴⁹ "**Artículo 1.** La presente ley tiene por objeto la prevención y sanción de la tortura y se aplicará en todo el territorio nacional en Materia de Fuero Federal y en el Distrito Federal en Materia de Fuero Común. (...)".

"**Artículo 3.** Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada".

"**Artículo 4.** A quien cometa el delito de tortura se aplicará prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta. (...)".

"**Artículo 8.** Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura podrá invocarse como prueba".

"**Artículo 9.** No tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida ante una autoridad policiaca; ni la rendida ante el Ministerio Público o autoridad judicial, sin la presencia del defensor o persona de confianza del inculpaado y, en su caso, del traductor".

Es menester recordar que el Estado Mexicano partícipe de los pactos internacionales citados en líneas precedentes, se encuentra obligado a su observancia de conformidad con lo previsto por el numeral 131 de la Constitución General.

Por otro lado, la determinación de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas de nombrar un Relator Especial a fin de que examinara las cuestiones relativas a la tortura en México y la visita que el nombrado realizó a este país los días, **del veintiuno de abril al dos de mayo de dos mil catorce**.

A virtud de lo cual, el Relator Especial rindió informe de las actividades realizadas;⁵⁰ para el caso que nos ocupa, importa destacar que en principio hizo referencia del marco jurídico internacional, regional y nacional que rige en materia de tortura en México y la cita de que el Estado Mexicano ratificó diversos tratados, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Señaló, que no obstante ello, el artículo 21 constitucional dispuso que “el Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional”.

Lo anterior, se observó como una condicionante que impide la plena colaboración de este país con la Corte y contraviene las normas del Estatuto que establecen la jurisdicción ipso iure de la Corte y vedan toda reserva o declaración interpretativa.

En cuanto al plano regional, se señaló la ratificación de México a los principales tratados de derechos humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), incluyendo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada. Así como el reconocimiento a la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Se hizo patente la prohibición establecida en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de “azotes, los palos, el tormento de cualquier especie”, otras “penas inusitadas o trascendentales” y que se sanciona “todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones” y también se establece: “Queda prohibida y será sancionada por ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura”.

Puntualizando que la reforma constitucional del diez de junio de dos mil once afirmó el carácter inderogable, aun en estados de emergencia, de la prohibición de la tortura y del recurso de amparo. Que esa reforma otorgó rango constitucional a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, incluyendo la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones, y la interpretación pro personae de las obligaciones relativas. Amplió las facultades de investigación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y estableció la organización del sistema penitenciario con base en el respeto a los derechos humanos y la reinserción social. Asimismo, que otra reforma en fecha seis de junio de dos mil once, amplió el alcance del amparo para proteger derechos reconocidos en la Constitución y en tratados ratificados.

Además se hizo alusión a que en dos mil ocho se establecieron las bases para transitar de un proceso penal inquisitivo a uno acusatorio que debía regir en todo el territorio en dos mil dieciséis.

Derivado de las reuniones mantenidas con altos funcionarios del país, así como el acceso directo a diversos centros institucionales, en la evaluación del citado informe a la Relatoría de la Organización de Naciones Unidas sobre tortura en México, se consideró que, México atraviesa una compleja situación de seguridad pública. La delincuencia organizada es un desafío para las autoridades y la población.

Concluyó, entre diversos aspectos, que la tortura y los malos tratos durante los momentos que siguen a la detención y antes de la puesta a disposición de la justicia son generalizados en México y ocurren en un contexto en que la finalidad es castigar o extraer confesiones o información, con evidencia de la participación activa de las fuerzas policiales y ministeriales de casi todas las jurisdicciones y de las fuerzas armadas, pero también de la tolerancia, indiferencia o complicidad por parte de algunos médicos, defensores públicos, fiscales y jueces.

⁵⁰ Nueve de marzo de dos mil quince.

Que las salvaguardias son débiles, especialmente para detectar e impedir la tortura en esos primeros momentos y asegurar su investigación pronta, imparcial, independiente y exhaustiva. Con frecuencia, al registro de detención y los exámenes médicos, que son deficientes y no constatan alegaciones o evidencias de torturas; no se inician investigaciones de oficio ni se excluyen de oficio pruebas obtenidas bajo tortura; así como que, se hace una interpretación restrictiva e incorrecta del Protocolo de Estambul.

Entre otras, se emitieron las recomendaciones siguientes:

Generales.

a) Reconocer públicamente la dimensión de la impunidad respecto a las torturas y malos tratos y enviar enérgicos mensajes públicos a todos los funcionarios de seguridad y justicia federal y estatal de que toda tortura y maltrato será seriamente investigado y castigado, conforme a la normativa internacional, constitucional y penal;

b) Tomar todas las medidas necesarias para prevenir y castigar severamente toda represalia contra víctimas que denuncien torturas o malos tratos, sus familiares, representantes y defensores de derechos humanos.

En el marco normativo.

a) Expedir una Ley General en la materia que tipifique la tortura en toda la República con arreglo al estándar más amplio de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y velar porque las legislaciones federales y estatales contemplen todas las obligaciones y garantías derivadas de la prohibición absoluta de la tortura, como la de investigar, juzgar y sancionar en forma pronta, independiente, imparcial y exhaustiva, la imprescriptibilidad del delito, y la reparación de las víctimas;

b) Eliminar definitivamente el arraigo, así como figuras similares en lo federal o estatal;

c) Legislar el uso de la fuerza de conformidad con principios internacionales, capacitar a los operadores de seguridad respecto a estos estándares e investigar y sancionar las instancias de uso excesivo de la fuerza.

Respecto a las investigaciones:

a) Asegurar que todas las instancias de tortura y malos tratos sean investigadas prontamente como tales, incluyendo los sucesos pendientes de la Guerra Sucia; investigaciones imparciales, independientes y exhaustivas y que los responsables sean procesados y castigados tanto penal como administrativamente; y que se investigue y castigue, con sanciones acordes a la severidad del delito, tanto a los autores materiales como a quienes ordenaron, consintieron tácita o explícitamente, o no evitaron o reportaron la tortura;

b) Garantizar la suspensión administrativa inmediata de todo funcionario sujeto a investigación por tortura y malos tratos;

c) Documentar y sancionar los casos en los que los jueces o fiscales no ordenen investigaciones de torturas de oficio al recibir denuncias o constatar posibles torturas;

d) Garantizar la pronta realización de exámenes médicos conforme al Protocolo de Estambul por personal independiente y capacitado sobre los estándares que rigen su aplicación, proporcionar copia de los exámenes una vez concluidos y asegurar que la ausencia de evidencia física en el examen médico no se interprete automáticamente como inexistencia de torturas.

Respecto a las medidas de prevención:

a) Asegurar el registro inmediato y completo de la detención, seguido de un examen médico riguroso que registre cualquier evidencia o alegación de tortura o malos tratos, y la inmediata notificación a la persona de elección del detenido, y establecer sanciones para su incumplimiento;

b) Ordenar a los fiscales y jueces excluir de oficio cualquier prueba o declaración respecto de la cual existan razones para creer que ha sido obtenida bajo tortura o malos tratos o en violación de garantías fundamentales, e iniciar las investigaciones correspondientes, imponer al Estado la carga de probar que la evidencia no fue obtenida bajo tortura y garantizar que las pruebas ilícitas se excluyan in limine y que la exclusión no se postergue hasta la sentencia;

c) Continuar capacitando a los servidores públicos en prevención y erradicación de torturas y malos tratos, incluyendo el trato debido y no revictimizante a víctimas y sus familiares.

Respecto al monitoreo: garantizar la independencia de las comisiones de derechos humanos y el MNP, y fomentar su cooperación con la sociedad civil y las comisiones estatales de derechos humanos.

Respecto a las condiciones de detención de adultos y menores:

a) Tomar medidas para reducir el hacinamiento, emplear la prisión preventiva como medida excepcional y respetando su plazo máximo legal, y aumentar el uso de medidas alternativas a la prisión;

b) Asegurar que las sanciones disciplinarias sean siempre aplicadas con procesos que permitan al interno conocer y cuestionar las razones de su aplicación y que tengan supervisión judicial; velar porque el aislamiento solitario no sea utilizado por más de 15 días y en ningún caso para menores o personas con discapacidad mental, y que no implique condiciones inhumanas de hacinamiento o insalubridad;

c) Mejorar urgentemente las condiciones de atención médica, dental y psicológica a los internos e internas, con mayores recursos humanos y medicamentos y mejor infraestructura; asegurar que se realicen exámenes médicos completos al ingreso y traslado, incluyendo la documentación de posibles torturas.

Las circunstancias antedichas, motivaron de los órganos competentes diversas iniciativas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desaparición forzada de personas, de tortura, tratos inhumanos, justicia para menores, **entre las cuales se encuentra como un elemento común la intención de unificar la norma en atención a los estándares del sistema convencional**; asimismo, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Justicia de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, consideró pertinente **proponer la reforma al artículo 73, fracción XXI**, constitucional, de manera que permitiera:

"[A]tender recomendaciones en torno al delito de tortura, particularmente la recomendación emanada del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a fin de que el Estado Mexicano expida "una Ley General en la materia que tipifique la tortura en toda la República con arreglo al estándar más amplio de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y velar porque las legislaciones federales y estatales contemplen todas las obligaciones y garantías derivadas de la prohibición absoluta de la tortura, como la de investigar, juzgar y sancionar en forma pronta, independiente, imparcial exhaustiva, la imprescriptibilidad del delito, y la reparación de las víctimas".

En tal virtud, con fecha diez de julio de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución General, que en su párrafo primero agregó entre las facultades ahí conferidas al Congreso de la Unión, la de establecer como mínimo los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como su sanción.

4.1. Análisis de constitucionalidad del artículo 12, fracción III, incisos a) y b), de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos aduce que el citado precepto normativo transgrede el principio de legalidad y seguridad jurídica, en tanto que define la tortura y trato cruel, inhumano o degradante para efectos de la propia ley, no obstante que la facultad legislativa sobre esos tipos penales corresponde, de manera exclusiva, al Congreso de la Unión.

Siendo que en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Federal, el Congreso de la Unión es el único facultado para expedir la legislación sobre los tipos penales de mérito y por exclusión no le está conferida a las entidades federativas en el entendido de que las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente se encuentran facultadas por la norma, de suerte que el citado artículo impugnado carece de la debida fundamentación y motivación.

Lo anterior, en contravención al bien jurídico tutelado que es la integridad personal y la libertad sexual, ya que genera una definición a la exigencia de simular o llevar actos sexuales, de manera equiparada a un trato cruel, cuando pudiera ser que el Congreso de la Unión definiera tal conducta como una tortura.

Además, en la ley impugnada el uso de la fuerza por parte de las instituciones de seguridad pública constituye un trato cruel y una falta administrativa; y por otro lado, el concepto de tortura sexual en términos del numeral de referencia omite diversos elementos que sobre el tema sí contemplan los estándares internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,⁵¹ sobre violencia sexual y violación de la mujer como forma de tortura.

A juicio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el concepto de invalidez antes sintetizado resulta **fundado**, y para establecer las razones de ello, es menester tener en cuenta que el artículo combatido es del tenor siguiente:

"Artículo 12. Son obligaciones de los elementos de las instituciones de seguridad pública, durante el uso de la fuerza, las siguientes:

[...]

III. No infligir directa o indirectamente los derechos humanos instigando o **tolerando actos de tortura o penas crueles, inhumanos o degradantes** ni invocar la orden de un mando superior o circunstancias especiales, como estado o amenaza de guerra a la seguridad nacional, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, **como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**:

⁵¹ Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, fondo, reparaciones y costas.

a) Se considerará como trato cruel, inhumano o degradante, entre otros, cuando la persona detenida se encuentra controlada o asegurada y se continúe golpeando o intimidando, se use la fuerza pública con intención de castigo, así como la exigencia de simular o llevar a cabo actos sexuales.

b) Se considerará como tortura, entre otros, a todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona daños físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica".

Al respecto, se debe tomar en cuenta que -como se apuntó antes- el diez de julio de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformó el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Federal, mediante el cual se prevé de manera expresa a favor del Congreso de la Unión, la facultad exclusiva para expedir, leyes generales que establezcan los tipos penales y sanciones, entre otras, en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En efecto en ese apartado constitucional, se confirió de manera exclusiva al Congreso de la Unión, la facultad para el establecimiento de los tipos penales y sanciones en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como la distribución de competencias y las formas de coordinación de los diferentes niveles de gobierno, ello en leyes generales.

Cuya locución "como mínimo"; revela que a partir del establecimiento de los tipos penales y sanciones de mérito, como prerrogativa que le es propia, el Congreso General implementará las normas que estime pertinentes sobre tales materias. Dicho modelo parte de la base de que el establecimiento de los tipos penales y sanciones inherentes, así como la distribución de competencia y las formas de coordinación de los distintos órdenes en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otros, requiere de la emisión por parte del Congreso de la Unión de las leyes generales correspondientes.

Al respecto, cabe mencionar que, como lo ha sostenido este Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad **21/2013**, las categorías que se enumeran en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución General de la República, *se encuentran dotadas de una fórmula de distribución de facultades específicas que no dejan espacio competencial para que los Estados armonicen o ajusten su propia legislación.*

En efecto, la enunciación normativa prevista en el citado artículo constitucional, se trata de una habilitación para la creación de una ley general que establezca los supuestos en los que las autoridades locales podrán perseguir, entre otros, los delitos en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, lo que implica que, en este esquema, corresponde a la ley general establecer los tipos penales y las hipótesis en que deberán ser perseguidos localmente.

Así, el precepto constitucional en cita de ninguna manera autoriza a las entidades federativas a legislar con relación a los delitos respectivos, ni requiere de una incorporación a los códigos penales locales, precisamente porque desde la Constitución se faculta al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, misma que permite a las autoridades de las entidades federativas conocer de los delitos federales tipificados en ella. En suma, la distribución de competencias a que se refiere el mismo inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 constitucional, *es solamente operativa, ya que federaliza la facultad legislativa en la materia.*

Lo cual, evidencia que la oportunidad de las legislaturas estatales para emitir alguna modificación o reforma a las leyes relativas anteriores al decreto constitucional antes referido, quedó vedada a partir de su entrada en vigor, así como la posibilidad de expedir algún tipo de norma en las materias de referencia.

Además, se observa que la vigencia de la reforma constitucional, conforme al artículo Primero Transitorio del propio Decreto, tuvo lugar el día siguiente de su publicación, esto es, el once de julio de dos mil quince, es decir, *fue inmediata la vigencia de la reforma referente a la competencia legislativa exclusiva establecida constitucionalmente a favor del Congreso de la Unión para establecer el tipo penal y sanción de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otros.*

Lo antedicho se justificó por el Constituyente en términos del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en cuya parte relativa indica:

"Del anterior marco jurídico, tanto internacional como nacional, claramente se advierte la intención de erradicar, prevenir esas prácticas y realizar la búsqueda de todas aquellas personas que han sido víctimas de dichos hechos delictivos. Es de mención particular clasificar "La desaparición forzada de personas como un delito autónomo", ya que en el ámbito Federal, el Código Penal Federal tiene previsto el tipo de desaparición forzada, como una modalidad de los delitos cometidos por los servidores públicos o privación ilegal de la libertad. Por las consideraciones que anteceden y atendiendo a la relevancia de las materias que se dictaminan, esta Comisión estima relevante atender la propuesta contenida en minuta materia de estudio, a fin de otorgar al Congreso de la Unión, como hoy ocurre con relación a los delitos de secuestro, de trata de personas y electorales, **la facultad para expedir leyes generales que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, para los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de desaparición forzada de personas**".

Asimismo, lo establecido en la consideración Tercera del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Derechos Humanos; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos Primera y de Estudios Legislativos Segunda, con relación a las diversas iniciativas de reformas constitucionales en materia de desaparición forzada de personas y de tortura, cuyo texto, en cuanto aquí interesa, es el siguiente:

"TERCERA. Establecidos en estas consideraciones los fundamentos legales que facultan a los legisladores para la presentación de iniciativas y, particularmente, con respecto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cabe señalar que las Comisiones Unidas coinciden con el espíritu de las propuestas en términos de que su inspiración atiende a la necesidad de que los delitos de tortura y de desaparición forzada de personas se encuentren contemplados en nuestro máximo ordenamiento, **para dar facultades al Congreso de la Unión a fin de que pueda expedir las leyes generales de la materia. La asignación de dicha facultad legislativa permitiría homologar los tipos penales y las sanciones -como mínimo-, sin demérito de otras previsiones propias en materia,** por ejemplo, de medidas cautelares o de atención a las víctimas y los ofendidos de esos ilícitos penales, así como precisar el orden jurídico aplicable por los diferentes ámbitos de competencia en cada uno de los órdenes de gobierno. Lo anterior tiene como fin último prevenir, combatir y erradicar ese tipo de ilícitos, pues menoscaban derechos fundamentales de las personas relacionados con el más amplio disfrute de las libertades personales".

En ese contexto, el **dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, fecha de publicación de la norma en análisis**, el Congreso de la Unión era el único órgano legislativo constitucionalmente facultado para establecer, mediante leyes generales, el tipo penal y la sanción para la tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; **y no obstante ello, la legislatura del Estado de México emitió la norma aquí impugnada**, en la que establece lo que debe entenderse por tales conductas.

De modo que, con la sola expedición del citado numeral 12, fracción III, incisos a) y b), de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, que establece lo que debe entenderse como tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes -aun cuando esa tipificación y regulación constituye una competencia exclusiva del legislador federal-, la legislatura de esa entidad incurrió en **invasión de la esfera de facultades constitucionalmente conferidas al Congreso de la Unión para legislar al respecto**, contraviniendo lo preceptuado por artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que hace fundado el argumento de invalidez planteado en ese sentido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En tal virtud, lo procedente es **declarar la invalidez total** del artículo 12, fracción III, incisos a) y b), de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México.

5. Violación a los principios constitucionales de tratamiento digno adolescentes y a personas mayores de edad en centros preventivos e instituciones de reintegración y reinserción social. A fin de resolver los citados planteamientos, enseguida se hará una reseña del marco convencional, constitucional y legal existente sobre el tema de que se trata.

En el ámbito convencional.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, —Reglas de Beijing— en su *Segunda parte: "Investigación y procesamiento"* disponen⁵² que se debe contar con especialización policial; que sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible, siempre que sea factible se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa, los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstos en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por las Naciones Unidas, que estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos; y, recibirán cuidados, protección y toda la asistencia —social, educacional, profesional, psicológica, médica y física— que requieran, en atención de su edad, sexo y características individuales.

La etapa de tratamiento o ejecución de la medida impuesta, inicia una vez que ésta ha sido determinada judicialmente y comprende todas las acciones destinadas a asegurar su cumplimiento, así como lograr el fin que con su aplicación se persigue; por ende, comprende también lo relativo al trámite y resolución de las incidencias que se presenten durante esa fase.

Respecto de la ejecución de medidas privativas de libertad, se tiene que las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, están dirigidas a prever lineamientos para la administración de los centros de menores, abordando temas como el ingreso, registro y traslado de los adolescentes privados de su libertad; las características que deben tener los centros de internamiento; la impartición de educación y formación profesional; el fomento de actividades recreativas; la libertad religiosa; las limitaciones de la coerción física y del uso de la fuerza; los procedimientos disciplinarios; las inspecciones; las reclamaciones; la reintegración a la comunidad y la especialización del personal del centro de internamiento.

⁵² Se han eliminado de la cita las partes relativas al "comentario" que a cada regla acompaña.

Segunda parte

Investigación y procesamiento

10. Primer contacto

10.1. Cada vez que un menor sea detenido, la detención se notificará inmediatamente a sus padres o su tutor, y cuando no sea posible dicha notificación inmediata, se notificará a los padres o al tutor en el más breve plazo posible.

10.2. El juez, funcionario u organismo competente examinará sin demora la posibilidad de poner en libertad al menor.

10.3. Sin perjuicio de que se consideren debidamente las circunstancias de cada caso, se establecerán contactos entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el menor delincuente para proteger la condición jurídica del menor, promover su bienestar y evitar que sufra daño.

11. Remisión de casos

11.1. Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes, mencionadas en la regla 14.1 infra, para que los juzguen oficialmente.

11.2. La policía, el Ministerio fiscal y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores estarán facultados para fallar dichos casos discrecionalmente, sin necesidad de vista oficial, con arreglo a los criterios establecidos al efecto en los respectivos sistemas jurídicos y también en armonía con los principios contenidos en las presentes Reglas.

11.3. Toda remisión que signifique poner al menor a disposición de las instituciones pertinentes de la comunidad o de otro tipo estará supeditada al consentimiento del menor o al de sus padres o su tutor; sin embargo, la decisión relativa a la remisión del caso se someterá al examen de una autoridad competente, cuando así se solicite.

11.4. Para facilitar la tramitación discrecional de los casos de menores, se procurará facilitar a la comunidad programas de supervisión y orientación temporales, restitución y compensación a las víctimas.

12. Especialización policial

12.1. Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales de policía con esa finalidad.

13. Prisión preventiva

13.1. Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible.

13.2. Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.

13.3. Los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstos en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas.

13.4. Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos.

13.5. Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia -social, educacional, profesional, psicológica, médica y física- que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

Así también, la regla IV, inciso c), apartado 28, de las Reglas de La Habana relativas a la Protección de los Menores Privados de Libertad,⁵³ prevé que el criterio principal para separar a los diversos grupos de menores privados de su libertad debe ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de los interesados y la protección de su bienestar e integridad física, mental y moral.

En ese sentido, se reconoce abiertamente al adolescente como una persona con derechos fundamentales comunes a todo ser humano, pero también con derechos específicos que atienden a su característica de persona en desarrollo.

Ámbito nacional.

Lo antes referido, condujo al establecimiento de principios rectores en esta materia, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concibiendo al adolescente, como sujeto de derechos y de deberes.

Concretamente en el artículo 18 constitucional, se reconoce a las personas que tienen entre doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho, —etapa de edad llamada “adolescencia”— el derecho, entre otros, a un marco de pleno desarrollo integral, en que se respete fundamentalmente su dignidad y el completo ejercicio de sus derechos humanos, disponiendo la instauración del denominado Sistema Integral de Justicia para adolescentes.⁵⁴

Se dota de carácter sistémico a la justicia juvenil y además la integralidad tiene otras vertientes que caracterizan al sistema mismo, tales como que la justicia de menores es una materia que requiere atención de varias disciplinas o ramas del conocimiento humano; y que el objeto del propio sistema está dirigido no sólo a atender la dimensión jurídico-penal o garantista de la delincuencia juvenil, sino a atender y cuidar también la dimensión humana (psicológica, afectiva y médica) del adolescente. Teniendo asimismo la característica de especialización de sus operadores, lo cual es acorde a las “Reglas de Beijing”⁵⁵ en cuanto, se refieren a la especialización.

⁵³ Clasificación y asignación

27. Una vez admitido un menor, será entrevistado lo antes posible y se preparará un informe psicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor. Este informe, junto con el preparado por el funcionario médico que haya reconocido al menor en el momento del ingreso, deberá presentarse al director a fin de decidir el lugar más adecuado para la instalación del menor en el centro y determinar el tipo y nivel necesarios de tratamiento y de programa que deberán aplicarse. Cuando se requiera tratamiento rehabilitador especial, y si el tiempo de permanencia en la institución lo permite, funcionarios calificados de la institución deberán preparar un plan de tratamiento individual por escrito en que se especifiquen los objetivos del tratamiento, el plazo y los medios, etapas y fases en que haya que procurar los objetivos.

28. La detención de los menores sólo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas y los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental, y que garanticen su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo. El criterio principal para separar a los diversos grupos de menores privados de libertad deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de los interesados y la protección de su bienestar e integridad físicos, mentales y morales.

29. En todos los centros de detención, los menores deberán estar separados de los adultos a menos que pertenezcan a la misma familia. En situaciones controladas, podrá reunirse a los menores con adultos cuidadosamente seleccionados en el marco de un programa especial cuya utilidad para los menores interesados haya sido demostrada.

30. Deben organizarse centros de detención abiertos para menores. Se entiende por centros de detención abiertos aquéllos donde las medidas de seguridad son escasas o nulas. La población de esos centros de detención deberá ser lo menos numerosa posible. El número de menores internado en centros cerrados deberá ser también suficientemente pequeño a fin de que el tratamiento pueda tener carácter individual. Los centros de detención para menores deberán estar descentralizados y tener un tamaño que facilite el acceso de las familias de los menores y sus contactos.

⁵⁴ “Artículo 18.
(...)”.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

(...)”.

⁵⁵ 12. Especialización policial

12.1. Para el mejor desempeño de sus funciones, **los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores**, recibirán instrucción y **capacitación especial**. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales de policía con esa finalidad.

Comentario

La regla 12 señala la necesidad de impartir una formación especializada a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que intervengan en la administración de la justicia de menores. Como **la policía es el primer punto de contacto con el sistema de la justicia de menores**, es muy importante que **actúe de manera informada y adecuada**.

Aunque la relación entre la urbanización y el delito es sin duda compleja, el incremento de la delincuencia juvenil va unido al crecimiento de las grandes ciudades, sobre todo a un crecimiento rápido y no planificado. Por consiguiente, son indispensables contingentes especializados de policía, no sólo como garantía de la aplicación de los principios concretos previstos en el presente instrumento (como la regla 1.6), sino también, de forma más general, para **mejorar la prevención y represión de la delincuencia de menores y el tratamiento de los menores delincuentes**.

Ahora bien, el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁵⁶ cuya reforma se publicó el dos de julio de dos mil quince, **facultó al Congreso de la Unión, para expedir la legislación única de ejecución de penas y en materia de justicia penal para adolescentes que rija en la República en el orden federal y en el fuero común.**

Acorde con ello, el **dieciséis de junio de dos mil dieciséis** se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la **Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, emitidas por dicho poder reformador.

La primera de tales normas, prevé como su objeto⁵⁷ establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial.

Asimismo, dispuso, a más de otras cuestiones, las siguientes:

Entre las funciones del Titular de los Centros Penitenciarios solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad pública local y federal en casos de emergencia.⁵⁸

La Custodia Penitenciaria observará de manera irrestricta los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, visitas y personal del Centro.⁵⁹

Para el restablecimiento del orden, a solicitud de la autoridad competente, las instituciones encargadas de la seguridad pública podrán intervenir en el restablecimiento del orden al interior de los Centros en caso de emergencia y/o contingencia de conformidad con lo que se encuentre establecido en los Protocolos de intervención en casos de restablecimiento del orden, con el uso proporcional de la fuerza y con los protocolos de uso de las armas letales y no letales respectivamente.⁶⁰

Para el caso que aquí nos ocupa, se hace especial énfasis en que, la normatividad en comento establece la Conferencia⁶¹ dictará los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios y la Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con los correspondientes para garantizar las condiciones de

22. Necesidad de personal especializado y capacitado

22.1. Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción.

22.2. El personal encargado de administrar la justicia de menores responderá a las diversas características de los menores que entran en contacto con dicho sistema. Se procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores.

Comentario

Las personas competentes para conocer en estos casos pueden tener orígenes muy diversos (jueces municipales en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en las regiones en que ha tenido influencia el sistema jurídico de ese país; jueces con formación jurídica en los países que siguen el derecho romano y en las regiones de su influencia; personas con formación jurídica o sin ella designadas por elección o por nombramiento administrativo, miembros de juntas de la comunidad, etc., en otras regiones). **Es indispensable que todas estas personas tengan siquiera una formación mínima en materia de derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento.** Esta es una cuestión a la que se atribuye tanta importancia como a la especialización orgánica y a la independencia de la autoridad competente.

Tratándose de trabajadores sociales y de agentes de libertad vigilada, tal vez no sea viable la exigencia de especialización profesional como requisito previo para el desempeño de funciones en el ámbito de la delincuencia juvenil. De modo que la titulación mínima podrá obtenerse mediante la instrucción profesional en el empleo.

Las titulaciones profesionales constituyen un elemento fundamental para garantizar la administración imparcial y eficaz de la justicia de menores. Por consiguiente, es necesario mejorar los sistemas de contratación, ascenso y capacitación profesional del personal y dotarlo de los medios necesarios para el desempeño correcto de sus funciones.

Para lograr la imparcialidad de la administración de la justicia de menores debe evitarse todo género de discriminación por razones políticas, sociales, sexuales, raciales, religiosas, culturales o de otra índole en la selección, contratación y ascenso del personal encargado de la justicia de menores. Así lo recomendó el Sexto Congreso. Por otra parte, el Sexto Congreso hizo un llamamiento a los Estados Miembros para que garantizaran el tratamiento justo y equitativo de las mujeres como miembros del personal encargado de administrar la justicia penal y recomendó que se adoptaran medidas especiales para contratar, dar capacitación y facilitar el ascenso de personal femenino en la administración de la justicia de menores.

⁵⁶ "Artículo. 73. El Congreso tiene facultad:

XXI.- Para expedir:

(...).

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales; (...).".

⁵⁷ "Artículo 1".

⁵⁸ "Artículo 16".

⁵⁹ "Artículo 20".

⁶⁰ "Artículo 21".

⁶¹ La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad, la seguridad y bienestar del personal y de quienes ingresan a los Centros. La Conferencia dictará protocolos, al menos, en las siguientes materias: "IV. De uso de la fuerza;"⁶²

Como medidas de vigilancia especial, entre otras, establece que en caso de declaratoria de alerta, el Director del Centro Penitenciario deberá solicitar el apoyo a las fuerzas de seguridad pública, así como dar vista al Ministerio Público y al organismo público de protección de derechos humanos competentes.⁶³

Finamente, se observa que dispuso el uso de la fuerza y el empleo de medios coercitivos durante las revisiones quedarán sujetos a las normas y protocolos aplicables, mismos que atenderán los estándares y las normas internacionales en materia de derechos humanos.

Por su parte, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en su artículo 15,⁶⁴ prohíbe expresamente la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Dispone que las autoridades deben garantizar la seguridad física, mental y emocional de las personas adolescentes y proscriben los castigos corporales, la reclusión en celda, y cualquier otra sanción o medida disciplinaria contraria a sus derechos humanos.

Establece **derechos de las personas adolescentes en prisión preventiva o internamiento**; al disponer que gozarán de todos los previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, siempre y cuando no hubieren sido restringidos por resolución o sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas. Se enuncia, el que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica; a no recibir castigos corporales ni cualquier tipo de medida que vulnere sus derechos o ponga en peligro su salud física o mental; y, **a no ser controlados con fuerza o con instrumentos de coerción, salvo las excepciones que determine la propia ley y de acuerdo a las disposiciones establecidas respecto al uso legítimo de la fuerza.**

Contempla que los centros de internamiento dentro de las áreas especializadas de la autoridad administrativa,⁶⁵ cuentan con la facultad de **"hacer uso legítimo de la fuerza para garantizar la seguridad e integridad de las personas sujetas a la Ley, la disciplina en la Unidad de Internamiento y evitar daños materiales. En todos los casos deberá informar inmediatamente al titular de la Autoridad Administrativa sobre la aplicación de las medidas adoptadas. Al hacer uso legítimo de la fuerza, las autoridades deberán tomar en cuenta el interés superior de la niñez y utilizarán el medio idóneo, proporcional y menos lesivo para éste y sólo por el tiempo estrictamente necesario para mantener o restablecer el orden o la seguridad"**.⁶⁶

El artículo 74 de la ley en cita,⁶⁷ prevé además la observancia del **Sistema Nacional de Seguridad Pública** al disponer que éste dará seguimiento para que todos los elementos de las instituciones de seguridad pública como auxiliares del Sistema Integral **reciban capacitación conforme a protocolos**, en materia de

62 "Artículo 33".

63 "Artículo 37".

64 **"Artículo 15.** Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Estarán prohibidos todos los actos que constituyan tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Las autoridades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán garantizar la seguridad física, mental y emocional de las personas adolescentes.

Quedan prohibidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción o medida disciplinaria contraria a los derechos humanos de la persona adolescente.

No podrá ser sancionada ninguna persona adolescente más de una vez por el mismo hecho. Quedan prohibidas las sanciones colectivas".

65 "Artículo 3. Glosario

(...).

III. Autoridad Administrativa: Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas para adolescentes;

(...)"

66 **"Artículo 72.** Áreas especializadas de la Autoridad Administrativa

(...).

IV. Los Centros de Internamiento contarán con las siguientes atribuciones:

(...).

d) Hacer uso legítimo de la fuerza para garantizar la seguridad e integridad de las personas sujetas a esta Ley, la disciplina en la Unidad de Internamiento y evitar daños materiales. En todos los casos deberá informar inmediatamente al titular de la Autoridad Administrativa sobre la aplicación de las medidas adoptadas. Al hacer uso legítimo de la fuerza, las autoridades deberán tomar en cuenta el interés superior de la niñez y utilizarán el medio idóneo, proporcional y menos lesivo para éste y sólo por el tiempo estrictamente necesario para mantener o restablecer el orden o la seguridad, y

(...)"

67 **"Artículo 74** (...) Los elementos de las instituciones de seguridad pública que intervengan en la detención de alguna persona adolescente, además de las obligaciones que establezcan otros ordenamientos legales aplicables, deberán:

I. Utilizar un lenguaje sencillo y comprensible cuando se dirija a ésta;

II. Abstenerse de esposar a las personas adolescentes detenidas, a menos que exista un riesgo real inminente y fundado de que la persona pueda causar un daño para sí o para otros;

III. Hacer uso razonable de la fuerza únicamente en caso de extrema necesidad y hacerlo de manera legítima, proporcional, gradual y oportuna;"

detención y medidas especiales para la protección de los derechos de las personas adolescentes. Los elementos de las instituciones de seguridad pública **que intervengan en la detención** de alguna persona adolescente, además de las obligaciones que establezcan diversos ordenamientos legales aplicables, deberán, entre otras cuestiones, **abstenerse de esposar** a las personas adolescentes detenidas, a menos que exista un riesgo real inminente y fundado de que la persona pueda causar un daño para sí o para otros y **hacer uso razonable de la fuerza** únicamente en caso de extrema necesidad y ello, de manera legítima, proporcional, gradual y oportuna.

Además dicha **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su numeral 236**, establece que el régimen interior de los **Centros de Internamiento estará regulado por un Reglamento**, que dentro de sus disposiciones deberá incluir las relativas a las conductas que constituyen faltas y las medidas disciplinarias a las que den lugar, señalando con claridad la intensidad y la duración de las mismas, así como los procedimientos para imponerlas.

Que la autoridad administrativa ordenará a las del Centro de Internamiento, que **se adopten las medidas necesarias para proteger la integridad física de las personas adolescentes sujetas a internamiento** y de sus visitantes, así como para mantener las condiciones de vida digna y segura en el interior de los mismos y como medidas para garantizar la seguridad. El precepto 239 del mismo cuerpo normativo, dispone que cuando dichas medidas impliquen la protección de la integridad física, salud y seguridad personal de las personas adolescentes sujetos a la medida de sanción de internamiento se harán efectivas de inmediato; cuando dichas medidas impliquen correcciones y adecuaciones en los servicios e instalaciones de los Centros de Internamiento, la autoridad administrativa señalará un plazo prudente para que mediante su cumplimiento y ejecución se garanticen condiciones de vida digna en el interior del Centro.

5.1. Argumentos de inconstitucionalidad del artículo 24 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos aduce que el citado precepto legal autoriza el uso de la fuerza en centros preventivos, de reinserción social y de instituciones de reintegración social de adolescente, sin hacer una diferenciación específica para el tratamiento de los internos.

Asimismo, establece supuestos de aplicación generales, sin parámetros jurídicos y da una amplia definición sobre el uso de la fuerza por los integrantes de instituciones de seguridad pública, en particular en los centros preventivos, de reinserción social y de instituciones de reintegración social, que tiene alcances incluso en la prisión preventiva para adolescentes, transgrediendo con ello los principios previstos en los numerales 10.3, 13.1 y 13.3 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores “Reglas de Beijing”.

Por otra parte, la norma autoriza el uso de la fuerza pública en dos sistemas que resultan asimétricos, el de adultos y el de adolescentes, y al tratarlos de manera indiferenciada genera una violación al artículo 18 constitucional, que prevé la obligación de la Federación y los Estados de establecer un sistema integral de justicia para menores.

Y que en el artículo en pugna el legislador busca regular cualquier concentración de personas confinadas por las autoridades, sin atender a la peculiar condición social de las personas en desarrollo. Lo que transgrede las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y el artículo 3.1 de la Convención sobre Derechos del Niño.

Además, se permite el uso de armas de fuego, pues aun cuando se limita a que sean utilizadas como último recurso, esto resulta discrecional porque carece de señalamiento de los casos y condiciones en que se empleará la fuerza y el uso de armas de fuego en centros de reintegración social de adolescentes; lo cual contraviene el punto 65 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, en el que se prohíbe expresamente que en centros donde haya menores detenidos deberá prohibirse al personal portar y utilizar armas.

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México señala que el dispositivo transgrede el derecho a la reinserción social y la garantía de que el sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos.

Habida cuenta que se contraviene lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece la obligación de los Estados de tomar medidas de protección a favor de los menores y, además, deja de observar lo dispuesto por los numerales 37, 39 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en los que se dispone el derecho de los niños privados de su libertad a ser tratados con humanidad y respeto, para lo que debe tomar en cuenta las necesidades de las personas por su edad en el establecimiento de leyes, procedimientos e instituciones específicos para niños; y el numeral en comento no establece un tratamiento específico para el uso de la fuerza considerando la edad de los adolescentes.

También se contraponen con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir La Ley, y a su parecer, el precepto debería establecer claramente los niveles del uso de la fuerza, especificando que la última opción es el empleo de armas incapacitantes no letales, con la finalidad de evitar al máximo poner en riesgo la vida y la integridad física de las personas, y que únicamente podrán emplear armas de fuego o letales en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves; con el propósito de evitar la comisión de un delito o con objeto de detener a persona que representa un peligro y oponga resistencia a su autoridad, o trate de fugarse, esto es, sólo en casos de legítima defensa.

El artículo 24 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, es del tenor literal siguiente:

"Artículo 24. La fuerza se empleará en los centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración social de adolescentes, **cuando sea estrictamente necesario** para mantener la seguridad y el orden de las personas detenidas o bajo custodia. Por lo que las decisiones respecto del uso de la misma, no se verán influidas por el hecho que los internos se encuentren dentro de los mismos, aún en caso que estén armados, situación en la que deberá privilegiar un sistema de prevención frente a uno de reacción **como último recurso se emplearán las armas de fuego.**

Lo anterior, con apego en lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la Entidad".

5.2. Manifestaciones sobre la irregularidad constitucional del artículo 25 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene que una regulación, como la que se estudia, que autoriza medios de sanción a adultos como adolescentes, tales como candados de mano y/o esposas de sujeción de muñecas o tobillos, cadenas o camisas de fuerza, en nada favorecen la reintegración social y familiar, como principios que rigen el sistema integral de justicia para adolescentes; en tanto su uso puede resultar perjudicial para la salud psicológica, así como ocasionar perturbaciones al libre desarrollo de la personalidad.

Que las sanciones que se pretenden implementar a adolescentes resultan coincidentes con la definición de castigo corporal, en el que se observan dos elementos que permiten distinguir el castigo corporal de los malos tratos, uno subjetivo y otro objetivo, el primero consiste en la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento del niño, niña o adolescente, y el segundo, se configura con el uso de la fuerza física. Por ello, al tratarse de castigos corporales, constituye por sí misma una forma de tratamiento cruel e inhumano, lesiva de la libertad psíquica y moral de la persona, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que vulnera el derecho de todo detenido al respeto a la dignidad inherente a la persona.

Aduce que estas medidas de sanción a las personas privadas de su libertad resultan transgresoras de los derechos humanos a la seguridad jurídica, de integridad personal, física y mental, de protección integral de las personas, de prohibición de tratos crueles e inhumanos; así, atenta no sólo contra las bases constitucionales del sistema penitenciario, sino contra la prohibición expresa del artículo 19 de evitar "todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles".

También, que estas medidas no responden a una aplicación legal específica sino una libre determinación de "alta peligrosidad", incluso a adolescentes, por parte de la autoridad, sin que ello responda a un tratamiento legal para su uso, resulta de aplicación discrecional y condicionante para la permisión de cualquier actuación.

Que el dispositivo asume que las características personales del individuo son un factor que se debe considerar para justificar la imposición de la pena o para el uso de la fuerza, así, el Estado a través de sus órganos, está legitimado para castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona.

Por su lado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México señala al respecto que la norma impugnada vulnera el principio de fraternidad, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica al establecer como sanción el uso de candados de mano y/o esposas de sujeción de muñecas o tobillos, cadenas o camisas de fuerza para cualquier persona, adolescente o mayor de edad, que sea considerada como de alto peligro, toda vez que no se pueden imponer sanciones atendiendo a la peligrosidad de las personas, sino únicamente por los actos que realicen.

Menciona que este artículo es contrario a lo establecido en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y los Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, en los que se señala que ninguna persona en detención o prisión podrá ser sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Y que contraviene lo dispuesto en el punto 15 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en el sentido de que no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

Por otra parte, tal precepto normativo no distingue, en la aplicación de la sanción entre adultos y menores de edad, por los que con su aplicación a adolescentes privados de su libertad vulnera el principio de interés superior del menor.

Estima que se transgrede el derecho a la reinserción social y la garantía de que el sistema penitenciario se organice en base al respeto a los derechos fundamentales, el respeto de los adolescentes por su condición de personas en desarrollo, así como, que la calificación de la peligrosidad de una persona con un criterio libre y discrecional, genera incertidumbre jurídica

El dispositivo de referencia es del tenor siguiente:

"Artículo 25. En los centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración social de adolescentes, **no se aplicará como medio de sanción a los internos, candados de mano y/o esposas de sujeción de muñecas o tobillos, cadenas o camisas de fuerza, excepto cuando la persona de la que se trate represente un alto peligro**".

5.3. Inconsistencias atribuidas al artículo 26 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en relación a este punto sostiene que dicho numeral transgrede el principio de legalidad, pues al establecer que el **"modelo y los métodos de sujeción utilizados por los elementos serán determinados por los centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración social de adolescentes"**, lo cual habilita determinaciones específicas en cada centro de tratamiento por autoridades diversas en parámetros estrictamente discrecionales.

Que la porción normativa **"y su aplicación deberá ser por el tiempo estrictamente necesario"**, no responde a plazos objetivos ni proporcionales, siendo que se trata de medidas que limitan derechos, por lo que el legislador no tomó en consideración un orden o escala que garantice que las personas que sean sometidas a los modelos o métodos de sujeción sean acordes con la propia graduación del marco legal, transgrediendo con ello el principio de proporcionalidad; al no establecer máximos ni mínimos.

Siendo el principio de proporcionalidad un elemento indispensable para determinar la razonabilidad del uso de la fuerza pública, su verificación está referida a la elección del medio y modo idóneo en su aplicación, por lo que si no hay un parámetro legalmente establecido, sino que se deja como facultad discrecional de la autoridad, indeterminada por la ley, la decisión no se ajustará a la garantía de seguridad jurídica de debida motivación, pues estas normas carecen de directrices mínimas para su aplicación y en segundo lugar se genera, por su vaguedad, una aplicación discrecional por parte de las autoridades administrativas de los centros de reinserción social.

El numeral de mérito dispone:

"Artículo 26. El modelo y los métodos de sujeción utilizados por los elementos serán **determinados por los centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración social de adolescentes y su aplicación deberá ser por el tiempo estrictamente necesario**".

5.4. Análisis de la constitucionalidad de los artículos 24, 25 y 26 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México. Una vez precisados los planteamientos de invalidez, este Alto Tribunal considera que el estudio de la constitucionalidad de los preceptos impugnados se llevará a cabo de manera conjunta debido a su vinculación, y mediante un ejercicio abstracto de regularidad constitucional conforme al artículo 71, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por virtud de que este Alto Tribunal considera dable suplir los conceptos de invalidez planteados en las demandas.

Da sustento a lo anterior, la jurisprudencia P./J. 96/2006, que es del tenor literal siguiente:

"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS".⁶⁸

En ese entendido, se hace patente que la reforma al artículo 18, párrafos cuarto y sexto, así como al precepto 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución General, mediante decreto publicado el día dos de julio de dos mil quince, facultó al Congreso de la Unión, para expedir la legislación única de ejecución de penas y en materia de justicia penal para adolescentes que rija en la República en el orden federal y en el fuero común,⁶⁹ por tanto, quedó vedada para las Legislaturas Estatales.

Es válido señalar que dicha reforma, según la exposición de motivos, se hizo con la intención siguiente: "se pretende concretar un sistema integral de justicia penal para adolescentes nacional definido y reglamentado por la Federación, a través del Congreso de la Unión, pero operado y aplicado por la propia Federación y las Entidades Federativas como se pretendió en la iniciativa de reforma constitucional de 2005, pero que no prosperó y no se consolidó en el texto constitucional, [...] la estandarización de los criterios normativos del Sistema de Justicia Integral para Adolescentes a través de la previsión constitucional de la concurrencia de competencias en esta materia, para que sólo sea el Congreso de la Unión el que tenga las facultades constitucionales para crear una Nueva Ley Nacional con características de Ley General, en la que distribuya competencias".⁷⁰

En su régimen transitorio, el referido Decreto dispuso que la Federación expidiera la legislación nacional en materia de justicia para adolescentes, abrogó la Ley Federal de Justicia para Adolescentes publicada el veintisiete de diciembre de dos mil doce; y, determinó que la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el entonces Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, así como la legislación vigente en la materia de justicia para adolescentes expedida por las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del —otrora— Distrito Federal, continuarían en vigor hasta el inicio de vigencia de la Legislación Nacional que expidiera el Congreso de la Unión conforme al propio precepto.⁷¹

⁶⁸ Texto y datos de identificación de la jurisprudencia señalada: "Conforme al primer párrafo del artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda, y podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Esto significa que no es posible que la sentencia sólo se ocupe de lo pedido por quien promueve la acción, pues si en las acciones de inconstitucionalidad no existe equilibrio procesal que preservar -por constituir un examen abstracto de la regularidad constitucional de las leyes ordinarias- y la declaratoria de invalidez puede fundarse en la violación de cualquier precepto de la Norma Fundamental, haya o no sido invocado en el escrito inicial, hecha excepción de la materia electoral, por mayoría de razón ha de entenderse que aun ante la ausencia de exposición respecto de alguna infracción constitucional, este Alto Tribunal está en aptitud legal de ponerla al descubierto y desarrollarla, ya que no hay mayor suplencia que la que se otorga aun ante la carencia absoluta de argumentos, que es justamente el sistema que establece el primer párrafo del artículo 71 citado, porque con este proceder solamente se salvaguardará el orden constitucional que pretende restaurar a través de esta vía, no únicamente cuando haya sido deficiente lo planteado en la demanda sino también en el supuesto en que este Tribunal Pleno encuentre que por un distinto motivo, ni siquiera previsto por quien instó la acción, la norma legal enjuiciada es violatoria de alguna disposición de la Constitución Federal. Cabe aclarar que la circunstancia de que se reconozca la validez de una disposición jurídica analizada a través de la acción de inconstitucionalidad, tampoco implica que por la facultad de este Alto Tribunal de suplir cualquier deficiencia de la demanda, la norma en cuestión ya adquiera un rango de inmunidad, toda vez que ese reconocimiento del apego de una ley a la Constitución Federal no implica la inatacabilidad de aquella, sino únicamente que este Alto Tribunal, de momento, no encontró razones suficientes para demostrar su inconstitucionalidad". Época: Novena Época. Registro: 174565. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 96/2006. Página: 1157.

⁶⁹ "Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXI. Para expedir:

(...).

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

(...).

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

⁷⁰ Texto obtenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer la Facultad exclusiva del Congreso de la Unión para expedir la legislación del Sistema Nacional de Justicia Penal para Adolescentes.

⁷¹ Los Transitorios Primero y Segundo de la misma reforma, establecen:

"PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acorde con ello, el **dieciséis de junio de dos mil dieciséis** se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la **Ley Nacional de Ejecución Penal** y la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, emitidas por el Congreso de la Unión, que por disposición de su correspondiente artículo Primero Transitorio entraron **en vigor al día siguiente**.

Ahora bien, por cuanto respecta **a la Ley Nacional de Ejecución Penal**, según se expuso en el punto 5 que antecede en ella se regula lo referente a las condiciones en que pudiera actualizarse el uso de la fuerza, en los centros preventivos, de reinserción o readaptación social, a que se contraen los numerales 24, 25 y 26 de la Ley que aquí se analiza, **de manera que constitucionalmente se facultó al Congreso de la Unión para legislar al respecto, el que a la postre, ha ejercido tal función**.

Por otro lado, ante la expedición de la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, las normas estatales referidas en sus artículos transitorios, cesaron su vigencia o fueron abrogadas en términos del mismo.

Además, el Décimo Segundo Transitorio dispuso el establecimiento de los protocolos requeridos para la operación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; así como que, la Federación y las entidades federativas deberían publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulte necesaria para la implementación de esa ley; y, el Congreso de la Unión reformaría la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para incluir en el sistema a la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, integrada por los titulares en la materia de cada Entidad Federativa y del Poder Ejecutivo Federal.

Así, el modelo constitucional transitorio, incidió fundamentalmente en los contenidos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes para su efectiva implementación a través de una articulación de los distintos órdenes de gobierno.

Lo anterior, lleva a considerar que el hecho de que la entidad federativa lleve a cabo actos legislativos, como la expedición de los mencionados artículos 24, 25 y 26 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, que implican medios o métodos de sujeción en centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración para adolescentes, **violenta las bases de coordinación y articulación entre órdenes de gobierno, contrariando las pretensiones y finalidades unificadoras bajo las cuales se estructuró el sistema de justicia penal**, como una legislación única que rija en el orden federal y en el fuero común.⁷²

Por tanto, la emisión de los numerales en análisis deviene contraria a la pretensión de la reforma constitucional para crear un sistema homogéneo y coordinado en todo el país, por referirse a centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración social de adolescentes, **que como se ha dicho, constituyen una facultad reservada al Congreso de la Unión, en el precepto 73, fracción XXI, inciso c), constitucional**.

Consecuentemente, el legislador local no atendió el modelo transitorio constitucional, por lo que se presenta un vicio de inconstitucionalidad pues el Congreso del Estado de México, no contaba con facultades para legislar en las materias de que se trata, ni siquiera modificar la norma local existente, en lo tocante a menores de edad.

En ese sentido, este Tribunal Pleno advierte que el contenido de los numerales objeto de estudio en este apartado, violan lo estipulado en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal que facultó de manera expresa al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia de justicia penal para adolescentes.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá expedir la legislación nacional en materia de justicia para adolescentes, previendo las disposiciones transitorias necesarias para diferenciar el inicio de su vigencia, en función de la etapa del proceso de implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en que se encuentren. En razón de lo anterior, se abroga la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, así como la legislación vigente en materia de justicia para adolescentes expedida por las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, continuarán en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación nacional que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto".

⁷² En términos del artículo 18 constitucional.

Por tanto, el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, fecha en que se expidieron los numerales impugnados que se estudian en este apartado, *la legislatura estatal estaba impedida para ello*, pues si bien la reforma al precepto 18 constitucional facultó a las entidades federativas a establecer un sistema integral de justicia para adolescentes, ello constituye la adecuación de sus normas para la implementación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Atento a lo anteriormente expuesto, este Alto Tribunal concluye que los artículos 24, 25 y 26 impugnados **deben ser declarados inconstitucionales e invalidados en su totalidad**, por transgredir el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Ausencia de sanciones para el caso del uso indebido de la fuerza. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México señala que la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México no contempla las sanciones que deben ser aplicadas a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y que en ejercicio del uso de la fuerza vulneren los derechos de las personas, lo cual resulta contrario a lo establecido por la propia ley y por el séptimo de los llamados Principios de La Habana.

A juicio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el concepto de invalidez planteado resulta **infundado** y, para establecer las razones de ello, debe tenerse en cuenta que el capítulo XV de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, prevé lo relativo a las sanciones.

En esa tesitura, los artículos 51 a 53 del referido ordenamiento legal establecen diversas provisiones relacionadas con el tópico de las sanciones a los elementos de las instituciones de seguridad pública. El artículo 52, por ejemplo, precisa que el mando o elemento que tenga conocimiento de un exceso o uso ilegítimo de la fuerza **"está obligado a denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente"**, siendo que **"[n]o se podrán invocar circunstancias excepcionales, tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el uso de la fuerza en contra de los principios y responsabilidades"**.

Habida cuenta que el artículo 53 del ordenamiento legal combatido, prevé que cuando los agentes y elementos de las instituciones de seguridad pública **"no adopten todas las medidas necesarias y suficientes para hacer uso de la fuerza pública y de las armas de fuego e inobserven lo dispuesto en esta Ley, se les iniciará una investigación interna por parte de la institución de seguridad a la cual pertenezcan"**.

En tales casos, los resultados de la indagación **"se comunicarán a los órganos de control que correspondan y en su caso, se dará vista al Ministerio Público para que sean acreedores, de acuerdo con su participación a la aplicación de la responsabilidad administrativa, civil o penal y aquellas sanciones que señalen la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios"**.

Atento a lo anterior, resulta inconcuso que el hecho de que la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México no establezca las sanciones específicas que deben imponerse a los servidores públicos por el uso indebido de la fuerza, de manera alguna implica que se autorice la impunidad en esos casos, pues el propio ordenamiento legal prevé que se les deberá iniciar una investigación interna y se comunicará a los órganos de control que correspondan y en su caso, se dará vista al Ministerio Público para que sean acreedores, de acuerdo con su participación a la aplicación de la responsabilidad administrativa, civil o penal y aquellas sanciones que **"señalen la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios"**.

En esa lógica, si bien la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México no contempla las sanciones específicas que deban imponerse a los servidores públicos que incurran en el uso abusivo o excesivo de la fuerza, lo cierto es que sí prevé la manera en que debe procederse en esos casos, es decir: **(I)** establece que deberá de llevarse a cabo una investigación de tales hechos por parte de la institución de seguridad respectiva; y **(II)** que los resultados de tal investigación deberán de remitirse a los órganos de control respectivos para que determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales y aquellas sanciones previstas en la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que en su caso, deberán interponerse al integrante de las instituciones de seguridad pública.

Atento a lo anterior, se concluye que, contrario a lo argumentado por la Comisión accionante, la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México *no es omisa en proveer lo relativo a la aplicación de sanciones derivadas del empleo indebido de la fuerza y armas de fuego*. Siendo que no se está en el caso

de examinar si el procedimiento de responsabilidades y sanciones que, respectivamente, regulan las diversas leyes a las que se ha hecho referencia, se encuentra apegado al parámetro de regularidad constitucional, ya que tales cuestiones no forman parte de la materia de estudio del presente medio de control constitucional.

7. Ausencia de salvaguardas necesarias para la capacitación de los miembros de seguridad pública. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México señala que si bien la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, contempla aspectos relacionados con la capacitación de los miembros de seguridad pública, lo cierto es que debió de haber previsto que antes de iniciar su vigencia, todos los elementos de seguridad pública fueran capacitados, adiestrados y certificados para el uso de la fuerza y de las armas, a fin de cumplir con el principio de legalidad consagrado en la Constitución Federal.

A juicio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el anterior motivo de disenso resulta **infundado** y, para establecer las razones de ello, se estima pertinente traer a contexto que los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del veintisiete de agosto al siete de septiembre de mil novecientos noventa, señalan en su apartado de "Calificaciones, capacitación y asesoramiento" en los puntos 18, 19, 20 y 21, que **los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa.** Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.

Asimismo, procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley **reciban capacitación en el empleo de la fuerza** y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas. Los funcionarios que deban portar armas de fuego deben estar autorizados para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo.

Lo anterior, se debe hacer prestando especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a **los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego**, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las **técnicas de persuasión, negociación y mediación**, así como a los medios técnicos, **con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego**. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.

También deben proporcionar orientación a los funcionarios que intervengan en situaciones en las que se empleen la fuerza o armas de fuego para sobrellevar las tensiones propias de esas situaciones.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de la ley, y en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Asimismo, dispone que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y **conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública que estará sujeto a bases mínimas, entre otras, que ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.**

Al respecto, cabe mencionar que este Tribunal Pleno, en sesión de fecha doce de febrero de dos mil nueve al resolver el dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales, por unanimidad de once votos, advirtió deficiencias y carencias sistemáticas en la actividad policial en general que influyeron en los acontecimientos, ello debido a las omisiones legislativas que normaran el uso de la fuerza del Estado y orientaran la actuación de los policías, así como la ausencia de protocolos en esta materia que enmarcaran su formación y modo de actuar cuando se justifique el uso de la fuerza.

Se precisó que mientras la problemática de las policías no se atendiera de manera sistemática, en todas sus aristas, y superara el rezago imperante, no podría resolverse el problema de la falta de profesionalismo para mejora en la ejecución de los operativos de policía conforme a los estándares constitucionales e internacionales. Que la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** contempla amplias y sistemáticas reglas para la profesionalización de los cuerpos de seguridad que, precisamente, tienden a resolver la problemática planteada y dan cuenta de que las deficiencias en la profesionalización de la policía también han sido preocupación legislativa.

En lo atinente al caso que nos ocupa, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sostuvo que aun cuando la norma en estudio en su capítulo VII, contempla aspectos sobre la capacitación, ésta debió haber previsto que todos los elementos de seguridad pública fueran capacitados, adiestrados y certificados en el uso de la fuerza y de las armas de fuego antes de iniciar su vigencia; y que la capacitación debe ser constante y permanente.

El artículo Cuarto Transitorio de la ley impugnada señala:

"CUARTO. Para efectos de la presente Ley, las instituciones de seguridad pública del Estado de México deberán capacitar a sus integrantes en el adecuado ejercicio del uso de la fuerza pública, dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de su publicación".

A fin de emitir el pronunciamiento del caso, debe atenderse que acorde con el mencionado artículo 21 de la Constitución General, la seguridad pública en su función concurrente del Estado, observa como cualidad específica un perfil del funcionario público encargado de su ejercicio, exigible de manera **previa** a su acceso al cargo, es decir, como requisito para poder aspirar y, eventualmente, ejercer un cargo o empleo público dentro del sistema.

Efectivamente, el citado precepto 21 constitucional, en su párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que para su efectividad, comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Se estima pertinente enfatizar en el mandamiento de que tal función se llevará a cabo en los términos de la ley y en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esa Constitución.

Asimismo, que la coordinación entre el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública **conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública** que está sujeto a bases mínimas, entre otras, que ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

En ese contexto, se tiene que el Congreso de la Unión emitió la ley reglamentaria del precepto constitucional en comento, a saber, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en cuyo artículo 7, prevé como obligación de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar su cumplimiento y contribución a la efectiva coordinación del Sistema. Dentro del capítulo III, intitulado "De las Academias e Institutos", el artículo 47 dispone que la Federación y las entidades federativas establecerán y operarán academias e institutos que serán responsables de aplicar los programas rectores de profesionalización.

El numeral 48 del propio cuerpo normativo, establece que en materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, la Secretaría tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta ley lo siguiente:

- I. Los contenidos básicos de los programas para la formación, capacitación y profesionalización de los mandos de las Instituciones policiales;
- II. Los aspectos que contendrá el Programa Rector;
- III. Que los integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los programas correspondientes a las Academias y de estudios superiores policiales;
- (...)
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales".

Por otra parte, en el ordinal 41 de esa legislación se dispone que los integrantes de las instituciones policiales estarán obligados, entre otras, a observar las normas aplicables y **"...Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho"**.

Además, la normatividad de mérito contempla la organización del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de cuya integración participan diversas Conferencias, entre ellas, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, integrada por los titulares de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública de la Federación y las entidades federativas.

Teniendo entre sus funciones las siguientes:

I. Impulsar la coordinación de las actuaciones de las dependencias encargadas de la seguridad pública;

II. Promover la capacitación, actualización y especialización de los miembros de las Instituciones Policiales, conforme al Programa Rector de Profesionalización;

(...)"

Por otro lado, prevé la actuación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación y del Centro de Control de Confianza, que contará con un órgano consultivo integrado por las instituciones públicas y privadas que se determinen en el Reglamento de la propia legislación.

Así como que, al citado Centro Nacional de Certificación y Acreditación corresponde, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la Federación, Estados y Distrito Federal, realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

En el anterior contexto, en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, se contienen las bases rectoras del sistema, previendo que se establezcan y operen academias e institutos responsables de aplicar programas rectores de profesionalización, a los que habrán de sujetarse los integrantes de las Instituciones Policiales.

Siendo importante enfatizar en la mencionada disposición de la forma en que habrá de llevarse a cabo el uso de la fuerza pública, esto es, **"de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho"**.

Así como que la organización contempla diversas Conferencias, entre ellas, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, integrada por los titulares de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública de la Federación y las entidades federativas, y el establecimiento de protocolos que tienen como finalidad última garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales rectores de la seguridad pública establecidos en el precepto 21 constitucional.

De ahí que, es dable considerar que los elementos de los cuerpos de seguridad son capacitados para el desempeño y ejercicio de sus funciones propias de manera previa a su incorporación al servicio, cuya especialización y actualización es supervisada por los órganos integrantes del propio sistema, en términos de la ley reglamentaria del mencionado mandato constitucional y demás ordenamientos de ahí derivados.

Por lo anterior, este Tribunal Pleno considera que la previsión del impugnado artículo Cuarto Transitorio de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, en el sentido de que para efectos de la misma, las instituciones de seguridad pública de esa entidad deberán capacitar a sus integrantes en el adecuado ejercicio del uso de la fuerza pública, dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de su publicación, debe entenderse como un plazo límite razonable para concluir con la capacitación propia; sin perjuicio de que este Tribunal Pleno considera la pertinencia de exhortar a la emisión de protocolos y manuales mediante los cuales se especifiquen de manera clara y puntual lo que ha de entenderse por los términos "de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho".

Sin embargo, no se trata de la ausencia total de capacitación sobre el tema de mérito, de suerte que el motivo de invalidez hecho valer por las accionantes deviene infundado.

SÉPTIMO. Efectos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultada para determinar la fecha en la que producirán sus efectos las sentencias que dicte en este medio de control constitucional.

En consecuencia, se establece que la declaratoria de invalidez de los artículos 12, fracción III, incisos a) y b), 24, 25, 26, 33, fracción I y 40 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, surtirá sus efectos cuando se notifiquen los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso de ese Estado, y en los términos siguientes:

- (I) El artículo 12, fracción III, incisos a) y b), **en su totalidad.**
- (II) Los artículos 24, 25 y 26 **en su totalidad.**
- (III) El artículo 40 en la parte normativa que señala: **"sin embargo, podrá usarse como primera opción, siempre que se cumplan los supuestos y condiciones que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables".**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad **27/2016** y **28/2016**, promovidas respectivamente, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad **25/2016** promovida por los integrantes de la LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de la impugnación de los artículos 3, fracciones II, V y XII, 12, fracción II, inciso b), 14, 15, 19, fracción VII, 33, fracción II, y 34, fracciones II y IV, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 3, fracción III, 16 y 39 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

QUINTO. Son infundadas las omisiones legislativas consistentes en la ausencia de sanciones para el caso del uso indebido de la fuerza y de salvaguardas necesarias para la capacitación de los miembros de las instituciones de seguridad pública, atribuidas a la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

SEXTO. Se declara la invalidez de los artículos 12, fracción III, incisos a) y b), 24, 25, 26 y 40 en la porción normativa **"sin embargo, podrá usarse como primera opción, siempre que se cumplan los supuestos y condiciones que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables"**, todos de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, en los términos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

OCTAVO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México", así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero y segundo relativos, respectivamente, a la competencia y a la oportunidad.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando tercero, relativo a la legitimación, en su tema 2, denominado "De la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México", consistente en determinar que dichas comisiones cuentan con la legitimación necesaria para interponer el presente medio de control de constitucionalidad.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Pardo Rebolledo separándose de varias consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando tercero, relativo a la legitimación, en su tema 1, denominado "De los Diputados integrantes de la LIX Legislatura del Estado de México", consistente en sobreseer en la acción promovida por los integrantes de la LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Medina Mora I. votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares. Los señores Ministros Luna Ramos y Presidente Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en que se sobresea en la acción de inconstitucionalidad 25/2016 respecto de los actos que fueron impugnados en la misma.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se expresó una mayoría de seis votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Medina Mora I., respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 1, denominado "Violación a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica [Uso de la fuerza pública y armas de fuego]", subtemas 1.2., "Constitucionalidad del artículo 3, fracción II, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México [agresión inminente]", y 1.3., "Constitucionalidad del artículo 3, fracción XII, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México [legítima defensa]", consistentes en reconocer la validez del artículo 3, fracciones II y XII, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, con base en una interpretación sistemática. Los señores Ministros Luna Ramos apartándose de consideraciones, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales votaron a favor. Los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se expresó una mayoría de seis votos en contra de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I. y Laynez Potisek, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 1, denominado "Violación a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica [Uso de la fuerza pública y armas de fuego]", subtema 1.4., "Constitucionalidad de los artículos 3, fracción V, 12, fracción II, inciso b), 19, fracción VII, y 34, fracciones II y IV, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México [armas intermedias e incapacitantes]", consistente en reconocer la validez de los artículos 3, fracción V, 12, fracción II, inciso b), 19, fracción VII, y 34, fracciones II y IV, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos apartándose de consideraciones, Pardo Rebolledo apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales apartándose de consideraciones votaron a favor.

Se expresó una mayoría de seis votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I. y Laynez Potisek, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 3, denominado "Violación a los derechos humanos de reunión y expresión", subtema 3.1., "Constitucionalidad del artículo 14 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México", consistente en reconocer la validez del artículo 14 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, bajo una interpretación sistemática. Los señores Ministros Luna Ramos apartándose del preámbulo y las consideraciones, Pardo Rebolledo con diferencias en algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales votaron a favor. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 3, fracciones II, V y XII, 12, fracción II, inciso b), 14, 19, fracción VII, y 34, fracciones II y IV, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se suscitó un empate de cinco votos a favor de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos apartándose del preámbulo y las consideraciones, Pardo Rebolledo con diferencias en algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, y cinco votos en contra de los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I. y Laynez Potisek, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 3, denominado "Violación a los derechos humanos de reunión y expresión", subtema 3.2., "Constitucionalidad del artículo 15 de la Ley que Regula el Uso de la

Fuerza Pública en el Estado de México”, consistente en reconocer la validez del artículo 15 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, bajo una interpretación sistemática. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en reconocer la validez del artículo 15 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, bajo una interpretación sistemática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se expresó una mayoría de seis votos en contra de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 1, denominado “Violación a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica [Uso de la fuerza pública y armas de fuego]”, subtema 1.5., “Constitucionalidad del artículo 33, fracción II, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México [otros materiales o instrumentos]”, consistente en reconocer la validez del artículo 33, fracción II, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos apartándose de consideraciones, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron a favor.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 33, fracción II, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, Cossío Díaz con reservas, Franco González Salas con precisiones, Piña Hernández con salvedades, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales únicamente en lo que constituya una narrativa, respecto del considerando quinto, relativo al marco general de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México. Los señores Ministros Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Medina Mora I. votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos en contra de consideraciones, Pardo Rebolledo con consideraciones distintas, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 1, denominado “Violación a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica [Uso de la fuerza pública y armas de fuego]”, subtema 1.1., “Constitucionalidad del artículo 3, fracción III, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México [agresión real]”, consistente en reconocer la validez del artículo 3, fracción III, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, con base en una interpretación sistemática. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Medina Mora I. votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos apartándose del preámbulo y las consideraciones, Pardo Rebolledo con diferencias en algunas consideraciones Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 3, denominado “Violación a los derechos humanos de reunión y expresión”, subtema 3.3. “Constitucionalidad del artículo 16 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México”, consistente en reconocer la validez del artículo 16 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, bajo una interpretación sistemática. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Medina Mora I. votaron en contra. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos apartándose de consideraciones, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 3, denominado “Violación a los derechos humanos de reunión y expresión”, subtema 3.4., “Constitucionalidad del artículo 39 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México”, consistente en reconocer la validez del artículo 39 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Medina Mora I. votaron en contra. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos vencida por la mayoría al votar en contra de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad contra omisiones legislativas, Piña Hernández, Medina Mora I. por razones distintas, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 6, denominado "Ausencia de sanciones para el caso del uso indebido de la fuerza", consistente en declarar infundada la omisión legislativa en cuanto a la ausencia de sanciones para el caso del uso indebido de la fuerza, atribuida a la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Aguilar Morales votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos vencida por la mayoría al votar en contra de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad contra omisiones legislativas y en contra de consideraciones, Medina Mora I. por razones diferentes, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 7, denominado "Ausencia de salvaguardas necesarias para la capacitación de los miembros de seguridad pública", consistente en declarar infundada la omisión legislativa en cuanto a las salvaguardas necesarias para la capacitación de los miembros de las instituciones de seguridad pública, atribuida a la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 4, denominado "Invasión a la esfera de facultades del Congreso de la Unión para legislar en materia de tortura y tratos crueles e inhumanos", consistente en declarar la invalidez del artículo 12, fracción III, incisos a) y b), de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos y Laynez Potisek reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 5, denominado "Violación a los principios constitucionales de tratamiento digno a adolescentes y a personas mayores de edad en centros preventivos e instituciones de reintegración y reinserción social", consistente en declarar la invalidez de los artículos 24, 25 y 26 de la Ley que Regular el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de consideraciones, Luna Ramos apartándose de consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea con consideraciones distintas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Medina Mora I, con precisiones Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 2, denominado "Violación a los principios de absoluta necesidad, proporcionalidad y última razón", consistente en declarar la invalidez del artículo 40, en la porción normativa "sin embargo, podrá usarse como primera opción, siempre que se cumplan los supuestos y condiciones que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables", de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México. Los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistentes en determinar que surtan cuando se notifiquen los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado.

En relación con el punto resolutivo octavo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Votación que no se refleja en puntos resolutivos:

Se expresaron cuatro votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Medina Mora I. con precisiones y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 9, fracción XI, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México. Los señores Ministros Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos concurrentes.

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I. con precisiones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 27 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México. Las señoras Ministras Luna Ramos y Piña Hernández votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos concurrentes.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó no incluir en el engrose la propuesta de invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 9, fracción XI, y 27 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, al no alcanzar una mayoría calificada.

El señor Ministro José Fernando Franco González Salas no asistió a la sesión de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete previo aviso a la Presidencia.

Los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistieron a la sesión de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el primero previo aviso a la Presidencia y el segundo por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Presidente, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ponente, Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de noventa y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas 27/2016 y 28/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR

QUE FORMULA EL MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2016 Y SUS ACUMULADAS 27/2016 Y 28/2016, RESUELTO POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

El propósito de este voto es expresar las razones por las cuales compartí y disentí de diversos puntos que fueron motivo de discusión por parte de este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad citada al rubro y sus acumuladas, en las cuales se impugnaron distintas disposiciones de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México. Temas sobre los cuales me referiré de manera puntual.

1. Legitimación de los diputados integrantes de la LIX Legislatura del Estado de México

Comparto la premisa que subyace al problema que enfrentó la Suprema Corte a este respecto. Es decir, comparto que no existe ni en la Constitución Federal ni en la Ley Reglamentaria de la materia, una solución a la siguiente pregunta: ¿es procedente una acción de inconstitucionalidad cuando acude como promovente el 68% de los miembros de una legislatura local? Entiendo que las ministras y ministros integrantes de este Tribunal Pleno coincidieron en que la Constitución establece un piso mínimo —el 33%— pero no existe claridad respecto de la existencia de un techo.

Por tanto, ante la indeterminación del texto constitucional, como cualquier tribunal constitucional, este Pleno debe resolver la pregunta interpretando las normas. Así, quienes aceptan la necesidad de interpretar, por tanto, saben que no es un tema de reglas, sino de acudir a los principios del diseño institucional. Yo comparto esta conclusión.

Sin embargo, ante este primer problema de indeterminación, algunos ministros propusieron que justo por la falta de previsión expresa, el juicio debía declararse procedente, pues sólo las causales de improcedencia nominadas pueden ser invocadas. No coincidí con esta propuesta. El legislador secundario, consciente de la imposibilidad de regular un listado único y exhaustivo de todos los impedimentos técnicos de procedencia, aceptó la existencia de causales de improcedencia innominadas. Tal como surge del artículo 19, fracción VIII, —aplicable por remisión del 59—ambos de la ley reglamentaria, cuando establece que el juicio es improcedente “[e]n los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley”.

Ahora bien, una vez se acepta la necesidad de interpretar a partir de la indeterminación del texto constitucional, la pregunta es qué principios deben invocarse para extraer la solución normativa.

Así, coincidí con la propuesta de que debe traerse a colación de manera destacada al principio *pro actione* y el de supremacía constitucional, los cuales apuntan en la dirección de expandir los supuestos de procedencia de los medios de control constitucional, justo para maximizar las posibilidades de que las leyes pasen por un examen de validez constitucional en sede judicial.

Sin embargo, me separo de quienes defienden esta posición, pues parten de la premisa de que estos principios son los únicos a maximizarse. Desde mi perspectiva, este es un caso de proyección del principio de división de poderes, pues la pregunta que abordamos se vincula con el alcance del radio de intervención de esta Suprema Corte en las tareas legislativas de los congresos locales.

Nuestra estructura constitucional se basa en el principio de que el poder debe difuminarse en distintos departamentos para evitar la concentración y los riesgos de un poder absoluto. Así, el poder legislativo, ejecutivo y judicial son diseñados sobre la base de distintas esferas competenciales, a partir de las cuales se busca poner en movimiento una dinámica de pesos y contrapesos.

Sin embargo, en relación con el poder judicial, la determinación de sus límites presenta una peculiaridad. Ese es el único poder que determina por sí mismo cuáles son sus fronteras de actuación. Al entenderse a la Constitución como norma jurídica y ahí establecerse los límites de cada poder, el judicial es el árbitro encargado de señalar dónde se encuentran los límites competenciales de cada departamento. Por ende, al ser una cuestión de derecho, el poder judicial determina cuáles son sus límites al interpretar las normas que consagran sus facultades.

Son tres elementos constitucionales de cuya interpretación el Poder Judicial define principalmente los límites de su esfera de actuación frente a los otros dos poderes: (a) el grado de afectación o perjuicio resentido por el promovente; (b) la madurez de las cuestiones litigiosas a debatir, y (c) la finalidad práctica de una eventual sentencia.

- a. A través del grado de afectación, el Poder Judicial determina hasta dónde un reclamo se vuelve jurídicamente relevante para ser conocido por los jueces. Aquí se encuentra la discusión del interés simple, legítimo y jurídico.
- b. A través de la madurez, los jueces determinan si el litigio se encuentra en una etapa de definitividad idónea para que los jueces puedan resolver sobre sus méritos, por ejemplo, porque los otros dos poderes ya no tienen nada que decir con relación al mismo.
- c. Y la practicidad de una eventual sentencia se refiere a la idoneidad de la decisión judicial para imponer una solución jurídica al litigio en controversia. Aquí se encuentra la discusión sobre los posibles efectos de una sentencia.

Con excepción de la acción de inconstitucionalidad —a la cual no se le aplica el requisito de afectación, aunque sí los otros dos— todos los medios de control constitucional en México están diseñados bajo estos tres pilares, inspirados en el principio de división de poderes.

Sin embargo, este Tribunal Pleno debe cuestionarse cómo interpretar sus facultades en relación a un juicio de control abstracto. ¿Debe entenderse que la Constitución quiso crear un vacío de excepción al principio de división de poderes? Sólo una respuesta afirmativa —que no podría compartir— me llevaría a aceptar que solo el principio *pro actione* debía maximizarse en este caso.

En mi opinión, los casos difíciles o de indeterminación de las reglas de la acción de inconstitucionalidad deben resolverse buscando preservar el delicado equilibrio de poderes previsto por la Constitución, buscando al mismo tiempo respetar el principio *pro actione*.

La solución, desde mi punto de vista, no podía hacer que alguno de estos dos principios se tornara absoluto.

Así, surgió la tercera y última objeción planteada en la discusión de este asunto: ¿cuál debe ser el estándar aplicable?

En mi opinión, la acción de inconstitucionalidad será procedente cuando acuda el equivalente al 33% — como lo establece expresamente la ley— entendiendo que el techo se encuentra en aquel porcentaje de integrantes de cada congreso local o federal —de acuerdo a la ley que lo regule— que sea suficiente para cambiar por sí mismo el contenido de esa ley, a menos que ese porcentaje mayor manifieste que acuden a la acción como una coalición de minorías para combatir distintos precedentes, por tratarse de minorías insuficientes por sí mismas para interponer acciones en los individual.

Este estándar es respetuoso con el sistema constitucional en tres aspectos:

- a. respeta el federalismo y la libertad configurativa del legislador local, pues para determinar cuándo nos encontramos frente a una mayoría de los integrantes que puedan cambiar la ley, debemos remitirnos a las leyes respectivas, sin que esta Corte pueda imponer un diseño para todos los congresos.
- b. Respeto las reglas constitucionales, pues es en el contenido literal de las normas donde se dirige a esta Corte a considerar porcentajes de los integrantes del órgano y no a evaluar si las minorías y mayorías son reales en cada proceso político. Las normas son las que establecen que el 33% es de los integrantes del legislativo —no de quienes participaron en la elaboración de la ley. Así, el techo debe determinarse siguiendo la misma racionalidad. Por eso, no compartí la opinión de quienes afirmaron que debía verificarse efectivamente si quienes acudían era una minoría real del proceso legislativo en cuestión.
- c. Finalmente, maximiza el principio *pro actione*, pues entiende al 33% como un requisito mínimo, permitiendo a un porcentaje mayor acudir, siempre y cuando no sea una mayoría de sus integrantes. Sin embargo, aun en ese caso, el juicio puede ser procedente si los promoventes manifiestan que esa mayoría es en realidad la coalición de minorías insuficientes en lo individual para acudir a este medio. De esta forma se responde a la objeción que afirma que los legisladores pueden generar la improcedencia de la acción, simplemente añadiendo más legisladores a la demanda de aquella minoría que genuinamente quiere combatir la ley. Basta que los promoventes expliquen en qué calidad acuden.

Lo más importante es que este estándar es respetuoso del principio de poderes, pues —insisto— impide que el Poder Judicial intervenga en las funciones legislativas cuando se vuelve desproporcionado. Cuando a una acción acude una mayoría legislativa, identificándose como eso, una mayoría —no una coalición de minorías—, lo que se busca es transferir al poder judicial la discusión de los temas complicados que deben resolverse primeramente en sede legislativa, justo a través de la regla de mayoría. Sin que ello afecte los ciudadanos, pues tienen a su alcance el control difuso o el juicio de amparo para oponerse a la violación de sus derechos.

Por último, debo mencionar que no coincido con quienes nos invitaron a la siguiente conclusión: de admitirse el juicio, la acción se hubiera convertido en una opinión consultiva, por el hecho de que el legislador estableció una *vacatio legis* de la ley condicionada a la resolución de esta acción por parte de esta Suprema Corte.

En mi opinión, la naturaleza del medio de control constitucional no se desprende de las pretensiones de quien lo acciona. Menos aún puede provenir del artículo transitorio de una ley secundaria, el cual justamente puede ser objeto de estudio a través del propio medio de control. De ser así, el legislador podría blindar de control constitucional a cualquier ley previendo que su vigencia se encuentra condicionada a la resolución de determinada acción de inconstitucionalidad.

La naturaleza se define por los propios elementos internos del juicio. La acción es un medio de control abstracto, para lo cual no es relevante lo que disponga el legislador secundario.

La razón que sostuve para compartir esta decisión, por tanto, no fue porque en este caso se tratara de una opinión consultiva, sino porque se nos invitaba a ejercer nuestras funciones de control constitucional de manera abstracta de manera no compatible con el principio de división de poderes.

2. Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley como pautas que dan contenido al parámetro de regularidad constitucional

Ahora bien, antes de referirme puntualmente al análisis constitucional de diversas disposiciones normativas, debo referirme al parámetro de regularidad constitucional que este Tribunal Pleno utilizó para correr el test de constitucionalidad sobre las normas impugnadas.

En el apartado 1 del estudio de fondo, esta Suprema Corte consideró oportuno hacer mención reiteradamente a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, también conocidos como los Principios de La Habana.

Si bien concuerdo con su aplicabilidad al caso concreto, esta Corte explicitó las razones para tomarlos en cuenta aun cuando, la gran mayoría, no se desprenden formalmente de preceptos de tratados internacionales o de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino de documentos emitidos por organismos internacionales de protección de derechos humanos, conocidos como en la academia como normas *soft law*.

En ese tenor, considero que instrumentos internacionales, tales como los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, son principios formalmente de rango internacional que irradian sobre nuestro ordenamiento jurídico. En primer lugar, porque forman parte del derecho internacional al cual está sujeto nuestro ordenamiento jurídico. En segundo lugar, porque son normas que complementan el contenido y alcance de los derechos humanos que entran en juego cuando los cuerpos policíacos hacen uso de la fuerza.

Así —insisto— me pareció adecuada la referencia y aplicabilidad de estas normas *soft law*, ya que la declaratoria de validez o invalidez de los preceptos legales objeto de análisis parte del contenido de derechos humanos tales como la legalidad, seguridad jurídica, salud, integridad física, libertad de expresión, reunión; entre otros. Por tanto, las diferentes reglas y principios que componen dichos instrumentos internacionales son —en mi opinión— las pautas necesarias para la clarificación del contenido de dichos derechos humanos y, en consecuencia, forman parte del parámetro de regularidad constitucional.

3. Violación a los principios de legalidad y seguridad jurídica

Ya en el estudio de las normas impugnadas, haré referencia al sentido de mi voto respecto de la validez de tres normas definitorias que se encuentran en el artículo 3 (fracciones II, III y XII) de la ley impugnada, esto es, los conceptos de agresión inminente, agresión real y legítima defensa. Normas que fueron estudiadas en sus méritos por el Tribunal Pleno y que, sirven para justificar, en términos de la ley, el despliegue de la fuerza pública. Me referiré a cada uno de éstos.

En primer lugar, en lo que corresponde al concepto de agresión real (artículo 3, fracción III), consideré —con la mayoría— que no se actualizó un vicio de inconstitucionalidad, pues este es un concepto propio de la ciencia penal, cuyo empleo es común, por ejemplo, a todas las definiciones de legítima defensa que existen en los códigos penales.

A mi juicio, no existe un vicio de vaguedad que permita mayor duda para los destinatarios de la norma, es decir, las personas en apropiación del espacio público y los funcionarios públicos encargados del cumplimiento de las disposiciones de la ley. Desde mi perspectiva, una agresión real se define por su contrario, es decir, aquella imaginaria o valorada subjetivamente. Por esta razón compartí las conclusiones de la mayoría.

Sin embargo, en un siguiente punto, no compartí las conclusiones del Tribunal Pleno. A mi juicio, la fracción II del artículo 3, donde se define la “agresión inminente” es inconstitucional.

En este caso, me pareció totalmente innecesaria la inclusión de esta categoría, y su repetición en la fracción XII. Los signos de que una persona está determinada a cometer una agresión que todavía no está en curso no solamente son absolutamente interpretables —rompiendo así el principio de objetividad— sino que no justifican la respuesta estatal de recurrir a la fuerza. Si ya existieran actos palpables de una agresión que amenaza bienes jurídicamente protegidos, estaríamos hablando de una agresión real.

Por tanto, consideré constitucionalmente injustificado que se establezca un tipo de agresión que no es presente para autorizar el uso de la fuerza. En efecto, su inclusión vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídica, pues el margen de discreción para recurrir a la fuerza está innecesariamente ampliado.

Finalmente, respecto de la fracción XII, en cuyo texto se pretende definir lo que debe entenderse por “legítima defensa”, me pareció incompleto al grado de arribar a la conclusión de que también es inconstitucional. Esta definición puede llegar a autorizar el uso de armas letales. Por tanto, la ausencia de la palabra “proporcionalidad” para calificar la respuesta estatal, no puede ser sustituida mediante integración normativa —como concluyó la mayoría.

El precepto impugnado muestra que debe haber racionalidad entre la agresión y los medios empleados para repelerla, pero el juicio de proporcionalidad no sólo se refiere a esta relación, sino también a una ponderación entre los daños y los beneficios de recurrir a la fuerza. De manera que la ausencia de la palabra "proporcional", en el contexto específico de una norma que eventualmente autorizaría el recurso a la fuerza letal, genera incertidumbre sobre los niveles de fuerza que pueden ser empleados para que la respuesta de la autoridad configure legítima defensa, y con ello se provoca un vicio de inconstitucionalidad que no puede ser reparado mediante una interpretación condicionada.

En este caso particular, no basta que la proporcionalidad esté contemplada como principio general de interpretación y aplicación de la Ley en cuestión, pues –en este punto- es imprescindible el mayor grado de determinación posible y una disminución correlativa del margen de discreción para la autoridad.

4. Violación a los derechos humanos de reunión y expresión

En otro tema, las comisiones accionantes confrontan la validez de los artículos 14, 15 y 16 de la ley. Aducen, para ello, que violan las libertades de reunión y expresión reconocidas en la Constitución Federal y en las normas de derechos humanos contenidas en diversos tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.

En primer lugar, el artículo 14 faculta a los elementos policiacos a emplear la fuerza en el control de multitudes y disturbios públicos, pero no sólo eso, sino que supedita el empleo de esta fuerza únicamente a aquellas reuniones que sean respetuosas de lo dispuesto en el artículo 9° de la Constitución Federal.

En este punto hubo una mayoría que se expresó por la inconstitucionalidad de la norma, sin embargo, la mayoría no fue suficiente para la declaración de inconstitucionalidad a la que se refiere el artículo 105, fracción II de la Constitución. Quiero expresar porqué estuve con esta mayoría.

Pienso que la disposición no es suficientemente clara respecto de qué tipo de multitudes ni disturbios públicos son necesarios para que los elementos puedan emplear el uso de la fuerza. Además, permite que los elementos de seguridad califiquen, como si de un control constitucional se tratara, cuáles reuniones y asociaciones cumplen con los requisitos constitucionales establecidos para los derechos de reunión y asociación.

Esta cuestión no sólo representa una disminución en la seguridad jurídica de las personas en cuanto a sus expresiones, sino que, además, representa una carga excesiva para los elementos de la policía a quienes se les exige un comportamiento perfeccionista.

La jurisprudencia internacional señala que aquellas normas que regulan de alguna forma la libertad de expresión deben ser perfectamente claras, de tal suerte que cualquier persona, en un juicio mínimamente razonable, pueda estar perfectamente consciente de qué tipo de expresiones, actitudes y acciones están prohibidas en una reunión, asociación o manifestación, pues de lo contrario tal norma será inconstitucional por defectos de vaguedad.

Además, el legislador debe ser consciente de que siempre que se regula de alguna manera el derecho de reunión y asociación, se regulan también los derechos que le preceden a éstos, es decir, la libertad de expresión, pensamiento y conciencia que, en conjunción, describen un agregado de prerrogativas para la vida democrática y de autogobierno de personas libres y conscientes.

En este sentido, y ya que la norma en cuestión regula cierto tipo de expresiones que en principio gozan de presunción de validez y protección constitucional, deben ser puestas bajo la lupa de un escrutinio de constitucionalidad estricto, por ser preludio de otros derechos de participación política igualitaria que culminan, en su último estadio, en el voto.

Así, además de lo ya mencionado, no debe soslayarse que siempre que se establecen regulaciones o reproches por parte del Estado a cierto tipo de expresiones, también se genera un efecto inhibitorio, el cual debe eliminarse en la medida de lo posible por su interferencia con los valores democráticos.

Ahora bien, respecto del artículo 15, cuya votación presentó un empate por parte de este Tribunal Pleno y, por lo tanto, fue desestimado, expresaré las razones por las cuales sostuve que éste no es inconstitucional.

El artículo 9° de la Constitución Federal dice literalmente, en lo que interesa:

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Por su parte, el artículo 15 de la ley impugnada dispone:

Quando en una asamblea o reunión, las personas se encuentren armadas o la petición o protesta ante la autoridad se exprese con amenazas para intimidar u obligar a resolver en un sentido determinado, se considerará que dicha asamblea o reunión es ilegal y se procederá de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

A mi juicio, el artículo impugnado replica el contenido de la disposición constitucional incluso con su mismo lenguaje. Sin embargo, considero que la norma debe interpretarse conforme al parámetro de regularidad constitucional de los derechos de asociación y reunión y de libertad de expresión, pues la norma podría admitir interpretaciones potencialmente contrarias a estos derechos.

El resultado de la aplicación de la cláusula constitucional de interpretación conforme es la integración normativa, con base en la modulación de los efectos de las normas menos protectoras con respecto de las que tienden a maximizar esa protección.

Así, cuando existan varias interpretaciones jurídicamente válidas, debe estarse a aquélla que hace a la ley acorde a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de los derechos de reunión y asociación. Así, en tanto la aplicación de la norma en cuestión se inspire en los principios invocados, la norma estará, a mi juicio, dentro de los márgenes de este parámetro.

Finalmente, respecto del artículo 16 —cuyo propósito es determinar a quién le debe asignar la responsabilidad de la decisión de emprender o no el uso de la fuerza pública ante ciertas asambleas, manifestaciones o reuniones violentas o ilegales— compartí las conclusiones de la mayoría respecto de la constitucionalidad de la norma.

Desde mi punto de vista, el precepto impugnado no configura una autorización indiscriminada para recurrir a la fuerza, sino más bien una potestad sobre a quién corresponde tomar la decisión de recurrir a ella y prefigura la consecuente regla de atribución de responsabilidad para el caso de uso incorrecto de esta potestad. Por lo tanto, coincido con la conclusión a la que arribó el Tribunal Pleno.

5. Efectos

Finalmente, me referiré a dos disposiciones normativas que, en mi opinión, debieron seguir la suerte de las declaratorias de inconstitucionalidad a las que fueron sujetas otras disposiciones que guardan relación directa con estas. Me refiero a los artículos 9, fracción XI y 27 de la ley impugnada.

Por lo que hace a la fracción XI del artículo 9, considero que es una disposición que debe leerse en relación con el artículo 12, fracción III, incisos a) y b), los cuales fueron declarados inconstitucionales en su totalidad por este Tribunal Pleno, pues con su emisión el legislador local vulneró la esfera de competencias legislativas de la federación.

Por otra parte, respecto del artículo 27, me parece que también guarda relación directa con los artículos 24, 25 y 26 de la ley impugnada, mismos que no sólo fueron declarados inconstitucionales por el Pleno de esta Suprema Corte, sino que todos en conjunto, del 24 al 27, conforman un solo capítulo en el que se pretendió establecer reglas para el uso de la fuerza en centros preventivos, de reinserción social y de reintegración social de adolescentes.

A dicho de este tribunal, cuya conclusión compartí, el legislador vulneró la esfera de competencias legislativas de la federación, pues para el momento de la emisión de la ley impugnada, el artículo 73 de la Constitución Federal ya establecía el monopolio del Congreso de la Unión para legislar en esta materia.

Consecuentemente, desde mi perspectiva, el artículo 27 no solo pierde completamente su sentido ante la invalidez de los tres que le preceden, sino que establece reglas para los elementos que usarían la fuerza en estos centros e instituciones, con lo cual se mantienen en la ley impugnada reglas con directrices y motivos similares que otras que fueron invalidadas por las mismas razones.

Por estas razones, considero que este Tribunal Pleno debió extender los efectos de inconstitucionalidad sobre estas dos disposiciones.

El resto de las cuestiones que no fueron abordadas en el presente voto fueron aquellas en las que estuve de acuerdo con su tratamiento y consideraciones y, por tanto, suscribo sus conclusiones de la forma en la que se presentan en el fallo.

El Ministro **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en relación con la sentencia de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas 27/2016 y 28/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2016 Y ACUMULADAS 27/2016 Y 28/2016, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En sesiones de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete y subsecuentes, la mayoría de los miembros del Tribunal Pleno determinaron, entre otras cosas, declarar el sobreseimiento respecto de la acción de inconstitucionalidad 25/2016, promovida por los integrantes de la LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en atención a que, a su parecer, del análisis de la iniciativa de reforma al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada y publicada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se advertía con precisión, que las acciones de inconstitucionalidad tendrían por objeto abrir la posibilidad de que un porcentaje de los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales, entre otros, pudieran plantear ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la inconstitucionalidad de leyes, previendo que las resoluciones puedan anular con efectos generales la norma declarada inconstitucional, siempre que se pronunciaran por lo menos ocho Ministros en ese sentido; siendo así la intención del Constituyente Permanente, establecer dicho mecanismo de control abstracto sólo respecto de las minorías parlamentarias.

Al respecto se estableció que por “minorías legislativas”, para efectos de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, debían entenderse aquéllas que, teniendo como base un treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos, no cuentan con la fuerza necesaria para modificar por medio del proceso legislativo, la norma general que pretenden impugnar en el medio de control de mérito; para ello, deberá atenderse al porcentaje de votos que se requiera en cada caso concreto para reformar, modificar o derogar la ley, independientemente si hubiesen expresado su voto a favor o en contra de la norma cuya regularidad constitucional se cuestiona.

Se determinó que, conforme al artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la legislatura de esa entidad se integra con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional, haciendo un total de setenta y cinco diputados. Ahora, si en la acción de inconstitucionalidad 25/2016, la demanda formulada por los representantes populares fue signada por cincuenta y uno de ellos, ello equivale al sesenta y ocho por ciento de los integrantes de dicho órgano legislativo.

En tal virtud, conforme a lo establecido en los preceptos 48, 51, 53 y 54 de la citada Constitución del Estado de México, 78 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa entidad federativa y 49 del Reglamento del Poder Legislativo de la misma, dicho porcentaje, a consideración de la mayoría de los Señores Ministros en el Pleno, tiene la fuerza jurídica suficiente para derogar, modificar o reformar la norma combatida, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de constituirse como minoría parlamentaria y, en consecuencia, instar el mecanismo de control constitucional.

Lo anterior, sin que sea obstáculo que el numeral 62 de la Ley Reglamentaria de la materia, señale que la demanda debe firmarse por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes del órgano legislativo, pues la interpretación sistemática de ese ordenamiento y del artículo 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva válidamente a considerar, en estimación de la mayoría, que la locución “cuando menos”, debe entenderse en el sentido de que la acción de inconstitucionalidad no puede ser promovida por menos del treinta y tres por ciento de los integrantes del órgano legislativo de que se trate pero, siempre, *por un número menor de legisladores que puedan modificar el texto legal que atacan por la vía de la acción de inconstitucionalidad*. De ahí que, si el total de diputados accionantes alcanza la mitad más uno de los integrantes de la legislatura, constituye un número mayoritario que legalmente está facultado para producir una norma que a su entender, resulte coherente con los principios y derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, se resolvió que, de existir manifestación alguna sobre el planteamiento argüido en la acción 25/2016, se traduciría realmente en una consulta o solicitud de opinión consultiva, lo cual no corresponde resolver a este Máximo Tribunal en términos de los artículos 94 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni, desde luego, es el fin de una acción de inconstitucionalidad que se instaure como un juicio con partes contendientes y donde se dicta un veredicto a partir de argumentos jurídicos formales que llevan a la confrontación de las normas cuestionadas en el texto supremo, lo cual difiere diametralmente de una opinión o parecer jurisdiccional.

Bajo esos razonamientos, es que el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con votación mayoritaria, determinó la improcedente de la acción de inconstitucionalidad en términos de lo dispuesto por el numeral 19, fracción VIII, en relación con el mencionado precepto constitucional y los ordinales 20, fracción II, 22, fracción VII, 59 y 65 de la citada Ley Reglamentaria y, decretó su sobreseimiento.

Sin embargo, como lo manifesté durante la sesión de Pleno respectiva, disiento de tales aseveraciones, en razón de que, si bien es cierto, que el artículo 105, fracción II, inciso d)¹, de la Constitución Federal, señala que la acción de inconstitucionalidad podrá promoverla el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de las legislaturas de las entidades federativas; también lo es que este mismo Órgano de control, ha sostenido en otras ocasiones que, de conformidad con lo previsto por el referido precepto constitucional, en relación con el diverso numeral 62 de la Ley Reglamentaria de la materia, se desprende que en los casos en que la acción de inconstitucionalidad se ejercite por integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, la demanda correspondiente deberá estar firmada **cuando menos** por el equivalente al treinta y tres por ciento de quienes la integren, es decir, deben satisfacerse tres requisitos, a saber: a) que los promoventes sean integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales; **b) que dichos promoventes representen cuando menos el equivalente al treinta y tres por ciento;** y, c) que la acción de inconstitucionalidad se plantee en contra de leyes expedidas por el órgano legislativo del que sean integrantes los promoventes.

Además, a mi juicio, el Constituyente Permanente (con las reformas constitucionales de mil novecientos noventa y cuatro), estableció dicho porcentaje únicamente como el mínimo para que los legisladores pudieran promover el referido medio de control constitucional en contra de las propias leyes expedidas por la legislatura a la que pertenecen, en virtud de que el partido en el gobierno contaba con la mayoría de legisladores tanto en el Congreso de la Unión como en las diputaciones locales, sin que las minorías tuvieran voz y voto; resaltando que, bajo ninguna circunstancia, se estableció o expresó un porcentaje máximo para la promoción del medio de control constitucional.

En ese sentido, debe entenderse el espíritu del legislador en la época en que nuestro sistema jurídico cambia de paradigma para establecer un mecanismo de medios de control constitucional y dotarle a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el carácter de Tribunal Constitucional; sin embargo, con el paso del tiempo las circunstancias políticas, económicas y sociales que inspiraron al Legislador del siglo pasado para establecer dichas reformas cambiaron, principalmente en el año de mil novecientos noventa y siete cuando el partido en el poder pierde la mayoría de diputados en el Congreso de la Unión y en las legislaturas locales y desde esa época el Poder Ejecutivo se vio en la necesidad de negociar con las diferentes fracciones políticas que integran el Poder Legislativo.

Bajo dicha premisa, es que no comparto el criterio del proyecto al sostener que de una interpretación histórica acerca del espíritu del Legislador de dicha época, se establece la causal de improcedencia respecto a la demanda promovida por el sesenta y ocho por ciento de los Diputados de la Legislatura estatal, ya que debió realizarse una interpretación evolutiva y sistemática debido a que las circunstancias al Constituyente Permanente cambiaron con el devenir del tiempo. En ese sentido, debe entenderse que tanto la Constitución Federal como la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Carta Magna, señalan un porcentaje mínimo equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de las legislaturas de las entidades federativas para promover el presente mecanismo de control constitucional, sin que se establezca un porcentaje máximo.

Por tanto, considero que si del análisis del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su reforma, y su normatividad reglamentaria, no se advierte que exista un porcentaje máximo para su promoción por parte de las legislaturas, federal o local, es inconcuso que este Alto Tribunal no puede establecerlas en un trabajo interpretativo.

Aunado a lo anterior, considero se pasó por alto que existen circunstancias que pueden originar que los miembros del órgano legislativo que promueven una acción de inconstitucionalidad, aun de haber votado de inicio a favor la propuesta normativa y conformar la mayoría parlamentaria, cambien su opinión sobre la regularidad constitucional de la disposición legal emitida y, en uso de la legitimación otorgada a nivel constitucional, no restrictiva como lo adujo la mayoría de los Señores Ministros, puedan acudir en el medio de control en que se actúa en defensa del sistema jurídico nacional. Incluso, podría acaecer la hipótesis de que el órgano legislativo se hubiese renovado, en su totalidad, conforme a la normatividad aplicable, (por ejemplo, si la legislación aprobada por una legislatura en la parte final de su función constitucional y enviado al Ejecutivo

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano.

no se hubiera promulgado ni publicado, sino después de que cesó su mandato y se instaló una nueva legislatura); lo que, a mi juicio, implica ineludiblemente la posibilidad de que éste, aun su mayoría, pueda acudir a impugnar las normas emitidas por la anterior legislatura, sin necesidad de instaurar un nuevo procedimiento legislativo; ello, puesto que aun considerando el argumento de la mayoría del Pleno, en el sentido de que tendría esa nueva legislatura la posibilidad de modificar aquello que no le fuera aceptable de la legislación aprobada por su antecesora, por razones de oportunidad, política e inclusive jurídica, podría optar por acudir a la acción de inconstitucionalidad, en el ejercicio de un derecho que le otorga la Ley Fundamental, al no prever como restricción para el ejercicio de la acción, un límite máximo de legisladores que puedan ejercerla.

Por otra parte, tampoco comparto lo relativo a que de la demanda de los Diputados del Congreso estatal, se desprende que es una solicitud a este Alto Tribunal. En razón de que si bien es cierto, la acción de inconstitucionalidad es un medio de control constitucional, lo es también que no comparte los atributos del juicio de amparo o de las controversias constitucionales, en donde hay un actor y un demandado (quejoso o autoridad responsable) ya que éstos medios de control son auténticos procesos –juicios- en los cuales, las partes plantean sus acciones, excepciones y ofrecen y desahogan pruebas, en tanto que la acción de inconstitucionalidad comparte las características de un procedimiento en donde las partes legitimadas plantean una solicitud a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que ésta resuelva en abstracto sobre la posible contradicción entre una norma general y la Constitución y, en su caso, establezca la validez o invalidez total o parcial de la misma con el objeto de salvaguardar la Carta Magna y el principio de supremacía constitucional.

Siendo que en el medio de control constitucional en que se actúa, no existe un verdadero juicio contencioso, sino que solo se eleva una petición a este Alto Tribunal para que resuelva en abstracto sobre el posible conflicto entre una norma general y la Constitución, por lo que no existe actor o demandado como respetuosamente equivocadamente sostiene el proyecto. Sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.71/2000 de rubro: *“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL.”*²

En ese orden, tampoco debe inobservarse que la acción de inconstitucionalidad, una vez instada por quien tiene legitimación en términos del artículo 105 constitucional, cumpliendo con el requisito de su promoción por “cuando menos treinta y tres por ciento”, en los términos del presente voto particular, tiene como objeto expulsar del orden jurídico nacional, de resultar fundada, una norma contraria a nuestra Carta Magna, en vistas a garantizar la protección del bienestar social general, por lo que una interpretación restrictiva como la propuesta por el Pleno de este Alto Tribunal, misma que reitero no comparto, obstaculiza, en cierta medida, tal finalidad cuando ésta resulta prioritaria.

Bajo ese orden de ideas, respetuosamente considero debió reconocerse la legitimación de los Diputados del Congreso del Estado de México y resolverse el planteamiento de invalidez de la Ley impugnada a la luz de los conceptos aducidos por tales promoventes.

Atentamente

El Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por el señor ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas 27/2016 y 28/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

² Cuyos datos de localización son los siguientes: Época: Novena Época, registro: 191381, Instancia: Pleno, tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Agosto de 2000, Tomo XII, Materia(s): Constitucional, de la Novena Época (9a.) Página: 965.

VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2016 Y SUS ACUMULADAS 27/2016 Y 28/2016

POSTURA ESENCIAL DEL VOTO: los presupuestos procesales de la acción de inconstitucionalidad no establecen un límite máximo al porcentaje de los integrantes de la legislatura local que están legitimados para interponerla. Por ende, la mayoría de los integrantes de la Legislatura del Estado de México sí están legitimados para impugnar a través de una acción de inconstitucionalidad la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en dicha entidad federativa, aprobada por ese mismo órgano. En cuanto al estudio de fondo, la falta de claridad y precisión en los supuestos establecidos en diversos preceptos impugnados los tornan inconstitucionales por violación a los artículos 1, 14, 16 y 21 constitucionales.

I. Antecedentes

En la sesión celebrada el veintisiete de marzo del dos mil diecisiete, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas 27/2016 y 28/2016. La sentencia se avoca a analizar la constitucionalidad de diversas disposiciones de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México que fue impugnada por cincuenta y un diputados integrantes de la LIX Legislatura del Estado de México, por la Comisión Nacional de Derecho Humanos y por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. A pesar de que coincido en algunos puntos con la resolución mayoritaria, en otros, sin embargo, no comparto las consideraciones y/o el sentido de la decisión. A continuación explico en qué puntos disiento y las razones que sustentan mi posición.

II. Voto particular con respecto a la legitimidad de la mayoría de los diputados de la Legislatura del Estado de México

La mayoría sostiene que existe una falta de legitimación de los cincuenta y un diputados integrantes de la LIX Legislatura del Estado de México con base en diferentes razones que no comparto. El primer argumento de la mayoría consiste básicamente en que los diputados al representar la mayoría de la legislatura respectiva (78%) no pueden promover una acción de inconstitucionalidad pues el objeto de esta vía de control de constitucionalidad es constituirse en un juicio de protección de minorías. Para estos efectos se desarrolló el concepto de “minorías legislativas” que definen como “aquellas que, teniendo como base un treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos, no cuentan con la fuerza necesaria para modificar por medio del proceso legislativo, la norma general que pretenden impugnar”. Por lo tanto, según el razonamiento mayoritario, dado que los diputados accionantes representan un número suficiente que puede modificar la norma, no constituyen una minoría legislativa y no están legitimados para impugnar la norma a través de esta vía. De lo contrario, se desvirtuaría la naturaleza de la acción de inconstitucionalidad.

No estoy de acuerdo. Considero que este argumento no se sostiene por dos razones fundamentales. La primera es que la literalidad del artículo 105, fracción II constitucional no establece un porcentaje límite o tope, sino que conforme a su desarrollo legislativo debe interpretarse como un porcentaje mínimo. La segunda es que la distinción entre la “mayoría” y la “minoría” en la que se basa todo el argumento no es tan simple como se pretende, ya que no se toman en cuenta las diversas formas en las que se conforman las votaciones dentro de los órganos legislativos.

Abordaré la primera razón. Mi interpretación del artículo 105, fracción II, inciso d)¹ constitucional es que para que exista legitimación en una acción de inconstitucionalidad se requiere que la interponga **como mínimo** el treinta y tres por ciento del órgano legislativo local. En efecto, el artículo no establece explícitamente un porcentaje máximo para la legitimación del legislativo local; inclusive, en una interpretación literal y aislada del artículo, podría llegarse al extremo de interpretar este número como un porcentaje fijo. Sin embargo, considero que ambas interpretaciones son inviables pues si tomamos en cuenta también el significado ordinario de las palabras utilizadas en el artículo 62 de la Ley Reglamentaria² en la frase “cuando menos”, es claro que este porcentaje no puede constituir un número fijo.

Ahora bien, a pesar de que es evidente que el artículo no establece explícitamente un porcentaje máximo, es necesario confrontar el argumento mayoritario con una lectura diferente de la exposición de motivos y de la doctrina. Según la mayoría, de ambos elementos se deriva que la legitimación del 33% de los órganos legislativos estatales en esta vía tuvo por objeto **exclusivamente** constituirse en un juicio de protección de minorías. Sin embargo, considero que de ambas fuentes no se desprende ningún elemento que justifique esta interpretación. Inclusive, de la propia exposición de motivos se puede extraer que el objeto de la acción de

¹ Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...] II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...] d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

² Artículo 62. En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos.

inconstitucionalidad no se agota en ser un instrumento de protección de minorías sino que es mucho más amplio: la salvaguarda de la constitucionalidad de las normas. Si la exposición de motivos y la doctrina sostienen que se trata de un juicio de protección de minorías se debe al porcentaje que se fija (33%), pero lo anterior no implica de ninguna manera que las mayorías están excluidas de toda posibilidad litigiosa dentro de estos procesos.

Me referiré ahora a la segunda razón. En la conformación de mayorías y minorías dentro de cualquier órgano legislativo existen diversos factores que el argumento mayoritario parece no tomar en cuenta. Para clarificar mejor qué debe entenderse por “mayoría” y por “minoría” habría que hacer diferencias muy importantes entre quórum de asistencia y quórum de votación. Se puede considerar a la “mayoría” con referencia a la totalidad del órgano, es decir, el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. Pero también se puede considerar “mayoría” al cincuenta por ciento más uno del quórum de asistencia pues este número podría, en dado caso, aprobar o modificar una norma. Además, habría que tomar en cuenta el sentido neutro de las abstenciones en la votación pues entonces la “mayoría” que podría modificar la norma sería menos del cincuenta por ciento más uno del quórum de asistencia. Así entonces, no es tan simple la relación aritmética entre la “mayoría” y la “minoría”. El argumento parte de estos conceptos como si se trataran de dos bloques o sectores plenamente diferenciados, independientemente de la integración de cada uno. Sin embargo, el número de integrantes que podrían contar con la **“fuerza necesaria”** para modificar una norma es muy diferente dependiendo de la integración de las votaciones y no está necesariamente ligado a algún porcentaje específico del órgano.

Un segundo argumento para plantear la falta de legitimación de los diputados es que, dado el lenguaje utilizado en su demanda, la mayoría del órgano legislativo está haciéndole una consulta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los accionantes señalaron que ciertos sectores de la sociedad se acercaron a los diputados para manifestarles su preocupación con respecto a la constitucionalidad de la Ley. Asimismo, sus conceptos de violación están formulados en términos de que varios artículos de Ley “podrían ser violatorios” de la Constitución y de diversos tratados internacionales. Por ello, según la mayoría, se trata de una consulta previa de constitucionalidad que no puede admitirse por no existir tal figura en nuestro ordenamiento jurídico.

No coincido con este tratamiento pues encuentro dos problemas centrales en este argumento. En primer lugar, considero que el análisis de la motivación psicológica de los accionantes es irrelevante para saber si están legitimados o no. Inclusive, éste puede ser un argumento peligroso. En segundo lugar, considero que sin importar en qué términos esté formulado un concepto de violación, si contiene el precepto legal impugnado, es suficiente para avocarnos a su valoración.

Considero que cierta utilización en el uso del lenguaje no anula la condición litigiosa de las personas y, menos aún, desvirtúa la naturaleza procesal de un recurso establecido en la Constitución. Lo primero pues el descubrimiento de la motivación psicológica del actor en su demanda no anula por sí mismo su acción. Haciendo una analogía, con este argumento se podría llegar al extremo de desechar una demanda en un juicio de amparo o en un juicio ordinario, si el actor dijera: “interpongo esta demanda porque alguien me dijo que podría ganar este juicio” o por el hecho de que la persona plantee su impugnación en términos condicionales. Me parece que este razonamiento es incorrecto pues si los conceptos de invalidez contienen los preceptos impugnados y alguna argumentación, por esta condición de suficiencia, pueden ser analizados. Máxime, si tomamos en cuenta la amplitud de la suplencia de los conceptos de invalidez que existe en esta vía de control de regularidad constitucional, se alcanza esta misma conclusión.

Tampoco considero correcto decir que se está haciendo un control previo de la regularidad constitucional de las normas por el hecho de que se haya interpuesto esta acción de inconstitucionalidad antes de la entrada en vigor de la Ley. Este argumento podría parecer técnico pues distingue un recurso de otro por el hecho de que el análisis se haga *ex ante* o *ex post*. Sin embargo, considero que esta diferenciación es ociosa pues la comparación de dos recursos para efectos de delimitar su alcance procesal, solamente puede ser útil cuando ambos coexisten en el mismo orden jurídico y su desarrollo legislativo no es claro sobre la procedencia de uno u otro. En nuestro ordenamiento jurídico, no existe la figura de control previo de regularidad constitucional de las normas. Solamente existe la acción de inconstitucionalidad y sus presupuestos procesales son claros: no requieren que la norma impugnada haya entrado en vigor, sino simplemente que haya sido publicada. Consecuentemente, que la impugnación se haga antes de la entrada en vigor no cambia la naturaleza de esta vía. Inclusive, interpretar expansivamente estos presupuestos procesales sin tener un sustento legal expreso en la misma Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, diluye la fuerza de la acción de inconstitucionalidad para realizar su objeto: procurar que las normas ordinarias sean conformes a la Constitución.

Finalmente, el tercer argumento que utiliza la mayoría para sostener la falta de legitimación de los diputados es que al haber aprobado la norma y ahora impugnarla se constituyen en actor y demandado. Este argumento parte de la base de que la parte accionante debe pretender la inconstitucionalidad de la norma y la

demandada debe defender su constitucionalidad. Así, cuando el actor y el demandado coinciden en la misma persona o grupo de personas, sus pretensiones, en principio contrarias, se igualan y por lo tanto no existe un conflicto que resolver.

Difiero de este razonamiento. En primer lugar porque considero que evaluar la procedencia de esta vía en términos de confrontación de partes, implica analizarla en términos de pretensiones o de intereses, y ello sí desvirtúa su naturaleza. La acción de inconstitucionalidad es un recurso abstracto y objetivo. Lo anterior implica que los accionantes no necesitan demostrar un interés o una afectación a su esfera de derechos o de atribuciones. Inclusive, aun cuando en materia electoral se analiza la condición de las partes para hacer una impugnación, ello deriva de los supuestos específicos establecidos en el artículo 105 fracción II de la Constitución y de la particularidad de la materia, y no de que el recurso pueda considerarse como un conflicto entre intereses subjetivos. También se debe a esta objetividad que el juez pueda suplir con tanta amplitud los conceptos de violación, pues puede considerarse que tanto las partes como el juez en esta vía persiguen un único interés: la defensa de la Constitución. Así, el juzgador se posiciona de manera neutral ante las partes.

En segundo lugar, me parece que el razonamiento parte de una visión limitativa de la función legislativa y de la interpretación constitucional. Considero que la pretensión de la legislatura al interponer esta acción de inconstitucionalidad sí puede ser resolver una duda legítima sobre su constitucionalidad y no necesariamente argumentar su invalidez. La función legislativa y la interpretación constitucional son bastante más complejas de lo que pretende la mayoría en este argumento. La concreción de las normas constitucionales en las leyes no es una cuestión unívoca o de una sola vía: está sujeta a estándares de razonabilidad y, a veces, a un amplio margen de libertad legislativa. Dentro de este espectro, la legislatura puede optar por el establecimiento de medidas que pueden ser más o menos conformes con los distintos principios y derechos humanos contenidos en la Constitución. A su vez, debe reconocerse que la interpretación de las normas constitucionales tampoco es sencilla ni uniforme. En este sentido, una norma puede estar en una zona de certeza de constitucionalidad o de inconstitucionalidad, pero también en una zona intermedia donde la validez constitucional de la misma no es clara.

Así, considero que las legislaturas pueden tener dudas legítimas sobre la constitucionalidad de las normas que aprueban, sin que necesariamente defiendan su inconstitucionalidad. Teniendo en cuenta, además, la complejidad del tema que regula esta norma, los escasos estándares constitucionales que sirven de parámetro para evaluar su constitucionalidad y la posibilidad de vulneración de la vida e integridad física tanto de la ciudadanía como de las fuerzas públicas del Estado de México, la duda no resulta solamente legítima sino oportuna. Considero que la interposición de esta acción por parte de la legislatura probablemente tuvo por objeto evadir la aplicación de una norma que podría ser declarada inconstitucional, evitar la vulneración de derechos humanos y prescindir de un costoso impacto práctico.

III. Voto particular con respecto a la metodología general y al numeral 1.1 y concurrente respecto a los numerales 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5

En este apartado me referiré, en primer lugar, a las razones por las cuales no coincido con el enfoque general a partir del cual se analiza la constitucionalidad de la norma impugnada. Posteriormente, explicaré por qué considero que debían declararse inconstitucionales los artículos 3, fracciones II, III, y XII, 12, fracción II, inciso b), 19, fracción VII, 33, fracción II y 34 fracciones II y IV de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México al contravenir los artículos 1, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En primer lugar, a mi juicio, la sentencia no contiene un parámetro general a partir del cual podamos examinar la regularidad constitucional de los preceptos impugnados. Si bien se hace referencia a los principios del artículo 21 de la Constitución, se utilizan estos principios o directivas solamente como base del estudio y para la incorporación de estándares internacionales, pero no directamente como un elemento de contraste de constitucionalidad. Además, la evaluación que se hace de cada concepto de invalidez es desde parámetros de legalidad, de seguridad jurídica y certeza, pero sin tener como referencia un derecho humano ni un criterio claro del alcance de estos principios en el análisis de normas de este tipo. Por lo tanto, considero que lo primero que habría que definir son las características de la norma.

En este sentido, es muy relevante establecer claramente quién es el destinatario de esta Ley. La mayoría parece asumir que el destinatario es directamente el ciudadano. Sin embargo, considero que no es así, pues aun cuando el ciudadano podría resentir una afectación indirecta en su esfera de derechos, el destinatario directo es el servidor público. La norma analizada regula directamente su conducta al facultarlo para hacer uso de la fuerza pública en ciertas situaciones establecidas en la propia ley. Por lo tanto, la ley es de naturaleza administrativa.

Por ello, no podemos dejar de tomar en cuenta que la misma debe tener un reglamento administrativo para lograr su aplicación y, finalmente, afectar al ciudadano. Lo anterior resulta evidente al considerar otros artículos de la ley impugnada: el artículo 2, el 53 y el tercero transitorio. Éste último, mandata al Ejecutivo del Estado a expedir el reglamento en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de su entrada en vigor. Además, conforme a los artículos 2 y 53, los encargados de aplicar la ley son todos los órganos de la administración en su ámbito interno, a través del procedimiento de investigación.

Por esta razón, resulta difícil acercarse al análisis de constitucionalidad de la norma desde los parámetros de seguridad y legalidad, cuando no existe aún la norma que debe cubrir espacios regulatorios entre la ley y el sujeto de la norma (las fuerzas de seguridad del Estado de México). Estimo que el análisis debe hacerse desde la perspectiva de si sus lineamientos y densidad regulatoria son suficientes para que la autoridad administrativa pueda concretar la regulación para los funcionarios públicos. De otro modo, tendría que existir un derecho humano como parámetro claro de inconstitucionalidad, más allá de una directiva orgánica o de política pública administrativa para poder declarar –de manera directa– inválida una norma de este tipo.

Ahora bien, considero que el objetivo de esta Ley es regular la conducta de los funcionarios públicos que tienen el deber de hacer uso de la fuerza de manera proporcional cuando existe un riesgo o una amenaza a los bienes jurídicos de los individuos. A su vez, debe proteger a los funcionarios públicos para que, al hacer uso de la fuerza, no cometan delitos o vulneren los mismos bienes jurídicos que están mandatados a proteger.

Resulta claro que estamos frente a una norma administrativa altamente compleja no solo porque regula la actuación de los servidores públicos en situaciones que tienen un potencial de afectación a los ciudadanos, sino porque además no es posible fundar y motivar, de manera previa, esta actuación. La misma se da como reacción directa a una agresión que pone en peligro bienes jurídicos del mismo servidor o de terceros. Es por ello que el uso de la fuerza es un acto tan difícil de conceptualizar en la esfera de actuación administrativa: en muchos casos depende de la reacción inmediata de los servidores y de los ciudadanos, sin que sea posible ningún tipo de previsión por parte de estos últimos. En este sentido, el uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad es un acto que nace prácticamente consumado.

Asimismo, considero que la referencia a cuáles son estos bienes está claramente previsto en el mismo artículo 21 de la Constitución cuando se establece que la prevención de los delitos es parte de la seguridad pública. En este sentido, me parece fundamental tomar en cuenta que los bienes jurídicos que se protegen no pueden ser, en principio, distintos de aquéllos protegidos por las disposiciones penales locales. Son los delitos establecidos en el código penal local, la medida y el límite de la actuación de los servidores encargados de aplicarla, ya que esta ley resulta ser su contraparte administrativa, esto es, la que contiene las normas de permisión o habilitación de actuación de los servidores públicos, que servirán de evaluación de su actuación administrativa.

Así, tomando en cuenta la inmediatez de la actuación regulada y el objeto tan relevante de esta Ley (la vida e integridad de los ciudadanos y del mismo servidor público), considero que para que sus normas sean conformes a los principios de legalidad y de seguridad jurídica tienen que tener de un alto grado de claridad y precisión. De otro modo, se podría permitir la existencia de actos arbitrarios o de excesos que generaran o provocaran violaciones a los derechos humanos o a los bienes jurídicos a proteger.

Ahora bien, en la sentencia mayoritaria se validan diversos artículos a través de una interpretación “sistemática”. Entre ellos se encuentra el artículo 3, fracción III³. Otros artículos no fueron declarados inválidos pues no se alcanzó la votación calificada de ocho votos para declarar su inconstitucionalidad: 3, fracciones II y XII, 12, fracción II, inciso b), 19, fracción VII, 33, fracción II, y 34 fracciones II y IV⁴. Considero que estos artículos debieron ser declarados inconstitucionales por falta de claridad.

³ Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: [...] III. Agresión real. A la conducta de la persona que despliega físicamente en acciones que ponen en peligro los bienes jurídicos.

⁴ Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: [...] II. Agresión inminente. A lo signos externos del agresor que muestren la decisión de llevarla a cabo de inmediato. XII. Legítima Defensa. A la acción que ejecuta el elemento de las instituciones de seguridad pública para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de la vida, bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y se observe la racionalidad de los medio empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del elemento o de la persona a quien se defiende.

Artículo 12. Son obligaciones de los elementos de las instituciones de seguridad pública, durante el uso de la fuerza, las siguientes: [...] II. Cumplir las órdenes lícitas giradas por autoridades competentes, prevenir la comisión de delitos e infracciones, proteger o defender bienes jurídicos y con el propósito de neutralizar la resistencia o agresión de una persona que esté infringiendo o acabe de infringir alguna disposición jurídica deberá, en primera instancia, dar órdenes verbales directas y en caso de no haber sido obedecida deberá hacer uso de la fuerza de la siguiente manera: [...] b) Utilizar las armas intermedias, tales como el equipo autoprotector e instrumentos incapacitantes autorizados para neutralizar la resistencia activa o agresiva de una persona con excepción de las armas de fuego

Lo anterior, pues si bien me parece que es necesaria la regulación del uso de la fuerza que hacen estos artículos, se requiere de definiciones ciertas, objetivas y claras, que no den lugar a dudas al momento de ser concretadas por el Ejecutivo local en su reglamento. Me parece que, precisamente, si los agentes del Estado van a hacer uso de la fuerza cuando ellos perciban la “agresión real”, la “agresión inminente” o la “legítima defensa”, deberían ser definiciones de una extraordinaria precisión para protegerse ellos y, desde luego, a la ciudadanía a los que ellos están llamados a proteger. Máxime que la interpretación “sistemática” que realiza la mayoría en sus consideraciones no es tal, sino que es una verdadera interpretación integradora, mediante la cual incorpora a la ley un cúmulo de elementos que no se encuentran en el precepto impugnado y evidencia la falta de claridad y precisión de la misma norma. Considero que no es posible salvar la constitucionalidad de estos preceptos con una interpretación de este tipo.

IV. Voto concurrente con respecto a los numerales 3.1, 3.2 y particular con respecto a los numerales 3.3 y 3.4

No concuerdo con la resolución mayoritaria en la desestimación de la acción con respecto a los artículos 14 y 15. Tampoco coincido con la declaratoria de validez de los artículos 16 y 39 de la norma impugnada. Estimo que estos artículos debieron declararse inconstitucionales por las razones que en seguida expongo.

En efecto, considero que los artículos 14, 15 y 16 sufren del mismo vicio que las definiciones analizadas en el apartado anterior. El problema constitucional de estos artículos es que los supuestos en los cuales puede actualizarse el uso de la fuerza no son ciertos, objetivos y claros. Esta falta de claridad genera violaciones a los artículos 1, 14, 16, 21 y además a los artículos 6 y 9 de la Constitución.

En el artículo 14⁵ impugnado se habilita el uso de la fuerza para reestablecer “el orden y la paz social”. Quiero aclarar que en un precedente de la Primera Sala, el amparo directo en revisión 4384/2013, me he pronunciado en contra de utilizar estos conceptos genéricos para permitir la privación de derechos o para establecer conductas punibles⁶. Si bien este precedente no es aplicable directamente al caso, sirve para ilustrar la falta de claridad y objetividad de la utilización de este tipo de conceptos.

Además de lo anterior, en el propio artículo 14 se habilita el uso de la fuerza (sin especificar siquiera su nivel e intensidad) para “evitar actos de violencia, daños a terceros, propiedades y la integridad física de las personas”. Esto implica autorizar el empleo de fuerza para combatir perjuicios hipotéticos. Es decir, la posibilidad de aplicar la fuerza sin que se hayan producido perjuicios actuales o haya indicios reales e inminentes de que los mismos se producirán.

También estimo que el artículo 15⁷ impugnado es inconstitucional, pues si bien es cierto que la norma básicamente parafrasea el contenido constitucional, también lo es que al hacerlo, establece condiciones que fácticamente permiten la limitación del derecho de asociación y de reunión. En este sentido, lo que resulta inconstitucional es que la ley secundaria, que debería establecer esas condiciones técnicas, se limita a repetir el concepto genérico constitucional. En la Constitución, tal concepto genera las bases para la reglamentación, mientras que en la ley, que debería ser mucho más específica, permite que los funcionarios ejecutivos limiten de forma irrestricta tal derecho. La norma no reglamenta el derecho, lo desconstitucionaliza. Por tanto, la repetición de la formulación constitucional implica delegar el contenido de la Constitución a la ley y transferirla al funcionario que ahora se ve investido de todo el margen de apreciación que originalmente la Constitución delegaba a la ley.

Este margen se ve claramente en la permisón que hace este artículo para que los funcionarios hagan uso delegado de la facultad de calificar la “legalidad” de una reunión, lo cual claramente es una consideración destinada a calificarse *ex post* y no *ex ante*. Asimismo, al introducir el concepto de personas “armadas” el

Artículo 19. Al momento de la detención de una persona, los elementos deberán analizar las circunstancias para lograr la aplicación de la presente Ley, el código de ética, los principios del uso de la fuerza y además: VII. Si las técnicas de sometimiento no funcionan, se utilizarán armas intermedias ante armas de fuego procurando ocasionar el menor daño posible a la persona susceptible de la detención, así como a terceros observando en todo momento el respeto a sus derechos humanos.

Artículo 33. Son equipos de apoyo: [...] II. Otros materiales o instrumentos para controlar a una persona que represente un grave peligro para sí misma o para terceros.

Artículo 34. Se consideran armas incapacitantes los instrumentos equipo autoprotector que sirven para controlar a un individuo, dejarlo inmovilizado o repeler una agresión, destacando las siguientes: [...] II. Dispositivos que generan descargas eléctricas. IV. Sustancias irritantes en aerosol.

⁵ Artículo 14. Los elementos podrán emplear la fuerza en el control de multitudes disturbios públicos, para restablecer el orden y la paz social, con el fin de evitar actos de violencia, daño a terceros, propiedades y la integridad física de las personas. Asimismo, respetarán el ejercicio del derecho de asociación y reunión de las personas siempre que éste se efectúe en los términos previstos por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶ Amparo Directo en Revisión 4384/2013 mayoría de 3 votos.

⁷ Artículo 15. Cuando en una asamblea o reunión, las personas se encuentren armadas o la petición o protesta ante la autoridad se exprese con amenazas para intimidar u obligar a resolver en un sentido determinado, se considerará que dicha asamblea o reunión es ilegal y se procederá de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

artículo establece condiciones no previstas en el texto constitucional que para su actualización no precisa en qué casos se considerará que las personas se encuentren armadas. ¿Se consideraría "armada" y, por lo tanto, ilegal, una reunión en la que las personas porten armas distintas de aquellas específicamente prohibidas (machetes o, inclusive, palos)? Finalmente, el artículo tampoco precisa que debe entenderse por amenazas para intimidar o resolver en un sentido determinado, únicamente establece que en el caso de que las asambleas sean ilegales "se procederá de conformidad con lo dispuesto en esta Ley" sin precisar en qué consiste ello y, por ende, se puede inferir que puede hacerse uso de la fuerza en todos sus grados.

Siguiendo este mismo razonamiento considero que el artículo 16⁸ de la norma impugnada también debió declararse inconstitucional pues permite que los servidores públicos califiquen la legalidad o ilegalidad de una asamblea, reunión o manifestación de forma previa.

Finalmente, considero que el artículo 39 de la norma impugnada⁹ también debió declararse inconstitucional. Este artículo delega a reglamento la determinación de planes, estrategias y programas. Sin embargo, considero que por la inmediatez de la actuación regulada y por los derechos en riesgo, todos los artículos que establecen las bases materiales necesarias para la planeación y estrategia deben establecerse claramente en la Ley. Si bien me parece que esta es una norma de naturaleza administrativa que debe reglamentarse y se deben establecer normas técnicas para su desarrollo e implementación, esto no puede servir de excusa para que el legislador no cumpla con su mandato de configurar los derechos constitucionales y sus límites.

V. Voto particular con respecto al numeral 7

En el apartado 7 se analiza la constitucionalidad del artículo cuarto transitorio de la norma impugnada por no prever mecanismos de capacitación de las fuerzas de seguridad del Estado de México. Sin embargo, este artículo no se impugnó por ninguno de los accionantes. Este apartado, en realidad, se analiza una omisión legislativa a partir de la identificación *ex officio* de un artículo que sirve de base para valorar este concepto de violación. Considero complicada esta aproximación pues entonces tendríamos que identificar, en suplencia, todos los artículos que no fueron impugnados en los que se pudo haber previsto la capacitación de los servidores públicos para efecto de declarar o determinar su invalidez. Por ello, me aparto por completo del análisis hecho en esta parte de la sentencia.

VI. Voto particular con respecto a la extensión de los efectos

Finalmente, en la sentencia se declaran inválidos diversos preceptos de la misma norma impugnada por extensión de efectos. Se invalidan los artículos 12, fracción III, incisos a) y b) en su totalidad, 24, 25, y 26 en su totalidad y el artículo 40 en la parte que señala "sin embargo, podrá usarse como primera opción, siempre que se cumplan los supuestos y condiciones que establecen esta Ley u demás disposiciones jurídicas aplicables." Sin embargo, considero que también debió declararse la invalidez de los artículos 17¹⁰ y 27¹¹ por padecer de los mismos vicios que otros artículos que considero son inconstitucionales. El primero, ya que permite la calificación de cuando se torna "ilegal" una reunión a los elementos policiales que se encuentran en el operativo, lo que da lugar a un margen de discrecionalidad e incluso arbitrariedad que no puede dejarse en manos de la autoridad administrativa. El segundo, pues el Congreso local carece de facultades para legislar en la materia de justicia penal para adolescentes.

Por las razones expresadas, me aparto del sentido y/o de las consideraciones de la determinación de la mayoría en los términos precisados en el presente voto.

El Ministro **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de nueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular y concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, en relación la sentencia de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas 27/2016 y 28/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

⁸ Artículo 16. La determinación de hacer uso de la fuerza, en el caso de las asambleas, manifestaciones o reuniones violentas e ilegales será tomada por el mando responsable del operativo, bajo su más estricta responsabilidad, debiendo informar de inmediato a su mando superior sobre tal determinación para los efectos conducentes.

⁹ Artículo 39. Los planes, estrategias y programas para actuar frente a asambleas, manifestaciones o reuniones que se realizan en lugares públicos deberán determinarse conforme al Reglamento.

¹⁰ Artículo 17. Siempre que los elementos tengan conocimiento que un grupo de personas ejercerán su derecho de asociación y reunión en lugares públicos harán una planeación para proteger el ejercicio de dicho derecho, el de terceros y en su caso reaccionar en caso que la reunión se torne ilegal.

¹¹ Artículo 27. Los elementos que recurran al uso de la fuerza dentro de los centros preventivos y de reinserción social, así como instituciones de reintegración social de adolescentes contarán con el equipo autoprotector autorizado y se limitarán a emplearla con base en los principios consagrados por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la Entidad.

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

OFICIO Circular que establece el dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Noveno del Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- C. Secretaría.- Oficio Circular No. SP/100/535/2017.

CC. TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS,
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS,
ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL, DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA Y DE LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO.
PRESENTES.

Como es de su conocimiento, con fechas 6 y 24 de julio del presente año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión" (Acuerdo Presidencial) y el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal" (Lineamientos Generales), respectivamente.

Los ordenamientos invocados prevén que corresponderá a los titulares de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades, de la Procuraduría General de la República y de las Empresas Productivas del Estado, determinar los servidores públicos de nivel inferior a los señalados en el Artículo Noveno del Acuerdo Presidencial y 44 de los Lineamientos Generales, que por la naturaleza e importancia de las funciones públicas que realizan o por administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos, quedarán sujetos a la obligación de rendir un informe al separarse de su empleo, cargo o comisión, a quienes los sustituyan en sus funciones.

Para efecto de lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 44 de los Lineamientos Generales, se requiere enviar por escrito y en disco compacto a la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, de esta Secretaría, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del presente comunicado, y previa opinión del Titular del Órgano Interno de Control o de Auditoría Interna de las Empresas Productivas del Estado, la relación de los servidores públicos que estarán obligados a realizar dicho proceso de entrega-recepción, señalando nombre, cargo, área de adscripción, ubicación física y tipo de fondos, bienes o valores públicos que tengan a su cargo.

Las actualizaciones a la citada relación deberán remitirse de la misma forma cuando existan cambios.

Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2017.- La Secretaria, **Arely Gómez González**.- Rúbrica.

AVISO General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

Con fundamentos en los artículos 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 6, 9 fracción II, y 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Julio de 2016; 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; 35 y 36 de su Reglamento y 78 del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, así como 1o. párrafo segundo, y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y; 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 letra D, 3 letra C, 98 fracción XXI, 101 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017.

A partir del dos de octubre de 2017, la Titularidad del Órgano Interno de Control en el Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en conjunto con las Área de Responsabilidades y Quejas tendrán de manera provisional para efectos de las notificaciones, acuerdos, citatorios, diligencias, trámites, servicios, procedimientos administrativos y demás asuntos relacionados con este Órgano Interno de Control y que se lleven a cabo por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de las entidades federativas, municipales y órganos político administrativos de la Ciudad de México, órganos de impartición y procuración de justicia federales y locales, órganos autónomos, demás autoridades y público en general; el domicilio que a continuación se señala:

- **Las Titularidades del Órgano Interno de Control, del Área de Responsabilidades, del Área de Quejas y de Auditoría Interna:** Se encontrarán ubicadas en el domicilio: Plaza de la República 32, Tercer piso, colonia Tabacalera, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México.

- **La Titularidad de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública:** Se encontrará en Insurgentes Sur 1971, Noveno piso, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020 Ciudad de México.

Por lo que se refiere a los procedimientos que se tramitan actualmente, en los que esté corriendo algún plazo legal y, que en la notificación correspondiente se hubiera señalado el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur 452, colonia Roma Sur, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, se hace del conocimiento de los interesados que deberán presentar sus promociones y documentos respectivos en el domicilio arriba señalado. El presente Aviso surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecisiete.- El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, **Eugenio Aurelio Alvírez Orozco**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCIÓN de la Comisión Reguladora de Energía que determina la zona geográfica de la Península, en los estados de Yucatán y Quintana Roo, para fines de distribución de gas natural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCIÓN Núm. RES/2196/2017

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE DETERMINA LA ZONA GEOGRÁFICA DE LA PENÍNSULA, EN LOS ESTADOS DE YUCATÁN Y QUINTANA ROO, PARA FINES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL.

RESULTANDO

Primero. Que el 27 de septiembre de 1996 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (el DOF) la Directiva sobre la determinación de las zonas geográficas para fines de distribución de gas natural DIR-GAS-003-96 (la Directiva de Zonas Geográficas).

Segundo. Que mediante oficio 007/2002 del 14 de enero de 2002, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal comunicó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), con copia a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), el criterio a seguir respecto de las resoluciones por las que se determinan zonas geográficas para la distribución de gas natural, señalando que las mismas no requieren manifestación de impacto regulatorio y que su publicación en el DOF procede conforme a lo establecido en la Directiva de Zonas Geográficas.

Tercero. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF la Ley de Hidrocarburos (LH) y el 31 de octubre de 2014 se publicó en el mismo medio de difusión oficial el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

Cuarto. Que mediante escrito de 5 de diciembre de 2016, Gas Natural México, S. A. de C. V. (GNM), presentó en términos del numeral 5 de la Directiva de Zonas Geográficas, una manifestación de interés a fin de que la Comisión determine una zona geográfica con fines de distribución de gas natural que integre los municipios de Valladolid y Tizimín, ambos en el estado de Yucatán, y Benito Juárez, Isla Mujeres, Puerto Morelos, Solidaridad, Tulum, Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco, en el estado de Quintana Roo, y manifestó su intención de solicitar un permiso de distribución de acceso abierto de gas natural, una vez determinada la zona geográfica.

Quinto. Que la Comisión, mediante oficio SE/CGGN/48276/2016 de 19 de diciembre de 2016, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 fracción V de la LH, solicitó a la Secretaría de Energía (Sener) su opinión respecto de la determinación de la zona geográfica de la Península, la cual integraría a los municipios referidos en el resultando anterior.

Sexto. Que mediante el oficio 530.UTPI.027/2017, recibido en la Comisión el 16 de febrero de 2017, la Sener emitió su opinión favorable respecto de la determinación de la zona geográfica de la Península.

En tal virtud, se considera que la determinación de las ZG de distribución de gas natural propuestas, en un régimen de reserva de capacidad, se alinean con los objetivos de la Reforma Constitucional en Materia Energética aprobada por el Congreso de la Unión en diciembre de 2013 al promover la distribución de gas natural, brindar acceso a los usuarios finales a un combustible menos contaminante a precios accesibles y favorecer las condiciones de un suministro confiable y oportuno, aprovechando la infraestructura de transporte y dotando a la región de seguridad energética en materia de sustentabilidad.

[...]

Séptimo. Que mediante los oficios SE/CGGN/19324/2017, SE/CGGN/19325/2017, SE/CGGN/19326/2017, SE/CGGN/19327/2017, SE/CGGN/19329/2017, SE/CGGN/19330/2017, SE/CGGN/19331/2017, SE/CGGN/19332/2017, SE/CGGN/19333/2017, SE/CGGN/19334/2017 y SE/CGGN/19335/2017 de 24 de febrero de 2017, la Comisión hizo del conocimiento de los gobiernos de los estados de Yucatán y Quintana Roo y de los municipios propuestos por GNM, el interés por integrarlos en una zona geográfica con fines de distribución de gas natural, así como la naturaleza y alcances de la misma.

CONSIDERANDO

Primero. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81, fracción I, inciso c), de la LH y 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión deberá regular, supervisar y promover el desarrollo eficiente de la distribución de gas natural, así como promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de dicho servicio.

Segundo. Que el artículo 81, fracción V, de la LH establece que corresponde a la Comisión determinar, con la opinión de la Sener, las zonas geográficas para la distribución por ducto de gas natural, de oficio o a solicitud de parte, considerando los elementos que permitan el desarrollo rentable y eficiente de los sistemas de distribución. Para tales efectos, la Comisión escuchará la opinión de las autoridades competentes incluyendo las de desarrollo urbano, y partes interesadas.

Tercero. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como uno de sus objetivos asegurar que exista la infraestructura necesaria para que todos los mexicanos puedan tener acceso adecuado a la energía, a los mercados regionales, nacionales e internacionales, y a las comunicaciones.

Cuarto. Que la Estrategia Nacional de Energía 2014-2028 establece entre sus objetivos de largo plazo, propiciar un mayor acceso a los servicios energéticos, con una adecuada cobertura nacional y fomentar un mayor crecimiento económico y de inclusión social.

Quinto. Que el Transitorio Tercero de la LH establece que, en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas por la Comisión con anterioridad a su entrada en vigor, como es la Directiva de Zonas Geográficas, continuarán vigentes, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas, en términos de las disposiciones de la propia LH y las demás disposiciones aplicables.

Sexto. Que de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento, cada permiso de distribución por medio de ductos de gas natural será otorgado por la Comisión para una zona geográfica específica, considerando las características técnicas y económicas inherentes a dicha actividad que permitan el desarrollo rentable y eficiente de la red de distribución, su estructura de costos y los planes de desarrollo urbano aprobados por las autoridades competentes, en su caso, conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto expida.

Séptimo. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1 de la Directiva de Zonas Geográficas, para la determinación de una zona geográfica, la Comisión iniciará el proceso de evaluación como respuesta a una manifestación de interés presentada por parte del sector social o privado, o alguna autoridad federal o local.

Octavo. Que de conformidad con la disposición 6.2 de la Directiva de Zonas Geográficas, la Comisión considerará y revisará los programas o planes de desarrollo urbano de los centros de población o municipios involucrados en la determinación de las zonas geográficas.

Noveno. Que los municipios propuestos por GNM para integrar la zona geográfica son: 1) Valladolid y 2) Tizimín, ambos en el estado de Yucatán y 3) Benito Juárez, 4) Isla Mujeres, 5) Puerto Morelos, 6) Solidaridad, 7) Tulum, 8) Felipe Carrillo Puerto, y 9) Othón P. Blanco, en el estado de Quintana Roo.

Décimo. Que la Comisión consideró y revisó los planes de desarrollo estatales y municipales vigentes en la zona geográfica propuesta por GNM en su manifestación de interés.

Undécimo. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 del estado de Yucatán (el Plan Estatal de Yucatán) señala como parte de su visión, que el Estado cuente y desarrolle la infraestructura, equipamiento y servicios que le permitan un crecimiento industrial que sea moderno y que exista una atracción sostenida de inversiones. En materia de vivienda, el objetivo consiste en desarrollar un sistema urbano de ciudades mediante inversiones en infraestructura de salud, educación y servicios públicos.

Duodécimo. Que como parte de los ejes de desarrollo del Plan Estatal de Yucatán se encuentran: potencializar a las empresas y llevar sus productos a nuevos mercados; incrementar la competitividad, la conectividad y hacer más eficiente la regulación, atraer inversiones que aumenten el valor agregado de la producción, detonar las exportaciones y generar empleos.

Decimotercero. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 del estado de Quintana Roo (el Plan Estatal de Quintana Roo) establece como parte de los ejes de desarrollo: el desarrollo de los mercados, la innovación en los procesos de producción y la diversidad de los sectores productivos, así como fomento a la competitividad, que involucra entre otros, el desarrollo de infraestructura, una educación de calidad y el desarrollo de mercados locales dinámicos que atraigan inversiones comprometidas con el cuidado por el medio ambiente.

Decimocuarto. Que tanto el Plan Estatal de Yucatán, como el Plan Estatal de Quintana Roo, destacan entre sus ejes rectores, el desarrollo y la diversificación económica; impulsar la innovación y la competitividad; consolidar la zona como un destino turístico por excelencia, incorporando nuevos corredores turísticos especializados, con un enfoque importante en la ecología y el cuidado de los recursos naturales. Por otra parte, también buscan promover los desarrollos habitacionales que sean amigables con el medio ambiente, así como la mejora en infraestructura y los servicios públicos.

Decimoquinto. Que según la encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el estado de Yucatán cuenta con un total de 2 097 175 habitantes y 535 925 viviendas con servicio público de agua entubada dentro de sus hogares, mientras que el estado de Quintana Roo tiene un total de 1 501 562 habitantes y 428 931 viviendas con servicio público de agua entubada en los hogares.

Decimosexto. Que el producto interno bruto (PIB) del estado de Yucatán en 2015 fue de \$203 685 000 millones de pesos (doscientos tres mil seiscientos ochenta y cinco millones de pesos), ubicando a dicha entidad federativa dentro de las 12 primeras con mayor tasa anual de crecimiento, 3.97% anual; mientras que el estado de Quintana Roo registró un PIB en 2015 de \$223 435 000 millones de pesos (doscientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y cinco millones de pesos) con una tasa de crecimiento anual del PIB de 4.74%.

Decimoséptimo. Que los municipios propuestos por GNM para integrar la zona geográfica representan el 45% de las viviendas que disponen de servicio público de agua entubada en los estados de Yucatán y Quintana Roo, sumando un total de 432 131 hogares.

Decimooctavo. Que las principales actividades económicas que se desarrollan en los municipios propuestos son: el turismo, la producción de sal, la fabricación de piel, la pesca y la construcción. Por otra parte, los centros de población más relevantes en la zona propuesta son: i) Valladolid, ciudad con una actividad turística importante, segunda en importancia económica en el estado de Yucatán y tercera con mayor número de habitantes del estado ii) Tizimín, la cuarta ciudad más habitada de Yucatán; iii) Cancún, principal destino de playa y la ciudad más poblada de Quintana Roo, cuyo aeropuerto, que atiende también a la Riviera Maya, es el segundo con mayor actividad en el país; iv) Playa del Carmen, que en conjunto con el resto de los destinos que conforman la Riviera Maya, suman más habitaciones para hospedaje que Cancún y Tulum, con un importante crecimiento demográfico por la migración de población atraída por la oferta de empleo y desarrollo económico.

Decimonoveno. Que conforme a lo previsto por la disposición 3.6 de la Directiva de Zonas Geográficas, las características de los municipios propuestos observan la existencia de consumidores de combustibles para fines industriales, residenciales, comerciales y de otros servicios, lo que permitirá que existan consumidores de gas natural para dichos fines, además de un alto potencial para ofrecer gas natural para uso vehicular dado el uso intensivo de transporte en la zona, para la prestación de los servicios turísticos.

Vigésimo. Que derivado de lo expuesto en los considerandos anteriores, se estima que los municipios propuestos para integrar la zona geográfica tienen la magnitud de mercado y escala necesaria para el desarrollo de un sistema de distribución de gas natural que permitirá ofertar el servicio a la población en general, así como a las industrias y establecimientos de comercios y servicios para los que el consumo de combustibles es un insumo básico y el gas natural podrá constituir una opción para satisfacer dicha demanda, lo que además puede convertirse en un detonante de nuevas inversiones y desarrollo económico a través del uso de un combustible amigable con el medio ambiente.

Vigésimo primero. Que de conformidad con la disposición 4.5 de la Directiva de Zonas Geográficas, cuando existan dos o más centros de población no conurbados que pertenecen a una misma área de influencia económica y resulte benéfica en cobertura, podrá determinarse como una zona geográfica de tipo discontinua.

Vigésimo segundo. Que GNM manifestó que realizarían las interconexiones para el suministro del gas natural al gasoducto de Energía Mayakán S. de R. L. de C. V. (Mayakan) para el suministro del gas natural por ducto y para gas natural comprimido, a fin de suministrar a la zona geográfica propuesta.

Vigésimo tercero. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, la Comisión considera procedente integrar el área que comprende a los municipios propuestos por GNM, como una zona geográfica discontinua para fines de distribución de gas natural.

Vigésimo cuarto. Que la determinación de la zona geográfica, no prejuzga sobre el otorgamiento de permiso alguno para realizar la actividad de distribución por medio de ducto que será objeto de análisis y evaluación en su momento, previa solicitud del mismo que los interesados presenten a la Comisión.

Vigésimo quinto. Que en respuesta al oficio SE/CGGN/19332/2017 a que hace referencia el resultando Séptimo, se recibió en la Comisión el escrito DGIDUyMA/NA/290/2017 del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a través de la Dirección General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y, mediante oficio SE-210/46398/2017 del 7 de agosto de 2017, la Comisión aclaró que los permisos de distribución de gas natural por medio de ductos que, en su caso, otorgue la Comisión en la Zona Geográfica propuesta, autorizaría al o los permisionarios a realizar la actividad, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener de otras autoridades competentes a nivel federal, estatal y municipal para instalar las tuberías, equipos y accesorios correspondientes al sistema de distribución y en apego a la normatividad que corresponda.

Vigésimo sexto. Que de conformidad con los artículos 81, fracción V de la LH y 39 del Reglamento, la Comisión está elaborando las disposiciones administrativas de carácter general que establecerán los lineamientos para llevar a cabo la actividad de distribución de gas natural por medio de ductos, las cuales contribuirán a realizar los trámites asociados de forma expedita y reducirán la carga regulatoria con la finalidad de fomentar el desarrollo de la actividad. Por lo anterior y, en su caso, la presente resolución se sujetará a las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Comisión y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, VIII, X, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 81, fracciones I, inciso c) y V, 95, 131 y Transitorio Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones IX y X, 35, fracción II y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción III, 6, 7, 35, 38, 39 y Transitorio Tercero del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y la Directiva sobre la determinación de las zonas geográficas para fines de distribución de gas natural DIR-GAS-003-96, la Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se determina el área conformada por los municipios de Valladolid y Tizimín, ambos en el estado de Yucatán, y Benito Juárez, Isla Mujeres, Puerto Morelos, Solidaridad, Tulum, Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco, en el estado de Quintana Roo, como zona geográfica para fines de distribución de gas natural, misma que no confiere forma alguna de exclusividad a los posibles permisionarios interesados en llevar a cabo la actividad de distribución de gas natural mediante ducto.

Segundo. La zona geográfica está delimitada por los límites político-territoriales de los municipios que se indican en el resolutivo primero de la presente resolución y que se encuentran referidos en el Anexo Único que forma parte integrante de la misma como si a la letra se insertara.

Tercero. La zona geográfica delimitada en el resolutivo segundo, constituye una zona discontinua que será denominada como zona geográfica de la Península.

Cuarto. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación la presente resolución de conformidad con el artículo 22, fracción VIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 24, fracción XXVII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

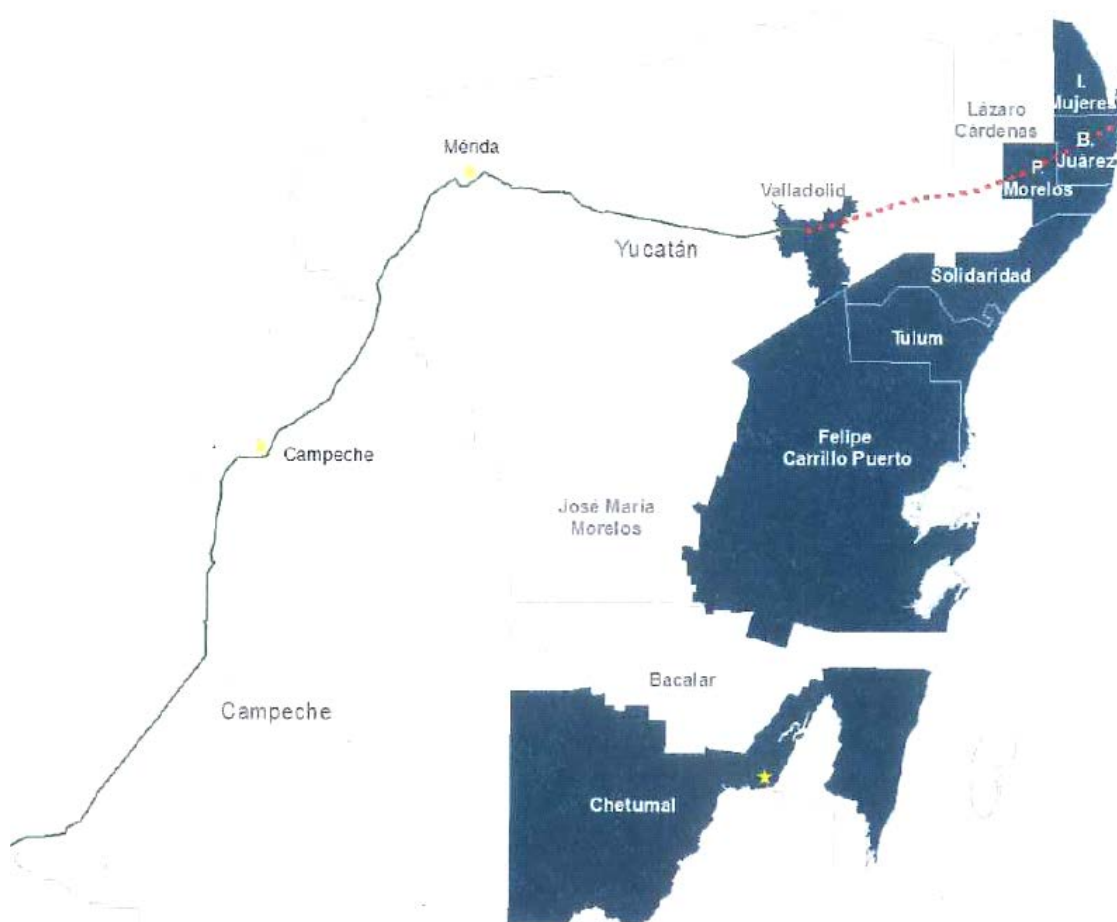
Quinto. Notifíquese la presente resolución a Gas Natural México, S. A. de C.V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo puede impugnarse conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

Sexto. Inscribese la presente resolución bajo el número RES/2196/2017, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2017.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez, Luis Guillermo Pineda Bernal, Jesús Serrano Landeros, Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

ANEXO ÚNICO DE LA RES/2196/2017

Zona Geográfica de la Península



(R.- 458660)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Auditoría Superior de la Federación, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional, cuya convocatoria contiene los requisitos para la participación.

La convocatoria estará disponible para consulta en la página de Internet: www.asf.gob.mx, menú inferior opción "Administración" bajo el título "Recursos Materiales y Servicios" o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México, teléfonos (0155) 52 00 15 34 y 52 00 15 00 Ext. 10161 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Licitación Pública Internacional Número ASF-DGRMS-LPI-04/2017

Descripción de la licitación	Para la adquisición y renovación de licencias software, servicios de mantenimiento, soporte técnico de los activos informáticos.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación:	9 de noviembre de 2017
Junta de Aclaraciones	15 de noviembre a las 13:00 horas, en la Sala de la "A", ubicada en Piso 8 de la Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México.
Presentación y Apertura de proposiciones	22 de noviembre de 2017 a las 13:00 horas, en la Sala "A", ubicada en el Piso 9 de la Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
LIC. BERNARDO NETZAHUALCOYOTL ALCANTARA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 458761)

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el ACUERDO que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Auditoría Superior de la Federación, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene los requisitos de participación.

La convocatoria estará disponible para consulta en la página de Internet: www.asf.gob.mx, menú inferior opción Administración bajo el título Recursos Materiales y Servicios o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, 14110, Ciudad de México, Teléfonos (0155) 52 00 15 00 Ext. 10161 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Licitación Pública Nacional Número ASF-DGRMS-LPN-08/2017

Descripción de la licitación:	Adquisición de vales de despensa en tarjetas electrónicas.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación:	9 de noviembre de 2017.
Junta de Aclaraciones:	17 de noviembre de 2017 a las 12:00 horas, en la Sala "B" Piso 8, en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, 14110, Ciudad de México.
Presentación y Apertura de proposiciones:	24 de noviembre de 2017 a las 11:00 horas, en la Sala "A" piso 8, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, 14110, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
LIC. BERNARDO NETZAHUALCOYOTL ALCANTARA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 458759)

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el ACUERDO que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Auditoría Superior de la Federación, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene los requisitos de participación.

La convocatoria estará disponible para consulta en la página de Internet: www.asf.gob.mx, menú inferior opción Administración bajo el título Recursos Materiales y Servicios o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México. Teléfonos (0155) 52 00 15 34 y 52 00 15 00 Ext. 10161 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Licitación Pública Nacional Número ASF-DGRMS-LPN-09/2017

Descripción de la licitación:	Contratación del Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación:	9 de noviembre de 2017
Junta de Aclaraciones:	17 de noviembre de 2017 a las 13:00 horas, piso 8, Sala "A", ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México.
Presentación y Apertura de proposiciones:	24 de noviembre de 2017 a las 13:00 horas, piso 8, Sala "A", ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

LIC. BERNARDO NETZAHUALCOYOTL ALCANTARA GARCIA

RUBRICA.

(R.- 458760)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <http://compranet.gob.mx> o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y Fax 52-94-69-57, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-007000997-E14-2018
Objeto de la Licitación	SUMINISTRO DE GAS L.P.
Servicio a Realizar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/11/2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	14/11/2017, 09:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	22/11/2017, 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	1/12/2017, 13:00 horas

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 6 DE NOVIEMBRE DE 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

JOSE RICARDO BARCENA ROSILES

RUBRICA.

(R.- 458652)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

JEFATURA DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <http://compranet.gob.mx> o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y Fax 52-94-69-57, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

No. de Licitación	LA-007000997-E17-2018
Objeto de la Licitación	Adquisición de Trinitrotolueno tipo I y Explosivo composición A-5
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Visita a instalaciones	No aplica.
Fecha de publicación en CompraNet	07/11/2017
Junta de aclaraciones	14/11/2017, 11:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/11/2017, 12:00:00 horas
Fallo	04/12/2017, 12:00:00 horas

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 6 DE NOVIEMBRE DE 2017.

GRAL. DIV. D.E.M., DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

JOSE RICARDO BARCENA ROSILES

RUBRICA.

(R.- 458734)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación pública Electrónica Internacional Bajo Cobertura de Tratados, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx>

No. de licitación	LA-007000999-E507-2017.
Objeto de la licitación.	“SERVICIO ANUAL DE ASISTENCIA TECNICA REMOTA Y EN SITIO E INSPECCION VISUAL, VIDEOSCOPIA Y TRATAMIENTO ANTICORROSIVO PARA 07 (SIETE) MOTORES MARCA ROLLS ROYCE MOD. AE3007A1P DE LAS PLATAFORMAS AEREAS EMBRAER EMB-145”.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet.	9 de Noviembre del 2017.
Visita a Instalaciones.	Ninguna.
Junta de Aclaraciones.	08:00 Hrs., 15 de Noviembre del 2017.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	08:00 Hrs., 21 de Noviembre del 2017.
Fallo.	08:00 Hrs., 29 de Noviembre del 2017.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE NOVIEMBRE DE 2017.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. ZPDRS. D.E.M. JONAS MACEDA BARROSO

RUBRICA.

(R.- 458673)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional No. LA-007000999-E508-2017**, para el **"SERVICIO DE OPERACION, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE PANTALLAS GIGANTES"**., cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11200, Teléfono: 5387 5156 y fax 2122 8800 ext. 3621, los días lunes a viernes de las 0800 a 1600 horas.

Descripción de la licitación.	"SERVICIO DE OPERACION, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE PANTALLAS GIGANTES DE ESTA SECRETARIA"
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	09/11/2017, 10:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	17/11/2017, 10:00:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	24/11/2017, 12:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE NOVIEMBRE DE 2017.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. ZPDRS. D.E.M., JONAS MACEDA BARROSO

RUBRICA.

(R.- 458681)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-007000999-E510-2017**, para llevar a cabo la contratación del **"SERVICIO DE ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SONIDO MONUMENTAL DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL"**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11200, Teléfono: 5387 5156 y fax 2122 8800 ext. 3621, los días lunes a viernes de las 0800 a 1600 horas.

Descripción de la licitación.	"SERVICIO DE ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SONIDO MONUMENTAL DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL"
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	9/11/2017, 12:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	17/11/2017, 10:00:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	24/11/2017, 10:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE NOVIEMBRE DE 2017.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. ZPDRS. D.E.M., JONAS MACEDA BARROSO

RUBRICA.

(R.- 458682)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-007000999-E511-2017**, para llevar a cabo la contratación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE VOZ Y DATOS INSTALADOS EN LOS PP.MM.SS.EE. Y LA U.E.T.A.A.M.”**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11200, Teléfono: 5387 5156 y fax 2122 8800 ext. 3621, los días lunes a viernes de las 0800 a 1600 horas.

Descripción de la licitación.	“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE VOZ Y DATOS INSTALADOS EN LOS PP.MM.SS.EE. Y LA U.E.T.A.A.M.”.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	9/11/2017, 12:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	17/11/2017, 12:00:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	27/11/2017, 12:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE NOVIEMBRE DE 2017.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. ZPDRS. D.E.M., JONAS MACEDA BARROSO

RUBRICA.

(R.- 458684)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación pública Electrónica Internacional Bajo Cobertura de Tratados, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx>

No. de licitación	LA-007000999-E513-2017.
Objeto de la licitación.	“CONTRATACION DEL SERVICIO DE REPARACION PARA COMPONENTES ELECTRONICOS DE LOS AVIONES C-27J”.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet.	9 de Noviembre del 2017.
Visita a Instalaciones.	Ninguna.
Junta de Aclaraciones.	08:00 Hrs., 14 de Noviembre del 2017.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	08:00 Hrs., 21 de Noviembre del 2017.
Fallo.	08:00 Hrs., 30 de Noviembre del 2017.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE NOVIEMBRE DE 2017.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. ZPDRS. D.E.M. JONAS MACEDA BARROSO

RUBRICA.

(R.- 458674)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación pública Electrónica Internacional Bajo Cobertura de Tratados, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx>

No. de licitación	LA-007000999-E514-2017.
Objeto de la licitación.	“CONTRATACION DEL SOPORTE INTEGRADO DE MANTENIMIENTO PARA 3 PLATAFORMAS AEREAS EMB-145”.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet.	9 de Noviembre del 2017.
Visita a Instalaciones.	Ninguna.
Junta de Aclaraciones.	08:00 Hrs., 15 de Noviembre del 2017.
Presentación y Apertura de Propositiones.	08:00 Hrs., 21 de Noviembre del 2017.
Fallo.	08:00 Hrs., 29 de Noviembre del 2017.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE NOVIEMBRE DE 2017.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. ZPDRS. D.E.M. JONAS MACEDA BARROSO

RUBRICA.

(R.- 458675)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-007000999-E522-2017**, para llevar a cabo la contratación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION A LA INFRAESTRUCTURA DE RADIOFRECUENCIA SATELITAL FIJA”**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11200, Teléfono: 5387 5156 y fax 2122 8800 ext. 3621, los días lunes a viernes de las 0800 a 1600 horas.

Descripción de la licitación.	“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION A LA INFRAESTRUCTURA DE RADIOFRECUENCIA SATELITAL FIJA”.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	9/11/2017, 12:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	14/11/2017, 11:00:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Propositiones.	21/11/2017, 11:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE NOVIEMBRE DE 2017.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. ZPDRS. D.E.M., JONAS MACEDA BARROSO

RUBRICA.

(R.- 458686)

SECRETARIA DE TURISMO
SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO TURISTICO
DIRECCION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONVOCATORIA No. SEDETUR/02/17

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se relacionan, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet en la dirección: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Centro Internacional de Negocios y Convenciones (Anexo A) Boulevard Bahía, Esq. Ignacio Comonfort. Colonia 5 de Abril. C.P. 77018 Tel: (983) 835 0860 Ext. 41829 y 41830 Fax: (983) 835 0880, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

Nº de la Licitación Pública Nacional	LO-923010975-E5-2017
Descripción de la Licitación	Proyecto Ejecutivo "Corredor Ecoturístico Siete Lagunas de Felipe Carrillo Puerto"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	09/11/2017
Junta de Aclaraciones	14/11/2017, 09:00 Hrs
Presentación y Apertura de Propositiones	21/11/2017, 09:00 Hrs

Nº de la Licitación Pública Nacional	LO-923010975-E6-2017
Descripción de la Licitación	Proyecto Ejecutivo del Corredor Costero, Playas Públicas y de Zona Arqueológica de Tulum
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	09/11/2017
Junta de Aclaraciones	14/11/2017, 11:00 Hrs
Presentación y Apertura de Propositiones	21/11/2017, 11:00 Hrs

Nº de la Licitación Pública Nacional	LO-923010975-E7-2017
Descripción de la Licitación	Imagen Urbana de Cozumel
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	09/11/2017
Visita al Sitio de los trabajos	13/11/2017, 13:00 Hrs
Junta de Aclaraciones	14/11/2017, 13:00 Hrs
Presentación y Apertura de Propositiones	21/11/2017, 13:00 Hrs

CHETUMAL QUINTANA ROO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA
P. ARQ. OMAR GOVEA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 458715)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO

DIRECCION GENERAL DE ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO

DIRECCION LOCAL CHIHUAHUA

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 005**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/> o bien, en las oficinas de la Subdirección de Agua potable, drenaje y saneamiento, ubicadas en Ave. Universidad No. 3300 3er. piso, Colonia Magisterial, Código Postal 31310, Ciudad Chihuahua, Chih., de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas y con el teléfono (614)432-24-00 ext. 1420.

Descripción de la licitación No. LO-016B00003-E46-2017	"REHABILITACION DEL COLECTOR "CRISTOBAL COLON", CONSISTENTE EN SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE P.V.C. DE 40 CMS. (15") DE DIAMETRO, CONSTRUCCION DE POZOS DE VISITA Y DESCARGAS DOMICILIARIAS, EN CD. JIMENEZ, MUNICIPIO DE JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	17/10/2017
Junta de aclaraciones	24/10/2017, 12:30 horas
Visita a instalaciones	24/10/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/10/2017, 11:00 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00003-E47-2017	"REHABILITACION DEL COLECTOR "DR. JESUS MARTINEZ", CONSISTENTE EN SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE P.V.C. DE 45 CMS. (18") DE DIAMETRO, CONSTRUCCION DE POZOS DE VISITA Y DESCARGAS DOMICILIARIAS, EN CD. JIMENEZ, MUNICIPIO DE JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	17/10/2017
Junta de aclaraciones	24/10/2017, 13:00 horas
Visita a instalaciones	24/10/2017, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/10/2017, 12:00 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00003-E48-2017	"REHABILITACION DEL COLECTOR "OSCAR FLORES", CONSISTENTE EN SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE P.V.C. DE 31.5 CMS. (12") DE DIAMETRO, CONSTRUCCION DE POZOS DE VISITA Y DESCARGAS DOMICILIARIAS, EN CD. JIMENEZ, MUNICIPIO DE JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	17/10/2017
Junta de aclaraciones	24/10/2017, 13:30 horas
Visita a instalaciones	24/10/2017, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/10/2017, 13:00 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00003-E49-2017	"REHABILITACION DEL COLECTOR "PRIMO VERDAD", CONSISTENTE EN SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE P.V.C. DE 63 CMS. (24") DE DIAMETROS, CONSTRUCCION DE POZOS DE VISITA Y DESCARGAS DOMICILIARIAS, EN CD. JIMENEZ, MUNICIPIO DE JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	17/10/2017
Junta de aclaraciones	24/10/2017, 14:00 horas
Visita a instalaciones	24/10/2017, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/10/2017, 14:00 horas

Descripción de la licitación No. LO-016B00003-E50-2017	"REHABILITACION DEL COLECTOR "SOR JUANA INES DE LA CRUZ", CONSISTENTE EN SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE P.V.C. 122.30 MTS. DE 63 CMS. (24") DE DIAMETROS, CONSTRUCCION DE POZOS DE VISITA Y DESCARGAS DOMICILIARIAS, EN CD. JIMENEZ, MUNICIPIO DE JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	17/10/2017
Junta de aclaraciones	24/10/2017, 14:30 horas
Visita a instalaciones	24/10/2017, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/10/2017, 15:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
 SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
ING. NICOLAS BARRON PADILLA
 RUBRICA.

(R.- 458741)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION COLIMA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37, 46, 47 y 48, así como el reglamento de la ley y las Políticas, Bases y Lineamientos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en la licitación, cuyo Resumen de Convocatoria que contiene la convocatoria de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Zaragoza No. 199, Colonia Alta Villa, C.P. 28987, Villa de Alvarez, Colima, teléfono: 01312-31-140-21 y fax 01312-31-140-21, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 15:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-019GYR012-E196-2017
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA EL AÑO 2018
Volumen de licitación	292,800 COPIAS
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	16/11/2017 08:30 horas
Visita a instalaciones	NO PROCEDE
Presentación y apertura de proposiciones	24/11/2017 09:30 horas

Número de Licitación	LA-019GYR012-E199-2017
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	PARA LA ADQUISICION DE VIVERES PARA EL AÑO 2018 CON ENTREGA Y DISTRIBUCION EN LAS UNIDADES MEDICAS HOSPITALARIAS Y GUARDERIAS
Volumen de licitación	11,602 LTS., 273,900 KG., 35,863 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	16/11/2017 08:40 horas
Visita a instalaciones	NO PROCEDE
Presentación y apertura de proposiciones	24/11/2017 10:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR012-E202-2017
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	PARA LA ADQUISICION DE BIENES DE DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA CON ENTREGA DOMICILIARIA PARA PACIENTES PREVALENTES PARA EL AÑO 2018
Volumen de licitación	32,292 DIALISIS
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	16/11/2017 08:50 horas
Visita a instalaciones	NO PROCEDE
Presentación y apertura de proposiciones	24/11/2017 10:10 horas

Número de Licitación	LA-019GYR012-E203-2017
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	PARA LA ADQUISICION DE BIENES DE DIALISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA CON ENTREGA DOMICILIARIA PARA PACIENTES PREVALENTES, PARA EL AÑO 2018
Volumen de licitación	78,756 DIALISIS
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	16/11/2017 09:20 horas
Visita a instalaciones	NO PROCEDE
Presentación y apertura de proposiciones	24/11/2017 12:00 horas

No omito mencionar que los eventos relacionados se amparan en el Artículo 26 Bis Fracción II, estas Licitaciones son Electrónicas.

COLIMA, COLIMA, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ING. JOSE REFUGIO LEAL SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 458720)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN SINALOA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 004

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 Fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 párrafo segundo, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, de conformidad con lo siguiente.

Número de licitación	LO-019GYR061-E20-2017
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Construcción de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN) en el Hospital Gineco Pediátrico No. 2 de Los Mochis, Sinaloa.
Volumen de licitación	340.00 m2
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Visita al Lugar de los Trabajos	16/11/2017, 12:00 horas
Junta de Aclaraciones	17/11/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/11/2017, 12:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de cada una de las licitaciones, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, sito en Boulevard Emiliano Zapata número 3755 Pte., Colonia Industrial El Palmito, C. P. 80160, Culiacán, Sinaloa, teléfono 667 714 31 22, los días lunes a viernes, en el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- La visita al lugar de los trabajos de la licitación se realizará en las fechas y horarios establecidos en los recuadros, siendo el punto de reunión en la oficina del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, ubicado en Boulevard Emiliano Zapata número 3755 Pte., Colonia Industrial El Palmito, C. P. 80160, Culiacán, Sinaloa.
- Los actos de Junta de Aclaraciones y de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación, se realizarán en el aula de eventos del Departamento de Adquisiciones, ubicado en Boulevard Emiliano Zapata número 3755 Pte., Colonia Industrial El Palmito, C. P. 80160, Culiacán, Sinaloa, en las fechas y horarios que se precisan en el recuadro.

CULIACAN, SINALOA, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
TITULAR DEL DEPTO. DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA
DELEGACION ESTATAL EN SINALOA
C. JOSE CRISTO RAMOS OSUNA
RUBRICA.

(R.- 458721)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA No. 21
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 Fracción I, 26 Bis fracción II, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), su reglamento, las políticas, bases y lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, a través de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la contratación de los servicios de: **Suministro de Refacciones para Equipo Médico, Suministro de Refacciones de Conservación de Electricidad, Plomería, Ferretería, Refacciones para Cama Hospitalaria, Filtros para Manejadoras de Aire, Suministro de Consumibles para Generadores de Vapor y Suministro de Consumibles para Generadores de Agua Helada** durante el periodo del **01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018**; de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 005

Número de Licitación	LA-019GYR983-E46-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Suministro de Refacciones para Equipo Médico
Volumen a adquirir	650 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	16 de Noviembre del 2017, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24 de Noviembre del 2017, a las 10:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR983-E47-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Suministro de Refacciones de Conservación de Electricidad, Plomería, Ferretería, Refacciones para Cama Hospitalaria, Filtros para Manejadoras de Aire, Suministro de Consumibles para Generadores de Vapor y Suministro de Consumibles para Generadores de Agua Helada
Volumen a adquirir	3,080 metros cuadrados 310 metros lineales 160 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	16 de Noviembre del 2017, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24 de Noviembre del 2017, a las 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, sita en la Av. Pino Suárez y 15 de Mayo sin número en la Zona Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, de lunes a viernes, en un horario de 8:30 a 15:30 horas.
- Todos los eventos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 Bis Fracción II, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales Compranet, al tratarse de una licitación 100% electrónica.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL

DR. JUAN CARLOS TAMEZ MONTES

RUBRICA.

(R.- 458731)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA NO. 21
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación a los Artículos 26 Fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 Fracción II, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36 bis, 37, 37 Bis, 38, 46, 47 Y 55 PARRAFO TERCERO de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Sector Público (LAASSP), 28, 29, 30, 32, 39, 42, 46 Y 48 de su reglamento, las políticas, bases y lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contrato abierto para la: **Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis** Grupo 060 Material de curación, bajo esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, durante el período del 01 de Enero al 31 de diciembre de 2018; de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 006 LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS

Número de Licitación	LA-019GYR082-E34 -2017
Carácter de la Licitación	Pública Internacional
Descripción de la licitación	Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis.
Volumen a adquirir	114,758 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Noviembre de 2017.
Junta de aclaraciones	23 de Noviembre del 2017, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de Noviembre del 2017, a las 09:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones del Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, sita en la Av. Pino Suárez y 15 de Mayo sin número en la Zona Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, de lunes a viernes, en un horario de 8:30 a 15:30 horas.
- Todos los eventos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis fracción segunda, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales Compra Net, al tratarse de una licitación 100% electrónica.
- La reducción de plazo fue autorizada por el Dr. Juan Carlos Tamez Montes, Director General de la U.M.A.E. el día 31 de octubre del 2017.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL

DR. JUAN CARLOS TAMEZ MONTES

RUBRICA.

(R.- 458717)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 DELEGACION ESTATAL EN GUANAJUATO
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: calle Suecia esquina con calle España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato, teléfono y fax: (01 477) 773 0580, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 12-17

Número de Licitación	LA-019GYR027-E292-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE CALIFICACION, MONITOREO Y CALIBRACION DE CAMARAS DE REFRIGERACION Y MANTENIMIENTO DE CAMARAS DE REFRIGERACION 2018
Volumen a adquirir	100 SERVICIOS
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	15/11/2017, 10:30 AM
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22/11/2017, 10:00 AM

Número de Licitación	LA-019GYR027-E293-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO AREAS VERDES, PODA, CAMPO DE FUTBOL, LIMPIEZA DE TERRENOS, Y REFORESTACION PLANTAS DE ORNATO - BARRIDO AREAS GRISES 2018
Volumen a adquirir	20,589 M2
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	15/11/2017, 12:30 PM
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22/11/2017, 12:00 PM

Número de Licitación	LA-019GYR027-E294-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO A INSTRUMENTAL MEDICO 2018
Volumen a adquirir	97 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	15/11/2017, 01:30 PM
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22/11/2017, 01:00 PM

Número de Licitación	LA-019GYR027-E295-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES 2018
Volumen a adquirir	1398 extintores
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	15/11/2017, 05:00 PM
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22/11/2017, 04:30 PM

Número de Licitación	LA-019GYR027-E296-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE REFRIGERACION (RED DE FRIO) 2018
Volumen a adquirir	3 Cámaras
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	16/11/2017, 10:00 AM
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2017, 10:00 AM

Número de Licitación	LA-019GYR027-E297-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE IMAGENOLOGIA 2018
Volumen a adquirir	27 EQUIPOS
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	16/11/2017, 12:00 PM
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2017, 12:00 PM

Número de Licitación	LA-019GYR027-E298-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO A EQUIPOS MEDICOS 2018
Volumen a adquirir	45 equipos
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	16/11/2017, 01:30 PM
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2017, 01:30 PM

Número de Licitación	LA-019GYR027-E299-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO DE TOMOGRAFO 2018
Volumen a adquirir	2 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	16/11/2017, 04:30 PM
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2017, 04:30 PM

Número de Licitación	LA-019GYR027-E300-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	SUMINISTRO DE VIVERES PARA UNIDADES MEDICAS Y GUARDERIAS TODOS LOS GRUPOS 2018
Volumen a adquirir	60,500 artículos de abarrotes, 2,750 artículos de jugo, 39,567 artículos de lácteos, 3,700 kg. de carne de cerdo, 4,050 kg. de pescado, 9,470 kg. de carne de res, 16,150 kg. de pollo, 3,850 kg. de huevo, 2,955 kg. de carnes frías, 63,750 kg. de verdura y 82,100 kg. de frutas.
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	23/11/2017, 05:00 PM
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/11/2017, 10:00 AM

Esta Convocante determinó la reducción de plazos para la presente convocatoria de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 30 de Octubre de 2017, autorizado por el C.P. Miguel Enrique Vallejo Cortés Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos. Todos los eventos se llevarán a cabo a través del sistema COMPRANET 5.0, así como en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato.

LEON, GUANAJUATO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
C.P. MIGUEL ENRIQUE VALLEJO CORTES
RUBRICA.

(R.- 458718)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION VERACRUZ NORTE
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 019

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Artículo 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 34, 35, y demás relativos del Reglamento vigente de la propia Ley, se convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR014-E500-2017	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica	
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Rehabilitación de Unidades Manejadoras de Aire en las Unidades Hospitalarias N° 24 Poza Rica, 26 Tuxpan y 33 San Andrés, de la Delegación Veracruz Norte Régimen Ordinario, en el Ejercicio Fiscal 2017.	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Servicios	Cantidad Máxima Servicios
	58	146
Fecha de publicación en Compra Net	9-11-2017	
Junta de aclaraciones	17/11/2017 9:00 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	24/11/2017 9:00 Horas.	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Domínguez No. 15 Colonia Adalberto Tejeda código postal 91070 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz., teléfono 01 228 818 28 19 los días y horas en la licitación arriba convocada de lunes a viernes (días hábiles), con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en el aula de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento a través del sistema CompraNet, ubicada en Belisario Domínguez No. 15, Colonia Adalberto Tejeda código postal 91070 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

XALAPA, VERACRUZ, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
C.P. MARIA DEL CARMEN OJEDA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 458712)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 DELEGACION ESTATAL CHIHUAHUA
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 39, 42, 46, y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de servicios y adquisición de bienes, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 28

Número de Licitación	LA-019GYR009-E847-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE RESERVACION Y COMPRA DE BOLETOS DE AVION PARA EL TRASLADO DE FUNCIONARIOS DE NOMINA ORDINARIA Y NOMINA DE MANDO REGIMEN ORDINARIO
Volumen a adquirir	Reservación y compra de boletos de avión: Mínimo 224 – Máximo 560
Fecha de publicación en CompraNet	09 noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	22/11/2017, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/11/2017, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E849-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTACION AEREA
Volumen a adquirir	324 vuelos redondos anuales
Fecha de publicación en CompraNet	09 noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	22/11/2017, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/11/2017, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E851-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	ADQUISICION Y SUMINISTRO DE VIVERES IMSS-PROSPERA
Volumen a adquirir	Cantidad anual 74,729 kilogramos y 348,128 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	09 noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	22/11/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/11/2017, 12:00 horas

- Los eventos de licitaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones 100% electrónicas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LSCA. NORBERTO MONARREZ MENDEZ

RUBRICA.

(R.- 458722)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 segundo párrafo y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en el proceso de Licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 029-17

Número de Licitación	LA-019GYR005-E309-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIOS DE CONSERVACION DE LA DELEGACION NAYARIT, EJERCICIO 2018, PARA EL REGIMEN ORDINARIO E IMSS-PROSPERA.
Volumen a adquirir	Cantidad mínima estimada de contratación: 1,784 servicios Cantidad máxima estimada de contratación: 4,458 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	09 de noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	16/11/2017, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/11/2017, 09:00 horas

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit, teléfono 01(311) 215-45-50, los días de lunes a viernes, de 08:00 a 14:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo el día y hora que se especifica en la licitación, en la sala de Juntas y Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada calle Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit.

TEPIC, NAY., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
COORDINADOR DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO DEL IMSS EN NAYARIT
C. RAUL MANUEL MARDUEÑO GUERRERO
RUBRICA.

(R.- 458707)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, con fecha 09 de Noviembre de 2017, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR048-E6-2018
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la licitación	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA MAGNA Y DIESEL) A TRAVES DE IDENTIFICADOR ELECTRONICO (ETIQUETA DE CODIGO DE BARRAS) PARA LOS VEHICULOS OFICIALES DE LA DELEGACION REGIONAL NUEVO LEON Y DE LAS UMAE's No. 21, 23, 25 Y 22 Y 34 PARA EL EJERCICIO 2018.
Volumen a adquirir	Suministro de 471,168 litros de gasolina magna y 55,920 litros de Diésel para suministro a 141 Vehículos Oficiales de la Delegación Regional Nuevo León y 67,400 litros de gasolina magna para suministro a 15 vehículos Oficiales y 19,150 litros de Diésel para suministro de 5 vehículos oficiales de las UMAE's No 21, 23, 25 y 22 y 34.
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	17 de Noviembre de 2017 15:00 hrs.
Visita a instalaciones	No hay vista.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de noviembre de 2017 15:00 hrs.

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y será gratuita, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Conservación Delegacional del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en la calle Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote. C.P. 64010 en Zona Centro de Monterrey, Nuevo León, teléfono (81) 81-50-31-32 Ext. 41078, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la Aula de Usos Múltiples del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Regional Nuevo León, ubicado en la calle Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote. C.P. 64010 en Zona Centro de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

TITULAR DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LIC. LORENZO ANGEL DE LA GARZA GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 458732)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
COORDINACION DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGIA
CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados, a participar en la licitación que enseguida se enlista y cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en internet: <http://www.compranet.gob.mx>.

Licitación Pública Nacional LA-019GYR051-E166-2017

Descripción de la licitación	"RELATIVA A LA CONTRATACION DEL SERVICIO RADIOTERAPIA"	
Volumen a adquirir	28,000 Sesiones radioterapia	
	1,400 Simulaciones	
Fecha de publicación en Compranet	09 de noviembre de 2017	
Junta de aclaraciones	22 de noviembre de 2017	10:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	28 de noviembre de 2017	10:00 HRS

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, sito en Avenida Cuauhtémoc N° 330, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, teléfono 56276900 ext. 21782, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas.
- Los eventos se llevarán a cabo en el Departamento de Abastecimiento de la UMAE Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, ubicado en Av. Cuauhtémoc # 330, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, teléfono 56-27-69-00 ext. 21782.

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE LA UMAE HOSPITAL DE ONCOLOGIA C.M.N. SIGLO XXI
DR. PEDRO M. ESCUDERO DE LOS RIOS
RUBRICA.

(R.- 458727)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL ZACATECAS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional (bajo la cobertura de tratados), de conformidad con lo siguiente:

No. De licitación	LA-019GYR034-E218-2017
Carácter de la licitación	Pública Internacional bajo la cobertura de tratados Electrónica
Descripción de la licitación	Pruebas de Tamiz Neonatal Ampliado
Volumen a adquirir	164,736 pruebas
Fecha de publicación en CompraNet	09 de noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	17/11/2017 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a Instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/11/2017 10:00 horas

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Internacional fue autorizada por el Lic. Ignacio Jesús Olivares Resendez, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos el día 30 de octubre del 2017.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, Plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Calle Juan Aldama S/N, Esquina con Vicente Guerrero, Col. Centro C.P. 98500, Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, con número de teléfono (01478) 9853365, 9853498, fax ext. 41516, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 17:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la sala de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calle Juan Aldama S/N, Esquina con Vicente Guerrero, Col. Centro C.P. 98500, Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, con número de teléfono (01478) 9853365, 9853498, fax ext. 41516.

CALERA DE VICTOR ROSALES, ZACATECAS, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LICENCIADO IGNACIO JESUS OLIVARES RESENDEZ

RUBRICA.

(R.- 458716)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DELEGACION SAN LUIS POTOSI
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
**AVISO DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS
 TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON MEXICO No. LA-019GYR023-E258-2017**

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 58 SEGUNDO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DEL LICITANTE GANADOR DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ABAJO MENCIONADA:

No. DE LICITACION
LA-019GYR023-E258-2017

ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO MEDICO

FECHA DE EMISION DEL FALLO
20/10/2017

PROVEEDORES GANADORES

CANTIDAD DE PARTIDAS ASIGNADAS	TOTAL ADJUDICADO	LICITANTE ADJUDICADO	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
14	\$320,376.00	ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES, S.A. DE C.V.	ACM040723945	CALLE SANTA FE No. 495, COL. CRUZ MANCA, DEL. CUAJIMALPA DE MORELOS, CD. DE MEXICO, C.P. 05349
6	\$1,495,132.00	GRUPO EMEQR, S.A. DE C.V.	GEM040204HC6	CORDILLERA DE LOS ALPES # 990, col VILLAS DEL PEDREGAL, SAN LUIS POTOSI, S.L.P. C.P. 78218
1	\$21,000.00	MICROTECNOLOGIA BIOMEDICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MBM060711T36	Av. Fortuna No. 449, COL. Churubusco Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero, CD. DE MEXICO C.P. 07730
1	\$297,700.00	SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	SMC0612046Y2	SINALOA # 85 COL. ROMA NORTE, DEL. CUAUHTEMOC, CD. DE MEXICO, C.P. 06700
4	\$227,064.00	VILLANUEVA PONCE MIGUEL ANGEL	VIPM600618H12	FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA No. 655 A, COL. AGUILAS, SAN LUIS POTOSI, S.L.P., C.P. 78260

SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
 TITULAR DE LA CORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. HECTOR GERARDO DE LA LOZA ALVAREZ
 RUBRICA.

(R.- 458730)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL GUERRERO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a lo previsto en los artículos: 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-019GYR001-E286-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	servicio subrogado de diagnóstico de laboratorio para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018
Volumen a adquirir	103,645 pruebas Ordinario 16,226 pruebas IMSS-PROSPERA
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Noviembre del 2017
Junta de aclaraciones	14/Noviembre2017 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21/Noviembre/2017 11:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR001-E298-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Suministro de Gasolina, Diésel, Lubricantes y Aditivos para Vehículos Administrativos y Ambulancias para el ejercicio 2018.
Volumen a adquirir	375,782.61 LITROS
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Noviembre del 2017
Junta de aclaraciones	14/Noviembre/2017 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21/Noviembre/2017 09:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR001-E287-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio subrogado de rayos x y ultrasonido para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018
Volumen a adquirir	15,319 Pruebas de Rayos x y 5,384 Pruebas de Ultrasonido
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Noviembre del 2017
Junta de aclaraciones	15/Noviembre/2017 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22/Noviembre/2017 10:00 horas

- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por el Doctor Reyes Betancourt Linares, Delegado Estatal el día 06 de Octubre del 2017, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Avenida Adolfo Ruiz Cortines Número s/n, Colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero, teléfono: 01.744.4.45.51.40, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 08:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la Sala de Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento Equipamiento Delegacional, ubicado en: Avenida Adolfo Ruiz Cortines S/N, Colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero.

ACAPULCO, GUERRERO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
MAURICIO ROLDAN PARRA
RUBRICA.

(R.- 458728)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracciones I y II, 29, 30, 32, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 47 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47 y 48, de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y demás disposiciones aplicables en la materia se convoca a los interesados a participar en las presentes Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), sita en Calzada Lázaro Cárdenas No. 3069, Fracc. Nuevo Mexicali. C.P. 21600, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas. La reducción de plazos para las presentes licitaciones fueron autorizadas por el Ing. Mario Cervantes Veliz, Jefe de Servicios Administrativos, el día 30 de octubre de 2017, con fundamento en el artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-013GYR003-E302-2017
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Nacional
Descripción de la Licitación	"Servicio de Suministro de Pasajes Aéreos para el ejercicio 2018
Volumen a adquirir	Mínimo 1,244 pasajes, Máximo 3,109 pasajes
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	22/11/2017 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/11/2017 11:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR003-E324-2017
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Internacional bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	Para la Contratación del "Servicio Integral de Cirugía Cardiovascular" para el ejercicio 2018
Volumen a adquirir	Máximo 540 procedimientos y Mínimo 216 procedimientos
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	15/11/2017 10:00 Horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22/11/2017 09:00 Horas

Número de Licitación	LA-013GYR003-E342-2017
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	Adquisición de "Clave del Grupo Diversos, Material de Equipos de Cómputo Toners" para el ejercicio 2018
Volumen a adquirir	Mínimo 2,859 piezas, Máximo 7,147 piezas

Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	16/11/2017 13:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2017 12:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR003-E449-2017
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	"Insumos de Conservación": (Material Eléctrico y Electrónico, Artículos Metálicos para la Construcción, Materiales Complementarios, Productos Químicos, Refacciones de Equipo Médico, Refacciones y Accesorios menores de Maquinaria, para el ejercicio 2018
Volumen a adquirir	Mínimos 86,442 piezas, Máximos 216,104 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	16/11/2017 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22/11/2017 10:00 horas

- Todos los eventos se realizarán, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), ubicado en Calzada Lázaro Cárdenas No. 3069, Fracc. Nuevo Mexicali. C.P. 21600 en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. LUIS ANGEL SAENZ FIGUEROA

RUBRICA.

(R.- 458733)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción I, II, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 54, 54 Bis, 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 54, 55, 81, 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las presentes licitaciones, **para la Delegación Norte del D.F. y cubrir necesidades en el año 2018** de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR016-E464-2017.
Carácter de la Licitación	Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Máquinas De Anestesia Para El Ejercicio Del 2018
Volumen a Adquirir	60 equipos
Fecha de Publicación en CompraNet	9 de noviembre de 2017.
Junta de aclaraciones	16 de noviembre de 2017, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de noviembre de 2017. 10:00 horas.

Número de Licitación	LA-019GYR016-E465-2017.
Carácter de la Licitación	Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Rayos X para el ejercicio del 2018
Volumen a Adquirir	318 equipos
Fecha de Publicación en CompraNet	9 de noviembre de 2017.
Junta de aclaraciones	16 de noviembre de 2017, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de noviembre de 2017. 12:00 horas.

Número de Licitación	LA-019GYR016-E466-2017.
Carácter de la Licitación	Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Areas Verdes y Pétreas para el ejercicio del 2018
Volumen a Adquirir	475,194 M2
Fecha de Publicación en CompraNet	9 de noviembre de 2017.
Junta de aclaraciones	16 de noviembre de 2017, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de noviembre de 2017. 14:00 horas.

Número de Licitación	LA-019GYR016-E467-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Equipos de Planta de Lavado para el ejercicio del 2017
Volumen a Adquirir	492 Equipos
Fecha de Publicación en CompraNet	9 de noviembre de 2017.
Junta de aclaraciones	16 de noviembre de 2017, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de noviembre de 2017. 16:00 horas.

Para estas licitaciones, la convocatoria se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y será gratuita, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, Los eventos licitatorios se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

MTRO. JOSE LUIS QUINTANA CORONA

RUBRICA.

(R.- 458714)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN DURANGO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> en la plataforma 5.0, mismas que serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México Km. 5, col. 15 de octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR010-E317-2017
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con refacciones nuevas y originales para equipos de imagenología, anestesia, ventilación mecánica, incubadoras, ultrasonido y transductor, electrónica y monitores en hospitales de régimen prospera
Volumen a adquirir	servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a 37 equipos
Fecha de publicación en CompraNet	08/11/2017
Junta de aclaraciones	16/11/2017, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2017, 10:00 horas

Número de licitación	LA-019GYR010-E318-2017
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de bancas tándem
Volumen a adquirir	32 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	08/11/2017
Junta de aclaraciones	14/11/2017, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21/11/2017, 09:00 horas

La reducción al plazo de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-E318-2017 fue autorizada por el Ing. Salvador Cháidez Hernández, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 26 de octubre de 2017, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DURANGO, DGO., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. SALVADOR CHAIDEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 458710)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION SAN LUIS POTOSI
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas siguientes; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación San Luis Potosí ubicada en Av. De los conventos 107, 109 y 111, Col. Hogares Ferrocarrileros 1ra. Sección, Soledad de Graciano Sánchez, C.P. 78436, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

No. Licitación	LA-019GYR023-E348-2017
Tipo	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Fletes y Maniobras
Volumen a adquirir	Mínimo 1,039 Servicios Máximo 2,598 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	16 de Noviembre de 2017; 14:00 hrs
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Noviembre de 2017; 14:00 hrs.

No. Licitación	LA-019GYR023-E349-2017
Tipo	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Fletes y Maniobras
Volumen a adquirir	Mínimo 51,611 piezas Máximo 820,640 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	17 de Noviembre de 2017; 12:00 hrs
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Noviembre de 2017; 12:00 hrs.

- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en la licitación, en la sala de licitaciones de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación San Luis Potosí ubicada en Av. De Los Conventos 107, 109 y 111, Col. Hogares Ferrocarrileros 1ra. Sección, Soledad de Graciano Sánchez. C.P. 78436,

SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. HECTOR GERARDO DE LA LOZA ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 458713)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO SUR DEL D.F.

LICITACION PUBLICA RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 36 Bis Fracción I, 37, 37 Bis, 38, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 35, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 54 y 85 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: [//compranet.funcionpublica.gob.mx](http://compranet.funcionpublica.gob.mx) y será gratuita, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del D.F., sita en Calzada Vallejo #675, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07760, Ciudad de México, teléfonos 55870182 y 55874435, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 16:30 horas.

Número de licitación	LA-019GYR025-E418-2017
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	Medicina Magistral
Volumen a adquirir	1 Servicio
Fecha de publicación en CompraNet	09 de noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	21/11/2017 a las 10:00 hrs
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27/11/2017 a las 10:00 hrs

Número de licitación	LA-019GYR025-E422-2017
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	Mastografía Móvil
Volumen a adquirir	1 Servicio
Fecha de publicación en CompraNet	09 de noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	17 de noviembre de 2017 a las 11:00 hrs
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24 de noviembre de 2017 a las 12:00 hrs

Todos los eventos se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del D.F., ubicada en Calzada Vallejo #675, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07760, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION SUR DEL D.F.
LIC. CORAL TELLEZ SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 458725)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los Artículos 26 Fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 39, 42, 46 Fracción II, 47, 48 Y 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR024-E505-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio Tarjetas Electrónicas para Dispersión de Combustible
Volumen a adquirir	89 Tarjetas Electrónicas para Dispersión
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	16 de Noviembre de 2017 a las 08:30 a.m.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24 de Noviembre de 2017 a las 09:00 a.m.

Número de Licitación	LA-019GYR024-E507-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Vehículos Institucionales
Volumen a adquirir	44 Vehículos Institucionales
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	17 de Noviembre de 2017 a las 08:30 a.m.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Noviembre de 2017 a las 09:00 a.m.

- Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios ubicado en Km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.
- Los eventos se llevarán a cabo a través del sistema CompraNet en la dirección <http://www.compranet.gob.mx>.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA
RUBRICA.

(R.- 458724)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. ADQ-005/2017**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Archivo General de la Nación, convoca a los interesados en participar en la licitación pública de carácter nacional de participación electrónica; como se indica en la convocatoria, la cual contiene las condiciones y requisitos de participación, estando disponible para consulta y entrega en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o en las Oficinas del AGN, sita en Avenida Ing. Eduardo Molina no. 113, Col. Penitenciaria, C.P. 15280, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono 5133 9900 ext. 19418 de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 hrs., misma que a continuación se detalla;

Licitación Pública Nacional no.	No. LA-004EZN999-E50-2017
Descripción de la licitación	Adquisición de insumos de laboratorio y artículos para restauración (obras de arte)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	31 de octubre de 2017
Junta de aclaraciones	07 de noviembre de 2017, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de noviembre de 2017, 11:00 horas.
Fecha de Fallo	17 de noviembre de 2017, 16:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE OCTUBRE DE 2017.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

C.P. FORTUNATO ANTONIO HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 458641)**CASA DE MONEDA DE MEXICO**

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL - ELECTRONICA**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-006G2T002-E666-2017**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006G2T002-E666-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en AV. COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD No. 200, Colonia ZONA INDUSTRIAL 1ERA SECCION, C.P 78395, SAN LUIS POTOSI, San Luis Potosí, teléfono: 01(444) 8346000 ext. 6025 y fax 01(444) 8346000 Ext. 0, los días LUNES A VIERNES de las DE 08:00 A 16:00 HRS.

No. De Licitación	LA-006G2T002-E666-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación	Seguro de Bienes Patrimoniales de la Entidad
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en los Anexos de la propia convocatoria
Fecha de publicación en COMPRANET	09/11/2017
Junta de Aclaraciones	22/11/2017, 12:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	04/12/2017, 12:00 horas

ATENTAMENTE

SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

SUBDIRECTOR CORPORATIVO DE RECURSOS MATERIALES

LIC. SALOMON KURI CONTRERAS

RUBRICA.

(R.- 458632)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 045 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: 01 (777) 329 21 00, extensiones 3118, 3718 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E346-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio hidrológico de la cuenca para analizar la obra de drenaje y subdrenaje del km 272+000 al km 275+000 de la autopista Cd. Mendoza - Córdoba.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	07 de Noviembre de 2017
Visita al sitio de los trabajos:	13 de Noviembre de 2017, a las 12:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	14 de Noviembre de 2017, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	22 de Noviembre de 2017, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E347-2017
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Estudio y proyecto del puente peatonal Calamanda ubicado aproximadamente en el km 189+500 de la autopista México - Querétaro.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en compraNet:	07 de Noviembre de 2017
Visita al sitio de los trabajos:	13 de Noviembre de 2017, a las 12:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	14 de Noviembre de 2017, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	22 de Noviembre de 2017, a las 10:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

SUBDIRECTOR DE PROGRAMACION
Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

ING. CIRO MARBAN MALPICA

RUBRICA.

(R.- 458719)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL I ZONA NOROESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien, en el domicilio de la Delegación Regional I, Zona Noroeste en: Km. 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, fraccionamiento Playas de Tijuana, C.P. 22700, Tijuana, Baja California, los días del **09 al 16 de noviembre de 2017**, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. De Licitación	Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009J0U011-E33 -2017
Objeto de la Licitación	Adquisición de kit de reparación de barrera de cable de la red FONADIN
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	16/11/2017 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2017 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.
Fecha y hora para emitir el fallo	27/11/2017 , a las 14:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste.

TIJUANA, B.C., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

ING. JUAN JACIEL CHACON BUENO

RUBRICA.

(R.- 458694)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitación pública que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de los Reyes No. 24, Colonia Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, los días del 31 de octubre al 08 de noviembre de 2017, en días hábiles de las 09:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009J0U001-E162-2017.
Objeto de la Licitación	Contratación del servicio de diseño, adaptación e implementación inicial del modelo de arquitectura de referencia de TI para TI (IT4IT) y de la alineación de las habilidades de comunicación de la STI.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31/10/2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	07/11/2017, 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de Oficinas Centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	15/11/2017, 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de Oficinas Centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y Hora para emitir el fallo	21/11/2017, 14:00 horas, en la sala de usos múltiples de Oficinas Centrales de CAPUFE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ARQ. SANTIAGO EDUARDO MATA DE ELIAS

RUBRICA.

(R.- 458692)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES****RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS MIXTA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitación pública que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de los Reyes No. 24, Colonia Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, los días del 31 de octubre al 4 de diciembre de 2017, en días hábiles de las 09:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Mixta número LA-009J0U001-E163-2017.
Objeto de la Licitación	Adquisición de refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones para Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31/10/2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	01/12/2017, 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de Oficinas Centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	11/12/2017, 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de Oficinas Centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y Hora para emitir el fallo	15/12/2017, 14:00 horas, en la sala de usos múltiples de Oficinas Centrales de CAPUFE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ARQ. SANTIAGO EDUARDO MATA DE ELIAS

RUBRICA.

(R.- 458729)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitación pública que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de los Reyes No. 24, Colonia Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, los días del 30 de octubre al 7 de noviembre de 2017, en días hábiles de las 09:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009J0U001-E164-2017.
Objeto de la Licitación	Adquisición de mobiliario y equipo de oficina para las plazas de cobro del Libramiento Sur II de Reynosa nos. 203 "Lucio Blanco" y 194 "San Fernando", pertenecientes a la Red del Fondo Nacional de Infraestructura.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30/10/2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	06/11/2017, 11:30 horas, en la sala de usos múltiples de Oficinas Centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	14/11/2017, 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de Oficinas Centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y Hora para emitir el fallo	17/11/2017, 14:00 horas, en la sala de usos múltiples de Oficinas Centrales de CAPUFE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ARQ. SANTIAGO EDUARDO MATA DE ELIAS

RUBRICA.

(R.- 458695)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL IV ZONA CENTRO SUR EN CUERNAVACA RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-009J0U027-E53-2017
Objeto de la Licitación	Adquisición de Herramientas Menores para los Campamentos de Conservación de la Delegación Regional IV Zona Centro Sur, Red Fonadin.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	16/11/2017, 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	24/11/2017, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	01/12/2017, 13:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. CESAR AUGUSTO CASTILLEJOS RIO
RUBRICA.

(R.- 458723)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE OBRA PUBLICA RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-009J2R001-E56-2017**, cuya convocatoria, la cual contiene las bases de participación a la misma, se encuentra disponible para consulta en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, en el sitio web: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y en las oficinas de la convocante ubicadas en Blvd. Teniente Azueta No. 110, Recinto Portuario, C.P. 22800, Ensenada, Baja California, Estados Unidos Mexicanos, hasta el sexto día previo al de la presentación y apertura de proposiciones.

CONVOCANTE	Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.
DESCRIPCION DEL OBJETO DE LA LICITACION	Construcción de monumento al pescador en el malecón turístico del puerto de Ensenada, B.C.
VOLUMEN DE OBRA A CONTRATAR	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	31 de Octubre de 2017
VISITA AL SITIO	3 de Noviembre de 2017, a las 10:00 horas
JUNTA DE ACLARACIONES	6 de Noviembre de 2017, a las 16:00 horas
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	15 de Noviembre de 2017, a las 9:30 horas

ENSENADA, B.C., A 7 DE NOVIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.
HECTOR BAUTISTA MEJIA
RUBRICA.

(R.- 458704)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION
CONVOCATORIA No. 501

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos: 11, fracción I, 17 y 25 primer párrafo y 52 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y de conformidad con los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen un capítulo de compras del sector público a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que se detallan a continuación:

Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio No. PEP-CAT-B-GCP-00046680-17-1, cuyo objeto es la: **“Adquisición de rodamientos, retenes y chumaceras para equipos dinámicos, incluye accesorios para su montaje / desmontaje e inspección”**, de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Notificación de respuestas a dudas a las bases de contratación	24 de noviembre de 2017, a las 10:00 horas
Presentación de Propositiones y Apertura de propuestas técnicas y comerciales.	19 de diciembre de 2017, 09:00 horas
Notificación del Resultado de la evaluación técnica, Comercial y apertura de propuestas económicas	03 de enero de 2017, 09:00 horas
Notificación del fallo del concurso	17 de enero de 2018, 12:00 horas

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el “Sistema de Contrataciones Electrónicas PEMEX” (SISCEP)
- Únicamente pueden participar, **personas físicas o morales** mexicanas o de países en los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio con disposiciones en materia de compras del sector público.
- Las bases de los Concursos estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de su convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx>

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBGERENCIA DE CONTRATACION REGIONES MARINAS
ING. MANUEL GUILLERMO ABREU FIELD
RUBRICA.

(R.- 458625)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; Artículos 11 fracción I, y 25 primer párrafo, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; Numeral IV.1.4, de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento; a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción (PEP), se convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio No. PEP-CAT-S-GCP-00054525-18-1**, que se detalla a continuación:

Descripción del objeto de la contratación:	Servicios integrales de reactivación y mantenimiento de la producción de pozos cerrados.
Inicio de los servicios:	A partir del día siguiente de la formalización del contrato, concluyendo el 31 de diciembre de 2024.
Recepción de documentación para precalificación:	5 de diciembre de 2017
Presentación y apertura de propuestas:	9 de febrero de 2018

- Este concurso Abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex" (SISCEP).
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales mexicanas o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un tratado de libre comercio con disposiciones en materia de compras del sector público.
- Los interesados deberán entregar a más tardar 3 días hábiles previos al acto de recepción de documentación para precalificación, documento mediante el cual expresen su interés en participar, el cual deberán enviar al correo electrónico enrique.agustin.madrigal@pemex.com
- La manifestación de interés en participar, así como la documentación para precalificación y las proposiciones, deberán presentarse en idioma español.
- Las fechas de los actos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados a través del portal de internet indicado en el punto siguiente, o de las actas derivadas del proceso de contratación.
- Para mayor información, podrán consultar las bases de concurso que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

SUBGERENTE DE CONTRATACION REGION SUR

ANGEL VAZQUEZ SASTRE

RUBRICA.

(R.- 458702)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD
SUBGERENCIA DE CONTRATACION PARA PETROQUIMICA Y GAS
CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como, 11, fracción I, 17, 18, 19, 20 y 25 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y de conformidad con los Tratados de Libre Comercio que contienen un capítulo de compras del sector público, suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables, a nombre y por cuenta y orden de PEMEX ETILENO, convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico que se detalla a continuación:

Concurso Abierto de carácter Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, No. **PETIL-CAT-B-GCPCYC-00047196-17-1**, para la adquisición de **“Aereador de baja velocidad accionado por motor eléctrico”**, de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha y Hora
Visita a sitio	14-noviembre-2017; 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	17-noviembre-2017; 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones (Etapla Técnica y Comercial, Acto 1)	04-diciembre-2017; 10:00 horas
Notificación del resultado técnico y apertura de proposiciones (Etapla Económica, Acto 2)	12-diciembre-2017; 10:00 horas
Notificación de fallo	22-diciembre-2017; 17:00 horas

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el “Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex” (SISCEP).
- Podrán participar (personas físicas o morales) mexicanas o extranjeras y, en su caso, los bienes a ofertar sean de origen nacional o de países con los que, los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio.
- Para mayor información, podrán consultar las bases de concurso que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, en el Portal de Internet, en la dirección electrónica: <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx>.

COATZACOALCOS, VER., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
COORDINADOR AREA DE CONTRATACION DE SERVICIOS
ING. SERGIO ANDRES VILCHIS RIOS
RUBRICA.

(R.- 458590)

EL COLEGIO DE MICHOACAN, A.C.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-03891999-E598-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Martínez de Navarrete No. 505, Colonia Las Fuentes, C.P. 59699, Zamora, Michoacán de Ocampo, teléfono: 013515157100 ext. 1831 y fax ext.1832, los días Lunes a Viernes de las 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación de Servicios de Impresión de Libros
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	31/10/2017, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	08/11/2017, 09:00:00 horas
Visita a instalaciones	No Habrá
Presentación y apertura de propuestas	14/11/2017, 09:00:00 horas

ZAMORA, MICHOACAN, A 31 DE OCTUBRE DE 2017.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

MTRO. MARIO ALBERTO MORENO VILLEGAS

RUBRICA.

(R.- 458668)

**INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACION E INNOVACION EN
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION**

DIRECCION ADJUNTA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida San Fernando No. 37, Colonia Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 5624-2800 ext. 2101, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 a horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL
Objeto de la Licitación	Servicio de licenciamiento e implementación de los aplicativos de Control Escolar, Control de Adquisiciones y Servicios Generales.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/11/2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	10/11/2017 09:30 HORAS
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	17/11/2017 10:00 HORAS
Fecha y Hora para emitir el fallo	21/11/2017 12:00 HORAS

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE OCTUBRE DE 2017.

SUBGERENTE DE ASUNTOS CONSULTIVOS

LIC. ISIS CITLALLI GOMEZ LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 458738)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de los trabajos a Precio Alzado y Tiempo Determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGIM/LP/21/2017	Proyecto integral para la " Construcción del Centro de Justicia Penal Federal en Ensenada, Baja California ", a ejecutarse en el inmueble propio ubicado en Parcela 10 Z-1 P-A Fracción B, Ex Ejido Chapultepec, Calle Prolongación Libramiento Sur, Ensenada, Baja California.	Del 09 al 13 de noviembre de 2017

Visita a Instalaciones (obligatoria)	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Fecha estimada de inicio	Porcentaje de Anticipo	Plazo Máximo de Ejecución	Capital Contable requerido	Presupuesto Base I.V.A. incluido
En Ensenada, Baja California, en el inmueble indicado en la Descripción General, a las 12:00 Hrs. del 15 de noviembre de 2017.	En la Ciudad de México, en el inmueble indicado en el numeral No. 3, a las 10:30 Hrs. Del 16 de noviembre de 2017.	En la Ciudad de México, en el inmueble indicado en el numeral No. 5, a las 10:00 Hrs. Del 28 de noviembre de 2017.	El 28 de diciembre de 2017	35% (ver numeral No. 7)	240 días naturales	\$47'999,200.00	\$159'997,480.47

Especialidad Requerida	Metros cuadrado estimados a ejecutar
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS	19,587

Las Bases de esta Licitación se publicarán, a través de la página de internet del Consejo de la Judicatura Federal con dirección www.cjf.gob.mx, dentro de la sección "Servicios", "Licitaciones", en el apartado correspondiente "Inmuebles y Mantenimiento", para su consulta y revisión, dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria en el apartado "Plazo para inscripción", proporcionándose igual información a todos los participantes.

Requisitos:

1. La inscripción a la presente Licitación se realizará mediante el envío, al correo electrónico: rosario.dominguez.borjas@correo.cjf.gob.mx y hector.heredia.saucedo@correo.cjf.gob.mx; de un oficio firmado por el representante legal de la persona moral o por la persona física manifestando su intención de inscribirse a la presente Licitación, mencionando el número de la misma, anexando copia del Registro Federal de Contribuyentes. El envío deberá ser dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria en el apartado "Plazo para Inscripción".

El Consejo de la Judicatura Federal verificará que la persona física o persona moral solicitante no se encuentre inhabilitada para presentar propuestas en materia de obras públicas por cualquiera de los órganos competentes de la Administración Pública Federal, según el artículo 299, fracción I del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo o por la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, según el artículo 299, fracción IV de dicho Acuerdo.

A vuelta de correo electrónico, a más tardar al siguiente día hábil del último establecido en el "Plazo para Inscripción", la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento enviará un oficio aceptando o rechazando la inscripción, fundando y motivando las razones de su decisión.

- 2.- Como se indicó, los trabajos objeto de la licitación se llevarán a cabo en el inmueble antes señalado, y la visita será obligatoria al lugar de los trabajos, tendrá verificativo en ese domicilio, en la fecha y horario indicados.
- 3.- La junta de aclaraciones de las bases de la licitación tendrá verificativo en la sala de juntas del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en Carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "A", Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México, en la fecha y hora indicadas.
- 4.- La adjudicación del contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación.
- 5.- La presentación y apertura de las propuestas tendrán lugar en la fecha y hora señaladas, en la sala de juntas del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en Carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "A", Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.
- 6.- El fallo de la Licitación Pública, se dará a conocer en la sala de juntas del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en Carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "A", Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.
- 7.- El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la firma del contrato, siempre y cuando haya entregado la fianza de anticipo correspondiente.

Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
LICENCIADO MIGUEL FRANCISCO GONZALEZ CANUDAS
RUBRICA.

(R.- 458688)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la Dirección General de Recursos Materiales convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/LPN/030/2017	"Ampliación a plataforma de Controladoras Centrales de Red Inalámbrica / Access Points"; "Crecimiento de la Plataforma de Monitoreo Ambiental"; "Adquisición de Unidades de Enrolamiento para la firma electrónica FIREL" y "Solución de audio y video para Salas de Juicios Orales en Materia Mercantil".	Los días 9, 10 y 13 de noviembre de 2017

Anexo Técnico	Partida	Subpartida	Descripción	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Unidad de medida
"A"	Unica	N/A	Ampliación a plataforma de controladoras centrales de red inalámbrica/Access Points	1	-----	Solución
"B"	1	1.1	Kit de monitoreo ambiental tipo 1 para Sites del CJF	72	-----	Kit
		1.2	Licenciamiento (Paquete de 25 licencias c/u.)	2	-----	Paquete
	2	N/A	Pantalla de grado comercial/industrial de LCD/LED 42"	16	-----	Pieza
	3	N/A	Switch de transferencia automática (ATS) 220V doble ramal de alimentación eléctrica para rack	10	-----	Pieza
"C"	1	1.1	Software y licencias para operación y comunicación con el motor central del Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS)	40	-----	Licencia
		1.2	Kit para unidades de enrolamiento	40	-----	Kit
"D"	1	1.1	Hardware para Salas de Juicios Orales	2	5	Kit
		1.2	Hardware Servidor de Gestión de Salas	2	5	Pieza
	2	2.1	Software para Sala de Juicios Orales	2	5	Licencia
		2.2	Software para Servidor de Gestión de Salas	2	5	Licencia

Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Revisión preliminar de documentación	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales el 17 de noviembre de 2017 a las 10:00 horas	No aplica	No aplica	Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales el 23 de noviembre de 2017 a las 10:00 horas

Especificaciones respecto de los requisitos para participar en la licitación pública en apego al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

1. Las bases estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en el inmueble localizado en la Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 5449 9500 Ext. 2728, 2753, 2741 y 2781, los días 9, 10 y 13 de noviembre de 2017 en un horario de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, y en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página Web www.cjf.gob.mx. en el apartado de "Servicios" sección "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales".
2. Es obligatoria la inscripción al procedimiento y únicamente se realizará los días 9, 10 y 13 de noviembre de 2017 en un horario de 10:00 a 14:30 y 16:00 a 17:30 horas firmando el acuse correspondiente por parte del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de Licitación, por lo que deberá realizar su inscripción en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en el mismo domicilio indicado en el párrafo que antecede, presentando su identificación oficial y copia de su cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal.
3. Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español en papel membretado de la empresa licitante o del fabricante cuando así se exija en las bases.
4. Los participantes dentro de su propuesta técnica deberán presentar la manifestación por escrito de que cumplen con las normas oficiales mexicanas o internacionales, solicitadas en bases, en su caso.
5. El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las bases de la licitación.
6. Ninguna de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, las bases de la licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberá apegarse a lo solicitado en Bases.
7. Cabe señalar, que el acto de apertura de propuestas será videograbado, de conformidad a lo establecido en el ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el similar, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en relación con la videograbación de las sesiones de los Comités y del acto de apertura de propuestas en las licitaciones públicas, así como la difusión de los fallos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de agosto del 2016.

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
 SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
MAESTRO MIGUEL FRANCISCO GONZALEZ CANUDAS
 RUBRICA.

(R.- 458683)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

AVISO DE FALLO DE LICITACION

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 327, último párrafo del ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO, el Consejo de la Judicatura Federal a través de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, Piso 7, Ala A, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, comunica el siguiente fallo:

Licitación Pública Nacional Consolidada No. CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/023/2017, relativa a la contratación de los “Seguros institucionales del Poder Judicial de la Federación (bienes patrimoniales y vehículos) y facilitación de los seguros voluntarios para los servidores públicos, pensionados y jubilados del Poder Judicial de la Federación (casa-habitación y vehículos), con una vigencia de las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2017 a las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2019”. Fecha de emisión del fallo 26 de octubre de 2017.

Partida 1:

Seguro de bienes patrimoniales del Poder Judicial de la Federación (SCJN, TEPJ y CJF).

Adjudicado a:	R.F.C. y Domicilio de la Empresa Adjudicada	Partidas adjudicadas	Importe Adjudicado	
			Instancia	Prima Total Anual con I.V.A.
Axa Seguros, S.A. de C.V.	ASE931116231 Av. Félix Cuevas, No. 366, Piso 6, Col. Tlacoquemécatl, C.P. 03200, Del. Benito Juárez, Ciudad de México.	Partida 1: Seguro de bienes patrimoniales del Poder Judicial de la Federación (SCJN, TEPJ y CJF)	SCJN	\$4,121,584.16
			TEPJF	\$2,143,702.28
			CJF	\$16,696,190.50
			Total Anual de la partida vigencia 2017-2018	\$22,961,476.94
			Total Anual de la partida vigencia 2018-2019	\$22,961,476.94
			Monto total por el periodo de la vigencia 2017-2019 (IVA incluido)	
			\$45,922,953.87	

Partida 2: Facilitación del seguro voluntario de casa habitación propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del Poder Judicial de la Federación (SCJN, TEPJ y CJF).

Adjudicado a:	R.F.C. y Domicilio de la Empresa Adjudicada	Partidas adjudicadas	Importe Adjudicado	
			Instancia	Prima Total Anual con I.V.A.
QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	QMS950529PU4 Calle Panzacola, No. 62, Int. 102 204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Del. Coyoacán, Ciudad de México.	Partida 2: Facilitación del seguro voluntario de casa habitación propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del Poder Judicial de la Federación (SCJN, TEPJ y CJF)	SCJN	\$846,967.47
			TEPJF	\$57,344.18
			CJF	\$871,227.53
			Total Anual de la partida vigencia 2017-2018	\$1,775,539.18
			Total Anual de la partida vigencia 2018-2019	\$1,775,539.18
			Monto total por el periodo de la vigencia 2017-2019 (IVA incluido)	
			\$3,551,078.36	

Nota: Es importante señalar que la contratación de esta póliza está sujeta a la aceptación del servidor público, ya que el pago será cubierto por éste.

Partida 3: Seguro de vehículos propiedad del Poder Judicial de la Federación.

Adjudicado a:	R.F.C. y Domicilio de la Empresa Adjudicada	Partidas adjudicadas	Importe Adjudicado	
Quálintas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	QCS931209G49 José María Castorena No. 426, Col. San José de los Cedros, C.P. 05200, Del. Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.	Partida 3 Seguro de vehículos propiedad del Poder Judicial de la Federación	Instancia	Prima Total Anual con I.V.A.
			SCJN	\$1,499,730.17
			TEPJF	\$1,126,265.11
			CJF	\$4,471,372.11
			Total Anual de la partida vigencia 2017-2018	\$7,097,367.39
			Total Anual de la partida vigencia 2018-2019	\$7,097,367.39
			Monto total por el periodo de la vigencia 2017-2019 (IVA incluido)	
			\$14,194,734.78	

Partida 4: Facilitación del seguro voluntario de vehículos propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del Poder Judicial de la Federación (SCJN, TEPJ y CJF).

Adjudicado a:	R.F.C. y Domicilio de la Empresa Adjudicada	Partidas adjudicadas	Importe Adjudicado	
Quáalitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	QCS931209G49 José María Castorena No. 426, Col. San José de los Cedros, C.P. 05200, Del. Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.	Partida 4: Facilitación del seguro voluntario de vehículos propiedad de los servidores públicos, pensionados y jubilados del Poder Judicial de la Federación (SCJN, TEPJ y CJF)	Instancia	Prima Total Anual con I.V.A.
			SCJN	\$26,606,165.33
			TEPJF	\$13,948,094.82
			CJF	\$231,482,306.36
			Total Anual de la partida vigencia 2017-2018	\$272,036,566.51
			Total Anual de la partida vigencia 2018-2019	\$272,036,566.51
			Monto total por el periodo de la vigencia 2017-2019 (IVA incluido)	
			\$544,073,133.02	

Nota: Es importante señalar que la contratación de esta póliza está sujeta a la aceptación del servidor público, ya que el pago será cubierto por éste.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE OCTUBRE DE 2017.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MARIA ELENA BAZA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 458657)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. TEPJF/LPN/026/2017

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fundamento en el Reglamento Interno y en el Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, ambos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública nacional, que se celebrará para la contratación del servicio de vales de alimentos en la modalidad de tarjetas electrónicas para el ejercicio 2018

Licitación Pública Nacional No.	Concepto	Venta de Bases	Costo de Bases	Junta de Aclaraciones	Entrega y Apertura de Propuestas	Fallo
TEPJF/LPN/026/2017	Contratación del servicio de vales de alimentos en la modalidad de tarjetas electrónicas para el ejercicio 2018	Del 09 al 15 de noviembre de 2017	\$1,200.00	21 de noviembre de 2017 11:00 horas	01 de diciembre de 2017 11:00 horas	12 de diciembre de 2017 11:00 horas

- Las bases y especificaciones podrán ser consultadas por los interesados en la página: <http://www.te.gob.mx> en el apartado de Tribunal Electoral / Transparencia y Acceso a la Información o en la Unidad de Adquisiciones, sita en Virginia número 68, colonia Parque San Andrés, delegación Coyoacán, Ciudad de México, código postal 04040, de 9:00 a 15:00 horas, teléfono 54 84 54 10, extensiones 5495 y 5586.
- El pago de las bases únicamente se podrá realizar durante el periodo de venta de bases, mediante depósito bancario a la cuenta número 0841822306 o mediante transferencia bancaria a la CLABE número 072 180 008 418 223 060, del banco Banorte, plaza 01 Ciudad de México, a nombre del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- El comprobante de pago de bases (depósito bancario o transferencia bancaria), deberá presentarse en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicada en Virginia número 68, colonia Parque San Andrés, código postal 04040, delegación Coyoacán, Ciudad de México, en el horario de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 18:00 horas en días hábiles, presentando los siguientes requisitos: a) Ficha de depósito original o comprobante de transferencia bancaria, b) Copia legible del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual señala el nombre o denominación social, domicilio fiscal y clave del RFC y c) En su caso, la constancia en la cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el nuevo domicilio fiscal, lo anterior, con la finalidad de inscribirse al procedimiento correspondiente, se le entreguen las bases y para que se le expida con posterioridad el recibo de compra de bases por parte de la Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **La inscripción al procedimiento es un requisito indispensable para poder participar en el mismo y deberá realizarse durante el periodo de venta de bases en días hábiles y en las horas señaladas.**
- La Junta de Aclaraciones, el Acto de Entrega y Apertura de Propuestas, así como el Fallo serán videograbados y se llevarán a cabo en el edificio administrativo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sito en Virginia número 68, colonia Parque San Andrés, delegación Coyoacán, Ciudad de México, código postal 04040.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y cotizarse en moneda nacional.
- Los servicios se prestarán de conformidad con los requisitos especificados en las bases.
- Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las bases. No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

ATENTAMENTE.

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

LIC. JORGE ENRIQUE MATA GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 458736)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL OCCIDENTE

CONVOCATORIA: 001**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a la participación de cualquier interesado a la Licitación Pública Nacional Mixta, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Avenida 20 de Noviembre, Número 83, Colonia Centro, Código Postal 28000 en la Ciudad de Colima, Colima, México; teléfono: 01 (312) 316-14-60 Extensiones 7205 y 7206 y Fax 01 (312) 316-14-62, de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 16:00 horas.

Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-040100984-E1-2017	
Objeto de la licitación	La contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Unidades Vehiculares Oficiales al Servicio del Instituto en la Ciudad de Colima, Colima.
Medios que se utilizarán para su utilización	Mixta
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de la publicación en CompraNet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	16/11/2017 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2017 10:00 horas
Carácter de la Licitación	Nacional

GUADALAJARA, JALISCO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MANUEL ARTURO GUTIERREZ DURAN
RUBRICA.

(R.- 458751)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL OCCIDENTE

CONVOCATORIA: 001**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a la participación de cualquier interesado a la Licitación Pública Nacional Mixta, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Avenida de los Insurgentes Poniente, Número 77, Colonia Centro, Código Postal 63000, Tepic, Nayarit, México; teléfono: 01 (311) 129-62-55 Ext. 6286 y Fax 01 (311) 129-62-99 Ext. 6270, de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 16:00 horas.

Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-040100983-E1-2017	
Objeto de la licitación	La contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Unidades Vehiculares Oficiales al Servicio del Instituto en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
Medios que se utilizarán para su utilización	Mixta
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de la publicación en CompraNet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	16/11/2017 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2017 09:00 horas
Carácter de la Licitación	Nacional

GUADALAJARA, JALISCO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MANUEL ARTURO GUTIERREZ DURAN
RUBRICA.

(R.- 458754)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL OCCIDENTE

CONVOCATORIA: 002**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a la participación de cualquier interesado a la Licitación Pública Nacional Mixta, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Avenida Héroes de Nocupétaro, No. 888, Colonia Industrial en la ciudad de Morelia, Michoacán, México; teléfono: 01 (443) 3-22-87-13 Ext. 6211 y 3-22-88-17 Ext. 6212, y Fax 01 (443) 322-87-00 Ext. 6233, de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 16:00 horas.

Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-040100982-E2-2017	
Objeto de la licitación	La contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Unidades Vehiculares Oficiales al Servicio del Instituto en la Ciudad de Morelia, Michoacán.
Medios que se utilizarán para su utilización	Mixta
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de la publicación en CompraNet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	16/11/2017 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2017 09:00 horas
Carácter de la Licitación	Nacional

GUADALAJARA, JALISCO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MANUEL ARTURO GUTIERREZ DURAN
RUBRICA.

(R.- 458756)**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

DIRECCION REGIONAL OCCIDENTE

CONVOCATORIA: 005**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a la participación de cualquier interesado a la Licitación Pública Nacional Mixta, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Avenida 16 de Septiembre, No. 670, Col. Mexicaltzingo, C.P. 44180, Guadalajara, Jalisco, entre Calle Epigmenio González y Calle Mexicaltzingo, Calle Manzano, México; teléfono: 01 (33) 39-42-61-00 y 39-42-61-27, de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 16:00 horas.

Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-040100986-E5-2017	
Objeto de la licitación	Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Unidades Vehiculares Oficiales al Servicio del Instituto en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
Medios que se utilizarán para su utilización	Mixta
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de la publicación en CompraNet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	16/11/2017 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2017 09:00 horas
Carácter de la Licitación	Nacional

GUADALAJARA, JALISCO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MANUEL ARTURO GUTIERREZ DURAN
RUBRICA.

(R.- 458752)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 037-2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana o extranjera, interesadas en participar en la Licitación Pública, que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-037/2017
Carácter de la licitación	Internacional Abierta
Descripción de la licitación	Suscripciones al servicio de soporte técnico y actualizaciones de software Red Hat
Fecha de publicación en INE	07 de noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	10 de noviembre de 2017, 9:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17 de noviembre de 2017, 9:30 horas

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la dirección: www.ine.mx | licitaciones o en el Departamento de Licitaciones y Control y Seguimiento a Proveedores en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Periférico Sur No. 4124, 6° piso, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, en días hábiles de las 9:00 a 18:00 horas. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Propositiones, se llevarán a cabo en las horas y fechas citadas sito en Periférico Sur 4124, 3° y 6° piso respectivamente, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
LIC. ALEJANDRO MAURICIO MATEOS FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 458750)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 038-2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana o extranjera, interesadas en participar en la Licitación Pública, que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-038/2017
Carácter de la licitación	Internacional Abierta
Descripción de la licitación	Adquisición de licencias de software para el monitoreo del rendimiento de aplicaciones APM Dynatrace
Fecha de publicación en INE	07 de noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	15 de noviembre de 2017, 9:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22 de noviembre de 2017, 9:30 horas

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la dirección: www.ine.mx | licitaciones o en el Departamento de Licitaciones y Control y Seguimiento a Proveedores en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Periférico Sur No. 4124, 6° piso, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, en días hábiles de las 9:00 a 18:00 horas. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Propositiones, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, en las horas y fechas citadas sito en Periférico Sur 4124, 6° piso, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
LIC. ALEJANDRO MAURICIO MATEOS FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 458753)

BANCO DE MEXICO**"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SACRH-17-0262-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley; en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SACRH-17-0262-1 con el objeto de contratar los servicios relativos a la implementación, operación y administración de un Centro de Contacto (CC) y de un Centro de Atención Telefónica (CAT). La contratación del Centro de Contacto (CC) se formalizará a través de un contrato abierto. El presupuesto mínimo a ejercer será de \$4'857,600.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y el presupuesto máximo a ejercer será de \$6'412,101.10 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO UN PESOS 10/100 M.N.), y la contratación de los servicios de un Centro de Atención Telefónica (CAT) por un periodo de tres años. Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Junta de aclaraciones: 15 de noviembre de 2017.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 22 de noviembre de 2017.
- c) Comunicación del fallo: 11 de diciembre de 2017.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 7 de noviembre de 2017, en la página de internet del Banco de México, en la siguiente ruta <http://www.banxico.org.mx/servicios/informacion-general/contrataciones-publicas/contrataciones-publicas-insti.html>.

Con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas.

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
A CAJA Y RECURSOS HUMANOS
LIC. MARIA ELENA GONZALEZ TIRADO
RUBRICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES PARA
CAJA Y RECURSOS HUMANOS
JOSE EDUARDO PAREDES VAZQUEZ
RUBRICA.

(R.- 458671)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

DIRECCION DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-902002994-E65-2017

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional número LA-902002994-E65-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y <http://comprasbc.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno ubicada en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo con domicilio en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, teléfono 01(686) 558-1010, extensión 1722, a partir del 09 de Noviembre del año en curso, de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Suministro e Instalación de Equipo Tecnológico para la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/Noviembre/2017.
Junta de aclaraciones	17/Noviembre/2017, 14:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/Noviembre/2017, 09:00 horas.
Fallo	06/Diciembre/2017, 09:00 horas.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RUITO PEREZ FLORES

RUBRICA.

(R.- 458627)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

ORGANO DESCONCENTRADO

CONVOCATORIA No. 32**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto del Organismo Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción III, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y normas aplicables en la materia; convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en la Convocatoria de la **Licitación Pública Nacional Abierta Presencial LA-909004998-E79-2017**, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en la Internet: www.compranet.funcionpublica.gob.mx o bien, en la Subdirección de Adquisiciones, sito en Nezahualcóyotl No. 109, 6° piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06080, de 9:00 a 15:00 y 17:00 a 19:00 horas, en días hábiles, atención de la Lic. María Alicia Sosa Hernández, teléfono 5130 4444, extensiones 1611 y 1612.

Objeto de la licitación	Suministro, instalación, pruebas y puesta en marcha de centro de control de motores.
Volumen a adquirir	01 equipo.
Fecha de publicación en CompraNet	06 de noviembre de 2017.
Visita a instalaciones	07 de noviembre 2017, 09:00 horas.
Junta de aclaraciones	09 de noviembre de 2017, 12:00 horas.
Acto de presentación y apertura de proposiciones	16 de noviembre de 2017, 10:00 horas.
Acto de fallo	22 de noviembre de 2017, 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ ACEVEDO
RUBRICA.

(R.- 458633)**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico eScinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACION IZTAPALAPA
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 013 (FEDERAL)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales número 30001116-045-17, 30001116-046-17, 30001116-047-17, 30001116-048-17, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> o bien, en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, ubicada en lateral de Río Churubusco esq. Eje 6 Sur, colonia San José Aculco teléfono 56-40-12-35, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

Número de licitación 30001116-045-17

Descripción de la Licitación	Construcción de drenaje pluvial y construcción de pozos perforados en la Dirección Territorial Paraje San Juan y Santa Catarina
Fecha de publicación en Compranet	09-noviembre-2017
Visita al sitio de los trabajos	14-noviembre-2017 11:00 horas
Junta de Aclaraciones	15-noviembre- 2017 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21-noviembre- 2017 11:00 horas

Número de licitación 30001116-046-17

Descripción de la Licitación	Rehabilitación de la infraestructura urbana en la red secundaria de drenaje, trabajos que se realizarán en diversas colonias de la Dirección Territorial Cabeza de Juárez de la delegación Iztapalapa.
Fecha de publicación en Compranet	09-noviembre-2017
Visita al sitio de los trabajos	14-noviembre-2017 12:00 horas
Junta de Aclaraciones	15-noviembre- 2017 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21-noviembre- 2017 13:00 horas

Número de licitación 30001116-047-17

Descripción de la Licitación	Rehabilitación de la infraestructura urbana en la red secundaria de drenaje: Trabajos de sustitución de red secundaria de drenaje que se realizarán en diversas colonias de la Dirección Territorial Centro de la Delegación Iztapalapa.
Fecha de publicación en Compranet	09-noviembre-2017
Visita al sitio de los trabajos	14-noviembre-2017 13:00 horas
Junta de Aclaraciones	15-noviembre- 2017 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21-noviembre- 2017 15:00 horas

Número de licitación 30001116-048-17

Descripción de la Licitación	Trabajos de fortalecimiento de la infraestructura sanitaria en la colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl.
Fecha de publicación en Compranet	09-noviembre-2017
Visita al sitio de los trabajos	14-noviembre-2017 14:00 horas
Junta de Aclaraciones	15-noviembre- 2017 18:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21-noviembre- 2017 18:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
EN LA DELEGACION IZTAPALAPA
E.D. ALFREDO ALATORRE ESPINOSA
RUBRICA.

(R.- 458651)

ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

CONVOCATORIA PUBLICA No. 043**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se informa a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales número LO-909004999-E130-2017 y LO-909004999-E131-2017, la Convocatoria a la Licitación en la cual se establecen las bases de participación, estarán disponibles para su consulta en la página electrónica de Compranet en la siguiente dirección compranet.funcionpublica.gob.mx, así como en las oficinas de este Organismo Desconcentrado ubicado en Calle Nezahualcóyotl No, 109 P.B., Colonia Centro, C.P. 06080, Ciudad de México, teléfono: 01 (55) 57280084, para la licitación LO-909004999-E130-2017 y LO-909004999-E131-2017, los días del 09 al 18 de Noviembre 2017 en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

Datos Generales

No. de Licitación	LO-909004999-E130-2017
Descripción de la licitación	Construcción de la Planta potabilizadora Xotepingo 4-C, Delegación Iztapalapa Complemento para las obras que forman parte de los programas federalizados y financiados con recursos de crédito.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	15/11/2017, 10:30 horas
Visita a instalaciones	13/11/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/11/2017, 10:30 horas

No. de Licitación	LO-909004999-E131-2017
Descripción de la licitación	Segunda etapa de la construcción de la Planta potabilizadora Peñón de los Baños, Col. Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	15/11/2017, 12:30 horas
Visita a instalaciones	13/11/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/11/2017, 12:30 horas

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de junio de 2017 artículo 202 ter fracción VII por el que se delega en el Director Ejecutivo de Construcción del Organismo Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la facultad para celebrar, otorgar y suscribir los Contratos, convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con ésta y demás actos jurídicos, que de éstos se deriven dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CONSTRUCCION

ING. FERNANDO ALONZO AVILA LUNA

RUBRICA.

(R.- 458636)

MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION, URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL (PRESENCIAL) LO-805025982-E4-2017

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional **LO-805025982-E4-2017** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta y/o adquisición sin costo en AV. 16 DE SEPTIEMBRE Y MONTERREY S/N COL. LAS FUENTES (EDIFICIO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL) C.P. 26010, Piedras Negras, Coahuila, teléfono (878) 78 2 66 66 EXT. 1223, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 A 13:00 horas.

Descripción de la licitación número LO-805025982-E4-2017	REHABILITACION DEL CENTRO DE ATENCION AL MIGRANTE EN LA NUEVA CD. DIF
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Visita a instalaciones	10 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 11:00 HORAS , Punto de reunión: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION, URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS, UBICADA EN PLANTA BAJA DEL EDIFICIO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL SITO EN AV. 16 DE SEPTIEMBRE ESQ. CALLE MONTERREY, COLONIA LAS FUENTES. C.P. 26010
Junta de aclaraciones	10 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 12:00 HORAS , Punto de reunión: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION, URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS, UBICADA EN PLANTA BAJA DEL EDIFICIO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL SITO EN AV. 16 DE SEPTIEMBRE ESQ. CALLE MONTERREY, COLONIA LAS FUENTES. C.P. 26010
Presentación y apertura de proposiciones	16 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 13:00 HORAS , EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION, URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS, UBICADA EN PLANTA BAJA DEL EDIFICIO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL SITO EN AV. 16 DE SEPTIEMBRE ESQ. CALLE MONTERREY, COLONIA LAS FUENTES. C.P. 26010

PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 7 DE NOVIEMBRE DE 2017.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FERNANDO PURON JOHNSTON

RUBRICA.

(R.- 458646)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHEMOC, COLIMA

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Hidalgo No. 5, Colonia Centro, CP. 28500, Cuauhtémoc, Colima. Teléfono: (312) 328-0311, los días de Lunes a Viernes de las 09:00 a 15:00 hrs.

Licitación pública nacional número: LO-806005999-E35-2017

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE CUBIERTA DE CANCHA A BASE DE ESTRUCTURA METALICA, EN LA ESC. PRIMARIA DONACIANO NIESTAS CCT 06DPR0103N, LOCALIDAD EL TRAPICHE, MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, COLIMA.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Visita al lugar de los trabajos	15/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	15/11/2017, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2017, 09:00 horas
Fallo	29/11/2017, 10:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-806005999-E36-2017

Descripción de la licitación	MODERNIZACION DE CARRIL CENTRAL A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO Y LATERALES DE EMPEDRADO SENTADAS EN CEMENTO EN CALLE JOSE PRECIADO GONZALES EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE CUAUHEMOC, MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, COLIMA.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Visita al lugar de los trabajos	15/11/2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	15/11/2017, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2017, 11:30 horas
Fallo	30/11/2017, 10:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-806005999-E37-2017

Descripción de la licitación	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE REFORMA EN CARRIL CENTRAL EN LA LOCALIDAD DE ALCARACES, MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, COLIMA.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Visita al lugar de los trabajos	15/11/2017, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	15/11/2017, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2017, 13:00 horas
Fallo	01/12/2017, 10:00 horas

CUAUHEMOC, COL., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
ING. MARTIN LIMON CHAVEZ
RUBRICA.

(R.- 458485)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARIA DE HACIENDA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006/17**LICITACION PUBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Presenciales Nacionales número LA-908052996-E29-2017 (SH/LPF/II/006/2017), LA-908052996-E30-2017 (SH/LPF/II/007/2017) cuyas Convocatorias contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614-429-33-00 ext. 13544 y fax 614-429-33-00 Ext. 13653, los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

Número de Licitación	LA-908052996-E29-2017 (SH/LPF/II/006/2017)
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO, DESTINADO AL CBTIS 128, UBICADO EN JUAREZ, CHIH.
Fecha de publicación en Compranet	07/NOVIEMBRE/2017
Junta de aclaraciones	21 de noviembre a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de noviembre a las 09:00 horas

Número de Licitación	LA-908052996-E30-2017 (SH/LPF/II/007/2017)
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO, DESTINADO AL CBTIS 122, UBICADO EN CHIHUAHUA, CHIH.
Fecha de publicación en Compranet	07/NOVIEMBRE/2017
Junta de aclaraciones	21 de noviembre a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de noviembre a las 11:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 31 DE OCTUBRE DE 2017.
 PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LIC. LUIS EDUARDO NESBITT ALMEIDA
 RUBRICA.

(R.- 458669)**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 016-17**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en Licitación Pública Nacional cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Río de Janeiro No. 1000, Colonia El Campestre, C.P. 31238, Chihuahua, Chih., teléfono: 614-414-02-01 ext. 23538, los días de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 hrs, describiéndose a continuación:

Descripción de la licitación número LO-908029999-E189-2017	Rehabilitación de Gimnasio de Basketball, construcción de aulas arquitectura, y taller de mecatrónica de dos niveles, estructura de concreto, obras y redes exteriores en el Instituto Tecnológico de Parral, Chih.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9/11/17
Junta de Aclaraciones	14/11/17, 10:00 horas en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. El Campestre en Chihuahua, Chih
Visita al lugar de los trabajos	13/11/17, a las 09:00 horas, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. El Campestre en Chihuahua, Chih
Presentación y apertura de proposiciones	24/11/17, a las 10:00 horas en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa ubicado en Avenida Río de Janeiro No. 1000 Col. El Campestre en Chihuahua, Chih

CHIHUAHUA, CHIH., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
 DIRECTOR GENERAL
ING. RODOLFO BERMEJO RODRIGUEZ
 RUBRICA.

(R.- 458679)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

COMITE DE COMPRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-808019985-E15-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Ave. Independencia y calle Victoria de la colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua, teléfono (614) 201-68-00 o 072 extensión 6358 o 6327, los días 09 de noviembre al 23 de noviembre del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas y el día 24 de noviembre en un horario de 09:00 a 10:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de una unidad móvil y su equipamiento, para Primer Respondiente.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	17/11/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/11/2017, 10:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

OFICIAL MAYOR

MTRA. VERONICA ESTELA RODULFO BORUNDA

RUBRICA.

(R.- 458700)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-908070989-E12-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: **Calle 46 y Revilla s/n, Colonia Cuarteles C.P. 31440 Chihuahua Chih., teléfono y fax, (614) 433-2546, 418-8961 y fax (614) 418-8863**, de Lunes a Viernes hasta el día 24 de noviembre del año en curso de las 9:00 a 10:00 horas.

No. de Licitación	LA-908070989-E12-2017
Objeto de la Licitación	Adquisición de unidad especializada de equipo de desazolve para el mejoramiento de la eficiencia en el sistema de alcantarillado sanitario
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan, en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	09/11/2017
Junta de aclaraciones	17/11/2017, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	24/11/2017, a las 10:00 horas.

CHIHUAHUA, CHIH., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION
DE SERVICIOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA**ING. ESTEBAN TURATI MUÑOZ**

RUBRICA.

(R.- 458628)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA, NACIONAL,
PRESENCIAL No. 38301001-0022-17, PARA LA ADQUISICION DE 650 ML DE TUBERIA PEAD CLASE
100 DE 60" CON ACCESORIOS ESPECIFICOS Y 2 CAJAS ESPECIALES DEL MISMO MATERIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, Nacional, Presencial número **38301001-0022-17**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consultar en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Prolongación Ortiz Rubio y Braceros sin número Col. Satélite C.P. 32550, en la sala de juntas del área de licitaciones, teléfono (656) 686-0086 y 686-0087, Fax. 686-0087, ext. 1434 en Ciudad Juárez, Chihuahua, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la Convocatoria:	Adquisición de 650 ML de tubería PEAD clase 100 de 60" con accesorios específicos y 2 cajas especiales del mismo material.
Volumen de la misma	Adquisición de 650 ML de tubería PEAD clase 100 de 60" con accesorios específicos y 2 cajas especiales del mismo material.
Fecha de publicación en CompraNet	09 de Noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	15 de Noviembre de 2017, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de Octubre de 2017, a las 10:00 horas.

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
 PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ
C.P. JORGE DOMINGUEZ CORTES
 RUBRICA.

(R.- 458570)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$3,654.00
4/8 de plana	\$7,308.00
1 plana	\$14,616.00
1 4/8 planas	\$21,924.00
2 planas	\$29,232.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,366.00
Ejemplar de una sección del día:	\$13.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ
COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES, CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
CONVOCATORIA No. 012
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales para la "Contratación del transporte universitario" y "Adquisición de medicamentos", cuyas convocatorias que contienen la bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el departamento de Licitaciones ubicado en el edificio de Rectoría con domicilio en Avenida Plutarco Elías Calles #1210 Nte., Col. Foviste Chamizal, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, teléfono (656) 688-22-82, a partir del 09 de noviembre de 2017, de 09:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional E16-2017

Descripción de la licitación	Contratación del transporte universitario
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves 09 de noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	Miércoles 22 de noviembre de 2017 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a sitio
Presentación y apertura de proposiciones	Martes 28 de noviembre de 2017 a las 10:00 horas

Licitación pública nacional E17-2017

Descripción de la licitación	Adquisición de medicamentos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves 09 de noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	Miércoles 22 de noviembre de 2017 a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a sitio
Presentación y apertura de proposiciones	Martes 28 de noviembre de 2017 a las 12:00 horas

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES, CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
MTRO. GERARDO SANDOVAL MONTES
RUBRICA.

(R.- 458743)

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MEXICO

CONVOCATORIA PUBLICA INTERNACIONAL No. 003/2017

El Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 129 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los Artículos 26 Fracción I; 26 Bis Fracción I; 27; 28 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 77 Fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, convoca a las personas físicas y morales con capacidad legal a participar en la(s) licitación(es) pública(s) internacional(es) que a continuación se indica, bajo las siguientes

Bases

No. de Licitación	Fecha de Publicación en Compranet	Fecha Límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas
44002002-003-INT-17	09/11/2017	21/XI/2017	22/XI/2017 10:00 horas	28/XI/2017 10:00 horas

Partidas	Descripción	Unidad de Medida
1	Equipo de cómputo de escritorio tipo mediano para actividades de edición básica de imágenes	PZA
1	Equipo de proyección lcd o dlp de 3000 ansi lumenes	PZA

- El anexo a las bases de la licitación se encuentran disponibles en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, en las oficinas de la convocante ubicadas en Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900 Col. Tres Caminos, Toluca, Estado de México. C.P. 50020 se contará con un ejemplar impreso exclusivamente para consulta dentro del horario de las 9:00 hrs. a las 17:00 hrs.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicada, en la sala de juntas del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, ubicadas en Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900 Col. Tres Caminos, Toluca, Estado de México. C.P. 50020
- El Acto de Presentación y Apertura de Propuestas se llevará a cabo el día y hora indicada, en la sala de juntas del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.
- El idioma en que deberán elaborarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: peso mexicano.
- Lugar de entrega de los bienes: según bases.
- Las condiciones de pago será: dentro de los 30 días naturales posteriores a la presentación de la factura correspondiente que ampare la entrega total de los bienes; no se aplicarán intereses, ni se otorgarán anticipos.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como en los supuestos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación, en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

TOLUCA, MEXICO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE
DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
MTRO. RAFAEL MANUEL NAVAS CAMACHO
RUBRICA.

(R.- 458726)

MUNICIPIO DE CELAYA

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION
DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**NUM. LA-811007950-E8-2017****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo que establece el art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30 y demás disposiciones aplicables que estable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante, así como a lo establecido en su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial, tomando en cuenta que los días para registrarse a esta licitación sólo serán 09, 10 y 11 de noviembre de 2017, mostrando interés únicamente a través del sistema electrónico CompraNet en su portal <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, a continuación se detallan las etapas del proceso:

Descripción de la Licitación	Adquisición de Chalecos Balísticos nivel III-A con dos placas balísticas para escalar nivel IV, Fortaseg 2017
Núm. de Licitación	LA-811007950-E8-2017
Fecha de Publicación en Compranet y DOF	09 de noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	16 de noviembre de 2017, 09:00 am
Presentación y apertura de proposiciones	24 de noviembre de 2017, 09:00 am.
Fecha de fallo	28 de noviembre de 2017, 09:00 am

CELAYA, GTO., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

TESORERA MUNICIPAL

C.P.C. Y M.F. MA. LOURDES HERRERA RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 458757)**MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, GUANAJUATO**

DIRECCION GENERAL DE OBRA PUBLICA

No. MPN/OP/LP/017-015**LICITACION PUBLICA NACIONAL****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación a precios unitarios de la siguiente obra: **“Rehabilitación De Calle Carrillo Puerto Entre Las Calles Fco. I. Madero Y Aquiles Serdán”**, número de licitación **LO-811015993-E06-2017.**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet en la página: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección General de Obra Pública Municipal, ubicadas en Palacio Municipal, Pueblo Nuevo, Gto., de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación LO-811015993-E06-2017	“Rehabilitación De Calle Carrillo Puerto Entre Las Calles Fco. I. Madero Y Aquiles Serdán”
La obra consiste en:	Ver convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017.
Visita a instalaciones	15/11/2017, 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	15/11/2017, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2017, 10:00 horas.

GUANAJUATO, GTO., A 7 DE NOVIEMBRE DE 2017.

ALCALDESA

C. LIC. LARISA SOLORIZANO VILLANUEVA

RUBRICA.

(R.- 458678)

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJIO

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-012NBQ001-E327-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> o bien en Blvd. Milenio No. 130 Col. San Carlos la Roncha, C.P. 37660, León, Guanajuato, teléfono 014772672000 ext. 1737 y fax 014772672000 ext. 1673, los días de lunes a viernes de las 8:00 a las 15:30 horas.

Descripción de la licitación	Licitación pública nacional de medicamentos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	23/11/2017, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2017. 09:00 horas.
Fallo	15/12/2017. 13:00 horas.

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

Licitación Pública Internacional Abierta

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número LA-012NBQ001-E328-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> o bien en Blvd. Milenio No. 130 Col. San Carlos la Roncha, C.P. 37660, León, Guanajuato, teléfono 014772672000 ext. 1737 y fax 014772672000 ext. 1673, los días de lunes a viernes de las 8:00 a las 15:30 horas.

Descripción de la licitación	Licitación pública internacional abierta de medicamentos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	04/12/2017, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11/12/2017. 09:00 horas.
Fallo	26/12/2017. 13:00 horas.

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-012NBQ001-E329-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> o bien en Blvd. Milenio No. 130 Col. San Carlos la Roncha, C.P. 37660, León, Guanajuato, teléfono 014772672000 ext. 1737 y fax 014772672000 ext. 1673, los días de lunes a viernes de las 8:00 a las 15:30 horas.

Descripción de la licitación	Licitación pública nacional de material de curación.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	21/11/2017, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	28/11/2017. 09:00 horas.
Fallo	13/12/2017. 13:00 horas.

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

Licitación Pública Internacional Abierta

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número LA-012NBQ001-E330-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> o bien en Blvd. Milenio No. 130 Col. San Carlos la Roncha, C.P. 37660, León, Guanajuato, teléfono 014772672000 ext. 1737 y fax 014772672000 ext. 1673, los días de lunes a viernes de las 8:00 a las 15:30 horas.

Descripción de la licitación	Licitación pública internacional abierta de material de curación.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	29/11/2017, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	06/12/2017. 09:00 horas.
Fallo	22/12/2017. 13:00 horas.

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

Licitación Pública Internacional Abierta

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número LA-012NBQ001-E331-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> o bien en Blvd. Milenio No. 130 Col. San Carlos la Roncha, C.P. 37660, León, Guanajuato, teléfono 014772672000 ext. 1737 y fax 014772672000 ext. 1673, los días de lunes a viernes de las 8:00 a las 15:30 horas.

Descripción de la licitación	Licitación pública internacional abierta de material de medicina nuclear.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	07/12/2017, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	14/12/2017. 09:00 horas.
Fallo	21/12/2017. 13:00 horas.

LEON, GUANAJUATO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJIO
LIC. LUIS ALBERTO VILLASEÑOR GARAY
RUBRICA.

(R.- 458703)

SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO POR SUS SIGLAS SIMAPAG

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LO-811015995-E1-2017**, descrita a continuación cuya convocatoria que contienen las bases de participación del Programa de Agua Potable, Drenaje y tratamiento (PROAGUA) Apartado Urbano, se encuentran disponibles para consulta en internet en el sitio <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la convocante ubicada en: Carretera Guanajuato-Marfil, km 2.5 Colonia Noria Alta CP. 36040, Guanajuato, Gto. Teléfono: 01 (473) 7320111 extensión 163 del 9 de noviembre al 22 de noviembre de 2017, en un horario de las 08:30 a las 14:30 horas.

Descripción de la contratación objeto de licitación	Suministro e instalación de 6000 micromedidores clase "c" de chorro múltiple de ½", suministro y colocación de 1000 micromedidores clase "c" de chorro múltiple módulo de radiofrecuencia de ½", suministro y colocación de 750 micromedidores volumétricos de ½"
Fecha de publicación en Compranet, en su caso	9 de noviembre de 2017
Visita al sitio de los trabajos, en su caso	16 de noviembre de 2017, a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones, en su caso	16 de noviembre de 2017, a las 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de noviembre de 2017, a las 11:00 horas
Fallo	29 de noviembre de 2017, a las 13:00 horas.

GUANAJUATO, GTO., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO DIRECTIVO
**LIC. JUAN SEBASTIAN
AVILA VICTORIA**
RUBRICA.

CONSEJERO SECRETARIO
DEL CONSEJO DIRECTIVO
**LIC. LUIS DAVID EUGENIO NOE
GAMBA VAZQUEZ**
RUBRICA.

(R.- 458664)

**PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MINERAL DE LA REFORMA****OBRA PUBLICA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales referidas, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: <http://www.mineraldelareforma.gob.mx/>, teléfono:(771) 716 06 90, los días 07 de noviembre al 10 de noviembre del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Número de Licitación: LO-813051994-E34-2017

Descripción de la Licitación	Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales bajo la Norma NOM-001-SEMARNAT-1996 para beneficiar a la Comunidad de San José Palma Gorda en el Municipio de Mineral de la Reforma Estado de Hidalgo
Volumen de la obra	1 obra
Fecha de publicación en CompraNet	07 de noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	10 de noviembre de 2017 a las 12:00 horas
Visita al lugar de la obra	10 de noviembre de 2017 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17 de noviembre de 2017 a las 12:00 horas

PACHUQUILLA, MINERAL DE LA REFORMA, HGO., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA
C. RAUL CAMACHO BAÑOS
RUBRICA.

(R.- 458739)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TULA-TEPEJI**ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES**

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Universidad Tecnológica No. 1000, Col. El 61, Tula de Allende, Hgo., teléfono (01773) 73 29100 ext. 155, del 09 al 17 de noviembre de noviembre del año en curso, de las 09:30 horas a las 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-913065987-E16-2017.

Descripción de la Licitación	Adquisición de mobiliario, refacciones y equipos.
Volumen a adquirir	21 partidas.
Fecha de publicación en CompraNet	9 de noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	17 de noviembre de 2017 10:00 a.m.
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	24 de noviembre de 2017 10:00 a.m.

TULA DE ALLENDE, HGO., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITE
LIC. ANA LAURA MONSERRAT VELAZQUEZ MARBAN
RUBRICA.

(R.- 458672)

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con los Artículos 29 y 30 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, Teléfono: 01771-1532841 ext. 1133, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Internacional Abierta LA-012000997-E40-2017

Descripción de la licitación	Equipo Médico y de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9 de noviembre de 2017
Junta de Aclaraciones	14 de noviembre de 2017; 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de noviembre de 2017; 13:00 hrs.

Licitación Pública Internacional Abierta LA-012000997-E41-2017

Descripción de la licitación	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9 de noviembre de 2017
Junta de Aclaraciones	14 de noviembre de 2017; 15:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de noviembre de 2017; 14:00 hrs.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
 SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
MTRO. IGNACIO VALDEZ BENITEZ
 RUBRICA.

(R.- 458706)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 COMISION ESTATAL DEL AGUA Y GESTION DE CUENCAS
 DEL ESTADO DE MICHOACAN

RESUMEN DE LLAMADO A LA LICITACION (003)
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 26 fracción I, 27 fracción I; 30 fracción I, 31, 32 y 33 segundo párrafo y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31 segundo párrafo y 34 de su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en el siguiente procedimiento licitatorio, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su obtención en Internet en la dirección <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien para su consulta, en La Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, sita en Boulevard Sansón Flores Número 120, Colonia Bosque Camelinas, C.P. 58290, Morelia, Michoacán, con teléfonos lada (443) 324-35-57 y 324-35-59, los días hábiles de lunes a viernes a partir de la fecha de su publicación para las licitaciones número, LO-916035999-E23-2017 y LO-916035999-E24-2017 hasta el 21 de Noviembre del 2017; licitaciones número LO-916035999-E25-2017 y LO-916035999-E26-2017 hasta el 22 de Noviembre del 2017 y para la licitación número LO-916035999-E27-2017, hasta el 23 de Noviembre del 2017, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

Número de Licitación	LO-916035999-E23-2017	Fecha de publicación en CompraNet	09 de Noviembre 2017
Descripción de la Licitación	Construcción De La Planta De Tratamiento De Aguas Residuales En La Localidad De Irimbo, Municipio De Irimbo, Michoacán.		
Volumen de la Obra	Los detalles se determinan en la convocatoria.	Visita al sitio de los Trabajos	13 de Noviembre 2017 11:00 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Noviembre 2017 10:00 Horas.	Junta de Aclaraciones	17 de Noviembre 2017 10:00 Horas.
Emisión del Fallo	05 de Diciembre 2017 10:00 Horas.	Firma del Contrato	07 de Diciembre 2017 10:00 Horas

Número de Licitación	LO-916035999-E24-2017	Fecha de publicación en CompraNet	09 de Noviembre 2017
Descripción de la Licitación	Construcción De Planta De Tratamiento De Aguas Residuales Para La Zona Conurbada De Uspero Y Crucero de Parácuaro, Michoacán.		
Volumen de la Obra	Los detalles se determinan en la convocatoria.	Visita al sitio de los Trabajos	13 de Noviembre 2017 11:00 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Noviembre 2017 12:30 Horas.	Junta de Aclaraciones	17 de Noviembre 2017 12:00 Horas.
Emisión del Fallo	06 de Diciembre 2017 10:00 Horas.	Firma del Contrato	08 de Diciembre 2017 10:00 Horas

Número de Licitación	LO-916035999-E25-2017	Fecha de publicación en CompraNet	09 de Noviembre 2017
Descripción de la Licitación	Construcción De La Planta Potabilizadora, Líneas De Conducción, Rehabilitación Y Ampliación De La Red De Distribución En La Localidad De Ocampo, Michoacán.		
Volumen de la Obra	Los detalles se determinan en la convocatoria.	Visita al sitio de los Trabajos	14 de Noviembre 2017 11:00 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Noviembre 2017 10:00 Horas.	Junta de Aclaraciones	21 de Noviembre 2017 10:00 Horas.
Emisión del Fallo	07 de Diciembre 2017 10:00 Horas.	Firma del Contrato	09 de Diciembre 2017 10:00 Horas

Número de Licitación	LO-916035999-E26-2017	Fecha de publicación en CompraNet	09 de Noviembre 2017
Descripción de la Licitación	Construcción De Emisor Y Planta De Tratamiento De Aguas Residuales Para La Localidad De Tuzantla, Municipio De Tuzantla, Michoacán.		
Volumen de la Obra	Los detalles se determinan en la convocatoria.	Visita al sitio de los Trabajos	14 de Noviembre 2017 11:00 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Noviembre 2017 12:30 Horas.	Junta de Aclaraciones	21 de Noviembre 2017 12:00 Horas.
Emisión del Fallo	08 de Diciembre 2017 10:00 Horas.	Firma del Contrato	11 de Diciembre 2017 10:00 Horas

Número de Licitación	LO-916035999-E27-2017	Fecha de publicación en CompraNet	09 de Noviembre 2017
Descripción de la Licitación	Terminación De La Planta De Tratamiento De Aguas Residuales De La Localidad De Quiroga, Michoacán.		
Volumen de la Obra	Los detalles se determinan en la convocatoria.	Visita al sitio de los Trabajos	15 de Noviembre 2017 11:00 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de Noviembre 2017 10:00 Horas.	Junta de Aclaraciones	22 de Noviembre 2017 10:00 Horas.
Emisión del Fallo	08 de Diciembre 2017 11:00 Horas.	Firma del Contrato	11 de Diciembre 2017 10:00 Horas

Los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva, en la sala de juntas de la Comisión Estatal Del Agua y Gestión De Cuencas Del Estado De Michoacán, ubicada en el domicilio arriba señalado, con excepción de la visita de sitio de los trabajos, la cual se llevará a cabo con base a lo establecido en la cláusula segunda, numeral 2.1 de la Convocatoria.

MORELIA, MICHOACAN, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

COORDINADOR GENERAL

L.A.E. GERMAN TENA FERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 458634)

**H. AYUNTAMIENTO DE COALCOMAN DE
VAZQUEZ PALLARES, MICHOACAN**
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 02
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, **se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales LO-816015762-E4-2017**; cuya convocatoria que contiene las condiciones de participación, estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en la Presidencia Municipal Coalcomán de Vázquez Pallares, Estado de Michoacán, en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo; ubicada en Palacio Municipal S/N en Coalcomán de Vázquez Pallares, Estado de Michoacán, C.P. 60840, Coalcomán de Vázquez Pallares, Estado de Michoacán; a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 13:00 horas. Teléfono de consulta 01 (424) 533-01-18.

No. de licitación	LO-816015762-E4-2017
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DEL CAMINO LOS RANCHOS – LAS TROJES TRAMO KM 9+500 AL KM 13+500, EN EL MUNICIPIO DE COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES, EN EL ESTADO DE MICHOACAN.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en el catálogo de conceptos emitido por la convocante
Fecha de publicación en Compranet	09/11/2017
Visita al Lugar de la Obra	14/11/2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	15/11/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/11/2017, 12:00 horas,

ATENTAMENTE
COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES, MICHOACAN, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES, MICHOACAN
C. JOSE MISAEL GONZALEZ FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 458666)

MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACAN
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL
CONVOCAN A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En Cumplimiento a las Disposiciones que establecen los artículos 26 fracción I, 27 Fracción I Y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, emite la siguiente Convocatoria (Bases de Licitación) para toda las personas físicas y morales interesadas en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional Presencial. Las bases de licitación estarán disponibles para su consulta en la dirección de obras públicas y urbanismo municipal del municipio de Santa Ana Maya ubicado en el interior del Ayuntamiento Municipal, con domicilio en: palacio municipal s/n, colonia centro, Santa Ana Maya, Michoacán; con horario de atención de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles del año en curso y a través de la dirección de internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/>. Lo anterior de conformidad con lo siguiente:

Descripción General de la Obra:	
Nº de Licitación:	LO-816078972-E4-2017
Fecha de Publicación de Convocatoria en compranet	07/11/2017
Visita al lugar de la obra o los trabajos	13/11/2017 a las 13:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	16 /11/2017 a las 09:00 Hrs.
Presentación y apertura de propuestas	22/11/2017 a las 09:00 Hrs.
Fallo de licitación	29/11/2017 a las 09:00 Hrs.
Fecha de inicio, fecha de término y plazo de ejecución	Inicio: 04/12/2017 , Término: 04/05/ 2018
Volúmenes	Los volúmenes de obra se determinan en la propia convocatoria.

MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACAN, A 6 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO MUNICIPAL
ARQ. FERNANDO LOPEZ ARCOS
RUBRICA.

(R.- 458705)

SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, O.P.D.

DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria que contiene las bases de la licitación mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en el domicilio ubicado en Matamoros No. 520 Ote. Primer piso, Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, Tel: 81 30 70 46 y 81 30 70 47 los días Lunes a Viernes de las 09:00 a 17:00 hrs. y cuya información relevante es:

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica Número: LA-919044992-E15-2017
Descripción de la licitación	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	17/11/2017 09:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27/11/2017 08:30 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx
Fecha y hora para emitir el fallo	28/11/2017 09:00 horas a través de Compra Net http://www.compranet.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEON, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
C.P. AARON SERRATO ARAOZ
RUBRICA.

(R.- 458542)

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA 2014-2018

COMITE MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LO-821004979-E22-2017

En cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional presencial No. **LO-821004979-E22-2017** cuyas bases estarán disponibles en compranet.funcionpublica.gob.mx y la dirección de Obras Públicas ubicada en Jardín de los Insurgentes no. 1, col. Centro, Acatzingo, Puebla; Tel. 01 249 42 4 04 35 de lunes a viernes de 10:00 AM a 03:00 PM.

Descripción de la Licitación	GUARNICIONES, BANQUETAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL CENTRO DE ACATZINGO PUEBLA
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en las bases
Fechas para adquirir las Bases	A partir de esta publicación hasta el 13 de Noviembre de 2017
Visita al Sitio de los Trabajos	11 de Noviembre de 2017 a las 10:00 Hrs.
Junta de Aclaraciones	13 de Noviembre de 2017 a las 10:00 Hrs.
Presentación y Apertura de las Proposiciones	16 de Noviembre de 2017 a las 11:00 Hrs.
Fallo	18 de Noviembre de 2017 a las 12:00 Hrs.
Costo de las Bases	\$7,000.00 M.N.

ACATZINGO, PUEBLA, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACATZINGO, PUE.
Y PRESIDENTE DEL COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA
C. CARLOS ALEJANDRO VALDEZ TENORIO
RUBRICA.

(R.- 458698)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-920057966-E21-2017, LO-920057966-E22-2017 cuyas bases de licitación están disponibles para consulta en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (S.A.P.A.O.), Manuel Sabino Crespo 509 C.P. 68000, teléfonos: (01) 951 50 15930 ext. 121, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas, a partir del día 09 de noviembre del año en curso.

Número de licitación	LO-920057966-E21-2017
Descripción de la licitación	Construcción de 2 subcolectores sanitarios en el municipio de Oaxaca de Juárez
Volumen a adquirir	Subcolectores sanitarios
Fecha de publicación en Compranet	09 de noviembre de 2017
Visita a instalaciones	14 de noviembre de 2017 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	14 de noviembre de 2017 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas	21 de noviembre de 2017 a las 09:00 horas

Número de licitación	LO-920057966-E22-2017
Descripción de la licitación	Rehabilitación de la red de distribución del sistema de agua potable en el Barrio de la Noria, Oaxaca de Juárez, municipio de Oaxaca de Juárez
Volumen a adquirir	Subcolectores sanitarios
Fecha de publicación en Compranet	09 de noviembre de 2017
Visita a instalaciones	14 de noviembre de 2017 a las 11:00 horas
Junta de aclaraciones	14 de noviembre de 2017 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas	21 de noviembre de 2017 a las 11:00 horas

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL
ARQ. MARCELO DIAZ DE LEON MURIEDAS
RUBRICA.

(R.- 458642)

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE QUERETARO

DEPARTAMENTO DE CONCURSOS RESUMEN DE CONVOCATORIA 004 LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional con número **51005002-005-17**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro, teléfono: (442)2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, **los días del 09 al 13 de noviembre del 2017 de las 9:00 a 14:00 horas.**

Referencia del expediente: **51005002-005-17**

Descripción de la licitación	Adecuación de área exterior para el Hospital General de Jalpan de Serra, Qro.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/17
Junta de aclaraciones	14/11/17 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	13/11/17 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/11/17 09:00 horas

QUERETARO, QUERETARO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE OBRA PUBLICA
ING. ALEJANDRO FELIPE CABRERA OSORNIO
RUBRICA.

(R.- 458663)

SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES RESUMEN DE CONVOCATORIA 08

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, Electrónica, No. LA-923048990-E5-2017; la reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios Educativos de Quintana Roo, en la XI sesión Ordinaria del día 03 de Noviembre del 2017 Cuya convocatoria que contiene las bases de licitación, estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Insurgentes No. 600, Colonia Gonzalo Guerrero, C.P. 77020, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, al teléfono: 01 (983) 8350770 ext 4420, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de las 09:00 a las 17:00 horas.

Licitación Pública Nacional, Electrónica, No. LA-923048990-E5-2017

Descripción de la licitación	Equipos De Cómputo y Audiovisual, Mobiliario, Pintura, Material Didáctico Y Material De Limpieza.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propias Bases de Licitación
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	14/11/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	21/11/2017, 10:00 horas

CHETUMAL, OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MTRO. VICTOR MALDONADO HERRERA
RUBRICA.

(R.- 458680)

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE OTHON P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 004

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales número: LO-823004998-E19-2017 y LO-823004998-E20-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Héroes de Chapultepec número 134, entre Av. Héroes y Av. Juárez, C.P. 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo, teléfonos: 983 83 7 31 19 y 83 83 7 31 20, los días de Lunes a Viernes a partir de su publicación en compranet, con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas.

N° de Licitación: LO-823004998-E19-2017

Descripción de la licitación:	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA COLONIA NUEVO PROGRESO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO.
Volumen de licitación	SE INDICA EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS CORRESPONDIENTE
Fecha de publicación en compranet	07/11/2017
Visita al lugar de los trabajos	N/A
Junta de aclaraciones	13/11/2017 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/11/2017 10:00 horas

N° de Licitación: LO-823004998-E20-2017

Descripción de la licitación:	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA COLONIA TAMALCAB, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO.
Volumen de licitación	SE INDICA EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS CORRESPONDIENTE
Fecha de publicación en compranet	07/11/2017
Visita al lugar de los trabajos	N/A
Junta de aclaraciones	13/11/2017 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/11/2017 12:00 horas

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL

ING. ROBERTO CHIM INTERIAN

RUBRICA.

(R.- 458689)

H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 constitucional; 1 fracción VI, 28 fracción I 27 fracción I, 28, 30, 31 y 32, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, emite la presente convocatoria en la cual se establecen las bases en que se desarrollará el procedimiento de la licitación pública nacional No. **MPM/SOSPM/PEF/LP-005/2017**, y en las cuales se describen los requisitos de participación, así como la documentación necesaria para que los interesados presenten su respectiva propuesta, para realizar mediante contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios los trabajos consistentes en: **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS CON CONCRETO HIDRAULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LAS DIFERENTES CALLES DE LA DELEGACION LEONA VICARIO, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"** Y que habrán de consultarse sus bases en la dirección electrónica: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle 41 Caoba, Mza. 17 Lote 8, Sm, 17, Col. Joaquín Zetina Gasca, C.P. 77580, Puerto Morelos, Quintana Roo. Tel. (998) 55 6616, (998) 256 6445 Correo electrónico: obrapublica.puertomorelos@gmail.com. De lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 05-2017

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública de Carácter Nacional Presencial No. MPM/SOSPM/PEF/LP-005/2017 .
Objeto de la Licitación	"CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS CON CONCRETO HIDRAULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LAS DIFERENTES CALLES DE LA DELEGACION LEONA VICARIO, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO" .
Volumen del proyecto	Los detalles se determinan en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/noviembre/2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	10/noviembre/2017 a las 14:00 Horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	17/noviembre/2017 a las 09:00 Horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	Se emitirá fecha para el fallo en términos de la ley, el día en que se lleve a cabo la junta de presentación y apertura de proposiciones

PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A 6 DE NOVIEMBRE DE 2017.

H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

C. IGNACIO JOSAFAT SANCHEZ CORDERO

RUBRICA.

(R.- 458687)

MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados, a participar en la licitación pública nacional con número LO-823009993-E11-2017, LO-823009993-E12-2017, LO-823009993-E13-2017, LO-823009993-E14-2017 y LO-823009993-E15-2017 cuya Convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en: Av. Ook-Kot, Región 03 Mz. 130, Lt. 01, Interior Plaza Andador Tulum, Tulum, Quintana Roo, teléfono: (01 984) 871 23 24, del 14 al 18 de noviembre del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Número de Procedimiento	LO-823009993-E11-2017
Descripción de la licitación	PEATONALIZACION DE LA AVENIDA TULUM
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de invitación	9 de Noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	14/11/2017 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	14/11/2017 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/11/2017 10:00 horas.

Número de Procedimiento	LO-823009993-E12-2017
Descripción de la licitación	PLAZA PRINCIPAL
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de invitación	9 de Noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	14/11/2017 13:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	14/11/2017 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/11/2017 12:00 horas.

Número de Procedimiento	LO-823009993-E13-2017
Descripción de la licitación	IMAGEN URBANA EN TULUM (ZONA 30)
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de invitación	9 de Noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	14/11/2017 14:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	14/11/2017 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/11/2017 14:00 horas.

Número de Procedimiento	LO-823009993-E14-2017
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE CICLOVIA EN LA CALLE DE ACCESO SECUNDARIO A LA ZONA ARQUEOLOGICA DE TULUM (PRIMERA ETAPA), DEL MUNICIPIO DE TULUM
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de invitación	9 de Noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	15/11/2017 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	15/11/2017 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/11/2017 10:00 horas.

Número de Procedimiento	LO-823009993-E15-2017
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE CICLOVIA EN LA CALLE DE ACCESO SECUNDARIO A LA ZONA ARQUEOLOGICA DE TULUM (SEGUNDA ETAPA), DEL MUNICIPIO DE TULUM
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de invitación	9 de Noviembre de 2017
Junta de aclaraciones	15/11/2017 13:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	15/11/2017 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/11/2017 12:00 horas.

TULUM, QUINTANA ROO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
P. ING. CARLOS EFRAIN YAMA MOGUEL
RUBRICA.

(R.- 458758)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, SAN LUIS POTOSI

2015-2018

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional que abajo se indica, cuya Convocatoria contiene las bases de Licitación y se encuentra disponible para consulta en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Coordinación Desarrollo Social del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., ubicada en Plaza Principal S/N Zona Centro, C.P. 78690, Villa de Ramos, S.L.P., los días del 09 al 23 de Noviembre del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-824049947-E10-2017

Descripción de la licitación	"Pavimentación con Carpeta Asfáltica de 5 cm de Camino Entronque La Hediondilla-Al Km 3.8 a las Animas", Localidad La Hediondilla, Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Visita a instalaciones	16/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	16/11/2017, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2017, 09:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-824049947-E11-2017

Descripción de la licitación	"Pavimentación con Carpeta Asfáltica de 5 cms de Calle 1 de Mayo", en la Localidad La Herradura, Villa de Ramos, S.L.P.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Visita a instalaciones	16/11/2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	16/11/2017, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2017, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-824049947-E12-2017

Descripción de la licitación	A) "Pavimentación con Carpeta Asfáltica de 5 cms de Calle Cuauhtémoc y Lázaro Cárdenas", Localidad Dulce Grande, Villa de Ramos, S.L.P. B) "Pavimentación con Concreto Hidráulico en Calle Javier Mina", Localidad Salitral de Carrera, Villa de Ramos, S.L.P.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Visita a instalaciones	16/11/2017, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	16/11/2017, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2017, 13:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-824049947-E13-2017

Descripción de la licitación	"Pavimentación con Carpeta Asfáltica de 5 cms de Calle Emiliano Zapata", Localidad El Barril, Villa de Ramos, S.L.P.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Visita a instalaciones	16/11/2017, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	16/11/2017, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2017, 15:00 horas

VILLA DE RAMOS, S.L.P., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE RAMOS, S.L.P.

C. EDGAR ADAN TISCAREÑO ALVAREZ

RUBRICA.

(R.- 458665)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL 020/17 A PLAZOS RECORTADOS

De conformidad con el reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la U.A.S.L.P. se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional 020/17 a plazos recortados** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en www.uaslp.mx y en El Departamento de Compras de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Cordillera de los Alpes esq. Con Calle Villa de la Paz s/n Col. Villas del pedregal, C.P. 78218, teléfonos y fax 52-(444) 1027315-16 En el periodo comprendido del 9 al 16 de Noviembre del 2017 de las 9:00 a 14: 00 horas.

Descripción de la Licitación	Revistas Periódicas
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en Página oficial U.A.S.L.P.	9/11/2017
Junta de Aclaraciones	16/11/2017, 13:00 horas
Visita a Instalaciones	No Hay Visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	23/11/2017, 10:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

M.A. MA. MAGDALENA MIRANDA HERRERA

RUBRICA.

(R.- 458630)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA NO. LA-925002997-E18-2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-925002997-E18-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación, se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: las oficinas de la Dirección de Bienes y Suministros dependiente de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicadas en: el primer piso de la Unidad Administrativa de Palacio de Gobierno, en Av. Insurgentes s/n, Centro Sinaloa, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa, teléfono (01667) 758 71 24 y fax (01667) 758 70 00, Ext. 3613, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, y cuya información relevante es:

Descripción de la Licitación	Adquisición de 6 (seis) unidades de transporte, solicitada por la Secretaría de Agricultura y Ganadería
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	16/11/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2017, 10:00 horas

CULIACAN, SINALOA, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

C. LETICIA GAXIOLA PAREDES

RUBRICA.

(R.- 458662)

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

DEPARTAMENTO DE LICITACION DE OBRA Y ADQUISICIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas arriba indicadas, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Departamento de Licitación de Obra y Adquisiciones de ISIFE ubicado en Bahía de Navachiste No. 609 Pte., Colonia Balcones del Nuevo Culiacán, C.P. 80170, Culiacán, Sinaloa, teléfonos: 01 (667) 713-33-63, 713-34-63, 712-70-14 y fax. 713-33-63, los días de Lunes a Viernes de las 08:00 a 16:00 horas, por el periodo del 09 de Noviembre de 2017 al 23 de Noviembre de 2017.

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E97-2017

Descripción de la Licitación	REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS + OBRA EXTERIOR EN JARDIN DE NIÑOS AGUSTIN MELGAR, UBICADO EN CHIHUAHUITA, MPIO. DE AHOME, REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS + OBRA EXTERIOR EN JARDIN DE NIÑOS HEROES DE LA REVOLUCION, UBICADO EN ALFONSO G. CALDERON (POBLADO SIETE), MPIO. DE AHOME, REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS + OBRA EXTERIOR EN JARDIN DE NIÑOS EUSTAQUIO BUELNA PEREZ, UBICADO EN FLOR AZUL, MPIO. DE AHOME, SINALOA.
Volumen de licitación	Los Detalles se Determinan en La Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/Noviembre/2017
Visita al sitio de los trabajos	16/Noviembre/2017, 08:30 Horas, en Domicilio: Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170 Culiacán, Sinaloa.
Primera Junta de Aclaraciones	16/Noviembre/2017, 09:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE
Presentación y Apertura de Proposiciones	23/Noviembre/2017, 09:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E98-2017

Descripción de la Licitación	REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS + OBRA EXTERIOR EN JARDIN DE NIÑOS JAIME NUNO, UBICADO EN JITZAMURI, MPIO. DE AHOME, REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS + OBRA EXTERIOR EN JARDIN DE NIÑOS BELISARIO DOMINGUEZ, UBICADO EN BUENAVISTA, MPIO. DE GUASAVE, REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS + OBRA EXTERIOR EN JARDIN DE NIÑOS GENARO ESTRADA, UBICADO EN ESTACION CAPOMAS, MPIO. DE GUASAVE, SINALOA.
Volumen de licitación	Los Detalles se Determinan en La Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/Noviembre/2017
Visita al sitio de los trabajos	16/Noviembre/2017, 09:30 Horas, en Domicilio: Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170 Culiacán, Sinaloa.
Primera Junta de Aclaraciones	16/Noviembre/2017, 10:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE
Presentación y Apertura de Proposiciones	23/Noviembre/2017, 12:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E99-2017

Descripción de la Licitación	REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS + OBRA EXTERIOR EN JARDIN DE NIÑOS JUANA DE ARCO, UBICADO EN JAVIER ROJO GOMEZ, MPIO. DE GUASAVE, REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS + OBRA EXTERIOR EN JARDIN DE NIÑOS NIÑOS HEROES, UBICADO EN SAN RAFAEL (GENERAL MIGUEL VALLE DAVALOS), MPIO. DE GUASAVE, REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS + OBRA EXTERIOR EN JARDIN DE NIÑOS AGUILAS SERDAN, UBICADO EN CASA BLANCA, MPIO. DE GUASAVE, SINALOA.

Volumen de licitación	Los Detalles se Determinan en La Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/Noviembre/2017
Visita al sitio de los trabajos	16/Noviembre/2017, 10:30 Horas, en Domicilio: Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170 Culiacán, Sinaloa.
Primera Junta de Aclaraciones	16/Noviembre/2017, 11:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE
Presentación y Apertura de Proposiciones	23/Noviembre/2017, 15:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E100-2017

Descripción de la Licitación	REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS + OBRA EXTERIOR EN JARDIN DE NIÑOS ANGELA PERALTA, UBICADO EN LAS BRISAS (EMILIANO ZAPATA), MPIO. DE GUASAVE, REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS + OBRA EXTERIOR EN JARDIN DE NIÑOS IGNACIO JOSE ALLENDE, UBICADO EN LAS AMERICAS, MPIO. DE GUASAVE, REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS + OBRA EXTERIOR EN JARDIN DE NIÑOS MANUEL GUTIERREZ NAJERA, UBICADO EN EL CARACOL, MPIO. DE GUASAVE, SINALOA.
Volumen de licitación	Los Detalles se Determinan en La Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/Noviembre/2017
Visita al sitio de los trabajos	16/Noviembre/2017, 11:30 Horas, en Domicilio: Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170 Culiacán, Sinaloa.
Primera Junta de Aclaraciones	16/Noviembre/2017, 12:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE
Presentación y Apertura de Proposiciones	24/Noviembre/2017, 09:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E101-2017

Descripción de la Licitación	REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS + OBRA EXTERIOR EN JARDIN DE NIÑOS BENITO JUAREZ, UBICADO EN RANCHO VIEJO, MPIO. DE MOCORITO, REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS + OBRA EXTERIOR EN JARDIN DE NIÑOS JAIME NUNO, UBICADO EN OTATILLOS, MPIO. DE BADIRAGUATO, REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS + OBRA EXTERIOR EN JARDIN DE NIÑOS GENERAL ALVARO OBREGON, UBICADO EN EL DIEZ, MPIO. DE CULIACAN, SINALOA.
Volumen de licitación	Los Detalles se Determinan en La Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/Noviembre/2017
Visita al sitio de los trabajos	16/Noviembre/2017, 12:30 Horas, en Domicilio: Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170 Culiacán, Sinaloa.
Primera Junta de Aclaraciones	16/Noviembre/2017, 13:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE
Presentación y Apertura de Proposiciones	24/Noviembre/2017, 12:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E102-2017

Descripción de la Licitación	REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS + OBRA EXTERIOR EN JARDIN DE NIÑOS CUAUHEMOC, UBICADO EN EL CAMALOTE, MPIO. DE CULIACAN, REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS + OBRA EXTERIOR EN JARDIN DE NIÑOS MANUEL AVILA CAMACHO, UBICADO EN LAGUNA COLORADA, MPIO. DE CULIACAN, REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS + OBRA EXTERIOR EN JARDIN DE NIÑOS MA. ENRIQUETA CAMARILLO DE PEREIRA, UBICADO EN TIERRA Y LIBERTAD UNO, MPIO. DE CULIACAN, SINALOA.

Volumen de licitación	Los Detalles se Determinan en La Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/Noviembre/2017
Visita al sitio de los trabajos	17/Noviembre/2017, 08:30 Horas, en Domicilio: Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170 Culiacán, Sinaloa.
Primera Junta de Aclaraciones	17/Noviembre/2017, 09:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE
Presentación y Apertura de Proposiciones	24/Noviembre/2017, 15:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E103-2017

Descripción de la Licitación	REHABILITACION GENERAL + OBRA EXTERIOR EN JARDIN DE NIÑOS VICENTE SUAREZ, UBICADO EN PUEBLOS UNIDOS, MPIO. DE CULIACAN, REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS + OBRA EXTERIOR EN JARDIN DE NIÑOS VICENTE RIVA PALACIO, UBICADO EN JACOLA, MPIO. DE CULIACAN, REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS + OBRA EXTERIOR EN JARDIN DE NIÑOS AGUSTINA RAMIREZ, UBICADO EN EMILIANO ZAPATA, MPIO. DE ELOTA, SINALOA.
Volumen de licitación	Los Detalles se Determinan en La Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/Noviembre/2017
Visita al sitio de los trabajos	17/Noviembre/2017, 09:30 Horas, en Domicilio: Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170 Culiacán, Sinaloa.
Primera Junta de Aclaraciones	17/Noviembre/2017, 10:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE
Presentación y Apertura de Proposiciones	27/Noviembre/2017, 09:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E104-2017

Descripción de la Licitación	REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS + OBRA EXTERIOR EN JARDIN DE NIÑOS ZORAIDA PINEDA, UBICADO EN EL CASTILLO, MPIO. DE MAZATLAN, REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS + OBRA EXTERIOR EN PRIMARIA NUEVA CREACION, UBICADO EN MAZATLAN, MPIO. DE MAZATLAN, REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS + OBRA EXTERIOR EN JARDIN DE NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC, UBICADO EN COPALA, MPIO. DE CONCORDIA, SINALOA.
Volumen de licitación	Los Detalles se Determinan en La Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/Noviembre/2017
Visita al sitio de los trabajos	17/Noviembre/2017, 10:30 Horas, en Domicilio: Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170 Culiacán, Sinaloa.
Primera Junta de Aclaraciones	17/Noviembre/2017, 11:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE
Presentación y Apertura de Proposiciones	27/Noviembre/2017, 12:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E105-2017

Descripción de la Licitación	REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS + OBRA EXTERIOR EN PRIMARIA HUGO ARMANDO GONZALEZ AVALOS, UBICADO EN MAZATLAN, MPIO. DE MAZATLAN, REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS + OBRA EXTERIOR EN SECUNDARIA PROFR ANGEL TORRONTEGUI MILLAN, UBICADO EN MAZATLAN, MPIO. DE MAZATLAN, REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS + OBRA EXTERIOR EN PRIMARIA EMILIANO ZAPATA, UBICADO EN EL VAINILLO, MPIO. DE MAZATLAN, SINALOA.
Volumen de licitación	Los Detalles se Determinan en La Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/Noviembre/2017
Visita al sitio de los trabajos	17/Noviembre/2017, 11:30 Horas, en Domicilio: Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170 Culiacán, Sinaloa.

Primera Junta de Aclaraciones	17/Noviembre/2017, 12:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE
Presentación y Apertura de Proposiciones	27/Noviembre/2017, 15:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E106-2017

Descripción de la Licitación	REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS + OBRA EXTERIOR EN PRIMARIA LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS, UBICADO EN VILLA UNION, MPIO. DE MAZATLAN, REHABILITACION GENERAL + OBRA EXTERIOR EN PRIMARIA FRANCISCO I. MADERO, UBICADO EN ESCAMILLAS, MPIO. DE MAZATLAN, REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE SERVICIOS SANITARIOS + OBRA EXTERIOR EN PRIMARIA PROF. MAXIMINO HERNANDEZ ESCANIO, UBICADO EN ISLA DEL BOSQUE, MPIO. DE MAZATLAN, SINALOA.
Volumen de licitación	Los Detalles se Determinan en La Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/Noviembre/2017
Visita al sitio de los trabajos	17/Noviembre/2017, 12:30 Horas, en Domicilio: Bahía de Navachiste #609 Pte. Col. Balcones del Nuevo Culiacán C.P. 80170 Culiacán, Sinaloa.
Primera Junta de Aclaraciones	17/Noviembre/2017, 13:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE
Presentación y Apertura de Proposiciones	28/Noviembre/2017, 09:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE

CULIACAN, SINALOA, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR DEL ISIFE

L.C.P. ANDRES CASTRO ROJO

RUBRICA.

(R.- 458755)

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA

SON-AGUA PRIETA-AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública que se relaciona, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle 6 s/n entre avenida 16 y 17, Colonia Centro, C.P 84200, Agua Prieta, Sonora, Tel/fax: 6333389480, los días de lunes a viernes de las de 8:00 a 13:00 horas, la apertura de proposiciones será presencial de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de la licitación pública.

**Licitación Pública Nacional
No. LO-826002980-E6-2017**

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE CENTRO DE CAPACITACION Y RECREACION A MIGRANTES EN AGUA PRIETA, SONORA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9/11/2017
Junta de aclaraciones	10/11/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	9/11/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/11/2017, 10:00 horas

ATENTAMENTE

AGUA PRIETA, SONORA, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

ING. ARLO ALEJANDRO TORRES RASCON

RUBRICA.

(R.- 458555)

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA**SON-AGUA PRIETA-AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública que se relaciona, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle 6 s/n entre avenida 16 y 17, Colonia Centro, C.P 84200, Agua Prieta, Sonora, Tel/fax: 6333389480, los días de lunes a viernes de las de 8:00 a 13:00 horas, la apertura de proposiciones será presencial de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de la licitación pública.

**Licitación Pública Nacional
No. LO-826002980-E7-2017**

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO EN CALLE 35 ENTRE AVENIDAS 10 Y 22, CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO EN CALLE 35 ENTRE AVENIDAS 22 Y 33 Y CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO EN CALLE 35 ENTRE AVENIDAS 10 Y 7 INDUSTRIAL EN AGUA PRIETA, SONORA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9/11/2017
Junta de aclaraciones	10/11/2017, 12:00 horas
Visita a instalaciones	9/11/2017, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/11/2017, 12:00 horas

ATENTAMENTE
AGUA PRIETA, SONORA, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
ING. ARLO ALEJANDRO TORRES RASCON
RUBRICA.

(R.- 458557)

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA**SON-AGUA PRIETA-AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública que se relaciona, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle 6 s/n entre avenida 16 y 17, Colonia Centro, C.P 84200, Agua Prieta, Sonora, Tel/fax: 6333389480, los días de lunes a viernes de las de 8:00 a 13:00 horas, la apertura de proposiciones será presencial de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de la licitación pública.

**Licitación Pública Nacional
No. LO-826002980-E8-2017**

Descripción de la licitación	CAMPO DE BEISBOL INFANTIL CLUB DE LEONES EN EL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	9/11/2017
Junta de aclaraciones	10/11/2017, 14:00 horas
Visita a instalaciones	9/11/2017, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/11/2017, 14:00 horas

ATENTAMENTE
AGUA PRIETA, SONORA, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
ING. ARLO ALEJANDRO TORRES RASCON
RUBRICA.

(R.- 458553)

H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA

SON-PUERTO PEÑASCO-DIRECCION DE OBRA PUBLICA DEL

H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, SON.

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA No. 05

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública que se relaciona, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Benito Juárez Esq. Fremont, en parte posterior, 2do. Nivel, No. S/N, Colonia Benito Juárez, C.P. 83554, Puerto Peñasco, Sonora, Tel/fax: (638) 108-22 00 Ext. 1135, los días de lunes a viernes de las de 8:00 a 15:00 horas, la apertura de proposiciones será presencial de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de la licitación pública.

Licitación Pública Nacional**No. LO-826048990-E8-2017**

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE CAMPOS DE BASEBALL CATEGORIA 5-6, 7-8 Y 9-10 EN LA LOCALIDAD DE PUERTO PEÑASCO, MPIO. DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/11/2017
Junta de aclaraciones	06/11/2017, 11:00 horas
Visita a instalaciones	06/11/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/11/2017, 11:00 horas

ATENTAMENTE

PUERTO PEÑASCO, SONORA, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA

DIRECTOR DE OBRA PUBLICA

ING. JOSE LUIS MONTIJO TORRES

RUBRICA.

(R.- 458693)**INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA**

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 040-17

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número LA-926014991-E150-2017, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 Hrs. y de 15:00 a 19:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-926014991-E150-2017
Descripción de la licitación	Contratación de los servicios de reservación y compra de boletos de avión y hospedajes foráneos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	09/11/2017
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	17/11/2017 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/11/2017 11:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. JAVIER ROJAS TENORIO

RUBRICA.

(R.- 458629)

MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-826055984-E16-2017

El Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, acatando lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, convoca a las personas físicas y morales que posean los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de la “**ADQUISICION DE 1 UNIDAD TIPO PICK UP 4X4 DOBLE CABINA Y 3 UNIDADES TIPO SEDAN**”, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas
LA-826055984-E16-2017	17 de Noviembre de 2017 10:00 hrs	24 de Noviembre de 2017 10:00 hrs

PLAZO DE ENTREGA	Descripción general de la Adquisición
30 DIAS NATURALES	“ ADQUISICION DE 1 UNIDAD PICK UP 4X4 DOBLE CABINA Y 3 UNIDADES SEDAN, PARA LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA. ”

- I. CONSULTA DE BASES DE LICITACION: Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta antes de la fecha de presentación de propuestas en: La Dirección de Servicios Administrativos en Av. Juárez y Calle 4ta. Número s/n, Colonia Comercial, C.P. 83400, San Luis Río Colorado, Sonora, teléfono: Tel. (653) 536-6623, en días hábiles de 9:00 a 14:00 hrs.
- II. Se exhorta a todos los licitantes a registrarse en el Sistema **CompraNet**.
- III. JUNTA DE ACLARACIONES: La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, EN AV. GUERRERO Y CALLE 34, COL. CAMPESTRE, C.P. 83499, SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, fecha y hora señaladas en el recuadro.
- IV. PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS: El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se llevará a cabo en la SALA DE CABILDO, QUE SE UBICA EN LA PLANTA ALTA DE PALACIO MUNICIPAL, EN AV. JUAREZ Y CALLE 4TA, COL. COMERCIAL de esta ciudad en la fecha y hora señalada anteriormente.
- V. ANTICIPOS: Se otorgará un anticipo de hasta el 50% por el importe que corresponda a los bienes contratados.
- VI. ORIGEN DE LOS RECURSOS: Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (**FORTASEG**) 2017, aprobados en anexo técnico del convenio específico de Adhesión para el Otorgamiento del **FORTASEG** recursos de fecha **07 de Febrero del 2017** expedido por el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.
- VII. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: ESPAÑOL.
- VIII. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: PESOS MEXICANOS.
- IX. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de esta licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables.

Cabe señalar que la descripción de cada uno de los requisitos señalados anteriormente, se encuentran en las bases de la licitación, mismas que están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria.

Para ser agraciado con la adjudicación del contrato los interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en las bases de licitación, los mismos que serán revisados por el Municipio de San Luis Río Colorado y, en su caso, los interesados se comprometerán a otorgar las facilidades necesarias para comprobar su veracidad y verificar que éstos cumplan con los requisitos de la presente convocatoria.

ATENTAMENTE

SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LIC. JESUS CARLOS VASQUEZ BUSTAMANTE

RUBRICA.

(R.- 458696)

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONAL ABIERTA CON TIEMPOS RECORTADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta con tiempos recortados número: LA-926005961-E56-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calzada de los Angeles entre Dr. José Miro Abella y Quinta Blanca, Col. Las Quintas, Hermosillo, Sonora, C.P. 83240, teléfono: 01 (662) 319-41-03 y 319-41-04 los días Lunes a Viernes en días hábiles en un horario de 08:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación No. LA-926005961-E56-2017	Adquisición de Medicamentos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	06/11/2017
Junta de aclaraciones	10/11/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	17/11/2017, 10:00 horas
Fallo	21/11/2017, 14:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
DR. GILBERTO UNGSON BELTRAN
RUBRICA.

(R.- 458631)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO

DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 008/17

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional con No. **LP-04/AR-045F/17 LO-827004998-E114-2017**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Paseo Tabasco 1401 2do. Piso, C.P. 86035, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, teléfono: 3-10-32-32 Ext. 1097, del día 09 al 14 de Noviembre del año en curso de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

Número de licitación: LP-04/AR-045F/17 LO-827004998-E114-2017

Descripción de la licitación	Pavimentación con concreto hidráulico en diversas calles de la Ranchería Ixtacomitán, del Municipio del Centro en el Estado de Tabasco. Localidad: 0111.- Ra. Ixtacomitán 1ra. Sección
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09-Nov-17
Junta de aclaraciones	14-Nov-17 12:00 hrs.
Visita a instalaciones	14-Nov-17 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	22-Nov-17 09:00 hrs.

ATENTAMENTE
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
EL DIRECTOR
ING. JOSE ALFONSO TOSCA JUAREZ
RUBRICA.

(R.- 458560)

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MUNICIPIO DE PANUCO VERACRUZ RESUMEN DE CONVOCATORIA No. MP-INT-2017-01-LP

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, a partir del **09 de Noviembre del 2017** y su obtención será gratuita. Así también la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria, en las oficinas del palacio municipal ubicadas en la Av. Lic. Benito Juárez S/N Zona Centro, C.P. 93390 en la ciudad de Pánuco, Ver.

Licitación Número	MPA-PNH-2017-01-LP (2017301230820)
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN DIVERSAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE MORALILLO, MUNICIPIO DE PANUCO, VERACRUZ.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Visita a instalaciones	16/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	16/11/2017, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2017, 09:00 horas

Licitación Número	MPA-PNH-2017-02-LP (2017301230821)
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN DIVERSAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE TAMOS, MUNICIPIO DE PANUCO, VERACRUZ.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Visita a instalaciones	16/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	16/11/2017, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2017, 11:00 horas

Licitación Número	MPA-PNH-2017-03-LP (2017301230822)
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN DIVERSAS CALLES DE LA COLONIA REVOLUCION MEXICANA, MUNICIPIO DE PANUCO, VERACRUZ, CABECERA MUNICIPAL.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Visita a instalaciones	16/11/2017, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	16/11/2017, 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2017, 13:00 horas

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN DIVERSAS CALLES DE LA COLONIA SAN MARTIN, MUNICIPIO DE PANUCO, VERACRUZ, CABECERA MUNICIPAL.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Visita a instalaciones	16/11/2017, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	16/11/2017, 18:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2017, 15:00 horas

“ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”

ATENTAMENTE
PANUCO, VER., A 7 DE NOVIEMBRE DE 2017.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. RICARDO GARCIA ESCALANTE
RUBRICA.

(R.- 458667)

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATAN

DIRECCION TECNICA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas de carácter nacional cuyas convocatorias a las licitaciones que contienen las bases de participación, estarán disponibles para consulta y adquisición en internet <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o para consulta en las oficinas de la Dirección Técnica del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, calle 56 No. 419 x 47 y 49 Centro C.P. 97000 Mérida, Yucatán; con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles.

Licitación Pública Nacional número LO-931034978-E4-2017

Descripción de la licitación	Construcción de recámaras (4), baños (2) en el municipio de Abala; de recámaras (2), baños (2) y techo (1) en el municipio de Kanasin; de recámaras (6) en el municipio de Tecoh y de baños (2) en el municipio de Umán; del estado de Yucatán
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Visita a instalaciones	17 de Noviembre de 2017, 09:00 horas sala de juntas de la dirección técnica del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
Junta de aclaraciones	18 de Noviembre de 2017, 09:00 horas sala de juntas de la dirección técnica del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de noviembre de 2017, 10:00 horas sala de juntas de la dirección técnica del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

Licitación Pública Nacional número LO-931034978-E5-2017

Descripción de la licitación	Construcción de recámaras (16), baños (5) y techo (1) en el municipio de Cansahcab; del estado de Yucatán
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Visita a instalaciones	17 de Noviembre de 2017, 10:00 horas sala de juntas de la dirección técnica del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
Junta de aclaraciones	18 de Noviembre de 2017, 10:00 horas sala de juntas de la dirección técnica del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de noviembre de 2017, 11:00 horas sala de juntas de la dirección técnica del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

Licitación Pública Nacional número LO-931034978-E6-2017

Descripción de la licitación	Construcción de recámaras (18), baños (6) y techos (2) en el municipio de Conkal; de baño (1) en el municipio de Hunucmá; de recámara (1) y baño (1) en el municipio de Ixil; de recámara (1) en el municipio de Mochochá y de techo (1) en el municipio de Muxupip; del estado de Yucatán
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Visita a instalaciones	17 de Noviembre de 2017, 11:00 horas sala de juntas de la dirección técnica del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
Junta de aclaraciones	18 de Noviembre de 2017, 11:00 horas sala de juntas de la dirección técnica del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de noviembre de 2017, 12:00 horas sala de juntas de la dirección técnica del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

Licitación Pública Nacional número LO-931034978-E7-2017

Descripción de la licitación	Construcción de recámaras (14), baños (3) y techos (5) en el municipio de Mérida; del estado de Yucatán
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Visita a instalaciones	17 de Noviembre de 2017, 12:00 horas sala de juntas de la dirección técnica del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
Junta de aclaraciones	18 de Noviembre de 2017, 12:00 horas sala de juntas de la dirección técnica del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de noviembre de 2017, 13:00 horas sala de juntas de la dirección técnica del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

Licitación Pública Nacional número LO-931034978-E8-2017

Descripción de la licitación	Construcción de recámaras (15), baños (13) y techos (2) en el municipio de Motul, de recámara (1) en el municipio de Tixkokob; de recámara (1) en el municipio de Izamal; del estado de Yucatán
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Visita a instalaciones	17 de Noviembre de 2017, 12:30 horas sala de juntas de la dirección técnica del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
Junta de aclaraciones	18 de Noviembre de 2017, 12:30 horas sala de juntas de la dirección técnica del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de noviembre de 2017, 14:00 horas sala de juntas de la dirección técnica del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

Licitación Pública Nacional número LO-931034978-E9-2017

Descripción de la licitación	Construcción de recámaras (11), baños (4) y techos (2) en el municipio de Progreso; del estado de Yucatán
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Visita a instalaciones	17 de Noviembre de 2017, 13:00 horas sala de juntas de la dirección técnica del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
Junta de aclaraciones	18 de Noviembre de 2017, 13:00 horas sala de juntas de la dirección técnica del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de noviembre de 2017, 10:00 horas sala de juntas de la dirección técnica del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

Licitación Pública Nacional número LO-931034978-E10-2017

Descripción de la licitación	Construcción de recámaras (17), baños (2) y techos (3) en el municipio de Ticul; del estado de Yucatán
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Visita a instalaciones	17 de Noviembre de 2017, 14:00 horas sala de juntas de la dirección técnica del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
Junta de aclaraciones	18 de Noviembre de 2017, 14:00 horas sala de juntas de la dirección técnica del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de noviembre de 2017, 11:00 horas sala de juntas de la dirección técnica del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

Licitación Pública Nacional número LO-931034978-E11-2017

Descripción de la licitación	Construcción de recámaras (5) en el municipio de Tizimín; de baño (1) en el municipio de Sucila; de recámaras (21) y baño (1) en el municipio de Valladolid; de recámara (1) en el municipio de Tixcacalcupul y de recámaras (2), baños (3) y techo (1) en el municipio de Chemax; del estado de Yucatán
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Visita a instalaciones	17 de Noviembre de 2017, 14:30 horas sala de juntas de la dirección técnica del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
Junta de aclaraciones	18 de Noviembre de 2017, 14:30 horas sala de juntas de la dirección técnica del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de noviembre de 2017, 12:00 horas sala de juntas de la dirección técnica del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

MERIDA, YUCATAN, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL

LIC. CESAR ARMANDO ESCOBEDO MAY

RUBRICA.

(R.- 458690)

R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA-004

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Francisco I. Madero (Antes Av. Alvaro Obregón) No. 201 SUR, Zona Centro, C.P 89400, Ciudad Madero, Tamaulipas, teléfono y fax: 01 (833) 305-23-17, los días lunes a viernes de las 09:00 A 15:00 Hrs.

Descripción de la licitación número LO-828009978-E26-2017	PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE MIRAMAR ENTRE RIO TAMESI Y CALLE LAGUNA DE TERMINOS, COL. MIRAMAR II EN CD. MADERO, TAM.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017, 00:00 horas
Junta de aclaraciones	13/11/2017, 12:00 horas
Visita a instalaciones	13/11/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/11/2017, 09:00 horas

Descripción de la licitación número LO-828009978-E27-2017	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE HIDALGO Y COSTILLA (CALLE 50) ENTRE CALLE 21 Y CALLE 23, SECTOR HEROES DE NACAZARI EN CD. MADERO, TAMAULIPAS.
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017, 00:00 horas
Junta de aclaraciones	13/11/2017, 13:00 horas
Visita a instalaciones	13/11/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/11/2017, 12:00 horas

Descripción de la licitación número LO-828009978-E28-2017	MODERNIZACION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CD. MADERO, TAM.
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017, 00:00 horas
Junta de aclaraciones	13/11/2017, 14:00 horas
Visita a instalaciones	13/11/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/11/2017, 15:00 horas

Descripción de la licitación número LO-828009978-E29-2017	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE OCOTLAN ENTRE BAJA CALIFORNIA Y AGUASCALIENTES, COL. MIGUEL HIDALGO ORIENTE EN CD. MADERO, TAM.
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017, 00:00 horas
Junta de aclaraciones	14/11/2017, 12:00 horas
Visita a instalaciones	14/11/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/11/2017, 09:00 horas

Descripción de la licitación número LO-828009978-E30-2017	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE OCOTLAN ENTRE MORELIA Y LINARES DE LA COLONIA MIGUEL HIDALGO PONIENTE EN CD. MADERO, TAMAULIPAS.
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017, 00:00 horas
Junta de aclaraciones	14/11/2017, 13:00 horas
Visita a instalaciones	14/11/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/11/2017, 12:00 horas

Descripción de la licitación número LO-828009978-E31-2017	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE ORIZABA ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE Y CENTENARIO, COLONIA OBRERA EN CD. MADERO, TAMAULIPAS.
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017, 00:00 horas
Junta de aclaraciones	14/11/2017, 14:00 horas
Visita a instalaciones	14/11/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/11/2017, 15:00 horas

Descripción de la licitación número LO-828009978-E32-2017	PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE OLMO ENTRE JAUMAVE Y CEDROS, COL. NUEVA CECILIA EN CD. MADERO, TAMAULIPAS.
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017, 00:00 horas
Junta de aclaraciones	15/11/2017, 12:00 horas
Visita a instalaciones	15/11/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/11/2017, 09:00 horas

Descripción de la licitación número LO-828009978-E33-2017	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE 21 ENTRE CORREGIDORA Y MARIANO JIMENEZ, SECTOR FIDEL VELAZQUEZ EN CD. MADERO, TAMAULIPAS.
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017, 00:00 horas
Junta de aclaraciones	15/11/2017, 13:00 horas
Visita a instalaciones	15/11/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/11/2017, 12:00 horas

Descripción de la licitación número LO-828009978-E34-2017	PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE TRES ENTRE CALLE 16 Y 18 DE MARZO, SECTOR EMILIANO ZAPATA EN CD. MADERO, TAM.
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017, 00:00 horas
Junta de aclaraciones	15/11/2017, 14:00 horas
Visita a instalaciones	15/11/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/11/2017, 15:00 horas

CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO
ING. GUSTAVO STRINGEL LUNA
RUBRICA.

(R.- 458670)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCION ADMINISTRATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 028
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número LA-932057995-E28-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle Cantera, número 1, Bodega 4000, Zona Industrial, código postal 98604 Guadalupe, Zacatecas, teléfono 01 492 923 94 94, extensión 53012, del 09 al 23 de Noviembre de 2017, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición De Ropería, Sustancias Químicas, Materiales De Curación Y De Laboratorio.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	17/11/2017, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	24/11/2017, 11:00 horas.

ZACATECAS, ZACATECAS, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE
ZACATECAS EN FUNCIONES DE DIRECTOR
GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD
DE ZACATECAS
DR. GILBERTO BREÑA CANTU
RUBRICA.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
DRA. PAULA REY ORTIZ MEDINA
RUBRICA.

(R.- 458746)

MUNICIPIO DE VALPARAISO, ZACATECAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO: LO-832049990-E9-2017
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-832049990-E9-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: PLAZA CONSTITUCION S/N, COL. CENTRO, código postal. 99200, Valparaíso, Zacatecas, los días LUNES A VIERNES 9:00 a 14:00 horas. Hasta el día 20 de Noviembre de 2017

LO-832049990-E9-2017

Descripción de la licitación	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL
Volumen a adquirir	Anexos de la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Visita a instalaciones	14/11/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	14/11/2017, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/11/2017, 09:00 horas
Fallo	24/11/2017, 10:00 horas
Firma del Contrato	24/11/2017, 12:00 horas

ATENTAMENTE
 "PRIMERO LA GENTE"
 VALPARAISO, ZACATECAS, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. GERARDO CABRAL GONZALES
 RUBRICA.

(R.- 458699)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCION ADMINISTRATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 027
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional número LA-932057995-E27-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle Cantera, número 1, Bodega 4000, Zona Industrial, código postal 98604 Guadalupe, Zacatecas, teléfono 01 492 923 94 94, extensión 53012, del 09 al 28 de Noviembre de 2017, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Para la Contratación del Servicio Integral de Osteosíntesis
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	22/11/2017, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2017, 11:00 horas.

ZACATECAS, ZACATECAS, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS EN FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS DR. GILBERTO BREÑA CANTU RUBRICA.	SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS DRA. PAULA REY ORTIZ MEDINA RUBRICA.

(R.- 458744)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS**DIRECCION ADMINISTRATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 029
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número LA-932057995-E29-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle Cantera, número 1, Bodega 4000, Zona Industrial, código postal 98604 Guadalupe, Zacatecas, teléfono 01 492 923 94 94, extensión 53012, del 09 al 27 de Noviembre de 2017, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición De Medicamentos Y Material De Curación Para El Programa De Salud Bucal.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	21/11/2017, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	28/11/2017, 11:00 horas.

ZACATECAS, ZACATECAS, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS
EN FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS
DR. GILBERTO BREÑA CANTU
RUBRICA.

SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
DRA. PAULA REY ORTIZ MEDINA
RUBRICA.

(R.- 458745)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS**DIRECCION ADMINISTRATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 030
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número LA-932057995-E30-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle Cantera, número 1, Bodega 4000, Zona Industrial, código postal 98604 Guadalupe, Zacatecas, teléfono 01 492 923 94 94, extensión 53012, del 09 al 23 de noviembre de 2017, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Material Informativo para Campañas de Salud Pública
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	17/11/2017, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	24/11/2017, 14:00 horas.

ZACATECAS, ZACATECAS, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS
EN FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS
DR. GILBERTO BREÑA CANTU
RUBRICA.

SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
DRA. PAULA REY ORTIZ MEDINA
RUBRICA.

(R.- 458748)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCION ADMINISTRATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 031
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número LA-932057995-E31-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle Cantera, número 1, Bodega 4000, Zona Industrial, código postal 98604 Guadalupe, Zacatecas, teléfono 01 492 923 94 94, extensión 53012, del 09 al 23 de noviembre de 2017, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Para la adquisición de Monederos Electrónicos Para Medidas de Fin de Año
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	17/11/2017, 17:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	24/11/2017, 17:00 horas.

ZACATECAS, ZACATECAS, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS
 EN FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LOS
 SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS
DR. GILBERTO BREÑA CANTU
 RUBRICA.

SECRETARIA
 DE LA FUNCION PUBLICA
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
DRA. PAULA REY ORTIZ MEDINA
 RUBRICA.

(R.- 458749)

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCION ADMINISTRATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 032
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número LA-932057995-E32-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle Cantera, número 1, Bodega 4000, Zona Industrial, código postal 98604 Guadalupe, Zacatecas, teléfono 01 492 923 94 94, extensión 53012, del 09 al 27 de noviembre de 2017, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Para la adquisición de Sustancias Químicas y Materiales de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2017
Junta de aclaraciones	21/11/2017, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	28/11/2017, 14:00 horas.

ZACATECAS, ZACATECAS, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS
 EN FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LOS
 SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS
DR. GILBERTO BREÑA CANTU
 RUBRICA.

SECRETARIA
 DE LA FUNCION PUBLICA
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
DRA. PAULA REY ORTIZ MEDINA
 RUBRICA.

(R.- 458747)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
-EDICTO-

MELIDA HERNÁNDEZ GAYTAN. En los autos del juicio de amparo **679/2017-I**, promovido por **JORGE MAURICIO SALAZAR SILDARRIAGA**, contra actos de la Tercera Sala Penal de la Ciudad de México, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; haciendo de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer su derecho.

Atentamente
Ciudad de México, a 06 de octubre de 2017.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
Lic. Pedro Serrato González.
Rúbrica.

(R.- 457712)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Chihuahua
EDICTO

En el juicio de amparo **292/2017**, promovido por **Carlos Martínez Márquez**, contra actos atribuidos al **Juez de Control del Distrito Judicial Morelos**, con sede en esta ciudad, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado **José Soltero Ballesteros**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, **misimos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior o Heraldo de México o El Universal o Novedades que se editan en la Ciudad de México**, haciéndose saber al tercero interesado de referencia que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la copia de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, apercibido que de no comparecer personalmente, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su ausencia.

Chihuahua, Chihuahua, 06 de septiembre de 2017.
El Secretario
Lic. César Javier Ortegón Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 457893)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTOS

Para emplazar a Yolanda Villegas de Guzmán.

Juicio amparo indirecto 559/2017 promovido por José de Jesús Navarro González, en su carácter de apoderado legal de HSBC México, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero HSBC, contra actos del Juez Tercero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, consistente en la resolución de veintidós de mayo de dos mil diecisiete, dictada en el juicio mercantil ejecutivo 3355/2014; se ordena emplazar a la tercera interesada Yolanda Villegas de Guzmán, quien deberá comparecer sí o por conducto de su apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista, en términos de los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado de distrito la copia de la demanda.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Zapopan, Jalisco, 02 de octubre de 2017.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Mónica Alejandra Vargas Domínguez.

Rúbrica.

(R.- 458142)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Los Mochis, Sinaloa
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa. Los Mochis, Sinaloa, cinco de octubre de dos mil diecisiete.

Rubén Antonio Arce Ibarra y Jesús Trinidad Arce Ibarra, terceros interesados
Domicilios ignorados

En el juicio de amparo 829/2016-2A, promovido por Baldomero Gaxiola Mariscal, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de Distrito Judicial de Ahome y otra autoridad, se reclama: El auto dictado el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis en proceso penal 362/2016-IV. Como se ignoran domicilios de Rubén Antonio Arce Ibarra y Jesús Trinidad Arce Ibarra, terceros interesados en juicio, se hace saber la existencia amparo 829/2016-2A, admitido y se emplaza para que en treinta días ocurran al mismo, requiriéndoles que señalen domicilio esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por lista que se fije en estrados este juzgado. La copia de demanda de amparo queda a su disposición en secretaría de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, ubicado en bulevar Adolfo López Mateos y Fuente de Artemisa 2213, fraccionamiento Las Fuentes, altos, tercer piso, de Los Mochis, Sinaloa. Estos edictos se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y Excelsior, de mayor circulación en el país, editado en la Ciudad de México, y el periódico "El Debate", de esta ciudad.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Nazaret Peñuelas Villegas.

Rúbrica.

(R.- 458441)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercer de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS**

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil diecisiete.

En los autos del juicio de amparo número **677/2017**, promovido por **Maite Paloma Ocerín Giralt**, contra actos de la **Novena Sala Civil y Juez Décimo Quinto Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; con fecha **once de septiembre de dos mil diecisiete**, se dictó un auto por el que **se ordena notificar a la tercera interesada Ana Graciela Macías Núñez, por medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo, asimismo se señalaron las **nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro**

de octubre de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, esto en acatamiento al acuerdo de cuatro de octubre de dos mil diecisiete, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en el que la quejosa señalo como autoridades responsables a la **Novena Sala Civil y Juez Décimo Quinto Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y como tercera interesada a **Ana Graciela Macías Núñez**, y precisa como acto reclamado a la resolución dictada por la Sala responsable a través de la cual confirmó la interlocutoria que condenó a la ahora quejosa al pago por concepto de liquidación de costas en el juicio de origen.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Humberto Coria Martínez.

Rúbrica.

(R.- 457931)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado de Circuito

Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito,

con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán

EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.

Avenida Itzáes, Calle 86-B No. 597-A por 79 y 79-A.

Col. Sambulá.

C.P. 97250.

Mérida, Yucatán.

JUAN PABLO DUARTE NOGUEZ.

Domicilio ignorado.

En autos del expediente de amparo directo **251/2017** formado con motivo de la demanda de garantías promovida por Alicia Hernández Nava apoderada de SIGMA PROMOCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el laudo de uno de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, en el juicio reclamatorio laboral 706/2011, se le tuvo como tercero interesado en este asunto, ordenándose correrle traslado con copia de la demanda de garantías. Ahora bien, a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dicha diligencia; se le corre traslado por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que el agraviado atribuyó a la autoridad responsable lo siguiente: **"III.- Autoridad responsable. - - - La H. Junta Especial Número Tres de Conciliación y Arbitraje, ubicada en Avenida Internacional entre 14 y 16, Cd. Industrial, Mérida, Yucatán. - - - IV.- Acto reclamado: - - - Laudo de fecha 20 de Octubre de 2016, emitido por la autoridad señalada como responsable, en autos del Juicio Laboral de origen con Número 706/2011 de su índice."**; quedando en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, copia de la demanda de garantías y el informe justificado de la autoridad responsable, que se encuentra glosado al expediente relativo, para el ejercicio de sus derechos.

Así, para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido este edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, **veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.**

El Secretario de Acuerdos

Edgardo Medina Durán

Rúbrica.

(R.- 458108)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

En los autos del juicio de Amparo número **229/2017**, promovido por **ULTERRA DRILLING TECHNOLOGIES MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su apoderado legal **Roberto Julio Chong Quintero**, contra actos del **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR, ADSCRITA A LA AGENCIA DE REVISIÓN "D" DE LA FISCALÍA DE REVISIÓN "A" DE LA COORDINACIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIARES DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRA AUTORIDAD**, consistente en **LA RESOLUCIÓN DE VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, QUE RESOLVIÓ PROCEDENTE EL DICTAMEN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, DENTRO DE LA INDAGATORIA FDF/T/454/12-06, SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**; asimismo, se señaló a **Enrique Rangel Ávila, Enrique Torrecillas Torres y Geraldine Cynia Cristina Lar Hernández**, como terceros interesados y en virtud de que se desconoce su domicilio actual, por auto de esta fecha se ordenó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndoles saber que deberán presentarse por sí o a través de su representante legal, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este juzgado. Si pasado este término, no comparecieren por sí o por su apoderado que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado.

Atentamente

Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

M. en D. Luz María Ortega Tlapa

Rúbrica.

(R.- 457578)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas****Ciudad Victoria, Tamaulipas**

EDICTO

Vicente Ramos Delgado.

En los autos del juicio de amparo 400/2017, promovido por Ramiro Hernández Ramírez, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce el domicilio actual de Vicente Ramos Delgado, quien tiene el carácter de tercero interesado, se ordenó emplazarlo por edictos, por lo que se hace de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibida de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 28 de julio de 2017.

La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado.

Lic. Julieta Elena Martínez Trejo.

Rúbrica.

(R.- 457239)**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito**

Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, por el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, se emplaza a juicio, por medio de edictos a la parte tercero perjudicada SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA DE ALTURA RAMARÍN, SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (1), PESQUERA KUKULKAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (2), AL PROPIETARIO DE LAS EMBARCACIONES B.M. APACHE I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X (3), y PESQUERA INDUSTRIAL ALBATROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (4), en el Juicio de Amparo Directo Laboral 1249/2013, promovido por DANIEL DAGOBERTO SOTO MANRÍQUEZ, por conducto de sus apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas y Eberto Gutiérrez Yocupicio, contra el laudo de veintiocho de noviembre de dos mil doce, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en los autos del expediente 780/2005, quienes deberán presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en Boulevard Luis Encinas Johnson, # 253, colonia San Benito, de esta ciudad, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por lista, que se fijará en la puerta del tribunal, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo.

en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excelsior".

Hermosillo, Sonora, a 25 de septiembre de 2017.
Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Manuel Juárez Molina
Rúbrica.

(R.- 457767)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

MIGUEL ÁNGEL OROZCO HUIDOBRO, LAURA
ALEJANDRA GAYTÁN SÁMANO, MARTÍN BAE CHUNG,
CHRISTIAN SALMONES FLORES Y JAVIER PAREDES

En el Juicio de Amparo 237/2017, promovido por NOÉ E ISRAEL AMBOS DE APELLIDOS CAÑAS OVALLE contra el acto consistente en el auto de formal prisión de cuatro de noviembre de dos mil ocho, dictado por el Juez Trigésimo Segundo Penal de la Ciudad de México, en los autos de la causa penal 292/2008, se ha señalado a MIGUEL ÁNGEL OROZCO HUIDOBRO, LAURA ALEJANDRA GAYTÁN SÁMANO, MARTÍN BAE CHUNG, CHRISTIAN SALMONES FLORES Y JAVIER PAREDES, como terceros interesados, y toda vez que se desconocen sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo tanto, está a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y se les hace saber que cuentan con un plazo de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y hagan valer sus derechos; se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad de México a 18 de octubre de 2017.
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Lizbeth Martínez Arias
Rúbrica.

(R.- 457864)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Campeche, Cam.
Juicio de Amparo Indirecto
Expediente 719/2017-III-A

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
EDICTO

TERCERA INTERESADA: “**BOLONCHEN DE REJÓN**”, **SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de uno de septiembre de dos mil diecisiete, pronunciado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo 719/2017 del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por Alejandro Rubén Cu Cortez, en su carácter de apoderado legal de Financiera Rural ahora Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, contra actos del **Juez Tercero del Ramo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en esta ciudad**, consistente en la resolución de veintiuno de abril del año en curso, emitida en el juicio sumario civil hipotecario número 566/13-2014/3°Cl, promovido por la quejosa, que declaró improcedente el recurso de revocación interpuesto en contra de la suspensión de la audiencia de remate llevada a cabo el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

En ese sentido, a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento de la moral tercero interesada “**Bolonchen de Rejón**”, **Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada**, en esta propia fecha se ordenó su notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Asimismo, se hace del conocimiento a la moral tercero interesada “**Bolonchen de Rejón**”, **Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada**, que cuenta con el término de **treinta días** para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos.

San Francisco de Campeche, Campeche, a dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

Juez Primero de Distrito en el Estado.

Maestro Esteban Daniel Chi Flores

Rúbrica.

(R.- 458648)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
DC 729/2017
OF: 7112
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo directo DC 729/2017, promovido por FERREKUPER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:

“ ... En consecuencia, ante la imposibilidad de localizar algún domicilio donde pudiera correrse traslado a la parte interesada, y en virtud de que ha resultado infructuosa la investigación realizada por este Tribunal para la localización de diverso domicilio de los terceros interesados, se hace efectivo el apercibimiento contenido en dos de octubre de dos mil diecisiete y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la parte tercera interesada ABISAÍ LISANDRO OCAÑA RAMÍREZ, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”; quedando a disposición de la parte quejosa en la Secretaría de Acuerdos de éste Tribunal los citados edictos, para que proceda a realizar las gestiones necesarias para su publicación.- ...Finalmente, en el edicto que se elabore para emplazar a la tercera interesada ABISAÍ LISANDRO OCAÑA RAMÍREZ, hágasele saber que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para apersonarse ante este Tribunal Colegiado, apercibida que en caso omiso, se continuará con el procedimiento del mismo.-...”

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

La Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Greta Lozada Amezcua

Rúbrica.

(R.- 458649)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Juicio de Amparo 1026/2016-IV-O
Entrega de Edictos
EDICTO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE
TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
"JUAN PEDRO TORRES GONZÁLEZ"

En los autos del juicio de amparo **1026/2016-IV-O**, promovido por María Elena González Acosta, en representación de la menor Sara Torres Carrizales, contra actos del Procurador para Niños, Niñas y la Familia de la Región Centro del Estado de Coahuila y otras autoridades, y en virtud de que se le señaló a usted como **tercero interesado**, desconociéndose su domicilio actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazarlo a juicio por **EDICTOS**, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición del tercero interesado de mérito, en la Actuaría copia de la demanda de amparo, en la que se reclama:

Cualquier orden, decreto, acuerdo, determinación judicial o ministerial, así como la materialización de cualquier orden, determinación, acuerdo judicial o ministerial, ya sea que se les haya solicitado por medio de oficio o exhorto u bien sea dictado de manera autónoma, que tenga por objeto, 1...quebrantar o eludir la medida de protección relativa al depósito de menores que fuere decretado por el Juez Noveno Oral Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, once de octubre de dos mil dieciséis, por medio del cual determinó acordar de manera favorable la medida de protección solicitada por la suscrita María Elena González Acosta para el efecto de que mi menor nieta Sara Torres Carrizales quedara depositada en mi domicilio y bajo mi cuidado.

2...retirar de mi custodia para ser entregada a cualquier autoridad o persona en contra de la voluntad a mi nieta SARA TORRES CARRIZALES, específicamente su internamiento en algún centro del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Estado de Nuevo León, como el "Centro Capullos" o en algún centro del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia (DIF) del Estado de Coahuila.

3...separar a mi nieta SARA TORRES CARRIZALES de la suscrita MARÍA ELENA GONZALEZ ACOSTA, sin antes darme garantía de audiencia previa y en donde se sigan las formalidades esenciales del procedimiento que me garanticen la oportunidad de defender los derechos humanos de mi menor nieta.

4...separar a mi nieta SARA TORRES CARRIZALES de la suscrita MARÍA ELENA GONZALEZ ACOSTA, para ser entregada a su madre BLANCA ISET CARRIZALES FRAIRE, sin antes someter a su madre BLANCA ISET CARRIZALES FRAIRE a análisis psicológicos, para así garantizar el respeto a los derechos humanos de mi menor nieta.

5...que tenga por objeto separar a mi nieta SARA TORRES CARRIZALES de la suscrita MARIA ELENA GONZALEZ ACOSTA, sin haber primeramente sido oída respecto de quien y en dónde es voluntad de la menor vivir.

ASÍ TAMBIÉN, DE TODAS LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES SE RECLAMAN LAS CONSECUENCIAS MEDIATAS E INMEDIATAS CONOCIDAS O POR CONOCERSE DEL ACTO RECLAMADO.”.

Haciéndole saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, hágase del conocimiento que se encuentran señaladas las **diez horas con cincuenta minutos del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete**, para la audiencia constitucional.

Monterrey, Nuevo León, a veinte de octubre de dos mil diecisiete.
La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado.

Lic. Eloísa Escobar Hernández.
Rúbrica.

(R.- 458643)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 335/2017-VI, PROMOVIDO POR DAVID ALBERTO ORTIZ VILLEGAS, CONTRA ACTOS DE LA CUARTA SALA FAMILIAR Y JUEZ VIGÉSIMO NOVENO DE LO FAMILIAR, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCER INTERESADA **MARÍA ELENA VELASCO ROJAS**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A **LA CUARTA SALA FAMILIAR Y JUEZ VIGÉSIMO NOVENO DE LO FAMILIAR, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Y, COMO TERCERA INTERESADA A LA SEÑALADA EN LINEAS QUE ANTECEDEN Y PRECISA COMO **ACTOS RECLAMADOS: “IV. ACTOS RECLAMADOS.- 1.- DE LOS C.C MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA CUARTA H. CUARTA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO AUTORIDAD ORDENADORA RECLAMO: LA RESOLUCIÓN DE FECHA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE PUBLICADA EN EL BOLETÍN JUDICIAL DE DISTRITO FEDERAL, EL DÍA DOS DEL MISMO MES Y AÑO, SURTIENDO EFECTO DE NOTIFICACIÓN PARA LAS PARTES EL DÍA TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EMITIDA ENTRO DEL TOCA DE APELACIÓN NÚMERO 267/2017, Y MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINAN INOPERANTES LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL APELANTE, EN EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DENTRO DEL INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL SUSCRITO DAVID ALBERTO ORTIZ VILLEGAS, EN CONTRA DE LA SEÑORA, MARÍA ELENA VELASCO ROJAS, ANTE LA C. JUEZ VIGÉSIMO NOVENO DE LO FAMILIAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO. 2.- DE LA AUTORIDAD EJECUTORA, SE RECLAMA: A) EL CUMPLIMIENTO QUE SE PRETENDE DAR A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD ORDENADORA DENTRO DEL TOCA NÚMERO 267/17 Y QUE ES REFERIDA COMO ACTO RECLAMADO DE ESTE JUICIO DE GARANTÍAS. B) EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 170, 171 DE LA LEY DE AMPARO, POR VIOLACIONES COMETIDAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO QUE AFECTA LA DEFENSA DEL QUEJOSO Y TRASCIENDEN EL RESULTADO DEL FALLO, SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO, EL CUMPLIMIENTO QUE SE PRETENDE DAR A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD ORDENADORA DENTRO DEL TOCA NÚMERO 267/17 Y QUE SON REFERIDAS COMO ACTO RECLAMADO DE ESTE JUICIO DE GARANTÍAS. 3.- DE AMBAS AUTORIDADES, SE RECLAMAN TODOS LOS ACTOS QUE SE DERIVEN DE LOS ACTOS RECLAMADOS, COMO SON LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE EJECUCIÓN JURÍDICA, MATERIAL Y ECONÓMICA DE LOS MISMOS.”**

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2017.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Nancy Almogabar Santos.

Rúbrica.

(R.- 458650)

AVISOS GENERALES

LICONSA, S.A. DE C.V.
DIRECCION COMERCIAL
SUBDIRECCION DE VENTA COMERCIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONVOCATORIA PARA SUBASTA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las Bases de Concurso por Subasta para la Comercialización de Crema Pasteurizada como Subproducto, conforme a las Especificaciones Técnicas del Anexo B, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en las páginas de internet: <http://liconsa.gob.mx> y www.aklara.com; así como la Dirección Comercial de LICONSA, S.A. DE C.V., ubicada en Planta Baja de Ricardo Torres No. 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo en Naucalpan de Juárez, Estado de México Código Postal 53390, Tel.: 5237 9100.

1. Publicación de las bases de la Subasta en el DOF y Portal LICONSA.	09- nov-2017
2. Periodo para presentar preguntas (foro en línea).	09-nov al 14 nov 2017
3. Publicación de respuestas (foro en línea).	09 nov al 15 nov 2017
3.1 Plazo para replanteamientos a respuestas remitidas	Del 15 nov 2017 a las 15:00 hrs. al 16 de nov las 17:00 hrs.
4. Publicación en línea de las condiciones finales.	17-nov-2017
5. Límite para la recepción de carta garantía (carta de crédito Standby) de los interesados.	23-nov-2017 / 12:00 HRS
6. Límite para la recepción de propuestas de los interesados e información requerida.	23-nov-2017 / 18:00 HRS
7. Evaluación de las propuestas.	24-nov al 27-nov-2017
8. Notificación electrónica de aceptación de los postores.	27-nov-2017
9. Talleres de capacitación (presenciales o en línea).	29-nov-2017 a las 10:00 hrs.
10. Subasta electrónica.	30-nov-2017
11. Fallo y adjudicación.	1-dic-2017 12:00 HRS
12. Fecha límite de entrega de documentación original.	05-dic-2017
13. Firma de contrato	07-dic-2017

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 09 de noviembre del 2017.

Director Comercial

Lic. Angel Salvador Guevara Sánchez

Rúbrica.

(R.- 458647)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimientos No. DGR/C/08/2017/R/12/071
DGR/C/09/2017/R/12/078
DGR/C/10/2017/R/12/089

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

JESÚS BRISEÑO ESPEJO en virtud de que no fue localizado en los domicilios registrados en los expedientes de los procedimientos resarcitorios números **DGR/C/08/2017/R/12/071**, **DGR/C/09/2017/R/12/078** y **DGR/C/10/2017/R/12/089**, agotando los medios posibles para su localización, por acuerdos de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó su notificación por edictos, respecto de las

presuntas conductas irregulares que se le atribuyen en su carácter de Contralor Interno del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud, ya que, respecto del procedimiento número DGR/C/08/2017/R/12/071, fungió además como Administrador del Contrato de Obra Pública número CODE-FONATUR-04/2009, en la irregularidad que se le atribuye consistente en que omitió dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento del citado contrato, ya que no se amortizó el anticipo debidamente y no obstante que no se amortizó suscribió el Acta de Finiquito de los Trabajos de Obra Pública CODE-FONATUR-04/2009 de fecha 29 de noviembre de 2012, sin que se amortizara el mismo, lo que representa un saldo a favor del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE JALISCO), que dejó de percibir, ya que no ha sido cubierto; respecto del procedimiento número DGR/C/09/2017/R/12/078, además de Contralor Interno fungió como Administrador de los Contratos de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado números CODE-FONATUR-01/2011, CODE-FONATUR-02/2011, CODE-FONATUR-04/2009 y CODE-FONATUR-05/2009 y omitió dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de los citados contratos, lo que provocó que se realizaran pagos en exceso, debido a la diferencia entre los volúmenes de obra pagados y los ejecutados, toda vez que en las estimaciones respectivas, no se descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo en los elementos estructurales y se consideró como volumen de concreto ejecutado, sin que las cantidades pagadas en exceso, fueran compensadas en las estimaciones siguientes, o bien, en las Actas de Finiquito de los Trabajos de Obra Pública, de fechas: veintitrés de noviembre, las primeras dos, diez de diciembre y veintidós de noviembre, respectivamente, todas del dos mil doce; y por lo que respecta al procedimiento número DGR/C/10/2017/R/12/089, también fungió como Administrador de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números CODE-FONATUR-01/2011, CODE-FONATUR-02/2011, CODE-FONATUR-04/2009 y CODE-FONATUR-05/2009 la conducta irregular que se le atribuye consiste en que omitió dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de los citados contratos, lo que originó que no se realizaran los ajustes correspondientes en el finiquito a fin de subsanar los pagos en exceso realizados a la contratista por la incorrecta integración del porcentaje del contrato por financiamiento, por lo que, con fundamento en los artículos 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 6 y 40, fracción III, en correlación con el diverso 21, último párrafo, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil diecisiete, y con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; se le cita para que comparezca a las audiencias a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, de la Auditoría Superior de la Federación, en las oficinas ubicadas en el inmueble marcado con el número 167 de la Carretera Picacho Ajusco, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México a las **9:30 horas respecto del procedimiento DGR/C/08/2017/R/12/071; 11:30:00 horas, respecto del procedimiento DGR/C/09/2017/R/12/078; y 13:00 horas respecto del procedimiento DGR/C/10/2017/R/12/089**, todos del día **27 de noviembre del 2017**, para que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputa y por precluido su derecho para manifestar lo que estime pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra visible en la entrada de las oficinas, en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta loa expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecisiete.
El Director General de Responsabilidades
Lic. Oscar René Martínez Hernández
Rúbrica.

(R.- 458583)

Comisión Federal de Electricidad
Dirección Corporativa de Administración
Coordinación de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos
Unidad de Enajenación de Bienes Muebles
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA CONSOLIDADA N° LPUEBM0817

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de

Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 24 de noviembre de 2017, en la Licitación Pública Consolidada N° LPUEBM0817 para la venta de los bienes muebles no útiles al servicio de CFE, que a continuación se indican:

No. de Lote	Descripción, cantidad aproximada y unidad de medida de los bienes muebles no útiles	Valor Mínimo de Venta (sin IVA)	Depósito en Garantía
1 al 69	2'580,059.77 kilogramos y litros de diversos bienes muebles no útiles correspondientes a: aceite quemado y/o usado; transformadores de distribución y potencia con y sin aceite; cable de aluminio AAC; cable de aluminio ACSR; cable de aluminio con forro; *cobre desnudo; conductores eléctricos de cobre con forro; desechos ferrosos: de primera, segunda, tercera y vehicular; medidores de energía eléctrica; etc., los cuales se detallan para cada lote en el Anexo No. 1 de las bases de la presente licitación.	*\$22'312,440.11	*\$2'231,244.01

*Los interesados deberán acudir a la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, con domicilio en Río Ródano N° 14, piso 8, Sala 807, Col. Cuauhtémoc, Ciudad de México, los días 22 y 23 de noviembre de 2017, de 10:00 a 14:00 hrs., o comunicarse al tel. 01 (55) 5229-4400 ext. 84236 y 84237, para conocer el valor mínimo de venta y depósito en garantía de ofertas definitivo para cada lote, objeto de la presente licitación, en virtud de que el valor del desecho de cobre desnudo se determinará en esa fecha.

Los bienes se localizan en diversos almacenes, cuyos domicilios se detallan en el listado anexo a las bases de la licitación. Los interesados podrán adquirir las bases de la licitación del 9 al 22 de noviembre de 2017, en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles2017.aspx, y realizando el pago de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., mediante pago a la cuenta bancaria 1412833 o por transferencia electrónica en la cuenta CLABE No. 012914002014128335 o al convenio CIE 1412833 de BBVA Bancomer, a nombre de Comisión Federal de Electricidad, utilizando la referencia bancaria de la fecha en que se realice el depósito, misma que se proporciona en las bases de la licitación, enviando el comprobante (legible) del pago efectuado, a la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, al correo electrónico: anibal.olea@cfe.gob.mx con copia para ariel.perales@cfe.gob.mx, agregando al mismo los datos siguientes: nombre del comprador, domicilio, teléfono y correo electrónico, anexando copia del Registro Federal de Contribuyentes y de identificación oficial vigente (credencial IFE, INE o pasaporte), confirmando su recepción al teléfono 01 (55) 5229-4400 ext. 84236 y 84237, en horario de 9:00 a 14:00 hrs., en días hábiles, en caso de que el interesado efectúe el pago de las bases fuera del periodo establecido para estos efectos, el importe respectivo no será reembolsado. Las facturas por el pago de las bases serán enviadas vía correo electrónico.

Las personas que hayan adquirido las bases, podrán realizar la inspección física de los bienes acudiendo a los lugares donde se localizan del 9 al 22 de noviembre de 2017 en días hábiles, en horario de 9:00 a 13:00 hrs. El registro de participantes y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el día 24 de noviembre de 2017, en horario de 9:30 a 10:00 hrs., en la Sala de Conferencias, con domicilio en Río Atoyac N° 97, piso 11, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, entrando por la calle Río Ródano N° 14, y de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma, en presencia de los interesados.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja expedidos por Institución de Crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por el importe establecido para cada uno de los lotes que se licitan (uno o varios cheques).

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 24 de noviembre de 2017, a las 12:00 hrs., o al concluir la revisión de documentos, en la citada Sala de Conferencias, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 24 de noviembre de 2017, a las 13:00 hrs., o al concluir el acto de apertura de ofertas, en la Sala de Conferencias, de no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta de los lotes que resulten desiertos en el mismo evento, la cual será de manera ascendente, tomando como base de la misma el valor convocado de los bienes que se licitan. El retiro de los bienes se deberá realizar en un plazo máximo de 30 días hábiles, de acuerdo a lo establecido en las bases de la licitación.

Atentamente

Ciudad de México, 9 de noviembre de 2017.

Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos

Mtro. Diódoro José Siller Argüello

Rúbrica.

(R.- 458599)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
BLACK FOREST DISTILLERS GMBH.**

Vs.

**LUIS FABRICIO CAMARENA ROCHA
M. 1599832 FRISKY MONKEY Y DISEÑO
Exped.: P.C. 1211/2017(N-370)13900**

Folio: 44756

2017. “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**LUIS FABRICIO CAMARENA ROCHA
NOTIFICACION POR EDICTOS**

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 16 de mayo de 2017, con folio **013900**, Agustín Manuel Velázquez García-López, apoderado de **BLACK FOREST DISTILLERS GMBH.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **LUIS FABRICIO CAMARENA ROCHA**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

12 de octubre de 2017

El Supervisor Analista adscrito a la Coordinación Departamental de Nulidades.

Juan Francisco Rosales Carranza.

Rúbrica.

(R.- 458661)